CRISIS POLITICA
DETERMINA
EL MAS FLORIDO IMPERIO, Y LA MEJOR INSTITUCION DE PRINCIPES, Y MINISTROS.

SU AUTHOR

EL PADRE JUAN DE CABRERA
de la Compañia de Jeſus:

QUIEN LA DEDICA
AL SERENISSIMO,
Y AUGUSTISSIMO
PRINCIPE
DE LAS ASTURIAS
D. LUIS PRIMERO
NUESTRO SEÑOR.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid: Por EUSEBIO FERNANDEZ DE HUERTA,
Año de M. DCC. XIX.

CENSURA DEL Doct. D. JUAN DE FERRERAS CURA de la Parroquial de San Andrès de Madrid, Examinador Synodal del Arçobiſpado de Toledo, y de la Nunciatura de Eſpaña, Calificador, y Reviſor del Supremo Conſejo de la Santa Inquiſicion, y Bibliothecario Mayor de la Real Libreria.

M P S.

DE Orden de V. A. he viſto con el cuidado, que merece el Libro *Criſis Politica*, ſu Autor el M. R. P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs, Rector del Colegio de San Jorge de eſta Corte: en que el methodo, y diſtribucion de una materia, de que han tratado tantos, no puede ſer mas exacta, ni mas comprehenſiva: ſu doctrina mui ſolida, y ſegura: ſus noticias varias, y ſingulares: ſu eſtilo puro, y terſo ſin afectacion: con que tiene el juicio mas Critico quanto puede deſear, para ſu enſeñança, y aun para la diverſion. La utilidad es clara, por lo reſpectivo, que comprehende el aſſumpto; pues enſeñando à el Monarcha, inſtruie à el Vaſſallo, y à el Miniſtro de ſus reſpectivas obligaciones, y aunque para las acciones Ciuiles, y Politicas la primera regla debe ſer la prudencia, mirandoſe en el eſpejo del bien publico; como para la execucion es preciſo valerſe de Miniſtros, que preciſamente han de ſer hombres, cuios coraçones ſolo puede penetrar la divina Sabiduria à fondo, hace eſto, que el arte de governar ſea entre todas la mas dificil, como confieſſan à boca llena, los que con mas acierto han tratado eſta materia: en la qual, ſiendo tan lubrica, las maximas de el Autor ſon las mas ſeguras, y menos falibles, con que ha logrado llenar el deſeo de los hombres de maior juicio, que es tratar eſta materia con todo el complemento que pide, ſin neceſsitar de manejar mas libros por lo que concierne à ella. Por lo qual, y por no contener coſa, que deſdiga de la Religion Catholica, buenas coſtumbrès, y leies de eſtos Reinos, merece el Autor la licencia que pide, y en eſta ſe intereſſarà gravemente el bien de la Republica. Aſsi lo ſiento, ſalvo, &c. Madrid, y Diziembre 25. de 1718.

Doct. D. Juan de Ferreras.

SUMA DEL PRIVILEGIO.

POR Cedula Real dada en el Buen-Retiro à veinte y tres de Março de mil ſetecientos y diez y nueve tiene Privilegio el Padre Juan de Cabrera de la Compañia de Jeſus por diez años para poder imprimir un Libro, cuio titulo es *Criſis Politica, que determina el mas florido Imperio; y la mejor inſtruccion de Principes, y Miniſtros*; y para que ninguno le imprima ſin ſu licencia, pena de cinquenta mil maravedis, y pèrdida de todos los libros, moldes, y todo lo demàs perteneciente à dicha impreſsion; cuio valor ſe haia de repartir por tercias partes, una para la Real Camara de ſu Mageſtad, otra para el Denunciador, y otra para el Juez, que diere la ſentencia, como mas largamente conſta de ſu original remitido al SupremoReal Conſejo de Caſtilla, y deſpachado por Dou Balthaſar de San Pedro Acevedo Eſcriuano de Camara del Rei nueſtro Señor, y de Gouierno de dicho Conſejo.

FE DE ERRATAS.

Pag. 12.	Num.16.	Linea 13.	toda,	lee	todo.
Pag. 26.	num. 10.	linea 6.	ſu vajilla,	lee	de ſu vajilla.
Pag. 35.	num. 8.	linea 20.	conclye,	lee	concluye.
Pag. 37.	num. 12.	linea 13.	ſemos,	lee	ſomos.
Pag. 75.	num. 5.	lin. ultima.	ſingular	lee	regular.
Pag. 76.	en el titulo de el Capitulo		Rei	leè	Reino.
Pag. 76.	num. 1.	linea 8.	Alexando	lee	Alexandro.
Pag. 80.	num. 11.	linea 3.	naciaron	lee	nacieron.
Pag. 82.	num. 2.	linea 10.	ſe entregàn	lee	ſi ſe entregan
Pag. 104.	num. 1.	lin. ultima	el eſtos	lee	el de eſtos.
Pag. 126.	num. 15.	lin. ultima	tubieron	lee	tubieren.
Pag 128.	num. 2.	à la margen	capic	lee	cæpit.
Pag. 144.	num. 18.	linea 2.	reſultan	lee	reſulten.
Pag. 156.	num. 20.	linea 4.	por lo qual	lee	por la qual.
Pag. 164.	num. 9.	linea 7.	ocurnieron	lee	ocurrieren.
Pag. 166.	num. 3.	linea 3.	Araucenos	lee	Araucanos.
Pag. 172.	num. 4.	linea 10.	coſtilsimo	lue	coſtoſiſsimo.
Pag. 172.	num. 5.	linea 3.	la domeſtica	lee	à la domeſtica.
Pag. 177.	num. 2.	linea 8.	añadaſe eſto	lee	à eſto
Pag. 202.	num. 3.	linea 9.	Solomon	lee	Salomon.
Pag. 205.	num. 2.	linea 6.	à los Phrigia	lee	de Phrigia.
Pag. 207.	à la margen		molliem	lee	mollitiem.
Pag. 217.	num. 4.	linea 4.	diſencion	lee	deſercion.
Pag. 241.	num. 2.	linea 13.	promovido	lee	promovidos.
Pag. 266.	num. 1.	linea 4.	tacan	lee	tocan.
Pag. 358.	num. 20.	linea 12.	peſpues	lee	deſpues.
Pag. 397.	num. 11.	linea 4.	honoricos	lee	honorificos.
Pag. 411.	à la margen		ſemen	lee	ſenem.
Pag. 424.	num. 3.	lin. ultima.	la lei	lee	à la lei.
Pag. 426.	num. 5.	linea 1.	quelquiera	lee	qualquiera.
Pag. 451.	num. 6.	lin. 8.	ſus yerros	lee	de ſus yerros.
Pag. 451.	num. 1.	linea 11.	voz	lee	vez.
Pag. 457.	num. 7.	linea 7.	introducen	lee	introducido.
Pag. 458.	num. 2.	lin. ultima.	la caza	lee	en la caza.
Pag. 475.	num. 12.	linea 3.	Gemiliſmo	lee	Gentiliſmo.
Pag. 485.	num. 4.	linea 1.	leccion	lee	eleccion.
Pag. 490.	à la margen		ad Hæb. c. 11.	lee	Math. c. 6.
Pag. 491.	à la margen		Math. c. 6.	lee	Ad Hæb. c. 11.
Pag. 494.	num. 2.	linea 5.	cree	lee	creer.
Pag. 497.	num. 8.	linea 8.	deſean	lee	ſe deſean.
Pag. 520.	à la margen		quia	lee	quin.
Pag. 521.	num. 10.	lin. 12.	quebras	lee	quiebras.
Pag. 532.	num. 3.	lin. 13.	enflaquecrian	lee	ſe enflaquecerian.
Pag. 562.	num. 5.	linea 2.	eſta	lee	eſtàr
Pag. 563.	num 7.	linea 6.	ſus ſuſtos	lee	ſuſtos.
Pag. 584.	en titulo del §. 16.		diſpone	lee	compone.
Pag. 603.	num. 14.	linea 9.	eſtas leies	lee	las leies.
Pag. 606.	num. 2.	linea 8.	no lo es	lee	no es lei.
Pag. 611.	num. 9.	linea 8.	darle	lee	darles.
Pag. 615.	num. 1.	linea 2.	exempcion	lee	eſſempcion.

Pag. 758.

Pag.658.	num.22.	linea 5.	mundo	lee	mando.
Pag.710.	num.19.	linea 7.	fuerça	lee	fuerças.
Pag.712.	à la margen		noctum	lee	notum.
Pag.716.	num. 3.	lin.ultima	repreſentaba	lee	preſentaba.
Pag.721.	num. 4.	linea 1.	à los Amalecitas	lee	contra los Amalecitas.
Pag.722.	à la margen		vira	lee	vim vi.
Pag.723.	num. 8.	linea 12.	le	lee	el.
Pag.729.	num. 3.	linea 2.	tratados pactos.	lee	y pactos.
Pag.729.	num. 4.	linea 6.	Amnon	lee	Hanon.
Pag.738.	à la margen		quæ	lee	que.
Pag.739.	num.10.	linea 4.	les eſcribiò	lee	le eſcribiò.
Pag.739.	à la margen		expaviſcat	lee	expaveſcat.

He viſto eſte Libro intitulado *Criſis Politica* compueſto por el Padre Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs, y emmendadas eſtas erratas correſponde à ſu original. Madrid, y Octubre 28. de 1719.

D. Benito del Rio Cordido.
Corrector General por ſu Mageſtad.

SUMA DE LA TASSA.

TAſſaron los Señores del Conſejo eſte Libro intitulado *Criſis Politica, que determina el mas florido imperio, y la mejor inſtitucion de Principes, y Miniſtros*, à ocho maravedis cada pliego, como mas largamente conſta por Certificacion dada por Don Balthaſar de San Pedro, y Acevedo, Eſcriuano de Camara del Rei nueſtro Señor, y de Gouierno del Conſejo ſu fecha en Madrid en 31. Octubre de 1719.

CENSURA DEL MUI REUERENDO P. M Fr. ALONſo Roldàn del Orden de N. P. S. Baſilio, Calificador del Supremo Conſejo de Inquiſicion, Examinador Synodal del Arçobiſado de Toledo, Abad, que ha ſido del Monaſterio de Madrid, y Colegio de la Vniverſidad de Alcalà, y aora Procurador General de ſu Religion.

DE Orden del Señor Licenciado Don Nicolàs Albarez de Peralta, Proto-Notario Apoſtolico, Juez in Curia de la Nunciatura de Eſpaña, y Vicario deſta Villa de Madrid, y ſu Partido he viſto el Libro, que el Reverendiſsimo P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs previene à la luz publica con titulo *de Criſis Politica, que eſtablece el mejor govierno.* Luego, que leì el nombre del Author, me prometi los aciertos de la Obra, aſſegurandome las experiencias, y alto concepto de ſus letras, y virtud, que por ſuia no podia dexar de ſer mui eſcogida.

No intento hacer Panegirico, que acredite alguna paſsion, ò ſe roze con liſonja, eſpecialmente ſiendo el ſugeto tan conocido, como Soldado de notable esfera de la Compañia de Jesvs, Aſtro lucidiſsimo entre los Maximos, que illuſtran el Cielo ſiempre luciente de ſu Sagrada Math.c V.17. Religion, mui acreditado en los empleos de Prelacias, y no menos admirado de quantos le tratan, y conſultan, experimentandole Maeſtro, y Doctor, aſsi en la Theologia Eſcolaſtica, como en la Moral, y Poſi-

tiva : ſolo es mi animo ſentar las vaſas ſolidas ; y agenas de diſputa para
cumplir exactamente con el oficio de Cenſor , y manifeſtar la calidad
del fruto, advirtiendo la de ſu arbol , ſin que eſte methodo invierta el
Math.c.7. dicho de Chriſto. *Ex fructibus eorum cognoſcetis eos.* Pues el miſmo dice
tambien : *Arbor bona bonos fructus facit.* Donde ſe encuentra tanta capacidad
para conocer el arbol por ſu fruto , como para que eſte ſea conocido
por ſu planta.

No ſe ciñe la Sabiduria à los eſtrechos angulos de un Monaſterio,ò
una celda , y ſi ſe ciñe , y eſtrecha , tanto mas ſe dilata por los eſpacios
Job. c.28. del Vniverſo. Es verdad vive la Sabiduria retirada , y eſcondida : *Sapientia
vero ubi invenitur? Trahitur autem ſapientia de occultis,* dixo el Santo Job.
Pero tiene tambien condiciones de luz , que ella miſma ſe manifieſta:
Ecclesiaſt. c. 24. *Girum cæli circuivi ſola , & profundum abiſsi penetravi ; in fluctibus maris ambulavi
, & in omni terra ſteti, & in omni populo, & in omni gente primatum habui.*
Aſsi ſucede à la Sabiduria del Author ; de los ocultos retiros de ſu
apoſento prolongados por mucho tiempo ſaca , y ofrece à los ojos de
todos una reſplandeciente antorcha, que alumbre à todo el Orbe, adorne
ſus Ciudades, rija ſus poblaciones, ſirva de inſtruccion à Principes, y
Vaſſallos , y enſeñe una economia univerſal para todas las gentes. Obra
verdaderamente utiliſsima , y cuio provecho , y conveniencia no tiene
otra medida , que las utilidades , que al mundo , y à todos los Eſtados
de ſus Republicas trahe la Philoſophia Moral,y toda la doctrina civil.

La mano de Dios Artifice Supremo diò belleza , y hermoſura à la
Gen. c. 1. tierra antes inculta , y vacia. *Terra autem erat inanis, & vacua.* Y la mano
del Author ſe ha aplicado à una obra , que aunque el mundo fueſſe
ruſtico , y barbaro , ella ſola baſtaria para pulirle , y aunque todos los
hijos de Adàm fueſſen fieras , ſobraba ella ſola para hazer los hombres,
pues aun en ſola vna maxima de la Policia reconociò eſta fuerça un
Profano.

Ovid.Pót. 2. 9. *Adde , quod ingenuas didiciſſe fideliter artes*
Emollit mores , nec ſinit eſſe feros.

Gen.c.2. Y como Dios ſe empleò en dàr perfeccion à los Cielos. *Igitur perfecti
ſunt cæli , & terra, & omnis ornatus eorum.* Aſsi el Author deſeando que la
tierra ſea emula del Cielo , aſpira à perfecionarla , deſuerte que todos
ſus Reinos imiten la perfeccion del Reino de los Cielos, y la diſpoſicion
de ſus Ciudades ſe conforme en lo poſsible con aquella maravilloſa Policia
, orden , y concierto de la Celeſtial Hieruſalem.

Para ſatisfacer à eſte empeño , y llenar aſſumpto tan heroico procede
ſu grande ingenio con tan rara comprehenſion de las materias, que
trata , tan ſingular diſcrecion en los diſcurſos , agudeza en los conceptos
, energia en las razones , y con tan apropriada , y ſelecta erudicion,

y copia precioſa de noticias ; y enſeñança , que los tiempos preſentes, que gozan ſu doctrina , no tienen que ceder , ni que embidiar à los ſiglos antiguos , que ſe illuſtraron con la erudicion de los maiores Maeſtros, y Principes de la Policia. El methodo, y diſpoſicion deſta Obra es maravilloſa , y en toda ella corre ſiempre igual la pureza del eſtilo , ſin que por la variedad de tiempos haia padecido el Author aquel achaque, que dixo ſer comú, Eraſmo. *Nemo mortalium omnibus horis ſapit*. Que ninguno de los mortales eſtaba de un miſmo temple, y ſazó à todas horas.

No es menos la ſuavidad de ſus clauſulas , habiendo ſabido el Author juntar los primores , que mi Padre el Chriſoſtomo expone de la abeja : *Apiculæ levibus pennis floribus inſident , latentemque in floſculis liquorculum innocua deprædatione avehunt , ut tandem dulciſsimos favos mellis hominibus præſtent*. De las mejores , y mas ſaludables maximas de la Policia, y de la variedad de flores , que hermoſean el ameno campo de la Philoſophia Moral ha extrahido con ingenio artificioſo todo ſu eſpiritu para ſalud de las Republicas , ſazonandole con tal dulçura , y ſuavidad de eſtilo , que divirtiendo enſeña , y enſeñando aficiona , cebando el animo de quien lee para leer mas , ſin ocuparlo en afectaciones inutiles , y periodos ſin ſubſtancia , ſino llevandole por una divertida ſerie de ſolidiſsima doctrina. Finalmente eſte Libro es como una abundante regalada meſa , donde para que todo ſea exquiſito , aun el pan de qualquiera doctrina , y aſſumpto comun ſe ſazona con guſtoſa novedad ; Y aſsi no ſe puede aqui temer , lo que otro recelaba de ſus eſcritos.

Eraſm. Chi. 2. Adag. 29. Cent. 4.

Chriſoſt. hom. Pſalm. 115.

Non opus eſt nobis nimium Lectore guloſo
Hunc volo , qui fiat non ſine pane ſatur.

Martial. lib. 10. Epigram. 59.

Ha podido el Author dàr todos eſtos lucimientos à ſu obra con la lima de una meditacion profunda , con un Eſtudio dilatado, con la prudencia grande de ſu animo , con la madurez de ſu juicio, y con el teſoro de ſu erudicion , y ciencia, vaſas , en que han de eſtribar los libros plauſibles , y de opinion.

Sumite materiam , qui ſcribitis, æquam
Viribus , & verſate diu , qui ferre recuſſent,
Quid valeant humeri : cui lecta patenter erit res,.
Nec facundia deſeret hunc , nec lucidus ordo.

Horat. in arte Poetic.

A todo ſe junta no contener dicha Obra doctrina alguna contraria à nueſtra Santa Fè Catholica , antes bien todas ellas ſon mui conformes à lo que enſeña nueſtra Madre la Igleſia, y à la piedad , y buenas coſtumbres. Por todo lo qual juzgo à eſte Libro digniſsimo de la prenſa, y que ſe debe dàr al Author la licencia que pide. Salvo in omnibus meliori iudicio. Aſsi lo ſiento en eſte Monaſterio de mi P. S. Baſilio. Madrid , y Diciembre 14. de 1718.

M. Fr. Alonſo Roldàn.

LIc

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Don Nicolàs Alvarez de Peralta Protonotario Apoſtolico Juez in Curia del Tribunal de la Nunciatura de España, y Vicario deſta Villa de Madrid, y ſu Partido, &c. Por la preſente, y por lo que à nos toca, damos licencia para que ſe pueda imprimir, è imprima el libro intitulado: *Criſis Politica*, compueſto por el Rmo. P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesvs, atento, que de nueſtra orden, y mandado ſe ha viſto, y reconocido, y no contiene coſa, que ſe oponga à nueſtra Santa Fè Catholica, y buenas coſtumbres. Fecha en Madrid à ſeis de Diciembre año de mil ſetecientos y diez y ocho.

Lic. D. Nicolàs Alvarez de Peralta.

Por ſu mandado.
Joſeph Oſſorio.

LICENCIA DE LA RELIGION.

GAbriel Bermudez Provincial de la Compañia de Jesvs en la Provincia de Toledo por particular comiſion, que tengo de N. P. General Miguel Angel Tamburini, doi licencia para que ſe imprima un libro intitulado: *Criſis Politica*, compueſto por el P. Juan de Cabrera Religioſo de la dicha Compañia, el qual ha ſido viſto, y examinado por perſonas graves, y Doctas de nueſtra Religion. En teſtimonio de lo qual di eſta firmada de mi nombre, y ſellada con el ſello de mi Oficio. En Toledo à 10. de Abril de 1719. años.

Gabriel Bermudez.

AL

AL SERENISSIMO, Y AUGUSTISSIMO PRINCIPE DE LAS ASTURIAS

D. LUIS PRIMERO NUESTRO SEÑOR.

COSTUMBRE es, y ha ſido de Eſcriptores, Principe Auguſtiſsimo, ofrecer, y dedicar ſus obras à los Principes, y Heroes mas eſclarecidos de la tierra, ſolicitandoles patrocinio à la ſombra de ſu Grandeza. Y ſi en eſtos caſos experimentan otros aquellas dudas, y ſuſpenſion congojoſa, que trahe ordinariamente el haber de elegir entre muchos extremos ſemejantes, no es mucho, ſea otra mi ſuerte, quando llego à dàr Patron, y Titular à eſte Libro, pues aun quando ſolo tenía ſer en la idèa, no aſpiraba à otro aſilo, ni à menor exaltacion, que à la de verſe à las Reales plantas de V. A. Y verdaderamente no era facil encontrar mejor, y mas acertado conſejo, yà ſe conſidere la calidad del Author, yà el argumento del libro.

Explico la primera razon con brevedad. Porque ſiendo el Author hijo, bien que el menor, y minimo de la Compañia de Jeſus, ſeria ciertamente inexcuſable, ſi dexaſſe de contribuir con eſta memoria al univerſal reconocimiento de los crecidos favores, con que V. A. la exalta, aunque por grandes pudieran mui bien oprimirla, ſi no eſtubiera tan acoſtumbrada al peſo de las continuadas dignaciones del Rey nueſtro Señor Padre de V. A. y de ſus glorioſiſsimos Aſcendientes. Y no ſin alguna proporcion es un libro, el que ofrezco por indice, y ſeñal deſte reconocimiento, que ateſora mi corazon, pues deſta ſuerte doy à entender de algun modo, que la juſta ponderacion de la gratitud, que debe à V. A. la Compañia de Jeſus, por no caber en la voz, pide muchos libros, en que empleen difuſamente ſus plumas los Jeſuitas.

Ni es menos eficàz razon la que ofrece el argumento del libro: Porque depoſitandoſe en èl la Doctrina Civil, y ſiendo el mejor, y mas acertado govierno el aſſumpto deſta obra, en quien podrà hallar mas benevolo, y grato ſemblante, y mas ſeguro patrocinio, que en un Principe, à quien con tantas, y tan manifieſtas ſeñales ha moſtrado la Divina Providencia, tenia, y tiene elegido para el Imperio? Por votos de la razon, y juſticia fue llamado el Rey nueſtro Señor Padre de V. A. al Solio de la Monarchia Eſpañola; mas quando era recibido en Caſtilla con corazones llenos de lealtad, y aclamacion univerſal de ſus Pueblos, fuera della, commovida la maior parte de Europa, ſe fraguaban tempeſtades, y raios de contradicion: Armò ſus ſiete cabezas el eſpantoſo Dragon de la Heregia, y uniendo en eſtrecha aliança ſus fuerças, y poder el Imperio, Principes de Alemania, Inglaterra, Portugal, Olanda, y Saboia, conſpiraron aun tiempo contra los Dominios de ſu Mageſtad en Flandes, Italia, y Eſpaña, haſta penetrar en Caſtilla, preſumiendo arrojarle de la poſſeſsion juſtiſsima de ſu Trono, y derribar de ſus ſienes Auguſtas la Corona.

No permitiò Dios el empeño de tan dura, y multiplicada opoſicion para privar al Rey nueſtro Señor de ſu Reyno, ni permitiò, ſe encendieſſen tan vivamente las llamas de tanto fuego para agoſtar las eſperanças de ſu Auguſtiſsima Caſa: Fue aſsi, para que le aclamaſſemos todos mui ſemejante à David. Dos executorias de ſu Corona eſcribe à eſte Rey Grande de Iſrael la pluma del Eſpiritu Santo por San Matheo: *Jeſsè autem genuit David Regem.* Eſta es la primera: *David autem Rex genuit Salomonem.* Eſta es la ſegunda. Ser aclamado una vez por Rey baſtaba para declarar ſu fortuna; mas parece, no baſtaba para declaracion de ſu merito: David elegido de Dios para el Solio llegò à èl, y le mantuvo, habiendo ſido antes objeto de la embidia, y perſecuciones de Saul, y ſiendo deſpues blanco del odio, y ſediciones de Seba, y de Abſalòn: Y merece ſer

Math.c.1.

1. Reg. c. 18.
2. Reg. c. 15. & cap. 20.

dos veces Rey, quien ciñe, y mantiene à deſpechos de la emulacion la Corona.

Dios, la Naturaleza, y el Reyno puſieron el Cetro en la mano del Rey nueſtro Señor Padre de V. A. pero, como à prendas tan Reales era poco ſer una vez Rey, permitiò Dios aquella perſecucion terrible de las Potencias de Europa, para que al eſtruendo de tantas eſpadas enemigas poſtradas ſe publicaſſe mejor por el mundo, merecia ſu Mageſtad ſer no una, ſino muchas veces coronado Rey de las Eſpañas. Y ſi à quien es una vez Rey, baſta una vida, parece, que dos vidas habian de correſponder à quien lo era dos veces. Aſsi vieron, y vèn eſtos Reynos con univerſal conſuelo de los Vaſſallos; pues no ſolo conſervò la mano poderoſa de Dios la ſalud, y vida de ſu Mageſtad entre peligros, y trabajos, que pudieran quebrantar gigantes de bronce, ſino que añadiendo ſu amoroſa providencia favores à favores, le concediò en aquella ocaſion otra nueva vida en V. A. cuio feliciſsimo nacimiento, como Oriente de Sol de ſuperior esfera, pudo à un miſmo tiempo inundar de alegrias, y luces à dos mundos, correſpondiendo en todas partes ſus demoſtraciones feſtivas à la pena de ſu prolongada eſperança, y al incendio repreſſado de ſus encendidos deſeos.

Què importa, quiera Pharaon extinguir el linage de los Hebreos, ſi la miſma perſecucion le fecunda? Què importa, embiſta el fuego la Zarça de Moyſes, ſi las miſmas llamas (ſin que peligre una eſpina, ni una flor) ſirven como de riego à ſus verdores? Quien viera al inocente Iſaac tener ſobre sì armado el brazo de ſu padre, y brillar deſnudo ſobre ſu garganta el cuchillo, diera yà por difunta aquella temprana luz de ſu vida, pero ſe afiançò mucho mas entre tantas ſeñas de muerte, queriendo la providencia, que luz tan amenazada ſe las apoſtaſſe en brillos al Firmamento. Phelipe ſe interpreta Roſtro de luz: *Philipus os Lampadis.* Eſquadronaronſe para obſcurecer eſta hermoſiſsima luz todas las ſombras de la Heregia, ſoplaron furioſos el Aquilon, y Cierços de la Alemania, empeñados en apagar ſus reſplandores; mas Dios para moſtrar eran vanas las ideas de los hombres, quando ellos mas ſe obſtinaban en combatir,

Exod.c.1. & c.3.

Gen.c.22.

la, con ſuperior oculto conſejo le añadia, y doblaba lucimientos, encendiendo de aquella luz perſeguida de Phelipe un nuevo hermoſiſsimo Aſtro en V. A.

El dia clariſsimo, que coronò de tanta luz eſtos Reynos, fue el miſmo, que conſagra la Igleſia à las glorias, y cultos del Santiſsimo Rey de Francia San Luis; no menor Tutelar, que eſte eſclarecido Progenitor de V. A. le entrò como de la mano en eſte mundo: Circunſtancia, que con razon ſe mirò como miſterioſa, pues para deſengaño maior de los enemigos, parece, ſe les daba à entender, que la juſticia, y derechos del Rey nueſtro Señor, y de V. A. no ſolo tenian por defenſor un Luis Rey poderoſo en la tierra, ſino tambien otro Luis Rey Santo, que reynaba mas poderoſo en los Cielos, el qual declarandoſe à favor de las dos Coronas, queria moſtrarſe parte para afiançar en V. A. como Rama Auguſta de ſu Caſa la juſtiſsima ſuceſsion en el Trono de Caſtilla.

De toda eſta ſerie de ſuceſſos, qualquiera podrà inferir ſin violencia, que de las inquietas olas de tan deſecha tormenta, quiſo valerſe Dios para maior exaltacion de la Auguſta perſona de V. A. y para que en aquella inundacion de ſangre, y fuego fueſſe viva imagen de aquellos felices triunfadores de la inundacion del Diluvio, à quienes Dios tenia elegidos para herederos de la Monarchia deſte mundo. Encerrados en el Arca tenian ſobre sì armado de ceños el Cielo, las nubes los combatian dia, y noche con el inceſſante golpe de ſus lluvias, y azotando los Uracanes al Arca por todas partes, parece, tiraba à ſorberſelos la tempeſtad: Mas ſe convirtiò en aplauſo de victoria eſta, que parecia ira de perſecucion: *Arca ferebatur ſuper aquas*, dixo con hermoſura grande San Baſilio de Seleucia, *velut curriculo undis invecta, equitans in Salo, velut in ſolo, Arcæ ſternebatur inundatio, tamquam via publica.* Notad, dice el Santo, como ſabe Dios hacer, que los miſmos enemigos ſirvan à la gloria de los ſuios. La tempeſtad, que empezò tocando alarma, dando à aquellas encerradas Reliquias del Linage humano con recios aguaceros continua bateria, toda ſirviò para ſu triunfo; quando toda la tormenta conſpiraba à eſtrellarlos

Gen. c. 7.

S.Baſil. de Seleuc. orat.5.

Dios los hacia llevar en aquella Arca, como en andas, en ombros de la miſma tempeſtad; de las olas, que impelidas de los vientos, querian al parecer ſepultarlos en el abiſmo, labraba Dios hermoſa carroza, en que fueſſen triunfando de ſu orgullo, caminando tan ſeguros, como por tierra, ſobre la inconſtancia de ſus eſpumas; y dèl los montes de agua, que ſe lebantaban ſobervios en la carrera de ſu tranſito, allanandolos ſu poder, fabricaba viſtoſas calles de criſtal para recibirlos.

Depoſitado, como en Real Arca, en las entrañas de ſu Auguſta Madre, y Reyna nueſtra Maria Luiſa Gabriela Manuel de Saboia caminaba V. A. à inſtancias de la perſecucion por los Pueblos de Caſtilla: Y ſi el Dragon infernal eſperò, que aquella Reyna del Apocalipſis dieſſe à luz al Principe ſu hijo para acometerle yà nacido, aqui antes de nacer V. A. le perſeguia obſtinadamente la emulacion; como ſi temieran ſus enemigos, que eſperando à què nacieſſe, habia de deſarmarlos ſolamente con ſu viſta, y que à un peſtañear deſde ſu cuna habian de caerſe à todos las armas de las manos, mejor, que a viſta del Niño Dios Amor, como fingieron los Poetas, ſe caieron de las manos de ſus mentidas Deidades: y eſtando yà todas en campaña para combatirſe con el maior ardimiento.

Apocal.c. 12.

Vioſe pues poblado el aire de Eſtandartes, y Vanderas enemigas, cubierto de horrores el campo à los brillos de tanta eſpada deſnuda, las tierras de Almanſa gemian, y temblaban al peſo de tanto infante, tanto caballo, tanto tren de Artilleria, y finalmente aquel poderoſo Exercito de Aliados al eſtruendo de caxas, y clarines venia amenazando eſtragos, y ruinas à todas partes: tanta fue ſu preſumpcion; pero ignoraban aquellos Perſeguidores infelices, venian ſacrificados al cuchillo, para que de ſus cervices labraſſen las eſpadas Eſpañolas ſegura graderia, por donde aſcendieſſe el Rey nueſtro Señor à la quietud, y deſcanſo de ſu Trono, y què la Divina Providencia trahia deſtinado todo aquel aparato militar, para que ſirvieſſe al triunfo, al aplauſo, y al honor del Principe ſiempre Auguſto de las Aſturias.

Aſsi vimos, pues deshechos enteramente en la celebrada batalla de Almanſa, quanta artilleria, y polvora trahian apreſtada para deſtruir, ſirviò al regocijo, à los diſparos alegres, y ſalvas feſtivas en el nacimiento de V. A. Sus Eſtandartes, y Vanderas olvidando yà vuelos por el aire, aprendieron à caminar arraſtradas por tierra para llegar humildes à ſus plantas; y de los treinta y cinco mil Soldados de ſu Exercito ſolo acertaron à ſer dichoſos tres Mariſcales de Campo, ſiete Brigadieres, cincuenta Coroneles, cincuenta y dos Tenientes Coroneles, cincuenta y dos Aiudantes, ciento y treinta Capitanes, trecientos Alfereces, trecientos y ſeſenta Sargentos, y ocho mil ochocientos y veinte Soldados, que quiſieron reſervar la vida por tirar Priſioneros, qual Real carroza, la triunfante cuna de V. A. Los demàs (menos cortas Reliquias fugitivas) aunque caìdos al golpe de las eſpadas, ſirvieron de otros tantos obeliſcos eregidos à la immortalidad de ſu fama, y aquellos campos de Almanſa, donde Alemania, Inglaterra, Portugal, Olanda, y Saboia preſumieron ſegar laureles, regados con ſu ſangre, y como ſembrados de muertes cobraron cierta nueva fecundidad, de donde eſtè desfrutando ſiempre plauſibles, y alegres vivas el nombre glorioſiſsimo de V. A.

Deſta ſuerte, Señor, confundiò la Divina Providencia los Conſejos de ſus Enemigos, y de ſu Real Auguſta Caſa, haciendoles ſervir à ſu exaltacion, y gloria; y dando juntamente à Eſpaña felicìſsimos annuncios, con que eſpere vèr à ſu Principe el mas glorioſo entre los Heroes de la tierra, y à cuia eſpada eſtèn como vinculadas las victorias. Conſideraba con maravilla San Ambroſio aquella armonioſa muſica, con que el Rui-Señor, como añadiendo mas troncos à la ſelva, dexa immobles, y ſuſpenſos à ſus oientes; pero advirtiendo el Santo Doctor, que mientras eſte pajarillo eſtà en los huevos para animarlos, el otro conſorte aſsiſte à ſu lado, llenando ſin ceſſar de melodias al aire, dixo como gran Philoſopho: *Quid ni Philomela canat?* Como quereis, no ſea tan dieſtro, y dulce Muſico el Rui-Señor, ſi ſe concibe, y nace à los ecos de la armonia? Quiſo Dios, Principe Sereniſsimo, fueſſe concebido V. A. y entraſſe en eſte mundo al eco ſonoro de clarines, y caxas de guerra, entre el mayor ruido de las armas, y entre los militares eſtruendos de los fuſiles, y artilleria, para que pueda prometerſe España, tiene en V. A. para defenſa de la Fè, de ſus Dominios, y Vaſſallos un Leon en lo animoſo, un Marte en lo guerrero, un Principe Eſpañol, que ſiendo afrenta de los Annibales, Scipiones, Ceſares, y Alexandros ſe eternice, y viva immortal en los Annales de los ſiglos por la gloria de ſu valor.

Quam referent Muſæ, vivet dum robora tellus,
Dum Cœlum Stellas, dum vehat amnis aquas.

Tibullus de Varron

Recogiendo pues yà todo el diſcurſo, vuelvo, como antes, à inferir, que el Titulo de Principe tan guardado de la mano de Dios para el govierno, como parece, nos mueſtran los ſuceſſos, es inſeparable en V. A. del de Protector deſta obra por ſu argumento. Y mucho mas, ſi ſe conſidera la inſtancia poderoſa, que hace toda ella, por deſprenderſe de mis manos, y volar venturoſamente en ſeguimiento de ſu origen: porque como las maximas, y documentos, que contiene para el govierno mejor de las Republicas, ſean las miſmas, que promete, y afiança el entendimiento clariſsimo de V. A. trasladadas al papel, y las gracias, y virtudes, que eſte libro deſea en los Soberanos, ſean las que reſpectivamente al eſtado, y à la edad florecen, y brillan en ſu Real animo, y perſona, conſiderandoſe imagen muerta debaxo de mi pluma, quiere (y con razon) huirſe de mis manos en buſca de ſu original, para que le comunique luz, y vida.

Por eſto no puede mirarſe eſta obra, como don, que ofrece un Vaſſallo à ſu Principe, ſino como paga forçoſa, que le hace; ni eſta puede llamarſe dedicacion de libro, ſino reſtitucion, por la qual vuelve en letra à manos de V. A. lo que de ſu grande alma robò en precioſidades la pluma. Robo ha ſido, pero verdaderamente mui venturoſo para eſte libro, por poner à V. A. en empeño maior de protegerle, pues en defenderle à èl, defiende V. A. una parte tan noble de sì miſmo: La defenſa de otros puede ſer, ò por lo que mueve, y obliga un deſvalido, ò por lo que V. A. debe à ſu miſma Grandeza, de quien es proprio el amparo ageno, mas aqui la defenſa es yà propria reputacion. Proſpere Dios la Auguſta perſona de V. A. para maior gloria de ſu Santo nombre, y conſuelo deſtos Reynos.

Señor

B. L. P. D. V. A.

Juan de Cabrera.

RA

RAZON DE LA OBRA
AL QUE LEYERE.

OFrezco à tus ojos, benevolo Lector, el mal formado cuerpo deſte Libro, cuio aſſumpto ſe concibiò con brevedad en la idèa, mas en ſu formacion ha gaſtado la pluma algunos años; porque ſiendo los empleos de la obediencia primeros, y mas executivos acreedores del tiempo, que un eſtudio voluntario, ha ſido preciſo, padezca eſte muchas, y algunas mui largas interrupciones, abultandoſe tan eſpacioſamente eſta obra, como quien ſolo crecia à beneficio de las cortas reliquias del tiempo, que ſe le podian aplicar. Senti el primer impulſo para emprenderla, leiendo dos plauſibles, y maravilloſos Opuſculos de Santo Thomàs: Uno, del govierno, y regimen de los Principes: Otro, los libros, que eſcriviò el Santo Doctor de ſu enſeñança, y educacion, tan maravilloſos, como de ſu entendimiento Angelico, venas tan ricas, y abundantes de doctrina, y maximas politicas, que no las han podido agotar, quantos han eſcrito deſte argumento, por mas que han cargado ſus libros de los teſoros de ſu enſeñança. Con eſta leccion di principio à algunos diſcurſos, por entonces ſolo por curioſidad; poco à poco la curioſidad paſsò à aficion, y deſpues la aficion creciò à empeño; con que me determinè à abrazar en eſte volumen toda aquella doctrina civil, que baſta à hacer feliciſsimas las Republicas, perfectiſsimos los Miniſtros, y Maximos en el govierno à los Principes.

De tal ſuerte eſtà unida, y travada entre sì toda eſta obra, que ſus tratados, ò libros ſe vàn llamando, no ſolo ſin violencia, ſino con grande naturalidad unos à otros. Es mi animo formar un Reyno glorioſiſsimo, terrible por ſu poder, eſclarecido por la excelencia de los Miniſtros, afortunado por las prendas, virtudes, y perfeccion en el arte de reynar de ſu Soberano. Debaxo deſta idèa, como abriendo zanjas para ſu fundamento, tiro las primeras lineas, convenciendo ſer neceſſario, haia entre los hombres alguna Poteſtad publica, que los rija, y que es preciſo algun modo de govierno civil en el mundo: De aqui, examinadas todas las eſpecies de policia, que han diſcurrido los Politicos, y Philoſofos, concluio ſer mejor, y mas excelente el Reyno, ò Monarchia; y cierto deſta verdad aplico la mano à labrar ſu imagen por todos aquellos medios, que contribuien à ſu grandeza, à ſu poder, y à la gloria de verſe aſsiſtido, y ſervido de los mas ventajoſos Miniſtros, y formada yà la imagen del Reyno, la animo, dandole como vida, en un Principe perfectiſsimo, no ſolo en las gracias, y habilidades exteriores de ſu perſona, ſino en las interiores virtudes de ſu animo, à quien, como glorioſa comitiva, ſigan los derechos de la Mageſtad, y ſus Regalias.

Por lo que mira à la formacion deſta obra, por dos razones me pareciò no llenar generalmente de erudicion ſus diſcurſos, aunque no les niego el ornato de authoridad, yà ſagrada, yà profana, quando juzgo conveniente: La primera, porque la obra fueſſe mas parto del diſcurſo, y de la razon, que imagen, ò imitacion de Polyanthea: La ſegunda, porque conſiſtiendo (a) la virtud, y gracia de la eloquencia en la claridad de lo que ſe dice, como nos enſeñaron Ariſtoteles, y Quintiliano; y atandome yo para conſeguirla mejor à la formalidad, que guardan los Eſcolaſticos, en quanto lo permite un eſtilo corriente, no inculcado, y prolijo à los Lectores, no era facil amontonar authoridades, y erudiciones, ſin que eſtas turbaſſen la formalidad, y ſin que padecieſſe mucho la viveza, y energia de la razon, como la eſpeſura grande de las hojas, aunque ſea hermoſura, y ornato de los arboles, no dexa de aſſombrarlos, y obſcurecerlos. Por eſta miſma razon no vàn inſertas en los diſcurſos las authoridades latinas, que ſe alegan; pero las leeràs en ſus margenes.

Bien sè, que hai no pequeño impedimento para caſar la claridad con la brevedad de los eſcritos. Quando quieto, y eſtudio en ſer breve, decia (b) Horacio de sì, caigo en el vicio, è inconveniente de ſer obſcuro. Por eſſo dixo un diſcreto, à quien celebra (c) el Doctiſsimo Caramuel, que tratar aſſumptos grandes, y dificultoſos con claridad cabia mui bien en el ingenio, y habilidad de un hombre ſabio, mas que tratarlos con claridad, y brevedad juntamente excedia la ſabiduria de un hombre, y pedia la inteligencia de un Angel. Con todo eſſo he trabajado en facilitar eſte impoſsible, procurando, que los diſcurſos, y paragrafos no ſolo ſean claros, ſino que diciendo mucho ſean breves; porque tanto ſuele agradar (d) una pluma breve, y conciſa, y mas à Principes, y Miniſtros, à quienes por todas partes llaman los cuidados del govierno, quanto ſuele faſtidiar la que vuela difuſa, y dilatada.

No dexarè de confeſſar aqui una contradiccion, que eſta obra, luego que ſe viò idèada, tuvo en mi animo. Retraìme, y retiraba la mano de ſu formacion la miſma idèa, y el conocimiento de ſu materia, pareciendome era aſſumpto eſtraño à mi eſtado, y mui ageno de un hombre de profeſsion Religioſa; Annibal ſe reìa, y tenia por necio à Phormion Epheſsio, porque declamaba à cerca de las batallas, y de los modos de acampar, y diſponer los Exercitos en preſencia de un tan Veterano triunfador; y à eſte modo ſe me proponia, como locura, que un Religioſo, que vive fuera del ſiglo, y que debe eſtàr crucificado al mundo, y el mundo à èl, quiſieſſe hacer Criſis, determinando las queſtiones mas politicas, y de govierno, inſtituir, y ordenar Republicas, juzgar en razones de eſtado, dàr reglas à toda claſſe de Miniſtros Politicos, y Militares; y finalmente deſcubrir, y ſeñalar las calidades, y prendas de los Principes, no ſolo las que eſmaltadas en ſus perſonas les conciliaràn la admiracion, ſino las que los formaràn perfectos en el arte de reynar, y excelentes en el govierno de ſus Pueblos.

Eſta eſpecie vagueaba en mi animo, y hubiera ſido baſtante, para que puſieſſe en olvido eſta obra, ſino puſiera los ojos en tantas Religioſas plumas de graviſsimos Theologos, que entraron en eſte empeño. Dexo los demàs, y ſolo ofrezco à la viſta aquel entendimiento Angelico de Santo Thomàs, que aunque tan enſeñado à volar por eſferas ſuperiores en la contemplacion de los Miſterios Divinos, no ſe eſtrañò de aſſumpto tan humano, ni ſu Santidad aſſombroſa mirô eſte eſtudio, como ageno de ſu profeſsion, antes le dexò authorizado, y

(di-

(a) Virtus elocutionis conſtituatur, vt perſpicua ſit. Ariſtot. lib. 3. Rethor. cap. 3.
Prima eſt eloquentiæ virtus perſpicuitas. Quintil. lib. 2. cap. 6.

(b) Dum brevis eſſe volo, obſcurus fio. Horat.

(c) Aſſumere argumentum difficile, & illud tractare clare eſſe hominis docti; at clare, & breviter, ne docti quidem hominis, ſed ſolius Angeli. Hortenſius Palavicin. apud Ceram. Theolog. fund. in Append. lib. 2. Decalog. ſect. 2. n. 2033

(d) Nemo ſilens placuit, multi brevitate loquendi. Auſon. epiſt. ad Paulin.
Omnia longa ſolent cũctis faſtidia ferre. Quæ comprehenſa brevi ſunt, bene culta placent.

(digamoslo aſsi) como canonizado con ſu exemplo. Aplicò pues eſte Santiſsimo, y Angelico Doctor la agudeza de ſu pluma para labrar aquel Opuſculo de Oro del Govierno de los Principes, que dedicò al Rei de Chipre, à quien le eſcrive de eſta ſuerte. Diſcurriendo yo (e) que ofreceria à V. Alteza Real, que fueſſe digno de ſu perſona, y que no deſdixeſſe de mi eſtado, ſino que fueſſe conforme, y conveniente à mi profeſsion, hallè, que entre todas las coſas, ninguna podia ofrecer mas propria, y mas proporcionada para vn Rei, que un libro del Reino; en el qual, ſegun las fuerças de mi ingenio, deſcubrieſſe el origen de los Imperios, y todo quanto pertenece al Arte de governar à la luz de las Sagradas letras, Dogmas de Philoſofos, y exemplos de aquellos Principes, que han ſido mas celebrados.

Eſcriviò tambien ſiete prodigioſos libros de la Enſeñança de los Principes, trabajo verdaderamente vtiliſsimo; porque ſi es provechoſo lo que ſe eſcrive para enſeñar à qualquiera otra claſſe, ò eſtado de perſonas, con quanta maior ventaja ſeràn vtiles los libros, que ſe forman para inſtruìr à los Principes, y Primeros de las Republicas, pues es purificar en ſus principios la fuente, de donde han de beber deſpues los Pueblos, razon que tocò en el Prologo (f) de dichos libros el Angelico Doctor: Siendo dice, el eſtado, y gerarchia de los Principes parte tan iluſtre de la Igleſia, y dependiendo dellos, y de ſu exemplo la vida concertada de los interiores; no cabe, pierda de viſta el cuidado de ſu enſeñança, quien tubiere zelo verdadero del bien de la Santa Igleſia. Y finalmente, abrazò con maior univerſalidad la Doctrina Civil, y toda la Policia en los Comentarios, que eſcriviò ſobre los ocho libros de las Politicas de Ariſtoteles; en cuia comparacion eſte, y otros libros ſon, como una gota de rocio comparada con el mar.

Demàs de la authoridad, eſtà de mi parte la razon. No dudo, que el ruido, exercicio, y manejo del govierno no ſe hermanan bien con la quietud, recogimiento, y abſtraccion de la vida Religioſa; pero no ſe ha de diſcurrir lo miſmo de ſu eſpeculacion, y eſtudio, quando eſte no pierde de viſta el bien eſpiritual de los proximos, ni medita documento, que no ſea ajuſtado à la equidad, y à la razon, ni dà regla, que no ſea juſta, y virtuoſa, ſiendo el blanco, que mira, y fin, que pretende, ordenar la Republica temporal de ſuerte, que de la felicidad terrena paſſe à la eterna, y Celeſtial. Verdaderamente, ſi eſte eſtudio fuera mal viſto en los Religioſos, eſtuviera tambien reñida con ſu profeſsion, y eſtado la contemplacion de gran parte de la Divina Eſcriptura, que como mina riquiſsima contiene, y encierra en sì los Teſoros de la Doctrina Civil. El argumento, y fin de la Eſcriptura Sagrada es Jeſu-Chriſto, pero nos conduce à èl el Eſpiritu Santo, como por jardines ameniſsimos, por tanta variedad de ſuceſſos, tantos caſos maravilloſos, tantos Oraculos de Prophetas, hiſtorias de Reies, govierno de Juezes, ſentencias graviſsimas, y dichos inſignes de hombres eſclarecidos, como leemos en los libros Sagrados, de donde ſin duda ſe colige la obra juſtiſsima de la Policia.

Todo eſte penſamiento prueba difuſamente el Padre Juan Eſtevan Menochio, y qualquiera ſabio en la leccion de las Divinas letras hallarà con facilidad la prueba. De los libros de los

(e) Cogitanti mihi, quid conferrent Regiæ Celſitudini dignum; meæque profeſsioni cõgruũ, id occurrit potiſsimum offerendum, vt Regi librum de Regno conſcriberé, in quo & regni originem, & ea quæ ad Regis Officium pertinent ſecundum Scripturæ Divinæ authoritatem, Philoſophorum dogmata; & exempla laudatorum Principum diligenter depromerem iuxta ingenij proprij facultatem. S. Thom. in Procem. ad opuſc. 20.

(f) Cum pars illuſtris Eccleſiæ ſit cœtus Principum, & initium ab eis dependeat vitæ minorum, non eſt negligenda cura eorum ab his, qui Eccleſiæ habent celum. S. Thom. in Prolog. ad ſept. lib. de Erud. Princip.

Proverbios, Ecleſiaſtes, Sabiduria, y Ecleſiaſtico ſe aprenden conſejos maravilloſos, y enſeñança divina, para los que tienen Oficios publicos. Conſiderele el Imperio de Nembrot, la Torre de Babèl, la diviſion de las gentes, los Imperios fundados, los ſuceſſos de Joſeph, las altercaciones de Moyſes con Pharaon, los Exploradores embiados del Governador del Pueblo de Dios, el hecho de los Gabaonitas, las ſuceſsiones de Juezes entre los Hebreos, los eſtratagemas de Gedeon, y Sanſon, ſu gloria militar, y la de los Machabeos, las hazañas de David, la rebelion contra ſu Corona, el Reino pacifico de Salomòn, el deſprecio de los conſejos de los Ancianos de Roboam, la interpretacion de los ſueños de Nabuchodonoſor, y de las Monarchias de los Aſſyrios, Perſas, Griegos, y Romanos, el Sitio de Bethulia, la inſolencia de Amàn, y otros muchos ſuceſſos de la Eſcritura; y de todos ſale vna copia ineſtimable de preceptos, y conſejos para el govierno.

En la Sagrada Eſcritura, ſe encuentra la verdadera prudencia, y recta Sabiduria: Como inſpirada de Dios, es util, nos dice (*g*) el Apoſtol, para enſeñar al hombre la juſticia, y perfeccion de ſu vida, y para inſtruirle en todo genero de buenas obras; y como no ſolo en la vida privada, y particular, ſino tambien en la comun, y politica ocurran dificultades, perplexidades, y dudas, ſi el hombre ha de ſer perfecto en ſus acciones, y funciones civiles, es neceſſario, tenga en la Divina Eſcritura luz, que guie ſus paſſos, y regla, que dirija ſus acciones. De donde vuelvo à inferir, que ſiendo tan proprio del Religioſo el eſtudio de la Eſcritura Divina, no ſe hà de mirar, como improprio el que pertenece à la doctrina civil.

En lo demàs, Lector mio, hallara mucho, que corregir en eſte Libro tu juſta Cenſura; porque como dixo (*h*) Pedro Bleſenſe no ſiempre correſponde el ingenio à los deſeos, ſino es, que ſeà tuia tambien aquella Sentencia (*i*) diſcreta de Marcial, que no era decoroſo, ſino coſa torpe querer acreditarſe, y parecer ingenioſo, y ſabio con notar faltas en los eſcritos agenos, quando puede oſtentarſe la Sabiduria en dàr à luz exemplares, que imiten los demàs; por eſſo fio mas de tu cordura, que de mis aciertos. Vale.

(*g*) Omnis Scriptura divinitus inſpirata vtilis eſt ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum in iuſtitia, vt perfectus ſit homo Dei ad omne opus bonum inſtructus. 2. ad Thimoth. c. 3.

(*h*) Scitis. Quod non ſemper ingenij vena reſpondeat, ad votum Petrus Bleſ. epiſt. 1.

(*i*) Turpiter facit, qui in alieno libro ingenioſus eſt. Mart.

INDICE

DE LOS TRATADOS, CAPITULOS, PARAGRAFOS, y Queſtiones Politicas, que ſe tratan en eſta Obra.

TRATADO PRIMERO.

Del govierno en comun, ſus eſpecies; y examen de cada una.

CAP. 1. Si ſea mejor ningun govierno, que alguno? pag. 4.
Cap. 2. Origen del govierno, y eſpecies en que ſe divide. pag. 13.
§. 1. Su Origen. pag. 13.
§. 2. Divideſe el govierno en comun. pag. 17.
Cap. 3. Si ſea mejor el govierno Democratico, que el Ariſtocratico, ò Monarchico.
§. 1. Argumentos por la Democracia. pag. 22.
§. 2. Reprueba ſe la Democracia, y arguieſe contra ella. pag. 30.
Cap. 4. Si ſea conveniente el govierno Ariſtocratico?
§. 1. Razones, que le favorecen. pag. 40.
§. 2. Nuevas razones por la Ariſtocracia. pag. 47.
§. 3. Reſpondeſe à eſtas razones de los Ariſtocraticos. pag. 51.
§. 4. Pruebaſe, que la Ariſtocracia no es conveniente. pag. 60.
Cap. 5. La Monarchia debe preferirſe por mas excelente. pag. 65.

TRATADO SEGUNDO.

Del Reyno.

Cap. 1. Diviſion del Reyno, ò varias eſpecies de Monarchia. pag. 73.
Cap. 2. Qual ſea mas cōveniēte Reyno, el electivo, ò el hereditario?
§. 1. Razones por el Reyno electivo. pag. 76.
§. 2. Inconvenientes del Reyno electivo. pag. 81.
Cap. 3. Argumentos por el Reyno hereditario. pag. 85.
Cap. 4. Si es biē excluir las hembras de la ſuceſsion de los Reynos?
§. 1. Arguieſe contra eſta ſuceſsion. pag. 92.
§. 2. No hai razon eficàz, para que las hembras ſean excluidas por todo caſo de la ſuceſsion de los Reynos. pag. 97.
Cap. 5. Si ſucediendo hembra en la Corona ha de caſar con Principe, que ſea Natural, ò con Eſtrangero? pag. 103.

TRATADO TERCERO.

Delineado yà el Reyno, ſe forma, y eſtablece.

Cap. 1. De la fundacion, dilatacion, y conſervacion de los Reynos.
§. 1. Su fundacion, y dilatacion. pag. 108.
§. 2. Seis maximas utiliſsimas para la conſervacion de los Reynos. pag. 113.
§. 3. La Religion dà eſtabilidad à los Reynos. pag. 115.

Cap. 2. De la potencia, y opulencia de los Reynos;y en què conſiſte?

§. 1. De la potencia del Reyno por riquezas en dinero, y en moneda. pag. 119.
Queſt. Si fuera mas conveniente, que el Principe fueſſe rico, y los Vaſſallos pobres, ò al contrario? pag. 121.
§. 2. De la Agricultura. pag. 128.
§. 3. De las minas de oro, plata, y otros metales. pag. 134.
§. 4. De las joias, plata labrada; y ſi la ha de haber en los Templos? pag. 136.
§. 5. Del Comercio. pag. 147.
Queſt. Si ſea conveniente, que los frutos, que lleva Eſpaña, y beneficiados ſe mejoran, ſe labren dentro della, ò que ſe vendan à Eſtrangeros? pag. 152.
§. 6. Siete advertencias para la conſervacion del comercio. p. 158.
§. 7. Satisfaceſe à algunas dudas perteneciẽtes al comercio. p. 160
Queſt. 1. Si es bien haia aſsientos en las Republicas? ibid.
Queſt. 2. Si es conveniente permitir trafago grande à los Judios? pag. 162.
Queſt. 3. Si es conveniente, haia taſſa, y que todas las coſas tengan precios eſtables? pag. 164.

Cap. 3. De la ſegunda parte de la Potencia del Imperio, que conſiſte en Ciudades.

§. 1. Si ſean convenientes las Ciudades? pag. 165.
§. 2. De la ſumptuoſidad de los edificios. pag. 170.
§. 3. Del ſitio de las Ciudades. pag. 176.
Queſt. Què ſitio ſea mas conveniente para ellas? ibid.
§. 4. De las Ciudades muradas. pag. 180.
Queſt. Si las mediterraneas han de eſtàr muradas. ibid.

Cap. 4. De la Potencia del Imperio por Plazas fuertes.

§. 1. Sus conveniencias, y lugar de ſituacion. pag. 184.
§. 2. Calidades de una Plaza para ſer fuerte. pag. 186.
§. 3. Duda incidente de la extrema defenſa de las fortalezas. p. 188.
Queſt. Si eſtando la fortaleza ſitiada, falta de gente, y municiones, y de eſperança de ſocorro, ſe ha de entregar, ò ſe ha de morir en ſu defenſa? ibid.

Cap. 5. De la Potencia del Imperio por las armas.

§. 1. Neceſsidad de las armas, y promocion de la milicia. p. 192.
§. 2. Otros medios para promover la gloria militar. pag. 197.
§. 3. El miſmo aſſumpto proſigue. pag. 202.
§. 4. Ruìna de la milicia, y cuchillo de ſu valor. pag. 205.
§. 5. Si en tiempo de paz ſea conveniente conſervar las armas, y los Exercitos. pag. 212.
§. 6. De las Armadas, y fuerças por el mar. pag. 216.

Cap. 6. Ultima, y principal parte de la Potencia del Imperio, que conſiſte en hombres.

§. 1. De la poblacion, y muchedumbre. pag. 224.
Queſt. Si es mejor que las Ciudades, y Villas ſean mui populoſas,

ò

ò que ſean moderadas.pag.228.

§.2.De los que por ſu dignidad,y nacimiento pertenecen al bien de la Republica.pag.231.

§ 3.Si convenga haia muchos Señores en el Reyno?pag.233.

§.4.De los Maiorazgos,y Vinculos, y ſi es bien, que los haia? pag.235.

§.5 De los que por eleccion propria tienen modo de vida util à la Republica, y primeramente de los Eſtados. pag. 240.

Trataſe del Eſtado Eclesiaſtico, y de ſu numero. ibid.

Queſt. Si es bien, haia Obiſpos Auxiliares. pag. 243.

Queſt. Si los Obiſpos ſe han de promover de unas Igleſias à otras. pag. 244.

§.6.Del Eſtado Religioſo,y ſi convenga minorar el numero de Regulares? pag. 246.

§.7.De los oficios.pag.250.

Queſt. Si convenga, que los Oficiales, y Artifices ſean mui primoroſos. pag.258.

§. 8. Medios para promover los oficios.pag.260.

TRATADO QUARTO.

De los que por eleccion agena pertenecen al bien de la Republica, como ſon los Miniſtros del Principe.

Cap 1.Del oficio,ò empleo de Embaxador, aſsi Ordinario, como Extraordinario.

§. 1. La naturaleza deſte oficio. pag.266.

§.2.Como deba portarſe el Embaxador con el Principe,que le embia?p.270.

§. 3. Como deba portarſe el Embaxador con el Principe,à quien es embiado? pag. 273.

§.4.Como deba portarſe el Embaxador con los Miniſtros, aſsi de ſu Principe, como del Eſtraño? pag. 276.

§.5.Como deba haberſe el Embaxador con el Pueblo,y Particulares, y con los Embaxadores de otros Principes?pag 278.

Cap.2.De los Conſejeros de Eſtado, y Guerra.

§. 1. Què ſea Conſejo de Eſtado? pag. 280.

§. 2. Calidades, que ha de tener el Miniſtro para ſer elegido Conſejero de Eſtado. pag. 282.

§.3.Como deba haberſe el Conſejero de Eſtado en el exercicio de ſu empleo?pag.284.

§. 4. De los Conſejeros de Guerra. pag.286.

Cap. 3. De los Virreyes, y ſu miniſterio.

§.Unic. Reſumenſe algunas reglas mui utiles para la felicidad de ſu govierno.pag.289.

Queſt.Si ſeràn mejores para Virreyes los Conſejeros de Eſtado, ò para Conſejeros de Eſtado los Virreyes? pag.292.

Cap.4.De los Miniſtros del Principe, que adminiſtran juſticia.

§. 1. De los Conſejeros de la Real Camara de Caſtilla,y del Real Supremo de Juſticia, y otros deſta Monarchia.pag.293.

§.2.De las Chancillerias,y Audiencias.pag.300.

§.3.De los Alcaldes de Caſa,y Corte.p.301.

§.4.De los Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, y de los Ordinarios de las Villas, y Lugares. pag. 309.
§. 5. De los Corregidores, y ſi ſus Tenientes han de ſer elegidos por ellos, ò por el Conſejo? pagin. 312.
Queſt. Si ſeràn mas apropoſito para Corregidores de las Villas, que no ſon mui populoſas los Letrados, ò Caballeros de Capa, y Eſpada? pag. 316.
§.6.De los Tenientes, y de ſus obligaciones. pag. 317.
§.7.De los Jueces de Comiſsion, y de la Hermandad. pag. 319.
§. 8. De los Fiſcales, y otros Abogados. pag. 320.
§.9.De los Relatores. pag. 323.
§.10.De los Secretarios, y Eſcribanos. pag. 326.
Queſt. Si es bien, que los Eſcribanos tengan arancel, y taſſa de ſus derechos? pag. 328.
§.11.De los Procuradores, Agentes de pleitos, Receptores, y Alguaciles. pag. 329.
§. 12. De los Regidores de las Republicas. pag. 331.

Cap. 5.De los Preſidentes de Conſejos, y Audiencias, y de ſus obligaciones.

§.1. De los Preſidentes de Chancillerias, Cruzada, y Contratacion de Sevilla. pag. 333.
§.2.De los Preſidentes de los Conſejos de Hacienda, Indias, y Ordenes. pag. 336.
§.3.De los Preſidentes de Italia, y Aragon, quando eſtaban arreglados, y en pie ſus Conſejos. pag. 342.
§.4.De la Preſidencia del Real Conſejo de Caſtilla. pag. 344.
§.5. Què claſſe, ò eſtado de perſonas ſea mas conveniente para la Preſidencia de Caſtilla? p. 348.

Cap.6.De los Miniſtros Militares, ſus calidades, y obligaciones.

§. 1. De los Generales de los Exercitos. pag. 350.
Queſt. 1. Si convéga, que los Reyes adminiſtren por sì la guerra. pag. 356.
Queſt. 2. Si ſe requiera mas en los Generales la blandura, ò el rigor. pag. 357.
§. 2. De los Soldados en comun, y de ſus calidades. pag. 360.
Queſt. Què eſtatura, ò diſpoſicion de cuerpo ſea mas à propoſito para la milicia? pag. 363.

Cap. 7. Del oficio de los Ayos de los Principes.

§. Uunic. Sus calidades, y obligaciones. pag. 365.

Cap. 8. De los Privados, ò Validos de los Principes.

§. 1. Si convenga, que los Reyes tengan Privados? pag. 371.
§.2.De las calidades del Privado, y conſideracion del Principe en ſu eleccion. pag. 379.
§.3.Del modo, que ha de obſervar el Valido en ſu privança. pagin. 383.
§.4.Otras Reglas, que ha de obſervar el Valido para conſervarſe en la gracia del Principe. p. 386.
§. 5. Nuevos aviſos al Privado. pag. 390.

§.6. Reglas, que ha de obſervar el Principe para conſervar al Privado.pag.393.
§.7. De los rieſgos, y peligros del valimiento.p.398.
Cap. 9. Reſuelvenſe varias queſtiones pertenecientes à los Miniſtros.
§.1. Si el oficio de Miniſtro, conviene, ſea hereditario, ò electivo? pag.403.
§.2. Si conviene, ſean Nobles los Miniſtros? pag.406.
§. 3. Què edad ſea mejor, y mas competente para Miniſtro? pag. 410.
§.4. Què eſtado ſea conveniente en los Miniſtros? pag.416.
§.5. Si el Principe ha de elegir Miniſtros de dictamenes encontrados, y opueſtos entre ſi? p.420.
§.6. Si ſea conveniente, que el Principe ſe valga de Miniſtros de una miſma caſa, y ſangre? p.423.
§.7. Como ſe ha de haber el Miniſtro, quando fuere dañoſo manifeſtar la verdad? pag.425.
§.8. Qual ſea Miniſtro mas eſtimable, el de mucha fortuna en los ſucceſſos, ò el de mucha atencion en las diſpoſiciones, y conſejos? pag.429.

TRATADO QUINTO.

Formado el Reyno, ſe informa en la idèa, è inſtitucion del mas cabal, y perfecto Principe.

Cap. 1. De las facultades, gracias, y acciones, que pertenecen à la perfeccion exterior del Principe.
§.1. Como ſe ha de haber el Principe en el uſo de la lengua, y de la pluma; y ſi es conveniente ſepa lenguas peregrinas? pag.442.
§. 2. Què ornato, y veſtido ſea conveniente à los Principes? pagin.448.
§.3. Del juego de las armas, y arte de governar los caballos. p.451.
§.4. De la muſica; y què parte ſea decente à los Principes? pagin. 455.
§.5. De algunas otras diverſiones del Principe, como repreſentaciones, y cazas. pag. 457.
§.6. Si la pintura, y otras artes ingenuas ſean convenientes à los Principes? pag.464.
Cap. 2. De las ciencias, y artes liberales, que perficionan el entendimiento del Principe.
§.1. Si la Rethorica, Logica, Philoſophia natural, y otras ciencias convengan, ò dañen à los Principes. pag.467.
§.2. Què ſe haia de decir de las leies, y del derecho? pag.470.
§.3. De la Mathematica, y ſus eſpecies. pag.471.
§.4. De las letras humanas. p.477.
Cap. 3. Como ha de diſponer el Principe la enſeñança de las letras, y facultades en ſu Reyno?
§.1. De las Eſcuelas de niños, y Grammatica, y de las Univerſidades. pag.480.
§.2. Duda incidente ſobre la proviſion de las Cathedras. pagin.484.
§.3. De los Colegios de las Univerſidades. pag.486.
Cap.4. De las virtudes proprias del eſta-

eſtado del Principe, que perficionan ſu alma, y voluntad para el cumplimiento de las obligaciones de ſu oficio.

§.1. De la virtud de la Fè, ſu neceſsidad, y obligacion. pagin. 488.

§.2. Del Santo Tribunal de la Fè. pag. 492.

§.3. De la Fè humana, y de ſu neceſsidad en el Principe. pag. 494.

Queſt. Si ſean convenientes las promeſas de futuras ſuceſsiones en los oficios? pag. 497.

§.4. De la Religion, y como deba el Principe defenderla, propagarla, y authorizarla? pag. 500.

§.5. De la libertad de conciencia, y ſi convenga permitirla? pag. 517.

§.6. De la juſticia, y ſus eſpecies. pag. 526.

§.7. De la juſticia commutativa, y de ſu adminiſtracion. pag. 527.

§.8. De la juſticia diſtributiva, y como ſe ha de haber el Principe en la diſtribucion de los premios? pag. 531.

§.9. De la juſticia vindicativa, y como ſe ha de haber el Principe en los caſtigos? pag. 535.

§.10. De la clemencia, y magnificencia de los Principes. pagin. 537.

§.11. Si ha de premiar el Principe à los que ſirven en oficios, quando eſtos tienen ſuficientes gages? pag. 543.

§.12. Conſideracion politica de virtudes, y vicios, y quales ſe opongan à las tres eſpecies de juſticia? Trataſe de la liſonja, y como la ha de aborrecer el Principe? pag. 546.

§.13. De los daños de la ambicion, y ſu remedio. pag. 552.

§.14. De los daños de la embidia, y modos de conocerſe, y remediarſe. pag. 555.

§.15. De la virtud de la templança, en quanto compone las paſsiones, y parte iraſcible del apetito. pag. 560.

§.16. De la templança, en quanto compone la concupiſcible del apetito, y ſentidos exteriores del Principe. pag. 564.

§.17. De las caſas publicas, y razones, que ſe alegan para ſu permiſion. pag. 573.

§.18. No es conveniente la permiſion deſtas caſas. pag. 576.

§.19. De la prudencia del Principe, aſsi civil, como militar, y ſus cauſas. pag. 582.

§.20. De la virtud de la fortaleza en los Principes. pag. 589.

TRATADO SEXTO.

De las Regalias de los Principes Soberanos.

Cap. 1. De la primera Regalia del Soberano, que es formar leies.

§.1. Què ſea lei? y ſi es conveniente, que haia leies; y ſi muchas? pag. 598.

§.2. Si la lei ha de proponer los motivos, por que ſe pone? p. 606.

§.3. De la abrogacion, y diſpenſacion de las leies. pag.609.
Queſt. 1. Si convenga anular juridicamente la lei, quando yà es inutil? pag.609. num.2.
Queſt. 2. Si ſea conveniente, que el Principe diſpenſe en ſus leies, ò en las de ſus ſuceſſores? p.610. num.6.
§.4. De la interpretacion de la lei, y como deba permitirſe? pagin. 613.
§.5. Si la lei ha de ſer tan univerſal, que ſe excluian los privilegios? pag.615.

Cap. 2. De la ſegunda Regalia del Principe, que es inveſtir Magiſtrados.

§.1. Si fuera mejor, que el Principe governàra immediatamente en juicio, y no por Miniſtros? pag. 621.
Queſt. Si ha ſido acertado conceder juriſdiccion à Señores Particulares en ſus Eſtados? p. 627. num.17.
§.2. Si es conveniente, que los Magiſtrados uſen habito, ò trage particular? pag.628.
§.3. Si ſean mas apropoſito para los Tribunales los exercitados en las Eſcuelas, ò los Abogados? pag.630.
§.4. Si ſerà mejor, que los Magiſtrados ſe ſuſtenten del Poio, y derechos del oficio, ù de gages, que les dè el Principe? pag. 634.
§.5. Si ſea conveniente, haia viſitas para los Miniſtros? Y de las Reſidencias. pag.640.
§.6. Si convenga, tomen eſtas Reſidencias los Corregidores, que ſuceden, ò Jueces de Comiſsion? pag. 642.
§.7. Si convenga dàr à uno muchos oficios de Magiſtrado juntos? pag.644.
§.8. Si ſea conveniente, ſe vendan los oficios de Magiſtrados? Y, aqui incidentemente de las Medias Annatas. pag.647.
§.9. Si tenga el Principe grave obligacion à proveer los oficios publicos en los ſujetos mas dignos, è idoneos? pag.650.

Cap.3. Regalia tercera de los Principes cuñar, y labrar moneda.

§.1. Daſe razon deſta Regalia. pag.664.
§.2. El valor de la moneda no es artificial, y extrinſeco por ſola la voluntad de los Principes. pag.671.
§.3. Algunas Leies de Caſtilla, por donde conſta, que el valor de la moneda ſe toma de la lei, peſo, y eſtimacion, que ſe hace de ſu materia. pag.681.
§.4. Algunas reflexiones acerca de las monedas. pag.686.

Cap. 4. Regalia quarta del Principe, que es ſu poteſtad para imponer tributos.

§.1. Explicaſe la razon deſta Regalia. pag.692.
§.2. Como, y à quienes ſe han de imponer los tributos? pag.703.
Queſt. Si ſea racional conſejo conceder eſſempcion de tributos à algunos Vaſſallos? p. 706. num.9.

§.3. De la eſſempcion, que goza el Eſtado Ecleſiaſtico.p.711.
§.4. Reflexion ſobre la cobrança de los tributos.pag.714.

Cap. 5. Quinta, y ultima Regalia publicar, è intimar la guerra.

§.1. Si ſea licita la guerra, y como? pag. 720.
§.2. Cauſas juſtas de la guerra. pag.728.
§.3. Repruebanſe algunas cauſas de la guerra. pag.731.
§.4. Reſuelvenſe brevemente dos dudas acerca de la confederacion de los Principes Chriſtianos, yà con Infieles, y Herejes, yà con otros.pag.735.
§.5. Si ſerà mejor eſperar en tierras proprias al enemigo, que mueve la guerra, ò introducirla en ſus dominios? pag. 742.
§.6. De la paz, con que ſe concluien las guerras. pag.748.

CRISIS POLITICA:

DETERMINA EL MAS florido Imperio, y la mejor inſtitucion de Principes, y Miniſtros.

TRATADO PRIMERO.

DEL GOVIERNO EN COMUN; ſus eſpecies, y examen de cada una.

LA Philoſophia moral, à quien los Doctores comummente llaman Ethica de Ethos nombre Griego, que ſignifica coſtumbre, ſe divide ſegun Ariſtoteles, y ſus Interpretes, como en facultades proprias, en Monaſtica, Economica, y Politica. Con eſtos tres induſtrioſos brazos trabaja la Philoſophia moral en hermoſear, y pulir toda la naturaleza de los hombres, y por eſtos, como por tres abundantes venas ſe inſinùa à todo eſte grande cuerpo, comunicandole los theſoros de ſu enſeñança, y de ella, como de copioſa fuente ſe forman eſtos tres caudaloſos rios, que pattiendo juriſdicciones logran, que à ſu riego alienten tantas flores de virtudes, y ſe ſazonen tantos frutos de felicidad para el Univerſo.

S.Thom. opuſc. 20. lib. 1. cap. 1. & 2.

La Monaſtica inſtruie à ſolo el Patticular, è Individuo, governando la Republica interior de ſus paſsiones, y afectos, y diſpenſandole reglas para el orden, y medida de ſus acciones. La Economica, que mira muchedumbre domeſtica, es la que diſpone, y ordena la caſa, y familia, atendiendo los derechos de Padre de familias, y de Señor, reſpecto de la muger, de los hijos, de los criados, y eſclavos. La Politica, ò Policia no ſe ciñe, y eſtrecha à ſolos eſtos terminos; toma ſu nombre de Polis, que ſignifica Ciudad, ò pluralidad; y aſsi atiende, y govierna muchedumbre civil, ò Comunidad, compueſta de diferentes familias, ò Provincias, diſponiendo en ellas el orden Hierarchico, eſtableciendo leyes comunes, ſeñalando Magiſtrados, eligiendo Miniſtros, y finalmente dando providencia à el uſo de las artes, oficios, y à las demàs coſas, que neceſsita la vida civil para ſer feliz, y dichoſa, aſsi en guerra, como en paz.

No pueden permitirſe vuelos, y libertad à la pluma, para que traslade al papel las alabanças, y elogios, con que aſsi los Santos, como los Doctores Chriſtianos, y los Gentiles han enſalçado la Policia; aunque eſta vuela tan ſobre los encarecimientos, è hyperboles, que los mayores ſon deſiguales à ſu nobleza, y los mas ſubidos ſon inferiores à ſu dignidad. La Policia es madre de las riquezas del mundo, aliento del comercio, vida de la comunicacion de los hombres; ella dulcemente los une, y ſuavemente los enlaza para una virtuoſa correſpondencia; es freno, que reprime al inſolente, fuente del honor para el valeroſo, defenſa para el deſvalido, maeſtra de las leyes, ciencia de Principes, Reyes, y Emperadores; pero la que mas dificultoſamente ſe aprende, y peligroſamente ſe executa.

No es ciencia eſpeculativa, porque no mira razones univerſales, ſino las circunſtancias de lugar, tiempo, y otras, que mira, y conſidera la prudencia, y ſe varìa por el accidente: mas por ciencia activa la confieſſa Santo Thomàs: Arte de artes, y ciencia de ciencias la llama (a) el Nazianzeno; San Juan Chryſoſtomo (b) la predica, y aclama por la mas ventajoſa, y ſublime entre las artes, y juſtamente la apellidan todos Señora, Principe, y Reyna de las artes, y las ciencias, pues en ſus obras ninguna aplica la mano à empleo, que ſea tan noble, y alto, como es heroyco el empeño, y glorioſa la empreſſa de regir hombres. Las ciencias mas ſublimes, y que mas ſe elevan en la contemplacion de ſus objetos, y aun la Theologia, à quien por lo infinito del ſuyo no ſe le puede diſputar la eminencia del Solio, donde preſide à las ciencias; no ſe deſdeñan de ſu imperio, antes eſperan ſu direccion, y ſe patrocinan de ſus leyes, y decretos, y le eſtàn mirando à las manos, para que les ſeñale con el dedo tiempos, lugares, y maeſtros para el mayor lucimiento, y eſplendor de ſu enſeñança. Quien quiſiere diſcurrir mas glorias de la Policia, creo, que de ningun principio podrà mas facilmente diſcurrir ſus utilidades, y excelencia, que de la reſolucion, y reſpueſta à la pregunta, que ya nos ofrecen los Politicos.

(a) Mihi videtur ras artium, & ſcientia ſcientiarum hominem regere, animal tam varium, & multiplex. Nazian. in Apologet.

(b) Non modo dignitas eſt imperium tenere, ſed ars etiã, & quidem omnium præſtantiſsima, & ſublimiſsima. Chriſoſt. hom. 13. in epiſtol. ad Corinth.

CAPITULO PRIMERO.

SI SEA MEJOR NINGUN GOVIERNO QUE ALGUNO?

1 EN la mayor fealdad logra para ſu credito lengua mas eloquente la hermoſura, y en el ſemblante de la muerte ſe leen mejor eſcritas todas las gracias de la vida. Si el Sol ſe apagaſſe en el mundo, con la tinta de aquellas tinieblas eſcrivieran mejor los hombres la mayor recomendacion de ſus luzes, y el eſtrago, y ruina de la naturaleza fueran en ſu ſepulcro el epitaphio mas honorifico del valor de ſus influxos. Conſiderese pues auſente, y deſterrada del mundo la Policia, y entonces los hierros de que ſe texiera, y labrara la cadena de la infelicidad de aquel eſtado, por mas que ſe doraſſen, y deſmintieſſen, hicieran para ſu exaltacion mas ſobreſaliente ſu Corona.

2 La parte, que ningun govierno convenga, ſe esfuerça eſtrivando en los dos polos, en que de ordinario ſe mueven nueſtras acciones, libertad, y utilidad. A la libertad del hombre eſtà mejor no ſujetarſe à Magiſtrados, y leyes; ſino, ſeguir ſu dictamen; pues de eſta ſuerte, ya que naciò libre por naturaleza, vivirà tambien dueño, y ſeñor de sì miſmo, ſin menoſcabo de ſu hidalguia. Uno fue el principio de los hombres, ni Dios criò Cielos mas hermoſos, ni formò Sol mas lucido, ni produxo mejores elementos para unos, que para otros: pues ſi à todos los hizo la Providencia tan iguales en el beneficio, parece ſerà abrir eſcuela contra el acierto de ſus decretos querer los hombres prodigos del

privilegio de ſu libertad introducir las deſigualdades de la ſujecion. Aun las aves quieren gozar libremente, y ſin embarazo la region propria de ſu sèr, y nacimiento, huyendo con cautela los peligros, que para deſpojarlas de eſte derecho les diſpone el artificio: Y ſi tal vez, como à incautas, ò deſgraciadas, el cazador las domina, mueſtran con ſu inceſante inquietud eſtar tan agenas de admitir leyes, y reconocer mano ſuperior, que las govierne, que à la luz eſcaſa de aquel inſtinto, que las conduce à lo conveniente, eſcriven con todas ſus plumas la injuria, y violencia de ſu priſion.

3 Tambien à la utilidad del hombre conviene mas la falta de ſubordinacion; pues aſsi ſe halla deſobligado de los gaſtos, y contribuciones comunes, y no vive entre los rieſgos, que trahe el dominio alto de ſu Republica, con que abſolutamente puede ofender los bienes del particular, para reſguardo del bien comun. Sin eſto, quantos Principes podràn contarſe en el mundo, como aquellos, que ſegun Stoveo, comparaba Crates Philoſopho à las higueras ſilveſtres, que ſe crian ſobre los riſcos, y peñaſcos. Eſtos arboles guardan ſu fruto inacceſsible à los hombres, teniendo pueſta ſiempre meſa franca à los cuervos, y otras aves ſemejantes; aſsi muchos Principes olvidando el bien publico en el empleo de ſus rentas, y tributos, ſolo ſupieron alargar la mano à liſongeros, y cebar la codicia de quien cebaba ſus apetitos. Como no lloraria todo el Imperio el vano, y eſcandaloſo deſperdicio del Emperador Cayo, de quien nota el Abulenſe, malogrò en una cena el tributo de tres Provincias; y quien no ſabe, cenſurò Roma, ſe contaſſen muchas Ciudades de Perſia tributarias ſolamente à los antojos, y profanidad

Stovæo ſerm. 15.

Abul. in Prolog. ſup. Hieron. cap. 8.

Cicer. orat. 5. in Verr.

de ſus Soberanas, que manteniendo con el ſudor, y ſangre de los Vaſſallos el monſtruo de ſu ſobervia, y vanidad, tenian deſtinadas las rentas de unas Ciudades para los tocados, y adornos de ſus cabellos, los tributos de otras eran finca para los diamantes, y perlas de ſu cuello, y las contribuciones de otras muchas, ſolo ſervian à las invenciones, afeytes, y aderezos de una poſtiza hermoſura?

4 Ni fue mejor la fortuna de otros hombres: quantas vezes han caìdo en las garras de aquel fiero leon, y oſſo hambriento, (a) que nos acuerda Salomon, ſiendo ſus triſtes caſas deſpojos de la ambicion deſtemplada, y codicia inſaciable de ſus Principes? Bien ſupo Dioniſio dexar en poco tiempo pobre la opulencia de Zaragoça, con el deſmedido exceſſo de los tributos, haciendoſe dueño de las haciendas de todos ſus Ciudadanos; y los Perſas, Medos, y Egypcios gimieron, como ovejas oprimidas, debaxo de las manos de los cobradores de Xerges, y Dario, ſufriendo, no el golpe de la tixera, que diſcretamente deſnuda, ſino el vivo dolor, que cauſa el cuchillo penetrante de la exaccion.

(a) Leo rugiens, & vrſus eſuriens Princeps impius ſuper Populum pauperem. Prov. 28.

5 Ultimamente, la ſoledad que excluyera toda vida comun, fuera mas libre de ocaſiones, menos expueſta à inquietudes, y mas ocaſionada à la paz; y la neceſsidad de la familia hiciera al hombre mas ingenioſo, y mas aplicado al trabajo en diverſos miniſterios.

6 Eſta concluſion irracionalmente deſtierra la vida comun, el Govierno, y Policia; la contraria es à todas luces certiſsima. Por ella alega Santo Thomàs toda la authoridad de nueſtra naturaleza, moſtrando copioſamente, como el cuerpo, y alma,

S.Thom. de Regim. Princ. l. 1. cap. 1. & l. 4. cap. 2.

de que el hombre ſe compone, ſus ſentidos, potencias, facultades, y virtudes voccan unanimes, y conformes eſta verdad. Es el hombre naturalmente animal ſociable, politico, y amante de compañia; ſi mira ſu interior, halla aquella virtud ſiempre fecunda de conceptos, con que el alma ſe enriquece, haciendola tan poco avarienta la abundancia, que mal hallada con gozar ſola de eſte theſoro, el ayre de la voz, con que à otros le comunica, y franquea, es el miſmo, con que reſpira, y con que vive. Si ſe atiende, y mira por defuera, no encuentra para ſu defenſa aquel horror de puntas, de preſas, y de eſcamas, que no ſolo arman, ſino hacen formidables à los brutos; aun eſtos alcançan mas facilmente el ſuſtento, y todo quanto les cumple, à el tiempo que el hombre, aun teniendo un Mayordomo tan induſtrioſo, como ſu razon, es por sì miſmo inſuficiente à prevenirſe contra la hambre, deſnudèz, enfermedad, injurias, y demàs neceſsidades de la vida.

7 Eſte teſtimonio, que le eſtà dando ſu miſmo sèr, alentando, y alumbrando ſus paſſos la luz natural de ſu razon, y entendimiento, le introduce en la vida comun, y compañia de los hombres, donde multiplicandoſe los brazos para el trabajo, ſe multiplican las utilidades, uniendoſe el valor, ſe aſſegura mas la defenſa, y creciendo la diverſidad de ingenios, y de artes, ſe pone à todos en la mano ſu remedio. Con eſta razon convence tambien el aſſumpto en eſtilo, no menos ſignificativo, que grave de aquellos tiempos el Glorioſiſsimo Rey S. Fernando en el libro de las Partidas, que compuſo, y comummente ſe atribuye al Rey D. Alfonſo, ſu hijo, que las publicò, y ſacò à luz para utilidad de ſus Reynos.

Lib.7.tit.1. part. 2.

Quien

8 Quien quiere à los hombres muertos à la vida civil, ò los pone veſtidos, armados, ſuſtentados, y ſabios por naturaleza, ò quiere, como decia Ariſtoteles, (b) que ſean Dios, que no neceſsita de alguno, ò que ſean fieras montaraces, y agreſtes reñidas con la enſeñança. Verdad es, que nacen los hombres capaces de las ciencias, facultades, y buenas artes, pero nacen deſtituìdos, y faltos de todas ellas: de donde profeſſando una vida fugitiva, con que unos ſe deſterraran del trato, y familiaridad de los otros, no podia aver Maeſtros, que entendieſſen en la enſeñança, ni Diſcipulos que ſe dexaſſen inſtruìr, y ſe dedicaſſen à aprender. Aun à porfias de la explicacion, fatigas del exercicio, conſultas, y conferencias ſe conſiguen con dificultad las ciencias; pues quando llegaria à ſaber el hombre ſolitario, ſi favorecida la ignorancia de ſu miſma rudeza, le faltaſſen todos los inſtrumentos, que faciliten el paſſo, y entrada à las luces de la ſabiduria? Y de què ſirvieran entonces las fatigas con tanta deſeſperacion de aprovechar, quando aun aora, conſeguida la ſabiduria, (c) califica la voz del Ecleſiaſtico de inutiles el theſoro que ſe eſconde, y la ciencia que no ſe comunica?

9 Muchas de las fabulas tuvieron ſu origen de verdades: decir que Orpheo con la harmonioſa conſonancia de ſu muſica atrahia, y amanſaba los Tigres, y los Leones, y que Amphion llevaba tràs sì los peñaſcos con la dulce harmonìa de ſu lyra, es ficcion, y ſolo fue verdad, (d) que con la dulçura de ſus palabras pudieron conſeguir, que hombres berbaros, y ſilveſtres vivieſſen en Policia, donde fueſſen inſtruìdos, y diſciplinados. Aſsi los equivocaba la ſemejança, y aquella eſpecie de vida, con

que

(b) Qui à Civitate ſegregatus eſt, vel fera eſt, vel Deus, non homo. Ariſt. lib. 1, Politic. cap. 2.

(c) Sapientia enim abſcondita, & Theſaurus inviſus, quæ vtilitas in vtriſque? Eccleſ. cap. 41.

(d) Silveſtres homines ſacer Interpreſque Deorum,
Moribus, & victu fœdos deterruit Orpheus.
Dictus ob id lenire tigres, rabidoſque leones.
Dictus & Amphion Tebanæ conditor arcis,
Saxa movere ſono teſtudinis, & prece blanda,
Ducere, quo vellet. ----- Orat. in arte Poet.
Non quod Lyra ſaxa duxerit, neque enim par eſt, ita geſtum videri, ſed quod affatus ſuavitate homines rupium incolas, incultis moribus rudes, ad obſequij civilis pellexerit diſciplinam. Solino in Polyhaſt. cap. 13, S. Thom. 1. 2. q. 95. artic. 1. Ariſt. lib. 1. Polit. cap. 2.

que deſconociendo ſu sèr pretendian aliſtarſe entre las eſpecies de las fieras. Ni fuera el mayor mal vèr al hombre emulo del tigre, y de la ſerpiente en la forma errante de ſu vida; mucho mas creciera el daño, pues quanto reſervara de humano, ſerviria para excederles en lo cruel, y aventajarſe en lo nocivo.

10 Quitad el Magiſtrado, dixo el Chryſoſtomo, (*e*) y no reynarà en los irracionales mas fieros tan deſenfrenada la crueldad, como en los hombres: ellos ſe morderàn entre sì, y deſpedazaràn unos à otros; el mas flaco serà ſangrienta victima del enojo del mas fuerte, y el mas templado, y humilde hallarà ſu fin en la ira del mas atrevido. Aun aora, (*f*) como cantò David, lo que es ayre de vanidad en la cabeza del impio, es en la caſa del pobre un incendio que la abraſa. Viviendo reſpetada la ley, ſuele mil veces la violencia oprimir en lo oculto haciendas, honras, y vidas; pues què hiciera del mundo el olvido de nombre tan venerable, ſino un teatro funeſto de la muerte, y un mar, que poco à poco juntarà en sì quanta ſangre corria por las venas de los mortales? El navio que ſale del Puerto ſin Piloto, no puede eſperar ſino ſu ſepulchro en las olas, y en las eſpumas; y el Exercito que camina ſin Capitan, y cabeça que le govierne, lleva ſus gargantas ſacrificadas à la eſpada del Enemigo. Por eſtas ſemejanças, como por breves raſgos pudierais anunciar al mundo ſu fortuna, (*g*) ſi ſe le puſiera el Sol de la Policia.

11 Para enſeñar eſta verdad en ſu Imperio, fue coſtumbre entre los Perſas, (*h*) quando moria ſu Rey, cerrar por ocho dias los Tribunales, quitar ſu fuerça à las leyes, dexando à todos en libertad, para

(*e*) Si Principes, aut Magiſtratus à Civitate abſtuleris, feris irrationabilibus magis irrationalem degemus vitam inter nos mortales, & nos devorantes, pauperiorem potentior, manſuetiorem audacior. Chryſoſt. in Exod. hom. 6.

(*f*) Dum ſuperbit impius, incenditur pauper. Pſalm. 9.

(*g*) Ubi non eſt gubernator, Populus corruet. Prov. 11.

(*h*) Suetonio in Caligulam, cap. 5.

vivir ſegun las licencias de ſu antojo, ſin los temores de la pena, y ſobreſaltos de la Juſticia; por eſte medio facilitaban los vicios, y abrian puerta à la inſolencia, para que no viendoſe en las Ciudades ſino incendios, robos, homicidios, violencias, y adulterios, todos echando menos el bien perdido, y ſuſpirando por èl, mas guſtoſos ſe ſujetaſſen al yugo de las leyes, y con mayores anſias abrazaſſen el imperio del ſuceſſor. Aun mejor es (i) vivir en la opreſsion de un mal Principe, y de un Tirano, que vivir ſin Principe que govierne, dixo la diſcrecion del Chriſoſtomo, y de Tacito. No eſtraño la ſentencia, porque mas tolerables ſon los agravios de un Tirano, que las violencias de muchos. En un mal Principe ſe puede experimentar uno que tiranice; pero muerta, y extinguida toda forma, y eſpecie de govierno, tantos ſeràn los Tiranos, quantos fueren los atrevidos.

(i) Præſtat Regem tyranum habere, quam nullum. Chryſoſt. hom. 6. ad Popul. Melius eſt ſub malo Principe degere, quàm ſub nullo. Tacit. lib. 1. hiſt.

12 Diſcurro de otra ſuerte. Mal ſe conſervaria la naturaleza, ſi los hombres no viviesſen con familias, y brevemente perecerian las familias, ſino ſe ſucedieſſen, y celebraſſen nuevos matrimonios; y ſiendo neceſſarios para ellos pactos, y conciertos, deben ſin duda eſtar ſujetos à ley, que à las dos familias ſea comun, y à Juez, que tenga fuerça de obligar à ſu obſervancia: de otra ſuerte, ò la conſervacion del linage de los hombres, excluìdos los matrimonios, fuera una fealdad horroroſa, ò à cada contrato faltandole ſuperior, que compelieſſe à ſu cumplimiento, le amenazarà una injuria. Mas: la paz es dificil de conſervarſe en una familia con todas las demàs del mundo; por eſſo es neceſſario haya diviſion de limites, y poteſtad que la defienda, haciendo ſe guarde ſin agravio: la defenſa, ſiendo ſolo

del Padre de familias, es muy flaca, y en opoſicion de derechos contrarios no tiene, quien la juzgue ſino la paſsion, ni adonde apelar ſino à las puntas de las eſpadas: Luego es neceſſario un dictamen ſupremo, admitido de ambas partes, ya de arbitros ſuperiores, ya de leyes comunes, por donde ſe declare el derecho de cada uno.

13 Concluyo poniendo à los ojos aquella luz de la razon, que arde eternamente en las almas; ſus rayos alumbran à los hombres, guiandolos al culto de la Divinidad; eſte ha de ſer por ritos comunes, y no arbitrarios, con que en eſto havràn de convenir politicamente, y tener leyes de Religion.

14 Los fundamentos contrarios no ſolo carecen de ſolidèz, ſino de apariencia; la libertad es noble por razonable, y no ſe pierde por ſujetarſe à lo mejor, antes ſe mantiene con la defenſa, para no dar en la ſervidumbre. Libre es por naturaleza el hombre, y con todo eſſo, ſi perſeverara la felicidad del eſtado de la innocencia, que gozaron nueſtros primeros Padres, no juzgarian (l) ſus hijos deſairada ſu eſſencion por reconocer Magiſtrado con fuerça, y authoridad de dirigir, porque el dominio de juriſdicion para eſte exercicio no ſe funda en el pecado, ſino en la naturaleza del hombre, que es animal ſociable, como ſe ha dicho: antes en aquel eſtado, dice (m) Cornelio Alapide con San Aguſtin, unos hombres dominarian à otros, no con ſeñorìo que los miraſſe como à ſiervos, ſino con imperio civil: De eſta ſuerte rigieran los Padres à ſus hijos, los Maridos à ſus Mugeres, y los Principes à ſus ſubditos, viendoſe en unos excelencia, ò preheminencia en ordenar, y diſponer, y en otros ſubordinacion, y ſujecion en executar. Eſta miſma doctrina (n)

(l) Pereir.t.1.in gen. c.de Imper. hominis in animal.

(m) Cornel. in cap. 1.Gen.

(n) Homo naturalitèr eſt animal ſociabile; vndè homines in ſtatu Innocentiæ ſocialitèr vixiſſent, ſocialis autem vita eſſe non poteſt, niſi aliquis præſideat. S.Thom. 1. p. q.96.art.4. in Corp. & Opuſc.de Regim. Princ.lib.2.cap. 9.

nos enſeña el Doctor Angelico Santo Thomàs.

15 La falta de razon en las aves deſtruiera ſiempre toda la eficacia, que pudiera tener el argumento: mas quien no vè, que aun naciendo para volar, no injuriò la libertad de ſu nacimiento aquella primitiva ſujecion al imperio, y voz del primer hombre? Aora experimentan una priſion verdadera, qual no es la Policia; y aunque en ella intereſſan conveniencias, y ſeguridad de muchos peligros, que no conocen, viven mal halladas, y violentas, porque ſe criaron con los fueros de rebeladas, y deſobedientes à ſu Señor.

16 El dominio alto de la Republica, como ofende, quando el bien particular eſtorva à el comun, aiuda tambien, quando es neceſſario valerſe del bien comun para defenſa del particular, y ſe compenſa con los bienes de todos el rieſgo del daño proprio, y en los gaſtos, y contribuciones comunes con una contribucion pequeña grangea qualquiera para beneficio ſuyo las de todos. Los daños que cauſaron muchos Principes à ſus ſubditos, ſon hijos de la tiranìa, ò mal uſo de la poteſtad, no ſon proprios del govierno concertado, y prudente; y fuera yerro deshonrar las perfecciones de la naturaleza, llamando males à los bienes, porque puede abuſar de toda la malicia.

17 La ſoledad no aparta las ocaſiones del deſorden de la naturaleza, y dà muchas de ruìna, y perdicion: huìr de los hombres no es huìr de las propias paſsiones, ni dexa de ſer hombre el que ſe retira de los demàs: Con ayes, como con triſtes endechas, anuncia (*p*) al ſolo ſu deſgracia la Eſcritura: ſon muy deſiguales los ombros de uno ſolo al peſo grave de nueſtra neceſsidad. Por eſſo es mejor, como previno

(*p*) Eccleſ. cap. 4.

no Salomon; hacer propias las fuerças agenas con la compañia.

18 La obligacion preciſa de trabajar en todos miniſterios mas es ſervil, que conveniente, y privaria del beneficio de los trabajos agenos, y de la comodidad de lo bien obrado, porque es impoſſible, ſea uno perfecto en todas las facultades, y aun para ſer cabal en una ſola le havia de tener de coſta todo ſu cuydado, y aſsiſtencia. Y ſi por eſta razon quiſiera valerſe de las obras de los otros, por el miſmo caſo, que cada uno era ſolo, è independente, faltarian los inſtrumentos mas acomodados para los contratos, que ſon las monedas, faltaria tambien la confiança para ſu legalidad, no pudiendo uno ſer compelido à la obſervancia dellos, ſino con las armas en la mano, ni ſatisfecho en ſus agravios, ſino por la vengança, ò ſatisfaccion, que tomàra por sì.

CAPITULO II.

ORIGEN DEL GOVIERNO, Y ESPECIES, en que ſe divide.

§. I.

SU ORIGEN.

1 AUNQUE el fin principaliſsimo, y ultimo del govierno, es la ſumma felicidad, adonde por los caminos de la virtud pretende introducir à los mortales, para que de habitadores de las Provincias de la tierra paſſen à moradores del Reyno eterno de los Cielos; es conſequencia manifieſta de la Doctrina antecedente, que el fin, à que

eſtà ordenada toda buena Policia, es dar honroſas, y preheminentes ſillas en el mundo à la Juſticia, y à la Paz para comun beneficio de los hombres. (a) Depende la paz de la Juſticia, y la falta de eſta ſuele introducir el peor linage de guerra, que es la ſedicion. La Juſticia del Principe, eſcriviò San Cypriano (b) ſe convierte en paz de ſus Pueblos; por eſſo ſe contentò Heſiodo, con decir, que el fin de la creacion de la poteſtad ſumma de los Reyes, (c) fue ſólo dar à los hombres quien juzgaſſe, y decidieſſe ſus cauſas, y deſterraſſe las injuſticias.

2 De la verdad pues de eſtos ſolidiſsimos principios infiero, fue grande la ligereza, con que Juan Bodino eſcriviò, que los primeros principios de las Republicas fueron la tiranìa, è inſolencia de los poderoſſos, con que oprimian la libertad de los mortales: Voz, que ſobre ſer falſa, es injurioſa à la Policia, y claramente imfamatoria del origen de las Poteſtades. No fueron las Republicas partos infelices del vicio; ſino (como ſe ha dicho) acuerdos prudentes de la neceſsidad. Formaronſe à impulſos de la inclinacion de la naturaleza ſociable del hombre, no à injurias de la violencia, y de la fuerça: no atò con leies en vida civil à los hombres la furioſſa ſangrienta mano de los Tiranos, ni el Señorìo, y dominio ſobre las Republicas fue aborto violento de la opreſion. De muchos modos demueſtra eſta verdad Santo Thomàs, y aunque copioſſos en eſte aſumpto los Doctores, ſeñaladamente el P. Adamo Contzen en ſu doctiſsimo libro de Politicas lleva la pluma tan rica de autoridad de la Sagrada Eſcritura, de Santos Padres, y de razones, que no puede ſer empleo de corto tiempo ſu leccion.

3 No preſumo yò dilatarme en apoio de verdad

tan

(a) Opus quidem iuſtitiæ pax. Iſai. c. 32.

(b) Iuſtitia Regis fit pax Populorum. Cyprian. lib. 12. de Abuſion.

(c) Hoc vno Reges ſunt olim fine creati.
Dicere ius populis, iniuſtaque tollere facta. Heſiod. in Theog.

tan deſcubierta, y aſsi cerrando los oìdos al Bodino, no pueden dexar de abrirſe à las voces de San Pablo. Todos, eſcrive à los Romanos, (*d*) vivan rendidos à la alteza de los Principes, que goviernan, porque no hai poteſtad que no dimane, y ſe derive de Dios, y quantas hai, tantas ordenò ſu Providencia. De alli, dixo Tertuliano, (*e*) recibe el hombre el imperio, que le iluſtra, de donde le vino el ſèr humano, que goza; y quien le infundiò el eſpiritu, con que vive, le puſo en las manos el Cetro, con que govierna. Abierto el Cielo en ſus revelaciones viò el Evangeliſta ſobre un nevado Cavallo al Hijo de Dios, que llevando orlada en el muslo una inſcripcion, que le publicaba Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, al miſmo tiempo oſtentaba (*f*) en ſu Cabeza muchas Coronas, para que ſe ſupieſſe, deſcendian, y dependian de ſu voluntad todas las Coronas de la tierra. Es el muslo ſimbolo de la deſcendencia, y aun por eſſo imagino, trasladò Dios alli el mote, que glorioſamente le aclamaba Rey de los Reyes, para decirnos con aquella aluſion à las deſcendencias humanas, que ſi de los Padres deſciende el ſer à los hijos, de ſu infinita Divina Soberanìa, como de ſu principio deſciende el glorioſſo ſèr de la Mageſtad à los Reyes.

4 Con el renombre (*g*) de Jupiter, Deidad fingida, y adorada por ſuprema en la turba de ſus Dioſes, honraba à los Reyes la Gentilidad, y David (*h*) llamò Dioſes à los Jueces por miràrlos con la inveſtidura de la Poteſtad, para que lo honroſo del nombre eſtuvieſſe ſeñalando el origen, y principio, que la comunica. Como en las coſas hermoſas puſo Dios ciertos raſgos de ſu hermoſura, en las buenas de ſu bondad, y de ſu fortaleza en las fuertes, aſsi de ſu

(*d*) Omnis anima poteſtatibus ſublimioribus ſubdita ſit; non enim eſt poteſtas niſi à Deo; quæ autem ſunt, à Deo ordinatæ ſunt. Ad Rom. cap. 13.

(*e*) Inde eſt imperator, vnde & homo, antequam imperator; inde poteſtas, vndè & ſpiritus. Tertul. in Apologet.

(*f*) Et in capite eius diademata multa. Apoc. 19.

(*g*) Natal. Comit. l. 2. Mytholog. c. 1.

(*h*) Pſalm. 81.

dominio ſupremo en los que goviernan la tierra. Criò Dios al hombre à ſu imagen, y ſemejança: En què conſiſta eſta imagen, es argumento de los Interpretes; mas luego que San Baſilio(*i*) contemplò al hombre nacido (*l*) para el imperio, hallò en què conſiſtia la imagen. Dios Supremo Monarca del Univerſo, es inviſible à los ojos de los hombres, y aſsi repartiò por el mundo, y la tierra imagenes, que le repreſentaſſen, dando à todas las Naciones (*m*) ſus Principes que los rijan.

(*i*) Baſil. homil. 20. in Gen. Nitem. hom. de Crert. hominis. Chryſoſt. in cap. 1. Gen.

(*l*) Geneſ. cap. 1.

Vide Cornel. cap. 1. Gen. & Pereyr.

(*m*) In vnamquamque gentem præpoſuit Rectorem. Eccleſiaſt. c. 17.

5 Por tanto, para deſengaño de los poderoſos, y que no preſuman prohijar la poteſtad à la extorſion de ſu poder, ni juzguen que ſe labran, ò fijan ſus Coronas à los golpes de ſus fuerças, quiere Dios (*n*) que las miren, y atiendan pendientes, y colgadas de ſus manos, y que reconozcan, diſpone de la poteſtad, como de prenda ſuya, ya ſublimando à unos à la alteza del Trono, ya derribando à otros del Solio ſegun los decretos eſcondidos de ſu providencia. Teſtimonio, y credito deſta verdad ſon las nuevas, que por Iſaias(*o*) anuncia Dios al Rey Cyro. La miſma predica mudamente (*p*) la Eſtatua, que ſe repreſentò à Nabuchodonoſor, labrada de la riqueza de los Imperios; y aquella ſegur, (*q*) à que fue ſentenciado el arbol elevado, y frondoſo de ſu ſueño, no diò golpe en ſu hermoſura, que no ſonaſſe à eſte aviſo, ni cortò hoja, que no ofrecieſſe eſta leccion. Aprovechòſe mal della ſu infeliz hijo Balthaſar; pero ſirviendo de papel el lienço de una pared de ſu Palacio, (*r*) nuevamente ſe la ſeñalò con los dedos eſpantoſſos de aquella mano, obligandole à entenderla muy à ſu coſta.

(*n*) In manu De poteſtas terræ. Eccleſiaſt. c. 10.

(*o*) Iſai. c. 45. Vide D. Thom. de Regim. Princ. lib. 3. c. 7.

(*p*) Daniel cap. 2.

(*q*) Donec ſcias quod dominatur excelſus ſuper Regnum hominum, & cuicũque voluerit, det illud. Dan. c. 4. v. 22. & 23.

(*r*) Daniel cap. 5.

* * *

§. II.

DIVIDESE EL GOVIERNO en comun.

1 EL govierno ſe divide en tres eſpecies, que ſon, Monarchia, Ariſtocracia, y Policia; llamo àqui Policia al govierno popular, ſiguiendo à Ariſtoteles, y à ſus Interpretes, porque aunque Policia es nombre comun à todo govierno juſto, y razonable, le aplica el Philoſopho para ſignificar la tercera eſpecie de govierno, que es el del Pueblo, al qual llamarèmos deſpues Democracia por la razon, que ſe dirà. Monarchia es govierno de uno, à quien todos los demàs reconocen, y obedecen como à ſuprema cabeza. Ariſtocracia es govierno de pocos, y Nobles. Policia es govierno de muchedumbre popular. Dos formas pueden conſiderarſe deſte govierno: Una, en la qual todos ſin excepcion de perſonas, esferas, y exercicios, y ſin diferencia alguna de linages, y riquezas puedan ſer elegidos para el Magiſtrado, y demàs empleos de la Republica: Otra, que excluiendo à los hombres indignos, y la hez del Pueblo, ſolo dè entrada, y admita al exercicio deſtos pueſtos à los nobles, y ricos, y à las perſonas honeſtas, y decentes, haviendoſe de contentar los demàs del Pueblo ſolamente con que ſe les dè cuenta de los ſuceſſos, y ſe les mantenga en la poteſtad, y derecho de elegir.

Vide Ariſtot. 3. Polit. c. 3. Molin. t. 1. de Iuſt. tit. 2. diſp. 23. n. 7.

2 Del miſmo modo la ſolemnidad, y forma deſtas elecciones puede tambien ſer diverſa, ò porque concurriendo todo el Pueblo à un lugar ſeñalado al uſo, y eſtilo de los Romanos ſe hagan por votos pu-

publicos, ò ſecretos de todos las elecciones de Magiſtrado, y demàs oficios de paz, y guerra; ò porque ſe guarde la coſtumbre, que alaba Adamo Contzen, que todos elijan ſolamente perſonas determinadas, que haian de ſer los Electores para todos los empleos. En el govierno no ſe puede proceder en infinito, ſino es preciſo encontrar termino, y llegar à alguno, en quien reſida la ultima ſuperioridad; eſta ſe llama ſoberanìa, la qual eſtà en el Principe en la Monarchia, en los pocos Nobles en la Ariſtocracia, y en el Pueblo en la Policia; y aunque alguno goce, ò tenga la ſuperioridad de algun Reino, ò Provincia, ſerà ſoberanìa limitada, ſi tuviere ſubordinacion en feudo, ò inveſtidura.

Lib. 1. Polit. cap. 19. num. 7.

3 La Monarchia no ſolo es la mas excelente, y mejor eſpecie de govierno para los Vaſſallos, y Pueblos, y la mas conveniente para el acierto, como verèmos deſpues, ſino tambien es ſin duda, que la ſoberanìa mas propria, y legitima es la del Monarcha; porque en la Ariſtocracia, y Policia los que actualmente repreſentan la Republica, viven ſubordinados, reconociendo à la Comunidad, que les diò la juriſdiccion, y eſtàn expueſtos al juicio, reſidencia, y examen, de ſi obſervaron, y ſe conformaron con las leies, que les eſtàn ſeñaladas, porque ni pueden alterar ſu forma en el govierno, ni paſſar ſus limites en los juicios; y de otra ſuerte ſe ſujetan à la condenacion, y penas eſtablecidas, ò que les impuſieren. Deſtas reſidencias ſe valiò la impia emulacion, que obligò à Scipion Africano à deſterrarſe de Roma, ſaliendo por ſus puertas tan cargado de afrentas, como otras veces entrò lleno de triunfos, y de glorias, viendoſe feamente acuſado, de que el oro de los ſubditos en la paz no havia deſcubierto tanta juſticia en ſu

S. Thom. 1. 2. q. 96. art. 5. & de Regim. Princ. lib. 4. c. 4.

S. Thom. ibidem.

animo; quanta fortaleza deſcubriò en la guerra el acero de los Rebeldes.

4 La Soberanìa de los Monarchas eſtà libre de eſtas acuſaciones, y calumnias; porque ſu pecho es el archivo, de donde ſacan nuevas leies, quando les parece conveniente, y mudan, y diſpenſan las antiguas, ſegun ocurren las circunſtancias. Bien puede pecar el Principe faltando à la ley de la naturaleza, y à otras de la Republica, ſegun el contrato que huviere celebrado con ella, y ſiempre diſonara como fealdad, que la cabeza no correſponda, y ſe conforme con los miembros en la obſervancia de las leies comunes; pero el cargo deſta culpa no ha de producirſe en otro Tribunal, que el Divino, porque es incompetente el humano. A ſolo Dios recurriò David, como à Juez, que podia reſidenciarle; porque aunque ofendiò al proximo, y à la Republica con ſus exceſſos, le hacia eſſento de otras juriſdicciones ſu miſma ſoberanìa. De eſta ſuprema authoridad carecieron los Reies Lacedemonios: por eſſo importa poco eſcriivieſſe Plutarco, que multaron à ſu Rey Archidamo, porque contra ley, ò coſtumbre havia elegido eſpoſa de pequeña eſtatura.

Vazq. 1. 2. diſp. 167. Vide cap. Cum omnes de Conſt. L. Princeps, ff. de Legibus.

Hieron. epiſt. 4. & 22. Gloſſ. ſuper Pſal. 50.

S. Thom. opuſc. 2. lib. 4. c. 16. Ariſt. 3. Politic. c. 10. Plutarc. in Princ. lib. de Liber. educandis.

5 Eſtas tres claſſes de buen govierno, que ſe han explicado, pueden degenerar en ſus opueſtos. A la Monarchia ſe opone la tiranìa, de la qual ſe deben conſiderar dos diferencias: Tirano es el que no ſiendo Principe legitimo, ò por eleccion, ò suceſsion hereditaria, pretende con una invaſion injuſta abrir camino para ſubir al Trono; ò haviendo aſcendido à èl, tiene uſurpada la ſuprema poteſtad, ſin mas titulo, que la fuerça, ni mas derecho, que las armas. Tambien es tirano el Principe, à cuyas ſienes deſtinaron, y ciñeron la Corona los votos de la razon, y

juſticia ; pero deſpues armandoſe del poder à favor de ſus paſsiones contra la cauſa comun , y bien publico executa , y ſigue fueros ſemejantes à aquel derecho , que de parte de Dios intimò Samuel à los Iſraelitas , quando le pidieron Rey ; pues ſus leies tienen por fin la extorſion , ſus decretos ſe dictan , y eſcriven à ſugeſtiones de la crueldad , y las violencias ſon los frutos de ſu govierno , que ſolo puede ſervir de exemplar , como à otra luz dixo Seneca (a) hablando de los deſordenes de Cayo , para que ſe vea , quanto pueden ſummos vicios en ſummas fortunas.

1. Reg. cap. 6.

(a) Vt oſtenderet, quid ſumma vitia in ſumma fortuna poſsint. Seneca de Conſolat. ad Alvinam.

6 A la Ariſtocracia ſe opone la Holigarchia , quando los pocos Nobles tiranizan la Republica , y ſe hacen dueños della con la opreſsion de la Plebe , diferenciandoſe ſolo en el numero del tirano. A la Policia , hablando propria , y riguroſamente con los antiguos , y con Santo Thomàs , ſe opone la Democracia , en que el Pueblo tiraniza las leies , y pervierte el orden hierarchico , y concierto de ſu Republica. Mas porque Policia es voz , que ſignifica tambien todo linage de govierno comun ; de la voz Democracia , que es propria del vicio , vſan frequentemente los Autores , para ſignificar el buen govierno popular : y en eſte ſentido hablarémos tambien noſotros , en lo que huvieremos de eſcrivir.

De Regim. Princ. lib.1.c.1.

7 Aqui conviene ſe advierta , que qualquiera de las eſpecies de govierno , es impoſsible ſe conſerve ſin alguna admixtion , y parte de las otras. La Monarchia neceſsita de algun modo de Ariſtocracia , eſto es , de conſejo de Nobles , que traten las materias de eſtado , y tambien de alguna forma de govierno popular , porque ſon neceſſarios diverſos oficios , que repartiendoſe entre los mas ſeñalados

S.Thom.1.2.q.105 artic.1.

del Pueblo , hacen que todos los Eſtados tengan parte en la ſuperioridad , y que el Principe pueda governar , y atender à todas las coſas por mayor, ſirviendoſe dellos , para que por menor las ſoliciten.

8 La Ariſtocracia imita el modo de Monarchia , eligiendo Principe , ò temporal , ò perpetuo, que repreſente la authoridad publica. En Venecia dura eſta Dignidad , quanto la vida del elegido. En la Republica de Genova ſe eſtableciò , duraſſe dos años , y en la de Luca ſolos dos meſes. Hallaſe tambien en eſte Govierno alguna forma popular , aſcendiendo en las elecciones de vnos grados à otros , haſta llegar à ſer parte en la Ariſtocracia , como ſucede en las Republicas referidas. La Democracia tiene neceſsidad de Magiſtrados , que goviernen por forma Ariſtocratica , y tambien de Magiſtrado comun, que juzgue Monarchicamente ; peró aunque eſtos Goviernos participen vnos de otros , como ſe ha dicho , cada uno es , y ſe llama ſegun la parte que prevalece , como Monarchia en Eſpaña , Ariſtocracia en Venecia , y Genova , y Democratia en los Cantones.

CA-

CAPITULO III.

SI SEA MEJOR EL GOVIERNO Democratico, que el Ariſtocratico, ò Monarchico?

§. I.

ARGUMENTOS POR LA DEMOCRACIA.

1 HEmos viſto, como es neceſſaria alguna forma, ò eſpecie de govierno para mantener à los hombres en paz, y juſticia: aora dudan, y ponen en queſtion los Politicos qual ſerà mas conveniente? Y parece ſe ha de eſtar por la Democracia, à cuio favor ſe diſcurre, que la libertad es una de las prendas mas eſtimables de la vida; y pudiendo conſervarſe con las conveniencias de Comunidad, y vida civil, que ſe han ponderado, parece ſerà mas aproposito aquel govierno, que fuere mas libre, ò traxere mas ligero, y corto menoſcabo à la libertad. Deſta condicion es la Democracia, en ella no es el hombre enteramente ſubdito, ni ſolo miembro de la Republica, ſino juntamente cabeza, y ſuperior, ni es adequadamente vaſſallo, mas tiene tambien parte en la ſoberania, y es uno de los que uſan las pretrogativas de Soberano.

2 Tanto ſon mas primoroſas las Artes, quanto en ſus obras imitan mas à la naturaleza; por los fueros de la nueſtra ſon iguales, y libres los hombres: luego por conformarſe mas con la naturaleza la Democracia, merece los votos, y aprobaciones de mejor. Viviendo los hombres de tal ſuerte dependentes, que juntamente tengan ſuperioridad, como ſe ha dicho,

cho, logran tambien una ventaja, que produce mil conveniencias para todos; porque ſi tienen Magiſtrado, que les adminiſtre juſticia, ò Embaxadores, que repreſenten ſu Republica, ellos los nombran, los eligen, y los juzgan: Es verdad, dependen deſtos Miniſtros en el uſo del Miniſterio, pero ellos dependen de todos, aſsi para el aſcenſo à la Dignidad, como en el juicio, que ſe ha de hacer de ſus acciones, y de ſu buena, ò mala adminiſtracion; lo qual conduce, para que mas cuidadoſamente trabajen en hermanar lo juſto, y conveniente con lo agradable.

3 De aqui ſe ſigue tambien, que en la Democracia vivan mas deſterrados los ſentimientos, y no tengan tan facil puerta, y entrada las quexas, y amarguras, que ſuelen ſer embarazo grande en otros goviernos, porque mejor toleramos los Superiores, que noſotros elegimos, y con mas paciencia abrazamos aquellas leies, que noſotros nos imponemos; y ſi de las elecciones reſultan inconvenientes, cada uno conſiderandoſe author, y parte, con facilidad ſe acalla, y por no padecer la nota de haver errado, diſimula, y ſufre el daño, que experimenta. Demàs deſto en las cargas, y tributos, como todos por parecer proprio, y eſpontaneamente dàn, y ſe dàn à sì miſmos, por ſer comunes los intereſſes, ninguno llega à tenerſe por compelido, ni à juzgarſe por tributario.

4 Arguieſe de otra ſuerte. Uno de los vicios mas perjudiciales à las Republicas es la aceptacion de perſonas; y deſte achaque enferman, y adolecen las otras formas, y eſpecies de Govierno, porque ſe eſtrechan, y limitan à uno, ò à pocos nobles, y eſcluien, y deſatienden à los demàs, como ſi la nobleza de la ſangre en las venas fuera entendimiento, y diſcrecion en el alma; ſer noble no es lo miſmo, que ſer

entendido, ni es lo miſmo ſer plebeio, que ſer necio: unos padres humildes, y un obſcuro nacimiento no por eſſo dexan tambien obſcurecida la razon.

5 Pocos Nobles, ò ninguno de quantos nacieron en las manos de la madre de Socrates Athenienſe en ſu exercicio humilde de partera, llegarian à ſer tan ſabios, como ſu hijo; mas agudo fue el ingenio de Demoſtenes, y mas acicalada ſu lengua, y ſu eloquencia, que lo ſerian los mejores cuchillos, que andaba vendiendo ſu padre; y la que no llegò à maior ſuerte, que vender publicamente frutas, y verduras, llegò à tener por fruto à un Euripides: No es pues parcial la naturaleza; y del miſmo modo, que en el entendimiento ſe ha de philoſophar del valor, virtud, y dotes neceſſarias para regir, y defender la Republica, ſin preſumir, ò querer eſtèn ſolo vinculadas à lo noble.

6 Quantos por ſus talentos ſubieron deſde las tarimas al trono, y deſde el polvo, y telarañas paſſaron al honor de los Doſeles? No es facil dar el numero de los que en Hiſtorias Sagradas, y profanas vemos, que de eſtados humildes, de los campos, y los oficios ſalieron para la gloria, y ſoberanìas del mando. De la minima Tribu (*a*) era Saul, ſu linage de las ultimas familias de Benjamin, y fue ſublimado à la Corona de Iſrael; à David (*b*) no ſirviò el pellico de impedimento para la Purpura, ni el Cetro deſdeñò aquellas manos acoſtumbradas al cayado.

7 De la caſa infima entre las de Manaſſes ſacò Dios à Gedeon, (*c*) para que General, y Caudillo glorioſo defendieſſe à ſu Pueblo, y confundieſſe à Madian. Nobleza reſpiran, y prendas reales oſtentan el hombre, aguila, y leon; mas para tirar el car-

(*a*) Numquid non filius Iemini ego ſum de minima Tribu Iſrael, & cognatio mea noviſsima inter omnes familias de Tribu Beniamin. 1. Reg. c. 9.

(*b*) Et elegit David ſervum ſuum, & ſubſtulit eum de gregibus ovium, de poſt fœtantes accepit eum. Pſ. 77.

(*c*) Obſecro mi Domine, in quo liberabo Iſrael? Ecce familia mea infima eſt in Manaſſe. Iudic. c. 7. v. 15.

ro Imperial de la providencia no fue deſechado el buey, ſino admitido por compañero en la coyunda. Hijo de un pobre Soldado fue Tholomeo; mas ſus acciones le hicieron tanto lugar en el Mundo, que en el repartimiento de los Reynos de Alexandro le tocò la Corona de Egypto, donde fue tan bien oìdo ſu nombre, y tan grata ſu memoria, que los Reyes ſuceſſores, olvidando ſus nombres proprios, todos ſe llamaban Tholomeos.

Ezech. cap. 1.

Carol. Steph. verb. Tholom.

8 Antes, dice Columela, ſe daba el Imperio à los que exercian la labrança; y no era eſte principio afrenta de aquella Dignidad: por eſſo pensò (d) con mucha gala, y hermoſura Polibio, que antiguamente era mayor la fertilidad de la tierra, porque gozoſa de verſe tratar de manos enriquecidas de triumphos, y cultivar de arados, à quien hacian ſombra palmas, y laureles, ſirviendole como de liſonja lo honroſo del beneficio, diſponia, y labraba maiores coſechas ſu virtud, para que por grandes fueſſen retorno digno, y correſpondiente à la mano glorioſa, è imperial, que ſe empleaba en ſu cultivo.

Colum. lib. 1. de Re Ruſt. c. 1.---Varro lib. 1. c. 1.

(d) Terra gaudente vomere Laureato, & triumphali aratore. Poliv. lib. 8. c. 15.

9 Oy admirò Roma à Quincio Cincinato por uno de ſus mas famoſos Dictadores, y ayer le havian conocido, y viſto en la labor de ſu Quinta. En las miſmas trabajoſas tareas, y en ſu trage, y habito ruſtico ocultaba Porcio Caton aquel generoſo animo, con que diò mas claro eſplendor à la Mageſtad del Senado, mayor reputacion à las armas, y nuevos aumentos à la diſciplina militar. Glorioſa fue, y honorifica la demoſtracion, que usò el Pueblo Romano con Atilio, pues volando en alas de ſus deſeos à las miſmas tierras, donde labraba, y ſacandole dellas puſieron en ſus manos el imperio, y defenſa de ſu Republica.

Livio lib. 3.

Valerio Max. lib.3. c.4.& lib.4.c.4. Auſon.Raban.Tertul.

10 Si querèmos volver los ojos à hombres de diverſa profeſsion, y fortuna, hallarèmos un Agathocles, hijo de un Ollero, que por ſu valor, y ſus hazañas ſubiò al Trono de Sicilia, y por ſeñal de ſu moderacion, y memoria de ſu principio mandò, que entre los vaſos de oro ſu vajilla, ſe puſieſſe uno de varro; un Tullo Hoſtilio, que tuvo ſu nacimiento en una choza, ſu mocedad paſtoreando en los riſcos, mas ſu perfecta edad, y vegez en el govierno con tanta gloria del nombre Romano, que por ſu medio viò mucho más diſtantes, y dilatados los limites de ſus dominios. Un Tarquinio Priſco, que ſupo llegar al Imperio deſde la tienda, donde ſu Padre ſe empleaba en la mercancia; un Marco Perpenna, de quien dixo agudamente Valerio Maximo, fue antes Conſul, que Ciudadano; un Varron, que en la oficina, y deſpenſa, donde vendia ſu Padre viandas, cobrò alientos para aſcender al Conſulado. Mayor fue la fortuna de Servio Tullio, quien ſi niño en correſpondencia à ſu nombre ſe viò eſclavillo en los brazos de ſu Madre ſierva, y eſclava domeſtica; ya hombre ſe viò tres veces en los Carros Triumphales de Roma entre reales pompas, y feſtivas aclamaciones de ſu valor, y govierno.

11 Tengan eſtos la voz, y nombre de otros innumerables, y ſea de todo la concluſion, que es voluntaria la deſconfiança, que ſe quiere tener de los aciertos del govierno popular: la mano de Dios no eſtà abreviada, y en todos tiempos ſe crian en la plebe, y en el Pueblo ſugeros ventajoſos, y excelentes, à quienes ſolo falta la ocaſion, y el empleo, para que ſus nombres ſean celebrados en el mundo, y vuelen por todo èl ſus alabanças: y à lo menos ſerà mas facil en tanta muchedumbre hallar mayor numero de

perſonas idoneas, que entre pocos Nobles para formar la Ariſtocracia, como tambien los talentos, y prendas naturales de govierno pueden prometerſe, y eſperarſe mejor entre tantos, que en uno, à quien ſe limita la Monarchia.

12 Eſtà eſpecie de govierno Democratico tiene à ſu favor los Cantones, y algunas otras Ciudades, donde florece; y le ha obſervado tambien Vizcaya en la conſervacion de ſus fueros. Pero tiene contra sì tanto peſo de razon, que no ſe debe admitir por conveniente en Republica alguna, que ſe deſee bien governada. Muchas de las razones, con que ſe apoya, tienen facil, y clara reſpueſta en otras, con que ſe impugnarà deſpues. A las demàs ſe reſponde aqui: La eſpecie de mayor libertad es vaniſsima: antes advirtiò muy bien Victoria por la razon, que darèmos luego, quando ſe hable de la Monarchia, eran menos libres los Democraticos, que los que uſan otra forma de govierno: ſer libre no conſiſte, en que vivas tan enteramente entregado à tu alvedrio, y ſeas tan unicamente de tu poteſtad, que ni te aten leies, ni reconozcas ſuperior. El freno de la ley, y un juſto imperio no ſe oponen à la libertad de una vida racional, pues eſta no ſe debe medir por una vagamunda licencia de foragidos, y por una cierta ſeguridad, è impunidad en los delitos.

Vict. de Poteſt. Civil. num. 12.

13 Sentado por innegable eſte principio, hallamos, que en la Democracia hai leies, que ſe intiman, cargas, y tributos, que ſe imponen, y tambien Magiſtrado, à quien ſe obedece: Pues donde eſtà la mayor libertad deſte govierno? Si dixeres conſiſte, en que todos tengan parte en el mando, y ſoberanìa; donde hai Republica, que obſerve eſſa coſtumbre? Y aunque la huviera, quando llegarian

à eſſo los pobres faltandoles llave de oro para abrirſe la puerta? O quando los humildes, ſin el favor de la ſangre, y el poder? Y concedido todo, como en eſta que ſe preſume maior libertad, dexaria de padecer la Republica (*e*) la maior opreſsion? En eſta forma de Democracia era preciſo, que los hombres mas viles, y abatidos, los rudos, necios, è ignorantes, los vicioſos, y perverſos fueſſen tambien admitidos al govierno, y al Magiſtrado: quien pues en eſta ſola no reconoce juntas, y encadenadas todas las deſdichas? Y quien en eſta maior libertad, como reclamo de las licencias deſenfrenadas de la gente perdida, y de la plebe, no diſcurre mil eſclavitudes?

14 Tambien es aparente la eſpecie de igualdad, que ſe preteſta para inferir por menos juſtos otros goviernos. La igualdad de ſuio no compete, ſino à iguales, como à deſiguales la deſigualdad; pues en què ſe faltarà à lo juſto, deſigualando tambien entre eſtos los reſpetos? Deſtruìr el orden (*f*) mezclando, y confundiendo grados, no diſtinguiendo perſonas, y talentos, igualdad parece; pero què coſa hai en el mundo mas deſigual, que eſta igualdad? Todos ſomos iguales en el ſer; y con todo eſſo en el eſtado de la innocencia no fueramos iguales en todo, pues tambien huviera entonces inferiores, y ſuperiores. Y aunque ſe quiſieſſe imaginar toda igualdad entre los hombres, era debil el argumento, que ſe toma de la naturaleza; no fuera aora el mejor govierno, el que mas ſe conformara con ella conſiderada en sì miſma, ò en ſu primitivo eſtado, porque la Republica ſe debe governar conſiderados, y atendidos tambien los accidentes, y circunſtancias.

15 Muchas coſas hai, que ſon conformes à la

(*e*) Mutari enim aſſuevit nimia libertas in graviſsimam ſervitutem, tam in privatis, quã vrbibus. Ita enim fieri ſolet, meritòque dixi non ex alia Republica tirannidem oriri, quam ex Democratia, ex ſumma libertate maxima, atque immaniſsima ſervitus. Plato citat. ab Adamo Contren. lib. 1. cap. 20.

(*f*) Quod ſi gradus, dignitateſque confundas, nihil eſt ipſa æquitate inæqualius. Plin. Iunior.

naturaleza mirada en sì, ò en ſu condicion primera, y aora no ſon, ni fueran convenientes. Por ley, y derecho de naturaleza (g) eran comunes los bienes, y eſta comunidad era conſonantiſsima à aquel eſtado de la innocencia; mas aora ocaſionaria grandes males, y llenaria de daños la tierra. La diviſion de la region, y de los paſtos, que antes eran comunes à los ganados de Loth, y de Abraham, fue arbitrio prudentiſsimo para tener en paz ſus paſtores, y extinguir las contiendas, que nacian entre ellos; pues què fuera el mundo, ſino un infierno, que ardieſſe en diſenſiones, y guerras, ſi los bienes permanecieſſen comunes à todos, y el derecho de las gentes, y conſentimiento comun de los mortales no huvieſſe introducido, como ya conveniente, y ſaludable ſu diviſion? Ni fuera tan perjudicial, que los bienes fueſſen comunes, como que fueſſe comun para todos el Imperio, porque de los bienes todos pueden gozar, pero no todos tienen aquella prudencia, y dotes, que ſe requieren para regir.

16 En el vicio de la accepcion de perſonas entonces ſe incurre, quando ſe deſatiende el merito, y cauſa, porque ſe ha de dàr la dignidad, oficio, ò aquello, que ſe diſtribuie, y ſe tiene reſpecto, y ponen los ojos en circunſtancias, y razones, que no hacen à eſte fin; pero no ſe pueden llamar incongruas, ò impertinentes las cauſas, y motivos, que otros goviernos contemplan para dàr el Imperio à un Principe, ò à los Nobles, ſegun la inſtitucion de cada uno. Los exemplares de Varones ſeñalados, que ſe alegan, perſuaden, que el Principe, ò Republica podrà hechar mano de los hombres del Pueblo, que ſobreſalieſſen en talentos, para que em-

plea-

(g) Iure naturæ omnia ſunt communia. cap. Ius naturæ; diſtinct. 1.

Communis vſus omnium, quæ ſunt in mundo hoc omnibus eſſe debuit. cap. Dilectiſsimi, 12 q. 1. ex epiſt. 5. S. Clem.

Geneſis 13.

Ariſt. lib. 2. Polit. & 2. & 3.

pleados en lo conveniente ſirvan al beneficio comun.

17 No ſe niega, que muchos ſupieron con ſus acciones, ò hazañas dar gloria grande à ſus Patrias, y à ſu nombre; pero eſto no redunda en recomendacion de la Democracia, ni della nacieron ſus aciertos, antes muchos deſtos, y otros ſemejantes tuvieron imperio Monarchico, ò parecido à èl. Si alguno en la Democracia fue feliz, y glorioſo, conſiderеſe como exceſſo de ſus prendas, y valor, ò como empeño de ſu fortuna, cuya rueda no baſtaron à traſtornar las manos azaroſas, y deſgraciadas del vulgo. Juzgaſe en eſto, como en muchas coſas, por lo que de ordinario, y comunmente ſucede: Si alguna Republica llegò à vèr el roſtro à la felicidad con eſte govierno, quantas pueden contarſe, que en èl experimentaron ſu ruìna? Yerro fuera alabar de blancura à los cuervos, porque ſe havia viſto tal vez alguno blanco; y porque entre las aves haia un Phenix, que renazca de ſus cenizas, preſumir, que las demàs encontraràn nueva vida arrojandoſe tambien à las hogueras.

§. II.

REPRUEBASE LA DEMOCRACIA, Y arguieſe contra ella.

1 NO Es digno, que ſe elija, y apruebe el govierno, que hace poco durable una Republica: fundaſe la Democracia en inſtabilidad, ò inconſtancia, y de ſu miſma formacion ſaca como entrañados los peligros de ſu fin. Los que ſe entregan à las variedades del Pueblo, dixo

(a)

(a)Charondas Legiſlador famoſo de los Athenienſes, no eligen los medios de la razon, y prudencia para conſervarſe;ſon como los que en el juego galanteando ſu miſma perdicion, arrieſgan vida, ò caudales à la ſuerte. Trabaja el arte en dar proporcion à las ruedas de un Relox, para que caminen todas conformes à un miſmo fin; pero como depende de tantas piezas ſu regular, y concertado movimiento, por eſſo tan facilmente tropieza en un azar, que le deſgracie, y aquel medido compàs, con que ſe mueve, mas que efecto del artificio parece temblor, ò ſuſto de ſu rieſgo, y temor de quebrarſe à cada golpe: pues què ſe puede decir en la Democracia, (b) no ſolo de tantas, ſino de tan deſiguales manos, como ſe aplican à el timon para el govierno de la nave de la Republica, ſino que ſe multiplican fuerças, è impulſos, para que traſtornada ſe ſepulte en laſtimoſo naufragio.

(a) Qui ſe populo committit, fortunam, non rationem ſequitur; qui fortunæ favet, periculo, & aleæ ſe dedit;qui in alea eſt, ad ruinam, & cladem inclinat. Charond.

(b) Nec in mari tot inſurgunt tempeſtates, & naufragia prævidentur, ſicut in Republica, vbi tot capita reperiuntur. Cicer. pro Muren.

2 En dos Infantes (c) trahia Rebecá en ſus entrañas dos Pueblos de diverſa condicion, y de encontradas fortunas: por eſſo hecho campo de batalla el vientre de la Madre, ni à ellos faltaron luchas, para quebrantarſe, ni moleſtias, y ſentimientos à la que abrazaba en ſu ſeno hombres tan deſemejantes. Enferma muchas veces el hombre, porque compueſto de humores, y qualidades contrarias ſu temperamento, la que es ocaſion para que una ſe deſmànde, lo es tambien, para que ſobrevenga la dolencia. Por tanto, ò en eſtas Republicas ha de haver nobles, ò no, ſino puro vulgo? Excluir la Nobleza es deſtruir el orden Hierarchico, dexar ſin eſplendor la Republica, y privarla de los animos generoſos para la defenſa. Si ſe admite, y el govierno depende indiferentemente de Nobles, y Plebeyos; verdaderamente

(c) Geneſ. 25.

ſon dos metales de tan diſtinto temple, y condicion, que con dificultad grande ſe incorporan, y ſe unen: porque aſsi en unos, como en otros ſon muy diferentes las pretenſiones, è intereſſes.

3 La Nobleza ſiempre afecta diſtincion, y maiorìas; el Pueblo ſiempre intenta, y preſume igualdades; enfin, no sè que averſion, y ogeriza reina comunmente en eſtos Eſtados: por cuya cauſa el Pueblo ha de vivir ſiempre recelandoſe, que la Nobleza no le llegue à dominar; y la Nobleza ha de tener continuamente que cautelar en el Pueblo, porque eſte no la iguale, y por hacerſe diſtinguir. Pues (d) Luc. 11. ſi la diviſion, y diſcordia (*d*) abraſa, y conſume los Reinos, una Republica, que ſe funda en tan deſunidos principios, que encierra en sì humores tan opueſtos, tantas deſconfianças, y pretenſiones tan encontradas, como dexarà de eſtar ſiempre amenazada de ſu fin?

4 Què ſeria, ſi la Nobleza intentaſſe cargar de nuevo algun tributo? Què, ſi en todo, ò en parte quiſieſſe relevarſe dèl? Ariſtocracia es en Genova la forma de ſu govierno; y en eſta conſideracion pudiera contar aquella Republica los males, y calamidades, que por eſta cauſa en diverſos tiempos la han afligido, y trabajado. Què, ſi el Pueblo excluieſſe del Magiſtrado las perſonas poderoſas, y de maior repreſentacion, con pretexto de ſeguridad, y de vivir menos expueſto al peligro de ſer tiranizado? Què finalmente en qualquiera reſolucion, que ſe creieſſe perjudicial à parte grueſſa de la Republica? Por eſſo los mejores Politicos reprueban eſte govierno, porque ſobre otros motivos tiene mas modos de faltar, y deſtruirſe por razon de la diſcordia. Uno de los fines del govierno es la paz: juſtamente pues ſe deſecha

el que ha de eſtar caſi deſeſperado de conſeguir ſu miſmo fin: tan dificil es la paz en la Democracia, como dificultoſa la quietud en una Plebe avalorada, y poſſeìda de là aprehenſion de tener parte en el mando: baſte para exemplar el Pueblo de los Romanos, en quien parece ſe puſo el govierno, para que las deſgracias, ſediciones, vandos, y guerras civiles abultaſſen ſus Hiſtorias.

5 Pues conſiderenſe las juntas indiſpenſables en la Democracia para elecciones, y otros expedientes de la Republica; quien en tan confuſa multitud, donde afectos, y opiniones ſe cuentan por las perſonas, podrà huìr de una embarazoſa intolerable inquietud, y ruidoſiſsima contrariedad. Creo, no ſeràn mas afortunadas, que las del Pueblo Romano; quiſo pintarlas (*e*) el Principe de los Oradores, y con ſer el Patron maximo, y defenſor incanſable del Pueblo, no hallando voces iguales à la deſtemplança de la turbacion, y variedad, puſo por imagen aun no cabal la deſenfrenada furia de los mares, quando al encuentro de los vientos, avanderizadas, y pueſtas en tumulto ſus ondas ſe combaten por todas partes.

6 Ni es ſolo eſte daño el que tiene la Democracia contra ſì: no parece hai propriedad, que pueda hacer mal viſto, y aborrecible un govierno, que no ſea como innata al vulgo; por eſſo es dificil, que quantos ſon los lunares, que à eſte afean, dexen de pintar (*f*) tambien en el govierno, que ſe le encargue: Crueles, y como monſtruos entre los hombres admiramos aquellos Emperadores primeros, mas à todos ſupo aventajarſe el Pueblo (*g*) en lo inhumano: O ſi oyeſſemos à Athenas! O ſi eſcuchaſſemos à Roma! Hallariamos victima de la crueldad,

(*e*) Nullum fretum, nullus Euripus, tot motus, tantas, tam varias habet agitationes fluctuũ, quantas perturbationes, & quantos æſtus habet ratio comitiorum. Cicer. pro Muren.

(*f*) Adamo Contzen. lib. 2. c. 23.

(*g*) Populus ingratus eſt, leviter alicuius rei ſatur, mutabilis, crudelis, invidus. Platon.

aun à los mas dignos de la vida, oprimidos, deſterrados, ò muertos por la Plebe ingrata à los varones mas ventajoſos, y excelentes; que no es el vulgo menos cruel, deſtemplado, y atrevido contra los buenos. La multitud, dixo diſcretamente Plinio, es de tal naturaleza, y condicion, que, ò ha de ſervir humildemente, ò ha de mandar con ſobervia. Seneca deſeaba encontrar entre los hombres uno, que ſiendo del vando de la virtud, (h) fueſſe juntamente bien viſto, y del agrado del Pueblo. Ya no ſe eſtrañarà el dictamen (i) de Xenophonte, que la potencia popular era enemiga de las virtudes, y no ſe podia eſtablecer ſin apartar à los buenos, y echar fuera à los virtuoſos.

7 Su mutabilidad, è inconſtancia, (l) ni caben en la voz, ni por grandes ſe permiten, ò ſujetan à la pluma; muy preſto canſa, y deſcontenta al vulgo lo que antes le agradò; llevale ſu genio à novedades, y en ellas, dice San Geronymo, (m) hallareis, ò que èl es el Author, ò à lo menos, que en ſus labios tienen los ſuceſſos la novedad de parecer mas por exagerados; forma el juicio de las coſas, no tanto por lo que ſon, como por lo que ſe dice, atendiendo mas à lo que oie, que à la razon; aprueba facilmente qualquiera coſa, ſolo con que otros la alaben, governado, (n) mas deſta opinion, que de la verdad; y como ſiempre (o) anda embuelto entre voces de gente, facil, imprudente, y liviana, ſegun corre, y ſe muda el aire de los rumores, èl correſponde, y ſe conforma tambien variando pareceres. Haga prudente reflexion el Politico ſobre eſtas calidades del vulgo, y en qualquiera tendrà multiplicados motivos para torcer el roſtro al govierno popular.

8 Adelantò mas en realce del penſamiento: ſon tan

(h) Quis enim placere poteſt populo, cui placet virtus? Senec.

(i) Xenoph. de Repub. ad Athen.

(l) Populus ſane turba eſt, & res omnium inſtabiliſsima, ac imprudentiſsima. Demoſth. de Falſa legat.

(m) Vulgus habet os barbarum, procax, & in convitia ſemper armatum; quidquid novum inſonuerit, aut author, aut exagerator eſt famæ. Hieron. epiſt. 22.

(n) Ex veritate pauca, ex opinione multa æſtimat. Cicer.

(o) In imperita multitudine eſt varietas, & inconſtantia, & crebra, tamquam tempeſtatũ, ſic ſententiarum commutatio. Cicer.

tan preciſas, y neceſſarias las noticias en los que goviernan, como en los hombres el juicio, y la razon; tiene el vulgo muy entrañada en sì, y arraigada profundamente la ignorancia. Bien explicò los engaños, (p) que padece, el Pontifice Juan XXII. Es la opinion, y ſentencia del vulgo, reſpondiò preguntado en cierta occaſion, la mas diſtante, y remota de la verdad; quanto alaba, es digno de vituperio, falſo, quanto habla, y vano, quanto diſcurre; lo que condena, es bueno, lo que aprueba, es malo; y finalmente, lo que engrandece, y enſalça, es infame. Falto de ſabiduria, (q) de conſejo, y de razon, ni acierta, ni ſabe en los negocios hacerſe cargo de lo que importa; muchas veces por el ruego ſuele prodigo de gracias ceder de lo conveniente, y adormecido con la liſonja dulce de que le rueguen, ſe aparta de lo mejor, no viendo, ni peſando los daños, que ha de producir el error con que reſuelve; en fin conclye Tullio, ſe paſſa à temerario ſin diſcrecion, ò eleccion alguna en lo que juzga. Pues como ſe han de fiar, y entregar las riendas del govierno en manos de una tan ciega ignorancia?

9 Ni es del caſo, haia entre tantos algunos mas aviſados, y doctos, para que dexe de peligrar el acierto, quando de doctos, è ignorantes ha de depender la reſolucion; es en lo comun muy perjudicial la junta de hombres cuerdos, y entendidos con los que no lo ſon, quando ſe conſideran iguales en la juriſdiccion, y poder; armanſe eſtos contra la razon de ſu authoridad; con que eſtàn tan lexos de aiudarſe, que antes unos à otros ſe eſtorvan, y ſe deſtruien. A inſignes Oradores, y Varones prudentiſsimos, oìa el Pueblo Romano diſcurrir, y diſputar altamente los pun-

(p) Quid à vero remotius? Vulgi ſententia; quidquid enim laudat, vituperatione dignum eſt, quidquid cogitat, vanum, quidquid loquitur, falſum, quod improbat, bonũ eſt, quodque approbat, malum, & quidquid denique extollit, infame. Ioan. 23. Hiſt. Pontif. lib. 6.

(q) Non comitijs iudicat ſemper populus, ſed movetur plerunque gratia, cedit præcibus. Denique, ſi iudicat, non delectu aliquo, aut ſapientia ducitur ad iudicandum, ſed impetu nonnũquam, & quadam temeritate: non eſt conſilium in vulgo, non ratio, non diſcrimen, non diligẽtia. Cicer. pro domo ſua. & pro Plãc. Adamo Contren. lib. 2. c. 23.

tos de govierno, y eſtado para prohibir, ò mandar èl ſolo deſpues como ſupremo, pero muchas veces fueron enormiſsimos ſus yerros, porque contra la rhetorica perſuaſiva del Orador tenia de ſu parte el queter, y la poteſtad la leve, ò ninguna razon de los decretos.

10 Demàs de la ciencia, y noticias para reſolver, es tan neceſſario el ſecreto en una Republica, que ſu falta ſe contò ſiempre entre ſus maiores calamidades; es fatal accidente, que con duplicada malicia no ſolo impide ſus aumentos, ſino que la conduce à ſu ruina; en la Democracia ſe hace impoſsible eſte ſecreto, porque, ò las determinaciones ya de una guerra, que ſe quiere emprender, ya de una paz, que por util ſe pretende abrazar, ſe conſultan, y comunican con todos, ò ſolo con algunos mas ſelectos? Si lo primero, donde eſtarà el ſecreto? Los negocios mas importantes de la Republica vendràn à ſer fabula de los niños. Si lo ſegundo, ya eſte govierno dexa de ſer, y degenera en Ariſtocracia: antes ſi alguno llevado de la importancia quiſieſſe guardar ſecreto, ò encubrir à los demàs los medios de la reſolucion, parece, que por el miſmo caſo tiranizaria la Republica.

11 Tambien de la igualdad, que ſe afecta en la Democracia, y en la qual, dicen, eſtà fundada, los que ſe inclinan à eſte govierno, infiero otro inconveniente, qual ſerà carecer la Republica de hombres ſeñalados, è iluſtres, que ſirviendole de ornamento, y defenſa, la enoblezcan, y hagan glorioſa entre las demàs: porque ſi ſe atiende à los benemeritos, y ſe abre puerta à los premios, y al galardon, ſe menoſcaba, ò deſtruie aquella igualdad, en que ſe funda; ſi dexa ſin premio los meritos, dexa ſin eſte cebo los

animos de los Ciudadanos para las grandes hazañas, enflaquece, y deſalienta el valor, extingue los eſpiritus generoſos, y poco à poco ſe verà poblada de gente de cortos, y covardes corazones, con que tambien por eſta parte impoſsibilite ſus aumentos.

12 Ultimamente los derechos de Soberano, que llamamos regalìas, eſtàn expueſtos en eſte govierno à muchas quiebras por las dificultades de ſu uſo, y exercicio: El derecho de imponer tributos para las neceſsidades, y urgencias de la Republica tropieza luego, en que el miſmo, que ha de contribuir, es el dueño, que los ha de imponer, con que entre tantas cabezas, à quien ſe reduce la impoſicion, haí el rieſgo, que muchos llevados del proprio interès por sì, y por otros contradigan, y reſiſtan con empeño; es verdad, que el bien publico, y utilidad del comun en toda buena razon prepondera, y peſa mas, que el interès particular, pero ſemos tales, que por no atropellar por eſte, ſolemos dexar lo que mas importa.

13 El miſmo, ò mayor embarazo encuentra el derecho, y poteſtad de imponer leyes; pienſa eſta Republica, que conſiſte todo ſu bien en la libertad; las leyes ſon ſujecion; por tanto, aunque à los mas cuerdos, y de mejor ſentir parezca ſe impongan algunas para el buen govierno, como es preciſo las aprueben todos, y entre ellos haia muchos de genios inquietos, y travieſos, de juicios torcidos, y de malas inclinaciones, apenas ſe podrà eſtablecer alguna, que ſea conveniente; y ſi finalmente ſe eſtableciere, aſſeſtaràn cavilaciones, y aſtucias contra ſu duracion los que ſe ſintieren refrenados de la ley.

14 Sus Magiſtrados han de tener menos fuerça

para hacer juſticia, y conſervarla en ſu buena adminiſtracion: en el exercicio della ſon ſuperiores al Pueblo, mas el Pueblo es cabeza ſuia por conferirles la poteſtad; miranſe favorecidos de preſente por haverlos elegido, y quiſieran obligarle, para que no los excluieſſe en lo venidero; conocen, que la libertad es la prenda que mas ama, y que nada ſiente mas, que ver menoſcabada ſu ingenuidad: Pues como no ſe ha de temer, que por dependientes miren al Pueblo con miedo ageno de la entereza, y que por ambicioſos uſen de condeſcendencia contraria, y diſonante à la rectitud? Es ley, ò eſtatuto en eſte govierno, ſean muchos los que formen, y compongan el Magiſtrado, y entre tantos es preciſo, que muchos ſean de cortos medios, y pobres; por pobres (r) hai peligro, hagan feria de la juſticia; y aſsi en las Republicas de la India, Roma, Carthago, y Athenas eran excluidos, è inhabiles para el Magiſtrado los pobres; y por muchos, como ſon inevitables las relaciones de parenteſco, amiſtad, conocimiento, y otras, vienen eſtas à ſer otras tantas tentaciones contra la integridad en los diſsimulos, que ſe prometieren los que quieran vivir mas libres en confiança de la relacion.

15 El tiempo del Magiſtrado es breviſsimo, aſsi por dar lugar à que los demàs aſciendan à los honores deſte empleo, como por otras cauſas, y tan corta duracion deſalienta, y retrahe de caſtigar, y reprimir à los inſolentes; quien ſe reveſtirà de una poteſtad, que deſde luego eſtà caſi eſpirando, para executar el caſtigo, y penas de la ley, en quien armado de poder ſupremo puede allanar mañana ſu caſa, como de un pobre particular? Y quien al que por ventura mañana mirara Juez, querrà exponerſe

à

(r) Curia pauperibus clauſa eſt. Ovidio, Ariſt. lib. 3. Politic. c. 9. & 10. Plin. lib. 6. Hiſtor. Nat. c. 19.

à cobrarle oy por enemigo? Renombre de defenſor de la Patria ſe mereciò Ciceron en un glorioſiſsimo Conſulado; coſtòle por entonces el cuidado de refrenar las licencias, y oſſadias de muchos poderoſos, y deſpues el trabajo de ſer deſterrado, y arrojado de Roma por el odio de los que ſe dieron por ofendidos.

16 Por lo que mira al derecho de mover, ò intimar la guerra, aunque voluntariamente ſe admita por conveniente en lo civil el govierno Democratico, mas en la adminiſtracion, y govierno de la guerra, es preciſo imite à la Monarchia, obedeciendo el Exercito todo à un General; eſto hace dificiles en eſtas Republicas las guerras, y las conquiſtas, porque ſi las emprenden para eſtender ſu Señorìo, y acrecentar ſus dominios, ſe condenan à vivir medroſas, y con ſuſto; por aquel miedo tan comun en ellas de ſujecion, y de perder ſu libertad no quieren vèr todo el poder de la Republica en manos de uno ſolo, y una vez que le entreguen las armas, les parece eſtar yà dependientes de ſu arbitrio: por eſſo antes perderàn Provincias enteras, aunque pudieſſen unirlas à ſu Imperio, que paſſar por el ſobreſalto de que uno los domine, y pueda llegar à ſujetarlos.

17 El perjuicio de la moneda adulterada, que tanto debe prevenir, y deſterrar la Soberanìa, ni es neceſſario ſe pondere, ni es aſunto deſte lugar; bien hemos tenido ſus daños à la viſta en nueſtra Eſpaña; y en una voz ſe puede decir, que baſtan à deſtruir el Imperio mas florido, por ſer, como es, la moneda el principal inſtrumento de los comercios. Bien puede anunciarſe la muerte al que rehuſa, y deshecha la medicina, que le ofrece en ſu dolencia la ſalud: Eſte peligro hai en la Democracia, cometeſe en

ella con facilidad eſte llamado adulterio de moneda, mas ſu remedio eſtà expueſto, no ſe procure, ni ſe admita, porque como, para que eſte ſe aplique, es neceſſaria una perdida comun à todos, y que cada uno quede con la mitad, ò gran parte menos del caudal, y hacienda, que tenia en dinero, es de temer, que en eſta concurrencia de intereſſes proprios, y comunes prevalezca contra el bien de la Republica el interès particular.

18 En la Monarchia ſe pueden remediar mas facilmente eſtos daños; dà el Principe la moneda uſual, corriente, y de ley à los vaſſallos, y puede con el maior poder ſuplir mejor las menguas, que ſe le recrecen: aſsi vimos nuevamente, que nueſtro Catholiciſsimo Monarcha de las Eſpañas Phelipe Quinto, pudiendo mas en ſu Real pecho el ardiente amor, y piedad con ſus vaſſallos, que la conſideracion de gaſtos tan exceſsivos, como le ocaſionaban las guerras, quiſo hacer toda la pèrdida en la reforma de la moneda de plata menuda eſtrangera, que ſe havia introducido, y corria con maior eſtimacion, que la correſpondiente al valor intrinſeco de ſu matèria.

CAPITULO IV.

SI SEA CONVENIENTE EL GOVIERno Ariſtocratico?

§. I.

RAZONES, QUE LE FAVORECEN.

1 EXcluido por perjudicial, y lleno de peligros el govierno del Pueblo, nos llama ya la conſideracion de la Ariſtocracia: eſte govier-

vierno ha conſervado la Republica de Venecia con antiguedad immemorial, y por èl no ſolo ella, ſino otras Provincias conquiſtadas de ſu poder han florecido ſiempre con notorio eſplendor, y grandeza, ſiendo ſolicitada de los maiores Principes ſu amiſtad, temida ſu guerra, reſpetadas ſus determinaciones, aprobados ſus conſejos, y finalmente ſu modo de govierno tan aplaudido, que con razon dixo Adamo Contzen, que en eſta parte ſe aventajaba eſta Republica à la Romana, y los Authores Politicos de maior nombre mas trahen eſte govierno por exemplar de buen acierto, que le controvierten. lib. 1. cap. 21.

2 Las razones, que ſe pueden diſcurrir por la Ariſtocracia ſon muchas; los Hereges de nueſtros tiempos esfuerçan eſta parte con empeño; pero ſe ha de advertir, que en ellos es aſtucia infernal de ſu malicia: toma eſte medio ſu voluntaria ceguedad para tener ocaſion de maldecir la Hierarchia Ecleſiaſtica, y deteſtar la Sacra ſuprema authoridad del Romano Pontifice. Demos principio à el diſcurſo. Eſte govierno, que ſe adminiſtra por pocos, y eſtos de los Primeros, Nobles, y en la dignidad iguales, parece, tiene por exemplar al Divino, y que ſe nos dibuja tambien en la naturaleza: Dios ſupremo Señor, y Governardor del Univerſo es uno ſolo; pero de tal ſuerte es uno, que juntamente es tres Perſonas iguales, y coeternas, y aunque dentro de Dios tengan opueſtas relaciones, y funciones incommunicables, mas fuera de Dios todo es, nace, y depende indiviſiblemente de las tres, ſiendo todo el govierno de las criaturas, y todas las operaciones *ad extra*, que dice el Theologo, comunes à toda la Trinidad.

3 En la naturaleza no uno, ſino todos quatro elementos ſon primeros principios de las coſas, y

aunque tienen entre sì ſus luchas aſpirando cada uno à ſu conſervacion, y aumento, pero concurriendo unidos hallamos, que de ſu union reſulta eſta harmonioſa Republica de mixtos, y de ſu igualdad un temperamento *ad pondus*, y perfectiſsimo. Si contemplamos otras criaturas, vemos, ſe halla en los montes coronado Rey de las fieras el Leon, y que el Aguila en el ayre ſe aplaude, y mira como Reyna de las aves; mas ni Leon alguno, ni Aguila particular pueden gloriarſe, que es propria, y ſolo para sì la Corona: gloria es eſta, y honor concedido à toda la eſpecie. Imite pues el arte de governar eſte exemplo de la naturaleza: ſean, como es juſto, los Nobles preferidos à los plebeios, como el Leon à los brutos, y el Aguila à las aves, mas no ſea un individuo, ſino el eſtado, y claſe de la Nobleza, à quien ſe entregue el Imperio, y Señorìo de los demàs.

4 Deſcendamos à la razon: En eſte govierno ſe eſcuſan los inconvenientes ponderados en la Democracia; conſervaſe mas facilmente la union, porque raras veces la Nobleza dexa de eſtar unida contra el Pueblo: Pocos Nobles no es numero, que haga impoſsibles las conferencias, ni embarazoſa la regulacion de votos, como la confuſa muchedumbre de una plebe, y ſiendo idoneos, y prudentes, no ſe puede diſcurrir la falta de conſejo, como en la ignorancia del vulgo: antes en eſſa parte ſe aventaja à la Monarchia: en eſta no hai duda, tiene el Principe conferencia de Conſejo, pero no la tiene de reſolucion, el ſolo, ſino le atan las manos las leyes fundamentales del Reyno, y Religion del juramento, es quien ultimamente determina, ſin que otro alguno ſea parte para reſolver.

5 Siendo pues conveniencia tan neceſſaria pa-

para el buen acierto la conferencia, y teniendola eſte govierno en el conſejo, y reſolucion, ſerà en eſta parte mejor, que la Democracia, que ni una, ni otra tiene, y que la Monarchia, donde no ſe halla toda aquella, que fuera mas conveniente, y provechoſa, y à quien por ſer de uno ſolo la reſolucion, aun la miſma conferencia de conſejo tan neceſſaria puede ſervir muchas veces de ocaſion para graviſsimos daños: Ventilandoſe qualquiera negocio, es frequente proponerſe por una, y otra parte diferentes medios, y motivos, con que ſiendo el Principe el unico, que reſuelve, podrà ſuceder, que del miſmo conſejo tome armas para executar ſus intentos, aunque perjudiciales à ſus vaſſallos hallando en la variedad de los pareceres, que eſcucha, razones para fundar la determinacion, à que eſtà reſuelto, ò pretexto, con que dàr color à lo que deſea: Y como es tan poderoſa la liſonja, y no ſuele ſer eſtraña en los Palacios, no ſerà novedad anden muchos Miniſtros raſtreando la voluntad del Principe con deſeo de apoiarla por complacerlo, convirtiendoſe por eſte medio las conferencias, y conſultas en teatros de liſongeros, que no pongan los ojos en la maior conveniencia de lo que ſe confiere, ſino en el maior apoio de lo que el Principe guſta.

6 El ſecreto en las determinaciones no eſtà ſujeto en eſte govierno à tantas quiebras, y peligros, como en el popular; entre pocos mas facilmente ſe conſerva, y la experiencia miſma acredita, que en las Republicas Ariſtocraticas ha ſido ſiempre extremado, aun de un hijo reſpeto de ſu madre, como en Roma, y Venecia, que puede ſervir à todos de exemplar, y aun de eſcarmiento. No hai duda, que en eſta parte ſe aventaja à otros goviernos la Monarchia,

chia, por ſer el pecho ſolo del Principe el archivo, donde ſe depoſita inacceſsible la reſolucion; pero hai tambien peligro, que tan eſtimable conveniencia ſirva al perjuicio de los vaſſallos: no ignora el Principe qual ſea ſu libertad para las determinaciones, y que por abſoluto no neceſsita dàr parte dellas à otro alguno; de donde qualquiera, que conciba dañoſa à la Republica, ſolo con reſervarla para sì, la dexa impoſsible de prevenir para el remedio; con que podrìan los ſubditos padecer el golpe de la execucion, ſin que huvieſſe havido lugar para repararle, ni tiempo para la ſuplica, y el ruego.

7 Tambien la libertad ſe conſerva mejor, y eſta mas reſguardada en la Ariſtocracia; eſta no dexa ſujeta la Republica al arbitrio de uno ſolo, ni reducida à ſola una voluntad; los que la componen tienen igual mano en el govierno, y aunque en naturaleza, y condiciones ſean de algun modo deſiguales, en el imperio no lo ſon: Por eſſo es mas dificil de tiranizarſe eſte govierno, que el Monarchico, ya ſea por invaſion, ya por corrupcion; porque es caſo impoſsible, que la autoridad de uno ſea maior, que la de todos, y que uno llegue à ſobreſalir tanto en poder, que contrapeſe, y aun exceda el que tienen los demàs; aqui qualquiera ſabe, que ha de dar razon, y cuenta de ſus empleos; unos ſe obſervan à otros, y no ſolo ſe notan los delitos, ſino que ſe llaman à juicio, y producen en tribunal: Ariſtides teme à Themiſtocles, Demoſthenes à Eſchines, Pompeyo à Ceſar, à los dos Craſo, Ciceròn à Clodio, y Caton trahe cuidadoſo, y deſvelado à Scipion; eſtos recelos reciprocos ſirven para que todos ſe arreglen, y contengan en ſu exercicio, y eſte mutuo miedo, con que ſe miran, acota

ta el animo para la avaricia, refrena la ambicion, y reprime la ira, y deſorden de otros apetitos.

8 En la Monarchia, todo el poder, y authoridad es de uno ſolo, con que ſi fueſſe de animo torcido, como de muchos ha moſtrado la experiencia, podra ſer ruìna de la Republica, ſin que haia el reparo, y remedio de otros poderoſos, que ſe le puedan oponer. No hai hombre tan puesto en la razon, que no neceſsite de algun freno, que lo ſujete à lo juſto; para un Principe inquieto, y deſamorado à ſus vaſſallos, no es freno el premio, ni la pena; no el premio, porque no tiene que eſperar, quien de todo diſpone como arbitro; no la pena, porque ſobre el Soberano no tiene imperio, juriſdiccion, ò tribunal la Republica; y aſsi, con la ſeguridad, que le da ſu miſma Soberanìa, podrà arrojarſe à qualquiera determinacion ſinieſtra, ſin temor de caſtigo alguno, que le ſobreſalte.

9 Confirmaſe eſta razon. Eſtablecido el govierno Monarchico, el Principe ha de ſer perpetuo; y ſiendo aſsi, quien librarà del temor de ſu deſdicha à la Republica neceſsitada à uno, que la ha de mandar, y dominar ſiempre? Y como no mirarà eſta muy aventurada ſu dicha, y felicidad? Porque ſi eſte no ſale buen Principe, ſino inquieto, y de malas inclinaciones, es mal, y deſgracia, que dificultoſamente ſe repara; y aunque à los principios ſea loable ſu govierno, ſiempre hai rieſgo, de genere con el conocimiento, de que ha de ſer perpetua ſu fortuna: Penſar, que el govierno ha de tener fin, ſuele ſer el maior freno contra los malos procedimientos, y eſte freno viene à faltar, à quien conſidera, que nunca ha de dexar de ſer Principe, y que jamàs ſe le ha de caer de las ſienes la Corona. Los

Ariſtocraticos eſtaràn mejor governados; y viviràn mas ſeguros, porque los que mandan, con las mudanzas, que tienen en ſus oficios, ſaben, que alguna vez ha de eſpirar, y tener fin ſu govierno.

10 Por lo menos en la Monarchia, y Democracia han de vivir ſiempre mas oprimidos, y gravados los ſubditos; porque como las cabezas, que repreſentan la Republica, es neceſſario, vivan con aquel eſplendor, que ſirva à la decencia, y que ſe concilie el reſpeto; ſi la Democracia pone plebeyos en los oficios, ha meneſter ſacar de ſus entrañas medios, con que conſerven el aparato, y lucimiento, manteniendoſe toda aquella oſtentacion à coſta de la Republica. Del miſmo modo en la Monarchia; en vno ſolo no puede haver ſuſtancia para repreſentar la Mageſtad con el lucimiento, que le correſponde, y à eſte fin ha de ſer neceſſario gravar el pueblo, y valerſe de las haziendas de los vaſſallos: Mas en las Republicas Ariſtocraticas repartida la ſoberanìa entre los Nobles, como generalmente eſtàn mas ſurtidos de haziendas, y de rentas, cada vno puede mantener con las ſuyas la oſtentacion, y lucimiento de aquella parte, que repreſenta, ſin valerſe de otras para eſte efecto; y como tambien la ſangre los acredita, ſe hazen reſpetar de todos modos, y logra ſin coſta la Republica el luſtre de la repreſentacion de ſu grandeza; la qual ſirve juntamente para la authoridad de las leyes, que formadas de un conſejo de Nobles, entendidos, y poderoſos, es preciſo ſalgan mas acreditadas.

11 Ni es deſpreciable conſideracion contra la Monarchia, que ſu Principe, ò ha de tomar eſpoſa, que ſea de la miſma nacion, y gente, ò que ſea foraſtera? Si de la miſma nacion, tendrèmos tantos Reyes, quan-

tos parientes tuviere la Reina. Si tomaſſe eſpoſa foraſtera, demas de los gaſtos de viages, entradas, y feſtejos, ſerà buſcar ocaſiones de otros mas exceſſivos; porque con eſtos matrimonios ſe contrahen nuevas obligaciones, y ſe entra en el empeño de no deſatender los intereſſes de la Caſa de la Reina, mezclandoſe en ſus pretenſiones, guerras, y diferencias, ſiempre que ſe ofrezca la ocaſion.

§. II.

NUEVAS RAZONES POR LA Ariſtocracia.

1 DEmàs de las ventajas referidas, favorecen à la Ariſtocracia las ſiguientes. Un Imperio entero, es carga mui exceſſiva à las fuerças de un hombre ſolo; y para que qualeſquiera ombros no cedan al peſo de tanta machina, es preciſo ſe unan fuerças, y manos para mantenerla; eſto ſe executa mejor en la Ariſtocracia, porque en el govierno Monarchico ſiempre hai rieſgo, quiera el Principe aligerar la carga tanto mas de lo conveniente, que entregue todo el manejo de la Republica en manos de algun vaſſallo. Pues de aqui què inconvenientes, y daños no ſe ſiguen? Viendo todos Principe en el exercicio al que es vaſſallo, como los demàs por nacimiento, y à veces mui inferior à otros muchos; facilmente puede probar eſta verdad quien obſervaſſe los tiempos, y leieſſe las Hiſtorias.

2 Conſiderenſe pues quantas, y que diſtintas noticias ſean neceſſarias à un Principe para el go-

govierno de ſu Monarchia unas, y muy diferentes para las armas, y la guerra otras, y muy diverſas para la paz: no ſaber las leis de los Reinos, que domina, fuera no ſer Principe; ignorar las coſtumbres, y uſos de los eſtraños para mejorar los proprios ſeria mui culpable deſcuido; no entender como ha de portarſe con los Principes de fuera, y como con los que eſtàn dentro de ſu Reino, fuera muy perjudicial ignorancia: finalmente, tal caudal de noticias pide un perfecto govierno, que no es poſsible, le ateſore ſolo uno, y que todo el ſe encierre en una capacidad; mejor alcançan muchos tanto conocimiento, y mas facilmente ſe encuentran eſtas noticias repartidas entre diverſos; que un hombre, por mucho que alcance, comunmente ſabe poco, para lo que diſcurren, y ſaben muchos eſcogidos.

3 Tambien la mejor adminiſtracion, y maior acierto en las reſoluciones es mas facil de turbarſe, è impedirſe en las Monarchias: ſuele nacer eſte daño de dos raizes; una es el favor, y los empeños, y eſtos mas facilmente ſe encuentran para uno, que quando ſon muchos, los que goviernan: otra raiz es el ſoborno; bien creo, que un Principe no ſe dexarà ſobornar la codicia, pero ſuele dexarſe ſobornar el guſto; y conociendole la inclinacion, es facil, al que pretende, encaminar ſus paſſos, y acciones azia el guſto del Principe en lo que diſcurre, le ha de tener; y conquiſtada una vez ſu voluntad, tiene en ella el pretendiente un Abogado ſecreto, que incline al Soberano, para que determine à ſu favor.

4 Finalmente, eſtas Republicas ſiempre ſe iluſtran, y florecen ricas de Ciudadanos de gran nombre, porque en ellas encuentran luego el galardon los benemeritos; y en qualquiera linea, que

uno ſe ſeñale, ſe le gratifica con el premio; muchos eſtàn ya determinados, como en Venecia, donde los que han ſervido el empleo de Embaxadores en Eſpaña, quedan con el renombre, y titulo de Clariſsimos, y aſsi otros: Los que ſe experimentan mas capaces, ſuben à maiores empleos en el Senado, y para todo ſirven las frequentes elecciones, con que en las mudanças ordinarias hai lugar, para que todos logren el aſcenſo, que merecen, y los grandes animos, y talentos tengan maior incentivo parà merecer.

5 Por lo menos en la Ariſtocracia no ſe padece aquella deſigualdad deſabrida à la naturaleza, y ſenſible à la inclinacion pundonoroſa de un hombre, como es vèr ſobre sì, y con no menos diſtancia, que la de Rey à vaſſallo à otro de ſu miſma condicion: Verdaderamente la ſoberanìa ceñida ſolo à yna cabeza cauſa tanto exceſſo en el Principe reſpecto del inferior, que aquel parece, mira ſiempre con ſobrecejo, y deſprecio, y que el pobre ſubdito levanta los ojos en ſu preſencia timido, y medroſo, como eſclavo: Pues como no ſe ſentirà haver de paſſar por ſuertes tan opueſtas? En los demàs goviernos repartese la ſoberanìa, y jamàs llega uno à exceder tanto, que deſaire, y deſprecie à otro, mirandole no de otra ſuerte, que con aquel deſdèn, con que miràra à una hormiga.

6 A las razones, que ſe han trahido à favor de la Ariſtocracia, juntemos la authoridad de la Eſcritura, y tomemos tambien argumento de la Republica Hebrea, y govierno, que tuvo el Pueblo de Dios. Los Gabaonitas, (a) ſegun ſe colige de la Eſcritura, no tuvieron Rey proprio, ſino fuè de muchos ſu govierno; eſtos en la entrada de los Iſraelitas por ſus

---

(a) Dixeruntque nobis ſeniores, & omnes habitatores terræ noſtræ. Ioſue cap. 9.

confines, ſe portaron mas aſtuta, y ſagazmente, que tantas otras Naciones vecinas, que ſe governaban por Reyes, ellos ocurrieron à ſu peligro, conſiguieron conſervar ſus vidas, y eſtablecieron pazes, y amiſtad con el Pueblo de Dios, que entraba debelando aquella tierra; y aun deſpues de deſcubierto el engaño, ſe valieron de ſus ſocorros contra los Reyes comarcanos.

(b) Exod.c.18.

7 Jethro, (b) conſiderando, que ſiendo Moyſes ſolo en el govierno, era ſu trabajo ſobre ſus fuerças, y preciſas las detenciones en el deſpacho, le aconſejò, partieſſe con otros de ſu Imperio; aſsi lo executò Moyſes, inſtituiendo Principes del Pueblo, Decanos, Centuriones; y lo que es mas, el miſmo Dios parece, introduxo la Ariſtocracia, quando (c) quexoſo Moyſes del peſo de tanta muchedumbre, erigiò para ſu alivio ſetenta plazas, proveiendolas en otros tantos varones eſcogidos, ancianos, y maeſtros, que inveſtidos de eſpiritu ſemejante al de Moyſes atendieſſen à las queſtiones, cauſas, y dependencias de aquel Pueblo.

(c) Congrega mihi ſeptuaginta viros ex ſenibus Iſrael, quos tu noſti, quod ſenes populi ſint, ac Magiſtri. Num. cap. 11.

8 Deſpues de la muerte de Joſue, ſabemos, ſe introduxeron los Juezes en Iſrael; eſtos no ſolo ſe diferenciaban de los Reyes en el nombre, y en la voz, ſino en la juriſdiccion, y poteſtad; el Abulenſe (d) ſe dilata en deſcubrir la diſtancia de unos à otros, y conſiderando muchas diferencias concluïe, puede llamarſe enteramente Ariſtocracia el Principado, ò govierno, que en tiempo de los Juezes tuvo aquella Republica; y eſpecialmente, quando ſucediò el caſo horrendo de la muger del Levita, vèmos, que no havia Principe en Iſrael, y que el caſo no ſe tratò, ni juzgò ſegun el uſo, y reglas de govierno Monarchico, ſino en junta comun de todas las Tribus,

(d) Abulenſ. in præfat. ad lib. Iudicum.

Iudic. cap. 19.

bus, ſino es la de Benjamin, y de todos naciò la determinacion para ſu caſtigo.

9 Quando los Iſraelitas (e) ſolicitaron à Samuel, para que les dieſſe Rey, como le tenian las demàs Naciones, fue ſu peticion deſagradable, y ofenſiva à Dios, y al Propheta, el qual les dixo, havian hecho un grande mal en los ojos de Dios; y aun ellos miſmos confeſſaron, que à todas ſus culpas paſſadas havian añadido eſta de pedir Rey. Pues como deſechando la Ariſtocracia podrèmos alabar, ſe introduzcan Reyes, y que por ellos ſe govierne la tierra?

§. III.

RESPONDESE A ESTAS RAZONES *de los Ariſtocraticos.*

1 EScuſo dar formal reſpueſta à muchas de las razones alegadas, pues de la doctrina de los capitulos ſiguientes, podrà qualquiera darles clara ſolucion: menos neceſſario es nos detengamos en otras, que ſolo prueban ſer mas conveniente à las Republicas la Ariſtocracia, que el govierno popular; porque en eſta parte es la miſma nueſtra cenſura: otras hai, que preſumen darle la ventaja reſpecto del govierno Monarchico por ſola la conſideracion, con que ſe diſcurren, y ponderan contra èl rieſgos, peligros, y ocaſiones de varios inconvenientes; y eſtas no neceſſitan de mas reſpueſta, que la inſtancia. Si eſte es achaque, que vicie la Monarchia, del miſmo modo eſtà ſujeto à ſemejantes accidentes el govierno Ariſtocratico.

2 Aun hablando mas generalmente dixo no sè que Poeta, (a) que ninguna conveniencia deſte

---

(e) Reg. cap. 8. & cap. 12.

(a) Omnis commoditas ſua fert incommoda ſecum.

mundo acertaria à entrar en tu caſa, ſino es traiendo conſigo de la mano alguna incommodidad; por tanto no ſerà maravilla, que en qualquiera rumbo, que tomen las diſpoſiciones humanas, ſe encuentre parte de mal camino, y que no haia govierno de hombres, que eſtè libre enteramente de rieſgos, y en quien no ſe puedan diſcurrir peligros; y para que el Ariſtocratico debieſſe ſer preferido, debia probarſe, que los rieſgos en èl eran menores, menos frequentes, y menos perjudiciales; conſideraciones, que mejor encuentran los Politicos verificadas en la Monarchia, que juntamente abunda en otras conveniencias, que el govierno Ariſtocratico no alcança.

3 A los demàs argumentos reſpondo con brevedad. Dios es Trino en las Perſonas, y à las tres es preciſo, que todas las operaciones fuera de Dios ſean comunes, por haver en ellas un miſmo sèr, un entendimiento, una voluntad, una miſma Omnipotencia, y unos miſmos atributos: prueben los Ariſtocraticos, ſuccede aſsi entre los hombres, y ſe les concederà eſſa Ariſtocracia, ò por mejor decir, vendrèmos à deſtruir el govierno, que pretenden: La pluralidad de Perſonas en la Divina Naturaleza, es por neceſsidad de ſu fecundidad; por ſu providencia ſe govierna el Univerſo, y en todas tres eſtà igualmente el Señorio ſobre todas las criaturas; mas no por (b) eſſo tan Sacroſanto Conſiſtorio pide, ò puede admitir tres Señores; un ſolo Señor ſon todas tres; con que antes puede tomarſe deſte myſterio apoyo para la Monarchia.

4 Los elementos, aunque ſean principios, no ſon Principes en la naturaleza, ni dellos ſe puede tomar argumento; ſi para la ſanidad, y perfeccion de

---

(b) Dominus Pater, Dominus Filius, Dominus Spiritus S. & tamen non tres Domini, ſed vnus eſt Dominus. Ex ſymbolo Athanaſij.

un temperamento ha de haver igualdad, es preciſo, que unos à otros ſe eſtèn embarazando, y ſi eſto ſucediera à los que componen la Ariſtocracia, es claro, calmàran todas las providencias, y la Republica quedaria deſtituida de govierno; por tanto los elementos por aquella guerra, y refraccion mutua, con que acaban conſigo, y con los mixtos, mejor pudieran figurar la opoſicion, y diſcordia, que ſuele haver, quando no es uno, ſino muchos los que mandan. Apellidamos Rey de los brutos al Leon, y Reyna de las aves al Aguila; grangeanſe eſtas expreſsiones honroſas por ſu generoſidad, y otras propriedades, no porque exerzan, ò ſean capaces de imperio ſobre las demàs eſpecies; antes quien los veè, como por ſu propria conveniencia, y provecho corren la ſelva, y rompen el ayre armados de uñas, y de preſas para el deſtrozo, y rapiña, encuentra en ellos un ſimbolo manifieſto de Tiranos.

5 Que el Principe caſe fuera del Reyno, ſe juzga ya por la mejor, y mas acertada politica; y fuera de otras razones de gran peſo, puede por eſte medio aumentarſe la Republica no ſolo con las dotes, ſino con herencias, y Eſtados, ò à lo menos adquirir, y ateſorar nuevos derechos, que tantas veces han llegado à incorporarſe con la poſſeſsion: Si ſe juzga inconveniente, pueda mezclarſe el Principe en las guerras de los nuevos parientes; por què no ſe juzgarà conveniencia la eſperanza de tenerlos por aliados en las proprias? Fuera de que los Principes ſuelen ſeguir otras razones de Eſtado, con que deſatienden titulos de parenteſco.

6 La Mageſtad no eſtà reñida con el agrado, guardar el decoro à la Dignidad Real no familiarizandoſe con todos mal ſe interpreta à ceños, y deſ-

precio de los ſubditos, juzgandolos por eſclavos; el buen Principe, por verſe exaltado al maior reſpeto, no ſe olvida, que es juntamente Padre: Anunciando Dios (c) al Meſsias con el nombre de David, le llamò Rey, y Paſtor, templando la ſoberanìa, que dice un nombre, con el amor, y clemencia, que explica el otro; y haviendo de entrar (d) triunfando en la Corte de Jeruſalen, quiſo le celebraſſen la gala de ſu manſedumbre.

7 Quien ſe quexa, y ſiente la diſtancia de ſu eſtado al de los Reyes, no es facil, que en la Ariſtocracia eſtè bien hallado con vida de particular; bien pudieramos deſterrar todo govierno, ſi por eſtos ſentimientos de la ambicion ſe huvieſſe de excluir la Monarchia: Quien embidia al Principe ſu fortuna, deslumbraſe con el reſplandor de la Corona, y ciego no llega à vèr el ſudor, (e) que ſaca à la frente la carga de ſu peſo. La que en las ſienes es corona, es congoxa en el corazon. Deſtinò la Mageſtad de Chriſto el ombro (f) para colocar ſu Imperio; tan inſeparable es de la Cruz aun la maior Soberanìa. Los Antiguos Coloſos oſtentaban, ya raios, ya tridentes en ſus manos, brillaba el marfil, y el oro por defuera; pero dentro de ſi encerraban broza, piedras, y tierra ſolamente. Quien inadvertido miraſſe aquel aparato, y exterior pompa de los Reies, juzgaria, ſe alimentaban ſabroſamente à los pechos de la felicidad; pero entre ſuſtos, cuidados, y deſabrimientos caminan interiormente ſus almas por ſendas de amargura.

8 Sucedeles en eſta parte lo que Hipocrates, y Galeno (g) enſeñan de ciertos enfermos, los quales, teniendo la ſuperficie del cuerpo maravilloſamente templada, interiormente ſe abraſan, penetra-

(c) Et ſervus meus David Rex ſuper eos, & Paſtor vnus erit omnium eorum. Ezech. c. 37.

(d) Ecce Rex tuus venit tibi manſuetus. Matth. c. 21.

(e) Corona dicitur, quia cor onerat.

(f) Factus eſt Principatus ſuper humerum eius. Iſai. cap. 9.

(g) Contingit aliquando, vt externo corpore mirifice temperato, intus exeſtuet febris in medullis. Galen. in lib. 6. Hypocr. de Morb. vulg. comment. 1. text. 29.

das de un fatal incendio las medulas. Los cabellos, ſimbolo de los Principes, y de los que ocupan altos lugares, ſe compàran (*b*) en la Eſcritura à las cabras; como aora de ſus propriedades la razon de ſemejanza. Dellas nos cuentan los Naturales, que no ſolo vèn de dia, ſino tambien de noche, y que nunca ſe limpiam de calentura; y la vida de los Principes es un perpetuo deſvelo, y una continuada vigilia, ſin que jamàs ſe vean libres del moleſto, congoxoſo fuego de los cuidados.

9 Es digna de compaſsion la ſuerte de los Reies: Gigantes ſon (*i*) por aquella grandeza, en que exceden à los demàs; pero quien no eſcucha aquellos ſuſpiros, con que gimen debaxo de las aguas, en que ſe ſimbolizan (*l*) los Pueblos? Por mas ligera (*m*) juzgò Moyſes la loſa de un ſepulcro, que ſoltener la peſadumbre del ſuio. Eſto miſmo decia (*n*) aun con menor peſo Themiſtocles; y aquel ſiempre invicto Emperador Carlos Quinto confeſsò à ſu hijo, y heredero Phelipe Segundo, que todo el tiempo de ſu govierno le acompañaron congoxas, ſin haver tenido un quarto de hora libre de penoſos cuidados, y renunciando mas Reynos, que otros poſſeen Ciudades, volò al deſierto, y eligiò guſtoſo aquel retiro para reſpirar de tanto ahogo, haciendo verdadera en sì la ſentencia de Pompeyo, (*o*) que un gran poder le apetecen, y codician los no experimentados, pero le huie, y le rehuſa quien ya le llegò à experimentar.

10 Si entendiera el vulgo, decia (*p*) Seleucto, què trabajo ſea leer, y eſcribir tantas cartas, no huviera quien encontrandoſe la Corona Imperial la levantàra del ſuelo. Viendoſe importunado aun en tiempo de la cena Don Alonſo Rey de Aragon, ſen-

ten-

(*b*) Cant. cap. 4. & 6.

(*i*) Ecce Gigantes gemunt ſub aquis. Job.cap. 26.

(*l*) Apoc.c.17.

(*m*) Non poſſum ſolus ſubſtinere omnem hûc populum, quia gravis eſt mihi; ſin aliter tibi videtur, obſecro, vt interficias me. Numer.c.11.

(*n*) Malle ſe ad ſepulchrum, quam ad Tribunal ire jactuabat Themiſtocles. Elian.lib.6.

(*o*) Magnam potentiam ambit in expertus, odit expertus. Pompei.

(*p*) Si ſciret vulgus quam laborioſum ſit legere, atque ſcribere tot ſolum Epiſtolas, diadema ne humo quidem tollere dignaretur. Seleuc.

tenciò (*q*) por mas infelices à los Principes, que à las beſtias de carga, porque à eſtas, dixo, por lo menos mientras comen, las alivian de todo peſo, mas à mi aun en la meſa me recargan. Para reprimir Antigono (*r*) las inſolentes licencias de ſu hijo, le acordò, que ſu Reyno no era mas que una hermoſa ſervidumbre, y un velo de eſplendor, que ocultaba una eſclavitud. Mas claramente explicò un Sabio la ſuerte trabajoſa del Principe, llamandole ſiervo publico: Un ſiervo particular vive ceñido à ſolo los obſequios, y atenciones de ſu amo, mas el Principe debe extender ſus providencias, y deſvelos à tantos millares de hombres, como encierra la gran caſa de ſu Reino.

11 Aquel pues, que ſe deſagrada de los Reies, por no parecerle tolerable la deſigualdad de ſu eſtado al de los demàs, mida tambien la deſigualdad de ſu trabajo, conſidere, que ſi oſtenta gloria la purpura, que viſte el Principe, no menos publica la ſangre, que los cuidados, como agudas eſpinas le ſacan del corazon, y eſcuche vltimamente aquella exclamacion diſcreta, con que (*ſ*) Pecato Latino hablò al Emperador Theodoſio viendole en las continuas fatigas del govierno. Verdaderamente, ò Emperador, todo quanto los demàs hombres llamamos trabajo, viene à ſer en vos naturaleza.

12 El ſuceſſo de los Gabaonitas, yà fueſſe Ariſtocratico, yà Democratico ſu govierno, no prueba, ſea conveniente alguno dellos, antes deſte caſo (*t*) infieren muchos lo contrario: ni les ſaliò tambien ſu conſejo, y la accion, que executaron, pues ſobre averſe ofrecido por ſiervos, fueron, deſcubierto el engaño, condenados à ſervir perpetuamente (*u*) de aguadores, y leñadores del Templo, y del Ta-

ber-

(*q*) Aſinos Regibus beatores eſſe dixit, illis enim, dum comedunt clitellas agaſones auferunt, mihi vero ſenex iſte cœnanti imponit.

(*r*) Scito, fili, regnum noſtrum ſplendidam eſſe ſervitutem.

(*ſ*) Quidquid homines vocamus laborem, eſt veſtra natura, ò Imperator. Pec. Lat. apud Silvey.tom.2.lib.4.c.5.q.55.

(*t*) Arias Montano.Maſsio.Naxera.

(*u*) Joſue cap. 9.

bernaculo: y aunque no huvieſſen tomado por medio la mentira, ſino que ſu conſejo huvieſſe ſido bueno, y acertado, de un caſo particular no ſe arguiè bien la conveniencia de ſu govierno, pues el peor, no es preciſo, yerre en todas las determinaciones, que toma.

13 El govierno del Pueblo de Dios fuè Monarchico; es verdad, que pidieron Rey, mas no porque no le tuvieſſen; Rey havia en Iſrael, pero inviſible; y como gente, que ſe pagaba tanto de lo que veìa, mal aconſejados de ſu paſsion, è ignorancia quiſieron Rey, que fueſſe como los Reies de otras Naciones, y gentes, y cuia perſona, eſplendor, fauſto, y authoridad ſe preſentaſſe à los ſentidos; pecaron (x) pidiendo Rey, porque ingratos renunciaban, y eſtimaban en menos un privilegio tan honorifico, como que Dios entre todas las Naciones los miraſſe (y) como ſu Reyno eſpecial; no eres tu, ſino yo, à quien repudiaron, dixo Dios à Samuel, porque no reine ſobre ellos. Es Dios Rey, y Señor univerſal de todos los Reinos de la tierra; mas reſpecto de los Hebreos, no ſolo concurria eſte titulo, y razon comun de ſu dominio, ſino que por amor, y providencia eſpecialiſsima era Rey particular deſta Republica.

14 Eſta conſideracion tuvo Gedeon, quando (z) ofreciendole à èl, y à ſus deſcendientes el Señorio, y Principado de Iſrael, mirandole como proprio de Dios no quiſo aceptarle religioſo; por la miſma razon califica (a) el Abulenſe de ſacrilego el atrevimiento, con que Abimelech ſe hizo aclamar por Rey, conſiderandole como violador de coſa ſagrada en la uſurpacion del nombre, y poteſtad Real; y Joſepho (b) haviendo hecho mencion de las eſpecies de govierno, que tratan communmente los Po-

Iob H li-

(x) 1. Reg. cap. 8.

(y) Te elegit Dominus Deus tuus, vt ſis ei populus peculiaris de cunctis populis, qui ſunt ſuper terram. Deut. c. 7. & 32. v. 9.

Mea eſt enim omnis terra, & vos eritis mihi in Regnum Sacerdotale. Exod. cap. 19.

In vnamquamque gentem præpoſuit Rectorem, & pars Dei Iſrael facta eſt manifeſta. Eccleſ. cap. 17.

Omnium quidem Deus, vniverſitatis eſt Deus, proprie autem Iſraelitarum Rex nuncupabatur. Thedor.

(z) Non dominabor veſtri, nec dominabitur in vos filius meus, ſed dominabitur vobis Dominus. Iudic. c. 8.

(a) Abulenſ. in c. 9. Iudic. q. 6.

(b) Noſter legiſlator in nullam harum adminiſtrationẽ intendens, Theocratiam inſtituit, vni in primis Deo imperio, & poteſtate aſsignata. Ioſeph. lib. 2. contra Appionem.

liticos, conſiderando la ſuprema poteſtad, yà en ſolo un hombre, como ſucede en la Monarchia, yà en pocos, y eſcogidos Nobles, como en la Ariſtocracia, yà en el pueblo, como en la Democracia, añade otra, que llama Theocracia, que es aquel eſpecial govierno, que exerciò Dios, como proprio, y unico Rey de los Hebreos; en cuia conſequencia, y en reconocimiento de la Regalìa de tan Supremo Monarcha gravaban el nombre de Dios, y la imagen del Arca del Teſtamento en las monedas.

15 De aqui no alcanzo la conſequencia, con que eſcriviò el miſmo Joſepho, que fuè Ariſtocratico el govierno del Pueblo de Dios, eſpecialmente en tiempo de los Juezes: verdad es, que Moyſes, los Setenta Ancianos, Joſuè, y los Juezes, ò Capitanes governaron à Iſrael, mas fueron como Thenientes, ò Miniſtros de Dios: San Pablo (c) dice de Moyſes, que eſtaba en la Caſa de Dios, como ſu Siervo; y Joſepho llama à los Juezes Capitanes Subalternos de Dios Summo Emperador del Pueblo, y Capitan ſupremo de la guerra. Tomando pues el govierno ſu nombre de la parte ſuperior, y principal, y ſiendo Dios el Rey, y Emperador immediato, y proprio de los Hebreos, como ſupone eſte Author, no hai porque no deba llamarſe Monarchico el govierno de aquel Pueblo, como lo es qualquiera otro, aunque el Rei ſe valga de Miniſtros.

(c) Ad Hebr. c. 3.

16 Y aun ſi queremos eſtrecharnos à los que viſiblemente governaban, hallarèmos, fue Monarchia la forma deſta Republica en tiempo de Joſuè, como lo havia ſido antes en tiempo de Moyſes, aun deſpues que tuvo por coadjutores los Centuriones, Tribunos, y à los Ancianos, como (d) prueba el Abulenſe. Lo miſmo prueba (e) Cornelio Alapide

(d) Abulenſ. in c. 17. Deut. q. 7.
(e) Cornel. in argum. ad lib. Iudicum.

del tiempo de los Juezes, en el qual eſtaba la poteſtad en ſolo uno, como en Othoniel, Gedeon, Jephte, y otros Capitanes. Eſte Monarchico Principado no era Regio, y aſsi los Juezes no eran ungidos, ni podian formar nuevas leyes, ni imponer al Pueblo tributos, ni uſaban de Corona, y Cetro, como los Reyes; mas era ſu poteſtad muy limitada, ſer Juez no era ſer Señor de la Republica, ſino Conſervador, y Curador della.

17 Era pues eſte Magiſtrado entre los Hebreos ſemejante al de Dictador entre los Romanos, ſi bien la Dignidad de Dictador tenia tiempo determinado, mas la de Juez duraba haſta la muerte del elegido. No dudo, que en los negocios mas arduos, y dificiles debian los Juezes conſultar, y ſeguir la ſentencia del Supremo Conſejo, que llamaban Sanedrin, donde preſidia el Summo Sacerdote: y en eſta conſideracion ſu Monarchia participaba de Ariſtocracia, con lo qual ſe ſatisface al dicho, y parecer del Abulenſe.

18 De aquel caſo particular, quando ſe juntaron las once Tribus, eſcandalizadas del agravio hecho à la muger del Levita, no ſe puede probar bien el aſſumpto, quiſo el Levita ſe juzgaſſe por todos el delito, porque nunca ſe havia viſto tal abominacion en Iſrael, y el dolor de ofenſa tan eſtraña le moviò à pedir juſticia, y ſatisfaccion fuera del eſtilo comun.

19 Es verdad, que en aquella ocaſion no havia Principe, ò Rey en la Republica, porque ſucediò eſte hecho, no ſolo antes que ſe introduxeſſen Reyes en el Pueblo, ſino aun primero (*f*) que Dios les dieſſe Juezes; mas de aqui no ſe puede inferir la Ariſtocracia, como no ſe infiriera, aunque jamàs los hu-

H 2

(*f*) Abulenſ. c. 17. Iudic. q. 1. & c. 21. q. 49.

huvieſſen tenido; porque, como ſe ha dicho, queriendo Dios tener mui familiar à sì eſte Pueblo, como ſu immediato Rey, y Señor le governaba con eſpecial amor, y providencia; y ſi los Hebreos huvieran ſido (g) conſtantes en el culto, religion, y obſervancia de la ley, poſſeieran ſiempre con ſeguridad ſu tierra, ſin neceſsitar de Principe, que los defendieſſe, porque en eſte caſo no los inquietarian enemigos, ò porque los deſalentàra el miedo, que Dios les infundiria, como hizo (h) con los Chananeos reſpecto de Jacob, ò porque ſu amoroſa providencia diſpondria, que jamàs tuvieſſen animo, y voluntad de invadirlos, como ſucedia todos los años, quando (i) ſubian al Santuario, dexando ſin defenſa alguna de hombres ſus Ciudades.

§. IV.

PRUEBASE, QUE LA ARISTOCRACIA *no es conveniente.*

1 HAI En eſte govierno un inconveniente politico, qual es la dificultad, de que ſe varien, ò ſe reformen ſus leyes; miran ſiempre las Republicas Ariſtocraticas eſta variedad con horror, temiendo, que ſi ſe hace novedad, paſſe la licencia à alterar las leyes, que tocan à ſu libertad, que es la prenda, que mas celan: Y haciendoſe preciſas la mudanza, y reformacion de algunas à inſtancias de los accidentes, y tiempos, ſi eſtos temores cierran la puerta à eſtas providencias, es neceſſario, que muchas de las leyes ſean inutiles, y otras muchas coſas dexen de eſtàr prevenidas.

2 Siendo neceſſarios los tributos, ò ſe han de im-

(g) Idem in præfat. ad lib. Iudicum q. 10.

(h) Geneſ. c. 35.

(i) Exod. cap. 34.

imponer comprehendiendo la Nobleza, ò excluiendola? Si la Nobleza ſe comprehende, el govierno es Behetria; ſi ſe excluie, ſobre lo comun de vivir el Pueblo con menos reſpeto, porque no hai perſona, à quien mire como dueño, vive juntamente quexoſo de la mano, que taſſa, y ſeñala la impoſicion, creiendo, que ſiempre ſe alarga mas, porque no le duele. Tambien el repartimiento de los caudales, y teſoros publicos es mas facil, que en eſte govierno ſea menos ajuſtado diſcurriendo arbitrios, como vengan à ceder en beneficio, è interès de los particulares; en la Monarchia no hai tanta facilidad, porque el Principe es mas intereſſado, que ſus gaſtos ſean en beneficio comun.

3 La guerra que ſe ha de adminiſtrar Monarchicamente, padece aqui muchas, y no pequeñas dificultades; ſi ſe fia de uno, que ſea natural, ſe le arma, y pone en eſtado, que pueda tiranizar la Patria; ſi ſe entregan las armas à un eſtraño, quien aſſegurarà el zelo en las empreſſas? Quien, que no procure, ſe alargue, y continùe la guerra por ſus intereſſes? Y quien, que no venda la Republica al enemigo? En tiempo de paz, no dudo, que es dificil, que un particular la tiranice; pero pueſto en muchos el govierno, es claro, hai mas puertas donde llame la negociacion de los Principes, y Republicas eſtrañas, ſolicitando la confidencia de alguno dellos, y eſta conſeguida, puede el confidente yà con el conſejo, y con la aſtuta direccion de los negocios en el Senado, yà ſugiriendo noticias, y revelando los ſecretos poner la ſalud de todos en el ultimo peligro.

4 En la inſtitucion de Magiſtrados, ò ha de tener lugar el acuerdo de la eleccion, ò no, ſino que

afectando libertad, ſe ha de reducir à ſuertes, que ſean comunes à toda la Nobleza, como en Athenas, (a) donde ſe ſorteaban ſin diferencia quinientas Plazas, y ſillas, que componian ſu Senado? Y eſta eſpecie de ſorteo es en todo ſentido indiſcretiſsima; necedad fuera poner por Piloto en la Nave, y elegir por Medico en la enfermedad al primero de una muchedumbre, en quien caieſſe la ſuerte: pues como ſerà cordura poner en la miſma contingencia, y peligro la ſalud, y Nave de la Republica?

5 Si ſe procede por eleccion, es mas facil aqui la paſsion, que en la Monarchia, donde el Principe elige Magiſtrado; porque los que tienen parte en el govierno, hallan ſus intereſſes, y conveniencias, en que ſea elegido eſte, ò aquel particular, y encontrando opoſicion, eſtà expueſto, que por ſacar cada uno al que es de ſu intencion, y empeño, ſe compongan, y concierten en los votos, diſimulando todos las excepciones, que padecen los pretendientes: La miſma condeſcendencia puede tambien introducirſe en otras materias, con perjuicio grave de la juſticia, perdonandoſe mutuamente en los exceſſos, y comprando cada uno con diſimular los agenos libertad para los proprios.

6 No es permanente la Republica, donde falta la concordia, y alli peligra la ſalud de todos, donde peligra la paz; pues quien duda ſe conſervarà mejor eſta, quando haia un Principe, à quien todos reſpeten, que quando ſe divida en muchos el poder; no quiero acordar aqui, vive (b) impaciente la ambicion con la compañia en el imperio: Roma nos dà repetidas, y multiplicadas voces al oido; hijos de un vientre eran Romulo, y Remo; y à aquel pareciò (c) deſlucida ſu purpura, haſta que la ti-

(a) Contzen. lib. 7. c. 7.

(b) Nulla fides Regni ſocijs, omniſque poteſtas. Impatiens conſortis erit. Lucan. lib. 1.

(c) Ex quibus is, qui tibi nomen dedit faterna cœde fœdavit. S. Leo ſer. 1. Petri, & Pauli.

ño fratricida en la ſangre de ſu hermano; Ceſar (*d*) no conſentia vèr ſuperior à Pompeyo, y Pompeyo no queria permitir, que ſe le igualaſſe Ceſar: Quando ſe eſcuſaba Alexandro de admitir parte en el Reino, è Imperio con Dario, reſpondiò, eſcriben (*e*) Quinto Curcio, y Juſtino, que ni la tierra podia ſufrir dos Soles en el Cielo, ni en todo el Univerſo podian caber bien hermanados dos Reyes.

7 Dexo eſto, y ſolo conſidero con Santo Thomàs (*f*) las experiencias, que las Republicas Ariſtocraticas, y populares nos ofrecen de ſus diſcordias; raras vezes vivieron concordes dos Conſules compañeros en la Dignidad, y oficio, y rariſsimas diez Tribunos ſe vieron convenidos. Si Ariſtides, y Themiſtocles en Athenas, Hanno, y Annibal en Carthago, Scipion, y Catòn en Roma mutuamente ſe ladran, y ſe embidiàn; ſi las perſonas primeras, y poderoſas de la Republica emulas ſe dividen en opiniones, y en afectos, con facilidad prende el fuego en las caſas de los demàs Ciudadanos.

8 Porque como qualquiera de los competidores tiene ſus parciales, y favorecidos, preſto ſe diſtrahe en vandos la Republica, y dividida en pareceres, y aficiones, todos ſe mezclan en el empeño, que es de ſu interès, ò inclinacion, faltando aqui para maior deſdicha el remedio, que en caſos ſemejantes (*g*) juzgò por mas eficàz Cornelio Tacito, y es una mano ſuperior, que todos reconozcan, y ſepan, que han de beſar con rendimiento, porque en tales ſediciones, qualquiera otra repreſentacion de juſticia no ſe teme, antes aun el mas infimo cobra oſſadia contra el Senador de mas reſpeto, porque ſe conſidera como Parìs, que ſi ofende, y enoja à Pallas, y à Juno, tiene à Venus, que le patrocine.

(*d*) Cæſar vè priorem, Pompeius vè parem.

(*e*) Nec mundum poſſe duobus ſolibus regi, neque orbem ſumma duo regna ſalvo terrarum ſtatu habere. Curt. lib. 4. Iuſtin. lib. 11.

(*f*) De Regim. Princip. lib. 1. c. 2.

(*g*) Diſcordantis patriæ non aliud remedium eſſe, quã ſi ab uno regeretur. Tacit. lib. 1. Annal.

9 De aqui no eſtraño, haian ſido en los ſiglos paſſados tan pocos los exemplares de Ariſtocracias permanentes, confeſſando, como es juſto à la Republica de Venecia ſu fortuna: Cuenta yà (*b*) mas de mil y cien años, en què ha mantenido con gloria la reputacion de ſu nombre, y de ſu poder; elige Principe, y cabeza de ſu Senado, tiene vn gran conſejo, que ſe compone de la Nobleza, y adonde entran, y aſcienden todos los Nobles luego que llegan à la edad de los veinte y cinco años. Para el pronto deſpacho de todos los negocios abre ſeſenta y nueve Conſejos, y Tribunales, valiendoſe tambien para varios juicios, y empleos de hombres idoneos de la Plebe: por tanto mas que Ariſtocracia es eſta una armonia compueſta de todas las formas.

(*b*) Contzen. lib. 1. c. 21.

10 Nada temen, y huien mas los amantes de la Ariſtocracia, que la perpetuidad del Principado; por eſſo el odio deſnudò tantos puñales contra Ceſar, deſpojandole de la vida delante de la eſtatua de Pompeyo, porque havia hecho en sì perpetua la Dignidad de Dictador; y para conciliar las voluntades de los Ciudadanos, diſpuſo Antonio, que por ley publica ſe determinaſſe tiempo à eſta Dignidad; mas la Republica de Venecia no abraza eſta maxima tan ſentada en el corazon de los Ariſtocraticos; ſu Gran Duque, que es la cabeza de ſu Senado, y Republica, goza, mientras vive, la eminencia de ſu Silla, y aunque la plena authoridad de decretar, y mandar reſide en todo el Senado, el derecho de congregarle, y de conſultar pertenece al Gran Duque; en ſu nombre ſe forman, y publican los decretos, y à él ſe dirige la oracion de los Embaxadores: puede tambien, quando le parezca, entrar, y preſidir en qualquiera de los otros Tribunales, y Conſejos, y

la authoridad, y honra de ſu perſona; aſsi en la comitiva, y aparato; como en la reverencia de los ſubditos verdaderamente es Real.

11 Todas eſtas prerrogativas ſon calidades proprias de Monarchas, y de qualquiera dellas, como Regia, deteſtaban los Romanos; ſi à eſte grado de authoridad huviera aſcendido Sylla, Mario, ù otro ſemejante, por ventura huvieran ſujetado à ſi todo el Imperio; mas en eſte punto no ſe deſcuidan los Venecianos, zelando, que ſu Duque no ſe haga mas poderoſo ganando al Pueblo, y ſolicitando amiſtades de Potencias foraſteras. Conſte pues, que el govierno deſta Republica participa en grado muy ſubido del modo Monarchico, y Regio, y eſta participacion es como la ſal, que haſta aora le ha preſervado: Deſte penſamiento concluio, que la Ariſtocracia ſe vale de la forma Monarchica en lo principal, que es la repreſentacion de Mageſtad reducida à un Principe, como vèmos en Venecia, y otras Republicas de Italia: Tienen pues Monarchia en eſtatua, y aborrecen la verdad, no pudiendo governarſe convenientemente ſin ſu ſombra; y ſi eſta es util, y forçoſa, nos han de confeſſar ſerà mucho mas la verdadera Monarchia.

CAPITULO V.

LA MONARCHIA DEBE PREFERIRSE por mas excelente.

1 HAblo de un regimen Monarchico, que tenga mezcla, y ſabor de las otras eſpecies de govierno, ſirviendoſe dellas de tal ſuerte, que libres de las imperfecciones, que ſe han

notado, concurran à componer una perfecta Monarchia: aſsi ſerà, quando haia una Suprema Cabeza, que teniendo la reſolucion en todos los negocios, tenga tambien muchos, de quien valerſe para el Conſejo, para las noticias, y para el deſpacho, eligiendolos de los mas aptos, que ſe hallaren en todo el cuerpo de la Republica, ò por virtud, letras, ò ſangre, ſegun el miniſterio, para que ſean elegidos. Eſta diſpoſicion de govierno ſobre harmonioſa es prudentiſsima; por ella ſe comunica de algun modo la ſoberanìa, y no ſe reduce todo tan enteramente à unos ojos, à un arbitrio, y parecer, que no intervengan los demàs de la Republica.

2 Porque ordenandoſe Conſejos de Miniſtros, que reſuelvan las cauſas, que conſulten las determinaciones del Principe, que buſquen medios para los intentos mejores, yà de eſta ſuerte eſtos pocos, y ſabios participan del govierno, y èl por eſta parte es Ariſtocratico; y en quanto ſe eligen del miſmo modo para otros miniſterios, y funciones los mas convenientes, y dignos del Pueblo, imita tambien la forma Democratica; con lo qual tienen todos parte en la ſoberanìa, premio la virtud, aliento las letras, y concierto todo. Deſta mezcla nace una paz grande en el Pueblo, y un amor eſtrecho à ſu govierno, porque todos ſe conſideran como parte, que pueden ſer dèl, ò como parte, que ſon; ſin que por participar eſte de las otras dos eſpecies de govierno ſe deteriore, antes bien ſe perficiona, pues conſervando las utilidades de Monarchico, abraza las de las otras formas, que ſin duda ſon algunas, y ſe evitan los inconvenientes, que huviera en la total ſoledad de un Principe.

3 La Monarchia aſsi formada, y eſtablecida,

da, decimos, ſe merece las aprobaciones de mejor, y mas excelente govierno: tiene eſta verdad en ſu apoyo (a) la authoridad de los Santos, el ſentimiento, y opinion (b) de los Philoſophos Ethnicos, el uſo, coſtumbre, y aceptacion de las Gentes. La Naturaleza miſma no diſimulando ſu intencion, y propenſion nos deſcribe, y eſtà ſeñalando con el dedo la Monarchia: aſsi lo advirtiò (c) Seneca, viendo como la introduce aun entre los irracionales, que viven à la ſombra de alguna civilidad, como las abejas. Un ſolo Dios adora, y reconoce en el Univerſo la verdad, y un entendimiento, una voluntad, y un poder rige, y govierna toda ſu maquina; todas las eſpecies criadas dependen de una cauſa, y un principio; los ramos, y hojas todas de los arboles ſe alientan de una raiz; los Cielos ſe mueven al movimiento del primer movil. Coloca dos Soles (d) en el Cielo, dixo Serino, y à incendios acabâran con el mundo; uno ſolo hai, de cuias luces ſe encienden todos los Aſtros, eſte preſide à los dias, y una Luna preſide à las noches.

4 Diò la admiracion titulo de mundo menor al hombre, y una alma ſola alienta, impera, y rige todos ſus miembros. La Hierarchia Ecleſiaſtica, que es govierno ordenado por Dios, ſe reduce toda à una Cabeza, y como en el Reyno de los Cielos dependen, y ſe ſubordinan à Dios Poteſtad Suprema los diverſos Ordenes, Hierarchias, y Coros de los Angeles, con tal variedad de miniſterios, y oficios, que unos aſsiſten, otros miniſtran, unos enſeñan, perficionan, è iluminan, otros reciben eſtas luces, perfeccion, y enſeñança; aſsi en la Igleſia, à quien Chriſto diò la mejor forma de govierno, dice (e) San Bernardo, eſtàn ſubordinados, y reconocen un ſolo

(a) S. Iuſtin. in exhort. ad Gentes. Cyprian. de Idol. vanitate. Athanaſ. orat. contra Idola. Hieronym. epiſt. 4. ad Ruſtic.---S. Thom. 1. p. q. 103. art. 3. & lib. 4. contra Gent.

(b) Plato in Polit. Ariſtot. lib. 3. Politic. c. 5. Senec. lib. 2. de Beneficijs cap. 20. Plutarc. de Monarchia. Herodot. lib. 3. Xenophonte in Cyrip. Demoſth. contra Andacion. Mecen. apud Auguſtum Phyloſtrat. apud Veſpaſ.

Principio rerum, gentiumque imperium penes Reges fuit. Iuſtin. lib. 1. Cic. lib. 3. de Legib.

Unius imperij corpus; unius animo regendum videtur. Tacit. lib. 1. Annal.

Secundum naturam eſſe regale Civitatis genus. Senec. lib. 1. de Clem.

(c) Natura commenta eſt Regem, quod ex alijs animalibus licet cognoſcere, & ex apibus, quarum Regi amplißimum cubile eſt, medioque, ac tutißimo loco, præterea onere caret, exactor alienorum operum, & amiſſo Rege totum dilabitur examen. Idem.

(d) Si duo Soles eſſe velint, periculum eſt, ne incendio omnia perdantur. Serino.

(e) Bernard. de Conſider. l. 3.

Summo Paſtor los Primados, Patriarchas, Arçobiſpos, Obiſpos, Dignidades, Presbyteros, y todos los demàs grados, como tambien los Fieles. Por eſſo Daniel llama à la Igleſia (f) Reyno, donde ſolo hai un Rey, y tambien ſe compàra à la Nave, à quien govierna un Piloto, y al Exercito, que reconoce, y reſpeta el baſton de un General.

5 Dexo otros exemplares, donde ſe halla reducida, y ordenada à uno la multitud: Aun en las ſediciones la confuſion, la ira, y el enojo dexa luz al vulgo loco, y deſenfrenado, para que conozca, neceſsita para ſus progreſſos de una Cabeza, que le govierne; por eſſo los Iſraelitas, que deliberaban volverſe à Egypto, luego confirieron entre sì, y trataron de elegir Capitan, que los guiaſſe. Proverbio fue de los Gentiles antiguos aquel dicho de Calimaco, (g) que los Reyes nacian, y ſe procreaban de Jupiter, no de otra ſuerte, que fingian à Minerva nacida de ſu celebro; aſsi hablaban para explicar, que los Reyes eran del Conſejo, aprobacion, y de la mente de Dios.

6 No formò la mano Divina à la primera de las mugeres del polvo, criò antes à Adam, y deſpues organizò à Eva, formandola de una coſtilla del hombre; aviſo fuè, obſerva el Chriſoſtomo, (h) para que la muger ſe conſideraſſe ſubordinada, y aſsi ella, como los demàs miraſſen à Adam como à ſu Principe. En la Eſcritura Sagrada (i) ſe habla como de un grande bien del govierno de uno; y à Abraham prometiò Dios (l) tendria en ſu deſcendencia Reyes, y no fuera promeſſa de gracia, y de favor, ſi todo Rey no fuera injuſto, y todo Rey deteſtable, como tirano.

7 Juntemos à lo dicho la razon, y ſea la pri-

(f) Daniel c. 2.

(g) Ex Iove ſunt Reges. Calimac.

(h) Chryſoſt. homil. 34. ſuper 1. ad Corinth.

(i) Ezech. cap. 34.

(l) Geneſ. c. 17.

mera de Santo Thomàs: Toda la felicidad de una Republica conſiſte en la union, y trabazon, que tuviere de puertas à dentro de sì miſma, y aquel ſerà el mejor govierno, que hizieſſe mas eſtrecha eſta union: el govierno Democratico, y Ariſtocratico, quando mejor eſtèn, y quando todo ſuceda felizmente, no pueden llegar à mas, que vèr unidas entre sì las voluntades de los que goviernan; pero ſiempre hemos de parar en union. En el Monarchico ſe aumenta, y crece eſta dicha, pues llega à ſer unidad, ſiendo vno el Principe que rige; con que en materia de union hai tanta diferencia, y ventaja dèl à los demàs, quanta hai de eſtàr unidos à ſer uno, y de tener vnion à ſer unidad.

8 Diſcurro de otra ſuerte, hablando de la union de los vaſſallos con la poteſtad, que manda. Eſta nace, y ſe conſerva con los beneficios de parte del Superior, y con la eſtimacion, y rendimiento de parte de los inferiores; las dos coſas para hacer mas ſegura eſta union, ſe hallan mejor en la Monarchia; los beneficios, porque como eſtos ſean los pueſtos, y oficios de la Republica, y el Principe no neceſsite dellos para ſus acrecentamientos, y el Noble, que govierna, neceſsite; tiene el Principe maior ocaſion de hacer mercedes, y mas copioſa materia para ganar voluntades.

9 Tambien la eſtimacion es maior, porque la repreſentacion de grandeza en la Ariſtocracia eſtà caſi fantaſticamente en quien la tiene; venèrole, no por sì, ni por ſu grandeza, ſino porque repreſenta à la Republica. En el Monarcha no es aſsì, porque la Mageſtad eſtà viſible, la oſtentacion patente, el Rey ſiempre es conocido, y venerado por altamente ſuperior en todo; eſto concilia maiores reſpetos al Prin-

cipe, y produce maior ſujecion, y rendimiento en el vaſſallo, porque mejor ſe ſujetàra, y moſtràra obediente al que à todas luces mira tan elevado, que à los que ſabe, ſon ſus iguales, ò inferiores.

10 Eſta ſujecion no ſolo es mas noble, ſino mas dulce; el Principe, quando es uno, haze ſummas ventajas à los ſubditos: en la Ariſtocracia los Nobles ſon de la miſma claſſe que los demàs; pues como no ſerà mas guſtoſa la ſujecion à uno, que en todo genero de coſas eſtimables excede ſummamente, que à otros, que ſon de la miſma condicion, y ſuerte? Quien dudarà rendirſe al Poderoſiſsimo? Y quien no ſiente ſer vaſſallo de un particular? Pues què ſerà verſe avaſſallado de muchos?

11 Infiero de aqui con el Doctiſsimo (m) Victoria otra ventaja de la Monarchia, y es, que dentro de los limites de ſujecion hai en ella mas libertad; mas ingenuo ſoy, y mas libre, quando ſon menos aquellos, à quien me ſujeto, y quando no ſon tantos los medios, por donde ſe me puede apremiar. En la Monarchia me ſujeto, y reconozco à uno ſolo, y ſolo por un medio, que es el Principe, ſe me puede obligar; mas en la Ariſtocracia eſtoi ſujeto à muchos, y ſe me puede obligar por tantos caminos, quantos ſon los Nobles, que goviernan.

12 Confirmo la reſolucion con otro argumento. Nadie puede dudar, que la poteſtad de corregir, y caſtigar es ſummamente neceſſaria en las Republicas; ſomos todos amigos de la libertad, y hai pocos, que ſe pongan en lo juſto; facilmente ſe introduce la inſolencia, y dificultoſamente ſe halla, quien por equidad ſe convenga: De aqui

(m) Victor. de Poteſt.civ.n.12.

nace ſer preciſa una poteſtad con fuerça de obligar à lo que rehuſa la demaſia de los hombres. Eſta mejor, y mas fructuoſamente ſe halla en el Soberano, que en los Nobles del govierno Ariſtocratico, porque ſi bien como particulares eſtàn ſujetos à la Republica, como Magiſtrados ſon Principes, y dueños del poder ſuperior en ella; de donde con maior dificultad pueden ſer compelidos à lo juſto, corregidos, y caſtigados en ſus exceſſos; mas el Principe no teniendo igual en lo Soberano como Cabeza de todos, puede mejor en fuerça de ſu poteſtad conſervarlos en juſticia, y los Miniſtros grandes, de que ſe vale para el govierno, eſtaràn contenidos, y ajuſtados à la razon, ſin atreverſe à paſſar los limites de la juſticia, ſabiendo hai poder maior, imperioſo, independente, y libre de reſpetos, que los caſtigue.

13 Ni de aqui ſe ha de inferir, que en el govierno Monarchico por eſtàr todo en la voluntad de uno, y ſer con deſmedido exceſſo mas poderoſo, que el reſto de los demàs, vive la Republica mas expueſta, y en maior ocaſion de llorarſe tiranizada, que en las otras eſpecies de govierno; antes me parece lo contrario; lo primero, porque pueſtos à una vanda muchos, y à otra uno ſolo, es mas facil, que de los muchos uno ſea malo, y que por ſu perverſa voluntad, y deſeo de maiorìa ſea tirano, que el que lo haia de ſer aquel uno.

14 Lo ſegundo, pongo exemplo en otra materia; quien dirà, que el pender la dicha, ò deſdicha de todo el linage de los hombres de una voluntad, que fuè la de Adam, le fuè ocaſion, para que quebrantaſſe el Precepto de Dios,

è

ò incentivo, para que nos perdieſſe? Antes ſaber, que ſu culpa havia de ſer ruina de todos ſus deſcendientes, fuè freno, que ſe le puſo, para que no pecaſſe, y para que conſervaſſe la inocencia: luego el exceſſo de poder, que tiene el Monarcha ſobre todos los vaſſallos, que domina, mas que ocaſion para perderlos, es freno para contenerſe en lo que es juſto, viendo, que los efectos de ſus exceſſos, y demasìas han de ſer daño, y perdicion de los ſuyos.

⁂

TRATADO II.

DEL REYNO.

HAVIENDO Eſtablecido en el Tratado antecedente, que el mejor govierno de todos es el Monarchico, el orden miſmo de las coſas pide, tratèmos dèl, y de ſus diviſiones con las queſtiones, que pertenecen à Monarchia.

CAPITULO I.

DIVISION DEL REYNO, O VARIAS eſpecies de Monarchia.

1 REyno, ò govierno Monarchico pide Poteſtad publica en uno ſolo, mas como eſta puede ſer en sì, y tambien comunicarſe al ſugeto de varios modos, por eſſo (a) Ariſtoteles, deſpues de haver tratado de la Ariſtocracia, y Democracia, deſciende à tratar de varias eſpecies de Reynos, con la noticia, que tenia de diverſos modos de govierno, que obſervaban muchas Provincias. Divide pues el Reyno en Heroico, Laconico, Barbarico, Eſimneſia, y Reyno regular. Reyno Heroico llamò el

(a) Ariſtot. lib. 3. Politic. cap. 10. & 11.

el Philoſopho al Dominio ſuperior, que en los tiempos primeros, quando empezaron los hombres à juntarſe en Republicas, y vivir politicamente, alcançaba alguno, ò por mas poderoſo, mas valiente, ò mas induſtrioſo, ſujetandoſe los demàs à èl, para que los governaſſe por leyes, en que ellos miſmos convenian, y juntamente los defendieſſe de ſus enemigos: Unas vezes aligaban para ſiempre el imperio à ſu familia, otras le dexaban electivo, que de uno, y otro modo ſe hallò el Imperio en diferentes Republicas de las primeras.

2 Reyno Barbarico llama à aquel, cuyo imperio es tan abſoluto, que caſi declina à tirania, aunque ſe govierne por leyes en la ſuceſsion, y adminiſtracion de algunas coſas particulares, cuio exemplo puede ſer el Imperio de los Turcos. Ariſtoteles le llamò Barbarico, porque la arrogancia de los Griegos fue tal, que à todas las Naciones, ſino es la ſuia, llamaban, y tenian por barbaras.

3 Laconico es Reyno de un Principe, que en la paz no tiene authoridad, y dominio ſuperior en la Republica, pero en la guerra es abſoluto dueño, con deſpotico dominio de vida, y muerte, y con plena poteſtad, aſsi para publicarla, como para regirla, y fenecerla, yà eſta poteſtad ſe comunique por eleccion de la miſma Republica, yà por ſucceſsion en alguna familia determinada. Segun eſto parece, que el Reyno de Aragon en ſu conſtitucion, ò fundacion primitiva tenia algun color, y eſpecie de Reyno Laconico, porque la authoridad de ſus Reyes en la guerra era ſumma, pero en la paz havian de governar por los fueros, y leyes del Reyno con ſujecion à ellas, y al Juſticia, que declaraba ſi ſe contravenia, ò no, à ſus preheminencias, de ſuerte, que ve-

venia à ſer ſolo como un Miniſtro en paz, y Rey, y Señor en la guerra.

4 A la quarta eſpecie, que es Eſimneſia, llamo, y doy nombre de Reyno ſolamente por la authoridad de Ariſtoteles; eſte era Reyno, ò Imperio apoçado, y para poco, pues ſolo era poteſtad, que daban algunas Republicas à un particular para alguna empreſſa, ò negocio determinado; dabaſe por eleccion, y unas veces era perpetua, y otras temporal, y en mi juicio no igualaba à la authoridad de Dictador entre los Romanos.

5 Reyno regular es aquel, en que uno tiene toda la poteſtad entera, cabal, y ſin coartacion alguna para todo genero de negocios, y cauſas, aſsi en paz, como en guerra, con total dominio, y ſuperioridad à la Republica; lo qual con ninguna otra coſa ſe entiende, y explica mejor, que con los miſmos ſimiles, que puſo el Philoſopho; dice pues, que eſtos Reyes tienen toda la poteſtad, authoridad, y dominio, que tiene la miſma Republica; de ſuerte, que ſi la de Venecia, cuyo Senado es aora dueño de la guerra, y tambien tiene el Imperio en la paz, ſe entregaſſe à algun Principe, eſte entraria en el miſmo poder, y ſuperioridad que ella gozaba, y ſeria Rey con Reyno ſingular.

6 Otro exemplo es el del padre de familias, que de tal ſuerte manda, y es arbitro en ſu caſa, que no hai coſa, ni reſolucion, que no penda de ſu voluntad, ſin que en alguna tenga ſubordinacion à otro de la familia, como ſeñor abſoluto en todas las diſpoſiciones de los negocios, que ocurren; pues el Rey regular es aquel, en cuyo arbitrio eſtà la diſpoſicion de todas las coſas, y es dueño en ſu Reyno, como es el padre de familias en ſu caſa. Deſta calidad es

el Reyno de Caſtilla , y el mas conveniente de los cinco , que ſeñalò Ariſtoteles; pero es de notar , que aſsi como el Philoſopho dividiò el Reyno en eſtas cinco eſpecies , pudiera dividirle en otras muchas, porque es facil hacer otras varias , y diverſas combinaciones.

CAPITULO II.

QUAL SEA MAS CONVENIENTE Rey, el electivo, ò el hereditario?

§. I.

RAZONES POR EL REYNO ELECTIVO.

1 ENtramos à examinar , ſi producirà mayores conveniencias à la Republica, que eſtà elija ſiempre al Rey , que de nuevo huviere de ſubir al Solio , ò que elegido una vez el mas digno del Imperio , ſe perpetùe en ſus hijos , y deſcendencia la Monarchia ? Que ſea mas conveniente el Reyno electivo , qual es el de Polonia , ſe puede probar con la authoridad de Alexando , (a) que poſtrado de cierta enfermedad , y preguntado de ſus Capitanes , y Corteſanos , à quien inſtituìa heredero de ſus Reynos ? reſpondiò , que al mas digno del Imperio: Tanta fuè , eſcrive aqui Juſtino , la grandeza de ſu animo , que ſin eſcuchar las vozes del afecto natural, y del parenteſco , no puſo los ojos en Hercules ſu hijo , ni en ſu hermano Arideo , ni en el fruto , que tenia en ſus entrañas la Emperatriz Roxánes ſu eſpoſa, queriendo ſolo recaieſſen la Corona , y la eleccion en quien ſe reconocieſſen meritos , y talentos mas ſobreſalientes para el Trono.

(a) Cum deficere eum viderent, quærunt , quem imperij faciat hæredem? Reſpondit , digniſſimum. ---- Tanta illi magnitudo animi fuit , vt cum Herculem filium, cum fratrem Aridœum , cum Roxanem uxorem prægnantem relinqueret, oblitus neceſsitudinum , digniſsimum nuncuparet. Iuſt. lib. 12.

2 Arguieſe tambien por eſta parte. Dañoſo, y perjudicial es à las Republicas, que los miniſterios ſe hereden, y que los Miniſtros no mas, que por hijos de ſus padres entren en el govierno: luego del miſmo modo ſe ha de diſcurrir del Rey, pues las prendas, y talentos, que ſe requieren para el miniſterio, ſe requieren con mas excelencia para la ſoberania. La felicidad de una Republica no eſtà en tener Rey, ſino buen Rey; pues eſte la puede hacer afortunada, como ſi fueſſe malo, la puede hacer infeliz. Eſta dicha ſe aſſegura mas en los Reynos electivos; la ſuceſsion no mira à dàr à los vaſſallos buen Rey, ſino Rey; mas la eleccion no ſolo ſe ordena à tener Rey, ſino à tener el mejor.

3 Eſta razon ſe confirma: Los hijos muchas veces degeneran, y ſuelen ſer mui deſemejantes à ſus padres; aſsi degenerò Abſalòn de David, Roboam de Salomòn, Manaſsès de Ezechias, Domiciano de Veſpaſiano, Commodo de Marco Antonino, Caracalla de Severo, y del Religioſiſsimo Conſtantino ſu hijo Conſtancio, y Juliano Apoſtata ſu nieto, y à eſte modo otros innumerables; con que en la ſuceſſion no es cierto qual ha de ſer el Principe, en la eleccion ſe diſcurre, y tantea, qual ha de ſer el mejor; el que nace Rey, ſi fuere bueno, es fortuna, y ſi malo, no huvo diligencia, con que eſte mal ſe pudieſſe prevenir: pues como puede ſer acertado el govierno, que conſiente Principes de bondad caſual, y que reduce à la ſuerte una materia de tanto peſo? Mas conveniente ſerà aquel, que para recebir Principe, examina ſiempre, qual ſerà el mas ventajoſo, y excelente, precediendo las diligencias, que las coſas humanas permiten, y prometen el acierto.

4 Si un niño en la cuna heredaſſe el Imperio,

què maior deſdicha? El Eſpiritu Santo dà por lamentable el Reyno, que tiene (*b*) un niño por Rey; porque como ſe ha de hallar en eſte la experiencia para el govierno, la noticia para el conſejo, el valor para la defenſa, ni otra de las muchas prendas, que pide el eſtado, y exercicio de Soberano? Neceſſariamente ha de eſtàr ſujeto à tutores, con peligro de que ſean por ſu ambicion Reyes baſtardos en la Republica, y muchas veces ſu deſtruccion, y ruìna.

(*b*) Eccleſiaſt. c. 10.

5 Dominar à otros, y ſer ſu Principe, es premio de la virtud, y del valor; la excelencia ſobre los demàs ſolo es de aquel, que es mas que todos por ſus meritos, y à la maior bondad eſtà annexa la naturaleza del Imperio: ſiendo el Reyno hereditario, neceſſariamente ſe ha de contravenir à eſta naturaleza, porque ſi hai otro, que ſe aventaje en meritos para la Corona, viene à quedarſe ſin galardon ſu virtud; y por lo menos ſi hablamos del valor, ſe le quita un motivo poderoſo faltando el cebo guſtoſo de los premios, y ſe impide aquel aliento, que concibiera un grande corazon al vèr podia aſpirar à la Corona.

6 Explico mas eſta razon: Siempre fue, y es gloria grande de los Reynos, aſsi el valor de ſus Soldados, como la atencion, cuìdado, y zelo, que tienen de ſervir à la Republica ſus Capitanes: ellos la conſervan, y defienden con ſus armas, y la acrecientan, y adelantan en conquiſtas con ſus hechos. Toda eſta felicidad impide el Reyno hereditario, y toda ella ſe experimenta en el electivo, porque ſabiendo el Soldado que puede ſer Capitan, y el Capitan que puede ſer Rey, no habrà dificultades, que no vença, ni cuìdado, ni aſsiſtencia al peligro, que no abrace.

Quan-

7 Quando el valor puede valer vna Corona, tantos ſe pueden eſperar dignos de ceñirla, quantos fueren capaces de grandes, y generoſos penſamientos; eſtos cria, y fomenta la eleccion, ſirviendo de eſtimulo, para que muchos ſe hagan Principes à sì miſmos con ſus hazañas, haſta que la Republica los declare, y elija como tales, porque aſsi ſupieron merecerſe la gloria, y alteza deſte honor: En el Reyno hereditario, como ſe cierra eſta puerta al valor, y eſpiritus generoſos, ſe abre otra al deſaliento, por la qual entra la eſcuſa, el deſcuido, el ocio, y olvido de merecer en los Primeros del Reyno.

8 Ninguna coſa tiene mejor governada la Republica, que la union della con ſu Principe, que es como de miembros con ſu cabeza; pues de aqui ſe vèn las mejoras del Reyno electivo, porque conſerva eſta union mas eſtrecha, y mas durable; el Principe elegido ſabe, que debe el Cetro à la Republica, que le eligiò, y aſsi trata à los vaſſallos como à bienhechores, y cauſas de ſu grandeza: El Rey, que hereda, mira el Reyno como hazienda, y ſabe, que no ciñeron la Corona à ſus ſienes las manos de los vaſſallos, ſino las de la fortuna, y Providencia, con que al primero la obligacion, que reconoce, le une con los vaſſallos, y conſiderar el ſegundo, que naciò dueño, hace, que los deſeſtime.

9 Quando la Republica determinò entregarſe la primera vez à un Principe, ninguno de ſano juicio aprobaria, que ſe dieſſe, y ſujetaſſe à uno, que havia de nacer, ni tampoco à qualquiera otro, que ſalieſſe por ſuerte, ſin ſaber ſi era, ò no, digno, y apropoſito; la prudencia dictaba, que eſſa accion fueſſe la mas prevenida, y qualquiera providencia, è induſtria debia juzgarſe entonces por bien empleada; pues

què diferencia puede haver deſpues ; quando por no poder uno durar para ſiempre en el Trono ; ſe ha de mudar de dueño , y es neceſſario entregarſe nuevamente ? Si la primera vez fuè acertado elegir al que pareciò mejor , y de prendas mas eſcogidas para el Reyno , lo miſmo ſerà ſiempre , que la Republica empiece à tener Principe , porque tan de nuevo ſe ſujeta à eſte, como al primero.

10 Demàs deſto , la libertad es conveniencia mui eſtimable en las Republicas ; ſiendo el govierno de un Rey elegido , ſe gozan las conveniencias de Monarchia , que hemos aprobado , y ſe hallan tambien las de una maior libertad, porque como ſon frequentes las elecciones de Principe , quedan del miſmo modo frequentemente libres las Republicas , y libremente eligen deſpues à ſu arbitrio , y voluntad , ò pueden , ſi les parece , mudar la forma de ſu govierno; las quales conveniencias no concurren, ni ſe compadecen en el Reyno hereditario.

11 Màs : Que ſea Reyna , y dueño una muger , es deſgracia de la Republica, porque las mugeres no nacieron para mandar ; en el Reyno hereditario es manifieſto eſte daño, porque muchas veces han de heredar las hembras , como ſe ha viſto en varios Reynos , y ocho veces en el nueſtro , màs en la eleccion no hai eſtos rieſgos , porque ninguna Republica elige, ni ha elegido muger para la Corona.

12 Finalmente , nadie duda , que es de luſtre grande para un Reyno la Nobleza ; eſta con la eleccion frequente de Reyes ſe aumenta , y multiplica, porque aquella familia , de quien ſe elige , queda tan ennoblecida con haver tenido Principe de ſu Caſa, que en linea de buena ſangre , y eſplendor , no tiene mas que deſear ; con que eligiendo de muchas , y

varias, ſe comunica à tantos eſta grandeza, quantos ſon los deudos de los Reyes elegidos: Siendo hereditario el Principado, eſtrechaſe la ſangre Real à una familia, y limitandoſe la maior Nobleza, à pocos ſe priva el Reyno de todo aquel luſtre, y eſplendor, que podia tenerle mas ennoblecido, y authorizado.

§. II.

INCONVENIENTES DEL REYNO electivo.

1 AUnque quiſieramos apreciar alguna de las conveniencias, que ſe han ponderado, ninguna es eſtimable à viſta de los daños, y peligros del Reyno electivo, que yà propongo. En eſtos Reynos, ò las elecciones han de ſer viviendo el Rey, que govierna, ò ſe ha de eſperar ſu muerte para elegir ſucceſſor? Lo primero, ſeria terrible deſacierto, porque con la authoridad del Rey preſente, ſe diſminuiera la libertad de la Republica para la nueva eleccion, y elegir entonces no fuera mas, que criar un Receptor de quexas de todos los mal contentos, exponer el Reyno à los daños de la ambicion de reynar, è introducir la ocaſion de inquietudes, y diſcordias en el cuerpo de la Republica; con que las elecciones de Principe ſe han de celebrar muerto yà el anteceſſor; y eſto, quien no conoce, es verſe el Reyno en cada una à peligro de turbarſe.

2 Porque muerto el Rey, no ſe dà ſucceſſor con tanta preſteza, que no ſe haia de elegir con dilatado conſejo, y larga conſideracion, quedando el Eſtado en pura Anarchia ſin Rey, y ſin Señor, que le govierne, expueſto à las inſolencias de vna vacante:

el remedio deſtos peligros, parece, podia ſer armarſe la Republica, y criando un General tener con exercito enfrenados à los inquietos, ſedicioſos, y malhechores; mas eſte es maior peligro; de ſuerte, que ſi no ſe armà, ſe llena de calamidades; ſi entregan à alguno las armas, y el poder, quien le podrà reprimir, ſi quiere hacerſe dueño de todo, y tiranizar la Republica? Con que en las elecciones los miſmos remedios ſon ſus maiores daños, y peligros.

3 No me empeño, en que ſea deſorden, ſe vea oy particular, el que ayer era hijo de Rey, deſpoſſeìdo de la eſtimacion, que gozaba, ſolo porque muriò ſu padre, aunque eſto ha parecido à algunos deſprecio, y ageno de razon. Pero eſta conſideracion miſma en el padre puede abrir puerta à graviſſimos perjuicios del Reyno; la ambicion, y codicia de Reynar ſe acaba conſiguiendo la Corona; pero què ſeria, ſi viviendo aun en los padres la codicia, quiſieſſen convertir el patrimonio publico en particular? Inclina mucho el afecto natural de padre; pues viendo el Rey, que ſus hijos no le han de ſuceder en el Imperio, quien habrà que le detenga, no eche mano de la hazienda comun, y con ella quiera dexarlos tan ricos, y poderoſos, que de Reyes ſolo les falte el nombre, y la aclamacion?

4 Deſta miſma codicia, y deſeo natural de dexar acomodados los hijos, puede temerſe otro daño, y es, que el Rey pretendiendo recaìga en alguno dellos la eleccion futura, por grangear deſde luego la benevolencia de los que han de ſer votos en ella, condeſcienda en muchas coſas con grave perjuicio de la entereza, preſumiendo, que de hacerles beneficios, los harà afectos, y que conquiſtada aſsi la voluntad ſe perpetuarà en ſu caſa la Corona.

De

5 De aqui ſe ha de ſeguir, que los Miniſtros, y Conſejeros haian de eſtàr ſiempre con recelo del que reyna, y haian de parecer mas celadores de un enemigo, que Vaſſallos, y Miniſtros de ſu Principe, porque à titulo de celoſos del bien comun deben ſiempre eſtàr atentos, que el Rey elegido no crezca tanto en riquezas, y en poder, que ſu heredero venga à tener, y poſſeer mas, que el Rey, que le ſucediere, ni ſe haga tan dueño, que levantandoſe llegue à vſurpar el Imperio tiranizando la Republica.

6 El reſpeto al Rey, ò ſuperior es ſin duda el medio mas poderoſo para el buen govierno, porque con èl, mejor, que con otro, ſe conſerva la ſujecion, y obediencia de los ſubditos, que al paſſo, que viven mas rendidos, eſtàn mejor governados. En los Reynos electivos peligra eſta veneracion, porque es mas dificil mirar al elegido con el reſpeto, que ſe debe à los Reyes, haviendole viſto ayer perſona particular; antes el pueſto grande ſuele ſer muchas veces cauſa de menos eſtimacion, y deſprecio de quien poco ha eſtaba muy lejos dèl.

7 Por lo menos no ſuele ſer tan conforme una eleccion, y los meritos de uno en la Republica raras vezes ſon tan incomparablemente maiores, que no haia otros muchos, que compitan para el Cetro, y que tengan juego para conſeguirle; pues eſtos, y otros muchos, à quien ſu paſsion pinte como acrehedores de la Corona, con què realidades de veneracion, y reſpeto miràran al elegido, quando impacientes de ſu ſuerte vean ſobre sì en la ſoberanìa del Trono à quien en meritos no les excede, y en ſangre por ventura no los iguala?

8 Del Reyno electivo ſon parto dos monſtruos encontrados: En la eleccion pocas veces ſe

unen de tal ſuerte los votos, que todos ſe carguen al que es preferido para el Reyno, ſino que unos Electores le aſsiſtieron, y los demàs ſe aplicaron à otros; pues eſtos dos generos de perſonas ſon mui perjudiciales al Reyno; unos, porque viven deſconfiados del Principe, à quien faltaron; otros, porque pareciendoles, que el Principe debe à ellos el Reyno, ſe uſurpan maiores licencias, y ſe hacen inſolentes.

9 Ultimamente, entre los daños, y peligros deſte govierno no es de pequeño peſo el rieſgo de elegir mal; ſon acuerdos humanos las elecciones, y el buen ſuceſſo en ellas muy contingente; por eſſo en eſta parte no tiene, porque gloriarſe el Reyno electivo, y dàr en roſtro al hereditario con las contingencias, de que no ſea tan cabal en las prendas, y talentos de govierno el heredero. Dexo aparte las ocaſiones, que pueden hacer caer en una deſacertada eleccion, como ambicion de pretendientes, codicia de Electores, intereſſes particulares, empeños, y mediationes, amiſtades, parenteſcos, y otras muchas; ſolo cargo la conſideracion en la dificultad de hacer juicio, qual ſerà mejor para el Trono, por los meritos de los ſujetos, como particulares.

10 Son mui diferentes las acciones de Principe de las de perſona particular; y por muy acertadas, que ſean eſtas, por ventura en un Rey no ſon las que pide el oficio, y la Mageſtad. Què no eſperaron muchas Republicas de algunos, que parecian acrehedores à la Corona? Mas engañadas en ſu eſperança, conſiderando, lo que eſtos havian ſido antes, y lo que fueron deſpues, pudieron decir con Tacito; (a) dignos verdaderamente del Imperio, ſi no huvieran aſcendido al Trono.

(a) Dignus imperio, niſi imperaſſet. Tacit.

11 No es cotejo, que tiene conſequencia; es buen Ciudadano, luego ſerà buen Rey: es un orden tan elevado el del Imperio, que las mejores acciones, y meritos de particular apenas llegan à ſer remotas diſpoſiciones para Emperador. No hablo aquì, quando uno, por benemerito que ſea, ſe mueſtra, y declara pretendiente, porque eſte por el miſmo caſo ſe hace de peor condicion, pues yà no mira tanto por el bien publico, que no quiera para sì lo mejor, que hai en èl, que es la Corona. Quien pues no halla en las cauſas, y peligros de erradas, y torcidas elecciones razon, y motivo eficàz para excluirlas de toda Republica para ſu mas ſegura felicidad?

CAPITULO III.

ARGUMENTOS POR EL REYNO Hereditario.

1 LOS Daños, y peligros, que trahen las elecciones, ſe han repreſentado por muchos años, y aun ſe repreſentan mui al vivo, como en Teatro de deſengaño en el Reyno de Polonia, y en todo tiempo ſon tan conſiderables, que ſolo ellos me perſuaden, ſer mas dichoſa la Republica, y Reyno, donde corre con la ſangre el derecho de ſuceſsion à la Corona: mas porque el Reyno hereditario tiene por sì razones, que poſitivamente prueban conveniencia particular, ſerà bien inſinuarlas, para que mas claramente ſe conozca el acierto deſta opinion.

2 Quien puede dudar, es mas reſpectable el Rey, que por derecho de ſangre ſucede en la Coro-

na, que qualquiera otro, que por fuerça de eleccion la afiança? El que la hereda, nace con ella ſin deberla à otro mas que à la Providencia; y es circunſtancia, que nos perſuade la eſtimacion, y maior reſpeto ſaber, que naciò Señor, que es ſuio el Imperio, y no porque ſe le dieron: aquí ſe junta en uno la nobleza propria de ſus acciones con la que de ſus progenitores hereda; y ſi uno de buena ſangre ſolo por ella ſe hace venerar, què ſucederà al que tiene ſu origen de Capitanes valeroſos, de Reyes, y Emperadores? Quanto mejor ſe conciliàra eſte veneraciones, que quien ſe ha confundido ſiempre con otros de los Ciudadanos?

3 Añadeſe à eſto otra circunſtancia; el Rey, que es por herencia, nace Señor, y es Principe en la cuna, ſus acciones empiezan à ſer de Soberano deſde ſu niñez; y aprovecha, y conviene ſummamente, empiecen aſsi deſde el principio de la vida, para que ſean ſiempre de Rey: no baſta el pueſto, ni la Corona, para que uno tenga acciones de Principe; el que ſe criò como particular, por entendido, y atento que ſea, y por prevenido, que viva con la reflexa, moſtrarà muchas veces, quando Rey, que las ſuyas ſon poſtizas de la ocaſion, porque no las tiene naturales en fuerça de la criança. Saber ſer Señor, y hacerſe reſpetar ſin abatirſe à acciones menos dignas de ſì, y de la grandeza pide haverſe criado como Principe deſde que abre los ojos la razon.

4 Eſta diferencia entre otras diſcurro entre el Reyno hereditario, y electivo; que eſte diſpone para la cobardia, y aquel alienta para el valor; los Reyes elegidos conſideran, que faltando ellos falta, y ſe acaba el Reyno para ſu Caſa, y que tantos dias tendràn ſus hijos de grandeza, quantos ellos tuvie-

ren de vida; con que ſiempre atentos à conſervarla, de amoroſos para con ſus hijos, dàn en cobardes, y viven tentados de torcer el roſtro à las empreſſas dificiles, à que la utilidad publica los llama.

5 Al contrario los Reyes hereditarios; eſtos en logrando ſuceſsion ſon mas animoſos, y aventuran mas la vida por el bien comun de ſus Reynos, porque los hijos ſon eternidad de los padres, y no parece que muere, quien los dexa: y aſsi viendo por una parte aſſegurada la Corona en ſu Caſa, y que ellos tambien continùandoſe en los hijos no mueren del todo, aunque falten en los rieſgos, y por otra parte picados del afecto de padres por dexar mas poderoſos à los hijos no reparan, quando es neceſſario, en los peligros, antes doblandoſe en el valor aſsiſten perſonalmente à las defenſas, y à las conquiſtas.

6 Tambien en el Reyno hereditario es el govierno mas uno, y mucho menos mudable; lo que era en el paſſado, ſe eſtablece en el preſente ſin odio del anteceſſor. Eſta diferencia ſe vè entre Principes, y Validos, eſtos, como ſe eligen, y unos à otros ſe ſuceden, luego mudan el orden, y la diſpoſicion del govierno; no es meneſter mas para que aora no ſea, lo que fue, ſino haver ſido; ninguno quiere ſeguir agenos exemplares, ſino dàr exemplar, que imiten, y ſigan otros, deſdeñandoſe el preſente de ſeguir las piſadas del Valido, que antecediò.

7 Mas los Principes hereditarios miran ſiempre con veneracion las acciones de ſus maiores, y caſi idolatrando en ellas las toman por exemplares; y es la razon, que no las miran como agenas, ſino como ſuias, y como las hallan antiguas, facilmente las pre-

fieren à las proprias, teniendo ſiempre por mejores todas aquellas, de las quales hallan exemplar en los antiguos aſcendientes de ſu Caſa. De aqui ſe ſigue un bien utiliſsimo à las Republicas, y es, que ſiempre el govierno ſea uno, y ſiempre el miſmo: En los Reynos electivos no es aſsi; ninguna coſa hai fixa, y permanente, antes en muriendo un Rey, ſe ſabe, que todo ſe ha de mudar, ſin que permanezca coſa alguna de las paſſadas con perjuicio graviſsimo del bien comun, y del Reyno.

8 Siendo los Reynos hereditarios, ſus Reyes no tienen dependencia de los vaſſallos, ni porque les dieron la Corona, ni porque la puedan dàr à ſus hijos; viven independentes de todos, à nadie han meneſter, y todos neceſsitan dellos. De aqui nace, que en la diſtribucion de empleos, y oficios atenderàn, no à ſu dependencia particular, ſino à los maiores meritos, proveiendolos en los que mejor han ſervido à la Republica, y ſe eſpera, ſirvan con maior ſatisfacion, y no en aquellos, à quienes el Principe eſtà obligado, û de quienes neceſsita.

9 El bien comun, quando el Reyno es hereditario, eſtà mucho mas ſeguro; ſiempre es utilidad del Rey el bien comun, ni puede haver interès alguno de la Republica, que no ſea juntamente interès particular del Rey, porque eſto miſmo es hazienda ſuya, la qual han de heredar ſus hijos; y aſsi, aunque tenga poder para hacer daño, no ſe atreve, porque conoce ſe hace el mal à sì miſmo; y que quanto ſe menoſcabare el bien de la Republica, ſe menoſcaba conſiguientemente el ſúio. En los electivos ſe conſidera, que la hazienda comun ha de venir à otras manos, y por eſſo ſiempre hai peligro, ſean maiores los

gaſtos, y los empeños, y que procuren los Principes aumentar ſus Patrimonios, haziendo mas grueſſas las herencias de ſus hijos.

10 Tambien la juſticia tiene en el Reyno hereditario mas ſegura ſu execucion; aqui los Miniſtros no temeràn en ſu adminiſtracion à ninguno de la Republica, ni viviràn ſobreſaltados, ſi diſguſtan, ò no, al que deſpues ha de reynar, porque como el ſucceſſor ha de ſer el hijo del Rey preſente, con todos los demàs obraràn con aquella reſolucion, y authoridad, que pide el buen uſo de ſus oficios. Todo eſto ſe dificulta en los Reynos electivos, porque recelando encontrarſe con el que deſpues ha de ſer ſu dueño, y no ſabiendo determinadamente quien ceñirà la Corona, procederàn remiſſos por medroſos con todos aquellos, que ſon, ò fueren capaces de aſcender al Trono, y ſer elegidos para el Cetro.

11 Demàs deſto, el mas poderoſo medio para la paz, para el govierno, y para los acrecentamientos es el afecto, y amor de los vaſſallos à ſu Principe; eſte no ſe grangea, ni afiança tanto en los Reynos electivos, ò porque los electos convierten en util proprio ſus buenos ſuceſſos, ò porque duran menos en la ſoberanìa: En el Reyno hereditario ſe cobra maior, y mas fino amor à la Perſona, y familia del que reyna, y que deſpues ha de reynar; la naturaleza miſma, que los perpetùa en la Corona, ſolicita el amor, y afecto de los ſubditos, para que los miren como coſa ſuia, y deſeen ſu maior felicidad, y aumentos, conſiderando, que eſto miſmo es beneficio comun, y conveniencia de todos.

12 Sea la ultima razon, que perpetuandoſe en una Caſa, y familia la dignidad Real, y la Coro-

na, cobran los Reyes parenteſcos mas poderoſos, ſe hermanan con los que pudieran ſer de daño, y con ellos ſe hacen las ligas, y confederaciones contra los enemigos, convirtiendoſe en utilidad del Reyno las fuerças de los eſtraños, de que ſe pueden valer en caſos de neceſsidad, y peligro. Deſta ſuerte eſtà mas eſtablecida la paz con las Potencias foraſteras, ſiendo menos los que la pueden contraſtar, y dentro del Reyno es maior la quietud, ſabiendo todos, que el Rey con los parenteſcos, que ha contraìdo, tiene fuerças para ſujetarlos, quando ſu obligacion no los aſſeguraſſe en la fidelidad, y obediencia, que deben à ſu Principe.

13 Ni es para dexar en ſilencio otra utilidad, que en el Reyno hereditario trahen eſtos parenteſcos; eſta es el aumento de poder, y grandeza con las nuevas ſuceſsiones, y herencias de otros Eſtados, Reynos, y Señorìos, con que ſe hace mas formidable ſu Imperio, como ſe vè en Caſtilla engrandecida con la herencia, y union de tantas Coronas.

14 No dudo, que el Reyno de Eſpaña fue por muchos años electivo: Era coſtumbre de los Godos elegir Capitan, y Principe, que los governaſſe, y viniendo à Eſpaña, y haviendola ocupado con el poder, y fuerça de ſus armas, introduxeron, y conſervaron (a) en ella eſta miſma ley, ò coſtumbre, ſiendo ſolos los primeros, y mas principales de ſu gente los que muerto el Rey elegian ſucceſſor en ſus dominios.

(a) Molina de Primog. lib. 1. c. 2. n. 11.

15 Pero deſpues que ſe ſujetaron à la Santa Igleſia, fueron admitidos los Obiſpos juntamente con los Proceres, y Señores del Reyno, para las elecciones de los Reyes. Conſta claramente del libro an-

tiguo, (*b*) llamado Foro-juzgo, y de varios Concilios Toledanos; y eſta fuè la coſtumbre, que ſe guardò ſiempre haſta la miſerable pèrdida de Eſpaña, por la invaſion de los Moros; pero deſde los tiempos del glorioſiſsimo Principe Don Pelayo, (*c*) ſu primer reſtaurador, abrogada por conſentimiento comun aquella ley, y forma de ſuceder en la Corona por eleccion, ſe determinò, fueſſe el Reyno hereditario paſſando de padres à hijos, en la forma, y modo, que oy conſtantemente ſe obſerva.

16 Parece ſe introduxo eſta mudança, y ſe abrazò por mejor eſta nueva forma, aſsi por ſer la mas comun, y mas practicada de los demàs Reynos, como por eſtàr menos expueſta à los males, y daños de la primera, que mencionan dichos Concilios, mas libre de ſediciones, diſcordias, y parcialidades, de maquinaciones de la muerte de los Reyes por la ambicion de reynar, y de los odios, y venganças de los nuevamente elegidos contra los que no favorecieron, ò contradixeron ſu eleccion, y mas en un tiempo, en que todos los vaſſallos por nueva razon neceſsitaban de paz, y eſtrecha union entre sì para reſiſtir à los Moros, y deſterrar à Mahoma de Eſpaña, y de ſus tierras.

(*b*) Foro Juzgo in Proœm. Legis 1. & 2.
Defuncto in pace Principe Primates totius gentis cum Sacerdotibus ſucceſſorem Regni cõſilio communi conſtituat. Concil. Tolet. 4. canon. vlt. Concil. 5. canon. 3. Concil. 6. canon. 17. & 18.

(*c*) Molina Theol. de Maioratib. Hiſpan. tom. 3. diſput. 576.

CAPITULO IV.

SI ES BIEN EXCLUIR LAS HEMBRAS de la ſuceſsion de los Reynos?

§. I.

ARGUYESE CONTRA ESTA SUCESSION.

1 CON Ocaſion de un argumento por la primera ſentencia contra la ſuceſsion hereditaria en los Reynos, me parece tratar, ſi muriendo los Reyes ſin dexar hijos varones, y herederos, ſerà conveniente, que le ſuceda hija, ò mejor, que paſſe la Corona al pariente mas cercano, como ſe practica en el Reyno de Francia, ſucediendo ſiempre en el govierno varon, y excluiendo las hembras? Por la opinion, que no las quiere en la Mageſtad del Trono, ſe arguie: La muger, que llega à heredar ſu Caſa, de tal ſuerte es cabeza de ſu familia, que es juntamente ſu fin acabandoſe la Caſa en ella, porque los hijos mas conſervan la memoria de ſu padre, que de la madre, y por eſſo llevan adelante ſu apellido para eternizarle, ſepultandoſe la memoria de la madre en pocos años; pues ſi en las mugeres ſe han de olvidar, y han de fenecer las Caſas, què razon habrà, para que ſucedan en ellas?

2 Catòn, y Ciceròn hablan ſiempre de las mugeres, como de excluidas del govierno; y los Romanos, dice Tacito, ſe reìan, y burlaban de ciertas gentes de Germania, donde tenian el Imperio las mugeres: Sobre todo el Eſpiritu Santo parece, que diò regla en eſto, ſeñalando al hombre, y à la muger exercicio correſpondiente à cada uno: pues

vea

vemos, que à la muger, que aplaude fuerte, y varonil en los Proverbios, atribuie como empleo proprio ſuio (a) el de la labor de ſus manos, y las providencias domeſticas de ſu familia, y que à ſu eſpoſo pone ſilla en los Tribunales entre los Senadores de la tierra.

3 Jezabèl (b) abuſando del Anillo Real, causò la muerte de Naboth, el juramento falſo de los teſtigos, el robo de la viña, el mal juicio de los Juezes, y la ruina de ſu caſa, y deſpues como muger, y varia quiſo engañar con afeites à Jehu. Berſabee no entendiò la aſtucia de Adonias; y aſsi hizo (c) por èl cierta peticion al Rey Salomòn, de la qual indignado eſte dixo, no faltaba mas, ſino que pidieſſe para Adonias el Reyno, y la Corona. A Eva no confiriò Dios el Principado, pues el pecado original no fue de Eva; ſino de Adam: y la Mageſtad de Chriſto, haviendo de ſubir à los Cielos, no dexò el govierno de la Igleſia à ſu Madre; ſino à San Pedro.

4 La muger es flaca, y medroſa, y aſsi mas parece naciò para el obſequio, que para el mando, mas para ſervir, y obedecer, que para governar. En ſu pecho no eſtà ſeguro, ſino apeligrado el ſecreto, que es tan importante, y neceſſario en los Principes; es ſu corazon vaſo eſtrecho, y enfermo, que no retiene lo que ſe le confia: Catòn haviendo hecho examen de ſu conciencia, hallò tres coſas eſpecialmente, por las quales (d) dixo, debia hacer graviſsima penitencia, ſiendo la primera haver fiado ſecretos à ſu muger: y la experiencia mueſtra, que, quanto mas ſe encarga à una muger el ſecreto, parece, vive mas impaciente de guardarle; y las inſtancias, para que le calle, y oculte, parecen eſtimulos para que le diga, y manifieſte.

(a) Proverb. c. 31.

(b) 3. Reg. c. 20.

(c) 3. Reg. c. 16.

(d) Plutarch. de vir. illuſt.

Como

5 Como no ſe ha de mirar por laſtimoſa deſgracia de una Republica, que à quien (e) no conſintiò el Apoſtol, hablaſſe en la Igleſia, ſea quien adminiſtre juſticia, reparta empleos, premie Soldados; y finalmente ſea dueño abſoluto de todo un Reyno aſsi en la paz, (f) como en la guerra? Todas las Leyes Civiles prohiben à las mugeres los cargos, y oficios, que ſon proprios de hombres, como juzgar, mandar, y dàr leyes; y aun no ſe les dà, y concede la poteſtad, para que adminiſtren ſus miſmos bienes dotales; pues como eſtas podràn adminiſtrar con acierto todo un Reyno?

6 Siendo ſiempre neceſſario, que aun los Reyes ſe valgan de Miniſtros para el govierno, para el conſejo, y el deſpacho, no hai duda, ſerà maior eſta neceſsidad en las Reynas, porque ni para muchos negocios es decente ſu aſsiſtencia, ni es bien, que la audiencia de una muger ſea tan facil, como la de los varones. De aqui, ſi ſe valieſſe mas de uno de ſus Miniſtros Vaſſallos para el govierno, que de otros; ſeria preciſo, tuvieſſe eſte entrada mas frequente, y mas familiar con la Reyna, de donde havia de ſeguirſe, que interpretada facilmente à liviandad por la malicia, tuvieſſe la reputacion tantas menguas, que aun la mas prudente no pudiera cautelar todos los rieſgos de ſu opinion.

7 A eſto ſe añade, que eſtando en pueſto, y lugar tan eminente, no ſeria facil encubrir los favores, que hicieſſe à eſte ſu Valido; de donde ſe aumentarian ſoſpechas, y nacerian los zelos de los demàs Vaſſallos, la embidia, y otros daños tanto mas perjudiciales, quanto es menor el reſpeto, y temor, que ſe tiene à una muger.

8 Todos eſtos daños, dirà alguno, pueden

ſer

(e) Ad Timot. 1. cap. 2.

(f) Bella viri, pacēque gerant, queis bella gerēda. Æneida 7.

ſer mas veroſimiles, ſi la Reyna no tomaſſe eſtado; pero ſi ſe caſaſſe, parece ceſſarian todos ellos; mas no es aſsi, antes ſi ſe caſa, han de ſeguirſe maiores; porque ſi la Reyna por ſola ſu voluntad elige eſpoſo, fuera de otros inconvenientes, yà en eſte caſo, y por aora el Reyno es electivo, y por ſolo un voto, y eſſe de muger: ſi por razon de eſtado, y por complacer à la mejor parte de ſu conſejo toma el eſpoſo, que le proponen, pero à ſu diſguſto: no es eſte pequeño principio, y fundamento para inquietudes en ſu Palacio, y en ſu Reyno.

9 Si ſe caſa à guſto de todos, ò es con Vaſſallo, ò con Eſtrangero? Si con Vaſſallo, yà deſluſtra ſu Caſa tomando marido tan inferior en ſangre, y en grandeza; de aqui tambien los diſguſtos, è inquietudes de los Vaſſallos, pues todos los Poderoſos han de querer para sì eſſa ſuerte, y los que no la lograſſen, han de vivir con la zoçobra de vèr al igual, ò al que es menos, elevado al Trono, debiendo yà ellos reconocerle como ſu Señor, y reſpetarle como à ſu Principe: ſi el Eſpoſo ha de ſer Principe Eſtrangero; aqui la ſolicitud de pretendientes del caſamiento con el cebo, y aliciente de no menor dote, que un Reyno; aqui las inteligencias con los vaſſallos en pretenſion de tanto interès, y entre Principes poderoſos, y conſiguientemente el peligro, de que vendan los ſuios à ſu miſma Soberana.

10 Diſcurro mas: Caſandoſe con Eſtrangero, ò es con Rey, que tenga mas poderoſo Reyno, ò con otro Principe de menor Eſtado? Si es mas poderoſo el Rey, con quien ſe contrahe el matrimonio, tendrà ſiempre el cariño à lo que es mas, y que heredò de ſus Padres, haciendo menos caſo, y aprecio del Eſtado, que adquiriò con el caſamiento; donde

por eſſo querrà por ventura introducir el modo de govierno del Reyno proprio, y patrimonial, ò à lo menos ſerà dificil, no recurra en muchas coſas à la diſpoſicion, que ſe practica en la Tierra, y Paìs donde ſe criò. Tambien ſerà impoſsible, quiera vivir en los Eſtados, que ſon menores; y de aqui es neceſſario, ò que la Reyna ſe auſente, ò que viva en perpetua viudèz, que para el Reyno ſerà, como ſi no huvieſſe caſado.

11 Si el Principe, con quien caſare, fueſſe de menor eſtado, entra en los vaſſallos el recelo, de que viene à grangear con el caſamiento; y en èl, de que viene, no à ſer marido, ſino vn criado honrado de la Reyna, viviendo eſta ſiempre deſcontenta, por poco ſervida, y el mal ſufrido, por poco honrado.

12 En eſtas circunſtancias, ò ha de tener el govierno enteramente, ò con toda la poteſtad, ò no? Si no le tiene, es privarle, ò impedirle el derecho, que tiene el marido de ſer ſuperior à la muger, y ſirve de exemplo perjudicial à los demàs matrimonios del Reyno; ſi el marido tiene el ſupremo dominio, la authoridad, y poteſtad, que como à eſpoſo le pertenece, no ſerà tan abſoluta, y enteramente, que la Reyna proprietaria quiera alçar mano de todo el govierno; por lo qual las diſpoſiciones, que han de nacer de dos voluntades, y mal contentas entre sì, han de ſer conſiguientemente mui trabajoſas à la Republica.

13 Añado, que eſte Principe menos poderoſo ha de traher conſigo criados, que le aſsiſtan, y ha de querer ocuparlos en los oficios, y empleos del Reyno, para que engorden todos con el dote de ſu eſpoſa. De aqui ſe han de ſeguir los diſguſtos de los Miniſtros, y criados antiguos, y el ſentimiento de

los Vaſſallos, por verſe deſuſtanciar para los eſtraños; pues què, ſi el Rey quiſiere valerſe para defender ſus proprios Eſtados de la hacienda, y rentas de la Reyna, y que cargaſſe el peſo de ſus cuidados domeſticos ſobre el pobre Reyno de ſu muger? Eſto es aun mas intolerable.

§. II.

NO HAI RAZON EFICAZ, PARA QUE *las hembras ſean excluidas por todo caſo de la ſuceſsion en los Reynos.*

1 EN eſta queſtion, confieſſo, me ha parecido ſiempre eſtrañeza rigoroſa la excluſion total de las hembras para ſuceder en la Corona; con maior moderacion, y coſtandole mil ternuras à ſu corazon magnanimo arreglò con nueva ley, y aprobacion de las Ciudades del Reyno la ſuceſsion à las Coronas de Eſpaña nueſtro Rey, y ſeñor Don Phelipe Quinto, eſpecificando los caſos, y tiempos, en que las hembras haian de ſuceder en eſtos Reynos; y en conſequencia deſto, mi parecer en la duda, que tratamos, es, que no conviene, ni hai razon para excluir totalmente, y por todo caſo à las hembras de la ſuceſsion en el Trono.

2 Nadie puede decir, que la muger es inepta para el govierno, porque no ſolo le deſmentiràn las experiencias, y las hiſtorias, ſino que criando Dios al hombre para el mando, y dandole por coadjutor ſuio à la muger, quiſo (a) le fueſſe ſemejante, ſiendo ſin duda eſta ſimilitud en lo que conduce, y conviene para el govierno; y Salomon hablando (b) como

(a) Geneſ. cap. 2.

(b) Prov. c. 31. v. 11

Rey, propone los conſejos, con que dice, le inſtruiò ſu madre.

3 El Rey Nino no tomaba (c) reſolucion alguna ſin el parecer de Semiramis ſu Eſpoſa, Cyro ſin el conſejo de Aſpaſia, ni Auguſto Ceſar ſin Livia: Juſtiniano mandò, ſe notaſſe, y quedaſſe eſcrito en el Derecho Imperial, le havian aprovechado mucho los pareceres de ſu muger. Ariſtoteles, y Plutarco dicen, eran admitidas las mugeres en el Conſiſtorio para el buen govierno de la Republica; la miſma coſtumbre ſe obſervò en Athenas, Tacito la refiere de los Alemanes, y Polidoro de los Franceſes, y aun Platon mandò en ſu Republica, que ſe les confirieſſe parte de los empleos, y oficios.

(c) Apud Fonſec. tom. 1. lib. 1. c. 11. Diodor. Sicul. lib. 3. Elian. cap. 12. hiſtor. Senec. lib. 1. de Clement. Ariſt. lib. 1. Politic. cap. 7. Plutarc. in compar. Marc. Varro in Cătic. Min. Tacitus de morib. German.

4 Las mugeres ſon dociles, y ſujetas à conſejo, frequentemente mas Religioſas, prenda de ſumma importancia para conſervar la buena policia de los Reynos; ſon juntamente mas honeſtas, por cuia cauſa es menor la ocaſion de los daños, que ſobrevienen al eſtado por la libertad, y liviandad de los Principes. Su miſmo ſexo les grangea las atenciones, y el reſpeto, y todos eſtàn tan obligados à las mugeres, que aun allà dixo un diſcreto, debia mas à ſu madre vil, que à ſu padre noble, porque eſte le avia dado mala madre, y aquella le havia dado buen padre; con que por una parte la obligacion, y reſpeto como à ſu Señora, y por otra (quando le amenacen peligros) la laſtima, y compaſsion, que cauſarà por muger, doblàran noblemente los alientos de los Vaſſallos para acudir al ſocorro de ſu Reyna.

5 Los aumentos por medio de las bodas de Princeſas herederas, ſuelen amplificar glorioſamente los Reynos, como antes obſervabamos; y uniendoſe

unas Provincias con otras debaxo de un Señor, ſe goza de un dilatadiſsimo Imperio. La conſervacion de la quietud tan eſtimable en una Republica peſa mas para la ſuceſsion, y herencia de las hembras, que todos los inconvenientes dudoſos, que ſe oponen; porque eſtando reducida la ſuceſsion al pariente mas cercano, ſe han de ofrecer muchas veces tantas dificultades, y dudas, ſobre quien es el mas proximo, que ſerà tener la puerta abierta en el Reyno à los litigios, y à las guerras de maior perjuicio, que ſon las civiles.

6 Finalmente, en las hembras no ſe pierde, ni acaba la linea, ſino que ſe interrumpe por ſu vida, bolviendo à continuarſe en ſus hijos; pero no ſucediendo ellas, totalmente ſe acaba ſin eſperança de bolver à continuarſe; con lo qual ſe ſatisface à la primera razon por la opinion contraria.

7 A las ſiguientes ſe reſponde, que Catòn, y Ciceròn ſiempre abominaron el Principado, ò Monarchia, eſtando ſiempre à favor de la libertad del Pueblo Romano, y del Senado; mas noſotros defendemos la ſuceſsion de las hembras, haviendo de ſer Monarchico el govierno. Si los Romanos mofaron de algunos Pueblos, ò Gentes de Alemania, no fue porque heredaſſen las mugeres, ſino porque las preferian en el govierno à los varones. Quando la muger fuerte no ſupiera governar ſu caſa, ſe infiriera bien ſu inhabilidad para governar un Reyno, mas de ſu aplicacion, vigilancia, è induſtria en el govierno domeſtico no ſe puede inferir menos capacidad para govierno maior. El Eſpiritu Santo no limita las manos de la muger à la rueca, y à la abuja, ni enſeñar, que parecen bien en ellas, es atarlas, para que no

bsb

empuñen el Cetro en las circunſtancias, y terminos de la queſtion.

8 No niego los yerros de muchas; pero de la miſma Eſcritura pueden traherſe los aciertos glorioſos de otras, como Jael, Debora, Judith, y Eſther, y no ſon pocas las que pueden ſervir de exemplares al aliento, y al valor. Quien no admira (d) los animoſos eſpiritus de Judith libertadora de Bethulia? Y quien no, à aquella diſcreta ſabia Matrona Ciudadana de Abela, (e) que detuvo el Exercito de Joab, reduxo à razon ſu Ciudad, y entregò la cabeza del Rebelde? Y Athalia, aunque tirana fue muger muy valeroſa.

9 Si creo, celebràran muchos la accion, que (f) cuenta Herodoto, executò Enelthon Rey de Salamina, con Berethina Reyna de Cyrene, la qual embiando ſus Embaxadores, pidiò à Enelthon ſocorro de gente, y Soldados, para recuperar ſu Reyno, diciendole, que ella havia de mandar el Exercito, y ſer la Capitana, y Generaliſsima de las Tropas. Mas el Rey, oìda la embaxada, no ſolo negò el ſocorro, que pedia la Reyna, ſino que en reſpueſta le embiò un uſo de oro, y una rueca prevenida yà con ſu copo, diciendo, que aquellas eran armas mas proprias, que la eſpada, para que moſtraſſe la fortaleza de ſu brazo, e inſignias mas proporcionadas à la mano de una muger, que el Baſton de General.

10 No preſumo, ni pretendo yo poner la eſpada en manos de las mugeres, ni eſto es neceſſario para la verdad del aſſumpto, que ſe trata; pero imagino, que à eſte deſengaño tan ſin rebozo de Enelthon reſpondieran en campaña con las armas en la mano tantas celebradas Heroinas, quantas aplaude la antiguedad

(d) Judith. c. 15.

(e) 2. Reg. c. 20.

(f) Enelthon miſſit illi fuſum aureũ, & colum penſo circundatum, reſcribens talia donadeberi mulieribus, non exercitum. Herod. lib. 4.

dad de las hiſtorias, Penteſilea Reyna, y Capitana de las Amazonas, que coronandoſe de mil triunfos hizo al Aſia tributaria. Thomiris, en cuio ſepulcro pudo igualmente gravarſe aquel elegio, que ſe leìa (g) en el ſepulcro de la valeroſa Semiramis; la naturaleza me formò muger; pero à ninguno de los mas esforçados cedo en la grandeza, y gloria de las hazañas.

(g) Me natura quidem fœminam finxit, ego vero geſtis nulli fortiſsimorum virorum inferior.

11 Zenobia, que excediendo à las demàs mugeres en hermoſura ſe aventajaba tambien en el valor à los hombres. Rodegunde Reyna de Perſia, que al ruido de cierta rebelion ſaliendo prontamente del tocador, donde eſtaban peinandola ſus Damas, y arrojandoſe al peligro no recogiò el cabello haſta dexar rendidos, y caſtigados los rebeldes: hazaña, que diò motivo à los Perſas, para que tomaſſen por blaſon, y puſieſſen en ſus Vanderas la imagen de una Reyna tendido al aire el cabello, en memoria de ſu esforçada Soberana.

12 Finalmente, no puede negarſe, que en todas las edades han florecido Reynas, y Princeſas grandes en prudencia, y en valor; tal fuè antiguamente en Inglaterra cierta Reyna de aquella tierra, que la conquiſtò tres veces; Maria Eſtuarda en Eſcocia, Doña Blanca en Francia, Doña Berenguela, y Doña Iſabèl en Caſtilla; Doña Catalina en Portugal, Lebuſa en Bohemia, y aun Iſabela, Reyna de Inglaterra, dexada à parte ſu infidelidad, fuè de valeroſiſsimo animo, y corazon.

13 Dexo aqui innumerables mugeres de inferior eſfera; pero de marciales eſpiritus, como aquellas primitivas Romanas, que ſitiadas en el Capitolio, y faltandoles ya cuerdas para flechar los arcos, ſuplieron induſtrioſas la falta, cortando todas à porfia las tren-

ças de ſu pelo. Ni dieron en el ſiglo paſſado menores ſeñales de ſu animoſo corazon dos doncellas Catholicas, hijas de un Hugonote Francès, las quales por defender ſu honeſtidad del inceſtuoſo animo, y violencia de ſu padre, le quitaron la vida, y huiendo à Italia disfrazadas con el trage de ſoldados, ſentaron plaza, y ſe aliſtaron en la Cavalleria del Reyno de Napoles, donde ſe diſtinguia ſiempre ſu valor en las ocaſiones de peligro.

14 Mas haviendo muerto una en faccion contra Vandidos del Abruzo, la otra ſaludablemente herida del deſengaño en un Sermon de aquel grande Jeſuita, y Apoſtolico Miſsionero Padre Franciſco de Geronimo determinò dexar la Milicia, y buſcando ſin dilacion al Padre, y dandole cuenta de ſu perſona, y de ſu vida, reſolviò ultimamente abrazar el eſtado Religioſo, para lo qual à diligencias del Miſsionero el Excelentiſsimo Señor Conde de Santiſtevan Virrey entonces de aquel Reyno le diò plaza en uno de los Conventos de la Ciudad, donde viviò con exemplo de vida, y edificacion de todos.

15 À Eva no confiriò Dios el Principado, porque havia varon, y eſte havia de preferirſe: No dexò Chriſto à ſu Madre el govierno de la Igleſia, por muchas cauſas; lo primero, porque la quiſo mas deſocupada para ſu contemplacion; lo ſegundo, porque el Principe de la Igleſia havia de publicar la Ley, y el Evangelio con peregrinaciones, priſiones, y carceles, y ninguna deſtas coſas era conveniente à la Dignidad de Madre de Dios; lo tercero, por no dexar exemplar para otras mugeres, quando por otra parte de no tener ſu Madre eſte govierno no ſe menoſcababa ſu Dignidad; y ultimamente, porque el

Vicario de Chriſto havia de tener la poteſtad de remitir peçados, la qual eſtà anexa al Sacerdocio, que ni tuvo Nueſtra Señora, ni convenia que le tuvieſſe.

16 El defecto de ſecreto, que ſe opone à la muger, ſe corrige con la neceſsidad de guardarle, y con el maior miedo de perder por ſu falta, ò la felicidad que goza, ò los buenos ſuceſſos, à que aſpira; porque no es menos poderoſa en las mugeres la ambicion, que la loquacidad, pues como obſervò Moyſes Barceſa, por eſſo (b) Eva comiò primero de la mançana, porque deſeaba empezaſſe por ella la ſemejança de Dios. Las demàs razones, que ſe proponen contra eſte parecer, tienen tambien ſolucion facil, y la dà ajuſtada el Doctiſsimo Marquez en el cap. 30. del libro primero de el Governador Chriſtiano.

(b) Geneſ. c. 3.

CAPITULO V.

SI SUCEDIENDO HEMBRA EN LA Corona ha de caſar con Principe, que ſea Natural, ò con Eſtrangero?

1 AQui me parece, no ſe ha de diſcurrir como en los Reynos electivos; en eſtos ſe han viſto elecciones de Reyes, yà en naturales, yà en eſtraños, unas con acierto, otras con yerro; pero como la eleccion debe buſcar lo mejor, tales condiciones, ò ventajas ſe pueden hallar en el eſtraño, que ſea bien preferirle al natural; mas de ſuio, ſino huviere notable deſigualdad, eſte debe ſer antepueſto al eſtraño para la Corona, porque aſsi

es naturalmente maior el vinculo del amor del Principe à los Vaſſallos, y èl eſtos al Principe?

2 Mas en los caſamientos no ſe ha de diſcurrir deſta ſuerte; y en eſto ſupongo, què los varones herederos de los Reynos no han de caſar con naturales, y vaſſallas, porque como en ellos eſtà todo el govierno, no eſtorva, ſea la muger Eſtrangera, antes por eſte medio ſe trahen con la eſpoſa nuevas riquezas, nuevos derechos, y parenteſcos, y ſe entra en nuevas alianças, y conciertos, como ſe viò en el caſamiento de la Reyna Doña Iſabèl, que llamaron de la Paz. Pero quando fueſſe hembra la heredera de la Corona, conviene que ſu caſamiento ſea con Principe Foraſtero, de donde ſe conſeguirà el acrecentamiento del Eſtado, y aumento de la Potencia; pero ha de ſer con dos condiciones; la primera, que ſea ſin diſpendio, y ſin rieſgo de la Religion verdadera.

3 La ſegunda; que ſi el Reyno, y Eſtados de la Reyna fueſſen poderoſos, el caſamiento ſe celebre con Principe de menor Potencia, y Eſtado, para que deſta ſuerte mire con maior cariño al Reyno, y ſe eviten los odios nacionales, que ſuele engendrar en los Vaſſallos la igualdad del poder, ò la competencia, y emulacion, y para que deſte modo lleve ſiempre el Reyno la antelacion, y precedencia al Eſtado del nuevo Rey.

4 Ni es contra eſte parecer la conſtancia, que tuvo la Reyna Doña Iſabèl en ajuſtar ſu caſamiento con Don Fernando heredero de la Corona, y Eſtados de Aragon, aunque eſte Reyno parece era entonces igual en Potencia con Caſtilla: la razon es, porque

como el Rey de Aragon eſtaba tan atado con las leyes de ſu Reyno, y el de Caſtilla es dueño tan abſoluto, y ſupremo, havia grave fundamento para juzgar, que Don Fernando havia de querer, y elegir el Reyno de ſu eſpoſa para la ſilla de ſu Imperio; aſsi conſtò por el ſuceſſo, pues eſte Rey ſiempre aſsiſtiò en Caſtilla, y aun quiſo mas eſtàr en ella como Governador, que en Aragon como Rey, por el amor que le havia cobrado, y como quien en ella ſe havia viſto tan bien ſervido entablando, y executando aqui todos ſus ſentimientos, y maximas ſin reſiſtencia.

5 Deſte amor naciò, que fundaſſe en la Corona de Caſtilla caſi todas las obras pias, en que quiſo manifeſtar ſu religion, y zelo, que fueron muchas, quando en la de Aragon apenas fundò mas, que la de Santa Engracia en Zaragoza, que fue la ultima de ſus obras, y aun la dexò ſin concluìr, è imperfecta. Eſte penſamiento principal, que probamos, executaron eſtos Reyes con ſu hija Doña Juana caſandola con Eſtrangero, pero de grandes calidades, y menos poderoſo, que fue Don Phelipe el Primero, por quien vinieron los Eſtados de Flandes, y las Auſtrias à la Corona de Caſtilla.

6 Tengo por contrarios en eſta opinion à Phelipe de Comines, y à Juan Cochier: pongo ſus fundamentos; el primero, la ſentencia del Deuteronomio, (a) en que dice Dios à ſu Pueblo, que quando habitaſſe la tierra, que le daria, y quiſieſſe Rey, como le tenian las demàs Naciones, abrazaſſe aquel, que eligieſſe Dios del numero de ſus hermanos, y que no podria conſtituìr por Rey à hombre de diverſa Nacion, y Gente.

(a) Deut. c.17.

7 A eſto ſe reſponde, lo primero, que aqui ſe habla de eleccion de Principe: y de las elecciones de Reyes yà ſe ha dicho, que caſi ſiempre es conveniente recaìgan en los Naturales: lo ſegundo, quiſo Dios dàr aquella ley à los Judios, porque queria nacieſſe el Meſias de linage Real, y juntamente Hebreo: demàs deſto, aquella fue ley utiliſsima à eſta Gente, no à las demàs; porque ella ſola tenia la ſeñal de la Circunciſion, y por razon de Religion no ſe havia de mezclar, con quien no la tuvieſſe, para eſtàr por eſte camino mas lexos de declinar à la idolatria.

8 El ſegundo argumento, ò razon, que nos oponen, es, que el Principe Eſtrangero, con quien caſa la Reyna, ſiempre trahe Vaſſallos ſuyos, à quienes aumenta en haciendas, y dà los oficios, y goviernos: De donde ſe ſiguen en el Reyno alteraciones, como ſe viò en las Comunidades de Caſtilla, en las Viſperas Sicilianas con los Franceſes, en el odio, que en pocos dias cobraron los Ingleſes à los Eſpañoles, y en la rebelion, y guerras de Flandes.

9 Pero ſe reſponde, que ſi ſucedieſſe, que goviernos, y oficios ſean para Eſtrangeros, es graviſsimo inconveniente, y ocaſion de grandes quexas, y deſcontento de los Vaſſallos, que poco à poco pierden el afecto, y amor à ſu Principe; aſsi ſe experimentò en Eſpaña con los Flamencos, haſta que fueron echados della, por la codicia de Monſiur de Geures; y por eſſo ſe debe capitular, que cada Nacion fuera del govierno de las Armas, Preſidios, y Plazas, y de la Perſona, que immediatamente repreſenta al Rey, ſe govierne por ſus Naturales, y con ſus leyes, como antes executaba Caſtilla,

con Aragon, y Portugal, y aora tambien con Navarra.

10 El caſtigo de los Franceſes en Sicilia, les vino por ſu nimio rigor; por eſſo dicen, es axioma de Napoles, con aluſion à la ſoberanìa de aquel Reyno, à Napoles el Rey de Eſpaña, ò Yo. El odio de los Ingleſes con los Eſpañoles ſe fundò en la Religion, y eſta tambien fue el motivo de la rebelion de Flandes, y la ocaſion de las guerras, no porque desfrutaſſen los Eſpañoles aquellos Eſtados, pues alli no han tenido mas, que la repreſentacion del Rey, y el govierno de las armas para defenſa de aquellos Païſes, y ſeguridad de ſus caſas, y comercios, conſumiendo à eſte fin la Corona de Caſtilla immenſos teſoros, y tanta gente Eſpañola, como es notorio à todo el mundo.

TRATADO III.

DELINEADO YA EL Reyno, ſe forma, y eſtablece.

CAPITULO I.

DE LA FUNDACION, DILATACION, y conſervacion de los Reynos.

§. I.

SU FUNDACION, Y DILATACION.

1 EL Reyno, ò Imperio tiene tres eſtados, fundarſe, amplificarſe, y conſervarſe: Los Reynos ſe fundan ſegun la voluntad de quien los dà, ò ſegun la potencia de quien los conquiſta. Las diferencias, con que ſe fundaron, y eſtablecieron, y tambien con que ſe entregaron los Imperios, en ninguna Nacion parece ſe pueden vèr tan claramente, como en los Reynos, que ha abrazado, y abraza la Monarchia de Eſpaña, como ſe puede obſervar en las Hiſtorias, diſcurriendo por los Reynos de Caſtilla, Leon, Aragon, Valencia, Navarra, Portugal,

Napoles, Sicilia, y Eſtados de Milàn, y Flandes.

2 Para hablar de la dilatacion, y amplificacion de los Reynos, repruebo primero una maxima mui perjudicial à ſu interès, y à ſu gloria, qual es la de ſu diviſion entre muchos; con ella el Reyno antes glorioſo, cuio nombre era celebrado en el mundo, y cuio poder era reſpetado, y temido de las Naciones, ſe deshaze en cortos Señorìos, en los quales toda la luz, y eſplendor participado ſe amortigua poco à poco haſta extinguirſe, y apagarſe, y los Vaſſallos divididas las fuerças, y variados los intereſſes, ſe hallan mas flacos para reſiſtir, y mas expueſtos al fuego de la guerra, que ſuele encender la diſcordia de los que ſe intereſſaron en la diviſion.

3 Eſte amargo fruto produxo, aquel conſejo ſiempre reprobado, y de mala memoria en las Hiſtorias, con que Don Fernando Primero de Caſtilla repartiò por ſu teſtamento el Reyno, y ſus Dominios entre ſus hijos, ocaſionando tan laſtimoſos daños, como ſe ſabe, à eſtas Provincias, que mirandoſe, no yà como hermanas, ſino como enemigas, bolvieron contra ſi las armas, que militaban antes glorioſas contra los Moros.

4 Sentada como cierta eſta verdad, por tres caminos puede venir la dilatacion del Imperio, por herencia, por agravio, y por Religion. Por herencia, aſsi eſtà obligado el Principe à la Corona, y Republica à mantener, y inſiſtir en los derechos de aquellas herencias, que le pertenecen, y la Republica debe aſsiſtirle con los ſubſidios neceſſarios para mantenerlos, de ſuerte, que otros Principes no ſe los aproprien, y uſurpen.

5 Los Vaſſallos que ſe heredan, no ſon menos

nos Vaſſallos del Principe, que los que primero poſſee, y como tales tienen derecho, à que ſu proprio Principe los defienda; y la Republica en eſte aumento, y maior extenſion de dominio conſigue uno de ſus maiores intereſſes, que conſiſte en dilatar ſus fronteras, y echar fuera del corazon del Reyno los Preſidios, y las armas. Tambien puede amplificarſe el Imperio por agravio, y eſto ſucederia, quando ofendido el Principe, y haviendo pedido juſta, y legitima ſatisfacion, ſe le negaſſe, que entonces podria ocupar, y retener con las armas los Dominios del agreſſor.

6 Por cauſa de Religion pueden los Principes Catholicos dilatar ſu Imperio, invadiendo al de los Hereges, quando eſtos procuraſſen introducir en ſus Reynos el fuego de la Heregia, y apartar à los Fieles de la Religion verdadera; como tambien, quando la Igleſia queriendo caſtigarlos como à inobedientes, y rebeldes, les aplicaſſe ſus Tierras, y Provincias, para que debeladas, y ſujetas con el poder de las armas, las unan à ſu Corona, y Eſtados.

7 La Idolatria, è Infidelidad, ſola, y deſnuda de otras circunſtancias; (a) no es titulo ſuficiente para mover guerra, y ocupar las tierras de los Gentiles; eſtos no ſon aun ſubditos de la Igleſia, ni pueden ſer compelidos à mudar de Religion; y conſiguientemente no pueden ſer caſtigados, por no profeſſar, y abrazar la Fè de los Chriſtianos. El Evangelio no ſe ha de introducir con la fuerça, y hoſtilidades, ni la Religion ſe ha de propagar, y eſtender con la violencia de las armas; Eſte es modo que mandò Mahoma, y que prohibiò Jeſu Chriſto; por eſſo embiò ſus Diſcipulos por el mundo para que le con-

(a) Molin. tom. 1. diſp.105.& 106. Caſtro Palao tom. 1. tract. 6. diſp. 5. punct.3.Coninc.diſput. 31. de bello, dub.2. n.54. Diana tom.6.tract.4. reſolut.15.

conquiſtaſſen no con fierezas militares, ni amenazando fuego, y ſangre à los hombres, ſino con la manſedumbre (b) de corderos, deſarmadas aun de flacos, y debiles baculos ſus manos.

(b) Lucæ 10.

8 A eſta blandura, y manſedumbre no ſe opone, como pretende (c) alguno, la practica de Principes Pios, y Catholicos, que con los Miniſtros Evangelicos, que han de penetrar tierras de Infieles, y Barbaros, ſuelen embiar numero ſuficiente de ſoldados. Eſta milicia no ſe deſtina à mover guerra, ni ſu empreſſa es la hoſtilidad, para que obligados los Gentiles con el rigor de las armas abracen la Fè, y el Bautiſmo; el fin es ſolamente el reſguardo de los Predicadores, para que con ſeguridad puedan diſcurrir mejor por aquellas tierras, y ſembrar el grano del Evangelio en los campos incultos de la Gentilidad.

(c) Hurt. de Mendoza tom. 1. diſput. 75. ſect. 3. §. 15.

9 Mas aunque la Religion no haia de ſervir de capa para dilatar los Imperios, ni ſe haia de mirar como agravio que los Infieles no abracen, y reciban la verdad Catholica, conſiderando no ſer eſto mas, que profeſſar diverſa Religion; con todo eſſo, (d) ſi los Principes Gentiles, haviendo de predicarſe el Evangelio en ſus tierras por los medios, que Chriſto diſpone, cerraſſen la puerta, y embarazaſſen la predicacion, ò prohibiendo, que la oigan ſus Vaſſallos, ò haciendo agravio à la Religion, y ſus Miniſtros, es ſin duda contravendrian, aſsi al derecho, que Chriſto embiando ſus Apoſtoles por el mundo diò à la Igleſia de predicar el Evangelio por toda la redondèz de la tierra, como al derecho de oirle, que tienen todos los hombres.

(d) Vide Suarez de Charit. diſp. 18. ſect. 1. Solorz. de Iure Indiar. lib. 2. capit. 18. Dian. ibid. & Lugo de Fide, diſp. 19. ſect. 2.

10 Por lo qual, en eſtos caſos (e) podria el Pontifice Romano mover contra los Infieles las armas

(e) Vide Fagund. tom. 1. in Decalog. lib. 1. cap. 33. Dian. part. 6. tract. 4. reſolut. 15.

mas de los Principes hijos de la Igleſia, y darles la inveſtidura de ſus Reynos; mas no podrian los Principes Catholicos tomarla por sì, y aplicarſe eſtos Reynos, y tierras de Gentiles por ſola ſu authoridad. Pruebaſe uno, y otro con exemplo, y con razon: Tenemos exemplo de lo primero en los Reyes de Caſtilla, y Portugal, à quienes Alexandro Sexto ſeñalò los limites de ſus conquiſtas en Oriente, y Occidente: y la razon de lo ſegundo es, porque los Principes Catholicos, no tienen dominio directo, ni indirecto en los Reynos de los Gentiles; no directo, como es claro, pues muchos de los Principes Infieles ſon verdaderos Señores de ſus Eſtados, y Reynos; no indirecto, porque eſte nace del derecho, y de la poteſtad directa de predicar el Evangelio, la qual no reſide en los Principes Seculares, ſino en la Igleſia.

11 De donde, aunque los Principes Catholicos como Protectores de la Igleſia puedan por sì hacer guerra, y debelar las tierras de Infieles, que embarazan la predicacion Evangelica; mas nò pueden hacer ſuias las conquiſtas, ſin que la Igleſia ſe las aproprie, y les dè titulo para poſſeerlas, como mas conveniente para el fin de la predicacion. Y la razon de todo es, porque haſta tener eſte titulo, ſi como (f) Auxiliares, y Protectores ocupan algunas tierras, no las conquiſtan para sì, ſino para la Igleſia, y en ſu nombre; al modo, que el tutor, quando negocia en fuerça de los derechos del pupilo, ſolo adquiere, y grangea para eſte, y no para sì.

* * *

(f) Vide Molin. t. 1. de iuſt. tract. 2. diſp. 106. n. ult.

§. II.

§. II.

SEIS MAXIMAS UTILISSIMAS PARA la conſervacion de los Reynos.

1 PAra que ſe conſerve, y permanezca en felicidad el Imperio, conviene eſtèn ſiempre à los ojos ſeis maximas muy utiles, que parece vocea, y nos enſeña aquella muda Eſtatua (a) de Nabuchodonoſor, Imagen de los Imperios. Primera, que la eſtabilidad de los Reynos eſtà de las puertas adentro de cada uno en la conſervacion de lo que es natural, y proprio ſuio, como aquella Eſtatua eſtrivaba ſobre ſus pies, aunque de barro, y no ſobre otros cimientos, porque la codicia, y deſeo de conſervar el ſuelo natural ſe funda en los frutos, y provechos, que en èl ſe gozan.

(a) Dan. cap. 2.

2 Segunda, que no conſiſte conſervarſe un Reyno en deshacer los eſtraños; maltratar à uno puede ſer cauſa de perderſe muchos unidos con vinculo de vecindad, ò Religion, como herida la Eſtatua en los pies caieron todos los metales; acredita eſta verdad la experiencia, pues los menoſcabos de los Europeos, y Catholicos han conſiſtido en haverſe enflaquecido para la defenſa, y conquiſtas contra Infieles con las continùadas guerras, que han tenido entre sì, y con que mutuamente no ſolo han divertido, ſino gaſtado ſus fuerças.

3 Tercera, que ſe tenga atencion al vulgo, y à la plebe: eſta Eſtatua ſe deſtruyò por haverla herido en los pies de barro: la plebe es mui facil de amotinar, porque tiene poco que perder, es muchedumbre, à quien ſuena dulcemente el apellido de

libertad, y le montan mas las eſperanças de lo que ſerà, que quanto de preſente poſſee; y aſsi los daños deſtos Reynos nacieron por motines de la plebe, como las Comunidades de Caſtilla, y las alteraciones de Aragon.

4 Quarta, que ningun inconveniente de eſtado ſe tenga por pequeño, y por acaſo, pues derribò, y echò por tierra à la Eſtatua una piedrecita, que ſe cortò ſin manos; donde no hai, ò no parecen las humanas, entran las de una particular oculta providencia de Dios; y pequeñas centellas por deſpreciadas, ò no atendidas, crecen à incendios inſuperables; las exalaciones de la tierra ſuben tan ſutiles, que no ſe vèn, pero deſpues pàran en uracanes, que arruinan, tempeſtades, y truenos, que aſſombran, y en rayos, que abraſan, y conſumen.

5 Quinta, que no ſe dè lugar à que verdaderamente ſe diga lo que de Eſpaña ſe ha dicho muchas vezes, yà por zelo, yà por mordacidad, que el oro, y plata nacen en las Indias, paſſan por Eſpaña, y ſe gaſtan, y gozan en Paiſes Eſtrangeros: los Reynos ſe conſervan con la retencion deſtos metales, joyas, y moneda de precio; ſu extraccion es ſangria fatal, que và enflaqueciendo las fuerças, y dexando ſin eſpiritus el cuerpo de la Republica; por eſſo haviendo de repreſentarſe en pie aquella Eſtatua, ſe repreſentò juntamente manteniendo, y conſervando incorporada en sì miſma la precioſidad, y riqueza de los metales.

6 Sexta, y ultima, mal podia prometerſe duraciones la Eſtatua, quando tenia la extremidad, y los pies expueſtos à los tiros con la flaca, y debil reſiſtencia del barro: aprehendan pues de aqui los Principes à tener bien defendidos los confines del

Reyno, y bien fortificadas las fronteras de ſus Provincias, obſervandoſe en ellas en todo tiempo el miſmo recato, que en tiempo de hoſtilidad, para que el conocimiento de ſu flaqueza, ò la noticia de las induſtrias de ſu defenſa no dèn aliento al enemigo.

§. III.

LA RELIGION DA ESTABILIDAD à los Reynos.

1 ENtre las cauſas mas proporcionadas para la conſervacion del Reyno, cuentan los Politicos la poblacion, la opulencia, y la Religion; de la poblacion, y opulencia tratarèmos en los capitulos ſiguientes, declarando en que conſiſta la potencia del Imperio; de la Religion hablarèmos aqui con brevedad: Entiendo aora por Religion, aſsi la profeſsion de la Ley de Chriſto, y de la Fè Catholica Romana, que es ſola la Santa, y verdadera, como tambien los exercicios altiſsimos de aquella virtud eſpecial excelentiſsima entre las morales, que llamamos Religion, con que honramos, y damos el debido culto à Dios como Criador, y Señor de todas las coſas.

2 Primeramente, como por la Fè, è inocencia del primero de los hombres Adam echò Dios ſu bendicion amoroſa à èl, y à toda la tierra, aſsi tambien por la Santidad del Segundo Adam Jeſu Chriſto, y por la Religion, y Fè, con que es honrado de los Chriſtianos, hace felices ſus regiones; y como cantò (a) una de las Sybilas, hace fecundas, y abundantes ſus tierras; y las que antes eran inhabitables, y deſpobladas, con el beneficio de la Religion

(a) Et tunc ſanè gaudium magnum Deus hominibus dabit; etenim tellus, & arbores, & innumera pecora terræ dabunt fructum verum hominibus, vini, & mellis dulciſſimi, & candidi lactis, & frumenti, quod eſt hominibus optimum omnium. Sybil. apud Lactant. lib. 7.

Chriſtiana ſe han hecho habitables, y populoſas. Eſto es, eſcrive (b) Thomàs Boſio, querer Dios deſempeñar la palabra, que diò à ſu Igleſia por el Propheta Evangelico Iſaias; (c) y aunque en prueba, y demoſtracion deſta verdad pudiera deſcogerſe el Mapa grande de eſte mundo, no ſerà neceſſario vuele tanta tierra la pluma.

3 Alemania, que era antes inculta, y en muchas partes deſierta, ſi hemos de creer la deſcripcion de los Hiſtoriadores antiguos; deſpues que rayaron en ella las luces de la Fè, y del Evangelio, ſe poblò de tantas, y tan populoſas Ciudades, como la ennoblecen, è iluſtran. Bretaña en ſu idolatria, y paganiſmo, no llegò à la centeſima parte de poblaciones, cultivo, abundancia de frutos, y riqueza, que tuvo abrazando, y ſujetandoſe à la verdad, y Religion de Jeſu Chriſto. La miſma felicidad experimentaron Polonia, Pruſia, Livonia, Lithuania, Noruega, Suecia, Gothia, Hybernia, y deſpues las Islas Terceras, Canarias, y Tierras del Oriente, y Occidente.

4 Dos cauſas hay deſta tan conocida mudança: la primera, el favor de Dios, que deſta ſuerte premia la profeſsion de ſu Ley: la ſegunda, la utilidad de la Fè, y de la Religion Chriſtiana, que no ſolo guia, y conduce à los hombres al Reyno ſiempre permanente, y eterno de los Cielos, ſino que tambien pule, y cultiva la razon, perficiona la Policia, y hace à los hombres civiles, humanos, induſterioſos, y decentemente aplicados para que formen poblaciones, edifiquen Ciudades, cultiven los campos, y exerciten las artes, y miniſterios neceſſarios, y convenientes para la vida, conſervacion, y aumento de las Republicas.

Pro-

(b) Thom. Boſio de Notis Eccl. ſigno 88.

(c) Iſai.cap.58.v.12. vide Corn. ibi.

5 Propueſta la conveniencia de la Religion en comun, es tambien innegable verdad, que el exercicio de la virtud altiſsima de la Religion en el culto, y honra, que ſe dà à la Mageſtad Suprema de Dios, en la veneracion de las coſas ſagradas, en el reſpeto, y favor à la Igleſia, y al Eſtado Ecleſiaſtico es ſobre todas las humanas induſtrias importantes, para que los Reynos ſe conſerven, y ſe mantengan incorruptibles los Cetros. Eſte es ſin duda, como prueba (d) eficazmente el Padre Euſebio Nieremberg, el mas provechoſo arbitrio de los Politicos, el mas acertado acuerdo de los conſejos, el conſejo mas prudente de los Principes, y eſta ſu mejor razon de Eſtado; ſobre eſtos firmes cimientos han de fundar los Reyes la deſeada eſtabilidad de ſus Monarchias; porque dixo bien Sineſio, que la Religion era la baſa ſegura, donde ſentaba con firmeza toda la hermoſa Eſtatua del Reyno.

6 A los buenos hijos, que honran, y reſpetan à ſus padres, premia Dios con larga vida, conſervandolos por años dilatados, y à las Monarchias, y Republicas, donde florece el culto, y reſpeto à Dios, y à lo Sagrado, no ſolo conſerva en ſu ſer, ſino que las adelanta en gloria. Eſtos exercicios de la Religion, dice San Clemente Alexandrino, ſon tributo, que debemos à Dios como à ſupremo Rey de los Reyes, y Señor de todo lo criado; y como por los pechos, y tributos, que pagan los Pueblos, eſtàn obligados los Principes à mantener en paz, y en juſticia à los Vaſſallos, aſsi por la paga del tributo, que ſe debe à Dios por la virtud de la Religion, ſe dà el miſmo Señor por obligado à ſer guarda de los Principes piadoſos, y defenſa de ſus Reynos.

7 Clavo, llamò San Athanaſio à la Religion, por-

(d) Trat. de obras, y dias, c. 52.

porque une, y trava las virtudes, y noſotros podemos llamarla tambien clavo, con que ſe fixan las Coronas, y de donde eſtà pendiente la grandeza, gloria, y proſperidad del Eſtado. Con la Religion levantò, y reſtituiò el Rey Jòſias (e) la Republica caìda de los Hebreos; por ella reynaron felices los Conſtantinos, Theodoſios, Marcianos, Juſtinos, Juſtinianos, y otros muchos. La verdadera piedad con Dios, (f) decia el gran Conſtantino, es la fuente, que hace florecer la Dignidad del Imperio Romano, y la raìz vigoroſa, que le dà aliento, para que ſe dilate, y eſtienda triunfante, y victorioſo por el mundo.

8 Eſta verdad, que del Imperio de los Romanos confieſſa un Emperador, publica del Imperio de las Eſpañas un Pontifice: Eſte fuè Paulo Quinto, (g) que en cierto Breve dirigido al Rey Catholico le pone à los ojos la authoridad, y opinion de perſonas doctas, y religioſas, que jùzgaban, que en premio, y paga de la piedad, y magnificencia, con que los piadoſos Reyes de Eſpaña gaſtaban ſus patrimonios, y haciendas en edificar, dotar, y enriquecer Templos, è Igleſias, donde Dios fueſſe honrado, y alabado continuamente, à ellos, y no à otros havia ſu Providencia deſcubierto el oro, plata, y teſoros de las Indias, y ſublimado ſu Corona à la altura, y colmo de grandeza, potencia, y felicidad que gozaba. No quiero detenerme mas en exemplos; quien recorriere (h) con el Padre Juan Cortès Oſſorio las hiſtorias generales de los Reynos, hallarà por induccion manifieſta, que al paſſo de los progreſſos de la Religion han corrido los aumentos de las Monarchias.

***

CAPI-

(e) Reg. c. 22. & ſeq.

(f) Romani Imperij dignitas, & amplitudo habet fontem, & radicem veram pietatem. Conſtant. apnd Cornel. in c. 17. Deut.

(g) Tom. Bullarum, quæ aſſervantur. Archiv. Eccleſ. Toletanæ.

(h) Cortès Oſſor. Conſtancia de la Fè, lib. 2. c. 1. y ſiguientes.

CAPITULO II.

DE LA OPULENCIA, Y POTENCIA de los Reynos, y en què conſiſta.

§. I.

DE LA POTENCIA DEL REYNO POR riquezas en dinero, y en moneda.

1 ES la authoridad como alma, que conſerva, y mantiene los Imperios; los accidentes, con que eſta ſe menoſcaba, y deſcaece, diſponen al Reyno para no ſer. Sin eſtimacion, que le preſerve, como dexarà de eſtàr (a) apeligrado ſu reſpeto, ſiempre al rieſgo de que hagan ſuertes en èl unas veces la ambicion de Principes Eſtraños, otras la ſedicion, è inquietud de los miſmos naturales? Aquella eximia, y alta opinion, que ſe concibe de una Corona, ſirve de remora à la oſſadìa, y de freno à la embidia, y emulacion deſeoſas de amortiguar ſus lucimientos.

2 Eſta opinion, y authoridad tan neceſſaria al Eſtado ſe grangea con la potencia de ſu Imperio, la qual no es otra coſa, que facultad, y fuerças para defender quanto poſſee como proprio, adquirir, y recobrar todo aquello, que por ſus derechos le pertenece, è invadir tambien otras qualeſquiera Potencias, quando pide, ò conſiente eſta fuerça la razon; y conſiſte en cinco coſas, en riquezas, en Ciudades, en Plazas fuertes, en armas, y en hombres. Ninguna quedarà quexoſa de la pluma por olvidada, no poniendo en queſtion, ſino explicando ſu verdad.

(a) Parum tutam Maieſtatem ſine viribus eſſe. Livio lib. 11.

3 Voz de todos es la de aquel antiguo, y experimentado Politico, que con Ciceròn, y Ariſtoteles llamò (b) nervios del Imperio à la moneda, y dinero; ſon los nervios en el cuerpo inſtrumentos preciſos del movimiento, y ſentido, y como ſin ellos todo animal fuera un tronco, aſsi el Reyno pobre de dinero, y ſin moneda fuera como una Eſtatua, y cuerpo ſin vida, y como una ſombra de Reyno. Con el beneficio deſtas riquezas ſe conſerva en eſplendor, y luſtre la Nobleza, las neceſsidades preſentes de la Republica ſe ſocorren, las que amenazan, ſe cautelan, con ellas ſe fortifican Plazas, ſe arman Soldados, ſe aumentan Exercitos, y ſe apreſtan Armadas.

4 Dexo aquella fuerça, y valentia, que dà al dinero la codicia de los mortales, y con que ſabe abrirſe puerta à las conquiſtas. Comprada fue aquella heredad, en que Jacob moribundo (c) mejorò à ſu hijo Joſeph, no ſe la diò la fuerça de las armas, ſino el precio, y el dinero; y con todo eſſo al tiempo de la mejora dixo, la havia tomado de mano del Amorrheo con ſu arco, y con ſu eſpada. Hablò profundamente el Patriarcha, dice San Geronimo, (d) llamando arco, y eſpada al dinero para explicar ſu poder, porque no menos, que con armas, y con eſpadas, ſe vencen, y allanan todas las coſas con el oro. Quantas veces ha ſido eſte mas poderoſa bateria para allanar Ciudades, que todas las maquinas, que à eſte fin ha inventado la crueldad, y el ingenio? No hai lugar tan fuerte, (e) dixo Ciceròn, que no pueda conquiſtarſe, y no ſea expugnable, quando el dinero es el Soldado que le aſſalta, y las balas con que le baten.

5 Una azemila cargada de oro ſuele (f) entrar triunfando ſin peligro, por donde ſe horroriza

de

(b) Nervos Imperij pecuniam eſſe. Mucian. apud Dion. in Veſpeſ. Cicero pro lege Manilia, & Philippic. Covarrub. cent. 3.

Geneſ. cap. 33.
(c) Do tibi partem vnam extra fratres tuos, quam tuli de manu Amorrhæi in gladio, & arcu meo. Gen. c. 48.

(d) Recte quędam arcum, & gladium dicit pecunias, quibus agrum emerat. Hieron. in gloſ. gen. cap. 48.

(e) Nihil tam munitum quod non expugnari pecunia poſsit. Cicer. 11. in Verrem.

(f) In quæ modo aſſellus onuſtus auro poſsit aſcendere. Cicer. 1. ad Attic. epiſt. 12.

de acometer la oſſadia maior de los Soldados; quantas veces abrir el Erario ha ſido medio mas eficàz para rendir una Plaza, que abrir trincheras para embeſtirla? Quantas ha ſido mas poderoſa, y hecho maior efecto una mina ſecreta de oro, que muchas minas reales de polvora? Quantos Caſtillos, y Fortalezas, que menoſpreciaron el fuego, hicieron donaire del plomo, agotaron toda la aſtucia, y arte militar del enemigo, y deſeſperaron el valor de los mas animoſos Generales, ſe franquearon, y abrieron ſin dificultad luego que con llave de oro fue requerida la reſiſtencia de ſus puertas.

6 Por eſſo aconſejaron à Philipo Rey de Macedonia, (g) que peleaſſe con lanças de plata, ſi queria contar ſus vitorias, y conquiſtas por ſus empreſſas. No apruebo el conſejo, ni eſte uſo del dinero; inteligencias cobardes no han de entrar la mano en la juriſdicion del valor, ni lo que ha de ſer parto del arte, y generoſos eſpiritus, ſe ha de reducir à aſsiento, y trato de mercancia: ſean ricos, y abundantes de moneda los Reynos, pero ſirvan noblemente ſus teſoros al empeño de elevarlos à la gloria, y honor de reſpetados, y temidos, y de ocurrir à los daños de la Republica, y del Eſtado.

(g) Haſtis pugna argéteis, atque omnia vinces. Vide Lipſium lib. 4. de Civil. Doctr. cap. 9.

7 Alguna vez he viſto poner en queſtion, ſi ſeria mas conveniente, que el Principe fueſſe rico, y los Vaſſallos pobres, ò al contrario, que ſiendo ricos los Vaſſallos, fueſſe el Principe pobre, y meneſteroſo? Por una, y otra parte ſe dàn razones, y ſe forman diſcurſos; mas las dos ſe prueban flacamente, y aſsi omito los fundamentos, no haciendo roſtro à una queſtion, que me parece, cae en falſo ſupueſto. Principe, y Vaſſallos ſon reſpectivos, por tanto à todos ha de ſer comun la conveniencia; el Principe con-

ſiderado como tal, no puede ſer poderoſo por sì, ſi la Republica no lo es, y en tanto ſerà poderoſo Principe, en quanto la Republica tenga ſuſtancia, y medios, que le pueda ſubminiſtrar, y contribuir: Bien le pueden venir de otra parte muchas riquezas, y podrà gozar por otros titulos grandes teſoros, mas eſto no ſerà ſer Principe poderoſo, ſino hombre rico.

8 De aqui concluio, que ha de ſer poderoſo el Principe para mantener indemne, y florida la Republica, y que ſer poderoſa la Republica ha de hacer, que lo ſea el Principe: de otra ſuerte, un Principe flaco con Republica grueſſa ſeria fantaſma de Principe, y un Principe poderoſo con Republica dèbil la haria miſerable, y ſervil. Ninguna deſtas es conveniente diſpoſicion de Reyno, como no lo es en el cuerpo humano, quando, aunque ſus miembros eſtèn ſanos, y bien mantenidos, la cabeza, que los ha de governar, eſtà flaca, ò quando la cabeza eſtà fuerte, y robuſta, pero los demàs miembros eſtàn enfermos, y dolientes.

9 Solo en eſte punto dirè, que ſiempre es mui amable, y de deſeàr en el Principe el empleo prudente de las rentas de ſu Corona, y contribuciones de los Vaſſallos ſin diſtraherlas en gaſtos ſuperfluos, ò en vanas oſtentaciones de fauſto, como Creſo Rey de Lydia, (h) à quien Cyro Rey de los Perſas hizo deſpues poner deſnudo en un palo. De tal ſuerte ſe ha de haver el Principe en el govierno de la nave de ſus riquezas, que ni dè en el vagio, ò baxa ſervidumbre de avaro, ni tome tan alto el rumbo, que dè en los deſperdicios de prodigo: un extremo le daria entrañas de piedra para el ſubdito, otro le cauſaria graves menoſcabos à ſu Erario, cuia ſubſiſ-

(h) Vide Herodot. lib. 1. Plutarc. in vita Solonis.

tencia debe ſer una de las providencias primeras del Soberano, atendiendo eſtè ſurtido para la ocaſion, y proveìdo para la urgencia.

10 Eſte cuidado previene diſcretamente una Ley de las Partidas: Debeſe, dice, trabajar en buena manera de ayuntar algun teſoro, de que ſe pueda ſocorrer, quando algun gran fecho ſe hiziere; porque lo que ſe prepara, y diſpone, quando llega la neceſsidad, tiene gran peligro, porque la prieſſa, y el repentino rebato lo eſtraga, y deſcompone. Siempre es mejor (*i*) prevenir el daño, y el golpe, que buſcar deſpues remedio à ſus heridas. Enormemente improvido ſerà qualquiera Principe, ſi para buſcar el dinero, y medios neceſſarios para el reparo de los males, eſpera, le deſpierten los golpes, que diere la neceſsidad en las puertas de ſu Reyno, ò el eſtruendo de las caxas enemigas, que le tocaren al arma en las fronteras. Mas prevenidos vivian los Reyes de Perſia con aquella, que llamaban (*l*) almohada del Rey ſus Vaſſallos, y conſiſtia en treinta millones de oro, que guardaban ſiempre en el teſoro de ſu retrete, y en otros diez y ocho millones de plata, que tenian à los pies.

11 Tambien los teſoros (*m*) de los Reyes David, y ſu hijo Salomon dàn mucho que contar à los Interpretes, y aun de ſolas las riquezas de David, dice Budeo (*n*) fueron diez veces mas, que las del Rey Dario; y ſegun la cuenta de Cornelio Alapide (*o*) fueron tan crecidas, que dexò dos mil y quatrocientos millones de oro para la fabrica del Templo. En eſte acuerdo prudentiſsimo han convenido por todos los ſiglos los Principes, y Naciones de alguna policia, y aſsi para cuſtodia, y ſeguridad de la riqueza de ſus Erarios elegian uno de los Lugares, ò Ciuda-

(*i*) Melius eſt ante tempus occurrere, quàm poſt vulneratam cauſam remedium quærere. Leg. fin. cap. In quibus de cauſis.

(*l*) Cornel. à Lap. in Dan. cap. 2. ex Athæneo ſub initium lib. 12.

(*m*) 3. Reg. cap. 9. & 14. Eccleſiaſt. cap. 2. 1. Paralipom. c. 29. & 2. Paralip. c. 8.

(*n*) Budeo lib. 4. de Aſſe. Vide Pined. in Salomon. lib. 4. c. 9.

(*o*) Cornel. in Exod. c. 38. v. 25. y 26.

dades mas fuertes de ſus Provincias. Los Griegos (p) colocaron en la Iſla de Delos el ſuyo, los Athenienſes en Delphos, los de Macedonia en Quinda, los de Sicilia en Labdalo, los Aſsirios en Suſa, Cambiſes en Gaza, Liſimaco en Troya, Iugurta en Tala de Numidia, los Reyes de Babilonia en Zeugma, los Romanos en ſu Ciudad, y en el Templo de Saturno, mirandole como coſa ſagrada, è inviolable.

12 La cauſa deſte comun conſentimiento de las Gentes fuè conocer todas la razon, que deſpues diò Santo Thomàs, que el uſo de los Erarios era tan conveniente, y neceſſario para la conſervacion del Eſtado, y de los Vaſſallos, que ſin èl todos los Reynos eſtaban ſiempre en peligro, y vivian pared en medio de ſu deſgracia. Es el Erario como el eſtomago, que ſi eſtà vacio, y ſe le niega el alimento, luego ſe introduce en todos los miembros la debilidad, y flaqueza, haſta eſpirar el viviente; pero ſi el alimento ſe le ſubminiſtra, todos ellos cobran vigor, y reciben de ſu beneficio fortaleza.

13 Los Reyes, que en eſta prevencion imitan à las hormigas, ſe hacen temer de ſus emulos, vèn codiciada ſu amiſtad de otros Principes, y ſe hallan faciles, y prontos para las grandes empreſſas; pero ſi deſprevenidos no tienen à la mano, y prontamente dinero, ſe pierde la ocaſion, las expediciones ſe dexan, y ſi alguna ſe emprende, ſe imponen tributos, ſe fatiga con exacciones al Pueblo, ſe dilatan las pagas, y ſe toma el dinero de los hombres de Negocios, no ſolo con aquel deſdoro, que trahe à la Mageſtad buſcar dinero preſtado, ſino con grave perjuicio de ſus rentas por los intereſſes, que ſatisface; y muchas veces ſucede, que eſta gente por la falta de aquellos caudales, que dieron, quiebra, y pierde el credito

con

(p) Luis Valle, Fundacion de Erarios, c.5. Alex. ab Alex. lib. 1. Dier. genial. cap.2.

con menoſcavo conocido de los tratos, y comercio.

14 Por eſta cauſa muchas perſonas zeloſas deſeando vèr à Eſpaña mas deſcanſada, y con Erario correſpondiente à ſu grandeza, en libros, que han impreſſo, ſe aplicaron à diſcurrir arbitrios, por donde el Erario Real abunde ſiempre en riqueza, y ſe mantenga poderoſo. El Author del Arte Real deſpues de algunos medios, que diſcurre, y que produxeran menor utilidad, dice, que à eſte fin pudiera el Rey pedir al Summo Pontifice, concedieſſe para dote de ſu Erario los eſpolios de los Obiſpos, y los frutos de las vacantes de todos los Arçobiſpados, Obiſpados, Encomiendas, Canongias, y Beneficios, y que no huvieſſe de paſſar de ſeis meſes la vacante. Pero qualquiera conocerà la impoſsibilidad de eſte arbitrio por la reſiſtencia de otros intereſſes.

15 Luis Valle de la Cerda, (*q*) ayudandoſe, como èl confieſſa, de los diſcurſos de Pedro Oudegherſte Cavallero Flamenco natural de Lila, compuſo otro libro con titulo de Erarios Publicos, y Montes de Piedad, y en èl adelanta tanto el uſo de los Erarios, que pretende ſe crien en todas las Ciudades Cabezas deſtos Reynos, y que ſu Mageſtad, y el Reyno los doten por mitad, haviendo de partirſe deſpues entre los miſmos por iguales partes la ganancia. El oficio principal, y uſo deſtos Erarios ha de ſer, dàr, y recebir à cenſo, y en depoſito, con movimiento continuo del dinero; de ſuerte, que el Erario darà à cenſo aſsi al Rey, como à particulares, ſobre ſuficientes hypotecas, y para los que carecen dellas, ò no quieren cenſo, ſirven los Montes de Piedad, los quales tomaràn à cenſo del Erario, y entregaràn eſte dinero ſobre prendas à cinco por ciento, ò como ſe ajuſ-

(*q*) Valle ibid. c. 1.2.3.

ajuſtare, à los que no quiſieren el cenſo, ò no tuvieron hipotecas, que obligar.

16 Demàs deſto recibiràn, y tomaràn à cenſo los Erarios todos los principales, que entregaſſen los que quiſieren comprar renta à cenſo al quitar, ò perpetuo con todas las ſeguridades de parte del Rey, y del Reyno, que diſcurre dicho Author, el qual promete deſte arbitrio tantas utilidades, que no parece, dexa que apetecer para la maior felicidad. Deſta ſuerte dice, ſe facilitarà el comercio del dinero para las neceſsidades publicas, y particulares, el Rey ſe deſempeñarà de quanto debiere, y tendrà forma para no empeñarſe mas; ſus rentas ſeràn mas firmes, y mucho maiores, y eſte deſempeño, y rentas ſeràn ſin coſta alguna de los Vaſſallos, antes en grande beneficio, pues ceſſarà la maior parte de gravamenes, que padece el Reyno.

17 Semejantes à eſtas ſon otras muchas conveniencias, que conſtantemente aſſegura, las quales no ſe conſideraron tan en el aire, y poco fundadas, que no alegraſſen à todo el Reyno, que havia concurrido à las Cortes del año de 1599. por eſſo de ſu orden, y à ſus expenſas ſe diò à la Prenſa el libro para ponerle en manos del Rey, el qual formò una junta de perſonas inteligentes para el examen de ſus diſcurſos, y en ella no ſolo fueron aprobados, ſino aplaudido el arbitrio, como remedio univerſal de la Monarchia, y como ſuperior traza haſta entonces oculta para immenſa riqueza del Reyno, y de ſus Reyes.

18 Solo el Marquès de Eſtepa ſe opuſo ofreciendo al Rey un papel con muchas, y varias dificultades, y razones contra eſta obra, à las quales el Author, y Don Franciſco de Sala-blanca procuraron ſa-

tisfacer ; aſsi los argumentos del Marquès , como las reſpueſtas corren impreſſas en el miſmo libro. Yo no dexo de admirar el diſcurſo ingenioſo de Valle ; y aunque prometer mucho ſuele hacer ſoſpechoſa la promeſſa , mi juicio es , que eſtablecidos , y ſentados los principios , que el Author ſienta , ſe ſigue evidentemente el interès , y conveniencia , que promete ; pero veo tan llena de dificultades la practica , y manejo deſta invencion, que juzgo por ſola idèa el penſamiento , y la empreſſa por impoſsible.

19 Mas porque pareciera mal apartarſe deſte empeño , ſin imitar en parte el zelo deſtos Authores en deſcubrir teſoros , con que aumentar el Erario; fuera de otros medios , que daràn los hombres practicos , y obligados à entender mas deſta materia, juzgo aora por mas util el què diò Jazinto de Alcazar en un Memorial preſentado al Rey , y al Reyno en las Cortes de 1646. y fue , que ſe excluieſſen , y deſterraſſen todos los arrendamientos de las rentas de ſu Mageſtad.

20 Arguie con muchas razones , y experiencias , como hombre verſado en ſu cobrança ; y yo bien creo , no ſeria aumento pequeño el del Erario , ſi entraſſen en èl las exceſsivas ganancias , que hacen los Arrendadores ; ni es nuevo en mi eſte penſamiento , ſino adquirido por obſervaciones de muchos años ; aunque los motivos , en que ſe fundà , conſultada la cordura , me parece mejor no expreſſarlos. Quando ſe hable de los tributos , y circunſtancias de ſu cobrança , ſe harà nuevamente memoria deſte aſſunto ; y aora deſde los Erarios , y abundancia de moneda paſſe la pluma à otra eſpecie de riquezas , y ſea ſu vuelo à los campos.

§. II.

DE LA AGRICULTURA.

1 ESta fue en el mundo la primera de las Artes, y ſin duda alguna le es debida por orden natural la primicia entre todas, porque diſpone, y prepara lo que es neceſſario para el ſuſtento de la vida. En el eſtado de la inocencia colocò Dios à Adam en el Parayſo, (a) para que le exercitaſſe, y deſpues de ſu culpa echandole de aquel lugar, (b) le aplicò à eſte miniſterio, y empleo. De aqui ſe convence el error de los Poetas, è Hiſtoriadores antiguos, que como refiere (c) San Aguſtin, fingieron, que deſpues del Reyno de Saturno, ſe havia hallado, ò inventado la Agricultura, porque en aquella edad dorada de ſu Imperio, decian, la miſma tierra (d) daba de ſuio, y graciosamente todos los frutos, ſin verſe obligada del beneficio, y mano del Labrador.

2 Pero no ſolo por ſu antiguedad, ſino por ſus utilidades ſe merece los aplauſos, y gloria de primera entre todas las Artes, que contribuien à la riqueza del mundo. Sirve à eſte dictamen la authoridad de las primeras edades: los provechos deſta Arte enamoraron al primero de los hombres, y à ſu primogenito (e) Cain, para que abrazaſſen ſu exercicio como tan util à la vida; y haviendoſe de reſtaurar el mundo deſpues de las innundaciones del Diluvio, vemos, que el Patriarcha Noè, (f) aplicando la mano à la Agricultura plantò la viña, ſiendo los golpes, con que labraba la tierra, como un pregon ſonoro, en que hacia notorio al nuevo mundo,

que

(a) Geneſ.c.2.

(b) Et emiſit Dominus Deus de Paradiſo voluptatis, ut operaretur terram. Geneſ.3.

(c) S.Aug.lib.7.de Civit.c.19. Pereyra in cap.2.Gen. v.15.

(d) Ipſaque tellus omnia liberius nullo poſcente ferebat. Virg.lib.1.Georg.
Ante iovem nulli ſubigebant arva coloni. Idem.
Natos ſine ſemine flores.
Mox etiam fruges tellus inarata ferebat. Ovid. lib. 1. Methem.

(e) Geneſ.c.4.

(f) Capitque Noe vir Agricola exercere terram, & plátavit vineam.

que fundaba, conſiſtian ſus firmes cimientos en los frutos de los campos.

3 Aquel Philoſopho, y Rey de los Lacedemonios Licurgo (g) hizo ley, que en todas las Ciudades ſe diſtribuieſſen las tierras entre ſus naturales, para que à todos hizieſſe poderoſos ſu cultivo. Es eſte para los Reynos como la leche para los recien nacidos; ſin eſta es impoſsible, que medren, y crezcan los niños, y ſin campos, que ſe cultiven, no pueden dexar de eſtàr pobres, deſmedrados, y ſin aumentarſe los Reynos. Por eſſo (h) Xenophonte, à quien, como eſcrive Ciceron, le pareciò no havia empleo mas noble, y real, que la Agricultura, la llamò Madre, y Ama de todas las Artes, y ordenes de la Republica, porque todas à ſu beneficio ſe mantienen, y florecen; mas ſi faltaſſe, todos los tratos, y comercios por mar, y tierra ſe verian caìdos, y ſin vida.

4 Deſpues del pecado de Adam quiſo Dios, experimentaſſe el hombre (i) maldita la tierra en ſu trabajo, y ſudores: havia de ſer parte de ſu caſtigo la pobreza, y neceſsidad, y fuè el medio para introducirla en el mundo una maldicion, con que no ſolo ſe nos hicieſſen los frutos coſtoſos, ſino mas eſcaſos. Bien penſaron los que antiguamente gravaban (l) un arado en las monedas por ſymbolo de la abundancia, porque entre las artes, è induſtrias humanas, con que eſta ſe ſolicita, es la Agricultura (m) en juicio de Tullio, la que mejor correſponde à los deſeos. Eſta fuè la interpretacion, que diò Socrates à tanta abundancia, y riqueza, como oſtentaba la Cornucopia de Amalthea; pues conſiderando en aquel deſpojo del bruto dedicado à la labor de la tierra repreſentado ſu cultivo, dixo, ſignificaba el enigma la plenitud, y

(g) Plutarc. in Regum Apoteg.

(h) Xenoph. in Economia Stobæus, ſerm. 54.

(i) Geneſ. c. 3.

(l) Pierio Valer. lib. 48.

(m) Omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil eſt agricultura melius, nihil vberius. Cicer. lib. 1. de Offic.

copia grande de bienes, que ſe conſiguen à eſte exercicio.

5 A los Gigantes, y otras fingidas Deidades hacia la antiguedad naturales de Sicilia, y Juan Barclaio (*n*) pinta las mas poderoſas Monarchias codicioſas deſte Reyno, porque mirandole por la fertilidad de ſus tierras, y riqueza de ſus coſechas como granero comun de Europa, creìan mas aſſegurado ſu poder, ſi lo fundaſſen en eſtas abundancias. Entre las grandezas de los Reyes de los Aſirios una era ſu lecho, ò cama labrada de oro finiſsimo, y ſolido, y diſpueſta en forma de vid: Por ventura querian dàr à entender con eſte rico enigma, no ſolo que los Reyes duermen, y deſcanſan con maior repoſo ſobre el ſeguro de tener, como antes deciamos, teſoros prontos para las urgencias de la Republica, ſino tambien que eſtos teſoros ſe grangean, y conſiguen mas ſeguramente con los frutos de la tierra repreſentados en la vid, que figuraban en ſu lecho.

(n) Argenis.

6 En tierra eſtrivaba aquella Eſtatua (*o*) de Nabuchodonoſor, compueſta de diferentes metales, ſymbolo de quatro Imperios tan baſtos, y poderoſos, como fueron el de los Chaldeos, Perſas, Griegos, y Romanos: Quien conſiderare eſta Eſtatua, como fabrica, y notare à las luces del arte la debilidad del cimiento para el peſo de la Mageſtad, y riqueza de ſu eſtatura, contemple en ella con los Aſceticos una imagen del deſengaño, que le aviſa aſsi el vano ſer de las grandezas humanas, como la inconſtancia, y fragilidad de las Coronas, è Imperios de la tierra, que yo dexando por aora al Eſcripturario la explicacion de ſus miſterios, quando veo en ſus pies, que la tierra ſujeta, y labrada con hierro, ſirve de baſa à los Reynos, no idèara de otra ſuerte un hiero-

(o) Daniel.c.2.

glifico para enſeñar, que la tierra, à quien beneficia el hierro, y el arado, es el fundamento mejor de las Monarchias; y con acierto grande ſe formarian de plata, y oro las imagenes de los Reynos; porque de oro, y plata podràn hacerſe los que ſe afiançaſſen en eſta baſa.

7 No ſólo la abundancia de los bienes de la paz, ſino tambien la grandeza, y firmeza de los Exercitos en la campaña ſon fruto, y beneficio de los frutos de los campos: las luces deſta verdad parece ocultaron los antiguos entre las ſombras de ſus fabulas, yà quando fingieron, que ſembrando Cadmo los dientes de una Serpiente, nacian hombres armados, yà en aquella lucha de Hercules con Antheo, à quien llamaron hijo de la tierra, pues arrojado como el grano en el polvo ſe levantaba tan recobrado de fuerças, que ponia en cuidado à aquel monſtruo de valor, que mentian haver conquiſtado el Cielo, y el Infierno. Aun la Mageſtad de Chriſto quiſo (p) ſacar del ſepulcro, y del corazon de la tierra las dotes glorioſas de ſu cuerpo, y los triunfos de vencedor; y para la dilatacion de ſu Imperio, conquiſtas de ſu Cruz, y tener en ſus vanderas innumerable muchedumbre de Soldados quiſo ſer como el grano de trigo, que muriendo en la tierra, (q) renace victorioſo multiplicado en ſus eſpigas.

8 Deba pues eſta verdad à los Principes, ſu atencion al patrocinio de la Agricultura, y ſean notorias à los Vaſſallos las recomendaciones, que ſe merece en ſu pecho, que ſervirà eſta noticia, para que los Miniſtros no vulneren las leyes, que la favorecen, y le guarden ſus eſſenciones, y privilegios. Salomòn (r) Sapientiſsimo, y Poderoſiſsimo Monarcha, Cyro Rey mui celebrado por ſu ingenio, y por la glo-

(p) Matth. c. 12.

(q) Ioan. c. 12.

(r) Drexel. de Salomone Æconomo. t. 4. §. 1. Pereyra. t. 1. in c. 2. Gen. v. 15.

ria de ſu poder, y otros grandes Reyes, que alaba, y celebra Homero, hallaron tiempo para diſponer curioſos huertos ſin ofenſa de la Mageſtad, y plantar en ellos, yà arboles aromaticos, yà otros, cuyas frutas tuvieſſen aquel ſabor, y guſtoſo ſainete, que canta (ſ) Venancio, les dà la mano, que las cultiva.

9 No inclinaba la neceſsidad ſus Reales roſtros à la tierra; por ventura demàs de la diverſion honeſta de ſus animos quiſieron, que con ſu exemplo ſe adelantaſſe la cultura de los campos entre ſus Vaſſallos viendola tàn favorecida de la aficion de ſus Reyes. No digo eſto, porque me atreva à pedir tanto favor à los Principes, quando pueden por otros caminos promoverla, como ſeria, honrandola con la conceſsion de nuevas gracias, y renovacion de las antiguas. En Phrigia era tan cuidadoſamente atendida, que daban (t) la muerte à quien quitaſſe la vida à un buey, que fueſſe apto para la labor, ò hurtaſſe qualquiera inſtrumento, que pudieſſe ſervir para ella.

10 En otras (u) Naciones vivian en tiempos de guerra los Labradores libres del ruido de las armas, y eſcuſados de la milicia; Pertinàz Emperador les concediò, y adjudicò muchas tierras incultas con libertad, è inmunidad por diez años. Algunos de los Reyes Portugueſes fueron llamados Labradores, por lo mucho, que favorecian à los que lo eran de profeſsion; y porque no ſe echaſſe menos eſta providencia utiliſsima en un Rey tan eſclarecido, y de tan glorioſa memoria, como Luis XIV. de Francia el Grande, le experimentò tambien protector ſuyo la labrança en la dignacion de ſu Decreto, con que para ſuplir en años eſteriles las menguas, ò quiebras de las

(ſ) Decultore trahit mellitum planta ſaponem. Venant.

(t) Stobæo. ſerm. 42. Celio lib. 18. c. 32. Cuſpiano.

(u) Hieronym. Oſſorio de Inſt. Princ.

las coſechas mandò, que de ſus Reales rentas ſe proveieſſe à los Labradores neceſsitados, para que continùaſſen en ſus labores.

11 Siendo pues maxima fundada en ſolida politica, que el Principe, que deſea (x) ſer poderoſo, ſolicite lo ſean ſus ſubditos, fuera error enexcuſable deſatender eſta arte; por cuio uſo la experiencia, y la razon acreditan, que de la riqueza de los Labradores es correlativo el poder de los Soberanos. Pregunta (z) Philòn, por què prohibiò Dios, que en la tierra, donde eſtuvieſſe plantada viña, ſe echaſſe otra ſemilla? Su reſpueſta es una conſideracion natural, porque con la repeticion, y continùacion de las obras ruſticas, y con el duplicado tributo de los frutos no deſcaecieſſe la tierra, y ſe canſaſſe ſu virtud: Philoſophando pues el Principe deſto, que ſucederia à la tierra, podrà inferir, que ſi apurare poco à poco la ſangre de los Labradores con exacciones, y tributos, los hallarà cadaveres, y ſin fuerças para las cargas del Reyno con manifieſta caìda de ſu poder; como en aquel ſueño miſterioſo del Rey de Babilonia, luego que al golpe de una piedra ſe quebrantaron los pies de barro de la Eſtatua, ſe arruìnaron las imagenes de los Reynos, y la riqueza, y poder, que repreſentaba aquel ſoñado Coloſo.

(x) Vis eſſe dives Dominus? Cura, ſubditos tales eſſe. Vide Drex. de Salomone penuria preſſo.

(z) Phil. de Creat. Princ. in fine. Deut. cap. 22.

§. III.

DE LAS MINAS DE ORO, PLATA, Y otros Metales.

1 CUento tambien entre los frutos de la tierra, que hacen poderoſa una Monarchia, las minas de plata, oro, y otros metales, que como madre fecunda labra ſecretamente en ſus entrañas. Eſta fecundidad es una de tantas grandezas, y preheminencias de nueſtra Eſpaña, porque no contando (a) las canteras de Sal, Piedras de valor, Marmoles, y Jaſpes de varios generos, Minerales de azogue, plomo, y otras materias, y eſpecies eſtimables, como Bermellon, que de la palabra latina *Minium* diò nombre al rio Miño, la abundancia de plata, oro, y metales de ſu ſuelo, es tan notoriamente celebrada, que Poſidonio (b) puſo el domicilio de Pluton, à quien fingian Dios de las riquezas en los Lugares ſubterraneos de Eſpaña, por la fecundidad de metales, en que eſta Region excedia à las demàs; y Martin Delrio llama al que la ignora, y carece de noticia tan vulgar, aiuno, y peregrino en la hiſtoria.

2 Eſta tan aplaudida abundancia fuè el cimiento precioſo del poder, con que Carthago ſe hizo terrible, y formidable à Roma, deſpues que ſus armas ſe apoderaron de Eſpaña, y de ſus minas, contribuyendo ſola una à ſu General Annibal, (c) trecientas libras de plata cada dia. Trataron deſta materia, fuera de nueſtras hiſtorias, Juſtino, Eſtrabon, Plinio el Maior, Diodoro Siculo, y otros, y aun la pluma Sagrada en el Capitulo octavo del libro primero

(a) Gallerlæ Regio, cum æris, & plumbi vberrima, tùm minio, quod etiam vicino flumini nomen dedit: auro quoque ditiſsima, adeo, ut etiam aratro frequenter glebas aureas ſcindant. Iuſtin. lib. 44. hiſt.

Rarum eſt, tùm metallorum habere, tùm frugum copiam: anrum hic (loquitur de Batica) foſsile & fluviatile. Strabo. Vide Drex. tom. 4. de Salom. induſtrio.

Metallis plumbi, ferri, æris, argenti, auri tota forme Hiſpania ſcatet. Plin. Mai. lib. 3. c. 3. Vide lib. 33. Inſt. Nat c. 6.

(b). Huius, (Plutonis) domicilium conſtituit Poſsidonius in ſubterraneis Hiſpaniæ, locis, eo, quod regio ea metallorum fœcunditate reliquis antecellat. apud Calep. V. Plutus.

(c) Sanchez in c. 8. lib. 1. Machab.

mero de los Machabęos no quiſo paſſar en ſilencio eſta gloria.

3 Por eſſo en la codicia de los mortales no es de eſtrañar, que à la fama, y divulgado ſonido de las riquezas deſta region endereząſſen à ella la proa de ſus anſias, y de ſus naves tantas, y tan diverſas Naciones del mundo, como leemos. Agudeza fue la de Diogenes, que preguntando (*d*) por què el oro tenia el color palido, y amarillo? Reſpondiò, que como todos hechos Alguaciles le buſcan para echarle mano, y prenderle, andaba ſiempre amarillo, y palido en fuerça de medroſo, y aſſuſtado.

(*d*) [illegible] Phiſicus interrogaret Diogenem cur aurum palleret? reſpondit. Quoniam plurimos habet inſidiantes. Laert. lib. 6.

4 Si eſte dicho fuera tan verdadero como es ingenioſo, con maior razon pudiera el oro de Eſpaña tener palido el color por ſobreſaltado, viendo conmoverſe el mundo por prenderle, corriendo à inundaciones por tierras, y mares immenſos gentes de remotiſsimos climas con la codicia, y anſia de cautivarle. La Monarchia pues, en cuio beneficio conſpiran deſta ſuerte Cielo, y Tierra, ſiendo el Sol, y los Aſtros artifices de ſus teſoros, tiene en ſu ſuelo uno de los fondos mas ventajoſos para ſu potencia.

5 Supueſta por clara, y certiſsima eſta verdad, me contento con añadir à ella dos documentos: Puede ſuceder, que una Monarchia tenga, y poſſea minas en tierras diſtantes, y dominios remotos, y que tambien las tenga en lo interior de sì miſma, como las tiene Eſpaña dentro de sì, y en las Indias; y en eſte caſo conviene, que para ſu labor, y beneficio ſe valga primero de las que eſtàn en partes diſtantes: la razon es, porque quando una Monarchia tiene brazos mui eſtendidos, y dilatados, los mas diſtantes tienen menos ſeguridad de conſervarſe, y maior rieſ-

go de perderſe; pues ſea eſto lo que primeramente ſe desfrute, para que ſi llegaſſe el caſo de perderſe, y venir à manos agenas, llegue ſin aquella riqueza, y para que ſi lo interior de la Monarchia eſtuvieſſe en aprieto, y neceſsidad, tenga de reſerva dentro de sì teſoros, de que ſe pueda valer.

6 El ſegundo documento es; que quando las minas ſean de metales baxos, y neceſſarios, como es el hierro para inſtrumentos de muchas artes, fundicion de armas, y la labor de los campos, ò algun otro metal baxo para cuñar moneda de vellon, y uſual; en eſte caſo conviene valerſe de las minas cercanas, y proprias, y no de las eſtrañas; porque traher el hierro de fuera del Reyno, quando ſe halla dentro dèl, puede ſer ocaſion de introducirſe careſtia para uſos tan neceſſarios, y comunes, como èl ſirve; y ſi para la moneda uſual ſe vale el Principe de metales baxos trahidos de fuera, compra con moneda aventajada, la que no lo es, y paga al eſtraño el cuchillo, con que le deguella, ſiendole coſtoſa aun ſu miſma perdicion, y abre puerta juntamente por eſte medio, para que falſeandoſe fuera la moneda ſe introduzca con mucha ganancia de Eſtrangeros, y perdida grande de los Vaſſallos.

§. IV.

DE LAS JOYAS, Y PLATA LABRADA, y ſi la ha de haver en los Templos?

1 OTra parte de las riquezas de los Reynos, y que ſirve mucho à ſu opulencia, ſon joyas, plata, y oro labrado: de dos modos puede conſiderarſe aquel eſplendor, que convie-

ne à una Republica para ſu oſtentacion, y grandeza; ò por el uſo, y gaſto de telas ricas, bordados, tiſues, brocados, y otra claſſe de obras, y manufacturas plateadas, y doradas, como muchos arteſonados antiguos, que oy vemos en varias partes; ò por la muchedumbre de baxillas, joyas, y piezas de plata, y oro. Aquel primer eſplendor, que conſiſte en veſtidos, colgaduras, y coſas ſemejantes, no dudo, es de mucho lucimiento, y en parte conveniente à los grandes Principes; pero generalmente hablando, no ſolo es inutil, ſino pernicioſo, y nocivo, pues con eſte artificio ſe conſumen los metales precioſos, pereciendo en todo, ò en la maior parte el oro, y plata, que en eſta eſpecie de obras ſe emplea.

2 El ſegundo eſplendor, ò lucimiento, que conſiſte en joyas, baxillas, y metales labrados, no ſolo es oſtentoſo, ſino por muchas razones util à la Republica: Por eſte medio ſe conſigue el lucimiento, los metales precioſos ſe conſervan, la confiança de la Republica ſe aſſegura, ella, y ſu Principe con la opinion de ricos ſe hacen formidables à los eſtraños; el Principe puede mas animoſamente intentar grandes empreſſas; y finalmente ſon bienes, que mas dificultoſamente ſe extrahen, y transfieren à otros Reynos.

3 Aun en la moneda, y dinero no ſurten tan conocidamente bien eſtos efectos, como en las baxillas, y joias, porque la moneda mas facilmente ſe transfiere, luce menos, y con maior dificultad ſe manifieſta para cobrar con ella opinion. Con todo eſſo no rehuſarè limitar eſta doctrina, de ſuerte, que proceda, y corra la conveniencia de ſu enſeñança reſpecto de las grandes Monarchias, porque eſta, que diſcurro, utilidad en una Monarchia grande, es inconve-

niente en una breve, y pequeña cercada de poderoſos enemigos.

4 A las grandes Monarchias hace formidables la opinion de ſu riqueza, mas à las cortas, y pequeñas hace eſſa miſma opinion mas ſujetas, y expueſtas à la ambicion de otros Soberanos poderoſos, para que las invadan, y ceben con los deſpojos ſu codicia. Sea exemplo el ſucceſſo (a) del Rey Ezechias, quien vano, y preſumido quiſo, vieſſen, y regiſtraſſen ſus riquezas, y teſoros, y las precioſidades de ſu Palacio aquellos Embaxadores, que el Rey de Babilonia le embiò, para que le felicitaſſen, y dieſſen el parabien de la ſalud milagroſamente recobrada. Mas eſta vana oſtentacion, que paſſaria entonces por cortejo, y diverſion de los Eſtrangeros, vino à ſer deſpues robo funeſto, y lamentable, porque viniendo el Exercito del Rey de Babilonia ſitiò à Jeruſalen, y vencida la Ciudad llevò, y retirò todos aquellos teſoros, y riquezas à ſu Reyno.

(a) 4. Reg. 20. Iſai. cap. 39.

5 Hago tranſito de lo dicho à una queſtion: Si como es conveniente, haia joias, plata, y oro labrado en las Republicas, ſe haia de eſtender eſta doctrina à los Templos? Juan Barclaio en ſu Argenis parece, ſe inclina, ſea mas conveniente, haia en los Templos maior ſumptuoſidad de edificios, y mas precioſidad del arte, que de la materia: Sus razones ſon dos; una es el exemplo del Rey Phelipe Segundo en la fabrica del Templo de San Lorenço en el Eſcorial, donde, dice, ſe hallan tantas coſas precioſas, y riquiſſimas por el arte, y pocas ricas por la materia; otra es, que enriquecer deſta ſuerte los Templos es proponer à los ojos de los Principes teſoros, que codicien, y que con qualquiera neceſsidad puedan ſacar con deſervicio de Dios, eſcandalo del Pueblo, deſcre-

dito de la Religion , y menoſcavo del Culto Divino.

6 A eſtos penſamientos de Barclaio pudiera añadir otro los ſiguientes ; que como parece de los deſpojos, que oy ſe vèn de los ornamentos del Apoſtol San Pedro , ellos fueron viles , y pobres ; y de las Hiſtorias Ecleſiaſticas conſta , que el Sacrificio altiſſimo de la Miſſa ſe celebraba antes en Calices de madera , deſpues de vidrio , y que conſiderado el peligro , y rieſgo de quebrarſe , ſe hizo deſpues decreto, fueſſen los Calices de eſtaño.

7 Tambien ſe ſabe , que las Reliquias del Sacroſanto Madero de la Cruz algunas veces han arrojado , y deſpedido de sì el oro , y perlas de ſu adorno ; y el Emperador Heraclio llevando ſobre ſus ombros la Cruz de Chriſto , que havia recobrado del poder de los Perſas , para colocarla en ſu Templo de Jeruſalèn , quedò immoble ſin poder dàr paſſo , haſta que deſnudando el oſtentoſo aparato de la Purpura , y de las inſignias Imperiales , y apartado de sì el oro , y perlas , con que brillaba , viſtiò ſu Auguſta Perſona con veſtiduras viles por el conſejo del Patriarcha Zacharias.

8. Eſta doctrina es menos piadoſa , y la contraria , juzgo , que en toda buena razon ſe debe abrazar por conveniente. No tenemos Dioſes muertos , y de metal , como los que cuenta (b) el capitulo ſexto de Baruch , ſino que adoramos à Dios vivo , y provido , quien en el govierno de las Monarchias executa muchas coſas con eſpecial providencia movida de nueſtros meritos ; y aſsi quanto maiores fueren los obſequios , y ſervicios , que le hicieremos , mas ſe moverà ſu providencia amante para nueſtro bien , y quanto mas precioſas fueren las alajas , que dedicàremos à

(b) Baruch.cap.6.

ſu culto, tanto mas cuidarà de nueſtra conſervacion, y aumento. Y como antes queria grandes ſacrificios en reconocimiento de ſer Author de la vida, aora quiere tambien; le reconozcamos dueño de lo precioſo en la dedicacion, y conſagracion deſſa miſma precioſidad, y riqueza.

9 Sabemos, que ſe agradò en Abèl, (c) y aprobò ſus dones, y que reprobò à Caìn deſagradandoſe en ſu ofrenda, porque eſte no le diò, y ofreciò lo mejor, como Abèl; aquella hermoſiſsima (d) Ciudad de Dios, que ſe le manifeſtò à San Juan, tenia los fundamentos de piedras precioſas, las calles, y edificios de oro, y las puertas de margaritas: en el Superhumeral, y Racional de Aaron, y en el Tabernaculo, que mandò Dios ſe fabricaſſe, y deſpues en el celebradiſsimo Templo, (e) que labrò el Rey Salomòn, quiſo ſu Mageſtad el oro, y plata, las piedras mas eſtimables, y los metales mejor labrados; y eſto, aunque ſabia, que aquella ſumptuoſidad, y riqueza havia de venir deſpues à manos de enemigos. Pues ſi eſte fue el dictamen de Dios, el miſmo ha de ſer el nueſtro.

(c) Geneſ. cap. 4.

(d) Apoc. 2. Exod. cap. 26. & cap. 28.

(e) 3. Reg. cap. 7.

10 Como es argumento evidente de haver Dios el conſentimiento comun de todas las Naciones, aſsi es argumento, para que haia riquezas en los Templos, que ſirvan al Culto Divino; el conſentimiento comun, y coſtumbre general, que han tenido todas las Sectas, y Gentes de dàr lo mejor à ſus Dioſes, y colocar en lo mas precioſo ſus Imagenes. Las de ſus Idolos (f) trahian en las Coronas los Reyes de Egypto, y èſta pudo ſer la cauſa de arrojar, y piſar el niño Moyſes la Corona, que puſo Pharaon en ſu cabeza, ſi es verdadero el dicho de Joſepho Hiſtoriador deſte ſuceſſo.

(f) Cornel. in cap. 2. Exod.

Los

11 Los Perſas, que adoraban por Dios al Sol, gravaban tambien en las Diademas la forma de ſus raios; Jacob enterrò (*g*) las arracadas, ò zarcillos, que le offrecieron ſus domeſticos, porque en ellos eſtaban eſculpidos los idolos, que havian adorado; otros los eſculpian en los anillos, laminas, y joias de ſu ornato, y muchos de los ſimulacros, (*h*) que adoraban en los Templos, y en ſus caſas, eran de plata, y oro; y por eſta razon tomò Rachel (*i*) ocultamente los idolos de la caſa de ſu padre, como parte de ſu dote, y de ſu legitima. Quando el Pueblo Hebreo pidiò Dioſes, que le guiaſſen, ni la codicia de las mugeres, ni el eſtudio, y aficion à ſus adornos, y joias, fuè parte, para que erradamente liberales no dieſſen ſus zarcillos, y arracadas para la formacion, y fabrica del Idolo, y el mas precioſo deſpojo, que ſacò David (*l*) de la tierra de los Amonitas, fuè la corona del Idolo Melchom, que peſaba un talento de oro, y tenia juntamente piedras precioſiſsimas.

12 Eſte fuè el ſentir univerſal de un mundo gentil, y ciego en la ſuperſticion, y deſvario de ſus mentidas Deidades; pues con què razon ſe han de atar las manos al Pueblo Chriſtiano reſpecto del Dios verdadero? quando, como decia Philon, (*m*) aunque toda la tierra fueſſe oro, ò ſe convirtieſſe de repente en materia mas precioſa, y toda ſe gaſtaſſe en labrarle Templo por los mas primoroſos Artifices, no dariamos aſiento, y peana digna à la Mageſtad de ſus pies. Con razon Santa Thereſa de Jeſus eſcriviendo à una ſeñora amiga ſuia, y dandole gracias por haver preſentado una lampara à uno de ſus Conventos, le dà juntamente quexas, de que no fueſſe de plata, diciendo parecia mal, que haviendo precioſos metales

para

(*g*) Geneſ. 35. Cornel. Sanchez in Iſai. c. 44.

(*h*) Baruch. cap. 6. Pſal. 113.

(*i*) Gen. 31. Vide Pererium. Exod. 32.

(*l*) 1. Paràlip. c. 20.

(*m*) Etiam ſi tota terra aurum, & ſiquid auro pretioſius eſt, repente fieret, mòxque per opificum artes in porticus, veſtibula, aulas, areas, ædeſque impenderetur, ne ſcabellum quidem pedibus dei poſſet fieri. Phil. de Cherub.

para baxillas, no los haia para eſtàr delante del Criador.

13 Poſtrados en tierra (n) aquellos dichoſos Magos, y Principes del Oriente ofrecieron al Niño Dios entre ſus dones el oro. Siendo la venida, y converſion de la Gentilidad à Chriſto, y à ſu Igleſia ſimbolicamente repreſentada en aquella viſita ſolemniſſima, que la Reyna de Sabà hizo al Rey Salomon, juſto es, miren los Principes, y pechos Chriſtianos como documento, y exemplo para enriquecer los Templos aquella generoſidad, y animo verdaderamente real, y magnifico, con que eſta Reyna peregrina ofreciò à Salomon un riquiſſimo teſoro compueſto de precioſos aromas, muchas piedras precioſas, y ciento y veinte talentos de oro.

14 Los fundamentos de la parte contraria no ſon eſtimables, ni de peſo alguno: Doy reſpueſta, empezando por los ultimos, que propuſe. Si ſe repara en los Calices de madera, vidrio, y eſtaño, que vsò la Igleſia en ſus principios para el Sacrificio de la Miſſa, porque no ſe advierte, que Nueſtro Redemptor Jeſu Chriſto en la inſtitucion del Sacramento Auguſtiſſimo del Altar ſe valiò de una joya precioſiſſima, que ſirviò como de Patena, y ſe guarda oy en la Santa Igleſia Cathedral de Valencia? Digo pues, que ſi la Igleſia Primitiva vsò de tanta pobreza, fue porque no podia mas en aquellos tiempos; pero luego que pudo, vemos, que con no menor piedad ſe valiò de la Religion grande del Emperador Conſtantino, el qual edificò ſumptuoſiſſimos Templos, y los dotò, y enriqueciò de joyas, y vaſos precioſos para los uſos Sagrados.

15 Si la Cruz deſpidiò de sì el oro, y las perlas,

(n) Matth. c. 21. 3. Reg. c. 10.

las, fue, para que ſe entendieſſe, que à ella ſe le debia la veneracion, y para que no ſe ocultaſſe un bien tan grande à los ojos de los que fueron redimidos en ella, ò por otras cauſas ocultas, y que ignoramos, mas no, porque la riqueza nó ſea buena para el culto de la Cruz, como conſta de las antiguas Hiſtorias, que refiere Boſio, donde ſe halla tanta memoria de las Cruces Gemmadas, como allì ſe puede vèr.

16 El Emperador Heraclio quiſo imitar à Chriſto en llevar ſobre ſus ombros el Sacroſanto Madero de la Cruz, y hacer memoria de aquel afrentoſiſsimo paſſo, y como en el triunfal aparato, oro, y perlas, con que brillaba, y lucia ſu perſona, iba tan diſtante del trage humilde, y Corona de eſpinas del Salvador reputado en aquel camino por Rey de burlas, fuè neceſſario para la mejor, y mas conveniente repreſentacion, deſnudaſſe aquella pompa, y tomaſſe veſtido, que por pobre ſe conformaſſe mas con el de Chriſto.

17 Reſpondámos aora à Juan Barclaio. Yerra valerſe de un Rey tan grande, y religioſo traien[illegible] por exemplo en apoio de ſu penſamiento; ſi la Real magnificencia, y piedad del Rey Phelipe Segundo deſpues de los teſoros conſumidos en la fabrica de aquella maravilla no enriqueciò el Templo con todos aquellos vaſos, y piezas de oro, y plata, que quiſiera Barclaio, para que no le parecieſſen pocas, havia la eſcuſa del eſtado de las rentas de ſu Corona; por ocaſion de las guerras proprias, y las antecedentes del Emperador Carlos V. ſu padre, por cuia razon no pudiera aumentar la riqueza del Templo, ſin gravar con nuevas cargas, è impoſiciones à los Vaſſallos. La imaginacion del peligro, que los Principes ſe valgan del teſoro de las Igleſias, me parece de me-

lancolico, y deſconfiado, y probaria igualmente, que las Igleſias no havian de tener reditos, ò rentas, ni propriedades, ò poſſeſsiones, que fructificaſſen.

18 Como no ſe han de hacer males, porque reſultan bienes, tampoco ſe han de dexar los bienes por vanos temores, de que reſulten males; y vanos temores ſon los que deſde luego privan de un grande bien, y ſe fundan en un caſo raro-contingente, que para que ſuceda, es neceſſario, que la urgencia ſea tan apretada, que preciſe à eſta demoſtracion, ò la impiedad del Principe tan atrevida, que llegue à ſuponerla, y fingirla. Reducirſe à aquella neceſsidad tan deſde luego es deſconfiar de la Providencia, y preſumir eſta impedad del Principe es agravio de ſu grandeza, de quien mientras coſa contraria no conſtare, ſe ha de preſumir mejor, que de los Vaſſallos; y como en eſtos huvo piedad para enriquecer los Templos, tendrà tambien piedad, y religion para no entrar la mano en ſus riquezas.

19 No ignoran los Principes, que los bienes, aſsi de las Igleſias, como de los Ecleſiaſticos ſon muy para temidos; como la polilla gaſta el paño, la carcoma el madero, y el orin al hierro, aſsi las haciendas Ecleſiaſticas invadidas, y uſurpadas de los Principes, deſtruien las fuerças del Reyno, y del Eſtado. Dicen, que las plumas del Aguila gaſtan, y conſumen las de otras aves, con quien ſe juntan, y mezclan; y ſegun obſervaciones de Varones de canas, y prudencia, quando los Principes por codicia, ò por neceſsidad mas aparente, que verdadera, y extrema ponen la mano en los bienes de la Igleſia, ninguna coſa parece que luce; y aprovecha, y no ſolo ſe deſaparece de entre las manos la ren-

ta

la Ecleſiaſtica, ſino tambien la Seglar de ſus Erarios?

20 Accion cuerda, y prudente fue (o) la de Don Manuel Rey de Portugal: por merced, y gracia del Summo Pontifice ſe aprovechaba de las tercias, y dezimas de las rentas Ecleſiaſticas del Reyno para las guerras de Africa; pero advirtiendo, que deſpues que uſaba deſta benignidad de la Silla Apoſtolica, deſcaecia de aquella felicidad, que antes acompañaba ſus armas, determinò no uſar mas de aquella gracia, y conceſsion, ſino renunciarla. Y verdaderamente en qualquiera vulneracion deſta Inmunidad hai motivo grande para temer deſgraciados ſuceſſos, è infelicidad en las empreſſas.

21 Aun en la ſuperſticion Gentilica ſe obſervò, que ninguna coſa ſucediò bien à Pompeio, deſpues que moſtrò poca reverencia à los Templos: la perdida del Rey Don Juan el Primero de Caſtilla en la deſgraciada (p) batalla, que de la poblacion vecina ſe llama de Aljuba Rota, aunque tuvo baſtante cauſa en la precipitacion, y arrojo, con que acometieron los Caſtellanos por confiança de ſu valor, y deſprecio del enemigo, la atribuieron muchos à caſtigo por la extraccion de quatro mil marcos de plata, que ſacò el Rey de las riquezas del Templo de Nueſtra Señora de Guadalupe; accion tan mal parecida, que con pronoſtico infauſto no dudaba decir el Pueblo, que Dios vengaria, y caſtigaria aquel deſpojo.

22 A Lothario, que apretado con los gaſtos de la guerra (q) trataba con los Obiſpos, le dieſſen las tercias de ſus rentas, detuvo el Arçobiſpo de Tours, quien ſolamente le contradecia, amenazandole, que ſi no ſe apartaba de aquella voluntad, y demanda,

(o) Geron. Oſſor. in Vit. Reg. Emman.

(p) Polibio. Marian. lib. 18. hiſt. c. 7. & 9.

(q) Gavino lib. 1. de los Annales de Francia, & lib. 3. & 6. Antonin. 2. p. tit. 14. c. 2. §. 3.

Dios le privaria del Reyno. San Bernardo anunciò, y dixo al Rey Luis, à quien llamaron el Gordo, que la porfia en aprovecharſe de las rentas Ecleſiaſticas le coſtaria la vida de ſu hijo; como ſucediò muriendo de una deſgraciada caìda, que diò el cavallo que montaba.

23 Mas horroroſo fue el ſuceſſo de Carlos hijo de Pipino; eſte conſiderando gaſtados ſu Erario, y la Nobleza del Reyno en guerras contra Infieles, ſe valiò de los diezmos de la Igleſia para pagar las Tropas de ſu Exercito, interviniendo conſentimiento de los Obiſpos, y de parte del Rey juramentò de pagar, ſi Dios le dieſſe vida; pero haviendo muerto, dixo San Eutherio Obiſpo Aurelianenſe, haver viſto una noche el alma del Rey en el Infierno por eſte ſacrilegio. Los trabajos del Rey Don Alfonſo el Sabio, atribuien los antiguos Hiſtoriadores à la determinacion, con que tomò, y ſe valiò de los frutos de las tercias.

24 Por eſſo el Doctiſsimo Balboa de Mogobrejo hablando (r) con el Rey de las Eſpañas en nombre del Illuſtriſsimo Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de Salamanca deſpues de los exemplares referidos concluie deſta ſuerte. Es opinion de los Hiſtoriadores de Eſpaña, que al primer Subſidio, que pidiò el ſeñor Carlos V. à las Igleſias, ſe le perdiò una riquiſsima Armada, que venia de las Indias, y quando le pidiò el ſeñor Phelipe Segundo, ſe le perdieron las Galeras en la Erradura; y quando con Breve de Gregorio XIII. vendiò los Lugares de la Igleſia, ſe le perdiò la Goleta; y por ventura oy ſe perdieron las Naves de la Flota, y no parecen los Galeones por otro tanto. Aſsi Balboa.

25 En eſte aſſumpto es digniſsima de notar-

ſe

(r) Balvoa concl. 11. num. 136. Vide Dian. tom. 3. tit. 1. de Immun. reſol. 20.

de la demoſtracion (ſ) religioſa de Don Sancho Rey de Aragon, que haviendo conſumido los diezmos, y reditos de la Igleſia en guerras contra Moros, donde ſe peleaba por la Patria, y la Religion, obtenidos à eſte fin Breves de los Summos Pontifices Alexandro II. y Gregorio VII. con todo eſſo temeroſo el Rey no huvieſſe deſagradado, y ofendido en eſte hecho à la Suprema Primera Cabeza de la Igleſia Jeſu Chriſto, hizo publica penitencia por èl delante del Altar del Glorioſiſsimo Martyr San Vicente: indicio al parecer de haver excedido en repreſentar maior urgencia, y falta de medios para mover los animos de los Summos Pontifices, ù de una conciencia timorata, y eſcrupuloſa combatida deſtas dudas, y temores.

26 Recogiendo pues la pluma à la reſolucion, de donde ſalimos, conſte, que la piedad, y la razon piden, que lo mas precioſo ſe emplee en el culto de Dios, y los metales mas eſtimables ſe acomoden antes à los uſos Divinos, que à los profanos, y lo contrario es ſentimiento de Juliano Apoſtata.

§. V.

DEL COMERCIO.

NO Intentò probar las utilidades, que produce à los Reynos el comercio, y los aumentos, que con èl ſe acrecen à ſus riquezas; conſta la verdad deſte ſentimiento por las experiencias, y creencia comun de tantos ſiglos. Eſtas hizieron tan celebres, y frequentadas las ferias (a) de la opulentiſsima Tyro, como leemos en Ezechiel; el renombre de coronada (b) ſe le dà en la Profecia de

(ſ) Hieron. Zurita, lib. 1. Annal. c. 23. Steph. Valent. lib. de Poteſt. Pontif. cap. 2.

(a) Ezech. c. 27.

(b) Cornel. in cap. 23. Iſai. Marian.

Iſaias, y ſegun el Hebreo de Coronante, porque con la fuerça del comercio aſsi ſe enriquecian ſus moradores, que parecian Principes, ò Reyes. Las riquezas del Rey Salomòn fueron tan exceſsivas, que no tuvo entre los Reyes ſemejante, y como dixo (c) altamente Drexelio, los Cyros, Sardanapalos, Darios, y Creſos podian parecer, y paſſar por mendigos à ſus puertas, ſiendo el comercio entre las fuentes, de donde dimanaron tantos teſoros, el que contribuia no menores caudales à ſu Erario. Y para dexar antiguos exemplares, quien negarà à los Reynos de Francia, de Inglaterra, y à las Provincias de Olanda la robuſtèz, que en nueſtros dias adquiere con eſta induſtria ſu Potencia.

2 Muchas vezes he oido à algunos quexarſe ſentidos, y amargos, que nueſtras Indias mas parece, ſe conquiſtaron para eſtas Naciones, que para Eſpaña, porque desfrutan con ventajas ſus teſoros, y riquèzas; pero debieran eſtos conſiderar, que nos aventajan tambien en los tratos, y negociacion. El oro, y plata de Indias viene para los que llevan, ò embian à ellas ſus mercaderias; y como Eſpaña, aunque excede à eſtas Naciones en la diſpoſicion, y oportunidad para florecer en grueſsiſsimo comercio, aſsi por la abundancia de frutos, y materiales para diverſidad de fabricas, como por la puerta, que tiene abierta en Indias para ſu deſpacho; es excedida ventajoſamente en labores, y en el tranſporte de ſus obras à aquellas tierras; y aſsi no es maravilla perciban otros mas à manos llenas ſus teſoros.

3 El comercio puede conſiderarſe, ò reſpecto de los Indigenas, y Naturales, ò reſpecto de los Eſtrangeros: Con eſtos ha de ſer dandoles lo que al Reyno ſobra, y recibiendo dellos lo que le falta

Con

(c) Cyros, Sardanapalos, Darios, Creſos fuiſſe divites non negamus; ſed poterant hi Reges mendicare ad fores Salomonis. Drexel. de Salomone divite.

Con los Indigenas ſe ha de procurar en el comercio la comodidad del precio, y la abundancia, haciendo no ſe oculten las mercaderias, ni paſſen à los Eſtrangeros haſta eſtàr ſobrados los Naturales. Para entablar el comercio de frutos en el Reyno, ſe ha de tener preſente la careſtia de las tierras eſteriles, introduciendole en las mas vecinas, para que la neceſsidad de unas ſe ſocorra, y ſupla con maior conveniencia de la abundancia de las otras.

4 Tambien debe conſiderarſe la naturaleza de las tierras viendo de que frutos ſon feraces, para que la codicia, ò antojo de los Naturales no haga ſe planten arboles en tierras, que ſon mas à propoſito para llevar pan, ò ſe rompan las que ſon mas convenientes, y mejores para Deheſſas, como en Eſpaña fuera deſacierto romper los paſtos de Eſtremadura, y montes de Leon, y Soria, que tanto ſirven à la conſervacion, y aumento de los ganados, unos en verano por la freſcura de ſu tierra, y otros en invierno por la blandura, y temple calido del Paìs, y donde aun los miſmos paſtos conducen, y ſirven mucho, para que alli ſe crie la lana mas fina de toda Eſpaña.

5 Para introducir, y aumentar el comercio en otros generos, como paños, ſedas, lienços, y demàs texidos, y qualeſquiera obras de otras artes, es neceſſario, ſe obſerven cuidadoſamente dos maximas. La primera, mejorar el Reyno en fabricas, y Artifices, procurando ſean excelentes, y primoroſos, aunque ſea neceſſario traher Maeſtros de otros Reynos, y hacerles ventajoſos partidos, como executò en el ſuio Luis XIV. y lo miſmo ha executado en eſtos años el Czar de Moſcovia, ſacando de Francia, y otras partes muchos, y varios Artifices para ſus Domi-

minios. De aqui reſultarà no ſolo la enſeñança de los Naturales, que en pocos años aprenderàn à exercitar con maior hermoſura, y primor ſus artes, ſino tambien la abundancia de mercaderias no inferiores en calidad, y parecer à las que introducen Eſtrangeros, con lo qual ſe minoraràn ſus entradas, y conſiguientemente la extraccion, y tranſporte del oro, y plata del Reyno.

6 A eſte fin aprovecharà grandemente la execucion de la ſegunda maxima, y es, que à los fabricantes, y perſonas que emplearen ſus caudales en fabricas, no ſe grave notablemente con impueſtos, y cargas, antes bien ſean eſtas tan moderadas, que los dueños puedan vender ſus mercaderias à precios tan acomodados, que dexandoles una decente ganancia, no la juzguen los Eſtrangeros por conveniente para ellos. Eſta poca moderacion en exacciones es perjudicial por muchos titulos; no ſolo detiene, y retrahe deſtos empleos à las perſonas, que ſe inclinan à ſu exercicio, como pudieramos comprobar con exemplos, ſino que deſte exceſſo ſe engendra, y nace un daño, que difundiendoſe por el Reyno, và como carcoma debilitando poco à poco ſus fuerças, y gaſtando inſenſiblemente como polilla el bolſillo de los Vaſſallos.

7 Porque el negociante, ò Mercader teniendo conſideracion à lo mucho que le gravan, no ſe arregla à taſſas, y leyes, ſino que ſube de precio todos los generos, que vende, con que el peſo de la carga viene ultimamente à recaer ſobre los demàs, que ſe vèn obligados à comprar à precios muy altos, y ſubidos: y como el Eſtrangero ſe aprovecha de la ocaſion, ò yà ſea vendiendo tambien del miſmo modo, ò yà minorando el precio, para llamar de eſta ſuerte

maior numero de compradores, conſigue con èl maior deſpacho de ſus mercaderias, y menor uſo de las del Reyno ateſorar mas grueſſos caudales, que conducir à ſu Patria: Y verdaderamente fuera conveniencia maior del Principe, y de ſu Eſtado, que los Vaſſallos viſtieſſen de generos, que ſe fabrican, y labran dentro de ſus proprias Provincias, y no ſe divirtieſſe à otros Reynos el dinero, que todo el aumento de intereſſes, que le puede dàr el exceſſo de tributos que ſe cargaren à los Vaſſallos comerciantes.

8 Eſta doctrina es general para todos los Reynos, y ſe ordena à poner freno aſsi à la codicia de Mercaderes, y negociantes, como al exceſsivo comercio de Eſtrangeros, y demaſia de ſus entradas, pero la conſideran algunos de dificil practica en Eſpaña. Es el genio, dicen, deſta Nacion muy pundonoroſo, la gente comun, y oficiales no quieren ſer tan ſerviles, que lleven tan continuado el trabajo, y hagan tanta labor, como los oficiales de otros Reynos, ſu mantenimiento, y comida es mas abundante, y mejor, y generalmente los oficiales Eſpañoles viſten mas lucidamente, que mucha Nobleza Eſtrangera. De aqui infieren lo primero, que ſolas ſus labores por ventura no han de ſer ſuficientes para el abaſto del Reyno, y por eſſo ha de ſer neceſſario valerſe de las Eſtrangeras: lo ſegundo, que como los dueños de las fabricas no ſuſtentan con tanta comodidad à los oficiales, por ſer mas crecidos los ſalarios, y jornales, que les piden, han de querer ſubir tambien el precio en todas aquellas eſpecies, que vendieren.

9 Por eſtas conſideraciones (à lo menos por lo que mira à Eſpaña, ſegun oy la vemos) tratarè

con brevedad una queſtion, que puede moverſe; y es, ſi los frutos que lleva, y produce el Paìs, y beneficiados ſe mejoran, ſea conveniente, ſe labren dentro de Eſpaña, ò ſe vendan à Eſtrangeros con rieſgo, que beneficiados, y labrados los vuelvan à vender à los Naturales del Reyno, de donde los ſacaron? Por la parte, que condena eſta practica de comercio eſtàn las leyes, y authoridad de los Reyes Catholicos (d) Don Fernando, y Doña Iſabèl, que prohibieron, ſe ſacaſſen de Eſpaña los materiales crudos, como ſeda en madexa, lanas, acero, hierro, y otros ſemejantes.

(d) Lib.6. Recop. L.1.& ſeqq.& 38.

10 Demàs deſto ſe arguìo, poniendo à los ojos lo que ſucede en las regiones Septentrionales, que no teniendo de coſecha lanas como las de Eſpaña, tienen infinita labor de las nueſtras; y dellas introducidas ſegunda vez en el Reyno ſe viſten los Eſpañoles; de donde reſulta, que à nueſtra coſta, y con nueſtra miſma hacienda ſe enriqueten, y ſe hacen grueſſos de nueſtra ſuſtancia cogiendoſe en Eſpaña los frutos para ellos, pues recobran, y ſe llevan por los texidos no ſolo el dinero, que dieron por las lanas, ſino cantidades conſiderablemente mayores.

11 Añadeſe à eſto, que aunque ſe quiera decir, que muchas mercaderias, que vienen de fuera labradas de los frutos, que ſe ſacaron de Eſpaña, tendrian, como arriba ſe diò à entender, mas ſubido precio, ſi ſe labraſſen en ella, con todo eſſo ſeria ſu uſo maior utilidad del Reyno en comun, por quedarſe en el todo el interès; al modo que no ſe juzga inconveniente, y perjudicial, ſe jueguen cañas, ſe corran toros, y ſe celebren otros regocijos, porque aunque ſe gaſten algunos particulares, otros ſe mejoran;

joran, y todo el dinero perſevera dentro de la miſma Republica.

12 Con todo eſſo, otros por la parte contraria, y hablando generalmente de toda eſpecie de frutos diſcurren,, que atendido el eſtado preſente de España, y quedando eſta abundantemente abaſtecida de frutos, no ſiendo nimias las entradas de mercaderias Eſtrangeras, y aiudandoſe de la obſervancia de la ley de traher, y llevar carga; no ſe debe eſtrañar, que un Reyno, y Nacion tan abundante provea las Eſtrangeras. No ſolo hace feliz à una Republica la abundancia de ſus frutos, tambien es parte de felicidad hacer à otras felices con ſus ſobras; no ſiendo grande la entrada de mercaderia Eſtrangera, como ni grande el uſo de ella, no ſe pueden ocaſionar crecidos gaſtos, y ſi ſe hicieren algunos, ſe recompenſan con otras eſtimables utilidades, que para grandeza de la Republica ſe conſiguen à eſte comercio.

13 Opulentiſsima fue Tyro, ſirviendo al eſplendor, que la deſlumbrò para ſu ruina, la abundancia, y diverſidad de mercaderias, (e) que de otras Provincias entraba, y concurria à ſus Puertos. Y la experiencia mueſtra, que por eſte medio ſe hacen ricas, y opulentas muchas tierras, que en ſu ſuelo carecen de coſechas; pues quanto mejor podràn crecer las que abundan en frutos, concurriendo à ſu aumento lo natural, y lo advenedizo? Con eſta ocaſion tiene mas el Principe ſobre que cargar tributos con menor gravamen de ſus Pueblos, y Naturales, porque viniendo Eſtrangeros al comercio, ſe les carga en los Puertos conſiderable cantidad, que ſi ſe huviera de ſacar de la Nacion, à ella miſma ſe lo hiciera intolerable.

(e) Ezech. c. 27.

14 Conſiguēſe tambien otra grande utilidad de los Vaſſallos en el buen expediente, y deſpacho de los frutos, que ſobran en el Reyno, los quales, ſi ſe detuvieſſen, y eſtancaſſen en èl, no fuera ſu demaſia tan util, y provechoſa à los dueños, como la abundancia de dinero, que por ellos reciben. Demàs deſto muchos de los frutos ſon de tal naturaleza, que con el tranſporte, de tal modo ſe aventajan, y mejoran, que ſu deſpacho es de grande valor, y ganancia, como ſe vè en el azeite, y vino de Eſpaña, que ſolo con conducirle al Septentrion, ſe mejora tanto, que hace le compren en Eſpaña à ſubidos precios los Septentrionales.

15 Todo eſte interès no ſolo ceſaria quedandoſe los frutos en el Reyno, ſino que ellos, ò baxàran en ſu eſtimacion, y valor, de ſuerte, que no huviera quien los labraſſe por no reconocer utilidad, ò por la maior parte ſe perdieran, eſpecialmente el vino; porque aſsi como la calidad de la tierra es mas à propoſito, para que el vino ſea generoſo, y ſean mui copioſas las coſechas, la Nacion por ſu buen temperamento es menos apta, que los Septentrionales, y Eſtrangeros para gaſtarle.

16 Propueſtas yà las dos opiniones, y ſus motivos, ſeame licito aprendiendo de una, y otra ſeguir un camino medio, ſentando dos propoſiciones. La primera, que es utiliſsimo à Eſpaña en el eſtado, que oy tiene, ſe extrahigan à Provincias Eſtrangeras algunos de los frutos, en que abunda, como primeramente ſe prevenga, quede abaſtecido el Reyno, y no expueſto à penuria, y careſtia, vendiendoſe ſolamente aquellos frutos de ſeda, lanas, vino, azeite, y otros, que ciertamente le ſobran. Porque no pudiendo conſumirſe dentro de Eſpaña, muchos ſe perderàn,

rân, y otros eſtaràn ſin provecho detenidos; de donde caiendo de animo ſus dueños, cada uno abandonaria poco à poco las haciendas de ſu trato.

17 En eſta parte la ſegunda ſentencia me parece bien, y con la primera me confirmo en la ſegunda propoſicion, que prometi, y es, que las entradas de ropas, ſedas, y otros generos labrados fuera del Reyno ſon tan perjudiciales à Eſpaña, como utiles à los Eſtrangeros, los quales en eſte eſpecioſo comercio han tenido, y tienen una eſponja, que và dulce, y blandamente tirando, y atraiendo à ſus Provincias el jugo, y ſubſtancia de la Monarchia en el oro, y plata de Eſpaña, y de las Indias.

18 Por tanto no temo decir, que la proſperidad de Eſpaña en eſta parte conſiſte, en que abriendoſe puerta à la extraccion de los generos, que le ſobran, ſe cierre enteramente à la entrada de los texidos, y labores de fabricas eſtrañas. Eſta felicidad de la Monarchia ſe conſiguiera facilmente, ſi las perſonas de la maior, y primera diſtincion, y Nobleza conſpiràran, como era juſto, à hacer eſte beneficio à ſu Patria, como ſe ha conſeguido en otros Reynos, ſeñaladamente en el de Suecia, haviendo ſido ley viva el exemplo de ſu Rey Carlos XII. que por ſu valor, y dotes naturales fue tan celebrado en el mundo, aunque tan deſgraciado deſpues en ſu muerte, el qual, ni para el veſtido de ſu Real Perſona, ni para las demàs coſas, que ſervian à ſu grandeza, permitiò ſe ſalieſſe jamàs de las fabricas de ſu Reyno.

19 Mas yà, que ni ha llegado, ni llega eſte caſo, ſino que cada dia ſe introduce mas el uſo, y gaſto de ſedas, y lanas fabricadas fuera de Eſpaña, han diſcurrido algunos, ſe havian de cargar en los Puertos ſobre eſtas eſpecies tributos tan ſubidos, que hi-

hicieſſen impracticable, ò impoſsible ſu venta; aunque reſpecto de otras mercaderias, convenga ſean moderadas las impoſiciones: eſte medio, dicen, executò Luis XIV. de Francia, viendo, que ſe introducia mucho en ſu Reyno el uſo de los paños de Segovia.

20 Mas el arbitrio, que me parece eficàz, y el que en mi corto juicio debe abrazar el Principe, es el de una prohibicion ſeveriſsima de ſemejantes telas en ſus Reynos, por lo qual ninguno de los Vaſſallos pueda uſar, ò veſtir ſino de las que eſtuvieren labradas en ſus Dominios.

21 Bien sè que dixo Joſepho, era (f) ſuperfluo, y eſcuſado hablar, y querer perſuadir lo que es util, quando las voluntades de los oyentes conſpiran à lo peor, y hacen empeño de no abrazar, ſino lo nocivo. Pero ni apruebo generalmente ſu dictamen, ni aunque le ſiguiera, dexo de conocer, que à los rebeldes à la fuerça de las razones de quien perſuade, puede vencer la authoridad, y ley indiſpenſable del Principe, que manda ſin excepcion de perſonas, y con penas rigurosas, è irremiſsibles.

(f) Supervacua oratio de utilibus eſt, quando omnium auditorum conſenſus conſpirat ad deteriora. Joſeph. de Bello Judaic. lib. 2. c. 16.

22 Eſta ley bien, y conſtantemente obſervada, haciendo inutil la navegacion, y tranſporte de eſtos generos, los deſterraria de nueſtros Puertos, y ella ſola era baſtante para llenar de felicidades à Eſpaña, y hacerla el mas opulento de los Reynos. La razon es manifieſta, pues por eſte camino ſe introducia en ella un graviſsimo comercio, ſe abria la puerta à toda eſpecie de fabricas, los dueños, que las mantienen en Reynos Eſtraños, y los Artifices Eſtrangeros vinieran ſin ſer llamados, y tomarian vecindad, y aſsiento en Eſpaña, y finalmente ſe quedarian en ella los immenſos teſoros, que deſtos Reynos, y las

Indias ſalen por eſtas mercaderias para Inglaterra, Francia, Olanda, y otras partes.

23 De aqui quantas creces à los caudales de los Eſpañoles? Quanto valor à las rentas del Principe, y à ſu Erario? Quanto aumento à la poblacion de las Villas, y Ciudades? Quantas puertas ſe cerraban à la ocioſidad, y vida vagamunda? Y quantas ſe abrian al alivio, y beneficio de los pobres? Exemplo tenemos en la Ciudad de Toledo, quando florecian en ella las fabricas, y en otras; donde ſe conſervan, en cuias labores hallan los neceſsitados; aſsi hombres, como mugeres empleo proporcionado para trabajar, y ſalario cierto para ſuſtentarſe.

24 Yo ſiempre alabarè los ingenios, que yà por ſu oficio, yà por celo del bien comun ſe han empleado en diſcurrir arbitrios para mejorar la Monarchia; pero quien duda, ſe ha conocido que muchos dellos no ſon mas, que meras eſpeculaciones, y que en otros ſe ha tropezado luego con no pequeños inconvenientes; el medio practico, y que parece mas ſeguro, y libre de tropiezos es el que ſe ha propueſto, cuia execucion tanto es mas neceſſaria, quanto crece mas cada dia en los naturales, eſpecialmente mugeres, la paſsion, ò vanidad, con que no apreciando para ſu lucimiento los texidos del Reyno, y Paìs proprio, les parece que ſolo viſten con eſplendor, quanto ſe ſirven de telas foraſteras.

25 Un milagro grande, dice San Juan, ſe deſcubriò en el Cielo. Eſte fue aquella muger prodigioſa, de quien habla en ſus revelaciones. Y reſervando para otros aſſumptos ſus miſterios, ſi miramos ſolamente el exterior de aquella imagen, parece, que quando vemos una muger, que teniendo por ſu Paìs al Cielo no veſtia, ni oſtentaba otro ornato, y otras

galas, que las que ſon tan de aquella region, como el Sol, Luna, y Eſtrellas, pudieramos confeſſar, que tambien eſto fue milagro. Por lo menos muger, y Señora ſemejante juſtamente ſe dexò vèr en el Cielo, diſtinguiendoſe por celeſtial de las demàs mugeres de la tierra.

§. VI.

SIETE ADVERTENCIAS PARA LA conſervacion del Comercio.

1 PRrimera. A los Eſtrangeros (mientras no huviere la ley, que ſe ha dicho) no ſe permita entren mercaderias, que ſean de mui ſubido valor, y alto precio, ni las que ſean inutiles; No las primeras, porque llevan mucho dinero en ſu venta, y no dexan mejorada la Republica; no las viles, porque ſon entretenimientos de niños, ò antojos de mugeres, que ſolo ſirven para hacer ricos à los Eſtrangeros, como ſe vè por experiencia. Segunda: Procureſe, que ſean moderadas las Gabelas de los Puertos, porque el exceſſo dellas retira los negociantes; y por una parte viene à ſer mucho maior el fruto, que tiene, y percibe el Principe de muchas Gabelas moderadas, que de pocas exceſsivas, y por otra parte el Reyno, ò la Republica ſe aumenta con el comercio.

2 Tercera: El deſpacho de los pleytos, ò cauſas, que ſe movieren à cerca de los contravandos, ò correſpondencias, ſea mui breve ſin largos terminos de pruebas, ni mucho recurſo à Tribunales: De lo contrario los tratantes ſe gaſtan, ſe hacen litigantes, y el comercio ceſſa; por lo qual es mui conve-

niente el juicio, y Tribunal de Conſules, que introduxeron los antiguos; pues atento ſolo à aquel genero de negocios los deſpachan con maior brevedad, è inteligencia. Quarta: Los Principes no permitan, que el comercio pueda obſtar à la eſtimacion de la Nobleza. Los negociantes (a) de Tyro ſe llamaban Principes, è Inclitos de la tierra. En el Norte los Nobles, Grandes Señores, y Principes negocian, ò tienen parte en los comercios ſin nota, y menoſcabo de ſu Grandeza, y ſin obſcurecer el luſtre, y eſplendor heredado de ſu ſangre: Y los Mercaderes de Venecia ſe juzgan ſuperiores en dignidad à los Principes, fuera de los Reyes.

(a) Iſai. c. 24. Vide Cornel.

3 Aqui hai razon natural contra los Eſpañoles, que en eſta materia ſuelen ſer, digamoslo aſsi, mas ſuperſticioſos: Tyro ſe gloriaba, como dice Dios (b) por Ezechiel, del comercio, que en ella tenian los Eſpañoles; y ſi mucho deſpues le dexaron, y deſeſtimaron, fue por la neceſsidad, que tenian de recobrar ſu propria Patria; mas oy que eſtà recobrada, ſe debe atender à ſu conſervacion, y aumento; y pues del comercio ſe cogen tantos frutos, en la miſma eſtimacion debe eſtàr oy entre los Eſpañoles, que eſtuvieron antiguamente las armas.

(b) Ezech. c. 27. Vide Hector. Pint. Marian.

4 Quinta: No ſe permita, ni diſimule la Pirateria, antes ſe caſtigue riguroſamente; importa mucho eſtèn ſeguros los mares, para que las Naves mercantiles ſin neceſsidad de armamentos, y preparaciones de guerra atiendan ſeguras à ſu carga. Sexta: Los hombres de negocios, que ſe probare, quiebran malicioſamente, ſe caſtiguen con el rigor de penas infames, è indiſpenſables; muchos por largo tiempo comen, viſten, y gaſtan oſtentoſamente à coſta agena en confiança de una compoſicion deſpues, con

lo qual ſe menoſcaba el credito de la Republica, los que hizieron confiança, pierden ſus haziendas, y el comercio conſiguientemente ha de padecer grande daño, y diminucion; porque con dificultad ſe encontrarà, quien ſe confie, y no entre en temor de ſuceſſos ſemejantes.

5 Septima. Muchas mercaderias Eſtrangeras ſon falſas, y à lo menos no eſtàn labradas ſegun ley: ſon como las coſas deſte mundo, que nos pinta el demonio, que no ſon, como parecen, aſsi eſtas tienen hermoſura à la viſta, però ſu duracion es mui corta, y todo ſu luſtre ſe pierde con brevedad; y como en fuerça de ſu buen parecer las venden à precios ſubidos los Eſtrangeros, hallan los compradores, que por lucimiento de pocos dias han arrojado en la calle mucho dinero. Por tanto me parece, no ſe debian permitir mercaderias Eſtrangeras, que no fueſſen de ley, y peſo, y en cuia labor no ſe guardaſſe lo diſpueſto en las Ordenanças de Eſpaña, no ſolo por el daño, que ſe ſigue à los Vaſſallos, ſino porque es diſſonante, que el Eſpañol tenga en eſto ley, ordenança, denunciador, y caſtigo; y que el Eſtrangero tenga libertad para introducir, y vender ſus mercaderias, ſiendo falſas, ò ſin ley, como ſe ha dicho.

§. VII.

SATISFACESE A ALGUNAS DUDAS *pertenecientes al Comercio.*

1 PReguntaſe, ſi es conveniente haia aſſientos en las Republicas? Mi parecer es, que en grandes Monarchias, y Dominios baſtos, y deſunidos no ſolo ſon convenientes, ſino forçoſos:

ſos: los eſpiritus vitales de que ſe alimenta la vida eſtàn en el corazon, los eſpiritus animales, con que ſe govierna, baxan, y deſcienden del celebro, y es impoſsible, que unos, y otros ſe encaminen, ſino es à miembros unidos.

2 Aſsi la Republica tiene en el corazon, y centro del Reyno, como vida, la riqueza, de que ſe han de mantener, y ſuſtentar ſus miembros, y en el Principe como cabeza, tiene todo ſu govierno: Mas todos eſtos ſus influxos han de ir à miembros, que tengan union, y ſi carecieren della, es neceſſario, ſe ſupla con la induſtria; como para vèr con union por perſpectiva miembros, que eſtàn en una tabla deſunidos, es preciſo mirarlos con el artificio de un anteojo. Encontrarian pues los Principes mil dificultades en acudir, y unir con ſu providencia miembros mui diſtantes, y deſunidos de ſus Monarchias ſin eſta induſtria de aſsientos; y aſsi à quien en ellos conſideraſe algun inconveniente, reſponderè, que neceſsidad de aſsientos es achaque de grandeza de Monarchia.

3 Pero nò eſcuſo decir, es razon, que en ellos ſean preferidos los Naturales, y Vaſſallos, quando tienen credito, y caudal, que los abone, para que deſta ſuerte ſean ellos los que gozen los intereſſes, que concede, ò paga el Principe; pero ſiendo neceſſario haia aſsientos, y impoſsible los hagan los Naturales, es tambien forçoſo ſe dèn à los Eſtraños, y en eſte caſo han de ſer tambien preferidos los Eſtrangeros domiciliados, porque deſſe modo viene à cogerſe el miſmo fruto, que ſi ſe dieſſen à Naturales.

4 Aquellos aſsientos, que fueren de mayor rieſgo, y de menor interès, ſe concederàn à Eſtrangeros, para que la quiebra, ſi la huvieſſe, caiga an-

tes ſobre el Eſtraño, que ſobre el Vaſſallo. En eſte punto me parece, que todo el tiempo, que la renta de juros ha ſido mas eſtimable en Caſtilla, que lo es al preſente, huviera ſido util pagar en juros à los Eſtrangeros, porque deſta ſuerte podia ſeguirſe una de dos utilidades, ò que los Eſtrangeros no domiciliados los vendieſſen con conveniencia à los Naturales, que vendrian por eſte medio à tener grueſſas rentas por poco dinero, ò ſi no querian venderlos, vinieſſen à domiciliarſe por gozar con ſeguridad, y ſin pèrdida el interès de ſus rentas.

5 Preguntaſe lo ſegundo, ſi es conveniente permitir trafago grande à los Judios, ò ſoſpechoſos de la profeſsion deſta Ley? Tengo por cierto no conviene en coſas grandes. De los Judios, diſpone el Derecho Civil, y Canonico, el Civil, que no tengan oficios publicos, el Canonico, que no traten en rentas; y un Concilio Toledano ordena, que no moren en Puertos de Mar. Antiguamente, ſegun el Cardenal Baronio, y otros Authores no ſe les permitia tratar, ſino en ceſtas, ropas viejas, vidrio quebrado, y otras coſas viles.

6 Eſta gente eſtà en la creencia, y juicio de que puede engañar à los de diferente Religion, para caſtigarlos con el engaño por la infidelidad, que ſuponen; y como ellos ſon tan perfidos, y pertinaces en la ſuya, faltan con capa de Religion al trato natural de los hombres: el ſuyo es doble, y engañoſo, y ſe enriquecen, y aumentan con fraudes, y aſsi deben ſer deſterrados de la Republica como peſte della.

7 Lo tercero ſe duda, ſi es conveniente, haia taſſa, y que todas las coſas tengan precios eſtables, ò que ſe dexe, y remita à los accidentes de los años? Por la taſſa, y eſtabilidad de los precios ſe arguie: El fiel

de la juſticia es el precio, la juſticia es conſtante; luego el fiel lo ha de ſer tambien; y debiendo tenerle el Principe en igualdad, para que ni por alto, ni por baxo ſe falte à aquel medio, en que conſiſte la virtud, ſerà deſacierto permitirle à la voluntad codicioſa de los que negocian, y venden, eſtos por tener maior interès, ſuben los precios, de donde reſulta, que los que tienen dinero, ſe eſtrechan, comen, calçan, viſten, y edifican menos, y ſe abſtienen de otras muchas obras; con que los oficiales no hallan, quien los llame, y ocupe en ſu trabajo, ni donde ganar la comida; y ſi por ſer eſtable la taſſa, pareciessen ſubidos los precios en tiempo, y años de abundancia, eſto ſe compenſa con ſer baxos en tiempo de careſtia, y neceſsidad.

8 Con todo eſſo me parece, que poner taſſa à todas las coſas no es facil, ni conveniente, y querer, que muchas la tengan fixa, perpetua, y eſtable para todos tiempos no es razonable. Dàr, y ſeñalar à todas las coſas precio es ardua, y prolixiſsima empreſſa, no ſolo por muchas, ſino por ſer aun las de una miſma eſpecie muy diferentes en calidad, y conſiguientemente en el valor, y en aquellas principalmente, que ſirven à la gala, fauſto, oſtentacion, y grandeza, hai cada dia novedad, pues muchas ſe adelantan, y mejoran, y muchas nuevamente ſe inventan. Tambien eran conſiguientes à eſta reſolucion los aranceles, regiſtros, firmas, y denunciaciones, todo lo qual dificulta mucho la negociacion, y el comercio, y muchos por no ſuſtentar Miniſtros de juſticia ſe retirarian por ventura deſte exercicio.

9 La taſſa ſuele ſer comun en las frutas, y otras menudencias quotidianas, en los vinos menos frequente, en las carnes por años, y por las obliga-

ciones, y aſsientos; otras muchas eſpecies la ſuelen tener, pero no juzgo razonable ſea perpetua, cierta, y fixa para todos tiempos, ſino que por ley publica ſe variè ſegun los accidentes, que ocurrieron; y es la razon, porque la juſticia de ſuio pide, que el precio ſe ajuſte al valor, eſte intrinſecamente ſube, y baxa con la abundancia, y neceſsidad, y ha de ſer conforme à el tiempo, y como eſte no es eſtable, ni la taſſa lo puede ſer.

10 Demàs deſto, quando perſevera una miſma, ſiendo baxo el precio en tiempos de careſtia, unas mercaderias ſe vician, y adulteran, y deſpues dificultoſamente ſe reſtituien à lo que deben ſer; otras ſe retiran, y ocultan cauſando afliccion en el Pueblo ſu falta, y deſtas unas ſuelen perderſe por ocultadas, y otras clandeſtinamente ſe venden à precios muy ſubidos quedando la taſſa fruſtrada, y ſin efecto.

11 Eſto mueſtra, y enſeña la experiencia ſeñaladamente en el trigo, y otros granos en años eſteriles, y tiempos de neceſsidad, en los quales confieſſo es mui neceſſario tengan taſſa los granos, aunque antes haian corrido ſin ella, y ſe haian vendido libremente. Mas para arreglarla con conocimiento del grado de apretura, que ſe padece, es conveniente, y debido, preceda regiſtro exacto de las caſas de los poderoſos, y labradores del Reyno executado con valor, y entereza grande por los Miniſtros de juſticia, obligando à los dueños tengan prontos, y de manifieſto ſiempre que ſe pidan para el publico todos aquellos granos, que ſe hallare, ſobran, y exceden la neceſsidad, y conſumo de ſus caſas.

12 De otra ſuerte, ſi en eſtas ocaſiones faltaſſe la taſſa, creceria libremente à voluntad de los coſe-

ſecheros el precio de los granos, y con èl la hambre de los Pueblos, y clamores de los pobres; y ſi no ſe executaſſe el regiſtro con el rigor, que ſe ha dicho, por una parte no ſe arreglaria la taſſa con plena inteligencia de la falta, que experimenta el Reyno, y por otra los que tuvieſſen granos, los venderian ſecretamente à maior precio, y por ventura teniendolos de coſecha propria, ſupondrian, los conducen, y trahen de otras partes para eludir la taſſa con el pretexto de conducion, y portes.

13 Concluio eſta materia con advertir, es gran parte del govierno procurarle à ſu Republica aquella felicidad, que conſiſte en la proporcion de los precios, y buena correſpondencia de los que compran, y venden; porque mal querrà el oficial vender barato ſu trabajo, ſi el pan, y vino le cueſtan caro, y mal llevarà el labrador, ſean baxos los precios de ſus frutos, ſi los del paño, hierro, y otras coſas de ſu uſo ſon ſubidos en caſa del Mercader.

CAPITULO III.

DE LA SEGUNDA PARTE DE LA potencia del Imperio, que conſiſte en Ciudades.

§. I.

SI SEAN CONVENIENTES las Ciudades?

1 POner à los ojos la utilidad, y provechos, que de las Ciudades, y poblaciones ſe deriban à los hombres es ſentar un ſolido fundamento, y un principio, y antecedente claro para inferir ſu importancia para la potencia de los

Reynos, porque dexando otras conſideraciones, en ellas facilmente ſe encuentra la union tan neceſſaria, yà ſea para vencer, yà ſea para reſiſtir, y ſe junta, y diſpone mejor, quanto ſe requiere para hacer formidable una Potencia. Por tanto como en el capitulo primero deſta obra deshizimos las razones, que con el eſpecioſo titulo de libertad excluìan todo genero de govierno, me parece para afiançar eſta miſma verdad, y doctrina, rebatir otras mui ſemejantes, que pueden aſſeſtarſe, como maquinas, contra las Ciudades.

2 Pregunto pues, ſi ſea conveniente, vivan los hombres en Ciudades, y Poblaciones? A favor del genio montaràz, y enemigo de la vida civil ſe puede diſcurrir deſta ſuerte: Que en las Ciudades viven el engaño, la fraude, la violencia, los rieſgos de ſalud, y vida, y las ocaſiones de perder la inocencia de las coſtumbres; viviendo un hombre apartado, y ſolo con ſu familia, es obedecido con amor, y reſpeto, no neceſſita del gaſto, de el aparato, y cumplimiento; y careciendo de los eſtorvos de la vida civil, puede eſtàr mas atento à ſu hacienda, y al cultivo de la tierra, acudiendo mas inmediatamente à ſu beneficio.

3 Las Naciones mas inconſtraſtables à la potencia, y valor de los Eſpañoles fueron los Chilenos, y Araucenos, que vivian ſeparados, y no en comunidad; y los hijos de Iſrael (a) para defenderſe de la opreſsion de los Madianitas, no vivian en poblado, ſino en las cuebas, y cavernas de los montes; del miſmo modo los Alarbes no tienen caſa, ni hogar, ſino viven en càmpaña, donde mejor les parece, con ſus familias, al modo que los antiguos vivian en tiendas, y pavellones.

(a) Iudic. cap. 6.

4 Ni las Ciudades merecen recomendacion, porque haian ſido eternas, y no les hallaſſe principio Ariſtoteles, pues errò torpiſsimamente concediendo eternidad al mundo. Es verdad, que la Ciudad primera, que huvo en la tierra, fue mas antigua, que lo que penſaron, ò ſoñaron algunos; los Poetas fingieron, que en los tiempos, y ſiglo, que llamaron de oro reynando Saturno, no havia Ciudades, ſino que tuvieron ſu principio deſpues reynando Jupiter. De los Egypcios unos dàn la antiguedad, y honores de primera entre todas las Ciudades del mundo à la celebrada Thebas, otros à Athenas, los Griegos à Cecropia, ò Acropolis, llamada aſsi de ſu fundador Cecrope, otros eſcrivieron, que la primera Ciudad fue Argo edificada por Phoroneo.

5 Mas eſtos ſon ſueños, y ſon errores, cuia falſedad ſe convence de la Divina Eſcritura: el primero, y mas antiguo fundador de Ciudad fue Caìn, que la edificò, (*b*) movido de los eſpantos, y miedos, con que le atormentaba ſu mala conciencia; y por aquel afecto, con que los padres deſean ſer celebrados en ſus hijos, no quiſo llamarla de ſu nombre, ſino del nombre de ſu hijo Henoch. Mas haviendo ſido Caìn fratricida, y afrenta del Linage Humano, hombre aborrecible, y tan mal parecido al Cielo, y de tan infame memoria en la tierra, no tienen las Ciudades aquella eſtimabilidad, y recomendacion, que ſe granjean otras muchas coſas por la celebridad, y famoſo nombre de ſus inventores primeros.

(*b*) Geneſ. cap. 4.

6 El contrario dictamen es el que debe abrazarſe por racional: El hombre es animal ſociable, amigo de compañia, y neceſsitado della; la prenda mejor, que tiene, es la razon, y de las felicidades humanas la maior es perficionarla, lo qual no puede

conſeguirſe ſin la conferencia, y policia, que trahe la vida civil. Aun en los brutos, y animales los mas domeſticados ſon los mejores, y en las aves, y haſta en las miſmas yervas, y plantas hai diferencia de las ſilveſtres à las que no lo ſon, porque el regalo, y la cultura hace que ſe mejoren, y aventajen. Un cavallo ſilveſtre es animal ferociſsimo, y domeſticado es mui util: la diſciplina de nueſtra naturaleza pide compañia de experimentados, y ſabios, porque la miſma naturaleza retirada, y montaràz ha de llevar mas facil, y abundantemente ſus frutos, que ſon malas inclinaciones, ignorancias, y otros muchos males.

7 Como el comercio es llave de la vida humana, aſsi es tambien la vida civil, y comun; en ella ſe ſocorren en ſus ahogos, y neceſsidades los hombres, es mas acomodada para la ſalud, mas defendida de las inclemencias de los tiempos, mas à propoſito para elegir, y tomar eſtado, porque mas facilmente ſe conocen las inclinaciones, las haciendas, y otras calidades convenientes para hacer eleccion con acierto, en punto, que tanto importa.

8 Pues què dirè de la conveniencia de las Ciudades, y Poblaciones para el culto de Dios, para el conocimiento de las ciencias, y de las hiſtorias, para los buenos exemplos, para los eſcarmientos, para la adminiſtracion de juſticia, variedad, y hermoſura de eſtados, è inſtitutos, abundancia de todo lo neceſſario, y para tantas otras utilidades, que no pueden contarſe por muchas, ni juzgo habrà prudente que las ignore. Para explicar en una palabra San Pablo (e) los muchos bienes, que Dios tenia para premiar la Fè de Abraham, al premio le llama Ciudad, y en otra parte dice, que toda nueſtra pretenſion

(e) Ad Hebr. cap. 11. & cap. 13.

ſion; ni eſſa vida es llegar à conſeguir una Ciudad permanente.

9 Cain fundador de la primera Ciudad la edificò para tener algun alivio de los miedos, y males, que le ſiguieron por la culpa; ſi fue malo, y perverſo, no ſe ſigue, errasse en la idèa de fundar Ciudad, pues los hombres perdidos, y pecadores no ſiempre eſtàn reñidos con los aciertos en coſas convenientes à la vida; tambien exercitò la labrança, y fuera necedad enſangrentarſe contra la agricultura por la vida deteſtable deſte labrador.

10 Si hai en las Ciudades el engaño, hai el deſengaño tambien; y donde hai la fraude, y la violencia, hai juntamente la medicina deſſos daños; y aunque viviendo los hombres por los campos atendieran mas immediatamente al beneficio, y cultivo de la tierra, ſon muchos los hombres para ſola eſſa ocupacion, y muchos mas los exercicios neceſſarios para la vida. Eſtando el hombre ſolo con ſu familia, ſerà obedecido de pocos; tambien tiene familia en poblado, y puede ſer obedecido de muchos mas, y aunque paſſe con menor gaſto, y cumplimiento en ſu perſona, ſi no es una fiera intratable, le ha de tener maior en los hoſpedages.

11 Si los Chilenos, y Araucanos ſe defendieron tanto reſiſtiendo à los Eſpañoles, no fue por ſer ſilveſtres, ſino por ſer valeroſos, y tener maior arte, è induſtria, y para tenerla ſe havian valido de la ſubordinacion de familias, y apellidos con alguna forma de policia, y Republica. Los hijos de Iſrael ſe retiraron à las cavernas, y cuebas por la miſeria de ſu fortuna, pero mejorada, vivieron en comunidad. Los Alarbes no ſon exemplar, ſino eſcarmiento; es gente,

que vive de rapiña, y ſon deſpojo de la diſciplina militar de otros hombres.

10 Si los Patriarcas antiguos (e) vivieron en tiendas, ò Tabernaculos, ſiguieron el divino impulſo, que los quiſo peregrinos; y como nos conſta de Iſaac, la neceſsidad de vivir en tierra eſtraña, y la embidia, que le tenian los Naturales le ocaſionò mudar ſitios, y lugares para ſu habitacion. De Jacob dice la Eſcriptura, que habitaba en Tabernaculos, pero muchos quieren, que con eſte modo de hablar ſe ſignifique, frequentaba las Eſcuelas para adquirir el temor de Dios, y la ſabiduria, à diſtincion de ſu hermano Eſaù, que agreſte, y aficionado al campo vivia mas auſente de ſu caſa.

(e) Ad Hebr. cap. 11. Gen. c. 26. & c. 25. Vide Cornel. Lyr. & Caldæum.

§. II.

DE LA SUMPTUOSIDAD DE los edificios.

1 LA Sumptuoſidad de edificios es argumento grande de la Policia, y urbanidad de las Monarchias, y aſsi generalmente las Republicas, donde mas ha florecido, ſe eſmeraron mas en la grandeza oſtentoſa de ſus obras; por eſſo hallamos en Eſpaña tantos raſtros, y ſeñales de edificios ſumptuoſos, porque haviendoſe apoderado della los Romanos, los labraron en aquellas Ciudades, donde hicieron ſu principal aſsiento, como en Tarragona, Zaragoza, Merida, Segovia, y otras.

2 Eſpaña en tiempos antiquiſsimos, como tuvo poca policia en las coſtumbres, la tuvo tambien en las fabricas; no hai memoria, que los Phenicios, y

Carthaginenſes haian edificado en ella ſumptuoſamente, los Godos edificaron mal, los Moros peor, y aſsi Ciudades de aquellos tiempos ſon de calles mal trazadas, y angoſtas, de ſitios aſperos, y de edificios deslucidos; pero deſpues que creciò eſta Monarchia, ſe ha aumentado, y mejorado tanto en ellos, uſando de las comodidades, y del arte con la potencia, que la Monarchia trahe conſigo, que comparadas las Ciudades de Eſpaña con las de otras Naciones, ſe pueden anteponer à las de muchos Reynos en la ſumptuoſidad de los edificios, y comparar con las mejores de otros Dominios.

3 Gloria, y grandeza es de nueſtra Eſpaña, que todas ſus Provincias tengan algunas Ciudades inſignes, ò Poblaciones nobiliſsimas. Caſtilla la Nueva à Madrid, y Toledo; Caſtilla la Vieja à Burgos, Valladolid, Segovia, Avila, y otras; Andalucia à Sevilla, Cadiz, Cordova, Granada, Jaen, Ezija, Antequera, y otras muchas; Galicia à Compoſtela, Coruña, y Pontebedra; Guipuzcoa à Toloſa, San Sebaſtian, y Vergara; Vizcaya à Vilbao, y Orduña; Navarra à Pamplona, Tudela, y Viana; Aragon à Zaragoza, y Calatayud; Cataluña à Barcelona, Perpiñàn, Tarragona, y Lerida; el Reyno de Valencia à Valencia, Alicante, y Orihuela; el de Murcia à Murcia, Carthagena, y Lorca; Eſtremadura à Merida, Truxillo, Badajòz, Caceres, Plaſencia, y Llerena; el Reyno de Leon à Leon, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora, y Toro; Portugal à Lisboa, Evora, Cohimbra, Braga, y Oporto.

4 La ſumptuoſidad puede ſer en el arte, ò en la materia, y los edificios pueden dividirſe en tres claſſes, ſacros, publicos, ò privados: En los privados, y muchos publicos conviene, que la materia ſea

la que es familiar en el Paìs, donde ſe fabrican, y aſsì en Madrid, Zaragoza, y caſi todo el Reyno de Aragon ſon de ladrillo; en Valladolid, y Leon de tapia, en Avila, Burgos, Salamanca, y Barcelona de piedra: la razon es, porque traher, y portear materiales eſtraños es coſtiſsimo, y porque donde hai aquellos materiales, ſon mas primoroſos los oficiales, y Maeſtros.

5 Los edificios privados tienen una parte, que pertenece à la conſideracion civil, y es la que ſe vè, otra la domeſtica, y que no ſe vè, y eſta ſe ha de diſponer conforme à la neceſsidad de cada uno: la que ſe vè, es cierto, conviene, tenga aquella ſumptuoſidad del arte, que conſiſte en guardar, quanto fuere poſsible, uniformidad en la altura, en el orden de los quadros, en la diſpoſicion de las ventanas, y texas, aunque para repreſentarla ſea neceſſario fingirla, y en edificar à cordel, como diſpone la nueva ley de la Policia de Eſpaña; porque todo eſto ſirve aſsi para la hermoſura, como para la ſalud, por ſer mas facil de ventilarſe no haviendo angulos, ni rincones.

6 Las paredes principales deben ſer grueſſas; en unas partes convienen bobedas, en otras terrados, en unas grandes apoſentos, en otras pequeños, en unas edificios altos, en otras mas baxos, en unas con patios, en otras ſin ellos, conforme à los temples del ayre, y de la tierra, ſirviendoſe el arte del cotejo de los temples, y edificios para atender à la ſalud, y conveniencia, y juntamente à la buena viſta, y parecer con la perpetuidad, y firmeza de las obras.

7 Eſta es parte principaliſsima del arte, no porque eſtos edificios haian de tener fortaleza para reſiſtir enemigos, como las Murallas, Caſtillos, Ciu-

dadelas, y otras fortificaciones; pero deben ſer fuertes para la ſeguridad, y para ſu conſervacion; y eſta firmeza conſiſte en la igualdad, proporcion de cimientos, trabazon de maderas, y paredes, y otras coſas, que pide el arte en las fabricas. A eſto mira la diſpoſicion de la ley nueva de la Policia, ordenando, haia torres en las eſquinas, porque como eſtas piden maior cimiento, y firmeza, demàs de la hermoſura, con que ſobreſalen, eſtorvan, y reſiſten al empujo, y coz de los edificios.

8 Las fabricas, y edificios ſacros, y dedicados al culto Divino han de ſer ſumptuoſos en el arte, y en la materia; eſto prueban las razones, que ſe dieron para que los Templos ſe ſirvan de oro, plata, y piedras precioſas; y hallo tambien otra razon: Todos los que profeſſan eſta facultad Politica, convienen, es neceſſario, que las Republicas tengan lugares diputados para el entretenimiento, y recreacion decente de ſus moradores; muchos deſtos lugares no pueden ſer tan frequentados de algunos, como pide ſu neceſsidad de divertir el animo; porque ni ſon decentes à todos eſtados, ni ellos, y ſu frequencia tienen fin tan noble como los concurſos à las funciones ſagradas, y à los Templos.

9 Eſtos ſin duda alguna han de frequentarſe mas en todo tiempo, ſon decentes à qualquier eſtado, por retirado que ſea, y tienen por fin el culto Divino, y la ſujecion à Dios, y en ellos no ſolo la dulçura grave de la muſica Ecleſiaſtica, la riqueza, y curioſo adorno de los Altares, la hermoſura de la pintura, ſino el artificio, y precioſidad de la fabrica aiudan à hazer mejor reconocimiento à Dios, y à dilatar mas los animos con diverſion apacible, y entretenimiento no ſolo decente, y licito, ſino provechoſo.

La

10 La tercera claſſe de edificios ſon los publicos; eſtos, ò ſon diputados para beneficio comun, ò para ſervicio del Principe, que podemos llamar Aulicos; los que ſirven al Soberano, conviene tambien, que en el arte, y en la materia ſean ſumptuoſos, aſsi por la oſtentacion, y grandeza, que repreſentan los Principes, como por el reſpeto, y veneracion, que eſtas obras concilian en los Vaſſallos, cuyo eſtado, y decencia debe ſer en todo inferior à la de ſus Soberanos; y entiendo eſto no ſolamente de los principales Palacios, ſino de las caſas de recreacion, y de las fundaciones, que mandaren hazer los Reyes, las quales todas han de manifeſtar la magnificencia, y grandeza de ſu dueño, ò fundador.

11 Los edificios, que ſe dedican al beneficio comun, ò ſon para los Conſiſtorios, Ayuntamientos, y Tribunales, ò ſon pueſtos deſtinados para aſsiſtir, y vèr las fieſtas publicas, que ſe celebran, y todos eſtos, es bien, tengan ſumptuoſidad, que mueſtre la grandeza de la Republica; ò ſon fuentes, ò puentes, en las quales todas las Republicas han atendido mucho à la hermoſura, y ſeguridad; ò ſon lonjas para el comercio, y en ellas mucho mas que de la hermoſura ſe neceſsita de buena diſpoſicion; ò ſon Alondigas, Panaderias, carnicerias, y mataderos, y eſta eſpecie de obras no pide ſumptuoſidad, pero ſi hermoſura, para que en ellas eſtèn decentemente los eſcudos de armas de la Republica, como tambien ſe requiere aqui providencia grande, para que el arte las acomode convenientemente à los vſos de ſu inſtitucion, poniendo los mataderos, y raſtros en lugares retirados, y las carnicerias dentro de las Ciudades, pero al Septentrion, ò Poniente; las Alondigas, donde ſe ventilen, y conſerven ſin humedad, ò en alto,

ò en baxo conforme el temple, y diſpoſicion de la tierra.

12 Puede preguntarſe aqui, ſi es mejor diſpoſicion de govierno, que en las Ciudades estèn los Artifices de cada profeſsion, y oficio juntos, y diſtribuìdos en vna calle, ò que estèn ſeparados en diverſas; pero de ſuerte, que en cada vna haia las comodidades, y oficios mas preciſos para la vida. Eſta ſegunda parte he oìdo ſe practica en algunas famoſas Ciudades de otros Reynos, como Londres, Parìs, y otras; y parece diſpoſicion mas hermoſa, porque deſta ſuerte no ſolo la Republica es una, ſino que cada calle parece una Republica.

13 Pero mejor, y mas acertado parece el juicio del Rey Phelipe Segundo, que en la diſpoſicion del edificio de Valladolid, dicen, ordenò, eſtuvieſſen juntos aquellos oficios, que no ſon tan neceſſarios para la vida humana, como Mercaderes de ſedas, Plateros, Cereros, Eſpaderos, Lenceros, Guarnicioneros, Joieros, Traperos, Roperos; pero los oficios frequentemente neceſſarios, como Saſtres, Zapateros, Figoneros, Bodegoneros, Carpinteros, Herradores, Aloxeros, Meſoneros, y Boticarios, quiſo, ſe repartieſſen por varias partes de la Ciudad; y eſta forma es caſi la miſma, que ſe guarda en la Corte de Madrid.

14 La primera parte deſta diſpoſicion demàs de la hermoſura, parece mas ocaſionada, aſsi para que ſean acomodados los precios por la emulacion de los Mercaderes, y de los que deſean mas frequentadas ſus tiendas, como para que ſean mas acertadas las compras por el facil cotejo, y conferencia, que de la mercaderia puede hacer el comprador. La ſegunda trahe la conveniencia, que eſtando dichos oficios repar-

partidos por la Villa; y ſiendo la neceſsidad de aquellas eſpecies tan frequente, el remedio eſtà mas à mano, y es mas facil el recurſo.

§. III.

DEL SITIO DE LAS CIUDADES.

1 UNas Ciudades ſon mediterraneas; otras maritimas: Preguntaſe, què ſitio ſea mejor, y mas conveniente? Por las mediterraneas ſe alega, que las maritimas ni ſon de tanta coſecha de frutos, ni de tanta recreacion de campos, porque ocupando el mar los pueſtos no dà lugar à las Quintas para la diverſion, ni à los Cortijos para la labor, y grangeria; ni ſu habitacion es tan acomodada para conſervar los frutos, porque el mar no permite ſotanos, ò cuebas, en que las carnes, las cecinas, el vino, y azeite ſe conſerven. Demàs deſto las maritimas eſtàn mas expueſtas à enemigos, à terremotos, y contagios introducidos por los Eſtrangeros, y generalmente hai en ellas maior ocaſion para enfermar, aſsi por la violencia de los vientos, como porque la frequencia del peſcado, y ſu conſumo las mantiene de manjar menos ſano, y la peſqueria, y deſpojos della las hacen de mal olor, è inficionan el aire.

2 Mas contra eſta opinion ſe puede diſcurrir à favor de las Ciudades maritimas, que el comercio hace famoſas, y cèlebres las Ciudades, como tambien el concurſo, y poblacion grande las iluſtra: pues por què no ſeràn preferidas las maritimas, que no ſolo tienen poblacion de los naturales, ſino mucha de advenedizos, y de eſtraños, y en el comercio manifieſ-

tamente ſe aventajan à las mediterraneas? Añadeſe eſto, que como es tan facil conducir à ellas todo genero de mercaderias, florece alli la abundancia, y ſe goza de grande comodidad en los precios: calidades, que ſin duda hacen mui amable la habitacion, y eſtancia en una Ciudad.

3 En eſte punto, ſi la queſtion es de las conveniencias de unas, y otras Ciudades, mi parecer, è inclinacion eſtà por las Ciudades maritimas: fundome en la experiencia, con que vemos, que las Ciudades mas medradas ſon las que tienen Puerto, y pueden gozar las utilidades de la navegacion, como en Andalucia, Sevilla, Cadiz, y Malaga; en Cataluña, Barcelona; en el Reyno de Valencia, la Ciudad deſte nombre, y Alicante; en Galicia, Pontevedra, Coruña, y otros Lugares; en Aſturias, Avilès, y Gijon; en Vizcaya, Vilbao; en Guipuzcoa, San Sebaſtian; en Portugal, Lisboa, y Oporto; y en las Naciones Eſtrangeras las mas floridas, que conocemos, ſon las Ciudades maritimas, como Londres, Napoles, Venecia, Palermo, Mecina, Genova, Liorna, Amberes, Amſterdan, y tantas riquiſsimas Ciudades, como guarnecen la Francia.

4 Pero aunque eſte ſentimiento me parece en eſta parte verdadero, juzgo juntamente, que los pueſtos, y ſitios maritimos no ſon à propoſito para Cortes de los Reynos, ni para otras muchas Ciudades, como ſon las que llamamos Cabezas de Partido, y aquellas, donde huvieren de reſidir Chancillerias. Porque las Ciudades maritimas eſtàn en el extremo del Diametro, y no en el centro; y aſsi no pudieran muchos Lugares de la juriſdiccion proveerſe tan comodamente de lo neceſſario, y fuera mucho mas dificil el recurſo à pedir juſticia?

5 Eſta razon procede eſpecialmente para deſaprobar las Cortes ſituadas en los confines de Reynos, como ſon los Lugares maritimos; las Cortes deben ſer el centro, à quien puedan recurrir mas facilmente las demàs partes del Reyno por los deſpachos de ſus negociaciones, y deſde donde con brevedad, como la araña deſde el centro de ſu tela, pueda acudir el Principe à ſoſſegar qualquiera inquietud, y movimiento, que ſucediere. Demàs deſto las Cortes eſtàn dedicadas al govierno, y adminiſtracion de juſticia, y no es conveniente ſe oìgan alli los rumores, y turbaciones de guerra, que ſuelen ſer frequentes en las Ciudades maritimas, que han de eſtàr ſiempre en defenſa.

6 Las fuerças de la Republica, y diſpoſicion del govierno ſe conocen mas intimamente en las Cortes; y ſiendo como es inconveniente, que tanteen eſtas coſas los eſtraños, haì maior peligro en los lugares maritimos, donde entran, y acuden con mucha maior frequencia los Eſtrangeros. Como en los Exercitos no ſe debe muchas vezes aventurar todo à un lance, ſino dexar, y reſervar fuerças, con que poderſe recobrar, aſsi tambien en las Monarchias no es bien poner ſiempre à pleito la Cabeza del Imperio, y tenerla en frontera de enemigos con paſſo franco para poder invadirla, como ſucederia en la Corte, que fueſſe maritima, y ſe experimentò en la pèrdida de Conſtantinopla, quando el Emperador Paleologo perdiò aquella opulentiſsima Ciudad.

7 Finalmente, ſi ſe hace memoria de las famoſas Cortes antiguas, ſe hallaràn pocas, que haian ſido maritimas; no Jeruſalen Corte de los Hebreos, no Ecbatanis (a) de los Medos, no Suſan (b) de los Perſas, no Ninive de los Aſsiros, no Babilonia (c) de los Caldeos.

(a) Iudith. c. 1.
(b) Eſth. cap. 1.
(c) Daniel. c. 4.

Tyro,

8 Tyro Corte, y Metropoli hermoſiſsima de Phenicia eſtuvo ſituada, como ſe lee en Ezechiel, (*d*) en el corazon del mar, por eſtàr, ſegun cuenta (*e*) Plinio, como Isla, ſetecientos paſſos dentro de ſus ondas, y es cierto fue emporio del Orbe, y mas, que Ciudad, imagen de un mundo abreviado, y de quien, como nota San Geronimo, por la magnificencia, grandeza, y gloria de ſus moradores ſe podia decir lo que de Roma dixo el Embaxador del Rey Pirro, llamandola Ciudad poblada de Reyes; pero como leemos eſta ſu opulencia, y ſobervia, leemos juntamente ſus peligros, y el rigor, con què fue muchas vezes acometida.

(*d*) Ezech. c. 27.

(*e*) Plin. lib. 5. c. 19

9 Nabucodonoſor la deſtruiò, haviendo tomado con tanto empeño ſu conquiſta, que de Isla la reduxo à Peninſula, haciendo què infinitos trabajadores allanaſſen el mar, y macizaſſen con peñaſcos, y faginas ſus ſenos, y profundidades, para que deſde tierra firme pudieſſe ſer atacada, y aſſaltada de ſu Infanteria; empreſſa verdaderamente ardua, prolixa, y de tan continùado trabajo, que como ſe pinta (*f*) en Ezechiel, quedaron calvas las cabezas de los trabajadores, y peones con la tarèa, y continuacion de portear los materiales, que ſe arrojaban al mar. Con la miſma induſtria la debelò, y deſtruiò (*g*) tambien docientos y cinquenta años deſpues la animoſidad de Alexandro, en otra ocaſion la abraſſaron los Mahometanos, tambien Dominico Veneto la rindiò, y el año de mil docientos y noventa de nueſtra ſalud la entregò Saladino à las llamas, y enteramente la demoliò.

(*f*) Ezech. c. 29.

(*g*) Curt. lib. 4. de Vita Alex. Pompon. Mel. lib. 1. de Situ Orb. Hect. Pint. in cap. 26. Ezech. Cornel. in Iſai. c. 23:

* * *

§. IV.

DE LAS CIUDADES MURADAS.

1 NO ſe duda, que las Ciudades, que eſtàn en las fronteras, y confines de los Reynos, deben eſtàr muradas, aunque algunos no aprueban, haia murallas por la parte, que la Ciudad eſtà abrigada, y defendida de ſus Caſtillos, ò fortalezas, ſino por la parte, que eſtà ſin eſte abrigo, y defenſa; porque deſta ſuerte con lo que tiene de murada puede defenderſe del enemigo, y por la parte, que eſtà ſin muros, puede deſde la fortaleza ſer batida, ſi el enemigo la tomare.

2 Acerca de las Ciudades mediterraneas hai diverſos pareceres; los que juzgan, que conviene eſtèn muradas, pueden fundarſe, que aſsi como la hermoſura de los edificios interiores de la Ciudad ſirve à ſu maior policia, tambien las murallas le dàn grande ornato, y hermoſura; y ſon cauſa de la buena diſpoſicion del edificio, no dando lugar, à que la poblacion ſe derrame ſin arte mal aprovechado el ſitio, y con fealdad en la proporcion. Eſtando muradas las Ciudades tienen ſus entradas, y ſalidas ciertas, con lo qual pueden facilmente hacerſe los regiſtros, y cobrarſe los tributos de las eſpecies, ò mercaderias, que entran en ellas, como tambien defenderſe en tiempo de peſte, y cerrarſe, quando ſea neceſſario.

3 Si las Ciudades eſtàn abiertas, y ſin la defenſa de murallas, venciendo el enemigo las fronteras, puede correr libremente la campaña, hacerſe dueño de las poblaciones, y penetrar lo interior del Reyno, inconveniente ſin duda laſtimoſo, y dere-

chamente contrario à la conſervacion de la Republica, como ha experimentado Caſtilla en las dos entradas, que hicieron en lo interior de ſus tierras los Generales de la grande Aliança contra el Rey nueſtro ſeñor Phelipe Quinto. Por eſſo no falta quien diga, que labrarſe aquellas torrecillas en las Coronas de los Reyes es aviſarles el cuidado, que han de tener en reſguardar con murallas, y caſtillos las Ciudades de los Reynos para la ſeguridad, y conſervacion de ſus Coronas.

4 Por la opinion contraria me parece hai mas ſolido fundamento, dexo la autoridad de Licurgo, que no queria otros muros en las Ciudades, que los pechos de ſus moradores. Menos caſo ſe ha de hacer de la valentia de otros muchos, que refiere (a) Plutarco, los quales viendo alguna Ciudad murada, atribuian à cobardia eſta prevencion, y defenſa, diciendo, no eran hombres, ſino mugeres, los que habitaban en ella.

5 Solo me inclina à eſta ſentencia la razon. La Monarchia, à quien apoiamos, tiene ſu principal ſeguridad en la falta de recurſo para los ſedicioſos, mal contentos, y rebeldes, de los quales muchos podrian tener fuerças de que valerſe, y animo para intentar novedades, ò lo menos para ſacar ventajoſos partidos de ſu Principe, ſi hallaſſen Ciudades muradas, què poner en defenſa para mantener ſus inquietudes. El ſedicioſo Seba, que revelò (b) contra el Rey David, ſus ſequaces, y parciales ſe acogieron à la Ciudad muràda de Abela para defenderſe de ſu gente, y de ſus armas; y en las alteraciones de las Comunidades de Caſtilla lo que mas detuvo el ſoſsiego, y quietud publica, fue tener donde abrigarſe los alterados. A eſtos lances, y contingencias no raras en

el

(a) Plutarc.inLacon. Apoph.

(b) 2.Reg.c.20.

el mundo ha de eſtenderſe la providencia del Principe para prevenir peligros, porque como no ha de vivir en deſconfiança de ſu ſeguridad, tampoco en una perſuaſion temeraria de ſu quietud.

6 Ni es para que ſe olvide el empeño, en que puſieran al Principe las Ciudades muradas, pues quando ſeria bien, que ſus cuidados le tiraſſen à las extremidades del Imperio para la defenſa, ò dilatacion juſta de ſus dominios, ſe habrian de eſtrechar en gran parte al corazon, y centro del Reyno para ſu conſervacion; y como para eſta aprovechan poco las murallas en las Ciudades, ſi les faltan ſoldados, armas, y demàs proviſiones neceſſarias, era indiſpenſable el conſumo de grandes caudales para mantener ſiempre de reſerva guarniciones, y almacenes, para quando ſe ofrecieſſe la ocaſion, cuyo gaſto, ò ſe pudiera eſcuſar, ò pudiera ſervir, y emplearſe en aumentar fuerças contra los enemigos de la Corona, y del Eſtado.

7 Para el buen orden de regiſtros, cobrança de tributos, è impoſiciones no ſon neceſſarias murallas, baſtan puertas, como vemos en Madrid, y otras Ciudades. Si ſe echa menos el ornato, y hermoſura de la Ciudad, que conſiſta en murallas, puede conſeguirſe con darle las que ſirvan ſolo al buen parecer, y no le dèn fortaleza, y defenſa. Quando los enemigos vencen, y fuerçan las fronteras, no hai duda, padecen las haciendas de los Vaſſallos, y muchas veces por falta del rigor, y diſciplina militar las honras; pero ſi hallaſſen Ciudades muradas, y fuertes, en que hacer pie, creciera mucho mas el daño, porque ſe haria mas permanente, ſe aſſegurarian mejor las contribuciones, y al Principe le fuera mas dificil deſalojarlos, y recobrar el Pais.

Por

8 Por eſſo los Generales del ſeñor Archiduque procuraban con tan ardiente diligencia fortificar la Ciudad de Toledo, deſpues que vencida la batalla de Zaragoza ſe arrojaron à lo interior de Caſtilla, y à ſu Corte de Madrid. Eſte fue un deslumbramiento, que contaban entonces hombres practicos en la guerra entre las ſeñales de la Providencia defenſora de la juſticia del Rey nueſtro ſeñor Phelipe Quinto. No era, decian, pequeña ventaja de la victoria la conquiſta del Reyno de Aragon, poder inquietar ſegunda vez el Reyno de Valencia, y eſtenderſe à los pueſtos immediatos, y fuertes de Moya, Cuenca, y Alarcon para hacer por entonces frontera, y deſde alli eſtender facilmente ſus correrias, y contribuciones por las Provincias de Alcarria, Mancha, y parte del Reyno de Murcia.

9 Deſta ſuerte no ſe aventuraba la ſubſiſtencia, y honor del Exercito, traiendole, como ſuccediò, à la afrenta de la fuga, y al matadero de Villa Viciosa, el Reyno conquiſtado de Aragon ſe aſſeguraba, ſe adelantaban con provecho otras conquiſtas; y ſe ponian en un eſtado, que en lo natural era empreſſa mui larga, y coſtoſa arrojarlos deſtos Dominios.

10 Mejor diſcurriò el Conde de Preterbourg en la entrada, que deſde Valencia hizò en Caſtilla el año de mil ſetecientos y ſeis; porque hallando los Lugares abiertos, y ſin defenſa, y que los Pueblos obligados de la fuerça daban la obediencia al ſeñor Archiduque, pero que bolviendo ſus Tropas las eſpaldas para paſſar adelante, aclamaban à ſu legitimo dueño, y Rey Phelipe V. dixo, dixo, era impoſsible la conquiſta permanente de Caſtilla por falta de algunas Ciudades muradas, y fuertes, donde pueſtas

guarniciones mantuvieſſen en freno, y obediencia à los Payſanos; porque ſi para eſto ſe havia de deſmembrar el Exercito dexando parte de ſus Tropas en cada uno de los Lugares abiertos, demàs de quedar eſtas ſin abrigo, y expueſtas al rigor de los Naturales, era neceſſario hacer entrada en Caſtilla con el Exercito de Xerges.

CAPITULO IV.

DE LA POTENCIA DEL IMPERIO *por Plazas fuertes.*

§. I.

SUS CONVENIENCIAS, Y LUGAR *de ſu ſituacion.*

1 NO tomo aqui Plazas fuertes por lo miſmo que Ciudades fuertes; llamo aſsi à las Ciudadelas, Caſtillos, y Fortalezas: Eſtas ſe conſideran muy utiles, y neceſſarias en los Reynos, y las conveniencias, que producen, ſon la reputacion del Principe, y Republica, el contener à los Naturales en ſus obligaciones, el amedrentar à los enemigos, el uſo de la diſciplina militar aun en tiempo de paz, y quietud, el conſumo de la hazienda, y frutos, que ſe hace en beneficio de la tierra fronteriza, que ordinariamente ſuele ſer menos rica, y abundante de dinero, la ſeguridad, con que la gente del campo puede atender à las labores, y beneficio de las haziendas, el reſguardo de lo interior del Imperio, ſin que en èl ſuene el ruido de las armas, y ſe experimenten las incomodidades de la guerra.

2 Eſtos fines ſe conſiguen por medio de fortalezas diſtintas de Ciudades, mejor que por Ciuda-

des fuertes; la razon es, porque con menor coſta, y maior ſeguridad ſe mantiene una fortaleza, que una Ciudad, pues ni conſume tantos viveres, y proviſiones, ni neceſsita de tanta gente, y eſta puede ſer eſcogida ſin mezcla de inutiles, y de maior confiança; y ſi ſucediere perderſe la Ciudad, ſi no hai fortaleza, eſtà perdido tambien el Paìs, pero ſi la hai, es dueño del Paìs, quien poſſee la fortaleza.

3 El lugar, que juzgo conveniente para eſtas Plazas fuertes, ò fortalezas, es el que antes ſeñalè para las Ciudades muradas. La naturaleza parece dividiò los Reynos con muros de montañas, las quales no ſolamente dividen Paìſes, ſino muchas vezes hombres de diverſos naturales, animos, è inclinaciones, que con la finitimidad, y cercania, con la criança en diſtintas leyes, y coſtumbres, y con la ſujecion à Principes diferentes, ſuelen embolverſe en diſenſiones, y diſcordias, y aun los miſmos Soberanos por ſus intereſſes, y quexas muchas vezes buſcan la ſatisfacion en la guerra, y en las armas: Por tanto conviene, que à imitacion de la naturaleza prevenga el arte con muchas, y bien diſpueſtas fortalezas la reſiſtencia, y la ſeguridad en las fronteras. Pero las experiencias aſsi de Eſpaña, como de otros Reynos mueſtran, que ſon de grave inconveniente, y perjuicio las fortalezas en lugares internados en el Reyno, ò el Eſtado, y contra ellas militan las razones miſmas, que contra las Ciudades muradas.

4 El Principe debe tratar à los Vaſſallos como à hijos; pero por fieles, y leales, que aora los experimente, recatelos como à hombres, que pueden ſer enemigos, no conſintiendo, que el deſcontento tenga à mano fortalezas en abrigo, y defenſa de ſu

Aa re-

rebeldia, fie de la fidelidad del Vaſſallo, que no querrà faltar à ſu obligacion, y turbar la quietud, y paz del Eſtado, pero ſu vigilancia, y providencia diſponga las coſas de ſuerte, que aunque quiera, no pueda; entender que no querrà, es confiança, y entender que no podrà, es ſeguridad: eſta debe procurar ſiempre el Principe, y nunca debe tenerla por agravio el Vaſſallo. Si ſucedieſſe, que ſe pierdan las Fronteras, podrà el Principe fortificarſe en otros pueſtos; y ſi eſte es inconveniente, tambien el Enemigo, que ſe internare en el Reyno, ſi no determina retirarſe, habrà de ocupar lugares llanos, y abiertos con neceſsidad de fortificarlos, ù de eſtàr deſabrigado.

§. II.

CALIDADES, Y REQUISITOS DE UNA *Plaza para ſer fuerte.*

1 CInco coſas ſe requieren, ſitio, diſpoſicion, gente, viveres, y municiones. Poco ſirve ſea eſcogido el ſitio, ſi la diſpoſicion es mala; y que ſean excelentes diſpoſicion, y ſitio, ſi no hai ſoldados, que defiendan; ni aprovecha, haia ſoldados, ſi faltan viveres; ni baſta, que no falte, que comer, ſi no hai con que pelear. El ſitio ha de tener dos calidades à lo menos, ſer dificil de minarſe, y que no tenga pueſto conveniente, con que ſe pueda cubrir el enemigo para no ſer ofendido de la Artilleria, ni eminencia vecina de donde pueda ofender la contraria. La diſpoſicion pide, que la fortaleza ſea anchuroſa de ſitio, de paredes grueſſas con ſillares iguales, y pequeños, Plaza competente de armas,

poblacion, y Almacenes. Deſta materia hai eſcritos muchos libros, y ella pertenece mas al arte militar, que à la politica.

2 La gente debe ſer en numero ſuficiente para mantener la fortaleza, ſin permitir, que los Soldados, que la defienden, tengan perſonas inutiles, que gaſten, y conſuman los baſtimentos. Son mui cargoſas las guardas, que ſon indiſpenſables en las fortalezas, ſucediendoſe unas à otras, aſsi por los lienços de la muralla, como à la aſsiſtencia de la puerta principal, y conſervacion del Cuerpo de Guardia; lo qual junto con otros trabajos no puede executarſe, como pide la diſciplina Militar, ſin proporcionado numero de Soldados; porque ſiendo pocos, viviràn canſados, y en peligro de enfermar; y ſi la diſciplina Militar no tuviere eſta obſervancia, eſtarà la fortaleza aventurada, y à contingencia de ſorpreſſa, y de perderſe.

3 Aſsi la Guarnicion, como el Governador de la Plaza, quando eſta es, de Reynos advenedizos, y agregados à la Corona principal, regularmente conviene, ſea foraſtera, antes que natural de los miſmos Reynos, porque la maior preſumpcion de fidelidad mas eſtà por el Vaſſallo natural del Principe, que por el advenedizo; ſino es que à eſto ſe oponga mucha, y larga experiencia de lealtad, y valor, como ha manifeſtado el Reyno de Navarra, cuia hermoſa Plaza Pamplona ha eſtado dignamente muchos años en poder de Naturales.

4 Las proviſiones, y viveres piden pueſtos convenientes para ſu conſervacion, y ſe han de guardar los neceſſarios para mantener ſitio à lo menos de un año, procurando, que ſe renueven para la mejor aſsiſtencia, y ſalud de los Soldados, ſacando las an-

tiguas, y dañadas, y traiendo otras de nuevo; y que à esto estèn obligadas las Comarcas, y Paiſes de las Fortalezas; las quales deben estàr tambien ſurtidas de ingenios ſuficientes para moler à mano el trigo, y juntamente de buenos pozos, y limpias ciſternas para recoger el agua de los manantiales del ſitio, y mucho mejor la llovediza, para que no puedan cortarla los enemigos.

5 Las municiones ſe reducen à polvora, valeria, Artilleria, y todo lo perteneciente à eſte, y otros generos de armas, è ingenios deſtinados à varios fines de ofenſa, y de defenſa. La polvora neceſſita de la maior cuſtodia, y reſguardo; y aunque conviene, que los molinos, ò ingenios, donde ſe fabrica, eſtèn, ſi puede ſer, con alguna proximidad à la fortaleza para ſu mas facil, y pronta conduccion, no ſe han de introducir dentro della por el rieſgo de incendios, que tienen eſtas fabricas.

6 En lo demàs ſerà acertado, haia en las fortalezas Almacenes, donde ſe guarden las armas, que ſe fabricaren en el Reyno, ò ſe introduxeren de los Eſtraños, providencia, con que podràn proveerſe prontamente los Exercitos, y las Fortalezas eſtaràn municionadas en tiempo de ſitio, y quando no le havia, ſerviràn al miedo, y à la reputacion.

§. III.

DUDA INCIDENTE DE LA EXTREMA *defenſa de las Fortalezas.*

1 PReguntaſe, ſi en caſo, que la fortaleza eſtè ſitiada, falta de gente, mantenimientos, y municiones, batidas las murallas, y ſin eſperança de ſocorro, ſea mas conveniente entre-

garla con partidos, ò morir en ſu defenſa? Por parte de la entrega ſe arguie. El bien comun de la Republica ha de prevalecer al particular; y haviendo de perderſe la Plaza, ſegun parece en eſtas circunſtancias, ſerà bien comun entregarla; porque ſe conſiguen dos utilidades, una la conſervacion del reſiduo de la gente, otra la de los partidos, y condiciones de la entrega.

2 De no rendir la fortaleza inſiſtiendo en ſu defenſa haſta morir, no ſe conſigue otro fruto, que una vana reputacion del que muere, que hace deſſa ſuerte del animoſo, y esforçado; y no es prudente eſtimacion aquella, que aprecia la temeridad, como no fuera la de aquellos, que aplaudieſſen, y celebraſſen, à los que ponen las manos en sì miſmos, accion, que es hija del temor de alguna ignominia, y no de grandeza, y vizarria de animo.

3 Mas por el contrario pudiera aqui parecerle à alguno, que no debe llamarſe reputacion vana, la que en eſtas circunſtancias, y ocaſiones ſe grangea: No es vana reputacion, ni contraria à juicio prudente la que nace de una accion, que es gallarda, ſi por otra parte es licita, y honeſta; que ſea licito defender la fortaleza haſta morir, parece, puede probarſe con el exemplo (a) del Soldado, que licitamente ſe arroja à la brecha en el aſſalto, y perſevera en ſu pueſto, ò eſtacion aun con moral certidumbre de ſu muerte; y con el de aquellos, que conociendo han de perecer, dàn fuego à la mina, y derriban la torre para deſtruìr al enemigo, ò queman la nave, para que no venga à ſus manos; y finalmente, con el exemplo del Vaſſallo, que licitamente puede arrojarſe à recibir un fatal golpe por conſervar la vida de ſu Principe.

(a) Lug. diſp. 10. q. 1. Leſio lib. 2. c. 9. n. 32. Fagund. t. 1. lib. 5. c. 11.

4 Aqui eſtos heroicos defenſores, de quien ſe habla, directamente no ſe matan, ni eſto es poner las manos en sì miſmos, ſino que por ſu Principe, y por el bien de ſu Republica aventùran ſus vidas, procurando ponerlas en el agreſſor, y enemigo en defenſa de la fortaleza, que ſe fiò à ſu valor. Pues por què en tales lances no grangearàn reputacion, y eſtimacion verdadera, y tanto maior, quanto ſuelen ſer mas hazañoſos los mas deſconfiados de la vida? Verdaderamente ſi las acciones de los Eſpañoles antiguos en Sagunto, y en Numancia pudieran purgarſe de quanto tuvieron de culpa, y temeridad, quien puede dudar les quedaria gran parte de gallardia?

5 Con todo eſſo reducida la fortaleza à la eſtrechèz, y circunſtancias de la queſtion no me parece licita ſu eſtrema defenſa haſta morir, ſino es en caſo, que fueſſe de graviſsimo daño à la Republica no detener alli mas tiempo al enemigo. Porque faltando, como parece la eſperança prudente (b) de prevalecer, ſeria exponerſe à morir vanamente, y ſin fruto. El ſoldado, que ſe arroja à la brecha tiene eſperança, de que prevalezca ſu Principe, y exercito, y la miſma tiene ſu General, que le manda aſſaltar, y acometer. Para que la accion de derribar la torre, y quemar la nave ſe cohoneſte, piden ſiempre indiſpenſablemente los Authores mui urgente, y grave cauſa del bien publico, como la hai para exponerſe al golpe por librar de la muerte al Principe.

6 Portanto en el caſo propueſto, deſpues de una honrada, y decoroſa defenſa debe entregarſe la fortaleza con las mejores, y mas favorables condiciones, que ſe puedan conſeguir; y eſto aunque dentro de la Plaza eſtèn ſolamente los Soldados, que la defienden, porque mucho mejor ha de entregarſe,

quan-

[b] Vide Molin. t. 1. de Iuſt. &c. 2. diſp. 116.

quando huvieſſe poblacion de inocentes con rieſgo de ſer afrentados, ò paſſados à cuchillo. Eſto vemos, que practican los Comandantes, y Capitanes mas celebrados de valor, de militares eſpiritus, y de experimentada confiança; aſsi ſe hace mejor la cauſa, y ſervicio de la Republica, conſervandole la gente, y eſta ſe preſume ſer la voluntad del Principe, con cuia authoridad ſe hace la guerra.

7 Dos coſas ſe han de advertir; una, que reconociendo el Capitan, ò Governador de la fortaleza, que es forçoſa la pèrdida, procure, ſea menor, demoliendola, y quemando municiones, y baſtimentos, para que no ſean deſpojos, que dèn maiores fuerças al enemigo; La ſegunda, que conſulte maduramente con la cordura, valor, experiencia, y circunſtancias, ſi puede, ò no deſeſperar del ſocorro; es mui grande la variedad de los ſuceſſos, y accidentes de la guerra, y muchas veces hà parecido no haver reſquicio para el ſocorro, y ſe ha logrado introducirle, como ſucediò en Oràn, y tambien en Malta, reducidas yà ſus fortalezas, y los ſitiados à ſumma anguſtia, y eſtrechura por los Mahometanos, que las combatian, y en el ſitio de Fuente-Ravìa por los Franceſes año de 1638. ſucediò caſi lo miſmo.

* * *

CAPITULO V.

DE LA POTENCIA DEL IMPERIO por las Armas.

§. I.

NECESSIDAD DE LAS ARMAS, Y PROMOCION de la Milicia.

1 MAnifieſto es, que las armas, y milicia bien diſciplinada hacen poderoſas las Monarchias, y Republicas. Por la virtud militar, decia (a) Tulio, goza gloria eterna nueſtra Ciudad, y conſigue por toda la tierra la celebridad de ſu nombre el Pueblo de los Romanos, eſta es la que con las armas ha dominado al mundo, y le ha ſujetado à nueſtro Imperio: Por tanto juſto es, que los Tribunales cedan à los Reales, el ocio à la milicia, la pluma à la eſpada, y las ſombras à la luz, y que aquella virtud ſea en nueſtra Ciudad la primera, y ſeñora de todas, por la qual ella es la primera de las Ciudades, y la ſeñora del mundo.

(a) Cicer. Orat. pro muræn.

2 Diverſas ſon las palabras (b) de Valerio Maximo, pero el ſentimiento, y concepto es el miſmo. La diſciplina militar, decia, diligentemente obſervada, ha ſublimado al Pueblo Romano à la cumbre, y ſoberanìa del Imperio de Italia, y al Señorio de tantas Ciudades de Reyes poderoſos, y de eſtrañas, y esforçadas Naciones; ella ha abierto las puertas del Ponto Euxino, quebrado los cerrojos del Monte Tauro, y de los Alpes, y por ella haviendo tenido principio nueſtra Ciudad de una pequeña choza ò cabaña de Romulo, ha ſubido à tan alta, y auguſ-

(b) Val. Max.

guſta grandeza, que es el ornato, y gloria del Orbe. En una verdad tan ſin diſputa no gaſtemos la pluma, haziendo mencion de otros Reynos, que ha hecho robuſtos, cèlebres, y glorioſos la eſpada.

3 El exercicio de las armas es conveniente en todo tiempo, para que en el de la neceſsidad eſtèn diſpueſtos, y exercitados los animos, y mas faciles à ſocorrerla. Un Imperio grande ha de tener muchas armas en muchas partes, porque en muchas partes puede tener emulos, y enemigos, y aun dentro de sì miſmo las neceſsita, porque la reputacion, y poder del Principe conſervan la fidelidad de los Vaſſallos.

4 No ſolo neceſsitaron ſiempre los grandes Imperios de muchas armas, mas tambien en tiempos antiguos era neceſſario, fueſſen mui diverſas, y varias para pelear con diverſas Naciones: unos ſe valian mas de la cavalleria, otros de la infanteria, unos de la gineta, lança, y adarga, y otros de lança de enriſtre, unos de las flechas, otros de arcabuceria, y moſqueteria. En Caſtilla fueron mui celebradas, y honroſas las picas, para cuia proviſion, y abaſto eſtaba mandado, que en los Partidos de Vizcaya ſe plantaſſe cada año cierto numero de freſnos.

5 Mas yà fuera de terrible Artilleria, bombas, granadas, y otras invenciones deſte genero, las armas mas comunes en Europa ſon eſpada, fuſil, baioneta, piſtola, y carabina: Y en Eſpaña deſde los principios del Reynado de nueſtro Rey, y ſeñor Phelipe Quinto, ſucedieron la baioneta, y el fuſil à la pica, y al moſquete con induſtria acomodada, è ingenioſa, pues con ella ſe ha aligerado el peſo, y embarazo al infante, y calada la baioneta en ſu fuſil, tiene al miſmo tiempo pica, y moſquete, de ſuerte,

que un ſoldado equivale en armas à dos de otros tiempos, y en cierto modo hai mas ſoldados, que hombres, y con la mitad de hombres, que aora haia en la infanteria, hai tantos ſoldados, como antes.

6 No pudiendo pues ignorar los Principes, que la milicia, las armas, y ſoldados ſon eſtablecimiento de los Reynos, defenſa de la Religion, amplificacion del Eſtado, deſpertadores del temor de ſus enojos, recomendacion urgente, para que ſea atendida la repreſentacion de ſus pretenſiones; y finalmente, que à la ſombra, y proteccion de las armas florecen las letras, comercios, y buenas artes; es ſin duda, les conviene eſtàr ſiempre armados, y que deben buſcar, y abrazar los medios oportunos para promover en ſus Reynos la Milicia, y que no caigan en horror de las armas, y la guerra los Vaſſallos.

7 Dos generos de medios ſe me ofrecen; unos, que podemos llamar puramente morales; otros mixtos, por tener parte de natural; eſtos ſon, que el Principe diſponga, haia armas, no ſolamente en los Preſidios, Fronteras, y Exercitos, ſino que en ſus Alcazares, y Palacios ſe formen Armerias, que ſirvan al eſplendor, y lucimiento, y puedan aprovechar en las ocaſiones. En eſta providencia moſtràra guſto de coſas ſingulares, y eſcogidas, para que el animo de ſervirle procure ſe labren, las buſque, y ſe las trahiga.

8 De aqui, como ſuele ſer ordinario en los Principes inferiores, y en los Cavalleros, y Nobles el deſeo de imitar las acciones de ſu Principe, puede conſeguirſe, que ellos tambien ſe precien de formar Armerias, que puedan ſer de provecho, y lucimiento. Eſto, que ſe conſidera, executen de ſu voluntad los

Principes inferiores, convendria executaſſen obligadas las Ciudades, y al modo que en Barcelona, y Burgos ſe guardaba mucha, y buena Moſqueteria, y otras armas ofenſivas, y defenſivas, aſsi ſe ordenaſſe, que en las demàs Ciudades ſe puſieſſen, y formaſſen Armerias en las caſas de Ayuntamiento, que junto con iluſtrarlas, les ſerviria en las ocaſiones de aprieto, y neceſsidad.

9 Otro medio natural tambien es, que procuren, y guſten los Principes, que los regocijos, y feſtejos de las Republicas ſean exercicios militares, ò remedos ſuios; como reſeñas, eſcaramuzas, juegos de cañas, torneos, juſtas reales, juegos de armas, eſtafermos, ſortijas, y otros deſte genero. Eſtas coſas no ſolo ſirven à la diverſion, y entretenimiento, ſino que juntamente ſe practican alli las armas, los Nobles ſe hacen al manejo dellas, y de los cavallos, y eſtos ſe domeſtican más, y enſeñan para buenos uſos, y deſte modo ſe conſeguirà tambien, haia dueños que los crien, viendo el buen deſpacho, y venta, que les dà el uſo, y la aficion.

10 A David exercitaba Dios en los Deſiertos, (c) animandolo à batallar con Oſſos, y con Leones, para labrar en èl quien fueſſe terror de los Philiſteos, y un esforçado Capitan, que peleaſſe ſus batallas. Los Romanos tenian en el Campo Marcio muy eſcogidos Maeſtros, que à la juventud Romana enſeñaſſen el uſo de las armas, y de los cavallos, y deſta ſuerte, dice (d) Vegecio, los que no igualaban en robuſtèz, animoſidad, y valentia à la Nacion, y gente Eſpañola, ni en letras, y ſabiduria à la Griega, ni en aſtucia, y ſeguridad à la Africana, conſiguieron piſar ſus cervizes, haciendoſe dueños deſtas Naciones.

(c) Eccleſ.c.17.

(d) Vegec. lib. 1. de Re milit.

11 Què podia eſperar Sempronio Gracco de un Exercito de Siervos, que le entregaron, donde deſterrado el pundonor, y la honra, ſolo hacian ſombra ſus Vanderas à la vileza, puſilanimidad, y cobardia? Pero con el uſo de las armas, diſciplina, y enſeñança, en que continùamente los tenia, de tal ſuerte deſmintieron los Siervos ſu condicion, que olvidados de la bajeza de ſu ſangre, peleaban con el ardimiento de Nobles, y valor de Cavalleros.

12 Nì ſerà poco fecunda, y fructuoſa eſta induſtria de los Principes, pues con ella no ſolo ſe diſpondràn para los exercicios militares los animos de los Varones, ſino que en los niños por la natural inclinacion, que tienen à remedar las acciones, y hechos de los maiores, pintàra deſde luego la miſma aficion, y aun la imitacion en ſus diverſiones; y aquellos, que fueron juegos de la niñez al principio, podràn venir deſpues à enlazarſe con hazañas de glorioſos Capitanes. Niño de nueve años fue traido à Eſpaña el celebrado Annibal, para que ſe criaſſe entre el ruido de las armas, y llegò à ſer deſpues la conſternacion de Roma; y haviendo el Grande Alexandro aficionadoſe à la guerra deſde los doce de ſu edad, conſiguiò domar el mundo, y que à ſu viſta (e) callaſſe, y enmudecieſſe la tierra.

(e) 1.Machab.c.1.

13 Eſta educacion temprana pretendia Platon en ſu Republica, mandando que los niños fueſſen deſde luego impueſtos en el arte, y exercicio de la cavalleria, coſtumbre, que obſervaron con rigor los Perſas (f) en ſus hijos deſde los cinco años à los catorce; y los Scytas acoſtumbrados à las flechas, detenian à los ſuios en el deſeo del pan, y regalillo de la merienda, que les proponian pendiente en el aire,

(f) Plat.lib.3 1.Dialog. 5. de Repub. Juan Bohem. lib. 2. de Morib.gent.

haſta que debieſſen al acierto de ſus tiros el contentar, ò ſatisfacer ſu hambre, ò goloſina.

§. II.

OTROS MEDIOS DE PROMOVER LA *gloria militar.*

1 EL Segundo genero de medios para conſervar, y adelantar la milicia es de aquellos, que lla[illegible]morales, porque ſe toman de los motivos, como ſon las pagas, honores, y premios, que ſe dàn al exercicio de las armas. Eſta profeſsion abrazan, y ſiguen muchos por neceſsidad, en que los pone la Republica, otros por eleccion eſtimulados del deſeo de gloria, ù de la vizarria de ſus eſpiritus, y animoſidad de ſus corazones; y para que todos continuen guſtoſos, ò menos violentos en vida de tanta ſujecion, y peligros, y juntamente para que ſe eſcuſen motines, es de ſuma importancia la buena aſsiſtencia, y puntualidad en la paga de ſus ſueldos, y el juſto caſtigo de aquellos verdaderamente enemigos del Rey, y de la Patria, en cuias codicioſas manos ſe detienen, y divierten los caudales, que los Principes deſtinan à eſte fin.

2 Los antiguos dieron à entender eſta verdad con un Emblema. Pintaban en un campo de batalla una mano, que ſembraba eſcudos, y monedas de oro, de las quales luego nacian, y ſe formaban hombres, con eſta (a) letra. Eſto nace la codicia, y hambre inſaciable del oro. La mano que paga, tantos, quantos expende eſcudos, y monedas, libra, y forma ſoldados; una mano deſtas levantarà gente, formarà eſquadrones, y multiplicarà leones en campaña como arenas. Por el contrario, no hallo modo mas

eſi-

(a) Auri ſacra fames. Virg. lib. 6.

eficàz para extinguir la milicia, que dàr lugar, ſe infame con aquella voz tan indecoroſa, y contraria à la grandeza de los Soberanos: Que ſentar plaza de ſoldado es condenarſe à morir hambrientos, ò à vivir ladrones, ò mendigos.

3 Tienen los ſoldados expueſtas ſus venas al corte de las eſpadas, los cuerpos al dolor de las heridas, y la vida à la muerte en defenſa comun de la Republica, y en beneficio del repoſo, y quietud de los Vaſſallos. Ellos ſon como Ciudadela de todo el Reyno, y como muralla firme contra los atrevimientos del enemigo, para que no padezca la honeſtidad, y honra de las mugeres, el trabajo del Labrador en los campos, la aplicacion del Oficial en ſu Tienda, la aſsiſtencia del Mercader en ſu Lonja, y del Eclesiaſtico en ſus empleos; y fuera torpe ignorancia en un Principe no reconocer tanto beneficio, y dureza injuſta deſatender la ſatisfaccion de tanta deuda.

4 Rey huvo en la Gentilidad, que de tal ſuerte ſupo hacerſe cargo deſta obligacion, que para manifeſtar el reconocimiento de ſu animo, mandò en la diſpoſicion de ſu ultima voluntad le enterraſſen en el campo, para que beneficiada con las cenizas de ſu cuerpo la fecundidad de la tierra labraſſe maiores coſechas para mantenimiento de ſus ſoldados. No pagar ſu eſtipendio à la Milicia, es arrojar el Principe lo miſmo que recoge, y deſtruir aquello, que edifica. Què aprovecha levantar gente, y formar batallones, ò eſquadrones, ſi dexandolos ſin pagas, les abre el camino para la deſercion?

5 El ſueldo debe ſer cierto, pero no grande; eſto con el continuo exercicio es utiliſsimo medio para hacer ſoldados virtuoſos; ſer cierto, y ſeguro el ſueldo ſirve, para que ſe eſcuſen robos, y ſer mo-

derado aprovecha; para que ſe eſcuſen juegos, torpezas, y profanidad; tan mal me pareciera un exercito lleno de galas, como un exercito deſnudo; uno, y otro ſon imagen, que repreſenta el afecto de un mal Principe; al exercito lleno de galas miro como ſimbolo de unas manos, que empobrecen, y deſnudan à muchos por veſtir ricamente à pocos; y al exercito deſnudo, como ſimbolo de otras, que haviendo de empuñar el azero contra los robos, reparten, y dàn eſpadas para introducir latrocinios.

6 Què no intentaràn ſoldados mal ſufridos, que por una parte ſe conſideran con las piſtolas en las ſienes, ſi ſe huien, y deſertan; y por otra ſe miran hambrientos, deſnudos, y deſatendidos de ſu Principe? Què perſonas eſtaràn libres de ſus inſultos? Què caſa eſtarà con ſeguridad en poblado? Y què hacienda ſin peligro en el deſierto? Aun de toda una Armada, en que ſe hallan tantos hombres de honra, y de verguença, dixo (*b*) con verdad Caſiodoro, el exercito aiuno no puede guardar diſciplina, porque con las armas en la mano preſume tomar lo que le falta, y neceſsita.

7 Demàs deſto ſe ha de conſiderar, que no es la milicia de Europa, como la que nos cuentan las hiſtorias del dilatadiſsimo Imperio de la China, ſus exercitos (*c*) ſe forman en gran parte de Eſclavos, y perſonas apocadas, y de la mas baxa ſuerte de la Republica, que ni por eſperança de premio, ni por lealtad à ſu Principe, ò amor à la Patria ſigue las vanderas, ſino por el interès de ſuſtentar la vida, al modo que trabaja el oficial del arte mas vil; y miſerable; y aſsi no teniendo honra, ni nobleza las armas, y las eſpadas, ſu milicia, y conſiguientemente ſu Monarchia mas parece de artificio, que de fuerça.

(*b*) Diſciplinam ſervare non poteſt ieiunus exercitus, dum, quod deeſt, præſumit armatus. Caſiod.

(*c*) P. Nicolàs Trigaurc. Hiſt. de la China, lib. 1. c. 9.

8 Por eſſo conviene, que el ſoldado no ſolo tenga en ſus manos el ſueldo diario de ſus trabajos, ſino que por la experiencia de vèr, atiende el Principe los meritos de la guerra, tenga tambien à ſus ojos el premio de ſus ſervicios. Terrible tentacion fuera para el deſpecho de militares, y abandono de las armas, ſi los honores, pueſtos, y ventajas encontraſſen ſiempre à los que ſolo tienen pico para hablar al lado de los Reyes, y en los Palacios, y nunca hallaſſen à los que en ſervicio de la Republica tienen manos para obrar en la campaña. Veanſe pues las manos del Principe llenas de beneficios, y premios, para tener à los que bien ſirven en la milicia, llenos de eſperanças, y deſſa ſuerte tendrà llenos de ſoldados los campos.

9 Luego que ſe publicò en el Exercito del Rey Saul, que al Varon, que caſtigaſſe al Philiſteo, y borraſſe el oprobrio de Iſrael, ſe concederia (d) immunidad de tributos para la caſa de ſu padre, y que con muchas riquezas le daria el Rey à ſu hija por eſpoſa, huvo quien Paſtor de profeſsion ſe ofrecieſſe animoſamente al Rey para la batalla. Y luego que viò el Propheta la largueza, con que Dios (e) honraba à ſus Siervos, y premiaba à ſus ſoldados, concluiò ſacando por conſequencia, que ſe multiplicarian ſobre las arenas. Crecerà el numero de los fuertes, ſi fueſſen honradas las armas, y ſe multiplicàran los esforçados, ſi tuvieſſe premio el valor.

10 En eſta parte ſeria mas culpable la Nacion Eſpañola, porque no ſolo es la mas eſtudioſa de ſu honra entre todas las Naciones, y la prefiere à todas las demàs comodidades, ſino que tiene mucho maior diſpoſicion para promover las armas, y criar hombres grandes en el arte militar, por la muchedum-

(d) 1.Reg.c.17.

(e) Mihi autem nimis honorificati ſunt amici tui, Deus, nimis confortatus eſt principatus eorum. Dinumerabo eos, & ſuper arenam multiplicabuntur. Pſalm.138.

dumbre de premios, que pueden diſpenſar ſus Monarchas en Flotas, Galeras, Armadas, Exercitos, Plazas, y fortalezas de ſus fronteras; y finalmente, en la extenſion de un Imperio, ſuperior en ſentir de Mathematicos, y Politicos à quantos ha tenido en todos los ſiglos la tierra.

11 Tienen que proveher, y dàr los Auguſtiſsimos Reyes de Eſpaña tan exceſsivo numero de Virreynatos, goviernos, pueſtos, y oficios, que el Capitan Don Joſeph Pujòl Coroniſta de Aragon (f) en un breve manuſcripto de aviſos, que daba à Don Juan de Auſtria, y ſe guarda en la Libreria de la Caſa Profeſſa de la Compañia de Jesvs deſta Corte, no duda decir, eran ſetenta mil las Plazas Politicas, y Militares de ſu Real proviſion.

(f) Pujòl Diſcurſos Politicos.

12 Ni ſe ciñe, y eſtrecha à eſtos terminos el eſpacioſo campo, de donde nacen, y florecen mercedes, y beneficios en las manos de tan Grandes Monarchas para honor, y utilidad de ſus Vaſſallos; pues como eſcribiò el miſmo Coroniſta, ſin gravar la Real hazienda tenian en las Iluſtriſsimas Ordenes Militares para aliento de la milicia ochocientas y noventa y una Encomiendas riquiſsimas, cuia renta valia un millon, trecientos y noventa y tres mil quinientos y noventa y ocho ducados, y juntamente las mercedes de ſus eſclarecidos Habitos, que ſon de tanto luſtre, y honor, como notoria calificacion de la nobleza de los pechos, en quien ſe eſmaltan.

⁂

§. III.

EL MISMO ASSUMPTO PROSIGUE.

1 JUntemos à eſtos premios otro, que cueſta poco, y es ſin duda eſtimulo agudo al deſeo, y apetito de gloria militar. No ſe funda en utilidad, y conveniencia, pero ſirve al credito, y reputacion: Tal es moſtrar el Principe reconocimiento de hallarſe bien ſervido, el pronto, y breve deſpacho de los Militares pretendientes, el recibimiento agradable en ſus audiencias, la memoria honroſa de ſus meritos, y ſervicios, y la alabança de ſus hechos, y de ſus hazañas, y otras ſeñales, y demonſtraciones de humanidad, dignacion, honra, y amor.

2 En aquel Mageſtuoſo Solio de Salomon, (a) à quien la divina Eſcritura celebra por obra tan ſuperior, qual jamàs havian viſto los ſiglos, labrò, y diſpuſo el arte unas manos, que por una, y otra parte mantenian el trono, y juntamente unos leones, que acompañaban las manos. Conſidereſe eſta diſpoſicion artificioſa no ſolo como ornato, y hermoſura del trono, ſino como aviſo de los Principes.

3 Pues haviendo ſido Salomon entre los Reyes por excelencia el Pacifico, y quien aun en ſu miſmo nombre llevaba la paz, y el agrado, podràn entender facilmente, que con la benignidad, agrado, y dulçura grangean los Principes tener no ſolo ſubditos, ſino hombres de manos, y ſoldados, que los mantengan en la grandeza, y authoridad de ſu trono; y ſi, como eſcrive Joſepho, (b) ſe veìan en aquel Solio efigies de manos, que recibian à Solomon, quando ſe ſentaba, parece, que en emblemas deſte

---

(a) Et duæ manus hinc, atque inde tenentes ſedile, & duo leones ſtabant iuxta manus ſingulas. 3.Reg.c.10.

(b) Ea parte, qua Rex inſidebat effigies manuum eum excipiebant. Ioſeph. apud Pined. c.7. de Reb. Salom.

aſſumptò no ſe podia elegir mejor idèa para ſignificar, que los Principes conſiguen por afables no ſolo que los Vaſſallos, y Soldados los amen, ſino que los trahigan en palmas.

4 Què eco harian en el pecho de los Soldados de Alexandro aquellas ſus voces honroſas, y llenas de confiança, y aprecio de ſu valor, quando preguntado, donde guardaba ſus riquezas? reſpondiò (c) ſeñalando con el dedo ſus Capitanes, y Soldados; En eſtos eſcritorios hàn tenido, y tienen la (d) maior ſeguridad mis teſoros. Como faltarian exercitos al Emperador Trajano, que cuidadoſo, y amante de ſus ſoldados, ſi tal vez faltaban vendas para curarles las heridas recibidas en la batalla, ſabia hacer prontamente giras ſu miſma purpura, para que no ſe les dilataſſe el remedio. No es mui deſemejante la demoſtracion piadoſa del Catholico Rey Phelipe Quarto, el qual viendo (e) en una ocaſion no tanto mal veſtido, quanto deſnudo à un ſoldado, mandò, que ſin dilacion ſe le entregaſſe uno de los veſtidos de ſu uſo, para mas pronto ſocorro de ſu deſnudèz.

5 Reynò Chriſto (f) deſde la Cruz, dice David, y en ella oſtentò miſterioſamente el titulo glorioſiſsimo de Rey. Si buſcamos la razon, preguntando, què tuvo Chriſto de Rey en la Cruz? dàn mil reſpueſtas apropriadas los Santos llenas de luz, y enſeñança para los Principes. Se moſtrò Rey en la Cruz, dicen à una voz todos los Padres, porque ſupo cargar ſobre sì el peſo de los trabajos por dàr deſcanſo à los ſuios. Se moſtrò Rey, dice (g) San Chriſoſtomo, por la brevedad del deſpacho, como ſe viò en el memorial del Ladron.

6 Se moſtrò Rey, dice (h) San Aguſtin, porque alli tuvo abiertas las puertas del pecho, y cora-

---

(c) Pruſon. lib. 3. cap. 28.

(d) Cum vulneribus ligamenta ſuis deeſſent, propriæ veſti non pepercit, quam in laſcinias conciſam fauciatis partitus eſt. Dioniſ. Caſio. in vita Trajan.

(e) Hunc amorem ehibit Philipus IV. Rex Catholicus, qui vt ex fideli relatione percepi, diebus præteritis videns militem pene nudum, ſtatim de regali gimnaſio veſtem adduci iuſsit, qua ipſe Rex indui ſolebat, & illam tradidit induendam militi. Baeza tom. 5. apud Fr. Joſeph. Laiñez tom. del Privad. Chriſt. Antilog. Apol. fol. 22.

(f) Dominus regnavit aligno. Pſ. 96.

(g) Chryſoſt.

(h) S. Auſt. tract. 19. in Ioan.

zon à los Vaſſallos, y ſiempre importa mucho, entiendan los Vaſſallos, que ſu Rey los quiere bien. Se moſtrò Rey, dice finalmente (i) San Ambroſio, porque permitiendo ſe repartieſſen entre pocos ſoldados ſus veſtidos, diò infinito precio para veſtir à innumerables.

7 Menores mueſtras, y demonſtraciones de honor, y eſtimacion en los Principes ſerviràn ſin duda, y aprovecharàn grandemente, para que los que nacieron hombres, renazcan ſoldados. Es à eſte propoſito mui celebre la adopcion, que el Rey Theodorico hizo de un alentado, y gallardo Principe, à quien para adoptarle, como à hijo, embiò armas, y cavallos, diciendole: gran coſa es poder ſer hijo por las armas, porque de un Principe no puede ſer adoptado, ſino aquel, en quien reconoce el merecimiento de valeroſo.

8 En los hijos naturales facilmente nos engañamos, pero no ſaben faltar à ſu obligacion los que ſon hijos del juicio, y eſtimacion, ni eſtos ſe concilian el amor con la naturaleza, ſino con los meritos: Te adoptamos pues, para que nazcais por las armas, pues todos te apellidan belicoſo, te damos cavallos, y eſpada, pero te damos el arma mas fuerte, que es nueſtra eſtimacion, pues todo el mundo te juzgàra por el maior, ſiendo aprobado por ſentencia de Theodorico, te adopta un Principe, cuio nombre harà, ſeas mas temido por ſu reſpeto, que por tus maiores hazañas, y aliento de tu brazo.

(i) Quantos vero Chriſtus ſua veſte veſtivit? puto autem quod non quatuor, ſed omnes veſtivit milites, & omnibus abundavit. S. Ambroſ.

§. IV.

RUINA DE LA MILICIA, Y CUCHILLO de ſu valor.

1 NO Es lo miſmo haver hombres, que haver ſoldados; poco ſirve, ſe cuenten cuerpos, ſi faltan almas, ni aprovecha el traje, y aparato de militares inſignias, ſino las acompaña el valor: Exting[illegible] eſte, ò en gran parte deſcaece con el ozio, galas, y blandura de la vida; mas triunfaron de los Carthaginenſes las delicias de Italia, que los atemorizados Romanos, ni fueron mas funeſtos los Campos (a) de Cannas para el Exercito de Roma, que la delicioſa Capua fue fatal para el Exercito de Annibal.

2 A los Romanos venciò el hierro, à los Carthaginenſes el ſueño, deleite, baños, combites, y vino, dexandolos tan afeminados, y ſin provecho, que olvidados de ſu valor, deſertaban para bolverſe à Capua, y pudiera decir dellos el Poeta, lo que por la miſma cauſa dixo (b) de los Phrygia, que no havian de llamarſe hombres, ſino mugeres, no Phrygios, ſino Phrygias. Lo miſmo fue Babilonia (c) para los ſoldados de Alexandro, de ſuerte, que dixo Curcio, que ſi deſpues huviera tenido enemigos Alexandro, huviera ſido mui flaco para los peligros, y muy debil para las empreſſas.

3 Imitador deſtos fue Carlos Octavo Rey de Francia; ſaliò con poderoſo Exercito para Italia, prometiendo introducir tambien las Liſes victorioſas en la Grecia, y de alli en la Tierra Santa. No fueron para perder la eſperança, y animo los principios, pues llevando al parecer aliſtado en ſus Vanderas el terror

de

(a) Capuam Annibali Cannas fuiſſe. Lucio: Floro.lib. 2.c.6.

(b) Overe Phryguiæ, neque enim Phryges. Virg.

(c) Illeſcas vida de Alex.c.6.§.3.Sabel. Æneas lib. 10. c. 9. Curtio lib. 5.

de las Provincias, allanò ſin deſnudar la eſpada todo el Reyno de Napoles; y aun el eco de la fama de ſu poder, y fortuna conquiſtaba allà en Albania, y Macedonia, abandonando las fortalezas de la Coſta los miſmos Turcos de ſu defenſa tan ſorprendidos del miedo, y del temor, como ſi yà tuvieran ſobre sì el orgullo todo de la Francia.

4 Pero quando en tanto eſtruendo ſe figuraba, y anunciaba ſu ruìna el ſobreſaltado, y temeroſo corazon de Bayaceto, el vicio, y e[illegible]ceſſo echaron un clavo à la fortuna, y valor de Carlos, y no ſolo detuvo el curſo rapido de ſus conquiſtas, ſino que ſitiado èl, y ſu Exercito en Italia con ataques de jardines, de ſaraos, de banquetes, y deleites, ni aun de ſu miſmo Reyno, y propria tierra ſe acordaba, ſiendo entre damas, y regalos debelada blandamente la fortaleza de un Exercito, que paſſando à Grecia, huviera levantado Coloſos à la immortalidad de las Liſes.

5 A cuerpos acoſtumbrados à las ropas delicadas, decia (*d*) San Geronimo, es intolerable la carga de los Arneſes, y Coſeletes; à cabezas enſeñadas à deſcanſar en la olanda es mui malo de ſufrir el peſo del yelmo duro; las manos blandas, y defendidas con guantes oloroſos, como trataràn el hierro? La dureza de Marte, y los trabajos, y dificultades de la campaña no ſon para afeminados, que al calor de ſus apetitos viven embueltos en las nieblas, y vapores de ſus baxezas.

[*d*) S. Hier. epiſt. 1.

6 Los Antiguos (*e*) que pintaban coxo à Vulcano, nombre, que le dàn Marciano, Capela, y Thomàs Bodino, dixeron, triumphò de Marte exemplar de la ira, y horrendo furor de las batallas en una ocaſion, en que le hallò en compañia de Venus apriſionan-

(*e*) Martem; & venerem deprehenſos vinculis illaqueavit. Textor.

nan

nandolos en una red, y cargandolos de cadenas, dando à entender, que un coxo dèbil, è impedido triunfàra de militares acoſtumbrados à una vida delicioſa, y ſenſual. Eſtos, no creo, embarazaràn con ſus hechos las plumas de los Hiſtoriadores, pues no ſolo tendràn valdados los brazos para lo heroico, mas ſerà maravilla en ſentencia (*f*) de Seneca, ſi no tuvieſſen tambien impedida la lengua para hablar en materias graves, honroſas, y de valor.

7 Mucho m[illegible]or huviera ſido Alexandro, ſi ſordo à la voz alagueña de ſus paſsiones, ſe huviera vencido à sì, mas à quien no vencieron los Perſas, eſcrive (*g*) Curcio, ſujetaron, y vencieron los vicios. El ſoldado, que entregandoſe à vida regalada, y delicioſa paſſa del ruido de las armas à las dulçuras, y conſonancias de la muſica, del olor de la polvora à la ſuavidad de los perfumes, del horror, y peſo de las armas à la profanidad, y hermoſura de la gala, de la comida apreſurada à la meſa eſpacioſa, del lecho de ſu tienda à la cama blanda, del trato, y familiaridad con ſoldados, y de converſaciones de guerra à la converſacion de profanas mugercillas, bien podrà haver ſido admirado leon en las campañas, mas brevemente ſe verà agoſtada la lozanìa, y generoſidad de ſus eſpiritus, arruinada la alteza de ſus idèas, abatida la nobleza de ſus penſamientos, y de robuſto hazañoſo Sanſon, vendrà à parar en las azañerias mugeriles de Dalila.

8 Aquel monſtruo de valor Hercules, que havia vencido à Anteo en la Mauritania, en Eſpaña al valeroſo Gerion, en el campo ſierpes, y en la montaña leones, cautivo (*h*) de los amores de Omphates hija del Rey de Lidia, de tal ſuerte ſe rindiò à ſu aficion, que por ſu mandado hilaba entre ſus

Don-

(*f*) Mirum eſt aliquid fortiter dici à viro mollitiem profeſſo. Senec. lib. 5. epiſt. 33.

(*g*) Quinto Curt. lib. 6.

(*h*) S. Fulgent. lib. 2. Mythol. cap. de Hercule, & Omphata. Torres Phil. Mor. lib. 16. cap. 2.

Doncellas, y tenia tarèa de labor, como una de ſus Damas.

9 En eſte penſamiento, que apoiamos, eſtaba la Reyna Catholica digna de memoria eterna Doña Iſabèl, quando cierto ſoldado pretendiente de un oficio en el Exercito, exhalando ambares, con los aſſeos, y ademanes de un Narciſo, y con la afectada compoſtura de un Adonis ſe introduxo à poner en ſus Reales manos el memorial de ſu pretenſion; pero la prudente Reyna haziendo como anatomia del animo, y corazon del pretendiente por los cuidados de la exterior compoſtura de ſu perſona, no ſolo negò la gracia, ſino que explicando ſu diſguſto le dixo, que en los ſoldados le era mas grato el groſſero aliento de los ajos, y cebollas, que la fragrancia ſupueſta de los ambares, y olores.

10 Deſta ſuerte la eſclarecida Reyna aviſò con ſeveridad la relaxada demasìa en ſu pulcritud de aquel ſoldado, y condenò àquella ſu afeminada blandura: exemplo, que deben imitar los Principes, y Generales para mantener el valor, y conſervar el aliento de la milicia, procurando con diligencia divorciar à Marte de Venus, yà que en ſus fabulas los caſaron los Gentiles para ſignificar la libertad, relaxacion, y deſemboltura, que ſuelen ſeguir las vanderas de los Exercitos, contra lo miſmo, que publica la voz latina *Caſtra*, que ſignifica Reales Militares, la qual como notò Primaſio Uticenſe (*i*) ſuena à caſtidad, porque deben deſterrarſe de los Reales las mugeres, y todos los incentivos de laſcivia, y ſenſualidad.

11 Coligados peleaban contra la Señora del mundo el valor de los Numantinos, y la floxedad de los Capitanes de Roma, y regalo de ſus ſoldados: No

es

(i) Caſtra dicuntur à caſtrando, eo, quod ibi caſtretur libido. Non enim eſt mos militaris vt pergentes in prælium vxores, aut fœminas alias ſecum ducant. Primas. Vtic. in cap. 13. epiſt, ad Hebr.

es mucho, que en catorce años de guerras, y victorias arruinaſſen los Eſpañoles tantos Exercitos, llenaſſen de terror el Capitolio, y que ſolo el nombre de Numancia en el Senado, y plazas de Roma hicieſſe erizar los cabellos, rehuſando yà los mas aplaudidos de ſus Capitanes venir à Eſpaña, y hacer honra deſta empreſſa: ſolo Scipion (*l*) el Menor como yà diſciplinado con la demolicion de Carthago admitiò con menor dificultad la expedicion, y jornada.

(*l*) Plutarcho in Apoſth.

12 Eſte Capitan eſclarecido, que ſujetaba las Naciones mas con la fama de piadoſo, y continente, que con las armas de los ſuios, y que reſtituiendo intacta à ſu eſpoſo Allucio aquella priſionera Africana, que por ſu incomparable hermoſura preſentaron à ſus ojos, habia hecho mas glorioſo ſu nombre, que con todas ſus victorias, conociò luego las cauſas del daño de ſu Republica, y para pelear con menos enemigos corrigiò la ſenſualidad de los ſoldados, deſterrò del exercito las mugeres ruines, y livianas, y cortando deſta ſuerte las raìces de la blandura, y regalo de los ſuios conſiguiò borrar la afrenta de ſus armas con la victoria.

13 Lleno de experiencias, y de canas, y no menos de confuſion, no alcançaba (*m*) el Rey Don Alfonſo el Sexto la cauſa, por que deſpues de algunos años de paz, y quietud los alientos de ſus ſoldados hechos à tener ſiempre empañadas, y menguantes las Lunas Mahometanas, ſe veìan tan vergonçoſamente poſtrados, que cada dia eran vencidos de los Moros, y las eſpadas Caſtellanas acoſtumbradas antes à ſegar laureles en batallas contra el Alcoràn, parecia haver perdido ſus filos.

(*m*) Fern. Per. de Guzm. lib. 2. titul. 4. cap. 5.

14 Pero haviendo recibido ultimamente el ſenſible golpe de la muerte del Infante Don Sancho ſu hi-

hijo en el combate, y batalla, que en las cercanias de Uclès le diò, y venciò Ali Rey de los Almoravides, le pareciò preguntar à los Phyſicos, què razon diſcurrian deſta mudança de ſus ſoldados, y nueva flaqueza de ſu gente? y entendiendo dellos era la cauſa el ocio, y falta del trabajo, en que antes ſe exercitaban, y la vida divertida en paſſatiempos, fieſtas, baños, combites, y mugeres; luego al punto mandò derribar los baños, y deſtruir los lugares, y caſas de recreacion, y placer, y que los ſoldados ſe exercitaſſen nuevamente en aquella primera aſpereza de vida, y trabajo de otros tiempos, ſiendo el fruto deſta induſtria la reſtauracion del credito, y honra perdida de ſus armas.

15 No quiſo Dios, que Joſuè (*n*) enteramente debelaſſe, y deſtruieſſe los Pueblos todos de los Chananeos, para que los Iſraelitas ſe acoſtumbraſſen deſpues al trabajo de la milicia, y negandoſe al ocio, cauſa, y origen de la floxedad, ſe hallaſſen mas habiles para las guerras, que havian de tener con ſus vezinos, como las tuvo David. Con mejor conſejo, que Catòn, inſiſtia eficazmente Scipion Narſica en el Senado, no ſe demolieſſe Carthago, para que conſervandoſe al calor de la competencia el eſpiritu belico en los mancebos de Roma, no eſpiraſſe ſu valor, como ſucediò, à manos de los vicios de una deſcuidada ocioſidad.

16 Deſta ſuerte tomò Venus de todo el Orbe Romano con ſus blanduras, y una paz delicioſa, como dice Marcial, aquella vengança, que no havia podido Marte con todas las armas, y odio de las Naciones. El miſmo dictamen, y ſentimiento de Narſica tenian (*o*) los Conſejeros de Eſparta, quando determinando ſu Rey deſtruir una Ciudad enemi-

ga,

(*n*) Iudic. cap. 3.

(*o*) Noli abolere cotem iuventutis noſtræ. Pluthc. in Apothegm.

ga, que les moleſtaba, le aconſejaron, la dexaſſe libre, porque aquella Ciudad era para la juventud Eſpartana, lo que la piedra de amolar para el azero, pues con la opoſicion, y combates avivaba los brios, y alientos de ſu eſpiritu, y con la ocupacion, el exercicio, y la fatiga deſterrado el ocio conſervaba las fuerças, y robuſtèz de ſus cuerpos.

17 De eſta obſervancia del trabajo para conſervar el valor, y las fuerças, fue (*p*) tan cuidadoſo el Rey Cyro, que jamàs queria ſentarſe à la meſa haſta haver trabajado tiempo competente para llamar el ſudor, ni ſus cavallos, permitia, tomaſſen la cebada, haſta que del miſmo modo los huvieſſen fatigado los Maeſtros. Adriano (*q*) valeroſiſsimo Emperador ponia en admiracion, y eſpanto à los ſuios, quando veìan, que ni frios, ni ſoles, ni otras algunas inclemencias del tiempo eran parte, para que cubrieſſe la cabeza.

(*p*) Xenoph. lib. 8. Ioan. Bohem. de Morib. gent. lib. 3. cap. 3.

(*q*) Ælius Spart. in vit. Adrian.

18 Mas temprano quiſo (*r*) Lycurgo, ſe dieſſe principio à eſta enſeñança, y como para todas las edades de la vida es tan poderoſa la buena, ò mala educacion de la primera, queriendo proveer la Republica, que inſtituìa, de Varones provechoſos, que pudieſſen iluſtrarla, y que no ſe poblaſſe de hombres inutiles por afeminados, mandò que deſde luego fueſſen impueſtos los niños en vida ſevera, y educados en trabajo proporcionado à ſus fuerças, y que à los ſiete años los acoſtumbraſſen à deſprenderſe del regalo, y conveniencia de las Ciudades, y à curſar los deſpoblados, y campos, para que à los golpes del exercicio, ayre, calor, y frio ſe labraſſen fuertes, y robuſtos.

(*r*) Ioan. Bohem. de Morib. gent. lib. 3. cap. 3.

19 Abrazaron eſtos preceptos (*ſ*) de Lycurgo los Lacedemonios, y deſte plantel temprano de

(*ſ*) Ariſt. lib. 10. Æthic. cap. 9.

ſoldados, y milicia, nacieron deſpues à ſu Republica glorioſiſsimos Capitanes, y Exercitos de gente eſcogida, y valeroſa para abatir, y dominar la Grecia acoſtumbrada mas à las blanduras de la Toga, que al rigor de la eſpada, y à tratar mas con las Muſas, y las Ciencias, que con Marte.

20 Por lo menos yà que no ſe obſerve generalmente todo el rigor, que vſaban los Lacedemonios con los niños, conviene, no ſe crien con tanta delicadeza, que deſpues en maior edad, y en la juventud, aſpirando à el ozio, y à la delicia ſean como aquellos, que por entregados à la dulçura de la vida entre algodones, y plumas, entre perfumes, y vidrieras, comparò diſcretamente Seneca (t) à las frutas en conſerva; y faltandoles el brio, y el aliento, les ſobre la puſilanimidad, y cobardia para los exercicios proporcionados à la mocedad, como ſon eſgrimir, jugar todas las armas, hacer mal à los cavallos, correr, ſaltar, tirar, luchar, nadàr, cazar, y otros, que ſon como preludios, y diſpoſiciones, que habilitan al hombre para los trabajos de la guerra.

(t) Domi ſunt, tamquam in conditivo. Senec. epiſt. 60.

§. V.

SI EN TIEMPO DE PAZ SEA CONVEniente conſervar las armas, y los Exercitos?

1 POr la opinion negativa pueden darſe eſtas razones: Una de las utilidades, que produce la guerra à la Republica, es purificarla de hombres vagamundos, perdidos, y facinoroſos, que eſtando en las Ciudades las inquietan, y perturban, y eſtando en los Exercitos, y ſirviendo en la campaña, de pernicioſos paſſan à utiles, y con ſus naturales eſcabroſos vueltos contra el enemigo, aſſe-

guran la quietud de los que viven en ſus caſas: pues alojar à eſtos en los Pueblos, y reſtituirlos con las immunidades, y libertades de ſoldados al centro de la Republica, què fuera, ſino cauſarle un daño, que no pudiera hacerle maior el enemigo, llenandola de facinoroſos, y bolviendo contra ella ſus miſmos naturales? Los quales, ſi abſolutamente ſe deſpidieſſen del Exercito, no ſerian por el temor de la pena tan perjudiciales, como con la licencia de ſoldados.

2 Confirmaſe eſta razon. Los Soldados alojados no obſervan la diſciplina militar, antes bien ſe dàn al ozio, y al regalo, beben, y comen abundantemente, y por un bocado, que ſe les antoje, deſtruien ciento, roban, juegan, afrentan las mugeres, è infeſtan los caminos: de donde nace, y ſe origina otro grave inconveniente, que para ſalir de nuevo à la campaña, vuelven mas impacientes de los trabajos de la guerra, mas licencioſos en la vida, y menos ſujetos à la obediencia.

3 Ultimamente, como para ſuſtentar, y mantener Tropas, y Exercitos en tiempo de paz, no ſe requiera menor gaſto de caudales, que en tiempo de guerra, igualmente en uno, y otro quedaria tributaria, y penſionaria la Republica; y aſsi no le ſerian utiles los acuerdos de la paz, y le eſtuviera por ventura mejor perſeverar en perpetua guerra; por lo qual, yà que los Tratados de las pazes ſe hacen, y ajuſtan para deſcanſo, y beneficio del bien comun de los Vaſſallos, ſe debe buſcar camino, por donde ſe llegue à eſte termino, y ſe goze eſta conveniencia, ſin hacer con la conſervacion de las Tropas el negocio del enemigo, y gaſtando, y enervando las fuerças del Reyno con los miſmos materiales de la defenſa.

La

4 La opinion contraria ſe debe abrazar, y poner en practica, por eſtrivar en mas graves, y ſolidos fundamentos. Demàs de las razones, que ſe propuſieron en apoio de la conveniencia de las armas, militan por ella las ſiguientes. Ninguna coſa hai menos eſtable, que el eſtado de la Republica, qualquiera nuevo accidente le varia; pues ſiendo mas facil alterarſe unas pazes, que hazer levas, y formar nuevos Exercitos, quien no vè, ſerà util, y conveniente, que los Exercitos no ſe deshagan, para que en qualquiera accidente, que ſobrevenga, antes eſtèn recrecidas, que menoſcabadas las fuerças de la Republica?

5 La diſciplina militar, que dificultoſamente ſe reſtituie, deshechos los Exercitos, enteramente ſe diſſuelve, acomodandoſe los ſoldados en diferentes ocupaciones, y exercicios para paſſar la vida. De aquí ſe ſiguen dos daños; el primero, que las Tropas, que deſpues ſe juntan, ſon de gente viſoña, ſin uſo, y ſin experiencia, y falta la gente veterana, y acoſtumbrada à la guerra, que es los nervios, y hueſſos, que dàn fortaleza al cuerpo del Exercito. El ſegundo, que aun eſtas Tropas de mala calidad ſe juntan, y llegan tarde adonde ſe neceſsita, y muchas vezes, quando el enemigo eſtà yà mas ventajoſo en pueſtos, y por ventura adelantado en conquiſtas.

6 A los enemigos ſe ha de obligar, en quanto ſea poſsible, guarden, y obſerven la paz, el reſpeto, y buena correſpondencia: Eſto no ſe conſigue por voluntad, ò amiſtad, porque la amiſtad puede conſervarſe entre pocos, cuias condiciones, è inclinaciones ſon faciles de conocer, y de guiar; mas una Nacion entera, es impoſsible, ſe gane por voluntad, porque luego ſe introduce el odio, la diviſion, y la am-

ambicion de la precedencia; y aſsi una Nacion ſuele conſervar la paz con otra por ſus conveniencias, ò por miedo. Las conveniencias agenas no las conſideran los Principes, ſino las proprias de ſu Corona; el miedo ſe grangea por las armas, y por el alto concepto, que ſe tiene de ſu poder: ſegun eſto, bien ſerà mantener ſiempre en pie, y conſervar Exercitos, y ſoldados para la maior ſeguridad de la paz, y del reſpeto.

7 Por tanto conſideradas las dos partes, de que conſta, y ſe compone una Armada, una Oficiales, y otra los demàs Soldados eſtipendiarios, fuera perjudicial deslumbramiento deſpedir los Oficiales, los quales ſe ſuponen experimentados, y practicos en el arte militar, y no ſe hacen en breve, ſino con largo exercicio, mucha experiencia, y obſervacion de los ſucceſſos de la guerra, y reglas de grandes Generales. Eſtos mantienen la reputacion, y aſſeguran la Republica; por lo qual han de conſervarſe, ò entretenidos en los Preſidios, y Fortalezas, ò empleados en otras coſas del Real ſervicio, premiados con honras, intereſſes, y conſervacion de las immunidades de la guerra, para que ſiempre eſtèn prontos, y à mano en qualquiera novedad.

8 Tambien erraria el Principe deshaziendoſe de todos los demàs ſoldados ordinarios, y no manteniendo aquel pie de Tropas, y Exercito, que ſea proporcionado à las fuerças del Reyno: Eſta gente puede, y debe repartirſe en las Fronteras, Preſidios, y Puertos, y en tiempo de paz puede ſer utiliſsima, porque demàs de eſtàr à la defenſa de las Plazas, que guarneciere, puede con ſus exercicios militares enſeñar el arte à los Ciudadanos, y gente del Paìs.

9 No dudo, que la chuſma del Exercito, que

conſerva ſus libertades, quando ſe le diſsimulan los atrevimientos, no puede ſervir al deſcanſo, ſino à la inquietud, y turbacion de la Republica; pero eſtos, y otros daños, que ſe conſideran, no nacen de la milicia, ſino de la milicia libre, y ſin diſciplina; y verdaderamente fuera deſgracia grande, ſi à un Soberano, que puede ſujetar Imperios, faltaſſe providencia para tener enfrenados, y ſujetos pocos ſoldados diſpueſtos à las violencias, y à los delitos.

10 Procure pues inquirir ſecretamente, ſi el ſoldado recibe las pagas ordinarias de ſu eſtipendio, por cuia falta ſuele paſſar à los robos, y demaſias, ſea celador tan declarado de la diſciplina militar, que todos entiendan, ſe darà por ſervido de qualquiera, que le preſentare juſtificadas quexas en los agravios padecidos de los ſoldados, y quando hallare, que por floxedad, deſcuido, ù diſsimulo del immediato, que debe velar en la mas exacta obſervancia de la diſciplina militar, eſtà ſe vulnera, ò quebranta, decrete tal caſtigo, que ſirva à la pena, y al eſcarmiento.

§. VI.

DE LAS ARMADAS, Y FUERZAS por el Mar.

1 NO intento engolfar la pluma en las excelencias del Mar, ni en las conveniencias, que en ſu diſpoſicion mirò el Author de la Naturaleza; ſolo quiero cerrar eſte diſcurſo, y conſideracion de las armas, reduciendo à ſu claſſe los Bageles, pues aunque unos ſirven al comercio, otros ſirven à la defenſa, y ſeguridad del Imperio. Excelentiſsimo es eſte genero de armas, ò armamento, pues

en èl concurren con ventaja las buenas calidades, que un Exèrcito contiene.

2 En los Navios hai carruage para la Artilleria, y municiones, pues en ellos miſmos ſe conducen; eſtàn à mano los viveres, pues caminan con la gente de guerra; no hai neceſsidad de tiendas, porque el miſmo Bagèl es abrigo; aqui no ſe neceſsita de cavalleria, y ſi algunas veces ſe lleva, à tan buen paſſo camina la infanteria, como la Cavalleria, porque caminan con pies iguales; no ſon neceſſarias trincheras, porque con el miſmo Bagèl eſtàn atrincherados los ſoldados; el Navio es juntamente armas, y Plaza fuerte, es defenſa como la Plaza, y es movil como las armas.

3 Las utilidades de una Armada no ſon tan limitadas, como las de los Preſidios, ni tan dificiles como las de los Exercitos; no tan limitadas, porque los Preſidios defienden ſolamente el Paìs; pero las Armadas defienden todas las Coſtas de muchos, y peligroſos enemigos, limpian el camino para los comercios, y plantan el poder del Principe en partes mui remotas, y diſtantes.

4 No ſon tan dificiles, como las de los Exercitos, porque eſtos dificultoſamente ſe mueven, ſus marchas ſon cortas con grandes gaſtos, y muchos peligros, aſsi de diſercion de ſoldados, como de aſperos, y malos paſſos del camino; mas en la navegacion el camino no es aſpero, pues es las llanuras del mar; no es neceſſario tomar lengua, porque el miſmo Cielo eſtà diciendo los rumbos, que ſe han de ſeguir en el viage; ni ſon neceſſarias beſtias, que tiren todo aquel trèn, que acompaña los exercitos, porque con inceſante continuacion camina de dia, y de noche à ſoplos de los vientos, que aunque contrarios,

governandoſe con arte, ſirven à conducir las Armadas al fin que ſe deſea con aſſombroſa brevedad.

5 De aqui concluio, que no puede llamarſe cumplidamente poderoſa la Republica deſtituida deſtas fuerças; podrà eſtàr bien poblada, preſidiada, rica, y abundante de frutos, pero le falta mucho no teniendo fuerças para introducir, donde quiſiere, ſu poder, como ſe executa con el beneficio de la navegacion. Si la Nacion Eſpañola no hubiera poblado el mar con ſus Armadas, y Eſquadras, faltariale la gloria de haber invadido, y caſtigado el Imperio de los Turcos en Grecia, y conquiſtado à Athenas, y Neopatria, de cuias antiguas empreſſas, y victorias ſolo perſevera oy una muerta ſombra en los titulos de ſu Soberano; ſin ellas mal hubiera mantenido tan honroſamente, y por muchos años ſus derechos, y reputacion en Italia, ni ſe viera oy Señora de los dilatadiſsimos Imperios de un nuevo Mundo.

6 Fuè antiguamente eſta Nacion tan formidable à las gentes en el mar, y tan arrojadamente jugaba ſu valor con las Naciones en las ondas, que entre los Catalanes (a) tenia pena de muerte el Capitan, que rehuſaba el combate, aunque el enemigo excedieſſe en la mitad de Galeras, ò Navios; y ſi en algum tiempo no ha ſobreſalido mas ſu poder, y las operaciones no han correſpondido à ſu opinion, es, deſde que faltaron, y ſe perdieron ſus Armadas. Eſte es ſentimiento comun de Practicos, y Politicos.

(a) Abarca Ann. de Arag. tom. 2. c. 10. n. 7.

7 Eſpaña por ſu ſituacion es perfectiſsima peninſula ceñida del Mediterraneo, y Occeano; de ſuerte, que con las navegaciones puede eſtender ſu poder, y introducir ſus armas, y obediencia en las partes mas remotas, y cogiendo los ſenos de ambos mares, abraſar, y pacificar la maior parte del mundo.

Explicò bien el Muſti de los Turcos en una Oracion, que hizo al Sultan en Andrinopoli el año de mil ſeiſcientos y cinquenta y ocho, el eſtado, que entonces tenia, y havia tenido antes Eſpaña, y el que podia eſperar, ſi ſe reſtableciesſe en el poder de ſus Armadas: Uno de los puntos de aquel razonamiento fuè hacer anatomia de las fuerças maritimas, que tenian las Potencias de Europa, y hablando de Eſpaña dixo al Emperador deſta ſuerte.

8 El Rey (b) de Eſpaña, que dominaba el Occeano con ſu Armada Real, y el Mediterraneo con cien Galeras, ha perdido ambos Dominios, que paſſando à los Olandeſes, è Ingleſes gente de poco valor, vuelven aora las viſitas, que las Eſquadras del Rey de Caſtilla hacian antes à Londres, y Caſas de placer del Rio Tameſis. Pero no hai que fiar, que ſeis Navios de Ingleſes tengan ſitiado al maior Emporio de Europa Cadiz, y embaracen conducir el teſoro del nuevo Mundo; porque ſi el Principe, que ha nacido, ſale del eſpiritu de V. Mag. ò algun Miniſtro ſe acuerda del interès de ſu Rey, medios tiene èl ſolo para contender à V. Mag. el Imperio de Europa.

(b) Pujòl Diſcurſ. Politic.

9 Mas yà que eſta conſideracion no fueſſe atendida para reſtituir à Eſpaña la gloria antigua de ſus Armadas, la miſma ſituacion, que ſe ha dicho, la conſtituie en neceſsidad deſta providencia para ſu maior ſeguridad, defenſa, y reſguardo de ſu ruina. No es neceſſario alargar la viſta à las edades paſſadas, quando en eſtos tiempos nos ha enſeñado eſta verdad la experiencia. Què daños no ſe huvieran eſcuſado à las haziendas, què injurias al honor, què agravios à la Religion, ſi Phelipe V. huviera encontrado con fuerças maritimas eſta ſu Monarchia?

10 Los miſmos ſon los Eſpañoles en el mar,

que en la tierra, y como en eſta caſtigaron en repetidas batallas el atrevimiento de la grande Aliança de introducirſe en Caſtilla reduciendo à cortas fugitivas Reliquias ſus poderoſos Exercitos, el miſmo eſcarmiento, creo, le huvieran dado en los mares, ſi huvieſſen tenido Armada para combatirlos: Neceſſita pues Eſpaña vèr, como antes, ſus armas en el mar, aſsi para no vèr, como ha viſto, infeſtadas, è invadidas ſus Coſtas, como para que ſus Flotas no perezcan aun en los Puertos, como ſe experimentò en Vigo, y para que no ſe atrevan en tiempo alguno Coſarios, ò enemigos à turbar ſus comercios.

11 Añadeſe à eſtas otra grande utilidad, que conſideran muchos zeloſos, y es, que eſta Armada Eſpañola podia ſer Armada Redemptora, viſitando à ſus tiempos las puertas de Argèl, como en años paſſados executò la Armada de Francia, requiriendo à la Ciudad le entregaſſe los Cautivos de ſu Nacion, ſi queria redimirſe del eſtrago de ſus bombas, y de los incendios de ſu fuego. Deſta ſuerte no ſolo redimiera Eſpaña Cautivos, ſino tambien mucha parte de los teſoros, con que ſe compra ſu libertad; y por ventura fuera eſta Redempcion no ſolo ſanativa para los yà caìdos en eſclavitud, ſino preſervativa, para que no caieſſen otros muchos, porque conſiderando los Moros eſte nuevo linage de Redempcion, y que no tenian grangeria en la caza de los Chriſtianos, ceſſarian en la codicia inſaciable, que tienen de cautivàr, por la que tienen del dinero.

12 Convence tambien eſta neceſsidad de Armadas la extenſion de los baſtiſsimos Dominios, que hacen, y forman à Eſpaña la maior Monarchia, que han conocido los ſiglos. La Monarchia de los Aſsirios dominò las Indias Orientales, al Ganges, la Sy-

ria menor, Ethiopia, y Troya, mas no entrò en Europa, ni ſobre el Mar Jonio eſte dominio, el qual tuvo (c) cinco mil millas de longitud, y mil de latitud. Los Medos ſeñorearon en la miſma porcion del mundo ciento y veinte y ſiete Provincias, Perſia extendiò el Imperio en Africa, y tambien en Grecia, aunque con corta utilidad, y alargò el Eſtado quinientas millas.

(c) D. Joſeph Pujol en ſus Diſcurſos Politicos.

13 Alexandro Magno dominò à Macedonia, y paſſando à la India ſujetò aquellas Provincias, deſpues entrò en parte de Europa, mas no llegò ſu Imperio à ocho mil millas de Païs. Los Romanos excedieron à todas las Monarchias; deſpues de ſer Señores de Italia, ocuparon la Francia, ſeñorearon à Inglaterra, conquiſtaron à Eſpaña, reduxeron à Alemania, y colocaron ſus Aguilas en el Septentrion; con el dominio de Europa, y el Mediterraneo unieron el de Africa, y en la Aſsia poſſeieron las tierras de los Medos, Perſas, Babilonios, y Macedonios, de ſuerte, que ninguna de las Naciones llegò à tan dilatado Imperio.

14 El Gran Turco domina algunas Provincias en Europa, tiene à Grecia, parte del Illirico, y Panonia; en Africa, à Egypto; en Aſsia poſſee haſta los ultimos terminos de la Armenia maior, y algunas tierras en los confines de Perſia, con que ſu Imperio puede contrapeſarſe con el de Alexandro.

15 La Monarchia Eſpañola tiene en Europa el menor dominio, y el mejor, porque Eſpaña, y quanto legitimamente pertenece à ſu Corona en Italia, Flandes, y otras partes, por la ſituacion de la tierra, commodidad de ambos mares, riqueza de los Païſes, valor de los ſubditos, y numero de Nobleza

es un Eſtado, que excede à muchos, y no tiene, porquè ceder à otro alguno de la tierra. A eſte ventajoſo dilatado Imperio ſe juntan los interminables eſpacios, que poſſee caminando à Levante deſde la Isla de San Lorenço à Philipinas, y demàs deſto el nuevo Mundo poblado de treinta millones de habitadores, cuia longitud es nueve mil y ſeiſcientas millas entre el Eſtrecho de Anian, y Magallanes, y ſu latitud cinco mil y docientas haſta el Cabo de Fortuna, y Cabo de Bretòn.

16 Siendo pues la Monarchia Eſpañola compueſta de miembros, y brazos tan grandes, y ſeparados, es claro, no pueden abrazarſe, y unirſe tantas Coronas ſino con el vinculo de las navegaciones, con que las Provincias diſtantes ſe unen, y comunican, à lo qual parece aludiò (d) San Ambroſio, quando entre los elogios, y alabanças del Mar, le llamò union de extremos ſeparados, y con cuio beneficio ſe correſponden, y dàn la mano los Pueblos mas apartados, y remotos.

(d) Quo ſibi diſtantes populi copulàntur. Separatorum coniunctio. Ambr. lib. 3. Exaner. c. 5.

17 Por eſtas razones la providencia cuidadoſa de ſu Monarcha, y ſeñor Phelipe Quinto, y ſu vigilante aplicacion al honor, y bien comun deſtos Reynos ha echado al mar con alegria univerſal de ſus Vaſſallos una Armada poderoſa de Navios, y Galeras, la qual por principio de las felicidades, que anuncia, recuperò en tiempo breve la Isla, y Reyno perdido de Cerdeña, è introdujo las armas Eſpañolas en Sicilia, arrojando de aquel Reyno al Duque de Saboia.

18 Para la conſervacion, y aumento deſtas fuerças maritimas tiene Eſpaña grande abundancia de madera dentro de ſus proprios dominios; y ademàs de la [illegible] de Navios, que puede haber en eſte

recinto de Eſpaña, puede executarſe tambien la idèa muchas veces propueſta, y que el Duque de Atriſco, Conde de Montezuma, deſpues de haber ſervido en Mexico el empleo de Virrey, puſo nuevamente à los ojos de ſu Mageſtad con zelo de ſu Real ſervicio, repreſentando la oportunidad, y facilidad, con que podian labrarſe en aquel Reyno grandes Armadas, por los muchos montes, y boſques poblados de varias eſpecies de arboles, que ignorando haſta aora el ruido, y golpes de la hacha, y de la ſegur, ſon à maravilla corpulentos, y elevados, y de madera mui acomodada, y propria para fabrica de Navios.

19 No eſcuſarè decir aqui, como en converſacion deſta materia ſolia decir eſte Principe, que ſi el Rey nueſtro ſeñor quiſieſſe, que todos ſus Navios ſe fabricaſſen de la precioſa, è incorruptible madera de Cedro, pudieran labrarſe della en Mexico con facilidad por la abundancia deſtos nobiliſsimos arboles. Pero nunca me agradò eſte ultimo penſamiento, porque ſi bien la madera del Cedro es precioſa, los Navios, que della ſe fabricaſſen, ſerian mui peſados. Mejor eligen otros, que han corrido aquellas tierras, ſeñalando cierta eſpecie de arboles de aquellas ſelvas, los quales ſiendo de mucha fortaleza, y corpulencia, ſon de poco peſo, y aun por la trabazon de hebras, de que ſe componen, y ſer madera mui correoſa, ſe juzgan impenetrables, ò à lo menos de maior reſiſtencia à las balas de la Artilleria.

CAPITULO VI.

ULTIMA, Y PRINCIPAL PARTE de la potencia del Imperio, que conſiſte en hombres.

§. I.

DE LA POBLACION, Y MUCHEDUMBRE.

1 EN Los hombres podemos conſiderar, yà ſu muchedumbre, yà la variedad de miniſterios, y exercicios, què neceſsita la Republica. Como en corto numero de ſubditos (*a*) vive deſlucida la ſoberanìa del Principe, aſsi quantos mas Vaſſallos le obedecen, y doblan la rodilla, ſe oſtenta mas glorioſa ſu Mageſtad, y mas terrible, y formidable ſu poder. No neceſsita Dios de criaturas; mas para pintar Daniel (*b*) la gloria de tan ſuprema Mageſtad, nos le propone aſsiſtido, y ſervido de millares de millares, y millones de millones de Miniſtros; y contemplando uno de los amigos del Santo Job (*c*) las liſtas de ſu milicia, halla, ſon ſobre el guariſmo ſus ſoldados.

2 La muchedumbre pues no ſolo ſirve para ſurtir de gente todos los miniſterios de la Republica, y hacer menores ſus cargas por repartidas entre tantos, ſino què es, y ha ſido poderoſa, para conſervar las Monarchias proprias, y poner miedo à las eſtrañas; las antiguas ſe eſtablecieron con la muchedumbre de ſus Exercitos, y poblacion grande de Ciudades. Xerges fuè poderoſiſsimo, y mui temido por el exceſsivo numero de ſu gente: Senacherib ſe hizo formidable por el numeroſo Exercito, con que vino

(*d*)

(*a*) In multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis. Proverb.cap.14.

(*b*) Daniel.cap.7. Vide Sanchez.

(*c*) Iob.cap.25.

(d) ſobre las Ciudades de Judà, y Jeruſalèn; y Holofernes diò eſpanto (e) à la tierra con la muchedumbre de Tropas, que puſo en campaña para las empreſſas meditadas de ſu Principe.

(d) 4. Reg. c. 18.

(e) Iudith. cap. 2.

3 Joſaphat con no ſer grandes los limites de ſu Imperio, fue tan reſpetado, que la fama, y gloria de ſu poder tenia llenos de pavor los Reynos comarcanos, contandoſe aliſtados (f) en ſus vanderas un millon, ciento y ſeſenta mil ſoldados, fuera de las guarniciones, que preſidiaban las Ciudades muradas de Judà. Dario en muchas perdidas ſe fue cobrando por la infinidad de gente, que venia à ſu ſervicio; por cuia cauſa neceſsitò Alexandro uſar de arte, è induſtria para vencerle, tomando las cañadas, y pueſtos eſtrechos, donde no ſirve tanto la muchedumbre, como el valor.

(f) 2. Paralip. c. 17.

4 Eſpaña, y otras Provincias de Europa ſe vieron anegadas, y ultimamente vencidas de la muchedumbre de Godos, Vandalos, y Suevos. Del miſmo modo en la deſgraciada empreſſa, que Don Sebaſtian Rey de Portugal para deſahogo de ſu zelo, y del esfuerço de ſu corazon hizo contra los Mahometanos de Africa, fue tan inmenſo el numero de Moros, que cercaron por todas partes ſu Exercito, que le fue neceſſario hacer frente por todos los coſtados de ſus Eſquadrones, haſta que fueron rotos, y muertos los que eran ſuperiores en el animo, y en el valor.

5 De las langoſtas, (g) que por muchas, ò innumerables, y por aquellas armas, ò arneſes, que les viſtiò la naturaleza, ſon animales à propoſito para repreſentar grandes, y terribles Exercitos, formò Dios hieroglifico de una Potencia, y gente feroz, y cruel, de quien como Miniſtros de ſu juſticia ſe valdria para caſtigar à los Hebreos: y prometiendo ſu

(g) Ioel. cap. 2.

Mageſtad felicidades, las ofreciò tambien en ſimbolos de muchedumbre, como executò con Abraham, aſſegurandole (*b*) ſeria ſu deſcendencia como las Eſtrellas del Cielo, y arenas del mar, que no pueden reducirſe à numero, ni à cuenta.

(*b*) Geneſ.cap.22.

6 Viſta yà la importancia de la muchedumbre para la potencia del Imperio, hallarà en ſu verdad la providencia de los Principes recomendacion poderoſa para atender con deſvelo à la poblacion de ſus Reynos, y Provincias, inſiſtiendo en los medios, con que ſe conſerva, y promueve, y cortando las raìces, y cauſas, por donde ſe menoſcaba, y deſcaece. Algunos levantan aqui la voz ſin diſtincion alguna contra la muchedumbre de Ecleſiaſticos, Religioſos, y Religioſas, como perjudicial al Eſtado por la diminucion, que padecen las Poblaciones; mas à eſtos procurarè deſpues, quando trate de los Eſtados traher à un juſto ſentir, contentandome por aora con inſinuar los medios, que pueden contribuir à la conſervacion, y aumento de la Poblacion.

7 El Eſtado, que inſtituiò Dios, para que ſe propagaſſe el Linage Humano, y poblaſſe de hombres la tierra, fue el del matrimonio, dandole (*i*) eſpoſa, y muger à Adan; y al miſmo fin para reſtituir el mundo (*l*) deſpues del Diluvio univerſal dixo à Noè, y à ſus hijos, que crecieſſen, y ſe multiplicaſſen ſobre la tierra. Favorezca pues, y promueva el Principe eſte Eſtado, y ſea el modo de promoverle por la conceſsion de algunos Privilegios, para que muchos ſe aficionen à èl: eſte conveniente, y acertado conſejo ſe executò en uno de los ſiglos paſſados en Eſpaña, quando con ocaſion de cierta conceſsion de millones, atendiendo ſu Mageſtad à la poblacion de ſu Reyno, honrò con Privilegio de Hijoſdal-

(*i*) Geneſ.cap.1.

(*l*) Gen. c. 8. & 9.

dalgo à los que tubieſſen ſeis hijos varones, y concediò venia, y licencia para adminiſtrar ſus haciendas à los que ſe caſaſſen en temprana edad, eximiendolos por cierto numero de años de algunos tributos, y cargas.

8 Convendria tambien para el miſmo intento promover las obras pias, que ſe ordenan à caſar huerfanas, procurando, que las que fueren mui tenues, ſe reduzcan à menor numero, y mas cantidad de dote, para que los que ſe caſaren, puedan poner caſa, y algun trato, porque ſiendo mui tenues las dotaciones, hombres perdidos codicioſos de aquella cantidad ſe caſan, è impoſsibilitados de ſuſtentar las cargas del matrimonio dexan ſus mugeres, y ſe auſentan, poblando la Republica de mugeres perdidas, y reiterando ellos los matrimonios por eſta codicia, como ha moſtrado la experiencia.

9 Demàs deſto para promover el matrimonio, y la poblacion conduce impedir las Caſas Publicas; aſſumpto, de que hablarèmos en otra parte, y providencia, que ſe tomò tambien en Eſpaña en tiempos paſſados. Con eſta ocaſion à la mano los hombres mozos, y mancebos cometen ofenſas de Dios, y ſocorridos en ſus paſsiones con eſtos medios illicitos, no procuran los licitos caſandoſe, y llevados de la maior libertad no apetecen el matrimonio; y aunque ultimamente lo tomen, y abracen eſte eſtado, no ceſſa el daño, que de la permiſsion de tales mugeres ſe ſigue à la poblacion.

10 Porque con el uſo dellas ſe contrahen tales accidentes, y enfermedades, que hacen à los hombres eſteriles para propagar, quando ſe caſan, ò à lo menos nacen los hijos tan debiles, y enfermos, y de pocas fuerças, que mas parece, pertenecen para po-

blar las ſepulturas de muertos, que la Republica de vivos, y de hombres de provecho. Altamente dixo (*m*) el Sabio, que un hombre cuerdo poblarà ſu Patria, y muchos de malas coſtumbres la deſpoblarian.

(*m*) Eccleſ. c. 16.

11 Otros dos medios ſon tambien muy convenientes, y aprovecharan mucho para la poblacion. El primero demàs deſte interès es juntamente piedad, y conſiſte en el zelo, cuidado, y providencia de criar los niños expueſtos, para que no ſe malogren, y perezcan por furtivos, y deſamparados. El ſegundo, que no ſea facil el Principe en conceder licencias para paſſar à otros Reynos, y Provincias, aunque ſean conquiſtadas, y pertenezcan à ſu Corona.

12 Bien creo, no tuvieran las Ciudades, y Villas de Caſtilla la quiebra, que padecen en ſu Poblacion, ſi huvieran eſtado mas cerrados los paſſos, y caminos de Flandes, Milàn, Sicilia, Napoles, y las Indias, ò ſi à muchos de los que paſſaron à ellas, ſe les huvieſſe limitado el tiempo, circunſtancia, que produxera otra conveniencia, pues el aumento, que conſiguieron en Indias, vendria à lograrſe en beneficio de la Republica originaria. Eſpaña ſe pinta con un manojo de eſpigas en la mano para declarar ſu fertilidad, y abundancia, por donde en ſu propria tierra, y nativo ſuelo pueden los Eſpañoles tener las Indias, como no falte gente para ſu beneficio, ni falten manos para ſu cultivo.

13 Aqui puede preguntarſe, ſi es mejor, que las Ciudades, y Villas ſean muy grandes, y populoſas, ò que las Poblaciones ſean medianas, y pequeñas? Eſta ſegunda parte tiene la aprobacion de los mejores Politicos, y es la razon, porque ſiendo po-

cas, y grandes las Poblaciones ſe aumenta, y crece el numero de los ocioſos, y de los que huien del trabajo, los quales acuden à ellas por la facilidad de ſuſtentarſe con menos fatiga, deſamparando ſus Lugares, y Patrias, con lo qual las Poblaciones menores ſe deshacen, las caſas ſe arruìnan, las haciendas no ſolo no ſe aumentan, antes la labrança ceſſa, y el numero de los que llevan las cargas de la Republica ſe minora.

14 Eſte perjuicio conſiderò reſpecto de Madrid cierta Conſulta antigua, que el Real Conſejo de Caſtilla hizo à Phelipe Tercero para remedio de algunos daños de la Monarchia, deſeando, que de un lance ſe minoraſſen los gaſtos de los Señores, y de la Nobleza en el numero de criados, y ſe aumentaſſen los Pueblos con hombres, que fueſſen de alguna utilidad al Reyno. Y verdaderamente ſiempre que en las plazas, calles, eſquinas, zaguanes, y rincones de la Corte ſe vieſſe exceder el numero de ſirvientes al que ſe requiere, no para el fauſto, y la vanidad, ſino para la neceſsidad, y decencia de los Corteſanos, debrian los demàs ſer expelidos à ſus Patrias, ò otros Lugares, donde parecieran mejor con el arado en la mano, que en Madrid con la librea, ò el cordel, dexandoſe muchos ſus hijos, y mugeres en ſus tierras: ſeparacion, que puede ocaſionar muchas injurias al Matrimonio, y perjuicios à ſus conciencias.

15 Mas aunque importa mucho el numero, y muchedumbre para la conſervacion, y potencia de la Republica, ſirve, y aprovecha mas el orden, la diſciplina, y el valor. En la milicia es conſtante eſta verdad, y la demueſtran las batallas del Clavijo, del Salado, y de las Navas, y mas que eſtas las de Hernan Cortès con Motezuma, en las quales mucho va-

(n) Alfonſ.Sanch. de Rebus Hiſp. lib. 7.c.3.& 4.

lor, y poca gente ſujetaron à centenares de millares; y triunfaron de un Rey (n) tan poderoſo, que ſegun la relacion que ſe hizo à Hernan Cortès tenia treinta Reyes tributarios, de los quales cada uno podia aſsiſtirle en la guerra con cien mil hombres de armas.

16 El Emperador Carlos Quinto con exercito de cien mil ſoldados puſo en tanto temor, y miedo à Solimàn, quando con quatrocientos mil combatientes entrò por Ungria amenazando à Viena, y à toda la Alemania, que con precipitada fuga ſe retirò à los pueſtos mas ſeguros cortando las puentes de los rios para dificultar el paſſo, y el alcance, que cogido de un terror panico temia del exercito del Emperador. Y finalmente, la muchedumbre ſin orden, y ſin diferencia de claſſes, y perſonas no conſtituiera Republicas, ſino infiernos; por eſſo con maior propriedad, y voz mas expreſsiva podemos decir, no neceſsita tanto la Republica de muchedumbre de hombres, como de muchedumbre de varones; porque hombre dice el vil material, de que fuè formado, y varon la virtud del animo, la fortaleza, y aliento del eſpiritu, y la nobleza, y dignidad para los oficios de honra.

Wide Pined. in Iob. t.1.c.1.v.1.

17 Mas como las coſas, que pertenecen neceſſariamente à la conſervacion de una Monarchia, ſon tantas, y tan varias, aſsi tambien ſe requieren, y ſon neceſſarios muchos, y de mui varios ingenios, y calidades. Procurarè reducirlos à tres claſſes; la primera, dellos que tienen dignidad por ſu nacimiento, y naturaleza; la ſegunda, de los que tienen pueſto, ò empleo util à la Republica por ſu eleccion; la tercera, de los que le tienen por eleccion agena.

⁂

§. II.

§. II.

DE LOS QUE POR SU DIGNIDAD, *y nacimiento pertenecen al bien de la Republica.*

1 ESta primera claſſe es de los Principes, y Señores, los quales en diverſas Naciones tienen, y han tenido diferentes apellidos, y titulos; ſolamente harè breve memoria de los que ſon proprios deſta Monarchia. Deſpues de la Perſona Real la Dignidad mas allegada al Reyno es la del Principe, el qual es immediato ſucceſſor del Rey por ſu primogenitura. La ſegunda Dignidad es de Infantes, que ſon hijos, ò nietos de los Reyes; llamanſe aſſi, dice Santo Thomàs, por ſer una Dignidad tan limitada, que no tiene genero alguno de juriſdicion, ſino ſolo los honores del nacimiento.

2 En Eſpaña (ſegun la graduacion (*a*) del derecho) la Dignidad tercera en orden es la de Duques, la qual en eſtos Reynos trahe anexa conſigo la Grandeza, en que eſtos titulos, como tales, exceden à los demàs por algunas particulares preheminencias, como de cubrirſe delante del Principe, ſentarſe en la Capilla, poder llevar mas cavallos en la Carroza, y otras ſemejantes, aunque es verdad, que deſta grandeza, que tiene en sì el titulo de Duque, no gozan ſolos los Duques, ſino tambien otros ſeñores por gracia de los Reyes.

3 La quarta Dignidad (*b*) es de Marqueſes, llamados deſta ſuerte de las voces Marcha, ò Marchia; Deſtas, dice (*c*) Santo Thomàs, una ſignifica peſo, ò rigor, y otra tierra aſpera, porque antiguamente los que tenian eſte titulo, mandaban en las Fronteras, ò

eran

(*a*) Titul. quis dicatur dux. c. 2. l. 2. fœud. & in alijs iuribus.

(*b*) Azor. 1. p. lib. 11. q. 10. Machad. tom. 2. lib. 6. tract. 2. p. 3. docum. 1.

(*c*) S. Tho. opuſc. 20. de Regim. Princ. cap. 21.

eran Señores de los Confines , ò Montañas , donde ſe dividen los Reynos, que ordinariamente eſtàn pobladas de gente mas aſpera , y menos docil , y por eſſo neceſsitada de maior peſo , y rigor en el govierno. Mas en eſtos tiempos tambien ſe llaman Marqueſes otros Señores de Vaſſallos , à quienes el Rey ſe digna honrar con eſte titulo.

4 La quinta Dignidad es de Condes, la qual antiguamente era ſuperior , y maior que las referidas: *Comes* ſe decia el Conſul , porque como ſe criaban dos, uno para lo Militar , y otra para lo Politico , llamaban al uno compañero del otro ; y deſpues ſe aplicò eſte nombre à los que tenian el empleo de aſsiſtir al Principe acompañandole , y ſirviendole : pero oy es tambien Titulo , que dàn los Reyes à algunos Señores de Vaſſallos , y tienen comunes con los Marqueſes algunas preheminencias , ò prerrogativas, como tratamiento de Señoria , Doſel , Sitial , y otras.

5 La ſexta Dignidad es de Vizcondes, que es un Titulo de Señor de Vaſſallos de menor authoridad , que los precedentes , y como diſpoſicion para ellos. La ſeptima que ſe introduxo en eſtos Reynos es la de Adelantados , Titulo que ſe dà à ſucceſſores de Conquiſtadores de algunas Provincias con nombre dellas , y algun acoſtamiento , ò hacienda. La octava Dignidad es de Señores de Vaſſallos , ù de alguna Villa , los quales demàs de tener juriſdicion gozan algunas preheminencias , como en algunos el jurar los Principes , y darſelès aviſo de los ſucceſſos grandes , y en todos el ſubir à los Tribunales ſin licencia.

6 La nona es de Nobles , ò Infançones ; eſtos tienen nobleza , y heredamientos , pero no Vaſſallos , y ſe llaman aſsi , dice (d) Santo Thomàs , porque

(d) S.Thom.ibid. cap.22.

que aunque ſon Nobles, no pueden compeler, y apremiar à otros. Antiguamente huvo en Caſtilla otra Dignidad, cuio Titulo era de Ricos Homes, pero eſte oy ha ceſſado; y ſe ha confundido con los demàs Titulos; y en algunos Reynos agregados à eſta Corona hai otros, que llaman Barones, de la voz Barra, que ſegun (e) el Doctor Angelico, ſignifica fortaleza, por ſer hombres Nobles, y dedicados à los exercicios militares.

(e) S.Thom. ibid.

§. III.

SI CONVENGA, HAIA MUCHOS SEñORES en el Reyno?

1 SUpueſta eſta diviſion, y variedad de Dignidades, y Titulos, que ſe ha dicho, juzgo como cierto, que no conviene haia Principes, ò Señores Soberanos dentro del Reyno, aunque con reconocimiento, ò feudatarios al Rey, ni que los Señores ſean extraordinariamente Poderoſos; porque unos, y otros pueden dàr cuidado al Principe, y cauſar recelos, y temores de alguna novedad.

2 Aun no ſiendo Soberanos, ni de crecido poder, pudiera parecerle à alguno, no convenia, huvieſſe muchos Señores en un Reyno; porque dando Vaſſallos los Reyes, ſe enflaquece, y diſminuie la Corona, y ſi juntamente ſe conceden algunos tributos, ſe menoſcaba de gente tributaria, y quando eſto no ſuceda, los Vaſſallos quedan mui gravados con el Vaſſallage al Rey, y el Vaſſallage à ſu Señor. Tambien parece que ſe impide la buena adminiſtracion de juſticia, porque los Vaſſallos deſtos Señores Particulares no ſeràn juzgados por Miniſtros del Rey,

los quales generalmente ſon mejores, y el govierno del Principe mas ſin paſsion por retirado, è independente.

3 Eſtas razones ſon ineficaces, y ſu reſpueſta mui facil; dàr el Rey Vaſſallos no menoſcaba el numero de los ſuios, pues queda con los miſmos derechos de juzgar, quintar, hacer levas, y de imponer tributos à los Vaſſallos de los Señores, como à los que ſon puramente Realengos, y por eſſo mui poco mas gravados quedan dichos Vaſſallos, y mas no pudiendo, como no pueden, ſus Señores imponerles tributos ſin tener poteſtad legitima para ello; ni ſe hace de peor condicion la adminiſtracion de juſticia, porque los Vaſſallos de Señorio tienen recurſo à las Audiencias Reales para ſer juzgados por los Miniſtros del Principe, aun contra ſus miſmos Señores, y ſer deſagraviados de qualquiera injuria, que padezcan.

4 Por lo qual el parecer contrario ſe ha de abrazar como certiſsimo, y en ſu apoio doy aora eſtas razones. En una Republica es hermoſura grande el orden, ſubordinacion, y aſcenſo de preheminencias; por eſſo en la harmonia, y conſtitucion de los cuerpos celeſtes hai ſuperioridad, y ſubordinacion de unos à otros, y como la mano de Dios inſtituiò la floridiſsima Republica de los Angeles con eſte orden, y el miſmo hace tan admirable la Hierarchia Ecleſiaſtica, aſsi tambien à imitacion deſtos exemplares conviene, que en las Republicas no ſean dos eſtremos immediatos la ſuprema grandeza del Principe, y la humildad del infimo Vaſſallo. Demàs deſto los Grandes, y Señores dàn mucho luſtre, y eſplendor grande à la Republica, y con ellos eſtà aſsiſtido, y ſervido el Principe con maior grandeza, y mageſtad.

3 Tampoco puede negarſe es mui util à la Republica haia ſemejantes perſonas con maiores obligaciones por ſu nacimiento, y con maiores haciendas, y menages de baxillas, joias, y otras riquezas; que ſean como Erarios del Reyno para las urgencias; pues como mas beneficiados de ſu Soberano, mas obligados à la Patria, y mas intereſſados en ſu indemnidad, concurriràn todos con maior deſvelo al ſervicio de ſu Rey, defenſa de ſu Republica, y conſervacion de ſus caſas: y en todo tiempo ellos ſon como colunas, à quien ſe aplican los allegados à ſus familias, à cuia ſombra viven muchos Nobles neceſsitados, en cuio ſervicio ſe emplean con medra ſuia muchos oficiales, y en cuia comodidad, y regalos ſe gaſtan las mercaderias, y mantenimientos mas ſubidos; y finalmente eſte genero de honor ſirve para deſpertar, y alentar à los que ſon capaces de conſeguirle, para grandes ſervicios en beneficio de la Corona; de las quales conveniencias carecerian los Reynos, faltandoles eſta claſſe excelentiſsima de Vaſſallos.

§. IV.

DE LOS MAYORAZGOS, Y VINCULOS, Y SI *es bien que los haia?*

1 PAra maior declaracion, è inteligencia del punto antecedente hablarè aqui con brevedad de los Maiorazgos de Eſpaña. Maiorazgo llamamos, quando con facultad Real ſe vincùla la hazienda de vn Vaſſallo ſin tener reſpeto à legitimas de ſus hijos, ſino remitiendolos à los alimentos, los quales no ſe les pueden negar, y prefiriendo à uno en todo el cuerpo de la hazienda con carga, y obligacion, que ſe le impone, para que no la grave, empe-

ñe, deteriore, ni enagene; y aſsi ſe neceſsita para eſto de la authoridad, y nueva facultad del Principe.

2 Vinculo es el que no neceſsita deſta facultad para inſtituirſe, ſino que ſe hace conforme à las leyes municipales del Reyno. Propongo el caſo: Mejora un padre à uno de ſus hijos en el tercio, y quinto de ſu hazienda, dando à los demàs hijos ſu legitima; pero dicha mejora ſe vincùla al hijo, ò ſola, ò juntamente con ſu legitima, lo qual puede executar el padre, aſsi por que le paga el gravamen de vincular la legitima con el beneficio de la mejora, y le dexa accion para no aceptar la mejora, ſi no quiſiere tener vinculada la legitima: Hecha eſta ſupoſicion, ſe pregunta, ſi conviene, haia en las Republicas eſte genero de Maiorazgos, y Vinculos?

3 Contra ellos ſe arguie. La primogenitura parece poco conſiderable para ſer tan preferida, pues no es mas que precedencia de tiempo por haver nacido antes, y las precedencias de tiempo no ſon conſiderables en buena Philoſophia, y razon, ſino las de naturaleza, ſubordinacion, y dependencia. Preferir un padre à un hijo entre los demàs pudiera ſer, porque eſte fueſſe mas aproposito para repreſentarle, ſiendo mas expreſſa imagen ſuia; mas eſto no eſtà aligado à haver nacido primero, pues igualmente ſon todos los hijos imagen natural del padre, y en la repreſentacion moral de ingenio, è inclinaciones pueden ſer mas aproposito los menores, que los primeros, porque la naturaleza es mui igual, y no prefiere en ſus dotes por titulo de maioria.

4 Añadeſe à eſto, que aſsi como en muchos Maiorazgos ſe excluien las hembras, y en todo ſon preferidos los varones; por la miſma razon debieran preferirſe los hijos mejores, y no los maiores, pues los

mejores hizieran mejor repreſentacion, como la hacen los varones reſpecto de las hembras. Ultimamente, parece rigor, que hijos de Nobles, y criados en eſplendor, y lucida inſtitucion, y fortuna ſolo por enriquecer à uno, ſe haian de dexar pobres, y neceſsitados, y ſolo con unos limitados alimentos, los quales, caſandoſe el que goza el Maiorazgo, ſe cobran mal, ò nunca, porque el afecto de hermanos ſe divierte à la muger, y à los hijos, y con eſto ſe introducen muchos ocioſos, ſe ocaſionan baxos, y viles caſamientos, y otros inconvenientes.

(a) Ruben primogenitus meus, prior in donis, maior in Imperio. Genes. cap. 49.

5 Eſtas conſideraciones no convencen; no la ultima, porque los alimentos ſon ſuficientes para criarſe haſta que la edad eſtimulada del honor, y la neceſsidad los diſponga à ſervir, y merecer por ſus hazañas otro tanto, como ſus paſſados; y ſi ellos como particulares no viven con la abundancia, y eſplendor, que el primogenito, ſe intereſſan en la gloria de tener mas durable el honor de ſus familias, y la Republica ſe grangea maior reſpeto, y authoridad con eſtas Caſas poderoſas. Los inconvenientes, que ſe proponen, è inſinùan, no ſon de hijos de Nobles, ſino de viles, y ruines hijos.

(b) Epiſt. Iacob. c. 1. vid. Marian.

(c) Eccleſ. c. 34.

(d) Philip. Cominæus lib. c. 45.

6 A las demàs razones ſe reſponde, que aunque ſe permitiera, que la precedencia de tiempo en lo natural fueſſe poco conſiderable, en lo moral es de grande conſideracion; por eſſo ſon tan reſpetadas la ancianidad, y las canas, à cuias experiencias ſe debe lo mejor del ſaber; y aſsi vèmos, que los titulos de Señor, y Señorio ſon voces derivadas de la voz latina *Senium*, tomandoſe de los años, y ancianidad, por ſer tan digna de reſpeto, y venerable; y en los nacimientos de los hijos tiene maior peſo eſta precedencia de tiempo, porque el parto primero de la naturaleza ſo-

(e) Geneſ. c. 43. v. 33.

(f) Deuter. c. 21. v. 17.

(g) Geneſ. cap. 27.

miar

mira como mas fecundo, perfecto, y robuſto, y la primogenitura como mas apta para la repreſentacion, ſiendo los demàs hijos, como ſubſtitutos de la repreſentacion del primero, ſi faltaſſe.

7 Como la Eſpoſa doncella es mas eſtimable, que la viuda, porque en ella ſe logran las primicias del amor, y por eſſo ſe dàn arrhas à ella ſola; aſsi tambien el primero de los hijos es las primicias de la ſuceſſion, y debe ſer preferido en la dote, como dixo (*a*) Jacob à Rubèn ſu Primogenito, que debia ſer el primero en los dones, y el maior en el Imperio. La nata en los licores es lo mas precioſo, y aſsi llama la Eſcriptura nata, ò principio à lo mas preferido, para que ſeamos, dixo (*b*) Santiago, algún principio, eſto es las primicias de las criaturas de Dios, ò los principales entre ellas. La Sabiduria (*c*) ſe llama Primogenita de Dios, y la criatura, que mas gozò ſus favores, principio de ſus caminos. En la Ley Natural (*d*) eſtaba vinculado à la Primogenitura el Sacerdocio, y entre los Hebreos gozaban muchas, y varias prerrogativas los Primogenitos.

8 Ellos eran Sacerdotes, ſe ſentaban (*e*) los primeros en la meſa, tenian imperio, ſeñorio, y mando en ſus hermanos; tiraban (*f*) dos partes de la herencia paterna, y como hijos eſpecialmente ofrecidos, adjudicados, y conſagrados à Dios, eran redimidos en cinco Siclos, ceremonia, que no ſe uſaba con los demàs hijos, como tambien veſtian mas precioſa, y delicadamente, que ellos, y aſsi Rebeca (*g*) deſeando el honor, y las felicidades de la Primogenitura para Jacob le trageò, y adornò con la gala, y veſtiduras de Eſaù. Todo eſte diſcurſo prueba, que el Primogenito es mas à propoſito para el Maiorazgo, caſo que convenga ſu inſtitucion; pero que ſea con-

ve-

(*a*) Ruben primogenitus meus, primus in donis, maior in Imperio. Geneſ.cap.49.

(*b*) Epiſt. Iacob. c.1. vide Marian.

(*c*) Eccleſ. c.24.

(*d*) Pereyr. Cornel. in Gen.c.49.

(*e*) Geneſ. c. 43. v.33.

(*f*) Deuther.c.21. v.17.

(*g*) Geneſ.cap.27.

veniente, demàs de la reſpueſta à los fundamentos contrarios, tiene la aprobacion, y practica comun de los hombres, y ſe funda en dos principios, uno economico, y otro politico.

9 El principio economico es, que el hijo heredero de la hacienda de ſu padre no repreſenta mas que à èl, de quien huvo ſu porcion legitima; mas para conſervacion de la familia, de ſu fama, y celebridad, y para memoria del que recibiò grandes beneficios, y favores del Principe, del que ſirviò glorioſamente à la Republica, y del que tuvo grandes acrecentamientos con ſu induſtria, importa, que ſe lleve adelante, y eternice ſu repreſentacion; lo qual ſe conſigue por medio de la inſtitucion de los Maiorazgos, repreſentando el ſuceſſor no ſolamente à ſu padre como hijo, ſino al inſtituidor como heredero; pues como en los Eſcudos de Armas ſe conſervan los blaſones de aquellos, que los adquirieron, y ganaron, aſsi en los Maiorazgos ſe conſervan las memorias de los que los inſtituieron, los titulos del honor, las medras de la hacienda, y con ellas el eſplendor, y lucimiento de la Caſa.

10 La razon politica es, que al bien comun es mui conveniente, duren, y ſe conſerven las haciendas, que el lucimiento, y opulencia de las Caſas ſe continùe, y que haia en ellas perſonas poderoſas, que con las obligaciones de Nobles, y el deſinterès de quien no ganò con induſtria, y trabajo proprio las riquezas, acudan al ſervicio de la Republica, y del Principe. Y todo eſto faltaria, no habiendo Maiorazgos, pues las haciendas ſe acabarian facilmente con la diſtribucion, y repartimiento entre los hijos, y nietos, y con las haciendas ſe extinguiria tambien el lucimiento paſſado, y ſe haria impoſsible aſsiſtir al

Principe, y àcudir al bien comun; y finalmente ſe perderian las memorias de los aſcendientes hazañoſos, que ennoblecieron ſus Caſas, ò ſe conſervarian deslucidamente en ſuceſſores pobres, y neceſſitados.

§. V.

DE LOS QUE POR ELECCION TIENEN *modo de vida util à la Republica: y primeramente de los Eſtados.*

1 POr eleccion propria conviene al hombre el eſtado, y el oficio; de los oficios hablarè deſpues. El eſtado es una eleccion de vida fixa, y eſtable, y la que no tuviere eſta calidad, aunque ſe llame eſtado, no lo es propriamente, como la virginidad, viudèz, ò continencia. Tres modos de vivir eſtables hai en la Igleſia, Religioſo, Ecleſiaſtico, y Secular, ù de Matrimonio. Las utilidades, que el Matrimonio trahe à la Republica, ſon claras, y poco antes propuſimos à los Principes algunos medios para promoverle. Del eſtado Ecleſiaſtico no ſe puede dudar, ſea no ſolo conveniente, ſino neceſſario à las Republicas, porque el culto de Dios es de derecho natural; y como eſte culto, y los miſterios altiſsimos de la Religion ſean coſa tan ſagrada, la decencia pide el retiro de la vida maridable.

2 No ſolamente en la Ley Eſcrita ſe abſtenian los Sacerdotes del uſo del Matrimonio, quando habian de atender al ſervicio del Templo, ſino aun en la ſuperſticion, y religion falſa de los Gentiles cantaron (*a*) lo miſmo de ſus Sacerdotes los Poetas; y en la Ley de Naturaleza tuvo Abraham eſpacio de tres dias para la execucion del mandato (*b*) de ſacrificar à

(*a*) Vos quoque ab eſſe iubeo, diſcedat ab aris.
Cui tulit heſterna gaudia nocte venus. Tybull. lib. 2. in Princ.
Quique Sacerdotes, caſti, dum vita maneret. Virgil. lib. 6. Æneid.

(*b*) Geneſ. cap. 22.

ſu hijo, porque habiendo el Patriarcha, en quanto era de ſu parte, de ofrecer ſacrificio, precedieſſe algun tiempo de retiro. Es verdad, que en los tiempos antiguos de la Igleſia ſe permitia, que hombres caſados aſcendieſſen al Sacerdocio, y tambien à la Dignidad Epiſcopal; pero deſpues de promovido, (c) ceſſaban del uſo de ſus mugeres, porque aun el tocar vaſos Sagrados pide, y requiere pureza.

3 Para comer el Cordero Paſqual (que ſolo era una repreſentacion) queria Dios (d) eſtuvieſſen ceñidos los Hebreos, ceremonia, en que reconociò (e) San Gregorio el cingulo de la continencia; y San Ambroſio viendo les mandò Moyſes (f) no llegaſſen à ſus mugeres, quando eſperaban, baxaſſe el Señor al Monte Sinai, y habian de recibir la Ley, arguie con energia (g) la pureza, que han de tener los que llegan al Altar, y ſirven en los Divinos Miſterios. Si à David, y ſus Compañeros, dice San Geronimo, no ſe permiten (h) los panes de la propoſicion, ſino es con la proteſta de haberſe contenido por algun tiempo, què mucho haia de ſer perpetua (i) la continencia de los que continuamente tratan la verdad figurada en aquella ſombra, y conſagran, comen, y adminiſtran el verdadero Cuerpo de Chriſto ſignificado en aquellos panes?

4 Santamente pues eſtableciò la Igleſia la Ley del Celibato, y del voto de caſtidad para los que han de aſcender à los Ordenes Sagrados: Eſta Ley es Apoſtolica, y es diſpoſicion de muchos Concilios antiquiſsimos, y de muchos Summos Pontifices, à quien han ſeguido los demàs, como manifieſtamente convencen (l) los Doctores Catholicos, ſeñaladamente el Cardenal Bellarmino, Gregorio de Valencia, y Fr. Domingo Soto contra Calvino, Luthero,

(c) Vide Salmeron in epiſt. 1. ad Thimoth. cap. 3. Mariana, ibidem.

(d) Exod. c. 12.

(e) S. Greg. hom. 22. in Evang.

(f) Exod. c. 19.

(g) S. Ambr. lib. 1. de Officijs, cap. ult.

(h) 1. Reg. c. 21.

(i) S. Hieron. in ca. 1. epiſt. ad Tit.

(l) Bellar. Valent. tom. de Controv. lib. de Cœlibatu. Soto lib. 7. de Iuſt. & iur. quæſt. 6.

Melanchthon, Kemnicio, y otros Hereges, cuias plumas como de cuervos carniceros, y que ſolo ſe movian al aire de ſus paſsiones, y ſenſualidad preſumieron contradecir la antiguedad, y utilidades de la Ley del Celibato.

5 Por lo qual, aunque los Ecleſiaſticos no ſirven à la propagacion, ſirven, y ſon neceſſarios para otros fines ſuperiores, y debe haber en la Republica numero ſuficiente dellos, para que el Culto Divino ſea authorizado, y mageſtuoſo, y para que los Fieles tengan con maior comodidad el uſo de los Santos Sacramentos. Mas ochenta Sacerdotes en una Poblacion, donde eſcaſamente ſe cuentan mil vecinos, es numero mui exceſsivo; pero que le he oìdo de algunos Lugares de la Provincia de Eſtremadura; y lo miſmo puede ſer ſuceda en otras partes.

6 En eſto debe proceder con diſcretiſsima providencia la vigilancia, y zelo de los Prelados, porque la demaſiada muchedumbre de Ecleſiaſticos no neceſſaria, ſino introducida ſolo por tomar eſte expediente de vida ſin hacerſe cargo de la decencia, exemplo, y ſantidad deſte Eſtado, ſirve de aumentar perſonas al ocio, y ocioſos à la plaza, à la caza, y al juego, y tiene otros inconvenientes graviſsimos, que como tales ha prevenido la Igleſia.

7 Muchos por no verſe deſpreciados, y viles en el mundo, y por no tener vinculado el ſuſtento al trabajo de ſus manos, apetecen, y aſpiran al Clericato, no de otra ſuerte, que pudieran à alguna de las artes mas mecanicas. Otros, que nacieron Nobles, mirando las Ordenes como puerta para las Dignidades Ecleſiaſticas aſcienden à ellas movidos del deſeo, y ambicion de la Prebenda, y de la Mitra. Y algunos, que en las Univerſidades hizieron buenos

progreſſos en las letras, no examinando, què modo de vida ſerà mas ſaludable à ſus conciencias, andan, como con un compàs, midiendo, y tanteando, ſi en el Eſtado Ecleſiaſtico desfrutaràn maiores riquezas, que en el Secular, para elegir el que ſe les propuſiere mas florido, y lleno de eſperança.

8 Pues en eſtos, què Miniſtros tendrà la Igleſia Santa de Dios, ſino ſemejantes à aquellos, de quienes (m) con dolor grande decia el zelo de San Gregorio: Veo lleno de Sacerdotes el mundo, però entre ellos raro, que aplique la mano para recoger las mieſſes del Señor; abrazaſe el Oficio Sacerdotal, pero ſe le deſnuda de las obras, y acciones proprias de Sacerdotes.

9 Demàs de otras providas prevenciones de los Prelados, ninguno debe ſer admitido à los Ordenes, ſin que conſte tiene (n) congrua ſuſtentacion, para que no caiga deſpues en indecencias indignas de tan alto Eſtado; y aunque haia ſuſtentacion congrua, no ſe le han de conferir à titulo de Patrimonio, ſino de Beneficio; pero tal vez podràn admitir à alguno los Prelados, ſi conocieſſen, abraza, y viene à eſte Eſtado con deſeo de maior perfeccion, y no de ſus intereſſes. Tambien fuera acertada providencia reducir los Beneficios, ò Capellanias, que fueſſen mui tenues, para quitar la ocaſion de falſas informaciones de titulo ſuficiente para ordenarſe, y que deſpues las dexen, para que ſirvan à otros al miſmo fin.

10 Aqui pudiera diſcurrir alguno, que para eſcuſar la demasia de Ordenes, y prevenir otros daños, convenia, no huvieſſe aquellos Obiſpos, que llaman Auxiliares; porque no teniendo rentas hai peligro, ſea tratada con menos decencia la Dignidad, y que no ſiendo proprietarios miren con menos cui-

(m) Ecce mundus Sacerdotibus plenus eſt, ſed tamen in meſſe domini rarus valde invenitur operator, quia officium quidem Sacerdotale ſuſcipimus, ſed opus officij non implemus. Gregor. homil. 17. in Evang.

(n) Concil. Trid. de Reformat. ſeſſ. 21. cap. 2.

dado las conveniencias de la Igleſia, ò que para ſobrellevar ſu pobreza, admitan à los Ordenes con menos reparo, y ſean mas, ò menos riguroſos en las viſitas.

11 Pero ſiendo juſto dàr, y conceder en las perſonas elegidas para eſta Dignidad perfecto conocimiento della, amor à la Igleſia, y zelo del mas exacto cumplimiento de las obligaciones, à que los empeña ſu exaltacion, parece, que el mejor govierno de los Obiſpados, y maior aſsiſtencia al bien de las ovejas pide el remedio deſte auxilio, quando los Obiſpos proprietarios verdaderamente no pueden por ſus años, enfermedad, ò otra juſta cauſa llevar el peſo de ſu oficio, y el amor proprio no finge, afecta, ò pinta eſta impoſsibilidad. No dudo, que muchos Obiſpos Titulares eran antes novicios, y de perjuicio à la Igleſia, y à las Republicas; pero (o) al deſorden, y à ſus exceſſos en conferir Ordenes ſin licencia del Prelado proprio, puſo yà freno el Sacroſanto Concilio Tridentino, para que no paſſaſſen adelante los daños.

(o) Concil. Trid. de Reform. ſeſſ. 14. cap. 2.

12 Con ocaſion deſta ligera memoria, que ſe ha hecho de la Dignidad Epiſcopal, tocarè tambien brevemente la queſtion, ſi convenga, ò no, à la Republica la promocion de Prelados de unas Igleſias à otras? A favor deſte tranſito, y promocion puede decirſe, que las maiores Igleſias neceſsitan de mas experimentados Prelados, y aſsi no ſeràn tan apropoſitò para ellas los nuevamente elegidos. Mas preſcindiendo de las cauſas, y motivos juſtos, que pueden ofrecerſe, para que el Principe, que tiene la regalia de preſentar, coopere con ſu preſentacion, y nombramiento à eſtas nuevas promociones; ellas de ſuio no convienen, ſino que los Obiſpos perſeveren en las Sillas, que Dios les encomendò al principio.

13 Deſta ſuerte no ſe extrahe el dinero del Reyno con ocaſion de nuevas Bulas; cobrando el Obiſpo amor à ſu primera Igleſia como Eſpoſa, con quien ſiempre, y perpetuamente ha de vivir, cuidarà mas de ſus acrecentamientos, tendrà corazon mas dilatado para las limoſnas, y perdidas las eſperanças de aſcender à Igleſias mas ricas, y opulentas ſe cierra la puerta à la ambicion, y deſeo de aſpirar à los abrazos de Eſpoſa de maior dote, y à los gaſtos de rentas Eclesiaſticas, que puede ocaſionar el deſeo deſtos nuevos aumentos.

4 Algunos atribuiendo el nombre de Eſpoſas à las Igleſias, y Eſpoſos à ſus Prelados, miran eſtas promociones, y mudanças, como cierta eſpecie de adulterio, porque el Obiſpo, dicen, debe ſer ſolamente Eſpoſo, y Varon de una Eſpoſa, pretendiendo ſea eſte el ſentido de las palabras (*p*) de San Pablo à ſu Diſcipulo Timotheo. Eſta interpretacion juzgà (*q*) Theophilacto no tener fundamento, y San Geronimo la llama violenta. Yo confieſſo, que ſu ſentido es bueno, y miſtico, pero fuera de la mente, y del aſſumpto, que alli cultiva el Apoſtol. Mas aunque por eſte teſtimonio no ſe prohiban, y reprueben los aſcenſos de unas Igleſias à otras, eſtàn ciertamente cautelados, y prohibidos (*r*) por el dezimoquarto de los Canones Apoſtolicos, Concilio Niceno, y Carthaginenſe Sexto, donde concurriò S. Aguſtin, y por otros varios Concilios.

§. VI.

(*p*) Oportet Epiſcopum irreprehenſibilem eſſe, vnius vxoris virum. epiſt. 1. ad Thimot. c. 3. Salmeron hic.

(*q*) Theophil. Hieron. epiſt. 83.

(*r*) Can. 14. Apoſt. Concil. Nicen. 1. c. 15. Cartha. 6. c. 27. Sardic. can. 1. Anthioc. 1. Conſtant. 1. c. 2. Hilarius epiſt. 1. ad Aſcan. Tarraconenſem. c. 2. Pelagius 1. epiſt. ad Benig.

§. VI.

DEL ESTADO RELIGIOSO, Y SI CONVENga minorar el numero de Reguleres.

1 Reſta, tratemos del eſtado Religioſo; y dèl ninguno, ſino es un impio, y necio, puede dudar ſea utiliſsimo à la Republica; convienele para tantos fines altiſsimos, como eſte eſclarecido eſtado aprovecha, del Culto Divino, del deſengaño del mundo, de la enſeñança, de la predicacion, de la adminiſtracion de Sacramentos, de tantas obras de caridad, como abrazan los inſtitutos de las Religiones, y de mantener, y hacer felices los Pueblos, y los Principes con ſu oracion, y exercicios.

2 Perſuadido vivia à eſta verdad el Religioſiſsimo Emperador Carlos V. quando viendoſe perdido en aquella deshecha tormenta, que padeciò ſu Armada en la jornada de Argèl, preguntò à los de ſu Corte, què hora ſeria entonces de la noche, y reſpondiendole, que las doce, dixo, pues buen animo, que à eſta hora ſe levantan, y acuden à ſu Coro los Religioſos, y Religioſas de mis Reynos para encomendarme à Dios. Imagen de los Religioſos fue Moyſes retirado al monte, quando levantando (a) las manos al Cielo daba el triumpho, y la victoria contra Amalech al Exercito de los Hebreos.

3 Pero contra la muchedumbre de Religiones, y Religioſos esfuerçan algunos las razones ſiguientes. Que eſta muchedumbre enflaquece, y enerva las fuerças de la Republica por las muchas haciendas, que vàn adquiriendo, por las muchas perſonas, que faltan à la propagacion, à la milicia, à la ma-

(a) Exod. c. 17.

marineria, al comercio, à los tributos, y cargas del Reyno, y porque ſiendo, como ſon, las Religiones eſtables, adquieren, y no pierden, con que parece ſe ha de reducir à ellas lo mas grueſſo de la Monarchia. Eſtas razones,que he oìdo muchas veces,abrazò (b) el Supremo Real Conſejo de Caſtilla en una Conſulta, que hizo al Rey Phelipe Tercero, proponiendole medios para la poblacion de los Lugares, y para remedio de otros males, que ſe padecian; y deſtos medios pondrè à la letra el ſexto, donde ſe habla de la materia preſente, y es como ſe ſigue.

4 Que ſe tenga la mano en dàr licencias para muchas fundaciones de Religiones, y Monaſterios, y que ſe ſuplique à ſu Santidad (con introducion ante todas coſas de la piedad, y religion de los Naturales deſtos Reynos, y la entereza en la obſervancia de la Fè Catholica, que ellos, y ſus Reyes por la miſericordia de Dios han guardado ſiempre, y guardaràn haſta el fin del mundo) ſe ſirva de poner limite en eſta parte, y en el numero de los Religioſos, repreſentandole los graves daños, que ſe ſiguen de acrecentarſe tanto eſtos Conventos, y aun algunas Religiones; y no ès el menor el que à ellas miſmas ſe les ſigue, padeciendo con la muchedumbre maior relaxacion, de lo que fuera juſto, por recebirſe en ellas muchas perſonas, que mas entran huiendo de la neceſſidad, y por el guſto, y dulçura de la ocioſidad, que por la devocion, que à ello les mueva.

5 Fuera del daño que ſe ſigue contra la univerſal conſervacion deſta Corona, que conſiſte en la mucha poblacion, y abundancia de gente util, y provechoſa para ella, y para el Real ſervicio de V. Mageſtad, cuia falta por eſte camino, y por otros mu-

(b) Fr. Marcos de Guadalaxara y Xavier en ſu Hiſtoria Pontifical, part. 5. lib. 14. cap. 6.

muchos nacidos de diverſas cauſas, viene à ſer mui grande, de que eſtàn relevados los Religioſos, y las Religiones en comun, y en particular, y ſus haciendas, que ſon muchas, y mui grueſſas, las que ſe incorporan en ellas, haciendoſe bienes Eccleſiaſticos, ſin que jamàs vuelvan à ſalir, con que ſe empobrece el Eſtado de los Seculares, cargando el peſo de tantas obligaciones ſobre ellos.

6 Para lo qual no ſeria medio poco conveniente, que no pudieſſen profeſſar de menos de veinte años, ni ſer recebidos en la Religion de menos de diez y ſeis; que ſu Santidad viſtas las cauſas, como ſe le repreſentàran, podria expedir Breve, para que eſto ſe guardaſſe en eſtos Reynos de Eſpaña, eſpecialmente en la Corona de Caſtilla: con lo qual rehuſarian tantos de ſeguir eſte camino, que aunque para ellos es el mejor, y mas ſeguro, y de maior perfeccion, para lo publico viene à ſer mui dañoſo, y perjudicial.

7 Para eſto aiudaria tambien reformar algunos Eſtudios de Grammatica nuevamente fundados en los Pueblos, y Lugares cortos, porque con la ocaſion de tenerlos tan cerca, los Labradores divierten à ſus hijos del exercicio, y ocupacion, en que nacieron, y ſe criaron, poniendolos al Eſtudio, en que tambien aprovechan poco, y ſalen por la maior parte ignorantes, por ſerlo los Preceptores: y baſtaria, que en los Lugares conocidos, y grandes, y donde los ha habido de mucho tiempo à eſta parte, y en las Cabezas de Partido fueſſen permitidos; porque aun no ſe tendria por mui grande inconveniente, ſino por mui provechoſo, que huvieſſe menos Clerigos, y numero ſeñalado dellos, ſiguiendo la Doctrina de los San-

los Concilios, y diſpoſicion de algunos Emperadores, que atentamente conſideraron eſta materia. Aſsi el Conſejo en ſu Conſulta.

8 Mas en punto tan delicado, y eſcrupuloſo; hablando ſiempre con el debido reſpeto, confieſſo, hallo grave dificultad en conformarme enteramente con todo lo que eſtos diſcurſos envuelven, aunque enteramente no diſsiento à todo quanto dicen. No niego, pudieran los Principes repreſentar à la Silla Apoſtolica, que eſtando ſocorrida la neceſsidad de la Igleſia, no ſe aumentaſſe el numero de Inſtitutos, y Religiones; y que pudieran tambien atender à eſta repreſentacion los Pontifices: Mas ſin eſſo por lo que mira à Eſpaña, eſtà yà prevenido por leyes deſtos Reynos, conformandoſe con las Ecleſiaſticas, no ſe funden nuevos Conventos ſin el conſentimiento de los Prelados, y Republicas; y por el (c) Concilio de Trento, que no haia en los Conventos mas Religioſos, que los que commodamente puedan ſuſtentarſe de ſus rentas, ò limoſnas.

9 Del miſmo modo, ſi ſe quiſiera ſuponer caſo, en que racional, y prudentemente fueſſe creible, que los Superiores de las Religiones olvidados del eſpiritu de ſus Patriarchas admitian en ſus Conventos, y daban el habito à hombres, que no venian movidos del eſpiritu de Dios, y deſeo de ſu perfeccion, ſino por comer, huir de las levas, y de la guerra, ò por otros motivos, y conſideraciones terrenas; juzgando, que en la Religion habian de tener mejor, y mas deſcanſada vida, que en el ſiglo; ò à lo menos, que recibian los Novicios, ſin que precedieſſe atento, y cuidadoſo examen, y ſin experimentar por algun tiempo las vocaciones, creiendo facilmente à todo eſpiritu, y no inquiriendo, y probando, ſi

(c) De Regul. ſeſſ. 25. cap. 3.

es de Dios; en eſtos caſos debiera el Principe por los medios, que dicta la prudencia, y la razon ocurrir al daño, previniendo no ſe minoraſſen las Republicas, por aumentarſe tan imprudentemente los Conventos; y ſin duda en eſta prevencion, y buen oficio harian los Principes ſaludable, y utilmente la cauſa, y negocio de las miſmas Religiones, pués à ellas miſmas ſeria perjudicial, y dañoſa ſemejante muchedumbre, como peſte del eſpiritu de ſus Santos Inſtitutos.

10 Por sì miſmo eligiò (*d*) Chriſto doce Apoſtoles, y deſpues añadiò ſetenta y dos (*e*) Diſcipulos, y entre los Apoſtoles ſe hallò un hombre tan infame, como el traidor Judas, y entre los Diſcipulos un Author de nueva heregia, como Nicolao. Diez Virgenes cuenta la Parabola del Evangelio; y necias, y prudentes eſtuvieron tantas à tantas; y generalmente de la muchedumbre nacen las contiendas, las diſcordias, las turbaciones, y los eſcandalos.

(*d*) Marc. cap. 3.

(*e*) Luc. cap. 10.

11 Pues (ſiendo tanta la miſeria, y flaqueza de los hombres, el mundo yà viejo, y que no mudarà facilmente de coſtumbres) donde la muchedumbre fueſſe de gente tan inconſideradamente admitida à la Religion, quien no eſperaria vèr en eſcandaloſa relaxacion la vida regular, y poblados los Conventos de ſenſuales, y regalados, de incorregibles, y diſcolos, de ambicioſos, y turbadores de la paz, y concordia religioſa? Reducido à eſtos terminos el caſo, buelvo à decir, ſeria accion digna del zelo de los Principes entrar la mano contra ſemejante muchedumbre de Religioſos con vivas, y eficaces repreſentaciones al Sumo Pontifice para el remedio.

12 Pero combatir abſolutamente, y ſin diſtincion alguna, y apreſtar machinas contra los Conventos, y muchedumbre regular, como dañoſa al

eſtado es ſolo ruido, que nunca ha ſonado bien. En razones prudentes, y de zelo ſe fundaban Innocencio, y Paulo III. con muchos Cardenales para no querer, ſe multiplicaſſen Religiones; pero contradiciendo el Eſpiritu Santo à la Politica, y prudencia humana, y à las razones de eſtado, ſe fundaron las Religiones Sagradas de Santo Domingo, San Franciſco, y Compañia de Jeſus.

13 Un pequeño Templo queria edificar (ſ) San Franciſco de Paula Inſtituidor, y Padre glorioſiſsimo de los Minimos, pero fuè aviſado de Dios en ſueños, que tiraſſe mas largas las medidas, y le fabricaſſe maior, porque queria, ſe eſtendieſſe, y propagaſſe mucho ſu Orden para reſtauracion de la Igleſia, y bien del Univerſo. Pertenece al amor paternal de Dios, con que rige, y govierna la Igleſia, traher Religiones al mundo, promoverlas, y adelantarlas ſiendo aſsi, como creerè yo, haràn falta à la Republica aquellos, que ſon verdaderamente llamados à vida mas perfecta en la Religion? Como aconſejarè yo à mi Principe, detenga en el mundo à los que quiere Dios fuera del mundo, y los llama para que ſalgan del ſiglo?

(ſ) Cornel. c. 18. in Iſaiam.

14 Impedir pues el ingreſſo en las Religiones es no ſolo contra buena razon, ſino contra leyes Ecleſiaſticas en materia, ſobre que debatieron mucho algunos Emperadores antiguos con los Pontifices; porque ſeria atajar, y limitar à Dios los caminos de traher para sì à los hombres, y fiar mas de la eſpada de Joſuè, que de las manos levantadas de Moiſes. Tratar (g) de la diminucion del eſtado Religioſo, y continente, dice el Padre Juan Euſebio Nieremberg, creiendo, que por èl ſe menoſcaba el eſtado comun, quanto à la frequencia, y numeroſidad de los Pue-

(g) Euſeb. Manual de Señores, c. 32.

blos no es eſpiritu de confiança Chriſtiana, ni aun lo fue de Politica gentil.

15 Todas las humanas Politicas no ſon por sì capaces para hacer felices las Republicas, Dios es el Author, y Fuente de la felicidad, que atiende, proſpera, y aſsiſte ſegun noſotros merecemos, y le obligamos. Por haver muchos buenos Religioſos, y Siervos de Dios, no faltaràn à la Republica ſubſtancia, ni ſervicio, ni la labor de los campos; y aunque demos al dictamen contrario, ſe ſiga algun menoſcabo, ò mengua de la numeroſidad del Pueblo, è interès de la opulencia ſecular, Dios tiene modos, y medios infinitos para reparar mas cumplidamente eſtas quiebras.

16 A quien dexa por Dios ſus poſſeſsiones, le concede ciento (b) por uno; mas eſtima Dios las perſonas, que las haziendas; pues como no multiplicarà los Reynos, y harà glorioſos à los Principes, que por ofrecerle, y dedicarle perſonas, que ſantamente le ſirvan, quieren privarſe de ſu eſperança? Dexo los argumentos, con que muchos cuerdos Politicos prueban las utilidades, y provechos, que trahe à la Republica la multitud Religioſa, y obſervante. Dioniſio Rickel inſigniſsimo Varon propone muchos en ſu Politica, no dudando decir, que los Governadores, Juezes, y vecinos de las Ciudades debian ſolicitar con esfuerço, y conato, abundaſſen, y ſe multiplicaſſen en ellas los Religioſos.

(b) Matth. c. 19.

17 Ingenios grandes idèaron Republicas feliciſsimas, uno fue Platon, que gaſtò ſus diſcurſos, y calor natural en la idèa de una tan feliz, que no creiò poſsible, ſe gozaſſe tanta felicidad; Thomàs Moro deſagradandoſe deſta Republica de Platon, fingiò otra, deſeſperando tambien de ſu execucion, y de ſu

logro; pero maior felicidad, que eſpecularon eſtos, gozò efectivamente Oxirinco (i) Ciudad tan benevola, favorable, y bienhechora de los Religioſos, que ſe contaban en ella caſi tantos Monaſterios, como caſas, y en ellos tan crecido numero de Religioſos, que ſubian à treinta mil, ſegun cuenta San Geronimo, ò por mejor decir Rufino, que habla en eſto como teſtigo de viſta.

(i) Euſeb. ibid.

18 Toda eſta doctrina dà ſolucion à los argumentos, y razones contrarias, que ſe propuſieron al principio, pero quiero hacerme cargo, y dar mas eſpecial, y determinada reſpueſta à dos, una que ſe funda en las haciendas de las Religiones, conſiderandolas como muertas para el bien publico, otra que mira la deſpoblacion, y falta de hombres, que con la muchedumbre Religioſa ſe introduce en el Reyno. Para convencer la falſedad de la primera no es neceſſario mas, que abrir los ojos, y vèr, que las haciendas, y rentas regulares no tienen empleo, que no ſea en utilidad de la Republica; ellas, como todas las haciendas Ecleſiaſticas, contribuien al Principe, no menos que las Seculares.

19 Pruebas ſon los millones, los ſubſidios, los donativos, y los valimientos; ſirven para la hermoſura de los Templos de Dios, adorno de los Altares, y para la Mageſtad, y authoridad del Culto Divino tan conveniente al bien publico; con ellas ſe ſocorren las neceſsidades de la Republica por las muchas limoſnas, que cada dia ſe reparten, dellas ſe ſuſtentan los Religioſos, y entre ellos gran parte de la Nobleza del Reyno, que vive en la Religion con templança, tanto maior de la que tuviera en el ſiglo. Todas eſtas coſas mantiene la Religion con otra tanta renta, ò hacienda, como tienen algunos Seglares,

que tarde, mal, ò nunca pagan al criado, al oficial, y Mercader, ſirviendoſe de las haciendas para la profanidad, para el juego, y para la perdicion.

20 Pero paſſemos à la razon ſegunda, para cuia reſpueſta reproduzco aquel teſtimonio de Tertuliano, que llamò (*l*) à las guerras tonſura del Linage humano, porque aſsi como los que tienen cabello ſuperfluo acuden à la tixera, que los aligere, aſsi muchas Republicas antiguas acudian à las guerras, y ſe daban batallas para minorar la abundancia de gente, que les ſobraba; y como los cuerpos grueſſos, y que padecen plenitud de ſangre recurren à la lanceta del Sangrador, aſsi ellas recurrian barbaramente à las eſpadas para deſangrarſe. Otras veces con arbitrio menos horroroſo, y violento diſponian para el miſmo fin por conſejo, y razon de eſtado expediciones, y ſacas de gente para otras Regiones. De Eſpaña ſalieron poderoſos Exercitos, yà à devocion de los Carthagineſes, yà de los Romanos, y Hercules con los Eſpañoles, que ſobraban en eſta region, ſujetò, y dominò Reynos nobiliſsimos.

21 Supueſta eſta noticia, pregunto, como entonces deſpues de aquellas expediciones, y batallas no ſe ſentia la falta de gente, que aora ſe experimenta? Si ſe diere por razon la muchedumbre de Religioſos, conſta, no ſer eſta la raiz, porque en muchiſsimos años no entran en Religion tantas perſonas, como en aquellos tiempos morian en ſola una batalla, ò ſalian por otras Provincias en alguna de aquellas expediciones; Luego à eſta penuria, y anguſtia de Pueblo otras cauſas ſe le han de dàr. Varias ſe me ofrecen: Por ventura nace, yà de la deſercion, que de ſus caſas, y del Reyno han hecho muchos, buſcando tierras eſtrañas, ò por mejorar de conveniennien-

(*l*) Tonſura generis humani. Tertul.

niencias, ò por no poder ſatisfacer los repartimientos, y contribuciones, yà de la nimia delicadeza, y regalo introducido, con que ſe afeminan, y eſtragan los hombres.

22 Ni juzgo ſean menores cauſas la infame licencia, con que ſe ſuele hacer mercancia de la verguença, y caſtidad, y la ſoltura del Pueblo, con que muchos mancebos quieren antes tener libre la torpeza, que ſujetar la cerviz al vinculo del matrimonio, diſsipando la flor de la edad, diſolviendo el vigor de la juventud, y divirtiendo las fuerças de la naturaleza; como tambien la infidelidad de muchos caſados, que deſeſtimando à ſus eſpoſas ponen la eſtimacion, y amor en ſus amigas, à los quales en caſtigo, y pena de ſu deslealtad, y adulterios, priva Dios del bien del matrimonio negandoles los hijos, y ſuceſsion. Eſtas me han parecido ſiempre cauſas mas ciertas, y verdaderas del menoſcabo, que ſe pondera, no la vida pura, y continente del eſtado Religioſo.

23 A la fecundidad figurò (m) el Eſpiritu Santo en un vientre ceñido de açuçenas, porque la virginidad, y continencia le ſirve de adorno, y de defenſa. Virgines, y continentes no contribuien al mundo con el fruto de hijos proprios, pero ſe los merecen à los caſados. En la Provincia, donde mas Virgines ſe conſagran à Dios, dice (n) Cornelio à Lapide, alli ſon mas fecundas las caſadas, dando Dios eſta como compenſacion à la Republica en premio de aquel obſequio. Sentimiento es eſte, que le bebiò en la copioſa fuente de la erudicion de San Ambroſio, el qual à los Gentiles, que juzgaban ſe diſminuìa la propagacion, y gente del Imperio Romano con el Celibato, y continencia de los Chriſtianos, deſenga-

(m) Cantic. cap. 7.

(n) Cornel. c. 56. in Iſai.

ña con eſta doctrina, como comprobada con la experiencia.

24 Si alguno, (o) dice el Santo Doctor, juzga, que por conſagrarſe à Dios las Virgines, ſe diſminuie el Linage humano, conſidere, y advierta, como donde hai pocas Virgines, hai tambien menos hombres; y que el numero de hombres es maior donde mas Virgines ſe dedican. Informaos, quantas Virgines ſe han conſagrado cada año en las Igleſias Alexandrina, Africana, y de todo el Oriente, y hallareis, no llega el numero de los hombres, que aqui nacen, aun à el numero de Virgines, que alli ſe conſagran. Las experiencias pues, que el mundo ofrece, prueban no ſer inutil la virginidad, principalmente habiendo ſido una Virgen la que traxo la ſalud, que habia de fecundar à todo el Orbe Romano. Aſsi San Ambroſio.

(o) Si quis putat conſecratione Virginum minui genus humanum conſideret, quia ubi paucæ Virgines, ibi etiam pauciores homines; vbi Virginitatis ſtudia crebiora, ibi numerum quoque hominum eſſe maiorem. Diſcite quantas Alexandrina, totiuſque Orientis, & Africana Eccleſia quotannis ſacrare conſueverint; pauciôres hic homines prodeunt, quam illic Virgines conſecrantur. Ex ipſius igitur Orbis terrarum vſu non inutilis Virginitas exiſtimatur; præſertim cum per Virginem ſalus venerit orbem fecundatura Romanum. Ambroſ. lib. 3. de Virg.

§. VII.

DE LOS OFICIOS.

1 Concluìda la doctrina, y conſideracion de los Eſtados, ſe ſigue la de los Oficios, por ſer tambien de la eleccion propria del hombre. Son eſtos tan neceſſarios en las Republicas, que ſin ellos no pudieran conſervarſe, y del miſmo modo ſin ellos eſtuviera mui imperfecto, y manco el Comercio; la razon es manifieſta, porque componiendoſe el Comercio no ſolo de materiales rudos, ſino del uſo, labor, y fabrica dellos le faltaria una parte no ſolo nobiliſsima, ſino neceſſaria para ſubſiſtir, ſi llegàran à faltar las artes; pues importàra poco, huvieſſe lanas, ſedas, y otros generos, ſi no huvieſſe

Oficios, y Artifices, que acomodaſſen todas eſtas eſpecies al uſo humano.

2 Bien dà à entender el Author de la Naturaleza la neceſsidad, que tenemos de los Oficios, pues ſe mueſtra tan provido en dàr, y repartir inclinaciones para todos, de donde como ſocorre con la propagacion à la Naturaleza para que no falte, aſsi tambien con la inclinacion ſocorre al arte, para que ſe conſerve, exerciendoſe (a) à nueſtro provecho, y beneficio.

(a) Artes ad vitæ neceſsitatem vtiles, Socrates.

3 Eſte bien, que tienen en los Oficios las Republicas, ſe puede dividir, ò reducir, como los bienes à tres claſſes. Unos Oficios miran, y atienden à lo honeſto, otros à lo util, y otros à lo deleitable. Aquellos atienden à lo honeſto, que por parte del arte, ò la materia ſirven al honor, à la oſtentacion, y grandeza; deſta calidad ſon las artes, que exercitan los Arquitectos, Eſtatuarios, Pintores, Plateros, y otros ſemejantes, las quales no ſirven à la neceſsidad, ſino à la grandeza, y ornato, pues aunque los edificios ſe fabricàran ſin las proporciones, y diviſiones de ordenes, que conſideran los Arquitectos, y ſin las labores, y molduras, que executan, pudieran los hombres vivir en ellos, como tambien ſin Pinturas, ſin Eſtatuas, y ſin baxillas de plata, y oro; pero no vivieran con el miſmo eſplendor, y authoridad.

4 Los oficios que miran à lo util, ſon las Artes de Texedores, Saſtres, Zapateros, Sombrereros, y otros; los quales atienden à lo que es neceſſario para la comodidad, y utilidad de la vida. Otros, finalmente, atienden à lo deleitable, y ſon los que preciſamente cuidan de la liſonja del guſto, como los oficios de Figoneros, Alojeros, Botilleros, Repreſentantes, y otros muchos deſta eſpecie.

5 En el orden de dignidad ſe han los oficios, como en el orden de bien; por lo qual aſsi como el bien honeſto es el mas noble, tambien las artes, que atienden à eſte genero de profeſsion ſon mas caſtizas, y de maior eſtimacion. Las que ſirven à la neceſsidad, y utilidad de la naturaleza tienen el ſegundo lugar; y en el infimo entran las que promueven el regalo, y las delicias: de donde aunque los que aſsiſten à la repreſentacion, coman, y viſtan mejor, y traten materias de entendimiento, pero como todas ellas ſe ordenan à entretener, es eſta la mas humilde ocupacion, y exercicio de la Republica, la qual deſterrò Trajano de Roma, mandando, que los Comediantes aprendieſſen oficio para comer, y ſuſtentar ſu caſa.

6 Aqui ſe puede dudar ſi ſea conveniente, que en Republicas bien ordenadas ſe permitan mui primos, ò primoroſos Artifices, y Oficiales? Parece, que no conviene por los fundamentos ſiguientes. Aunque atender por medio de los oficios à lo que neceſsita la naturaleza, ſea forçoſo, mas añadir demaſias es reprobado, porque es apartarſe del medio, y templança de la virtud; con el exceſſo, y aumento deſtos primores ſe enervan las fuerças de la Republica, porque ſe añaden gaſtos, ſe introduce la ſuperfluidad, ſe menoſcaba la duracion de las obras, y ſe engendra la emulacion en la gala, todo lo qual es polilla de los bienes publicos, y privados; y no ceſſa el perjuicio en el conſumo, que ſe hace del dinero, y caudales por acomodarſe al uſo, y nuevas invenciones de los Artifices, ſino que juntamente ſe pierde, y menoſcaba el valor, los hombres ſe afeminan, y ſe hacen menos atentos à lo que es proprio de ſu natural, y del bien comun, gaſtando

en componerſe el tiempo, y los penſamientos.

7 Por la parte contraria ſe arguie, que el maior primor es maior perfeccion, y eſta debe procurar en las obras la Republica para ſu ornamento, y honor. Eſtàr mejor executadas las obras, y mas ajuſtadas à los preceptos del arte, es imitar mejor, y conformarſe mas con la naturaleza, lo qual de ſuio no es ocaſion de los exceſſos, y de la corta duracion, ſinò perfeccion en ſu genero, que ſe compadece con la duracion, y templança: Trabajar con maior primor, y arte, no es por eſſo mas coſtoſo, pues quando con menor conocimiento de la facultad ſe executan ſus obras, ſe labran à coſta de mas tiempo, de maior trabajo, y pèrdida de materiales: luego el primor del arte antes conviene, que daña, para que las fuerças de la Republica no ſe enflaquezcan.

8 En eſte punto creo fuera mejor tomar un medio, y es, que no ſe permitan primores inutiles, y que hagan los edificios, los veſtidos, y demàs obras, valadies, y poco permanentes; pero que ſe promueva el artificio, que las hace mas perfectas, mas viſtoſas, y mas eſtables: y que para eſto de los Artifices mas excelentes, y mas fieles ſe ſeñalan Veedores, que riguroſamente viſiten, y regiſtren las obras de los otros, ſin permitir la que no fuere de duracion, y de ley, y ſin exceder lo que las leyes diſponen en eſte punto; como tambien por lo que toca à veſtidos, galas, y primor de otros adornos, mirando por el bien de la gente comun, y vulgar convendria mucho, ſe limitaſſen los veſtidos conforme à los eſtados, no permitiendoſe la miſma gala al Oficial, que al Cavallero, y al Principe.

9 Eſto es abiertamente contrario à todo buen govierno, ageno de toda buena razon, y un condu-

cto perjudicial por donde deſagua la riqueza de la Republica. Para las principales partes de aquella tan celebrada (b) Eſtatua del Rey de Babilonia ſe reſervaron los mas precioſos metales, y aun entre sì cada una ſegun ſu dignidad ſe diſtinguia de las otras en lo precioſo, mas no ſe eſtendiò la precioſidad à los pies, para los quales ſe deſtinò materia mas humilde. Imite tambien el Principe la economia de Dios, el qual para la tierra, que es inferior, ſeñalò la gala, y ornato de las flores, y las plantas, mas al Cielo, que es de eſfera mas elevada diò ſuperior, y mas precioſo lucimiento en el Sol, Luna, y Eſtrellas.

§. VIII.

MEDIOS PARA PROMOVER, Y ADELANTAR *los Oficios.*

1 COnſiderada la neceſsidad de los oficios darè los medios, para que ſe conſerven, y promuevan. Pero antes es neceſſario advertir, que hai un genero de oficios, que por ſer mui neceſſarios al bien comun, es forçoſo cuidar mucho, que no falten; porque las inclinaciones no llevan tanto à ellos, como à otros, por tener maiores rieſgos, y menores intereſſes; eſtos ſon los oficios de Marineros, Grumetes, y ſemejantes, de los quales ſe puede dudar, ſi ſeria conveniente, que el Principe violentaſſe à algunos à ſu exercicio?

2. Para la violencia ſolo parece ſe puede dàr por razon la neceſsidad; pero pudiendoſe ſuplir eſta por otros medios, ſe deben abrazar; porque la violencia tiene entre otros un grave inconveniente, como ſe manifieſta con claridad en los exercicios de remar en las Galeras, y ſacar metal de las minas, que por ha-

ver-

(b) Daniel. cap. 2. v. 32.

verſe hecho violentos, han venido à ſer afrentoſos, y nadie entra en ellos ſino forçado, y compelido por ſus delitos. De donde, ſi la fuerça obligàra à la profeſsion de Marinero, ò Grumete, eſta caiera de ſu eſtimacion, de ſuerte que ninguno, ſino es violentado, la abrazaria; ni los aſsi violentos ſerian por ſi ſolos ſuficientes para la conſervacion deſtos oficios, como tambien ſi para ellos fueſſen compelidos los delinquentes, vendria à faltar gente para el remo, y para las minas.

3 Por lo qual parece mas conveniente dexar eſtos empleos à la libertad, è inclinacion, y juntamente prevenir, que en los Colegios, y Seminarios de Expueſtos, Huerfanos, y Deſamparados (adonde tambien pueden conducirſe con blandura tantos muchachos perdidos, y faltos de toda enſeñança, como ſe vèn en la Corte, y otras Ciudades grandes) ſe crien, è induſtrien los niños para eſtos miniſterios, porque en la tierna edad con la ſujecion, y el cariño es mas facil guiar ſus inclinaciones à lo que ſe pretende, y deſpues en edad crecida ſe haze mas guſtoſo lo que ſe bebiò ſuavemente en la niñez.

4 Para que ſe conſerven, y adelanten los demàs oficios en utilidad de la Republica, eſtos medios ſe me repreſentan: lo primero, que haia grande atencion, y ſeveridad en el caſtigo de los ocioſos, y vagamundos; eſtos ſon ruina, y deſtruccion de las Republicas, porque la ocioſidad de ſu naturaleza es mui dulce, y careciendo los que la profeſſan de empleo para mantenerſe, dàn en robos, en aſſeſinatos, en rufianes, y ſalteadores, y los menos alentados, y de mas corto eſpiritu diſcurren, y maquinan embuſtes, è induſtrias, fingiendo males, llagas, y enfermedades, que no tienen, penetran las caſas, y dàn noti-

cia de los pueſtos mas flacos, por donde pueden ſer acometidas: y las mugeres ocioſas dàn en perdidas, ſiendo en cada rincon tropiezo, y cauſa, no ſolo de la pèrdida de las almas, ſino de la infeccion de los cuerpos.

5 A eſtos daños ſe ocurriera facilmente ſeñalando Celadores, que tuvieſſen repartidas en quarteles las Republicas, y ſupieſſen de que, y como vivia cada uno, con poteſtad de prender, y apremiar, para que deſpues las Juſticias ſuperiores pudieſſen caſtigar ſeveramente à los que fueſſen convencidos de vida vagamunda, y ocioſa. Yà por las leyes municipales de Caſtilla, eſtà ſaludablemente eſtablecido, aunque no sè, ſi baſtantemente obſervado, que los vagamundos ſean luego deſterrados, y que los oficiales no puedan jugar, ſino es en dias de Fieſta, y entonces ſin exceder la cantidad de dos reales.

6 En eſta parte fue celoſiſsimo aquel cèlebre Eſpañol, y Ceſar Trajano; uno de ſus primeros cuidados, luego que entrò en el Imperio, fue inquiriendo contra los ocioſos, ſaber que gente encerraba, y tenia Roma, para lo qual ſe hizo aquel numeroſiſsimo vecindario, que refieren (a) el Iluſtriſsimo Guevara, y Ceballos, y en èl dicen, ſe hallaron docientos y ochenta mil hombres caſados, quarenta y dos mil mancebos, ſiete mil Sacerdotes, treinta y dos mil mugeres publicas, doce mil meſones, ſeſenta y cinco mil negociantes Eſtrangeros, y un grande numero de pobres, unos verdaderos, y que no podian trabajar, otros mendicantes de profeſsion por enemigos del trabajo.

7 Con eſta relacion tomò Trajano varias providencias, y entre otras prohibiò, que los verdaderamente pobres, è impedidos pidieſſen limoſna, ſino

que

(a) Guevar. vida de Trajano cap. 6. Hieronim. Ceballos en ſu Arte Real, folio 7.

que todos ſe ſuſtentaſſen de ſu Erario, que à los hijos de padres Nobles neceſsitados ſe dieſſen algunos ſocorros, y aiudas de coſta: y de los mendigos de profeſsion, y voluntarios por huir el trabajo, y vivir en libertad, à unos ſujetò à los oficios, y à otros mandò ſeveramente vivieſſen empleados en las obras publicas del Senado.

8 Lo ſegundo aprovecharia mucho à los oficios, que cada uno ſe juntaſſe en gremio, ò comunidad, y que en todas ſe nombraſſen Superintendentes por año, de cuia cuenta fueſſe convocar, y celebrar ſus juntas, ordenadas à promover ſus miſmos oficios, y à reparar las quiebras, ò menoſcabos, que ſe experimentaſſen en ellos. Deſta ſuerte de la emulacion de unos, y otros reſultaria, que cada uno celaſſe el aumento de ſu Gremio, è inclinaſſe ſus hijos à èl para adelantarle.

9 Generalmente unirſe en comunidad es utiliſsimo, aſsi à los Gremios en comun, como à los individuos en particular. Aprovecha al Gremio en comun, porque conſiderandoſe cada uno como parte, y miembro ſuio, ſolicita como proprios ſus aumentos, y mejoras; aprovecha tambien à los individuos, porque qualquiera goza los honores de toda la comunidad à menos coſta: uno ſolo puede promover poco ſu partido, y puede adelantarle mucho aiudado de los demàs.

10 Lo tercero, aunque es neceſſario, que haia fieſtas para deſcanſo de los Oficiales, y para el culto de Dios; pero el mucho numero, y frequencia dellas es embarazo para que los pobres ganen con ſu trabajo la comida, y muchos por la mala inclinacion, y corrupcion humana abuſan deſta frequencia para los malos efectos de la ocioſidad; y aſsi ſeria convenien-

niente, que las Ciudades, y Lugares no hizieſſen votos de nuevas fieſtas, en que à los Oficiales ſe impidieſſe el trabajo. Nunca faltaràn razones, para que los Santos ſean feſtejados, y venerados con ſemejantes fieſtas; pero ſe daràn por ſervidos con el buen deſeo del bien de la Republica, y con que ſe atajen al ocio los inconvenientes, que produce.

11 Lo quarto, podrà ſer medio para promover los oficios no permitir à ſus Profeſſores, que los varìen, ò dexen, ſino es por una de tres cauſas, ò por ſeguir la milicia, que es maior bien comun, ò enfermedad, y vegèz, ò por dexar el mundo, abrazando el eſtado Ecleſiaſtico. En Eſpaña mas que en otras Naciones vèmos, que por ſer la Nacion de ſuio ambicioſa del honor, en hallandoſe qualquiera aprovechado en una profeſsion, pretende paſſar à otra de maior calidad, ò dexarlas todas, por gozar de las ganancias yà adquiridas; y aſsi facilmente de Oficiales paſſan à Mercaderes, de Mercaderes à Hombres de Negocios, y de Hombres de Negocios à vivir con la ſumptuoſidad, y eſplendor de Cavalleros.

12 Lo quinto, para que haia muchos, y eminentes Oficiales, conviene ſe dèn algunos premios à los que conſtantemente perſeveraren en ſus oficios, como poder uſar mejor veſtido, libertad de alguna contribucion, y ſer caſtigados con maior benignidad; pero deſtos privilegios raro debe ſer el que toque en honor, eſpecialmente hereditario. Eſta eſpecie de privilegios, y premio debe eſtàr reſervado para los empleos, que ſon ſingularmente de utilidad de la Republica, como ſon los Militares, ù de govierno, y adminiſtracion de juſticia, ò empleo de letras, que diſponen para todo; mas los oficios, aunque tomados en comun ſon à la Republica convenientes; pero qual-

quiera Artifice particular no atiende à las conveniencias comunes, ſino à ſus intereſſes proprios, y con ellos ſe conſidera premiado.

13 Hemos hablado haſta aqui de los que por eleccion propria tienen eſtado, y oficio conveniente, y provechoſo al bien comun; falta la conſideracion de los que por eleccion agena pertenecen al bien de la Republica. Eſtos ſon los Miniſtros del Soberano, à quienes mi pluma, aunque ceñida, y ſuccinta dedica el Tratado, que ſe ſigue.

TRATADO IV.

DE LOS MINISTROS DEL Principe.

Miniſtro, ſi ſe mira à la denominacion, y à la voz, es nombre de oficio, medio entre un inferior, y ſuperior, entre el Principe, y los Vaſſallos. Por tanto San Pablo (a) nos enſeña, que entre la Mageſtad Suprema de Dios, y la humildad de los hombres median los Angeles, como Miniſtros, de quien ſe vale ſu Providencia en ſu altiſsimo Govierno. Aſsi pues, como eſtos Eſpiritus Soberanos ſon medios entre Dios, y los hombres, y ſirven al Criador, que es Rey de las Criaturas en orden à los fines, que dellas pretende, haviendo ſubordinacion, è inferioridad, no ſolo de los hombres reſpecto de los Angeles, ſino de los Angeles reſpecto de ſus Coros entre ſi; de la miſma ſuerte Miniſ-

(a) Paul. epiſt. ad Hebr. cap. 1.

tro no es otra coſa, que un medio entre el Principe, y los ſubditos, con dos reſpetos, uno al Principe, de quien participa la authoridad, y à quien mira como Superior, otro al Vaſſallo, à cuio govierno ſe ordena, y à quien mira como à inferior en virtud de la authoridad del Principe.

Tres claſſes conſidero de Miniſtros, Politicos, Militares, y de Juſticia: Politicos llamo los que tienen empleo de Embaxadores, Virreyes, Conſejeros, y otros, que tocan al govierno: Militares, los que ſe emplean en el manejo de las armas: Miniſtros de Juſticia, todo genero de Juezes, que juzgan por las leyes. Todos ſeràn aſſumpto deſte Tratado, donde diſcurrirè ſumariamente de cada uno, y ſe trataràn varias queſtiones pertenecientes al miniſterio en comun.

CAPITULO I.

DEL OFICIO, O EMPLEO DE Embaxador, aſsi Ordinario, como Extraordinario.

§. I.

LA NATURALEZA DESTE OFICIO.

1. DE los Politicos el oficio de maior conſideracion, y peſo es el de Embaxador, porque ſe pone ſobre la cabeza de un hombre ſolo la reputacion, y conveniencias de una Republica entera; y aſsi requiere muchas noticias, grande experiencia, mucha fidelidad, grande animo, y reſolucion, y artificio en el vivir; y que las perſonas, de quien ſe confia eſte empleo, haian hecho experiencia, y dado en otros tan cumplida ſatisfaccion de sì, que

pueda cobrarſe eſperança, daràn todo aquel lleno, que pide la repreſentacion, que hazen de ſu Republica, y de ſu Principe.

2 Sobre la dificultad de los negocios, que ſe manejan en las Embaxadas, trahe conſigo eſte empleo otras dificultades, y cargas no pequeñas; porque el Embaxador ſe deſnaturaliza de ſu Patria, ſe auſenta de ſu caſa, y eſtado, de ſus familiares, y amigos, viviendo entre eſtraños, tratado como amigo, y tenido por enemigo; retiraſe del Principe, con quien ha de medrar, y allegaſe à un Principe, de quien no eſpera adelantamientos; eſtà obligado à tan atenta circunſpeccion de ſus acciones, que ninguna ſea de ofenſion, ò daño à ſu Republica; fia de la fidelidad de ſus enemigos la hacienda, la libertad, y la vida, y finalmente vive expueſto à las deſcomodidades, y accidentes enfadoſos, que ſuelen ocurrir no raras veces.

3 Es verdad, que contra qualquiera injuria, y ofenſa tiene el Embaxador dos reſguardos, uno es el derecho de las gentes, otro las armas, y poder de ſu Principe: Tiene por sì, y à ſu favor el derecho de las gentes, pues conforme à èl, ha de vivir mas ſeguro entre los eſtraños, que en ſu miſma caſa; la razon es manifieſta, porque el derecho de las gentes para conſervacion de los Imperios, y eſtablecimiento de la vida civil tan conforme à la naturaleza humana diſpone el comercio, con que eſſa vida ſe conſerve, y aumente; Y ſiendo, como es, impoſsible, que convengan, y comuniquen las Naciones enteras, es neceſſario, que eſta comunicacion ordenada al buen aſsiento de la vida civil ſea por terceros, y que eſtos tengan toda ſeguridad.

4 De donde ſe colige, que no ſolamente go-

zan del derecho de las gentes, y ſus immunidades los Embaxadores de Principes no ſubordinados, ſino tambien los Embaxadores de Rebeldes, porque los movimientos no pueden componerſe ſino por tratados, ni los tratados ajuſtarſe, ſino por terceros.

5 El ſegundo reſguardo del Embaxador es el poder, y armas de ſu Soberano, las quales ſe conſideran ſiempre tan en ſu favor, que una de las cauſas mas juſtiſicadas para la vengança, y rompimiento es no haver guardado à los Embaxadores la immunidad, que ſe les debe ſegun el derecho de las gentes; por lo qual no hai Principe, que diſimule eſte agravio, y le dexe ſin ſatisfaccion, ò caſtigo. Los Amonitas (a) trataron indigniſsimamente, y afrentaron à los Embaxadores del Rey David contra los fueros, y ſagrado de la embaxada; pero David executò en ellos tan eſpantoſo caſtigo, como la Sagrada Hiſtoria nos refiere, pues no contentandoſe con deſtruir ſus Ciudades, paſsò el rigor à las perſonas, mandando, que con trillos, y carros herrados trillaſſen, y molieſſen à ſus vecinos.

(a) 2. Reg. c. 10. & 12. v. 31. 1. Paralip. c. 19. & 20.

6 Dos claſſes hai de Embaxadores, unos ſon Ordinarios, y otros Extraordinarios: Embaxador Ordinario es aquel, que en nombre de ſu Soberano, ò Republica aſsiſte en la Corte de otro Principe, con quien hai amiſtad, ò confederacion para mantener la paz, y tratar los negocios, que ocurren, y pueden ſobrevenir. Embaxador Extraordinario es el que por poco tiempo ſe embia para algun negocio determinado, como dàr parabienes, peſames, rendir la obediencia, tratar caſamientos, diſponer treguas, ò paces, ajuſtar alguna confederacion, y liga, ò negocios deſte genero. En los Embaxadores Extraordinarios ſe requieren algunas coſas, que en los Ordinarios no

ſon preciſas, y otras podrian dexar de tener, que fuera dañoſo, faltaſſen à los que ſirven las Embaxadas Ordinarias.

7 Para dàr un parabien, un peſame, ò la obediencia, no ſe requieren extraordinarias experiencias, y noticias; mas para authoridad de la cauſa ſon neceſſarias mucha nobleza, acompañamiento, lucimiento, gala, y gaſto, lo qual no es neceſſario, ni fuera conveniente, tuvieſſe el Embaxador Ordinario en aquella demaſia, que es decente al Extraordinario. Y ſi la Embaxada Extraordinaria fueſſe para negocio de otra calidad, baſtarian las noticias pertenecientes à èl, ſin las muchas, que el Embaxador Ordinario neceſsita, pues de un punto, ò negocio ſolo, por arduo que ſea, mas facilmente ſe hace capàz un hombre, aunque no ſea experimentado, que de la muchedumbre de negocios que los Embaxadores Ordinarios manejan.

8 Mas aunque eſto ſea aſsi reſpecto deſtas calidades, no ſe ha de hacer el miſmo juicio reſpecto de las demàs; y aſsi para el empleo de Embaxadas Extraordinarias deben ſer elegidas perſonas de la primera Nobleza, y que juntamente ſean ricas, y poderoſas, porque haviendo de repreſentar à ſu Principe, y Republica en caſo extraordinario, ha de ſer tambien extraordinaria la demoſtracion por las circunſtancias del honor, y grandeza de la perſona, y del lucimiento, que ſe conſigue con la riqueza, y el poder. Aun dentro de una miſma Republica, y reſpecto de los mas familiares, y deudos, vemos, que no ſe les dà un parabien con el miſmo habito, y acompañamiento, con que ordinariamente ſe les trata, y quando ſe ha de dàr à los auſentes, no es con criados de los in-

infimos , y deslucidos , ſino de los mas lucidos , y calificados.

9 Declarada con eſta generalidad la naturaleza deſte oficio, cargarè la conſideracion en los aciertos , ò yerros del Embaxador Ordinario , por ſer el empleo de maior dificultad ; y para proceder con mejor orden , diſtribuirè los diſcurſos en eſta forma. Primero, como debe portarſe el Embaxador con el Principe, que le embia. Segundo, como con el Principe, à quien es embiado. Tercero , como con los Miniſtros de ſu Principe , y como con los Miniſtros del Principe , en cuia Corte ha de tener ſu aſsiſtencia. Quarto, como con el Pueblo , y Particulares, y como con los Embàxadores de otros Principes.

§. II.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR *con el Principe , que le embia.*

1 GRande es la confiança , que del Embaxador hace ſu Soberano ; y para correſponder à ella ſolicitando los aciertos de ſervirle , debe obſervar con rigor inviolable tres condiciones , entereza, fidelidad, y cuidadoſa inteligencia con ſu Principe ; entereza, no menoſcabando , ni añadiendo coſa alguna al exercicio de ſu miniſterio fuera de lo que en èl ſe le ordenare ; en alguna ocaſion puede ſobrevenir algun accidente repentino , que obligue à tomar reſolucion ſin dexar tiempo , y lugar para el recurſo à ſu Principe ; mas en eſte caſo ha de eſtàr mui atento , que la reſolucion ſea ſiempre ſegura , porque en las coſas , que ſe executan ſin orden , ordinariamente ſe miden los aciertos por los ſucceſſos , y ſi ſuce-

de mal, ſe tiene por imprudente la reſolucion, y falta la eſcuſa de haver obedecido.

2 La fidelidad à ſu Principe conſiſte en dos coſas, en el ſecreto, y en el desinterès, no admitiendo eſpecie alguna de dadiva, que pueda hacer ſoſpechoſa ſu conducta, y dàr ocaſion, à que ſe interpreten ſus operaciones. El ſecreto debe ſer tan grande, que, ſi fueſſe poſsible, una mano ſuia ignore, lo que diſpone la otra, para lo qual es conveniente hablar por interprete, y ſiempre poco, para tener màs tiempo de penſar, y dàr menos ocaſion à diſcurrir.

3 Tan encerrados han de eſtàr ſiempre los ſecretos en ſu pecho, que ni los domeſticos de la maior confiança, ni aun ſu miſma Eſpoſa han de tener eſta llave del corazon: que ſe han malogrado grandes intentos por no ſaber ocultar, lo que una vez ſaben, las mugeres. Tambien debe en materias mui importantes recelarſe aun del miſmo Secretario de ſu embaxada, no comunicandole, ſino aquellas coſas, para que tuviere orden expreſſo de ſu Principe, porque como los Secretarios ſon Miniſtros de menores obligaciones, que el Embaxador, y eſperan otros acrecentamientos, puede temerſe mas dellos, que los buſquen, ò acepten con rieſgo de la embaxada.

4 Por eſta cauſa antes de ſalir à ella, conviene examinar con cuidado, à quien elige, y entrega ſu Secretaria, y demàs deſto eſcrivir deſpues por ſu mano lo mas que le ſea poſsible, para que el ſecreto, que puede eſtàr en ſolo uno, no eſtè en dos; y quando huviere de eſcrivir à ſu Principe en negocios de diverſa calidad, formarà deſpachos diferentes, unos, que contengan los puntos menos graves, y otros, los de maior importancia, para que deſte modo mas facilmente pueda el Principe comunicar unos, ſin dàr no-

noticia de otros, y pueda tambien cargar mas la atencion en los mas graves, ſin que los de menos peſo ſe la diviertan.

5 Otro punto, y parte de la fidelidad al Principe es el deſinterès, que cierra las puertas à los preſentes, y dadivas; y en eſto conſidero dos eſtados, uno mientras dura la embaxada, otro quando ſe acaba: mientras dura, y ſe exerce el empleo, conviene ahogar ſoſpechas no abriendo la mano à los dones: concluìda la Embaxada, coſtumbre es de los Principes gratificar con alguna dadiva à los Embaxadores, y corteſìa es admitirla; pero obligacion tambien de hazer relacion de todo à ſu Soberano, recatandoſe, que la dadiva no ſea tal, que pueda engendrar ſoſpecha, y dàr fundamento, à que ſe juzgue, que en no haver recibido coſa alguna en tiempo de la Embaxada ſe procediò con eſperança de recibir de por junto, quando ſe concluieſſe.

6 Pertenece tambien à la grande, y verdadera fidelidad, que ſe requiere en un Embaxador la puntual, y juſtificada cuenta, y razon de los gaſtos, que huviere cauſado en nombre de ſu Principe, muchos dellos, que forçoſamente han de ſer ſecretos, ni deben, ni pueden ſujetarſe, y reducirſe à cuentas, y en eſtos para no perder ſu reputacion, conviene, que en la importancia de los ſuceſſos, que huviere tenido, ù de noticias, que huviere grangeado, quede deſempeñado ſu credito de los gaſtos, que huviere hecho.

7 La inteligencia, que diximos, debia tener con ſu Principe, conſiſte en el conocimiento de ſu voluntad, y en el de ſus diſcurſos, ò medios, por donde pretende, que ſe execute. Por eſſo la voluntad del Soberano ha de eſtàr perfectamente entendida

para cumplirla, y obedecerla, y los medios han de eſtàr ſiempre à los ojos, para no ſolo ajuſtarſe à lo que quiere, ſino tambien à lo que ſiente: Executar ſu voluntad, que ſupongo ſer juſta, y razonable, es deuda, y obligacion; ajuſtarſe à ſu ſentir añade un conocido primor en el obſequio de obedecer, y es juntamente merito ſobreſaliente para tenerle mas obligado, porque en executar lo que quiere, ſe le reconoce por poderoſo, mas en ajuſtarſe, y rendirſe à lo que ſiente, ſe le reconoce, y confieſſa por entendido.

§. III.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR con el Principe, à quien es embiado.

1 NO Menos advertido debe eſtàr el Embaxador en el modo de tratar al Principe, en cuia Corte vive, y aſsiſte, que en el modo, con que ſe ha de haver con ſu proprio Soberano. El mucho retiro le podria hacer odioſo, y la demaſiada familiaridad poco ſeguro, y ſoſpechoſo à ſu Principe; por tanto es neceſſario tener un medio, con que ni ſea ingrato al uno, ni ofenſivo al otro: y para conſeguir univerſalmente, y en todo eſte medio ha de tratar al eſtraño con entereza, fidelidad, è inteligencia, como yà dirè.

2 La entereza conſiſte en no perder un punto de la authoridad de ſu Principe, y Republica, ſin dàr à entender eſpecie alguna de ſujecion, ò ſubordinacion, ſino conſervandoles ſiempre aquel grado de eſtimacion, y decoro, que ſe les debe, y ordenando de tal ſuerte ſus palabras, que ſu explicacion en el modo, y en el tono, ni ſea menos mageſtuoſa, ni por otra parte parezca, hiere al reſpeto del Principe,

con quien habla; antes en cada accion procurarà repreſentar dos perſonas, una ſuya con reſpeto, otra de ſu Principe con authoridad.

3 Tambien ha de moſtrar el Embaxador entereza en no admitir converſaciones de burlas, y pocas veces de materias fuera de ſu miniſterio, y agenas de ſu manejo: Las burlas ſuelen ſer añagaza para cazar los ſentimientos de las veras, y por ellas muchas vezes ſe manifieſtan los animos; como tambien la demaſiada converſacion ſuele ſer induſtria para penetrar el ſecreto; por lo qual debe el Embaxador evitar eſte exceſſo, aun mas con el Principe, que con otros, porque travando converſacion con el Principe, obliga el reſpeto à preguntar poco, y à reſponder à todo, y es mui dificultoſo rebatir, ò divertir ſiempre las reſpueſtas, en las quales ſuele envolverſe muchas veces alguna ſignificacion de lo que conviene ocultar, que aunque ſea leve, ſiempre es dañoſa.

4 Lo ſegundo, que ha de obſervar el Embaxador, es fidelidad no templando à ſu Principe lo que el Eſtraño deſtempladamente dice, ni enconando lo que dixere con templança, y ſuavidad; porque como el Embaxador es el Paranimpho de la comunicacion de los dos Principes, debe guardar à los dos eſta fidelidad, para que no ſean los acuerdos diferentes, y poco conformes à las ocaſiones, que ſe dieren. En eſto no es menor ſu obligacion, que la del Interprete, ſino maior, quanto es maior la perſona, y el oficio, y eſtàn tan travadas entre sì las obligaciones, que en eſte punto tiene al Principe Eſtraño con las que tiene al ſuio natural, que es impoſsible faltar à una ſin que la otra quede vulnerada, y ofendida.

5 Lo tercero, que ha de obſervar, es la inteligencia, procurando por todos los caminos, y mo-

dos; que licitamente pudiere, adquirir noticias, y entender los deſignios, è intentos del Principe, à quien aſsiſte, yà por los movimientos, yà por las palabras, yà por el cotejo de las coſas, que le dicen, y reſponden, y deſtas con lo que vè, que ſucede, y halla por experiencia; que ſuele ſer la induſtria maior para conocer el artificio, con que ſe procede.

6 Pero de tal ſuerte ha de cuidar de grangear, y adquirir noticias agenas, que oculte las proprias, no ſaçando de ſu pecho, ſino las que fueſſen preciſamente neceſſarias, y reſervando en él, quanto ſu Principe pretende ocultar para el bien de ſu Republica, y evitar los graves daños, que le vendrian, ſi ſe manifeſtaſſe lo que deſea, y quiere, que eſtè oculto; para lo qual podrà eludir las preguntas, que ſe le hicieſſen; ſi no hallaſſe otro medio, lo primero con reſtricciones mentales, pues eſte linage de reſpueſtas en tal caſo le ſeria licito, y libre de la fealdad, y malicia de la mentira, porque por las circunſtancias del oficio, y leyes del ſecreto, y evitar el daño à ſu Republica, ſe ſignifica, y hace ſenſible la reſtriccion.

7 Lo ſegundo, imitando en lo politico las eſtratagemas de la guerra; pues en cierto modo es enemigo de la Republica, donde vive, y aſsi podrà uſar no ſolo de voces, y palabras equivocas, ſino de acciones, ò ſignos externos, que tengan dos viſos, y hagan à dos luces, permitiendo deſta ſuerte, que el Principe Eſtraño, y ſus Miniſtros ſe engañen, entendiendo ellos diferentes deſignios de los que él guarda en ſu pecho, juzgandole alentado, quando eſtà con mas temor, ò receloſo quando và mas ſobre ſeguro.

8 Pero es neceſſario, advierta el Embaxador, que ni en eſtos caſos, ni en tiempo alguno puede li-

citamente tener animo, y voluntad directa, y formal de engañar, ni tampoco (a) voluntad, que llaman indirecta, ò virtual de lo miſmo; y conſiſte en querer manifeſtar con las voces, ò ſignos como digno de Fè, y verdadero para èl, lo que no hai, y lo que es falſo, como ſi en el caſo propueſto quiſiere manifeſtar como verdadero el aliento, que no tiene, ò los recelos, que le faltan.

(a) P. Fuente Hurtad. Theolog. Reformat. diſſert. 16. & 19.

§. IV.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR *con los Miniſtros, aſsi de ſu Principe, como del Eſtraño?*

1 DE las perſonas mas immediatas à ſu Principe ſon los Miniſtros, eſpecialmente aquellos, por cuias manos paſſan los negocios del Govierno, y del Eſtado, ò por oficio, ò por valimiento; y aſsi muchas veces es forçoſo, que el Embaxador tenga con los Miniſtros de ſu Principe correſpondencia, porque ſi por algun accidente el Miniſtro, ò el Valido eſtuvieſſe quexoſo de la perſona del Embaxador, podria deſcaminarſe, y perderſe el acierto de la Embaxada, y aun quedar laſtimado el credito, y el honor, ſignificando à ſu Soberano menos aptitud, y medios para conſeguir los fines della.

2 Mas ſi llegaſſe à tal extremo de infelicidad la Republica, que el Miniſtro, à quien ſe dà credito, y de quien ſe hace la maior confiança, fueſſe infiel, y mantuvieſſe algunas inteligencias con el Principe eſtraño por particular reſpeto, ò interès, entonces es claro el peligro, que tiene el Embaxador de dàr en uno de dos eſcollos, ò perderſe, ſi cumple con ſu oficio,

cio, ò deſtruìr à ſu Republica faltando à ſu obligacion.

3 Por eſſo debe entender, que quando admite la Embaxada, que le fian, y encomiendan, entra con ella en la obligacion de poſponer ſus conveniencias, honra, y vida al beneficio, y bien comun de ſu Republica, y ſervicio de ſu Soberano; y aſsi debe buſcar caminos, por donde, ſin que entiendan coſa alguna los Miniſtros, pueda en caſo neceſſario aviſar al Principe, aſsi de ſus recelos, como de ſus fundamentos; los quales para eſto deben ſer graves, porque fuera yerro perjudicial proceder demaſiadamente menudo, y ſuperſticioſo en las delaciones, por ſer materia peligroſa, graviſsima, y capital.

4 Quando tuviere temor fundado, que en negocio, que ha de paſſar por el Conſejo de Eſtado, algunos no han de tomar reſolucion conveniente al bien comun por motivos particulares, puede uſar de cautela, eſcriviendo à todo el Conſejo en el negocio, è inſtruiendo à parte en quanto permita la juſticia, y la caridad à los Miniſtros mas deſapaſsionados, y rectos, para que en el votar ſu ſentimiento no los hallen deſprevenidos los que apaſsionados quiſieren perder de viſta las conveniencias del Eſtado, y utilidad de ſu Republica. Y generalmente los negocios ſe han de tratar con los Miniſtros, à quienes pertenecen, y no con otros, porque nò peligre el ſecreto eſtando en confiança de muchos; pues aquellos, à quienes no tocan por ſu oficio, conſiderandoſe menos obligados à guardarle, por ventura procederàn tambien menos advertidos en eſta parte.

5 Con los Miniſtros del Principe, en cuia Corte reſide, ſolo tratarà aquellos negocios, cuio conocimiento les pertenece, y no otro alguno; antes para

ra maior acierto (ſino es quando haia de encaminar algun negocio por via del Conſejo de Eſtado, que entonces conviene hablar à los Conſejeros para entearles de las conveniencias, ò inconvenientes, que en aquel punto ſe conſideran) en lo demàs ſiempre ſerà mas ſeguro no tratar con tales Miniſtros, pues ſiendo muchos, penetrando cada uno parte de ſus intentos, pueden hacerſe capaces de ſu conducta.

§. V.

COMO DEBA HABERSE EL EMBAXADOR con el Pueblo, y particulares, y con los Embaxadores de otros Principes.

1 Con el Pueblo conviene, que guarde el Embaxador tres coſas, habito, lengua, y retiro. En el habito fuera del lucimiento conveniente à la oſtentacion de ſu Republica, es neceſſario uno de dos extremos, ò que uſe de habito, y trage proprio de ſu oficio, como es coſtumbre en algunas Republicas, ò que no deſnude el de ſu tierra, y Nacion; deſampararle fuera mui leve liſonja para la Nacion, donde vive, y no dàr à entender toda la eſtimacion, que debe hacer de la ſuia natural, no porque la haia de preferir à aquella, donde reſide, porque eſto fuera hacerſe odioſo, y grangearſe la averſion de ſu gente, ſino porque no la ha de poſponer à Nacion alguna del mundo, hablando ſiempre della con excelencia, pero nunca con comparacion.

2 Tambien debe uſar de la lengua nativa, y de ſu Region, aunque conviene, que entienda la eſtraña, y que las mas veces, que pueda, hable por interprete, para que las demandas, y reſpueſtas ſean

mas atentas, y prevenidas. En el retiro ha de atender à no eſtrañarſe mucho; pero tampoco ha de ſer mui familiar; deſta ſuerte ſe conſervan mejor el ſecreto, y la authoridad; pero eſpecialmente conviene ſiempre retirarſe de juegos, y de combites, porque en ellos con la maior licencia ſuele deſcubrirſe, lo que deſpues ſe conoce, fuera mejor haber callado.

3 Con los particulares ſe ha de proceder ſegun el uſo, y eſtilo de la tierra; en unas ſe uſa no tratar con otros, ſino retirarſe de todos, en otras es uſo el comedimiento, y en eſtas debe ſer el Embaxador mui cortès, entretenido, y bien hablado, ſin mezclar, ni admitir platicas de las dos Potencias, ni de ſus negociaciones, eſpecialmente con mugeres, de las quales ſe ha de procurar ſacar mucho, y no manifeſtarles coſa alguna. Con los Embaxadores de otros Principes es neceſſario obſervar igual recato, y demàs deſto ha de cuidar del lucimiento, con que ſe antepongа al Embaxador de la Nacion emula para mantener la reputacion de la ſuia; pero no ha de querer aventajarſe, ni aun competir, quando guſtaſſe el emulo ſer prodigo, pues en tal caſo mas acredita la cordura.

CAPITULO II.

DE LOS CONSEJEROS DE ESTADO, y Guerra.

§. I.

QUE SEA CONSEJO DE ESTADO.

1 LOs Conſejeros de Eſtado, y Guerra pertenecen al primer miembro de la diviſion de Miniſtros, que propuſe, que ſon los Politicos; y antes de decir, qual ha de ſer un Conſejero de Eſtado, es neceſſario ſaber, que ſea eſte Conſejo. El Conſejo de Eſtado es la mente, ò alma de la Republica, y el entendimiento del Principe: Es verdad, que à ſu ſoberana authoridad pertenece la reſolucion ultima en los negocios, pero no todos los Principes ſon como el Emperador (a) Caio, que liſongeado de ſu vanidad, ſe gloriaba haver nacido formado Emperador en las entrañas de ſu madre, y de tal ſuerte preſumia de ſu proprio juicio, y comprehenſion del arte de reynar, que mirando à todos, como incapaces de aconſejarle, calificaba qualquiera conſejo, y advertencia de atrevimiento contra la Mageſtad.

2 Antes bien como prudentes conſideran, que la ciencia, y modo de reynar (b) no nace con los Reyes, y que la naturaleza, que los privilegiò en hacerlos ſuperiores à los demàs en el nacimiento, no les diò las experiencias, que ſon neceſſarias para un govierno acertado, y por eſſo neceſsitan, que otros experimentados les repreſenten las noticias, que tienen adquiridas con el tiempo, y curſo de los negocios.

3 Deſte principio nace, y ſe infiere lo prime-

(a) Et audebit aliquis in doctus me, qui in materno vtero, & naturæ officina Imperator formatus fui nondum in lucem editus, docere artes imperatorias, quas dudum probè calleo? Philon de Legat. ad Caium.

(b) Modus regnandi Principatuum non naſcitur cum Rege, cum non habeat regnandi ſcientiam. Cicer.

ro, la conveniencia del Conſejo de Eſtado, pues por eſte medio tienen los Principes maior lúz para el acierto, y maior eſcuſa en la adverſidad del ſuceſſo. Lo ſegundo, que como en el Conſejo de Eſtado ſe requieran tantas noticias, y experiencias, ſon tambien neceſſarios muchos Conſejeros, que las tengan; porque nunca es conveniente, ni parece bien, que alli ſe neceſsite de mendigar noticias, y de comunicar negocios ſecretos, y grandes con perſonas de las puertas à fuera del Conſejo.

4 No dudo hai materias, cuio ſecreto no importa tanto; y que es bien authorizar las reſoluciones con el parecer, y ſentimiento de muchos; mas para las que piden ſilencio, conviene, haia ſiempre dentro perſonas de aquellas partes, y calidades, que ſe requieren para reſolverlas conforme à la conveniencia, à la juſticia, y conciencia; y aſsi, que el Conſejo de Eſtado ſea un cuerpo compueſto de hombres ſabios en puntos de conciencia, y juſticia, de hombres curſados en materias politicas, de hombres practicos en la guerra, y de hombres bien noticioſos en la marineria.

5 Inſiereſe lo tercero, que por ſer el Conſejo de Eſtado para materias tan ſuperiores, no conviene, haia en èl perſona alguna particular, que ſea Preſidente, ni que en èl ſean los votos deſinitivos, ſino conſultivos ſolamente. No habiendo particular Preſidente, no habrà Miniſtro ſuperior, que pueda manejar, y llevar tras sì à los Conſejeros; y ſiendo conſultivos los votos, la ultima reſolucion ſerà del Principe.

6 En el uſo, y exercicio deſte Conſejo es arbitro el Soberano, y como tal puede no manifeſtar, ni tratar con los Conſejeros de Eſtado los puntos, y negocios, que quiſiere, y juzgare conveniente ocultar; eſtos en lo

comun pueden ſer los perſonales, y domeſticos, los quales podràn tratarſe ſolo con algun grande, y confidente Miniſtro, que para la diſpoſicion, ò execucion ſe juzgue mas apropoſito; como tambien pueden, y deben ocultarſe aquellos negocios, que aunque pertenezcan al bien comun, tengan eſpecialiſsima calidad.

7 Pongo el caſo; ſi huvieſſe noticia de alguna novedad, que intentaſſe el hijo contra ſu padre, el hermano contra ſu hermano, ò qualquiera otro Principe grande, y poderoſo contra ſu Rey, en eſtos caſos ſeria de mucho rieſgo, y peligro tratar en el Conſejo materias tan delicadas, y echar en corro eſtas novedades, porque quien ſe atreve à intentarlas, algunos confidentes tiene, que le hagan eſpaldas, ò le apadrinen, y à lo menos como es Conſejo de hombres, y en ellos hai pretenſiones, dependencias, y parenteſcos, podrian con la noticia malearſe para el fin torcido, que pretende el author de las inquietudes.

§. II.

CALIDADES, QUE HA DE TENER EL *Miniſtro para ſer elegido Conſejero de Eſtado.*

1 PAra todos los puntos, que ocurren en eſte Conſejo, es impoſsible haia un Conſejero cabal; y aſsi es neceſſario, que unos ſe aiuden de las noticias de los otros; un hombre ſolo no puede alcançar, y ſer conſumado en todas las facultades, la profeſsion de la guerra embaraza para la noticia de las letras, y en las letras la noticia de los Derechos neceſsita de todo un hombre, y no dexa lugar para la leccion, y cabal inteligencia de las materias de conciencia,

2 Por eſſo deciamos, era conveniente, que en el Conſejo de Eſtado huvieſſe Varones mui verſados en ambas facultades, y juntamente hombres experimentados en el Govierno, en la Guerra, y en la Marineria; y no ſe ha de mirar, y atender, ſean ſolamente Theoricos, y eſpeculativos, ſino practicos, y perſonas, que haian medido el mundo no ſolo en el Mapa, ſino en la tierra, y en el mar; en los Mapas eſtà el mar mui ſoſſegado, y en sì miſmo es, y eſtà mui borraſcoſo. Sobre las experiencias ſienta mas firme, y ſegura la reſolucion, ſobre el diſcurſo, y theorica muchas veces con engaño, y ſolamente en apariencia.

3 El paſſagero, que hace jornada en un bruto, ſuele atreverſe al mal paſſo, que la beſtia huie rehuſando entrar en èl, porque el hombre de la viſta ſe promete ſeguridad, y al bruto hace temer el peligro la experiencia; à eſte modo hombres menos capaces, pero que han profeſſado, y paſſado por aquellas coſas, de que ſe trata, hablan dellas en fuerça de ſus experiencias con maior acierto, y ſeguridad, que otros, que las miran deſde fuera, aunque las goviernen con grande diſcurſo, y apariencia de razon. De aqui ſe colige, ſer legitimo aſcenſo del Conſejo de la Guerra al de Eſtado; y por ſer eſto comun à la maior parte de ſus Conſejeros, veamos lo que es proprio de aquellos, que han de aſſegurar las materias de conciencia, y de juſticia.

4 En eſtos ſe requieren doctrina, y ancianidad; pero eſtas ſolas calidades no baſtan: la edad mas crecida ſuele ſer mas ambicioſa, y la ambicion ſuele valerſe de la doctrina para dàr color à qualquier intento, que le parece à propoſito para crecer en la gracia del Principe, y adelantar ſus pretenſiones; de donde

de podria acontecer muchas veces, que lo que no es licito, ſe coloreaſſe pretendiendo, parezca honeſto à fuerça, y violencia de razones, y diſcurſos. Serà pues el motivo primero de elegir eſtos Conſejeros, no ſolo la ſatisfaccion, que ſe tiene de ſu doctrina, mas tambien el credito, y experiencias de ſu virtud, por la qual ſe crea, no atropellaràn ſu conciencia por todos los intereſſes, y premios de la tierra.

5 Por eſta cauſa, y por no caer en ambicioſos, que eſtudien en entender la inclinacion del Principe para ajuſtar à ella ſus ſentimientos, y pareceres, dixo alguno, que de dos claſſes de hombres ſe habia de componer el Conſejo de Eſtado, de hombres ſabios, que habiendo deſpreciado todas las coſas, ninguna apeteciessen, y de hombres, que por ſer mui poderoſos, ſe conſideraſſe, que apenas podia adelantarlos el Principe, porque de tales Conſejeros ſe podia eſperar mejor, que ningunos reſpectos los moverian, y apartarian de la razon, de unos porque no querrian, y de otros, porque no podrian crecer.

§. III.

COMO DEBA HABERSE EL CONSEJERO de Eſtado en el exercicio de ſu empleo.

1 HE propueſto las calidades, que le haràn digno de ſer elegido para tan alto miniſterio, falta vèr, como deſpues de ſu eleccion ha de correſponder en ſu exercicio: Y ſuponiendo, que en las Conſultas no ſe ha de arrojar à proponer medio alguno ſin dexar ſegura ſu conciencia de la propoſicion, procurarà ſer en las conferencias, y conſultas ſuccinto, claro, reſuelto, y celoſo: ſer ſuccinto es no ſer nimiamente florido en voces, y ex-

preſsiones al proponer ſu dictamen, y tan copioſo de palabras, y aun de razones, que no las reduzca à los menos miembros, que fuere poſsible.

2 Quando la razon ſe propone entre muchedumbre de palabras, ſe deſvanece ſu fuerça, y energia, como la acrimonia del vino, ſi ſe le mezcla copia de agua, no ſe ſiente: las hojas ornato ſon de los arboles, pero tantas pueden ſer, que aſſombrandolos, y dexandolos ſin luz, ſea neceſſario dàr mil bueltas para encontrar la fruta, que ſe buſca: Eſte es un baxìo, en que muchos peligran, porque con la ambicion de ſer tenidos por eloquentes, y noticioſos, de tal ſuerte ſe dilatan, y divierten en propoſiciones, y rodeos, que deshaciendo la viveza, y fuerça de ſus razones, y diſcurſos, con dificultad ſe puede formar pleno concepto de ſu peſo, y conveniencia.

3 Ha de ſer claro tambien, diciendo ſin ambiguedad, y con tal diſtincion ſu ſentencia, que no quede ſujeta, y capàz de gloſſas, y comentos: y aun podria perder la verdad, y credito de buen Miniſtro, ſi hicieſſe à dos luces ſu parecer, una al negocio, que ſe trata, y otra à la voluntad, de quien propone, y encamina los votos. Ha de ſer reſuelto, procurando ſiempre tomar reſolucion en los puntos, que ſe proponen, y no dexandoſe deſquiciar facilmente por las nuevas razones, que oyere, ſin conferirlas, y cotejarlas con las ſuias; porque ſuele engañar con la apariencia la novedad.

4 Mas aunque ha de ſer reſuelto, no ha de ſer precipitado, y tan pronto, que no procure diferir ſu ſentencia, quando viere, que no eſtà ſuficientemente enterado, y capàz del punto de la conſulta, y de ſus circunſtancias; y aunque ſe le ofrezca ocaſion de remitirſe al dictamen, y parecer de otro, ſiempre

pre declare quanto tenia diſcurrido, y lo que de nuevo lo mueve, para que no parezca condeſcendencia, ò floxedad, ſino razon.

5 Ultimamente ſerà celoſo de dos coſas, del ſervicio del Rey, y del bien de la Republica; eſtas dos balanças ha de tener tan en fiel, que no ſerà buen Miniſtro, ſi por complacer al Principe aconſejare, lo que eſtarà mal al Reyno, ò ſi por preciarſe de independente, ſe hace tan à la parte del comun, que ſe oponga à las conveniencias del Principe: Mirarà pues al Principe, y bien comun, como dos eſtremos entre sì tan reſpectivos, que ſea maior ſervicio del Rey, lo que es maior bien de la Republica, y ſea conveniencia maior de la Republica, lo que es maior ſervicio del Rey; que eſtas dos coſas, aunque parecen à los libres, y liſongeros mui diſcordes, la verdad, y el deſinterès las hace muy amigas. Otras muchas advertencias hai convenientes à los Conſejeros de Eſtado, pero pertenecen mas à lo particular, que ſe ofrece, que à lo general, que puede advertirſe.

§. IV.

DE LOS CONSEJEROS DE GUERRA.

1 AEſtos fuera de las advertencias propueſtas para los Conſejeros de Eſtado ſe pueden dàr las ſiguientes. El Conſejero de Guerra debe guardarſe de un rieſgo, y es, que como ſe han criado en la Milicia, y acoſtumbrado à la guerra, ſuelen ſer mui aficionados, è inclinarſe mucho à mover las armas; eſto ſerà muchas veces en grave daño de la Republica, à quien ſiempre es amable la paz, y mui dulce la quietud. Por eſſo eſtos Miniſtros deben inclinar ſu conſejo à eſcuſar, quanto ſea poſsible, el rompi-

pimiento, y abrazar la paz, con que ſe dè ſoſsiego à los Vaſſallos, eſpecialmente, quando por medio de honroſos partidos puede ſentarſe la eſpada con conveniencias, que aſſeguren el credito de las armas, y la reputacion de la Republica; y hagan fructuoſos los movimientos, y los gaſtos.

2 La authoridad de los Miniſtros de la Guerra ſe ha de conſervar cuidadoſamente para que con el mucho recurſo al Conſejo no ſe menoſcabe la diſciplina militar, en que conſiſte todo el buen govierno de los Exercitos, y Armadas. Quando la Nobleza procede bien, y con valor en la guerra, conviene, que haviendo en lo demàs igualdad, ſea preferida en los premios, y quanto ella fuere maior, ſeràn mas dignos de memoria, y atencion ſus ſervicios.

3 Pero quando alguno, que no es Noble, ſino comun, y humilde, tuvieſſe ſervicios extraordinarios, y relevantes, conviene, ſea tambien extraordinario el premio, y que tengan entendido los que ſirven al Principe en la guerra, que ſi no heredaron honor de ſus padres, le pueden ellos dexar à ſus deſcendientes; y un premio deſtos ſuele animar à millares para ſer hombres hazañoſos.

4 En la proviſion de oficios, y aſcenſo de unos à otros importa mucho, ſe ſuba por ſus grados: Mejor Sargento ſerà el que huviere ſido Cabo de Eſquadra, y mejor Alferez el que huviere ſido Sargento, y mejor Capitan, el que yà fue Alferez, y aſsi en los demàs. El deſpacho de los Soldados pretendientes, ò negociantes ſea mui breve, para que ſe reſtituian al Exercito, ò à ſus cuerpos, y no ſe llene la Corte de quexoſos, que ſuelen los Soldados alargarſe mas de lo juſto en las relaciones, y con la laſtima, y compaſsion, que mueven, hacen mal viſtos, y malquiſtan

ſan à los Miniſtros. A los inutiles, y eſtropeados es neceſſario acomodar en honrados entretenimientos, para que con la frequencia de pedir limoſna no ſean pernicioſos à la opinion del Principe, à quien ſirvieron.

5 Quando ſe dàn conductas, y ſe hacen levas, ſe ha de limitar el tiempo de ſuerte, que no ſe dè ocaſion, para que la Republica ſe grave con gaſtos, y facinoroſos: y los Comiſſarios, que han de conducir las Compañias à los pueſtos, que ſe les ſeñalan, ſe ha de procurar, ſean mui fieles, y executivos, para que no vaian los Soldados talando los Lugares del Reyno, antes de dàr viſta al enemigo.

6 La razon, que ſe ha de tomar de los pagamentos, ha de ſer exactiſsima, celando con vigilancia, que los Capitanes no introduzcan mas plazas al tiempo de la paga, que de los que actualmente ſirven: de otra ſuerte la hacienda ſe conſume, y el Principe no puede atender al remedio del menoſcabo de ſus Exercitos, quando por la relacion, que ſe le hace de las pagas, cree, que tiene en ſus Vanderas el numero de Soldados, que verdaderamente no hai, por ſer muchos dellos ſupueſtos.

CAPI-

CAPITULO III.

DE LOS VIRREYES, Y SU *Miniſterio.*

§. UNICO.

RESUMENSE ALGUNAS REGLAS MUY *utiles para la felicidad de ſu govierno.*

1 OTra claſſe de Miniſtros Politicos, y pertenecientes al Govierno ſon, los que llamamos Virreyes: à ſu eleccion debe preceder larga experiencia de las perſonas, y atenta conſideracion à las calidades, y dotes, que ſe requieren para eſte miniſterio. Si un Principe no ſalieſſe tan cabal en los talentos, y tan acertado en ſus reſoluciones, ſe puede decir, que nacer Principe no es nacer perfecto, y que èl no ſe elige à sì miſmo por ſus meritos, ſino que ſucede en los derechos de ſus maiores; mas el Virrey es elegido del Principe, y no ſiendo, qual conviene, la eleccion padecerà la cenſura de inconſiderada, ò menos atenta à la capacidad, y meritos del elegido.

2 Eſto ſupueſto, ſea la primera regla, que el Virrey procure tener conocimiento de los genios, y naturales de la gente, y Provincia, que govierna; pues ſegun la variedad dellos ſerà conveniente, que el govierno ſea manſo, ò riguroſo; porque ſi los naturales dociles ſe goviernan con mucho rigor, y los eſcabroſos con mucha manſedumbre, el govierno de unos, y de otros ſeria mui errado, è imprudente.

3 Los daños, que pueden ſobrevenir, y temerſe en la tierra, que eſtà à ſu cargo, ſe han de caute-

lar con tiempo, y con vigilancia adquiriendo à eſte fin los informes, y noticias neceſſarias, para ſegun ellas vivir mas ſeguro, ò mas recatado: Y hablando con generalidad en eſte punto, cierto es, no debe el Virrey hacer tan entera confiança de aquellos, que pueden tener mas à mano el apoio de ſu libertad, ò el ſocorro de ſu rebeldìa; y aſsi en los Reynos, que eſtàn en frontera de enemigos, ò que tienen Mar, y muchos Puertos, por donde ſer ſocorridos, y en los que eſtàn mui apartados, y diſtantes, debe ſer maior el recato, que en los mediterraneos, menos diſtantes, y que no confinan con Potencias enemigas; porque en eſtos por eſtàr mas vecinos, y como ſitiados de Provincias fieles, y no tener por donde les entren ſocorros no ſe pueden intentar tan facilmente novedades.

4 Ha de tener el Virrey bien eſtudiado, y entendido el derecho, ò fueros del Reyno, que govierna, y las inmunidades, que jurò el Principe, para guardarlas inviolablemente, y para que ſu ambicion, ò liſonja no haga odioſo al Principe con la opinion de tirano; ſino que aquellos Vaſſallos entiendan, que el Miniſtro ſe ha veſtido de las obligaciones de ſu Rey, y los mira con el miſmo amor, que ſi lo fuera. De la miſma ſuerte debe ſaber las regalìas, que tiene, y goza el Principe en aquella Provincia, y procurar, que integerrimamente ſe le conſerven ſus derechos, ſin permitir, que por deſcuido, ò puſilanimidad ſe violen, ò menoſcaben; lo que fuera honeſto al Principe ceder, y ſe atribuiera à benignidad, fuera floxedad, y mal govierno en los Virreyes.

5 La authoridad conveniente, aſsi en el tratamiento de ſu perſona, como en el lucimiento de ſu Caſa, y Palacio es neceſſaria para la repreſentacion

de ſu oficio, y conciliarſe maior reſpeto, y reverencia; como tambien aprovechàra mucho para grangearſe las voluntades de los Vaſſallos ſer mui facil en las Audiencias. El deſconſuelo de tener ſiempre auſente à ſu Principe ſe templa en los Vaſſallos con la facilidad de la negociacion, y con la apacibilidad, y agrado del que no tiene obligacion à guardar tanta entereza, como el Rey.

6 Aumentàra ciertamente cada dia eſta benevolencia el cuidado de la abundancia, y comodidad de los mantenimientos; por lo qual no permitirà ſacas algunas, haſta que el Reyno eſtè cumplidamente abaſtado. Todas las Provincias ſienten mucho la careſtia, y aquel es aclamado del Pueblo por mejor Governador, que le tiene abaſtecido de todo lo neceſſario; y aun ſola eſta providencia ſuele ſer poderoſa, para que le diſimulen muchos defectos; pero ſi le faltaſſe eſte cuidado, por mui vigilante que ſea en otras materias, eſtarà mal viſto, y recebido de la Plebe.

7 Los Miniſtros de Juſticia han de atender à la brevedad del deſpacho, y el Virrey ha de acudir ſiempre, que pudiere, à los Tribunales, para enfrenar las demaſias de los Juezes, y obligarles à que deſpachen, y eſtudien. Eſte cuidado es mas neceſſario en los Virreyes, que en los Preſidentes, que aſsiſten en las Cortes, porque los Juezes, que viven mas lejos, y retirados de la Corte, ſe ſuelen tratar aſsi con maior authoridad, è independencia, y à otros con menos blandura; y por eſſo ſe neceſsita de mas freno, y correccion en quien los govierna. La diſciplina militar ſe guardarà ſin remiſsion en los Soldados procediendo en eſte punto con los rigores, y brevedad de Capitan General, pues como no ſe ha de traſladar eſte

rigor à los negocios civiles, tampoco los eſpacioſos terminos de lo civil à lo militar.

8 Ultimamente procurarà, no ſolo ſer, ſino parecer deſintereſſado; y para eſto velarà ſobre los Oficiales, que tuvieren algun manejo en los negocios, y no permitirà, que los criados ſe apropien, ò arroguen à sì (principalmente en Palacio) la venta de vinos precioſos, y mantenimientos regalados, de ſuerte, que ſus Deſpenſas ſe juzguen, y miren como tiendas de las viandas coſtoſas. Permiteſe, que un Principe por la authoridad tenga Deſpenſas; pero ſerà fealdad, que entiendan, ò ſoſpechen los Naturales de la Provincia de ſu Govierno, que es induſtria del Virrey la codicia de ſus criados.

9 Aqui ſe puede preguntar, ſi ſeràn mejores para Virreyes los Conſejeros de Eſtado, ò para Conſejeros de Eſtado los Virreyes? Parece conveniente, que los Virreyes ſean del numero de los Conſejeros, porque deſta ſuerte tendràn mas ſeguras las eſpaldas en el Conſejo, y ſe atenderà mas à ſu authoridad, ſiendo miembros de aquel cuerpo, y porque eſtaràn mas ricos, è inſtruìdos de noticias, habiendo aſsiſtido à los Conſejos de Eſtado.

10 Pero mejor, y mas conveniente es, que de Virreyes paſſen à Conſejeros, que de Conſejeros à Virreyes. La razon es, que por eſte medio ſe labra un excelente Virrey, y un Conſejero excelente de Eſtado: Virrey, porque aſpirando à la aſsiſtencia del Principe en el Conſejo, trabajarà mejor por los aciertos del govierno en la Provincia, que [illegible] Conſejero, porque con las experiencias de Virrey cobràra maiores noticias para ſervir con maior ventaja en el Conſejo. Ni ſe ha de preſumir, que en eſte harà eſpaldas la gracia, y el favor, que no ſe funda

da en la notoriedad del juſtificado proceder de los Virreyes, y en el cumplimiento exacto de ſu obligacion en ſervicio de ſu Principe.

CAPITULO IV.

DE LOS MINISTROS DEL PRINCIPE, que adminiſtran juſticia.

§. I.

DE LOS CONSEJEROS DE LA REAL *Camara de Caſtilla, y del Real Supremo de Juſticia, y otros deſta Monarchia.*

1 EN la diviſion de Miniſtros contamos en ſegundo lugar à los que adminiſtran juſticia, y ſon primeramente los que componen los Conſejos Reales, que aſsiſten en las Cortes: Eſtos ſon ſumamente neceſſarios, y utiles en las Monarchias, porque como no aprovecha, ſean fuertes las armas, ſi falta el Conſejo para uſar dellas; aſsi importaria poco fueſſen poderoſos los Imperios, ſi faltaſſen hombres grandes, que con ſu direccion, y prudencia los mantuvieſſen.

2 Mas contribuieron à la conſervacion, y aumento de la Republica Romana, dixo (a) Caton, los Conſejos del Senado, y diſcrecion de ſus Magiſtrados, que el terror, y eſpanto de ſus armas, y la fuerça, y valor de ſus Exercitos. Lo miſmo es en idioma Hebreo Conſejo, que fundamento, y aſsi no es mucho, que el poder (b) no afiançado en eſta baſſa no pueda tener eſtabilidad, y firmeza, ſino que decline con ſu miſmo peſo facilmente à ſu ruina. Con ſer un buen Principe, como la vida, y aliento de ſu imperio, di-

---

(a) Magis enim Romana Reſpublica iuvata eſt, & aucta, & conſervata Conſilijs Senatus, & Magiſtratuū prudentia, quam armis. Cat.

(b) Vis Conſilijs ex pers, molle ruit ſua. Horat.

xo ſin encarecimiento Lampridio eſtaban mas ſeguras (c) las Republicas con buenos Conſejeros, que con buenos Principes.

(c) Tutior eſt ſtatus Reipublicæ, ſi boni Conſiliarij aſſideant, quam ſi bonus Princeps. Lamprid.

3 Eſta tan notoria, y manifieſta verdad obliga à los Soberanos à no conceder el honor de las ſillas de ſus Conſejos, ſino à hombres mui atenta, y cuidadoſamente elegidos, y de quien por ſus talentos puedan prometerſe toda eſta felicidad para ſus Eſtados. Tales ſeràn aquellos, en quienes las letras, y ſabiduria eſtèn eſmaltadas con la virtud, ſecreto, juſticia, y deſinterès. Han de ſer los Conſejeros de buena vida, y virtuoſos, porque à eſtos, como dice San Ambroſio, eſpecialmente aſsiſte Dios como mejor diſpueſtos para recibir ſus luces, las quales deben ſolicitar continuamente eſtos Miniſtros, como tan neceſſarias para el acierto en ſus empleos.

4 Ceremonia fue de los Senadores Egipcios (d) poner entre las ſillas, que ocupaban en el Senado algunas otras vacìas, dando à entender, eſperaban otros Conſejeros ocultos, è inviſibles, que les inſpiraſſen, y dirigieſſen. No menos explicaba la Antiguedad con varios otros Hieroglificos la idèa de la perfeccion deſte miniſterio; y aſsi los miſmos Egipcios pintaron la Juſticia como introduciendo, y eſcondiendo en el Cielo la cabeza, para enſeñar à los que la adminiſtran, que à Dios, y al Cielo han de eſtàr mirando ſiempre para no cegarſe con los vapores de la tierra.

(d) Plutarc. lib. de Iſide, & Oſiride.

5 Los de Thebas (e) tenian en la ſala de ſu Conſejo las eſtatuas de unos ancianos en forma de audiencia vendados los ojos, y ſin manos. Eſtaban ſin manos, porque el deſinterès ha de tener al Conſejero ſin ellas para recibir. Poco es eſto, y aſsi dirè de aquellas eſtatuas, que no ſolo eran mancas, y defectuoſas, porque carecian de manos, ſino porque no eran baſtan-

(e) Iſidor. Sicul. de Fabuloſ. antiq. geſtis.

temente expreſsivas. Mejor (*f*) ſe explicò Iethro, quando le dixo à Moiſes eligieſſe para Magiſtrados, y Juezes à los que aborrecieſſen la avaricia, porque como notò (*g*) Caietano, aunque otros cumplan con no ſer avaros, el Juez no cumple con eſſo, ſino que adelantandoſe mas, ha de aborrecer la avaricia.

6 Tampoco tenian ojos las eſtatuas, porque no los ha de tener el Conſejero para mirar las perſonas, ſino à la equidad, y razon. Donde yerran los ojos, dice (*h*) San Ambroſio, alli tambien yerra el afecto. Cubria Moiſes con un velo los reſplandores de ſu roſtro; algunos dixeron fue dàr à entender ſu integridad, y que no parecieſſe, miraba à unos mas que à otros; y aun añaden para maior enſeñança, era aquel velo como los ſudarios, con que ſe enterraban los difuntos, para que aquella triſte memoria de ſu fin hizieſſe mas conſtante ſu voluntad en la entereza.

7 Por lo menos eſta leccion quiſo Dios enſeñarle, quando le diò la inveſtidura de ſu govierno; arrojada en tierra aquella vara de ſu poteſtad, ſabemos, que ſe convirtiò en ſerpiente; pero mandandole Dios (*i*) la tomaſſe por la extremidad, la que era ſerpiente, ſe reſtituiò al sèr primero de vara. Miren los Miniſtros la extremidad, y fin de ſus empleos, que ha de venir con la muerte, que à las luces deſta conſideracion aun la vara, y poteſtad mas torcida en ſu exercicio, que la ſerpiente, ò culebra en ſus movimientos cobràra la rectitud, que preſcribe la juſticia; alli aprenderàn de la muerte aquella inalterable igualdad, que ella guarda con todos ſin atender à perſonas, ni mirar à calidades, allanando igualmente (*l*) los Palacios ſumptuoſos de los Reyes, y las chozas pagizas de los miſerables.

8 Por lo que mira al ſecreto tan neceſſario en los Mi-

(*f*) Exod. cap. 18.

(*g*) Quamvis ſufficiat homini non eſſe avarum, non ſufficit tamen Principi, aut Iudici, ſed oportet tam alienú eſſe ab avaritia, vt oderit ipſam. Caiet. in cap. 18. Exod.

(*h*) Vbi errat oculus, ibi errat affectus. S. Ambr. apud Mend. 1. Reg. c. 1. n. 5. annot. 7.

(*i*) Apprehende caudam eius--Verſaque eſt in Virgam. Exod. cap. 14. Cauda eſt finis poteſtatis, & ita per conſiderationem finis coluber redibit in Virgam, Ideſt, poteſtas in directionem. Stephan. in Alleg. Titelm.

(*l*) Æquo pulſat pede pauperum tabernas, Regumque turres. Horat.

Miniſtros, ſerà feliz qualquiera Principe, ſi ſus Conſejeros tomaſſen por exemplar à los Senadores del Conſiſtorio de Venecia tan celebrados de los Politicos por ſu ſecreto, que à eſta obſervancia atribuien en gran parte la conſervacion de ſu eſtado; y noſotros tenemos la prueba en ſu hiſtoria, pues habiendo eſtado preſo por largo tiempo cierto General deſta Republica, fue (*m*) tan ſecreta, y callada la priſion, que con ſer mas de docientos los Conſejeros, y perſonas de la cauſa, eſtuvo enteramente ignorada, haſta que le ſacaron para el ſuplicio.

9 Recomendacion es deſte ſecreto el miſterio, con que explicando la Eſcritura (*n*) las tierras, que bañan los rios del Paraìſo, y diciendo paſſa el Ganges por la India, Nilo por Etiopia, ò Egipto, y Tigris por la Siria, miſterioſamente calla la Region, ò Provincias, que riega, y fertiliza el rio Euphrates. San Ambroſio diſcurriò con hermoſura, eran eſtos quatro rios imagenes de las Virtudes Cardinales, Ganges de la Prudencia, Nilo de la Templança, Tigris de la Fortaleza, y Euphrates, que ſe interpreta (*o*) Fecundidad, y abundancia de frutos, imagen de la Juſticia, porque ninguna virtud, dice el Santo Doctor, parece dà maiores frutos, y utilidades al mundo.

10 Siendo pues Euphrates la Juſticia, dèmos aora eſta por razon, para que no ſe digan la Region, y Provincias, que gozan de ſus corrientes; porque el Juez, y Conſejero no ſolo ha de ſer tan igual con todos, que ninguna tierra, ò perſona diga, que es ſuio, y le tiene de ſu parte, ſino tan callado, y ſilencioſo, que no pueda raſtrearſe por donde correràn los votos, y las ſentencias, ni el curſo, que llevaràn en el Conſejo los negocios que en èl ſe tratan.

11 Sentada eſta doctrina general, hablarè ſolamen-

(*m*) Garimb. problem. 113.

(*n*) Geneſ. cap. 2.

(*o*) Euphrates latine fœcunditas, atque abundantia fructuum nuncupatur, pręferens quoddam inſigne iuſtitiæ, quæ omnem paſcit animam; nulla enim virtus abundantiores videtur habere fructus, quam ęquitas, atque iuſtitia. S. Ambroſ. lib. de Parad. cap. 3.

mente de los Conſejos de Eſpaña, y de ſus Miniſtros; por ſer para mi mas conocidos. En eſtos unos ſon Conſejeros de Camara, otros del Conſejo Supremo de Juſticia, otros de Inquiſicion, otros de Conſejos Supremos adiacentes, como de Indias, y antes de aora de Italia, y Aragon, otros del Conſejo de Hacienda, otros de Ordenes, y finalmente de la Cruzada. Proprio es deſte lugar reſumir, aunque de paſſo, las calidades, que ſe requieren en eſtos Miniſtros para cada uno.

12 En los Conſejeros de Camara demàs de las calidades de Conſejeros de Juſticia, ſe requiere ardiente deſeo, y zelo de las buenas proviſiones, aſsi en lo que mira à lo Ecleſiaſtico, como à lo Secular, para hacer al Principe acertadas Conſultas, y dàr à cada uno el grado, y pueſto, que le correſponde, atendiendo à la maior dignidad, y maiores meritos de las perſonas, y à la utilidad maior de las Republicas, y oficios, que ſe huvieren de poner à ſu cuidado. Para eſto es neceſſario adquirir, y tener ſeguras, y eſcogidas noticias de las prendas, y vidas de los que ſe proponen, y conſultan, y del modo, con que han procedido en los Oficios, ò Dignidades, que yà han gozado. Tambien es neceſſario ſean mui celoſos de la conſervacion de las haciendas, y familias, para no dàr facultades, ni permitir, ſe enagenen, ò empeñen, ò diſminuian los Maiorazgos, que ſon como nervios de la Republica.

13 El Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla fue inſtituìdo, y formado en numero de doce ſugetos, los mas ſabios, y celoſos de el bien publico por el Glorioſiſsimo, y Santiſsimo Rey de Caſtilla San Fernando, quien ſiempre le tuvo à ſu lado, como brazo fuerte, para mantener el peſo de ſu Monarchia.

Sus Conſejeros, es neceſſario, ſean de grande reſolucion, y entereza, muy experimentados en el govierno, en las competencias de juriſdiciones, en todos los Derechos, y en la practica judicial, porque es preciſo, ſe valgan mucho de las experiencias, y del uſo de la ciencia, por juzgarſe alli las cauſas con maior brevedad, y reſolucion, y mas ſin enmienda: y como no ſolo reſuelven los puntos, que les pertenecen, ſino que tambien entran repartidos en los demàs Conſejos, y tienen comiſsiones de grande conſideracion, conviene, haian paſſado por otros Tribunales, y que tengan noticia de las dificultades de cada uno.

14 Pero con ningunas voces ſe explicaràn mejor las calidades, que han de tener los deſte Conſejo, que con las graviſsimas palabras de la Ley de Caſtilla en eſte punto. Que ſean, dice, Varones expertos en virtudes, temeroſos de Dios, en quien haia verdad, y ſean agenos de toda avaricia, y codicia, y amen el ſervicio de los Reyes, y provecho comun de ſu tierra, y Señorìo, y ſean naturales del Reyno, y no ſean deſamados de los naturales; y aſsimiſmo, que ſean perſonas ſabias, viejos, y expertos, y doctos en las Leyes, y Derechos, porque ſegun dice la Eſcritura, en los Antiguos es la ſabiduria, y en el mucho tiempo es la prudencia, y authoridad, y pericia de las coſas.

L.1.lib.2.tit.4.

15 Los Conſejeros de Indias deben tener todas buenas calidades, por ſer mucho lo que eſtà à ſu cargo, de juſticia, de govierno, y de proviſiones; han de mirar tierras tan diſtantes como mui cercanas, y cuidar con deſvelo, que los Miniſtros, que en ellas ſirven, no ſe tomen con ocaſion de la diſtancia injuſtas, y perjudiciales licencias atendiendo ſolo à ſus acrecentamientos, è intereſſes, y no al ſervicio del Principe, y bien de aquellas Provincias; y porque es

mui grueſſa la maſſa de hacienda, que viene de aquellas partes, y mucho el rieſgo, que podrian tener, ſi fueſſen codicioſos, en ninguno otro de los Conſejos ſe debe atender mas, que en eſte, ſean los Miniſtros mui deſintereſſados.

16 Para el empleo graviſsimo de Conſejeros del Supremo Tribunal de Inquiſicion, y de la Fè ſe requiere, ſean mui celoſos de la Religion, y de mui exemplares coſtumbres para no permitir coſa alguna, que la enflaquezca; han de ſer juntamente mui bien intencionados por correr por ſu cuenta las honras de muchos, nada ambicioſos de agena juriſdicion, y mui tenaces de la propria. En los Conſejeros de Ordenes es neceſſaria ſana, y buena intencion por la dependencia, que dellos tienen las honras de la Nobleza del Reyno; deben atender mucho à la brevedad del deſpacho, aſsi por la deſeſperacion, que cauſa vèr la honra pendiente, y litigioſa, como por los gaſtos, que ſe aumentan à los pretendientes por la aſsiſtencia en la Corte, y dilaciones de la pretenſion.

17 Los Conſejeros de Hacienda, aſsi de Capa, y Eſpada, como de Garnacha, han de ſer mui celoſos, y atentos al ſervicio del Principe, y aumento de la Real hacienda: En los de Capa, y Eſpada ſe requiere mucha inteligencia de todo genero de contaduria, y de los libros Reales: y generalmente ſe debe buſcar en eſtos Miniſtros, ſean hombres ricos, y que haian ſabido adminiſtrar bien ſu hacienda propria, porque no ſerà buen Adminiſtrador de la hacienda del Rey, quien ha hecho deſperdicio de la ſuia. Los de Garnacha, conviene, ſean hombres de grande entereza, y juſtificadiſsimos; porque como han de juzgar cauſas entre el Rey, y los Vaſſallos, el deſeo de la

liſonja no enflaquezca la juſticia, y derecho de los menos poderoſos.

18 Los Conſejeros Supremos de Reynos adiacentes, que han faltado en nueſtro tiempo por haberſe extinguido ſus Conſejos, ſi de nuevo ſe criaſſen, deben entender, y penetrar el Derecho Municipal de aquellos Reynos para ajuſtar à èl ſus reſoluciones: Y para que el zelo de ſu conſervacion ſea qual conviene, generalmente deben ſer de las miſmas Naciones del Conſejo, de quien ſon miembros; y para todo importaria, ſe promovieſſen de los Tribunales particulares de ſu Nacion al Supremo, como ſucedia en el de Aragon.

19 El Conſejo de la Cruzada es mas limitado, y pide menos noticias; tiene una parte de Govierno, y otra de Juſticia. De Govierno la buena adminiſtracion de la Cruzada, y gaſtos della, y el commodo repartimiento, y cobrança del Subſidio; de Juſticia tiene el conocimiento de las cauſas, que ſe ofrecen, las quales ſe deben juzgar conforme à ſus indultos, y Privilegios, que es derecho mui limitado.

§. II.

DE LAS CHANCILLERIAS, Y AUDIENCIAS.

1 DEſpues de los Conſejos ſe ſiguen las Chancillerias, que requieren Juezes enteros, inteligentes, y verſados en todo genero de Derecho Municipal, y Comun; porque como las diſpoſiciones de los Maiorazgos, y otras cauſas, que les tocan, ſean tan varias, muchas veces las Leyes Municipales no baſtan para la deciſion, y es preciſo valerſe del Derecho Comun, y otras, de conſequencias inferidas de uno, y otro.

De

2 De donde por ſer eſte oficio de tan grande confiança, ſe requiere, ſean las elecciones para èl mui atentas, y que los Juezes elegidos ſe detengan en eſtos Tribunales algunos años, porque por habiles, y doctos que ſean, es neceſſario para ſer cabales Miniſtros, ſe hagan practicos exercitandoſe en el deſpacho, y en la forma dèl; pero los yà aprovechados ſe deben promover à Tribunales Maiores, para que con la eſperança del aſcenſo ſe apliquen todos mejor al eſtudio, y exercicio del empleo, en que ſe hallan.

3 Pongo deſpues de las Chancillerias las Audiencias: Previno eſtas la providencia del Govierno, para que no fueſſe neceſſario acudir para todo de partes diſtantes à las Chancillerias, gravandoſe los litigantes con maiores gaſtos, que pudiera ſer el fruto de obtener ſu juſticia. Eſtas Audiencias, como fenecen muchas cauſas, aunque no de las mas graves, es neceſſario, eſtèn ſervidas de buenos Miniſtros, aunque no ſe requiere, ſean tan exercitados, como los de las Chancillerias; y aſsi atendiendo, como proceden en ellas, y à la ſatisfaccion, que dàn de ſu capacidad, han de ſer promovidos à Tribunales ſuperiores.

§. III.

DE LOS ALCALDES DE CASA, Y CORTE.

1 LOs Reyes de Eſpaña han eſtablecido en ſus Cortes para el mejor govierno dellas, y mas pronta adminiſtracion de juſticia otra graviſsima claſſe de Miniſtros con el nombre, y titulo de Alcaldes de Caſa, y Corte; es empleo, y grado mui eſtimable, de grande authoridad, y que pide no ſolo perſonas ſabias, verſadas en los derechos, y en la

practica de los Tribunales, donde haian ſatisfecho la obligacion de otros pueſtos, ſino que ſean zeloſas del bien publico, y ſervicio de Dios, y de ſus Reyes. Los Alcaldes, que han de ſervir à Nos en nueſtra Corte, dice la Ley del Rey Don Alonſo, (a) ſean tales perſonas, que ſepan ſervir à Dios, y à Nos, y que ſean buenos, y de buena fama, y teman à Dios, y al Rey.

(a) Tom. 1. Recopil. tit. 6. l. 1. 2. 16.

2 Don Juan el Segundo determinò aſsiſtieſſen ſolos quatro en ſu Corte, el Rey Phelipe Segundo mandò, que fueſſen ſeis; pero otros Reyes han aumentado deſpues el numero deſtos Miniſtros: ſu trage, è inſignia es habito talar, y vara, con la qual entran en Palacio haſta el quarto de los Reyes, y quando ſus Mageſtades ſalen en publico, preceden con vara en la carrera; pero ſin capa como criados, y Miniſtros de ſu Caſa.

3 Conocen los Alcaldes de Corte à prevençion con el Corregidor de la Villa, y ſus Tenientes, y con los Alcaldes, y Juſticias Ordinarias de los Lugares, que eſtàn dentro de las cinco leguas de la Corte en las cauſas criminales haſta la execucion de la ſentencia, que ſiendo de muerte, deben conſultar con ſu Mageſtad. Son tambien Juezes en eſtas cauſas, quando habiendolas prevenido, y ſentenciado en primera inſtancia las Juſticias de los Lugares dentro de las cinco leguas, apelaren de ſus ſentencias los reos.

4 Mas aunque no haia apelacion, ſiempre que la ſentencia, que dichas Juſticias pronunciaſſen contra ellos, fueſſe de muerte, galeras, tormento, ò preſidio, no pueden executarla, ſin que primero haian conſultado à la Sala de los Alcaldes de Corte; y lo miſmo ſucede reſpecto del Corregidor de la Villa, y ſus Tenientes en las ſentencias deſte genero, que ellos dieſſen.

Ha-

5 Hablando de las cauſas civiles, conocen dellas los cinco Alcaldes de Corte mas antiguos, los quales tienen ſus Salas en la Carcel para hacer audiencia, por las tardes tres dias cada ſemana, y en ellas tratan, y juzgan qualeſquiera cauſas civiles, que ocurran, y ſe preſenten.

6 Mas ſi la parte ſintiendoſe agraviada apelare de la ſentencia, que alli ſe diere, (b) hai diſtincion, porque ſi el intereſſe, ſobre que ſe litiga, no excedieſſe de cien mil maravedis, las apelaciones vàn à otros dos Alcaldes de Corte, que por meſes ſeñala el Preſidente de la Sala, y con lo que eſtos determinan, ſe finaliza, y concluie el pleito ſin mas recurſo; pero ſi la cauſa, en la qual ſe apela de la ſentencia del Alcalde, excedieſſe de cien mil maravedis, và la apelacion al Conſejo Supremo, y no pueden yà en eſta inſtancia conocer los Alcaldes de Corte.

(b) Tit. 6. leg. 16. 17. 18.

7 Demàs de la adminiſtracion de juſticia, pertenece, y es proprio de los Alcaldes de Corte poner precios al pan, vino, cebada, paja, caza, aves, y aquellos mantenimientos mas nobles, que para la proviſion, y regalo de la Villa entran, y vienen de otros Lugares; aunque la taſſa, poſtura, y precio de otras eſpecies inferiores, y menos nobles, parece eſtà ſujeta al arbitrio de los Regidores de la Villa.

8 Pero en aquellos abaſtos maiores, y publicos, para los quales hai Obligados, como carnes, y otros, reſerva para sì el Conſejo el conocimiento de los remates, y precios, y confirma las obligaciones, que ſe han hecho, como le parece ſer mejor, y mas conveniente al bien publico, y comodidad de los Corteſanos, ſiendo en eſta parte (c) proprio del cargo de los Alcaldes de Corte hacer, que las obligaciones ſe

guar-

(c) Leg. 9. 18.

guarden fielmente, y que no excedan dellas los Obligados.

9 Por eſto, y por lo que toca privativamente à ellos, manda la Ley, que los Alcaldes de Corte no permitan, que los Alguaciles pongan precio à los mantenimientos, y que repartiendoſe por ſemanas, vaian todos los dias à los Raſtros, Carnicerias, Peſcaderias, Cererias, y pueſtos de Regatones, y Bodegones, para que los generos, que reſpectivamente ſe vendieren en qualquiera deſtos lugares, ſe dèn ſegun la taſſa, y à precios juſtos, y razonables.

10 Es ultimamente obligacion deſtos Miniſtros acudir à las Plazas, y lugares publicos de la Corte, y adonde huviere de concurrir mucha gente, para que ſe eviten los daños, y deſordenes, que ſuele ocaſionar la muchedumbre, y viſitar por sì miſmos las Tiendas, Bodegones, y Poſſadas, donde ſe acoge gente Foraſtera, como tambien otras caſas particulares, y qualeſquiera lugares ſoſpechoſos, donde entendieren hai gente ocioſa, ò juegos, ò que ſe cometen otros pecados, teniendo cuidado eſpecialiſsimo de inquirir, y ſaber los pecados publicos, para caſtigarlos, y que ceſſe el eſcandalo.

11 Mas como el tiempo, y horas mas apropoſito para los delitos ſean las de la noche, porque habiendo menos regiſtro por la ſoledad de las calles, pueden cometerſe con maior ſeguridad, es obligacion deſte Miniſterio rondar todas las noches con aquel acompañamiento de Eſcrivano, Alguaciles, y Miniſtros, que ſe juzgare neceſſario, aſsi para ſu reſguardo, como para el buen logro de las priſiones, que ſe ofreciere executar.

12 Eſte exercicio mandan las Leyes, ſea tan in

diſ

diſpenſable, que no ſe falte à èl por caſo alguno, razon, ò accidente, que ſe ofrezca; lo qual ſe cumple, y obſerva puntualmente, y ninguna noche ſe recoge, y retira à ſu caſa el Alcalde, que ha hecho la ronda, ſin haber dado cuenta al Preſidente del Supremo Conſejo de aquellas coſas, que en la ronda huviere hallado, que merezcan eſpecial aviſo.

13 Quien mas celò, y promoviò eſte exercicio, como tan util, y provechoſo para el buen govierno, y quietud de la Republica, y precaucion de muchos males, y ofenſas de Dios, fue el Rey Phelipe Tercero, cuia Ley, que es la vigeſsima del titulo de los Alcaldes de Corte, menudamente preſcribe el modo, y forma, con que debian executarſe eſtas rondas, y en memoria del celo, y piedad de tan grande Rey, me ha parecido poner aqui.

14 Pues toda eſta Villa de Madrid, dice (d) la Ley, para las rondas, y viſitas eſtà diſtribuìda en ſeis quarteles, y hai ſeis Alcaldes de Corte, y mas de ſeſenta Alguaciles; en cada uno de los dichos quarteles ſe apoſente uno de los Alcaldes de Corte, lo mas enmedio del quartel, que fuere poſsible, y en parte, que con facilidad, y commodidad puedan acudir à èl, y hallarſe con brevedad à la priſion, y averiguacion de los delitos, que ſucedieren en aquel quartel. Aſsimiſmo en cada uno de los ſeis quarteles ſe apoſenten diez Alguaciles con tal orden, y proporcion, que cojan, y cierren todo el quartel, para que en ninguno pueda ſuceder delito, ni eſcandalo, que no ſe halle Alguacil para la averiguacion, y priſiones.

15 Tambien en cada quartel ſe apoſentarà uno de los Eſcrivanos del Crimen con dos Oficiales de los

(d) Leg. 20. tit. 6.

que tiene, en parte, donde los Alcaldes, y Alguaciles puedan acudir à ellos para hacer las cauſas, averiguaciones, y priſiones, que ſe ofrecieren. Y para que haia mas Miniſtros de Juſticia, los ſeis Porteros de vara, que tiene cada uno de los Alcaldes, vivan cerca de la poſſada de ſu Alcalde, para que le acompañen en las rondas, anden con los Alguaciles, y aiuden à la buena execucion de lo que ſe ordena.

16 Cada uno de los ſeis Alcaldes eſtè obligado à rondar todas las noches por sì miſmo las horas, y por las calles convenientes, viſitando las Caſas de Poſſadas, Tabernas, Bodegones de ſu quartel con los Alguaciles, Porteros, y Eſcrivano, que ſeñalare; y antes de retirarſe à ſu caſa el Alcalde, eſtèn obligados los diez Alguaciles, y ſeis Porteros à tomar orden de la ronda, que han de hacer aquella noche, y de las horas, y calles, que cada uno ha de andar; y el Alcalde repartirà los Alguaciles, y Porteros, les ſeñalarà calles, y diſtribuirà las horas de la noche de ſuerte, que por lo menos haſta que amanezca, ande rondando uno de los Alguaciles.

17 En acabando la ronda qualquiera dellos las horas, que el Alcalde le huviere ſeñalado, no ſe recogerà à ſu caſa, ſin haber antes llamado, y aviſado à el Alguacil, que entra en la ronda deſpues dèl, y no ſe apartarà haſta que le dexe rondando en la calle, que le pertenece. Y ſi alguno dellos hallare en ſu ronda alguna coſa notable, de la qual convenga dàr luego cuenta, la darà antes de recogerſe al Alcalde de ſu quartel para que provea lo conveniente.

18 El dia ſiguiente, quando el Alcalde vaia à la Sala, todos los diez Alguaciles le daràn cuenta mui particularmente de lo que cada uno huviere viſto, y hallado en ſu ronda, à quien encontrò, donde, y à

què hora, y de las Tabernas, Bodegones, y Poſſadas que viſitò, y lo que hallò en ellas. Y cada uno de los Alcaldes luego que ſe junten en la Sala, eſtèn obligados à darſe mutuamente cuenta de lo que notaron en ſu ronda, y lo que ſus diez Alguaciles les huvieren aviſado de la ſuia, para que toda la Sala ſepa menudamente todo lo que cada noche huviere acaecido, y remedie lo que conviniere.

19 Como tambien el mas antiguo de dichos Alcaldes eſtè obligado à dàr todos los dias cuenta, y razon mui particular por ſu perſona, ò por eſcrito antes del medio dia de todo lo que los ſeis Alcaldes, y Alguaciles la huvieſſen dado de la noche antecedente, al Preſidente de Caſtilla, para que èl lo tenga entendido, y nos la pueda dàr de lo que conviniere à nueſtro ſervicio.

20 Deſpues de la diſpoſicion de rondas, que ſe ha dicho, proſigue la ley inſtruiendo à los Alcaldes con maior menudencia en las Viſitas, que deben hacer de ſus quarteles. Cada uno de los ſeis Alcaldes, dice, eſtè obligado à viſitar por ſu perſona, y por la de ſus diez Alguaciles todos los meſes del año ſu quartel à lo menos una vez cada mes, diſtribuiendo à los Alguaciles las calles, y barrios, què cada uno ha de viſitar.

21 Viſitarà èl por ſu perſona todo lo mas que pudiere, de ſuerte, què en todas las caſas de poſada, y poſadas particulares, que huviere en ſu quartel, ſepa, quien vive, y de què, y à què negocios eſtà en eſta Corte, quanto ha, que aſsiſte en ella, en què eſtado los tiene, què tiempo ha meneſter para ellos, y ſe le ſeñale, y al que eſtuviere ſin juſta cauſa, ò mal entretenido, ò huviere concluido el negocio à que vino, ò el tiempo, que ſe le ſeñalò paſſado, le haga ſa-

lir de la Corte, y dè cuenta à la Sala dello, y los Alguaciles ſe la dèn de lo que hallaren en las caſas, y calles, que el Alcalde les mandare viſitar, para que provea lo que convenga.

22 Cada uno de los ſeis Alcaldes tendrà un libro de viſita, en el qual aſsiente las perſonas, que en la ſuia mandare ſalir de la Corte, y quando, y tambien las ſeñas que tienen, para conocerlas deſpues, ſi entraren; y aſsimiſmo aſsiente las perſonas, que huviere en cada poſada, y los negocios, à què eſtàn, el tiempo que les ſeñalare para ellos, para que puedan ſaber, ſi cumplen los ordenes, que les dà, y à los dueños de las poſadas notifique, que ſi no las cumplieren, le dèn aviſo dello, y ſe informe dellos, como vive cada uno, y en què ſe entretiene, ſi ſale de noche, ſi lleva mugeres à la poſada, ò tiene algun mal trato.

23 Demàs deſto notificaràn en las poſadas, que viniendo à ellas algun huèſped nuevo, dèn noticia al Alcalde, ò Alguacil del quartel mas cercano, para que ſe tome la razon, y ſe ſepa, quien es, à què viene, lo que conviene, que eſtè, y ſe provea lo conveniente, ſegun la calidad de la perſona, y ſe aſsiente en el libro de viſita, de modo, que no pueda entrar de nuevo en la Corte perſona alguna, ſin que el Alcalde del quartel tenga noticia dèl, y del fin de ſu venida.

24 Todos los ſeis Alcaldes de Corte eſtèn obligados à dàr cuenta en la Sala de las coſas notables, que ellos, y ſus Alguaciles hallaren en la Viſita, para que en la Sala ſe provea lo que convenga, y deſta ſuerte no pueda parar en nueſtra Corte la gente de mal vivir, ſin que los dichos Alcaldes lo ſepan, y caſtiguen. Aſsimiſmo el mas antiguo eſtarà obligado à dàr cuenta al Preſidente de nueſtro Conſejo de las

coſas notables, que èl, y ſus compañeros hubieren hallado en las Viſitas, para que las ſepa, y nos dè cuenta de las que convenga, como arriba ſe dixo de las rondas.

25 Y para que todo eſto ſe cumpla mejor, ninguno de los Alguaciles eſtè reſervado de las dichas rondas, y viſitas por ninguna de las cauſas, que ſe ſuelen reſervar, ni por ſer de guarda en nueſtro Palacio, ni por acudir en caſa del Preſidente, ni por ſer de mes, ni por guarda alguna, que haga, ni por tener en ſu caſa preſos, ni por eſtàr en guarda con ellos en otras, como ſea en eſta nueſtra Corte, ſino que todos ronden, y acudan à la dicha Viſita, de manera, que la primera, y maior obligacion de ſu oficio ſea eſta.

26 Y finalmente, los dichos Alguaciles, y Eſcrivanos ſepan, que todos los delitos, eſcandalos, y ruidos, que ſucedieren en ſu quartel de dia, ù de noche, han de ſer por ſu cuenta, ſi no los averiguaren, y prendieren à los delinquentes; pues eſtando apoſentados, como dicho es, ſerà impoſsible, ò mui dificultoſo, ſe cometa alguno, donde no ſe halle Alguacil, que lo pueda averiguar, y prender, cumpliendo ellos con la obligacion, que ſe les pone.

§. IV.

DE LOS ALCALDES MAIORES DE LOS *Adelantamientos, y de los Ordinarios de las Villas, y Lugares.*

1 LOs Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, como ſon los de Burgos, Campos, y Leon; ſon Miniſtros ordenados al exercicio de la juriſdicion Real ſobre los Señores de Vaſſallos, y los miſmos Vaſſallos, y aſsi conocen de mu-

chas cauſas en grado de apelacion, y es grande la muchedumbre de negocios civiles, y criminales, que concurre en ſus Tribunales. Por eſta razon ſe requiere ſean tales, que por lo civil puedan ſer promovidos al empleo de Oìdores, y por lo criminal al de Alcaldes de Corte.

2 Hai reſpecto deſtos Miniſtros razon eſpecial, que les empeña à grande atencion, reſolucion, y entereza: neceſsitan de grande atencion en los negocios civiles, porque los que vienen de primera inſtancia de Tribunales de Señores, pueden no eſtàr bien ſuſtanciados, ò por los pequeños intereſſes de los oficios, ò por no ſer tan capaces los que los forman, ò porque el poder del Señor turbe la adminiſtracion de juſticia: Neceſsitan tambien de grande entereza, y reſolucion en las cauſas criminales, porque en los Lugares de Señorìo ſuelen generalmente caſtigarſe menos los delitos, y los Vaſſallos tienen remitida ſu ſeguridad, y juſticia à eſtos Tribunales de Adelantamientos.

3 Las Villas, y Pueblos, en que no hai Corregidores, es neceſſario, eſtèn tambien proveìdas de Juezes, que adminiſtren juſticia, y determinen los pleitos, y diferencias de ſus vecinos. A eſtos comunmente llamamos Alcaldes, y hai dos en cada Villa; y ſi en ella hai mitad de oficios, uno es de los Hijoſdalgo, y otro del eſtado comun, y llano. Su juriſdicion es ordinaria, à diſtincion de los Alcaldes de las Aldeas, cuia juriſdicion es delegada, y limitadiſsima, como ſe conoce entre otras coſas en las priſiones de los reos, pues ſolo pueden aprehenderlos, y encarcelarlos, mas no pueden darlos ſoltura, y libertad ſin orden de las Juſticias Ordinarias, à quien las Aldeas pertenecen.

4 Mas como dàr Juezes à los Pueblos, è inveſtir Magiſtrados es derecho proprio, y Regalìa del Principe, ſolo puede elegir, y ſeñalar Alcaldes, quien ſea Rey; Emperador, ò Principe Soberano; y ſi algun otro Principe inferior, ò las Villas, y Lugares los ponen, y eligen, es, ò por gracia, y merced de los Reyes, ò por compra, que haia havido de la juriſdicion.

5 Las obligaciones de los Alcaldes Ordinarios ſon caſi las miſmas, que las de los Corregidores, de quien hablarèmos deſpues, y las de los Alcaldes de Corte, de las quales ſe ha hecho mencion, excluiendo la de poner precio à las proviſiones, y mantenimientos, que vienen de otras partes, lo qual comunmente pertenece à los Regidores de los Lugares. Por eſſo, para que ſe deſempeñen de tanto cargo, explicò el Rey Don Alonſo graviſsimamente las calidades, que deben tener los que fueren promovidos à eſte empleo. Deben (*a*) ſer, dice, perſonas leales, de buena fama, y ſin codicia, y que haian ſabiduria para juzgar los pleitos derechamente por ſu ſaber, y por ſu ſeſo, que ſean manſos, y de buenas palabras para los que vinieren ante ellos à juicio; y ſobre todo, que teman à Dios, que ſi à Dios temieren, guardarſehan de pecar, y haràn juſticia.

6 Eſtàn excluìdos por las leyes (*b*) del exercicio, y empleo de Alcalde el que no es maior de veinte años, el falto de entendimiento, ò que tiene leſion en el juicio, el mudo, el ciego, el ſordo, los eſclavos, las mugeres, los Clerigos de Orden Sacro, los Religioſos, los que padecen enfermedad continua, por la qual no puedan adminiſtrar juſticia, y los que fueren de mala fama, ò por hecho proprio ſean infames, ò viles. Para el modo, que han de guardar los Alcaldes Or-

(*a*) Leg. 41. tit. 3. de las leyes de Naxera, tom. 1. de la nueva Recopil. lib. 3. leg. 1. tit. 9.

(*b*) Tit. 9. leg. 3. 7. 8. & lib. 1. tit. 3. leg. 10.

Ordinarios en ſus juicios, veanſe en la nueva Recopilacion las leyes, que hablan deſte miniſterio, las nuevas diſpoſiciones de los Reyes, y los Autos del Supremo Conſejo, que ſe hubieren formado, y publicado deſpues.

§. V.

DE LOS CORREGIDORES, Y SI SUS *Tenientes han de ſer elegidos por ellos, ò por el Conſejo?*

1 EL empleo de Corregidores de Villas, Ciudades, y Partidos es como un todo, que ſe integra de Corregidor, y Teniente, porque es neceſſario atender al Govierno, el qual ſe remite al Corregidor de Capa, y Eſpada, y à la adminiſtracion de juſticia, que ſuele correr por mano de ſus Tenientes. Hablando pues del Corregidor, parece, neceſsita de las miſmas calidades en proporcion para el Govierno de ſu menor Republica, que un Virrey para el de ſu Provincia. Fuera deſto es neceſſario, tenga otros cuidados menores de la buena adminiſtracion de las Carnicerias, de los precios acomodados de los mantenimientos, de la limpieza, y ornato de las calles, del acomodado uſo, y ſervicio de las fuentes, de la conſervacion de las Alamedas publicas, de la diſpoſicion de fieſtas, y regocijos, y otras ſemejantes providencias.

2 En ſus Ayuntamientos debe celar la paz entre los Regidores, y que no ſe impongan gravamenes diſsimuladamente, y ſin orden del Conſejo; que los impueſtos no ſe conviertan en utilidad de los Regidores, ſino ſe gaſten en los fines, para que ſe impuſieron, y ceſſando eſtos, ceſſen tambien las impoſi-

ciones; que los proprios de la Ciudad ſe adminiſtren fielmente, y no ſe empeñen, ò deterioren; que los tributos Reales ſuave, y eficazmente ſe cobren; que haia obligados para las coſas neceſſarias à la Republica, y que à eſtas obligaciones no ſean admitidos por paſsion, è interès, y ſean aquellos, que con maior ſeguridad, y mas commodamente pudieren ſocorrer, y proveer las Ciudades.

3 Debe tambien tener grangeada la voluntad de los Regidores para los lances, que ocurrieren del ſervicio del Rey, y dàr frequentes aviſos al Preſidente, y Conſejeros, para que todo con maior providencia ſe diſponga. Ultimamente, elegirà buenos Miniſtros de Juſticia, y velarà ſobre ſus procedimientos, y operaciones, para que ni con la codicia graven la Republica, ni con la remiſsion hagan inſolentes à ſus vecinos.

4 Haviendo el Corregidor de tener Teniente, ſe pregunta, ſi ſerà mejor, ſean elegidos los Tenientes por los miſmos Corregidores, ò que los elija el Conſejo. De uno, y otro ſe han viſto exemplares, aunque ſiempre juran en el Conſejo, y aſsi ſe les dà juriſdicion ordinaria. Por la parte, que pretende, ſea de los Corregidores la eleccion, y que aſsi puede preſumirſe mejor el acierto, ſe proponen eſtas razones. La union entre eſtos dos Miniſtros es de grande importancia, y la deſunion de graviſsimo perjuicio; y parece ſerà la union mas ſegura, ſiendo el Teniente elegido por ſu Corregidor, y mirandoſe con eſta obligacion, y dependencia. El inconveniente de la deſunion es manifieſto, porque rompiendo cada uno por partes contrarias, qualquiera dellos tendrà parciales, que le lleven negocios, y aun chiſmes.

5 Deſta deſunion ſe ſeguirà, lo primero, que

uno, y otro ſe hagan dependentes de los inferiores Miniſtros de Juſticia, y no puedan enfrenarlos, para que no excedan en los intereſſes, y aprovechamientos, porque en uno tendràn reſguardo, y eſcudo contra el otro. Lo ſegundo, ſe ocaſionàran calumnias, ſolicitandoſe tambien abonos, y teſtigos para capitularſe mutuamente en la reſidencia. Lo tercero, ſe impedirà la adminiſtracion de juſticia en lo civil, y en lo criminal; en lo civil introduciendoſe el Corregidor en las cauſas ſin tener noticia de los Derechos, ò valiendoſe de Aſſeſſores con gaſto de los litigantes; en lo criminal, queriendo el Corregidor ſoltura, porque el Teniente quiere priſion, y ſiendo el uno ſagrado para los delinquentes, que buſca, y aprehende el otro.

6 Por la parte contraria, que quiere, ſean eſtas elecciones del Conſejo, ſe arguie, que ſiendo de tanta conſideracion el oficio de Teniente, no es bien, que ſu eleccion ſe fie à la paſsion de uno, ſino de la Conſulta, y conferencia de muchos, y grandes Miniſtros, que conozcan las prendas de ciencia, y conciencia del elegido, pues ſon tan neceſſarias para ſuſtanciar las cauſas, y definirlas; como tambien es inconveniente, que un empleo de confiança, y authoridad, que puede ſer premio de la virtud, letras, y otras buenas calidades, eſtè remitido à la amiſtad, y no pueſto en manos del Principe, y ſus Miniſtros, para que premien las letras, y virtud, y dèn los aſcenſos, ſegun conſtàre haber ſervido.

7 Que por eſte camino ſe aſſegura mas, que las elecciones ſean acertadas, y no ſe hagan por algun concierto de interès, con què el Teniente haia de acudir al Corregidor, y que no habiendo eſtas dependencias entre Miniſtros de Juſticia cada uno procede-

rà mas juſtificadamente temiendoſe el uno al otro; y el Teniente, que pretende aſcender, ſerà mas cuidadoſo en ſu oficio, conſiderando, que ſus medras no han de venir de mano del Corregidor, ſino del Conſejo.

8 Eſte parecer ultimo me parece mejor, porque todas las razones opueſtas baten en la deſunion, la qual no nace de ſer la eleccion del Conſejo, como ſe vè en los Tribunales Superiores, cuios Miniſtros todos ſon à nombramiento del Rey; ſi no de las particulares paſsiones, y de querer introducirſe los Tenientes en el govierno, y los Corregidores en la adminiſtracion de juſticia; y à todo eſto ſe puede ocurrir con facilidad por medio de la direccion, è inſtrucciones del Conſejo.

9 No ſolo me parece mejor eſte dictamen, ſino que ſeria conveniente, que los Tenientes fueſſen elegidos de aquellos Letrados, que aſsiſten à viſta de los Conſejos, y ſe exercitan en comiſsiones, para que ſiendo conocidos, ſepa el Conſejo los Miniſtros, à quien fia la adminiſtracion de juſticia en las Republicas: y que para las Tenencias maiores ſe obſervaſſe, y tuvieſſe noticia de aquellos, cuias ſentencias mas frequentemente ſe han revocado en grado de apelacion, y cuias mas frequentemente han ſido confirmadas. No por eſto quiero negar, que atendiendo à la conformidad con el Corregidor ſe le procure dàr de los ſugetos habiles, y convenientes aquel, que fuere, y ſe juzgare mas à ſu propoſito, caſtigando, quando ſe deſunieren, al culpado, para que por eſtos medios ſe eſcuſen diſſenſiones, y diſcordias.

10 Los Miniſtros de Juſticia, quando ſon muchos, antes ſon carga, que govierno, porque todos han de comer, y aprovecharſe; por eſſo, y porque

en Partidos cortos, y Lugares, que con el tiempo ſe han menoſcabado, no ſe neceſsita de Corregidor, y Teniente; ſe duda, ſi para Corregidores deſtos Lugares ſean mas apropoſito los Letrados, ò Cavalleros de Capa, y Eſpada?

11 Reſpondo, que Letrados ſon mas convenientes. Porque como en una Republica ſe neceſsita de govierno, y adminiſtracion de juſticia, no es tan facil, que el Cavallero entienda lo que es neceſſario para adminiſtrarla, como que el Abogado ſepa lo que es neceſſario para el govierno. La adminiſtracion de juſticia requiere conocimiento de las leyes; el govierno un juicio prudente con atencion; y con maior facilidad ſe hallarà el juicio prudente en el verſado en las leyes, que la noticia deſſas leyes en quien no las ha profeſſado, aunque ſea mui prudente.

12 Explico mas eſta razon. Para determinar una cauſa ſe requiere aſsi el conocimiento de las leyes, por donde ſe ha de juzgar para dàr juſta ſentencia, como la diſpoſicion del proceſſo, y autos interlocutorios dèl, de ſuerte, que no haia nulidades, por donde la adminiſtracion de juſticia ſe detenga, ò apreſure, y ſe fruſtren los gaſtos de los litigantes, dandoſe ocaſion à los Oficiales de trampear por codicia los negocios; todo eſto es proprio de quien profeſſa Tribunales, y leyes, y mui ageno de los exercicios de capa, y eſpada, y quando el Corregidor quiſiera valerſe de Aſſeſſores, tiene los inconvenientes de maiores gaſtos, y otros, que ſe han tocado. Mas en Partidos grandes, y Lugares de maior poblacion es neceſſario haia Corregidor, y Teniente, para que no ſe embaracen unas ocupaciones à otras, y ſe falte à todas.

§. VI.

DE LOS TENIENTES, Y DE SUS *obligaciones.*

1 DEbe el Teniente atender à la authoridad de ſu Corregidor, y mirandoſe como ſegunda perſona no turbar el orden de la dignidad, eſcuſando, quanto ſea poſsible, los encuentros, y opoſiciones con èl. No ſe introducirà en puntos de govierno, ſino por via de conſejo, en caſo que ſe le pidan, porque el Teniente no ha de ſer reſidenciado, ſi eſtuvo, ò no, abaſtecida la Ciudad, ni de coſas ſemejantes, ſino de lo que mira à ſu oficio, y à la adminiſtracion de juſticia. Aunque en las cauſas civiles haia de tener toda entereza; pero ſi el Corregidor quiſiere introducirſe en las criminales, podria por conſervar la paz no excluìrle del todo en algunos caſos.

2 La razon es, porque las cauſas criminales, aunque ſe han de juzgar por las leyes, tienen mas limitada la esfera del Derecho, por ſer las leyes, que diſponen en lo criminal, pocas, y de menos dificultoſa inteligencia, y demàs deſto tienen mucho de govierno arbitrario. Por eſſo, quando un delito es muî frequente, conviene cargar la ley para el eſcarmiento, y quando no, moderarla; y ſi huvieſſe paſſado poco tiempo, que ſe caſtigò algun crimen riguroſamente, no es neceſſario, que todas las veces ſe execute todo el rigor. En la juſticia commutativa no cabe arbitrio, ſino debe darſe à cada uno, lo que es ſuio, mas en la vindicativa ſatisfecho el agravio de la parte, ſi la huvieſſe, puede el Juez remitir parte del agravio de la Republica, porque à eſta ſe le dà con

el caſtigo ſatisfaccion para el eſcarmiento; y aſsi ſe ha de ajuſtar à lo que fuere neceſſario para èl con ſuavidad.

3 Deben tambien los Tenientes ſer mui puntuales en hacer audiencia, y no cerrarla haſta haber dado el conveniente deſpacho, en el qual no permitiràn, que las peticiones ſe hagan en relacion, ſino que ſe lean, para que mejor conſte, y no ſe enflaquezca el derecho, y juſticia de las partes. Los derechos, que les pertenecen, cobraràn publicamente, y por sì miſmos, porque el ſecreto, ò la terceria no los haga mas crecidos, ò engendre ſoſpecha, que lo ſon. Oiràn mui pacientemente, quando ſe les informare en derecho, y no reſolveràn con tanta preſteza en la ſentencia, que parezca habian yà tomado determinacion ſin conferencia de las razones, y derechos, que ſe alegan.

4 No ſe detendràn tanto en ſentenciar pleitos yà concluſos, que pueda temer la parte, que con el tropel de las cauſas habrà olvidado yà los fundamentos de ſu juſticia. Las viſitas de Carceles han de ſer mui frequentes, y en ellas han de ſer viſitados los reos, para que no ſe añejen en aquel lugar: Eſto tiene dos inconvenientes; uno, que cauſas leves ſe caſtigan con demaſiado rigor por dilatarſe, y alargarſe la priſion; otro, que las graves vaian caiendo en olvido, acoſtumbrandoſe los delinquentes à la carceleria, y cobrando la deſverguença, que ſuelen algunos, para moleſtar à los que entran de nuevo, y conſumir las limoſnas, que ſe dàn à los pobres encarcelados, haciendo ganancia de la priſion, y viviendo ocioſos los que podian eſtàr ſirviendo al Principe en los Preſidios, ò en el remo.

§. VII.

DE LOS JUECES DE COMISSION, Y DE la Hermandad.

1 Fuera de los que tienen Tribunales formados, y de aſsiento, hai otra claſſe de Jueces, que ſon para tiempo determinado, y llaman de Comiſsion, porque ſe les comete algun negocio, y ſe les confiere la juriſdicion, y authoridad conveniente para ſu expedicion, como ſon Jueces de peſquiſas, de reſidencias de Eſcrivanos, de ſacas, de langoſta, y otros à eſte modo ſegun las ocurrencias, y neceſsidad.

2 Todos eſtos deben atender celoſamente al bueno, y breve deſpacho del negocio, que ſe les fia, evitando violencias, y abſteniendoſe de qualeſquiera extorſiones, y procedimientos, que excedan ſu comiſsion, particularmente los Jueces Peſquiſidores, que haciendo honra de averiguar los delitos, ſuelen para ſalir con ſu intento valerſe de medios extraordinarios, y exorbitantes, que no ſon conformes con la conciencia, ſin que para eſto ſea eſcuſa, que por eſte camino ſe deſcubre, y averigua la verdad, pues el cuidado primero ha de ſer, que la conciencia quede ſegura, aunque la verdad quede oculta.

3 Tambien los Jueces, que ſalen à buſcar, y recoger trigo en tiempo de hambre, y careſtia, eſtàn expueſtos à agraviar mucho à los vecinos de los Pueblos, como ſeria hacer violencia à los que no tienen trigo ſobrado, ſino el neceſſario para el gaſto de ſu caſa, y conſumo de ſu familia, eſcuſando à los que le ocultan por algunos intereſſes, ù otros particulares reſpetos, y generalmente los Jueces de Comiſsion tie-

nen

tien un peligro, que es buſcar reos, ò ſoſpechoſos en el delito, à quienes puedan cargar las coſtas, y ſalarios. Eſto no ſe puede executar ſin mucha juſticia, y aſsi faltando eſta, ha de correr la paga por cuenta de quien pidiò los Jueces, ù de quien los deſpachò de oficio.

4 Otra eſpecie de Tribunales hai en Eſpaña, que llaman de la Hermandad, de la qual ſe ponen dos Alcaldes en cada Partido, uno del eſtado de los Nobles, y otro de los hombres buenos, y tienen ſus Miniſtros, que reparten para el exercicio de ſu miniſterio, el qual es aſſegurar los campos, y hacer priſiones en ellos de gente, que los infeſta, y de los delinquentes en delitos atroces, que vàn fugitivos. Eſta Hermandad tiene un particular Tribunal en Ciudad-Real, y executan ſus ſentencias, y juſticia con todo rigor en el campo de Peralvillo, por ſer aquella tierra mas expueſta à que la infeſten Salteadores de Sierra Morena.

§. VIII.

DE LOS FISCALES, Y OTROS ABOGADOS.

1 DEſpues de los Tribunales, y ſus Miniſtros ſe ſigue hablar de las obligaciones de los que fraguan, ò defienden las cauſas en los miſmos Tribunales, como ſon Fiſcales, Abogados, Relatores, Eſcrivanos, y Procuradores. El Fiſcal en las Audiencias Reales tiene oficio perpetuo, dignidad, inſignia, y lugar; ſu oficio es ſer ſiempre Abogado del Principe en defenſa de ſu Fiſco; y aſsi todas las veces que ſe litigan derechos contra el Rey, ha de ſalir à la cauſa, y empeñarſe en ella con no menor diligencia, y deſvelo, que qualquiera otro Abogado en la de ſu litigante, porque le tiene, y paga el

Rey para eſte fin con honras, y con gages, y no puede encargarſe de otra cauſa, ni de informacion en derecho à favor de otro alguno ſin licencia de ſu Principe.

2 En contradecir las Noblezas, como ſucede en las Chancillerias en las Salas de Hijoſdalgo, debe ſer mui ſolicito, y diligente; porque como el amparo de la verdadera nobleza es juſto, la introduccion de la falſa es pernicioſa al Principe, y al cuerpo de la Republica; pero quando juzgare, ſer la juſticia manifieſta, no es gala, ni credito contradecir, ſino obligacion el ceder. En las cauſas criminales por uno de dos titulos ſale à ellas el Fiſcal, ò por comiſsion para la adminiſtracion de juſticia, que la parte pide, ò por falta de parte acuſando al reo, porque como la Republica eſtà agraviada con el delito, debe ſer ſatisfecha con el caſtigo para el eſcarmiento.

3 Deſpues de los Abogados del Principe entran los de las partes, que litigan; las prendas, y calidades, (a) que deſeaba en todos los de ſu Reyno el Rey Don Alonſo, ſon ciencia, y conciencia, porque como dixo (b) Baldo, el Letrado ſin ciencia ſerà inſipido, è inutil, y ſin conciencia ſerà demonio. El oficio pues del Abogado es defender con todas ſus fuerças, è induſtria las cauſas, de que ſe encarga, valiendoſe de las razones, y derechos à ſu favor. De aqui reſultan tres obligaciones, una antes de encargarſe del pleito, otra en la proſecucion de la cauſa, y otra deſpues de la cauſa definida.

4 Antes de tomar por ſu cuenta el pleito, debe enterarſe cuidadoſamente del hecho, y hacer juicio de la probabilidad del derecho, y no conſtandole della, debe no admitir la cauſa, y deſengañar al litigante, aunque le tenga aſſalariado, porque ninguno

(a) Leg. 3. tit. 4. part. 3.

(b) Ne ſine ſcientia ſit inſipidus, & diabolus ſine conſcientia. Bald. in leg. 2. n. 15. Cod. de Sent. exper.

puede concurrir, ni conducirſe para accion injuſta. Por eſſo el Rey Don Jayme Segundo de Aragon (c) deſterrò con general aplauſo à un Letrado de grande fama, y opinion, que con ſu agudo ingenio hacia los pleitos, y deshacia à los litigantes.

5 En la proſecucion del pleito debe atender à no omitir diligencia alguna de eſtudio, ò aſsiſtencia, por donde pueda ſu parte conſeguir lo que pretende; mas aunque tiene en obligacion toda buena defenſa, pero no las dilaciones injuſtas, pidiendo terminos, y trampeando la reſolucion del negocio, para mantener à ſu parte en la poſſeſsion con daño, y perjuicio del derecho de la contraria. Y quando huviere de alegarſe en derecho de palabra, ò por eſcrito, debe poner todo el eſtudio, y cuidado neceſſario para enterar al Juez de la juſticia, y no permitir las trampas de Procuradores, y Agentes para entretener los negocios, y ſacar mas intereſſes.

6 Yà juzgada, y definida la cauſa, ſi huviere de ſeguirſe en grado de apelacion, ò de reviſta, eſtà obligado à enervar, en quanto pueda, los fundamentos del contrario, y dàr fuerça maior à los ſuios, ſatisfaciendo à los puntos, en que parece, puede haber reparado el Juez. Mas quando por lo que de nuevo ſe alega, ò por los inſtrumentos, que nuevamente ſe preſentan, le conſtare, que por la parte contraria eſtà la juſticia, debe reconocerla, y no impedir, que la conſiga.

7 Deben los Abogados obſervar aquella templança en ſus ganancias, que dicta la juſticia acomodandolas à la gravedad de los negocios, y à la dificultad, y eſtudio, que pide ſu defenſa, para lo qual es tambien obligacion no cargarſe de tantas cauſas, aunque ſean mui juſtas, que no puedan acudir, y ſatisfacer

(c) Abar. Ann. de Arag.

cer ſuficientemente à todas. Y quando trabajaren en informaciones en derecho, deben, no detenerſe en probar ſupueſtos inutiles, y doctrinas aſſentadas con muchedumbre de textos, y Doctores, que ſon verbos comunes, y ſe trasladan de unas informaciones en otras, multiplicando papel, y dando ocaſion, à que ſe juzgue, es arbitrio para eſtafar al litigante.

§. IX.

DE LOS RELATORES.

1 SU Oficio es referir en los Tribunales el eſtado de los pleitos, los lances, è incidentes dellos, quando eſtàn proximos à ſentencia: Como en los Conſejos, y Audiencias ſean tantos los negocios, y los Juezes muchos, y ſea impoſsible dàr ſentencia el Juez ſin enterarſe del proceſſo, por eſta razon para la noticia de los Juezes, y para la brevedad del deſpacho de los litigantes, y que no fueſſen interminables las pretenſiones, ſe introduxeron Relatores, que vieſſen los pleitos, è hicieſſen fiel relacion dellos en Eſtrados à ſatisfaccion de las partes, que eſtàn preſentes por sì, ò por ſus Abogados, y Procuradores.

2 Eſta relacion debe ſer clara, para que ſe perciba, breve para que ſe deſpache, diſtinta, para que ſe forme concepto de los miembros de la cauſa, ſuſtancial, que dexando quanto es inutil, è impertinente, tire al punto, ſobre que ha de caer la deciſsion, indiferente, ſin inclinarſe à una parte, ni à otra, haciendo allì preciſamente las veces del proceſſo, y no las del Abogado, ò parte; y aſsi el oficio de Relator es de confiança grande, y en que ſuele conſiſtir todo el acierto de la juſticia.

3 Para ſer buen Relator ſon neceſſarias tres calidades; ingenio, con que ſe entere cumplidamente del hecho; letras, con que ſe haga capaz del derecho, para no negar al uno, ni al otro aquella energia, que el miſmo pleito le dà; eloquencia, y pronunciacion para referir con buenas palabras, y con tal expedicion, uſo de la voz, y templança de acciones, que pueda por eſte medio captar la atencion de los Juezes: Porque ſi le faltaſſe ingenio para teñirſe, y hacerſe dueño del hecho, y del derecho, ſeria neceſſario obligarle à recorrer, y leer clauſulas del proceſſo con deſcredito ſuio, y ofenſion de los preſentes.

4 Pero debe advertir, que ſi por lo que entiende, y alcança en eſte punto, vieſſe, que ſe yerra en la propoſicion del derecho por una parte, ò que no ſe guia por donde ella conſiguiera juſticia, no debe añadir palabra alguna, por la qual cobre el derecho maior fuerça, de la que en virtud de la alegacion merecen los Autos, porque èl no es màs que Vicario del proceſſo, y pleito, que brevemente refiere, lo que el proceſſo mas largamente dice. Es mui diverſo, y diferente oficio referir, que informar; porque de la relacion ha de hacer juicio el Juez, como puntual, y verdadera; de la informacion como dudoſa; y ſi en la relacion informaſſe, haria lo dudoſo cierto con grave daño del que litiga.

5 Debe pues el Relator hacer empeño, y honra ſuia, que ſean las relaciones tan à ſatisfaccion de Juezes, y de partes, que ni los Juezes tengan que preguntar, ni las partes que pedir, ſe lea alguna coſa originalmente. Y para eſto (como es practica de los mas exactos, puntuales, y aventajados en eſta profeſsion) primeramente tomando el pleito verà, y ſe harà capaz del hecho, y de los fundamentos, en que

fundan ſu derecho las partes, apuntando uno, y otro ſumariamente.

6 Deſpues reconocerà los interrogatorios de cada una, y viendo lo que en ellos eſtà articulado, y que pertenezca à la cauſa, notarà el numero de teſtigos de una, y otra parte, y ſus calidades, obſervando en que convienen, y en que ſe diferencian; leerà eſpacioſamente las eſcrituras, en que ſe fundan, entreſacando lo que es digno de notarſe, y eſcuſando clauſulas inutiles; y vltimamente verà como ha procedido, y proveìdo el Juez en el diſcurſo de la cauſa.

7 No ſolo harà por eſcrito reſumen deſtas coſas, ſino que notarà, à què foxas del proceſſo cae qualquiera dellas, para que pidiendo el Juez, ò la parte, que originalmente ſe vea, pueda encontrarſe con preſteza, y facilidad. Si fueſſe neceſſario, como ſucede en pleitos de Maiorazgos, formar arboles de Genealogias, los diſpondrà con grande claridad, y puntualidad, y en eſto conviene, que depoſite mui fixamente en ſu memoria los nombres de las perſonas, los grados de parenteſcos, y las agnaciones, y cognaciones, y tan cuidadoſamente, que preguntado pueda dàr razon fixa del nombre, linea, y grado de parenteſco, que ſe pide. Eſta puntualidad cuidadoſa dà opinion grande à los Relatores, ſatisfaccion à los litigantes, y mucho alivio à los Juezes, para que con maior brevedad, y acierto definan, y deſpachen.

8 Quando tuvieren viſtos yà los pleitos, ſeràn mui verdaderos en ofrecer el dia, en que haràn las relaciones, para que la parte diſponga ſus diligencias, hable à los Juezes, y prevenga ſus Abogados, porque no teniendo eſtos memoria pronta de la cauſa en

el dia, pata que eſtàn citados, y prevenidos, hablaràn à menos ſatisfaccion, porque el tropel de negocios divierte, y la reminiſcencia es menos pronta, quando no eſtà freſca, y reciente la propoſicion; y el eſtudio. Ultimamente la buena conciencia es ſobre todas las prendas de los Relatores; ſu obligacion ſe eſtiende à muchas coſas, y ſi alguno quiſieſſe adulterar ſu oficio, ſeria el mas premiado, pero el mas gravado en conciencia, porque la informacion ſe pienſa, y examina, mas la relacion ſe cree, y el juicio ſe hace de lo creìdo, y por eſſo ſe averigua, y examina lo dudoſo.

§. X.

DE LOS SECRETARIOS, Y ESCRIVANOS.

1 DEſtos Miniſtros ſe conſideran tres claſſes; unos ſon Secretarios, ò Eſcrivanos de Camara; otros Publicos, y del Numero; y otros Reales. Los Eſcrivanos de Camara ſirven, y aſſiſten en las Audiencias, y Conſejos, y alli ſe les reparten los negocios ſegun la Sala, à que pertenecen, y difieren de los otros en dignidad en la miſma proporcion, que los Tribunales, à quien ſirven. Los Eſcrivanos Publicos, ù del Numero aſsiſten, y tienen ſu exercicio en los Tribunales de la Juſticia Ordinaria, donde ſiguen, y fenecen aquellas cauſas, que principian.

2 Eſtas dos claſſes de Eſcrivanos en una coſa convienen, que es tener Oficio, en el qual por orden de años eſtàn repartidos los Protocolos, de ſuerte que las Eſcrituras, Teſtamentos, ò Inſtrumentos, que ſe preſentaren en juicio, han de quedar en el Protocolo del Eſcrivano; y Eſcritura, que alli no eſtuviere, no ha-

hace fe, ni es de valor. Por eſto deben atender mucho à no dexar ingerir en los Protocolos inſtrumentos ſupoſiticios, ni ſacar dellos eſcrituras, ò papel alguno, para que en todo tiempo conſte del derecho en beneficio, de quien le tuviere.

3 Los Eſcrivanos, que llaman Reales, no tienen Oficio, mas deben tener Protocolos: ſon Notarios del Reyno, y tienen authoridad, y titulo del Principe, para que ante ellos ſe puedan hazer autos juridicos, como ſucede en caſos urgentes, y en ordinarias denunciaciones, acompañandoſe caſi ſiempre con Alguaciles; pero ocurriendo, ò hablendo de haber pleito formado, ſe ha de actuar ante Eſcrivano de Camara, ù del Numero.

4 Eſtas tres claſſes de Eſcrivanos convienen en la authoridad del Principe, y de la Republica para hacer fe; y dependiendo haziendas, honras, y vidas de ſus plumas, ſolo ſe deben fiar de aquellos hombres, que en fuerça de ſencillos en la verdad, ſean dobles en el valor, por valer ſu verdad à la de muchos. Deben pues los Eſcrivanos ſer mui practicos, y entendidos en formar las Eſcrituras, Teſtamentos, Tranſacciones, y todo genero de autos, para que por defecto ſuio no ſe incurra en nulidad; y juntamente hombres de ſana, buena, y timorata conciencia, para que por ſu malicia no ſe añadan en las Eſcrituras clauſulas ambiguas, y ocaſionadas à litigios, y pleitos, porque la codicia de tener, en que trabajar, y ſaber, que los pleytos, que de nuevo ſe movieren, han de ſeguir el oficio, donde ſe originaron, puede ocaſionar en los mui cuidadoſos de ſu interès la caìda en eſta maldad, è induſtria intolerable.

5 No ſolo contra eſte peligro neceſsitan los Eſcrivanos de armarſe con el temor de Dios, ſino contra

tra otros muchos, con que pueden cargar en ſu Oficio la conciencia, como ſon adulterar los proceſſos, añadiendo, ò quitando pliegos, anticipar, ò poſponer las fechas, diſsimular los articulos de los interrogatorios, repreguntar los teſtigos mas de lo articulado en ellos, no eſcrivir fielmente ſus dichos, ò no leerles enteramente ſus depoſiciones al tiempo de firmar, y ratificarſe en ellas, inducir à los teſtigos, para que digan, ò callen, llevar derechos exorbitantes, ò no querer hacer las diligencias, que deben, ſino las pagan con demaſia, entregar el pleito à las partes ſin orden, ni Auto de Juez, ò no entregarle, quando les manda, que le entreguen, eſcrivir tan largo por multiplicar derechos, que no correſpondan las planas à los renglones, ni los renglones à las letras.

6 Todos eſtos daños, y otros tanto ſeràn peores, quanto mas los facilitare la frequencia, haciendo odioſo el nombre de Eſcrivano: en lo qual, demàs del perjuicio de la conciencia padece ſu credito, y opinion con menoſcabo tambien de ſus intereſſes, pues es cierto, tiene mas, y mejores negocios, el que los maneja mejor, y es mas fiel, y juſtificado en ſu oficio.

7 Dudaſe, ſi es conveniente, que los Eſcrivanos tengan arancel, y taſſa de ſus derechos? Y dexando al Theologo, que reſuelva, como deben guardarlo, y eſtàr al juramento; reſpondo como Politico, que es mui conveniente, tengan arancel los Eſcrivanos, porque ſiendo arbitrarios los derechos, no ſe haga inacceſsible el litigar; pero tambien conviene, que los derechos ſean proporcionados, y que eſtos aranceles no ſean tan baxos, que por la cortedad, y eſcasèz ſe pierda el fruto de las taſſas, y ſe dexe puerta abierta, para que los Eſcrivanos entren, y alarguen

mas la mano, y los Theologos aprueben no eſtàr obligados à ſu obſervancia.

1

§. XI.

DE LOS PROCURADORES, AGENTES DE *pleitos, Receptores, y Alguaciles.*

1 LOs Procuradores, y Agentes de pleitos convienen, en que la negociacion de las cauſas es de ſu cuenta, y corre à ſu cuidado, y ſe diferencian en que el Procurador tiene Oficio Real con titulo, al qual ſe dà poder para repreſentar à la parte, y alegar en ſu nombre preſentando peticiones ſolo con firma ſuia, llamando ſu parte à aquel, cuia cauſa defiende, y ſiendo deſpues en la ſentencia condenados, ò abſueltos el Procurador, y ſu parte. Pero los Agentes no tienen Oficio, ni titulo Real; ſino ſolo ſe encargan de ſolicitar el pleito, ſupliendo la falta de noticia, que la parte tiene del modo, y forma de litigar, y acudiendo à todo aquello, que ella miſma acudiera; para lo qual, ò le tiene aſſalariado, ò contento.

2 Aſsi unos, como otros tienen obligacion à poner tal ſolicitud, que por falta della no ſe ponga à rieſgo, ò ſe pierda la juſticia del que litiga, advirtiendo en eſto, que por intereſſar el regalo de los nuevos Abogados, que deſean introducirſe, no les encaminen los negocios, de que no pueden eſtàr ſufficientemente capaces, engañando à las partes, y ocaſionando la pèrdida de los pleitos.

3 Otro oficio hai en las Audiencias, que llaman de Receptores, los quales nombra el Fiſcal de lo civil, y admite el Acuerdo. Eſtos tienen por empleo, executar las comiſsiones, que ſe les dàn, hacer pro-

banças, y cobranças fuera, y llevar à ſu debido cumplimiento, lo que eſtà executoriado por ſentencias. En eſte oficio hai un rieſgo, à que deben atender, y ocurrir los Juezes, y Preſidentes; y es, que algunos, quando llevan diferentes comiſsiones, cobran en un dia diferentes ſalarios, y quando han de executar cobranças, ſuelen tomarſe la licencia de diferirlas por la dificultad, que tienen de pagar los deudores; de donde ſe ſigue, que el acreedor, ò la parte no cobra, ni es ſatisfecha, el deudor perece, porque fuera de los ſalarios neceſsita de contentar al Receptor, y eſte gana de todos modos ſin trabajar, y ſervir, que ſon daños conſiderables en perjuicio de la conciencia, y de la Republica.

4 En los Tribunales, aſsi maiores, como menores hai Alguaciles, cuio oficio es executar los mandamientos de priſion, limpiar las Republicas de vagamundos, hacer que ſe guarden las Pragmaticas de limpieza, y policia, travar las execuciones, y otras coſas ſemejantes. Sobre eſtos conviene, que velen ſiempre los Juezes, y Corregidores, para que ni excedan en ſu oficio, ni falten à èl, diſsimulando delitos, dando paſſo por interès à los delinquentes, permitiendo deſordenes en caſas de mugeres, porque les contribuian con parte de la ganancia, dexando por la miſma razon, uſen de peſos infieles, y de medidas cortas los que venden, ò executando alguna otra coſa, con que los vicios ſe amparen, y conſerven en las Ciudades.

⁂

§. XII.

DE LOS REGIDORES DE LAS Republicas.

1 EN el nombre, y voz de Miniſtros podrèmos comprehender tambien à los Regidores de las Republicas, cuio oficio puede llamarſe mixto, porque tienen parte, aunque leve, y facil, en la adminiſtracion de juſticia, y mucha, y mui dificil en el govierno: Reduceſe eſta à tres miembros, abaſtos, regocijos, y ſervicio del Principe.

2 Por lo que mira à los abaſtos, es del cuidado de los Regidores, haia obligados para la abundancia de los mantenimientos neceſſarios, y que no falten los de regalo; que las frutas, vinos, peſcados, y otras eſpecies, que ſe venden por taſſa, y poſtura, ſean à precios acomodados, ſin hacer ganancia de los exceſſos; que en las Carnicerias, y tiendas ſe peſe, y mida fielmente, en lo qual pueden faltar no ſolo por los intereſſes, ſino por los deſcuidos, porque como las perſonas, que tratan en eſto, ſon de baxa condicion, atienden à la codicia, y neceſsitan de vigilancia, que los enfrene.

3 Aqui pertenece tambien el cuidado de los Poſitos, ò Alondigas, que deben procurar, eſtèn ſurtidas, y bien prevenidas para el tiempo de la neceſsidad; que ſe renueven los granos por venta, ò por preſtamo, y que las creces, que tuvieren, no cedan en beneficio de los Adminiſtradores, ſino del comun de la Republica: Todo eſto pide hombres celoſos, y no menos para que las cargas, que con facultad ſe impuſieren para fieſtas, deſempeños, ò edificios publicos, ſean ſuaves, y ajuſtadas, ſin que ſe carguen à

quien no las debe, y que ceſſen los arbitrios, habiendo producido las cantidades neceſſarias.

4. La ſegunda parte contiene las comiſsiones, que ſe dàn para regocijos, y fieſtas, ò gaſtos publicos, como luminarias, lutos, ù otras coſas, que ſuelen ofrecerſe en accidentes; de que dà noticia el Principe à ſus Ciudades, para que las feſtejen, ò las lloren. En eſtos caſos deben los Regidores no permitir, que los gaſtos ſean exceſsivos, y ſuperfluos, ni paſſen de lo forçoſo, que pide la decencia, ni que ſe carguen en impoſicion, quando pueden ſacarſe de los proprios, que tienen las Ciudades para eſtos fines: Y los Comiſſarios neceſsitan de grande templança, y fidelidad, porque eſtas comiſsiones ſon ocaſionadas, à que ſe utilice convirtiendolas en grangeria, y conveniencia propria, quien fuere menos ajuſtado, y celoſo del bien comun.

5 La ultima parte, que pertenece al ſervicio del Principe pide grande cordura, y prudencia, porque hai algunos tan borraſcoſos, que con la ambicion de que el vulgo los llame defenſores de la Patria, contradicen indiſtintamente à toda propoſicion, y otros hai tan faciles, que por codicia del premio, y adelantar ſus pretenſiones en todo vienen, y condeſcienden ſin diſtincion alguna, y ſin que ſe repreſenten al Principe los inconvenientes, que ſe diſcurren, para que con ſu viſta tome acuerdo, en lo que eſtuviere mejor à ſu ſervicio, y bien publico; ſiendo aſsi, que una, y otra demasìa ſon vicios, y que la prudencia debe trabajar en hallar el medio.

6 Para eſto es mui conveniente, y neceſſario entender, que ſe han de medir no ſolo las fuerças de la Republica, ſino las del Principe, ſus obligaciones, el eſtado del aprieto preſente, y neceſsidad de la de-

fenſenſa, la qual, quando llega à ſer neceſſaria, hace el ſocorro, y ſervicio obligatorio, y forçoſo, y aunque los tributos impueſtos ſean muchos; ſi eſtuvieſſen eſtos tan gravados, que no puedan ſer de ſocorro al Principe en el eſtado preſente, ſe deben dàr otros nuevos, porque quando ſe permitiera, que no la neceſsidad, ſino la mala adminiſtracion los habia empeñado, ò enagenado; yà el Principe no tiene fruto dellos, pues deſpues que ſe vendieron, ſe convirtieron en bienes del comun, ò renta de los particulares.

7 Pongo exemplo en las Alcavalas; eſtas fueron un tributo mui conſiderable, y quantioſo; mas oy de tal ſuerte eſtàn empeñadas, que los particulares las conſumen, y el Rey para ſu beneficio las adminiſtra, y aſsi no ſon aora ſocorro, ſino fueron; y la neceſsidad preſente no fue, ſino aora es. Deſta, y otras conſideraciones es neceſſario valerſe para contrapeſar el juicio, y para no ſer en ſu propoſicion neciamente obſtinados, ni liſongeros por pretendientes, ſino modeſtos, y eficaces.

CAPITULO V.

DE LOS PRESIDENTES DE *Conſejos, y Audiencias, y de ſus obligaciones.*

§. I.

DE LOS PRESIDENTES DE CHANCILLERIAS, *Cruzada, y Contratacion de Sevilla.*

1 OTra claſſe iluſtriſsima de Miniſtros, ſumamente neceſſarios en la Republica ſon los Preſidentes, cuias obligaciones he reſer-

vado de induſtria para eſte lugar, aſsi por no cortar el hilo, è interrumpir la ſerie, y orden de los Miniſtros inferiores, que ſirven à la adminiſtracion de juſticia, como por dàr primero noticia de ſus obligaciones, la qual es mui neceſſaria en los Preſidentes, para que velen, è inſiſtan en ſu obſervancia; y puedan obligar à todos, y à cada uno al cumplimiento de lo que debe. En Eſpaña las Preſidencias ſon las dos de las Reales Chancillerias de Granada, y Valladolid, la de Cruzada, la de la Contratacion de Sevilla, la de los Conſejos Reales en Corte, de Hacienda, de Indias, y de Ordenes, las de Italia, y Aragon, que ſe ſuprimieron, y la de Caſtilla.

2 Los Preſidentes en las Chancillerias comunmente ſon Ecleſiaſticos; aſsi lo ha introducido la coſtumbre, y la conveniencia, como tambien, que ſe haian criado, ò exercitado en los Tribunales por muchos años, porque como hàn de governar Tribunales de juſticia, es neceſſario, que no ſolo ſean doctos, y ſabios, ſino que ſepan tambien el modo de ſu adminiſtracion, la forma de los deſpachos, y las fraudes de los Oficiales.

3 Conviene al Preſidente de Chancilleria la puntualidad en dàr audiencia à los litigantes, y la facilidad en oìr, y recibir ſus quexas para atajar los deſordenes: por eſta razon es neceſſario, que algunas veces no baxe à los Tribunales, haciendo por eſte medio mas facil el recurſo, y otras conviene, que aſſiſta à ellos, principalmente à inſtancia de las partes, quando ſe hàn de vèr ſus pleitos, para cobrar deſte modo maior ſatisfaccion de que ſe adminiſtra juſticia.

4 En el repartimiento de las Salas ſerà acertado variar algunas veces los Jueces, porque ſucede, que

la cauſa, que no es ſuficiente para recuſarlos, haga conveniente, que ſe muden: y eſto unas veces ſe debe hacer por neceſsidad, y otras ſin ella. Porque ſi ſiempre fueſſe con neceſsidad, ſeria nota de los Jueces con menoſcabo de ſu authoridad, y opinion; y ſi fueſſe ſiempre ſin cauſa, ſeria un modo de govierno inutil, y odioſo à los Jueces, y litigantes; mas ſi unas veces ſe procede en eſto con cauſa, y otras ſin ella, ſe executarà ſin nota la variedad, quando fuere conveniente, ò neceſſaria.

5 Debe demàs deſto ſer el Preſidente mui cuidadoſo del deſpacho, executivo en poner penas à la fraude, y mui atento, y eficàz en la ſatisfaccion de las partes, que padecen, para que todos aprehendan como remedio ſuio la aſsiſtencia del Preſidente: y, aunque ha de amparar à los Jueces, y Oficiales, como miembros de ſu Audiencia, pero eſto ha de ſer ſolamente para conſervar ſu authoridad, en quanto ſe compadeciere con el juſto deſagravio de los litigantes.

6 Para eſto ha de tener mui entendidas las obligaciones de cada oficio, y ſer un Fiſcal general de todos ajuſtandolos à las Ordenanças de ſu Chancilleria: mas por otra parte procurarà tener ganados ſus Conſejeros, para que le amen, reſpeten, y abracen ſin quexa ſus ordenes, y diſpoſiciones; y à eſte fin las advertencias, que les diere ſeràn mui ſecretas, averiguadas, y paternales, como pide una Comunidad tan grave, y authorizada.

7 Para las Preſidencias de Chancillerias han de ſer elegidos aquellos Miniſtros, que ſe hallaren mas aventajados, y ſobreſalientes en los Conſejos Supremos; pero convendria, que fueſſen promovidos en tal edad, que huvieſſen hecho aſsiento en ſu Preſiden-

dencia antes de otros aſcenſos , porque el oficio es tan grande , que no puede comprehenderſe luego , ni eſto es facil, ſe conſiga ſin mucho tiempo , y experiencias : y ſi quando uno eſtà yà labrado , y formado grande Preſidente , fueſſe luego promovido , ſervirian las Preſidencias de criar hombres , y no gozarlos. Por otra parte ſi eſtuvieſſen en edad tan crecida , que les fueſſe moleſto el mucho trabajo , y no eſperaſſen, ò tuvieſſen el eſtimulo de poder aſcender à otros maiores empleos , podria temerſe , y ocaſionarſe el deſcuido, y menor atencion al cumplimiento de las obligaciones de ſu oficio.

8 La Preſidencia de Cruzada , que de ſu naturaleza pide perſona Ecleſiaſtica , tiene esfera mui corta , y comprehenſible , y apenas ſe puede decir mas, que lo que ſe notò arriba hablando de ſus Conſejeros. El Preſidente de la Contratacion de Sevilla , es ſumamente neceſſario , ſea ſugeto mui capaz , mui verſado en negocios , mui experimentado en manejo de hacienda , y celoſiſsimo de la del Rey.

§. II.

DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS *de Hacienda , Indias , y Ordenes.*

1 EL de Hacienda no es neceſſario ſea de los hombres exercitados en adminiſtrar juſticia , ſino de los aplicados à diſponer hacienda , buen adminiſtrador de la ſuia , hombre rico , y deſintereſſado , puntual en la execucion de los ordenes , que ſe le intiman para las pagas , aſsi de la Milicia , como de los empeños de la hacienda Real , induſtrioſo para entretener , quando es neceſſario , las que ſon puramente de mercedes , prefiriendo ſiempre

en el tiempo, y en la finca las conſignaciones de obligacion à las de gracia, con atencion à la reputacion del Principe, y al credito del poder.

2 Como el Preſidente de Italia, quando habia eſte Conſejo, era ſuperior à los Virreyes de Napoles, y Sicilia, y al Governador de Milàn; aſsi el Preſidente del Conſejo de Indias es ſuperior à los Virreyes del Perù, Mexico, y Nueva Eſpaña. Tiene eſte gran Miniſtro à ſu cargo, y ſobre sì un govierno tan ſuperior, que neceſsita de animo, y capacidad de Rey; y aſsi no ſolo es conveniente, ſino neceſſario, que el elegido para eſte empleo ſea de los Conſejeros mas ſeñalados de Eſtado, y Guerra, y juntamente que haia governado aquellas Provincias, para que la noticia ſe aiude de la experiencia, y eſtè menos ſujeto à los engaños, que intentaren los que negocian.

3 Siendo aquellas Regiones tan dilatadas, tan diſtantes, tan ricas, y tan neceſsitadas de buena, y fiel adminiſtracion, ſe requiere, ſea mui celoſo de la Real hacienda, mui atento à no tiranizar, ni reducir à miſerable ſervidumbre à los Naturales de aquellas tierras, mui noticioſo dellas, y de ſus mares, mui vigilante ſobre las acciones de los Conſejeros, Oficiales, y Miniſtros, para que, como tratan materias tan grueſſas, no ſe ocaſione el interès illicito con nombre de aprovechamiento, y finalmente mui animoſo, y mui pronto en la execucion de las reſoluciones, para que la diſtancia no las haga intempeſtivas.

4 Por eſta razon ſeria providencia grande, que el Preſidente deſte Conſejo inſiſtieſſe con el Principe, que, como uſan otras Naciones reſpecto de las Islas remotiſsimas, donde ſe han introducido, ſe deſtinaſſen tambien en Eſpaña embarcaciones mui ligeras, que ſirvieſſen ſolamente de Correos para llevar, y

traher

traher las noticias, ordenes, y deſpachos neceſſarios para el govierno de aquellas Regiones. Qualquiera deſtos nueſtros Reynos, como Caſtilla, Leon, Aragon, y los demàs, es como un punto reſpecto de aquellos dilatadiſsimos Imperios: pues ſi aqui no es ſobrada providencia la de los Correos cada ſemana; por què no ſe ha de procurar la maior, y mas frequente comunicacion, y correſpondencia, que ſea poſsible con todo aquel Nuevo Mundo?

5 Por eſte medio ſerian las noticias mas continuas, las providencias ſe darian con maior ſazon, y mas à tiempo, aquellos Pueblos tendrian en ſus quexas por las vejaciones, y agravios mas facil, y pronto recurſo à ſu Principe, y los Miniſtros, que alli ſirven, vivieran ſiempre mas enfrenados, y ſin la ſoltura, que les puede dàr la dilacion del caſtigo, y ciertamente los males no ſe envejecieran tanto, como ſuelen, por la tardança del remedio.

6 Pondrà tambien el Preſidente de Indias toda ſolicitud, en que ſe remuneren los ſervicios hechos al Principe en aquellas partes, y que la diſtancia no los haga olvidadizos, quando por ſer en Regiones tan diſtantes, han de diſtar mas de la region del olvido. Debe ſer ſin duda el Principe, como el Sol, cuias influencias no ſe eſtancan en las criaturas mas vecinas, ſino que ſe comunican tambien à las mas remotas, difundiendoſe deſde el aſtro mas cercano haſta el mineral mas diſtante, y retirado en las entrañas de la tierra.

7 Moſtraos Dioſes para con vueſtros ſubditos, dixo (a) con agudeza San Gregorio Nazianzeno à los Principes; porque como todas las coſas eſtàn preſentes à Dios, ſin que reſpecto de ſu immenſidad, y de ſus ojos haia diſtancias, aſsi no las ha de haber reſpec-

(a) Subditis veſtris Deos vos præbete. Nazianc. orat. 37.

to de la providencia de los Principes, porque en ſu penſamiento, y memoria no han de eſtàr menos preſentes los ſubditos mas remotos, que los mui vecinos.

8 Eſpirò Chriſto en la Cruz oſtentando el ſoberano titulo de Rey, y dando verdaderamente regla à los que goviernan dos mundos; deſde alli atendiò à eſte mundo dandole la precioſa prenda de ſu Cuerpo, y atendiò al otro dandole toda ſu alma, baxando à los retirados ſenos del Limbo para conſuelo de los vaſſallos, que moraban en aquella region tan eſcondida.

9 Alguna vez reparè, que criando Dios al primero de los hombres Preſidente, y Señor del Univerſo, y ſeñalando donde, y en quienes habia de exercitar eſta ſu Preſidencia, è imperio univerſal, nombrò, (b) y ſeñalò en primer lugar à los peces; y preſida, dice Dios, à los peces del mar, aves del aire, à las beſtias, y à toda la tierra. Viven los peces allà en los retiros, y ſenos de otra region diſtantes, y apartados con tantas aguas de por medio; con que à eſta luz podràn inferir con facilidad los que goviernan las Indias, deben aplicar ſus cuidados primeros à aquellos ſubditos, que por mui retirados, y divididos con immenſidad de mares conſideran por ventura ſus perſonas, y ſervicios mas lejos tambien de la memoria de ſu dueño.

(b) Et præſit piſcibus maris, & velutilibus Cœli, & beſtijs, vniverſæque terræ. Geneſ. c. 1.

10 En la adminiſtracion de juſticia no es neceſſario ſe introduzca mucho el Preſidente de Indias para determinar ſegun el Derecho de cada uno, por eſtàr mui ſocorrido de Jueces; pero debe eſmerarſe en el cuidado, que el deſpacho ſea mucho, porque los que piden, vienen de mui lejos, y con gaſtos mui crecidos; y ſi para las dependencias de ſolo el Reyno de Caſtilla no ſobran los Miniſtros de dos Chancillerias, y un Conſejo, podrian las de todo un Nuevo

Mundo ſer interminables, y caer en eterno olvido, ſi los Conſejeros de Indias no ſe doblaſſen en la aplicacion.

11 Entre las maximas, que mas ha de perſuadir eſte Miniſtro, ſerà, que los Negociantes, que trahen oro, plata, y otras mercadurias de aquellos Reynos, quando llegan à los Puertos de Eſpaña ſus Flotas, y Galeones, ſe ajuſten con conveniencia, y ſean moderados los derechos, que ſe impongan. Ningun Labrador, que deſea, le fructifiquen ſus arboles, uſa de todos los arbitrios, que ſabe, y puede, para que rindan mas copioſos frutos, porque conſidera, que ſi una coſecha podia ſer colmada, y abundante en las ſiguientes no ſolo ſe hallaria ſin frutos, pero tambien ſin arboles. Mas valen quatro, que ſean ciertos, y continuos, que diez, ò doce por una vez.

12 Si à eſta gente ſe le grava mucho, unos ſe deſazonan, y retiran del comercio, y otros entregan el oro, y plata à Eſtrangeros, para que le conduzcan à ſus Reynos, y les paguen deſpues en letras; de donde ſe ſigue no ſolo, que Eſpaña pierda los metales puros de oro, y plata, ſino que el Rey pierda tambien los intereſſes, que podia tener en los Puertos, y juntamente los que tendria con la labor de aquellos metales en ſus Caſas de Moneda.

13 Ultimamente como los Obiſpados de aquellas Regiones trahen conſigo deſtierro de la Patria, maior trabajo, y muchos dellos menor renta, puede ſer, que no los abracen muchos, que admitieran los que ſon proprios deſtos Reynos: Pero los que aſcendieren à ellos, deben ſer perſonas mui eſcogidas, porque la neceſſidad de Indios, y Eſpañoles es maior, no ſolo porque hai menor numero de Miniſtros, y operarios, ſino porque la diſtancia de los ojos del

Principe, y la ſuperioridad de la Nacion hace à los Eſpañoles inſolentes, y vicioſos, y la ſujecion, y puſilanimidad hace, y tiene à los Indios mas oprimidos.

14 Por tanto los Prelados, y Obiſpos deben ſer varones de grande virtud, y celo de las almas, mui limoſneros, mui conſtantes, y ſin ambiciones de venir à eſtos Reynos, y de quien no ſe preſuma, ateſoraràn para volver mas ricos à Eſpaña. Todo quanto aqui ſe ha dicho ſer proprio de los Preſidentes de Indias, no neceſsita tanto de letras, como de govierno, y aſsi parece, ſeràn mas à propoſito para eſta Preſidencia hombres de Capa, y Eſpada.

15 El Preſidente de Ordenes ha de ſer celoſo, y amante de nobleza, no ſolo porque ha de cuidar, no ſe amancillen las Ordenes por la introduccion de perſonas indignas por falta de nacimiento, ſino porque ha de atender, que las perſonas, que pretenden, no padezcan agravio por enemiſtades, ò por rumores: Pues no es ganancia, ò conveniencia del Reyno, ni de las Ordenes, que los que pueden ſer reputados por buenos, no lo parezcan.

16 Por tanto el celo ha de ſer igualmente reſpectivo à los que pretenden, y à la pretenſion, no ordenando las pruebas à dàr de comer à Informantes, y ocaſionando, que por los aprovechamientos ſe adultere la verdad, ſino encargando las diligencias à perſonas de inteligencia, y ſana intencion, y de tanta confiança, que à un tiempo ſe miren como parte de las Ordenes, y como Padrinos del Pretendiente. Y quando reſultaren dudas, es razon repetir las diligencias, pues no es juſto, quede oculta la verdad, que no eſtà clara por deſcuido, ò por malicia.

17 Luego que lleguen las pruebas al Conſejo, obligarà à los Jueces à la brevedad del deſpacho, por-

que materias de honra ſon tan delicadas, que las ofende no ſolo el tropiezo, ſino la dilacion. Eſta advertencia es mas neceſſaria, quando trahen las pruebas maior bulto de papel, ò por ſer grande el numero de teſtigos, ò por haberſe compulſado muchos inſtrumentos, pues ſeria mas digno de compaſsion padecieſſe el pretendiente por tener muchos mas apoios de ſu verdad. Y para eſto pueden aiudar mucho al Conſejo, y Preſidente los Informantes, reduciendo à memorial ditado lo que mas extenſamente viene en el cuerpo de las pruebas.

18 Mas quando un negocio es de ſu naturaleza embarazoſo, y confuſo, es neceſſario ir dandole tiempo, de ſuerte, que por ſu reſpeto no ſe embarace con los que ſon claros, y ſin tropiezo, y porque en eſte Conſejo ſe tratan tambien materias de hacienda, tomando para ſu expediente tiempo limitado, conviene, que cedan à las de honra, que como mas graves deben ſer ſiempre preferidas. Eſta Preſidencia, parece, eſtarà mejor en perſonas de Capa, y Eſpada, pues la miſma naturaleza de ſu govierno mueſtra, no ſer neceſſario, que el Preſidente ſea hombre de letras.

§. III.

DE LOS PRESIDENTES DE ITALIA, y Aragon, quando eſtaban arreglados, y en pie ſus Conſejos.

1 EL Preſidente de Italia no tenia negocios de juſticia, todo era govierno, y gracia, y para eſto eſtaba ſiempre aiudado de muchos Conſejeros; las Provincias, que governaba, ſon grandes, politicas, y poderoſas, por lo qual era neceſſario fueſſe hombre de mucha noticia en materias de

Eſtado, y Guerra, y que huvieſſe corrido, y governado aquellas Provincias, y para eſto era mas apropoſito Cavallero de Capa, y Eſpada con todas las otras buenas calidades, que ſe han referido de los demàs Preſidentes. Era eſte empleo, y Preſidencia mui facil para un Principe, por ſer mui authorizada, y mas ſobrellevada en el tiempo de aſsiſtencia à ſu Conſejo.

2 La Preſidencia del Conſejo yà extinguido de Aragon era oficio grave, y dificultoſo por ſer muchas las dependencias de gracia, y juſticia, que corrian por cuenta del Preſidente, y por otras dos razones, que no eran comunes à los demàs Conſejos; la primera, porque eſte Conſejo ſe componia de Regentes de diverſas Naciones entre sì mui opueſtas, Aragoneſes, Valencianos, y Catalanes, que por finitimos han conſervado entre sì la emulacion, llevando cada una deſtas Naciones menos pacientemente las inclinaciones, y aumentos de la otra. Y como el natural dificultoſamente ſe olvida, y ſe depone, aſsi tambien ſon dificultoſas de deponer las emulaciones, y diſcordias, à que eſtimula.

3 Por eſſo era preciſo huvieſſe de eſtàr ſiempre el Preſidente con la atencion, y cautela neceſſaria para que no llegaſſe caſo, yà que no de rompimiento, y de avanderizarſe el Conſejo, à lo menos de perder la conformidad, y la paz, pues aunque los Miniſtros, de que ſe componia, habian corrido por largas experiencias, y ſe les podia fiar mucho, pero con genios, y naturales opueſtos era facil condeſcender à una paſſion, cuia enmienda requiere en el hombre mucha induſtria, y govierno de sì miſmo.

4 Era la ſegunda razon de la dificultad deſte oficio, que ſu Conſejo ſe governaba por las immunida-

des, y leyes de las tres Naciones, las quales; aunque tenian entre sì alguna conveniencia, eran en todo diverſas del govierno, y leyes municipales de Caſtilla, y aun del Derecho Comun; y juntamente eran tantos eſtos fueros, y leyes, que baſtaban para governar aquella Corona ſin aiuda de leyes foraſteras; por cuia razon ſe requeria mucha, y mui menuda noticia de todas ellas, y del modo tan diverſo de proceder en la diſpoſicion de los expedientes, aſsi de juſticia, como de gracia.

5 De aqui nacia ſer neceſſario, que el Preſidente deſte Conſejo ſe huvieſſe exercitado en los Tribunales de la Corona de Aragon; y como todo eſto parece caſi impoſsible, ſe conſiga ſolo con grande capacidad ſin aiuda del uſo, y de la experiencia, por eſſo eran menos apropoſito para eſte govierno Cavalleros de Capa, y Eſpada, que por mui capaces, que fueſſen, no podian ſin el eſtudio, y exercicio de los Tribunales cobrar las noticias ſuficientes para ajuſtar los negocios à la diſpoſicion de tantos, y tan diferentes fueros, cuia obſervancia zelaban tan cuidadoſamente eſtas Naciones, que para ſu reſguardo tenian los Aragoneſes dentro de ſu Reyno el Tribunal de Juſticia, en quien tenian librada ſu indemnidad.

§. IV.

DE LA PRESIDENCIA DEL REAL
Conſejo de Caſtilla.

1 LA Preſidencia de Caſtilla es el maior Oficio, que pueden dàr ſus Reyes, el de maior confiança, el de maior dificultad, y el que requiere maiores, y mas relevantes prendas. Preſide eſte Miniſtro en un Conſejo, donde todos los nego-

tios ſon grandes, donde los Miniſtros ſon mui antiguos, y mui capaces, y donde la diverſidad de ocupaciones pide, ſea mui exercitado en todas. Hai en el Conſejo Real Sala de Govierno, Sala de Competencias, Sala de Tenutas, Sala de Mil y Quinientas, y Sala de Juſticia, y Deſpacho Ordinario. La adminiſtracion de juſticia es en las materias maiores; las Salas de Tenutas, y Mil y Quinientas ſon de juicio mui ſumario, y mui importante; la Sala de Competencias tiene puntos mui eſcabroſos; la de Govierno es el alma de la Republica.

2 Todo eſto trahe à ſu mano el Preſidente de Caſtilla, ſin otros grandes cuidados, como ſon la aſſiſtencia à las Juntas, la que hace al Conſejo de Camara paſſando por ſu mano tantas conſultas, como alli ſe hacen al Principe, la conſulta de cada ſemana, en que le ha de hacer ſumaria relacion de todos los ſuceſſos de la Corte, la Superintendencia à los Alcaldes, y Miniſtros inferiores para la paz de la Republica, y caſtigo de los delitos, la continùa audiencia para todos, la vigilancia en que ſea grande la aplicacion al deſpacho, la correſpondencia con los Corregidores, y Ayuntamientos, la tolerancia, y celo en amparar à los pobres, ſin otras graves cargas, que ſe le recrecen de los demàs Conſejos, donde aſsiſten Conſejeros de Caſtilla, viniendo ultimamente todo à parar en manos del Preſidente.

3 A eſto ſe añade la frequente comunicacion con el Principe, la conſervacion de la authoridad con todos, la neceſsidad de eſtàr repreſentando por momentos diferentes ſemblantes, y afectos, y en fin un ſingulariſsimo cuidado, de que eſtè bien abaſtecido todo el Reyno, ſe edifique con policia, ſean acomodados los precios, y de tantas otras coſas, como ſon

neceſſarias para la conſervacion, y aumento de la Republica: y aſsi podemos decir, que el Preſidente de Caſtilla es un Corregidor de todo el Reyno, y un Padre de Familias de la Corte. Por eſſo parece, no baſtan los ombros de uno ſolo para ſuſtentar, y mantener tanto peſo, ſino es que la capacidad aiudada de las muchas experiencias ſupla las fuerças, que neceſſariamente ſe han de quebrantar con tantos cuidados, y ſe han de gaſtar con tan continùado trabajo.

4 Para eſte tan alto, y grande empleo ſe requieren mas ſeñaladamente algunas calidades entre las demàs: la primera es la authoridad, que ſe ha de guardar con todos ſin excepcion alguna, por ſer la perſona, que mas immediatamente repreſenta al Principe; eſta authoridad ſe grangea con el ſervicio de ſu caſa, con el acompañamiento de ſu perſona, con la ſeriedad en los actos publicos, con la entereza en los Tribunales, y con no ceder la precedencia del lugar à otro alguno.

5 La ſegunda es, la facilidad, que debe tener en dàr audiencia à todas horas. No era tan univerſal el recurſo de los Romanos à las caſas de los Tribunos, y con todo eſſo ſe les mandaba, las tuvieſſen (a) abiertas de dia, y de noche, para que à todas horas hallaſſe el Pueblo entrada facil para el deſpacho de ſus cauſas. En eſtas audiencias, quando ſe dieren à mugeres, oſtentarà con maior eſtudio ſu honeſtidad, y recato, ſerà apacible con los pobres, y compaſsivo con los afligidos, ſabiendoſe en ſu antecamàra, que ella ha de ſer como las antecamaras de Dios, que aunque las guardàn (b) millares de Angeles, y Miniſtros, eſſas guardas dobladas, dice (c) San Aguſtin, no occurren al neceſsitado para detenerle, y arrojarle, ſino para introducirle.

Com-

(a) Rhod. lib. 8. cap. 1.

(b) Danel. 7.

(c) Non vt repellant, ſed, vt introducant. S Aug. ſer. 171. de Temp.

6 Comprehendido yà el punto, ò negocio, que le tratan, convienen aſsi las mueſtras, y ſeñales de quedar enterado, y capàz de todo, como las oſtentaciones de memoria de las dependencias, ſobre que yà le huvieren hablado otra vez, mas ſiempre eſtarà mui ſobre sì para no empeñarſe en las primeras relaciones, guardandoſe con indiferencia à todas partes.

7 La tercera calidad es la ſuperioridad en el Conſejo, porque como los Miniſtros, que alli concurren, ſon de los primeros, ſi ſintieſſen en èl flaqueza, ò facilidad, pudieran ir arrogando à sì la diſpoſicion de muchas coſas con menoſcabo de ſu authoridad, y decoro. La quarta es dilatado corazon, y grandeza de animo para no deſalentarſe con la muchedumbre, y variedad de ſuceſſos, ò concurſo de negocios graves, componiendo en ellos la brevedad del deſpacho con la conſideracion madura de la reſolucion, porque à yerros de perſonas, que ocupan grandes pueſtos, hallan pocas veces eſcuſa los que los miran.

8 La quinta, que ſea breve, ſucinto, y claro en las relaciones, que hiciere al Principe, ſin encubrirle lo que ſe huviere faltado en la adminiſtracion de juſticia, ò las miſerias, que padecen los Pueblos, procurando endulçar la acedia deſta verdad con la providencia de los medios, que huviere deſcubierto para ſu alivio.

9 La ſexta, para ſatisfaccion del Pueblo procurarà, que la Corte ſe aumente, y mejore en edificios eſpecialmente publicos, en fuentes, en recreaciones, y Alamedas, en el buen repartimiento de los pueſtos, donde ſe venden las proviſiones para los abaſtos, y en la deſtreza, y primor de los Artifices en todos los oficios, de ſuerte, que la Corte ſea, y ſe mire co-

mo norma de la policia del Reyno. Ultimamentè ſerà frequente ſu correſpondencia con los Corregidores, para tener noticia cumplida de lo que ſucede en todas partes, y para tantear, y reconocer los animos de los Regidores de aquellas Ciudades, que tienen voto en Cortes, para diſponer por los mejores medios el maior ſervicio del Principe.

§. V.

QUE CLASSE, O ESTADO DE PERSONAS ſea mas conveniente para la Preſidencia de Caſtilla.

1 PReguntaſe en què eſtado, ò profeſsion recaerà mejor eſte elevadiſsimo empleo, ſi en Prelado, ò en Juez, ò en Cavallero de Capa, y Eſpada? La razon de dudarlo es, que de todos eſtos eſtados ha habido grandes, è inſignes Preſidentes, y cada uno tiene por sì algunas razones. Por los Prelados ſe puede alegar, que no teniendo muger, ni hijos eſtaràn mas libres de interceſsiones, y menos ſugetos al interès; y que como los Prelados eſtàn acoſtumbrados à la piedad, y benignidad con los pobres, al deſpacho de los negocios, y al govierno de los partidos, todas eſtas experiencias les pueden ſer mui utiles para la buena adminiſtracion de ſu oficio.

2 A los Juezes favorece la larga experiencia de los Tribunales, la noticia de los puntos de juſticia, y de las leyes, el haber tratado, aunque en puesto menor, las miſmas materias, eſtàr mas acoſtumbrados al buen orden de los deſpachos, y tener maior conocimiento de las perſonas mas capaces, de quien puedan valerſe en eſte empleo. A favor de los Principes Seglares eſtà la grandeza de ſu nacimiento, la coſtum-

bre de mandar con authoridad, la riqueza para el lucimiento, el exercicio de materias grandes de govierno, que ſon las principales en eſte oficio.

3 En eſte punto, ſalvo ſiempre el reſpeto, que ſe debe al Principe, parece nos debiamos inclinar no ſe eligieſſen Prelados para eſte empleo, aſsi por la obligacion de ſus reſidencias, como por el maior encogimiento, que pide el eſtado, y porque las riquezas de la Igleſia, que ſon para beneficio de los pobres, eſtuvieſſen mas lejos de la ocaſion de ſervir à la oſtentacion, y grandeza del oficio, ſino es, que fueſſen tan templados, que ciertamente ſe acomodarian à aquella decencia, que tuvieran en ſus Igleſias. Los Jueces, aunque ſe han criado en eſtudios, y la noticia de la juſticia, y leies ſea grande, no tienen tan dilatados, y abiertos los animos, como los que han peregrinado el mundo, governado Provincias, y aſsiſtido en los Conſejos de Eſtado, porque hai materias, que las letras ſuelen enſeñar en Theorica, pero las experiencias hacen mas eficàz, y executiva la practica.

4 Por tanto parece ſeràn mas à propoſito Principes Seglares, cuia capacidad eſtè conocida, y experimentada en Goviernos, Embaxadas, y en los Conſejos de Eſtado, y Guerra. Muevenme lo primero la veneracion, y reſpeto, que engendra la grandeza de la ſangre, la authoridad, que conſigue el uſo, y coſtumbre de mandar, y que las riquezas ſeglares, y heredadas ſean las que ſe empleen en mantener el miniſterio del Principe.

5 Lo ſegundo, que con las jornadas, y los goviernos ſin el embarazo de los eſtudios, ſe dilatan los animos, y ſe hacen mas capaces; y el conocimiento de puntos de juſticia en Conſejo ninguno ſe ſuple

mejor en el Preſidente, que en el Supremo de Caſtilla, donde los Jueces ſon tantos, tan ſabios, y experimentados, que el voto del Preſidente hace poca falta, y las noticias de govierno la harian grande; y es mas facil, que en un Principe Seglar deſtas calidades ſe halle ſuficiencia para el govierno ſin la neceſſaria para la adminiſtracion de juſticia, que en un Miniſtro de juſticia todas las prendas, y experiencias, que ſe requieren para el govierno.

CAPITULO VI.

DE LOS MINISTROS MILITARES, *ſus calidades, y obligaciones.*

§. I.

DE LOS GENERALES DE LOS Exercitos.

1 EL tercero miembro de la diviſion de Miniſtros es el de los Militares, y en él ſe deſcubria dilatado campo para diſcurrir en los varios generos, y modos de Milicias de diferentes Naciones, y en la diverſidad de ſus oficios. Tratan deſte aſſumpto muchos libros, pero ſirven mas para la leccion, que para la noticia politica del eſtado preſente, en el qual es la milicia tan diverſa de la de los tiempos paſſados, que aquellas noticias aprovecharian poco para eſtos: Aun ſin hacer memoria de Naciones peregrinas, y Eſtrangeras; vemos en Eſpaña la variedad, y mudança, que en nueſtros dias ha tenido la milicia, no ſolo en muchas de las armas, ſino en los nombres, y titulos de los Miniſtros de la Guerra,

2 No es mi animo hablar aqui de la diſpoſicion, y orden de los Exercitos, porque no tengo profeſsion, ni doctrina, para dàr documentos, y reglas de Milicia; eſtas ſe aprenden en las campañas con el uſo, y la experiencia, y deſde lejos, aun por los que ſon Maeſtros en el arte militar, dificultoſamente ſe enſeñan. Tampoco intento diſcurrir la diverſidad de oficios de un Exercito, y de los miniſterios, que pertenecen, aſsi à los Oficiales, como à los Soldados; ſolo hablarè de las prendas, que ſe requieren en la perſona, por cuia cuenta han de correr las armas, y que en comun en un Soldado ſe deſean.

3 El Capitan General es en el Exercito, como en el cuerpo humano la cabeza, y el corazon, que influien aliento, y eſpiritus à todos los demàs miembros; èl es los ojos de toda la Armada, y aſsi con razon Leoſthenes comparaba un Exercito ſin General, aunque fueſſe mui poderoſo, à un Cyclope, à quien huvieſſen privado de aquella viſta ſola, que le atribuien, el qual neceſſariamente habia de tener inciertos, y errantes ſus movimientos: y aun con maior expreſsion de la verdad pudiera haberle comparado al cuerpo, que, auſente el alma, con brevedad ſe diſſuelve.

4 Formaſe eſte gran Miniſtro de la Guerra à fuerça de largas experiencias, y del uſo de la milicia por muchos años; por eſſo Phelipe Rey de Macedonia ſe admiraba, ò reia de los Athenienſes, que cada año nombraban nuevos Capitanes Generales, quando èl en toda ſu vida no habia hallado otro conveniente, ſino Parmenion. Las prendas, y dotes, que declamò (a) Tulio, hacian grande, y plauſible à un Capitan General, y le conciliaban la veneracion del exercito, y de los Pueblos, ſon ciencia militar, valor,

au-

(a) Cicer. pro leg. Man.

authoridad, y felicidad; pero yo diſcurriendo mas immediatamente à la practica deſte miniſterio reduciré à ſeis ſus calidades, que en parte ſon comunes à toda claſſe de ſoldados, y en parte proprias de ſu oficio.

5 La primera; que ſea amigo de la paz, aunque vivo, y vigilante en fatigar al Enemigo en la campaña; la razon es, porque ſi no ama la paz, fomentarà la guerra, y en caſos de duda ſe inclinarà mas à las armas con perjuicios graviſsimos del Reyno, como ſerian los gaſtos forçoſos, que conſigo trahe la guerra, la pèrdida de la gente, y gaſto de las fuerças para el tiempo de la neceſsidad, el rieſgo, y contingencia de la empreſſa, el deſcontento de la Republica, y gravamen de los Vaſſallos, los daños, que experimenta el Paìs, donde eſtà, ò por donde tranſita el Exercito, los trabajos, que ſe padecen por cauſa inutil, el menoſcabo de la reputacion de ſu Principe, y de ſu Nacion por la opinion de poco pacificos, y conſiguientemente el odio de las Naciones eſtrañas; y en fin, obligar al Principe à premiar hazañas, que no ſon en beneficio de la Republica, ò al ſoldado à vivir quexoſo, porque el Principe no le premia.

6 La ſegunda, es grande fidelidad, porque es mucho lo que ſe fia de ſu diſtribucion; eſta fidelidad ſe exercita en dos ocaſiones, una es en las pagas, otra en no hacer mas larga, y dilatada la guerra, la qual ſuelen apetecer los ſoldados, porque con ella comen, ſe intereſſan, y viven con maior libertad. La tercera, un juicio maduro, y ſoſſegado para no precipitarſe en las reſoluciones, aſtuto para prevenir los fines, y deſignios, que puede tener el contrario, y delgado, è inventivo para deshazerlos. Chabrias General de los Athenienſes calificaba (b) ſiempre de mas excelente Ge-

---

(b) Plutarc. in Apothec.

neral al que tenia maior conocimiento de lo que paſſaba en el campo del enemigo; y verdaderamente la ignorancia deſto, ò el deſcuido ha deſtruìdo muchas veces grandes exercitos. Para aſſegurar mejor el buen ſuceſſo en eſta parte, es neceſſario aqui maior ſilencio, y diſsimulo, que en ningun otro oficio, traiendo ſiempre ſuſpenſo el juizio del enemigo, y no aviſados los juizios de los ſuios.

7 La quarta calidad, es induſtria; como las obras del animo ſon maiores, que las del cuerpo, decia Ciceron, aſsi lo que ſe alcança con el ingenio es mas grato, que lo que ſe conſigue con las fuerças. Por eſſo Pericles juzgaba mas ſeguro, y glorioſo vencer al enemigo con la induſtria, que rendirle con la eſpada. Eſta maxima (*c*) quiſo enſeñar Homero, introduciendo à Agamenon, que hablando en eſte punto decia, que deſtruiera antes à Troia acompañado de doce Neſtores, ò doce Uliſſes, que ſi tuvieſſe à ſu lado doce Aiaces, ò doce Aquiles.

(*c*) Homer. Methamorph. 13.

8 Xerges, que acometiò à los Griegos con exercito formidable por el numero, y valor de los ſoldados, con la induſtria de Themiſtocles fue vencido; y Antigono con ſola la diligencia, y arbitrio de deſtruir las mieſſes de los Athenienſes retirandoſe deſpues, los reduxo à ſu voluntad. Mas temo à Fabio, quando no pelea, decia Annibal, que quando batallaba Marcelo, porque quitando (*d*) Fabio induſtrioſamente todos los medios para la ſubſiſtencia del exercito de Carthago, le tenia yà reducido à retroceder, y paſſar à Eſpaña; pero llegando entonces Terencio Varron con exercito mui ſuperior al de los Carthagineſes ſe empeñò en aquella batalla de las Canas, que fue la deſtruccion de los Romanos.

(*d*) Livio lib. 22.

9 La quinta es grande valor, pues ſiempre ha tenido aprobacion immemorial aquel dicho, que vale mas un exercito de Ciervos governados por un Leon, que un exercito de Leones governados por un Ciervo. Eſta valentia no conſiſte tanto en las fuerças del cuerpo, quanto en el aliento, y generoſidad del eſpiritu, en la reſolucion, y en el no temer la muerte por la razon, juſticia, y bien de ſu Republica, no bolviendo un pie atràs, ni dando un paſſo adelante, ſino conviene para la empreſſa, moleſtando con batalla, quando le eſtà mal al enemigo, y no acceptandola, quando eſtuviere mal à èl, por hallarſe inferior en el pueſto, ò en las fuerças, ò por recatarſe de aventurarlo todo à un lance, pudiendo de otra ſuerte entretener, y gaſtar al exercito contrario, haciendo mui diverſo juicio de lo que es defender un Paìs, ò acometerle; porque no todos los demaſiados brios ſon valentia, antes muchos dellos ſon temeridad, y engaño de la ambicion.

10 Bien sè, que Valerio Corvino decia à ſus Soldados, no tendreis, quien ſolo os aliente con voces, ſino quien pelee à vueſtro lado; ſeguid, no mis palabras, ſino mis exemplos, que conſegui la gloria de ſer tres veces Conſul à eſfuerços de mi dieſtra. Sè tambien, que el Ceſar reſtableciò muchas veces la batalla, poniendoſe à la teſta de ſus Tropas, haciendo roſtro al enemigo. Aſsi executò en Eſpaña en aquella batalla con Pompeio, donde eſtuvo tan dudoſa la victoria, pues viendo Ceſar à ſu gente deſordenada, y fugitiva, quitando à uno de los Soldados el eſcudo, ſe opuſo al enemigo diciendo (e) à los ſuios, que ſe retiraban temeroſos, huid, que yo perderè aqui la vida, y voſotros el honor, y nombre de Soldados, con

(e) Nunc & mihi finis erit, & vobis militiæ. Apian. de deBelloCivili lib. 2.

con lo qual, cediendo el miedo à la verguença, los volviò al combate, y al peligro, ſacando èl docientas ſaetas en el eſcudo.

11 Pero ſiempre para eſtos lances neceſsita de cordura, y prudencia grande el valor: aun el miſmo Ceſar (*f*) en ſus ultimos dias era mas detenido, no ſolo en exponerſe tan abiertamente à los peligros, ſino en dàr, y empeñarſe en batallas, porque ſabia mui bien la variedad de la guerra, y quanto mas enſeñado à los triunfos, tèmia mas los ſuceſſos, conociendo no le traheria tanta felicidad la victoria, como ſeria la infelicidad de vencido.

12 La temeridad, y arrojo imprudente de los Generales ha ſido muchas veces tan coſtoſa, que ellos perdieron las vidas, y los Principes las empreſſas, y ſus Armadas. Por la muerte (*g*) de Scipion, que ſe ofreciò mucho al rieſgo, ſe diò por perdido el Exercito de Roma; y una herida, que recibiò Annibal en el aſſalto de los muros de Sagunto, turbò, y cauſò tal miedo en los ſuios, que eſtuvieron para abandonar con la fuga todas ſus empreſſas, y conquiſtas. Por no contentarſe Epaminondas con dàr providencias como General, ſino querer juntamente pelear como Soldado, caieron con ſu muerte las fuerças de los de Thebas.

13 No es el miſmo oficio, y arte el de General, que el de Soldado: Por eſſo aquel valeroſo Capitan Scipion el Africano, aunque habia cantado Homero, que los Principes eſtaban debaxo del eſcudo de Jupiter, no ſe arreſtaba mucho en las batallas, reſpondiendo con gracia à los que le notaban en eſta parte, que ſu (*h*) madre no le habia parido para Soldado, ſino para General.

14 Eſta doctrina convence mas clara, y eficàz-

(*f*) Suetoni. in vita Cæſaris.

(*g*) Livio lib. 21.

(*h*) Me Imperatorem mater peperit, non bellatorem. Plutarch. in Apoth.

mente reſpecto de los Reyes; los quales no conviene, que adminiſtren la guerra, eſpecialmente, ſi hai inquietudes en el Reyno, ò ſi ha de ſer la guerra en Provincias mui diſtantes; y ſolo ſe pudiera permitir, ſi por la cercania del enemigo eſtuvieſſe el Reyno en el ultimo peligro, y yà vacilaſſe la Monarchia.

15 No dudo, infunde grandes alientos la preſencia del Principe, y que à ſu viſta ninguno querrà parecer cobarde, ſino ſeñalarſe en el valor: Eſſo parece, quiſo (*i*) dàr à entender Antigono, quando viendo temeroſo à ſu General por hallarſe mui inferior en fuerças, le dixo, vos ſin duda no haceis bien la cuenta, ò ſino decidme, por quantos millares de hombres me contais à mi, que eſtoy preſente? Y los de Lacedemonia en la guerra con los de Tracia llevaban en el Exercito à ſu Rey, aunque tan niño, que ſolo podia dexarſe vèr en los brazos de las amas, ò en la cuna.

(*i*) Vide Appian. de Bello Pharſal. ib.2.Iuſtin.lib.7.

16 Con todo eſſo mas ſaludable, y conveniente es el conſejo (*l*) de Tacito, que la guerra ſe adminiſtre, y govierne, no por los Principes, ſino por ſus Vicarios, y Generales. La perſona, y dignidad Real no ſe ha de aventurar à la ocaſion, ni ſe ha de exponer al peligro; mas, que el Exercito, importa el Rey, y en ſu muerte ſe padece el ultimo daño.

(*l*) Per Vicarios ſuos,& legatos bellum adminiſtret. Tacit.lib. 3. hiſtor.

17 Ultimamente debe ſer el General obſervantiſsimo de la diſciplina militar: eſta contiene dos partes, una en el arte, que ſe adquiere con el eſtudio, y y el uſo, ſabiendo aquellas facultades neceſſarias para la forma, diſpoſicion, y govierno del Exercito; que en las Armadas de tierra ſon Ariſmethica, Geometria, y Geographia; en las de mar Aſtronomia, Hydrographia, y todas las demàs coſas, que conſtituien un perfecto Marinero.

18 Tambien ſe han de tener noticias de los varios modos de pelear de las Provincias, y experiencias dèl proprio, conociendo bien las partes, y condicion de las Naciones, de que ſe forma el Exercito, y los meritos, y experiencias de las perſonas particulares, eſpecialmente Oficiales, para poder ſervirſe dellos ſegun ſu capacidad, y la neceſsidad de la empreſſa, procurando tambien conocer la condicion, y calidades del Exercito contrario, y de las perſonas, que en èl ſirven: lo qual ſe podrà raſtrear por las funciones, en que ſe huvieren hallado, y por el modo, con que procedieron en ellas. Eſta es una parte de la diſciplina militar.

19 Otra es la rigida, è inviolable obſervancia de los preceptos de la guerra, de los vandos, y de los ordenes, no pudiendo redimirſe menos, que con la muerte, ò con la infamia, ò con otro caſtigo, ſegun la naturaleza del delito, y gravedad de la materia, porque ſiendo la gente, que compone los exercitos tan libre, conviene no menor entereza para enfrenarla. Mas eſta grande integridad, que ſe pide, no ha de tocar en crueldad, ni en tanta aſpereza, que ſea odioſa por exceſsiva; porque, como dixo Seneca, no hai animal, que pida tratarſe con maior arte, que el hombre.

20 Por eſſo preguntan aqui los Politicos, ſi ſe requiere mas en los Generales la benevolencia, y blandura, ò el rigor, y ſeveridad? Con eſta, y con la violencia, crueldad, y rapiña ſe apoderò, y ſujetò Annibal à Italia; y Scipion ſe hizo dueño de Eſpaña con la blandura, aſsi con los ſoldados, como con los Pueblos: Deſta ſuerte procedieron con diverſos ingenios, y condiciones eſtos dos iguales Capitanes; lo miſmo ſucediò à otros dos iguales, Manlio Torquato,

y

y Valerio Corvino: Manlio atròz, y ſevero, y Valerio humaniſsimo con los Soldados, eſte à ninguno ofendiò, aquel peſpues de azotado con varas ſu hijo le mandò matar con una hacha, aunque victorioſo, y lleno de deſpojos, porque peleò ſin orden. Los dos fueron inſignes Capitanes, y tuvieron ſujetos, y obedientes los Soldados; y aunque Valerio caſtigaſſe, no ſe atribuìa à èl el caſtigo, ſino à la ley, y conſtitucion de la guerra.

21 Los que eſcriven de la inſtitucion del Principe, antes proponen à la imitacion el exemplo de Scipion, y Valerio, que el de Manlio, y Annibal; mas parece, que en eſto, como en otras coſas, ſe ha de ſeguir el medio de la virtud, huiendo el vicio de los extremos; la mucha blandura puede ceder en relaxacion, ò en deſprecio, como ſucediò à Scipion en Eſpaña, entre cuios ſoldados ſe moviò vna terrible ſedicion; y el mucho rigor puede engendrar averſion, y odio, como ſucediò con Annibal, que con ſu crueldad no conſervò los animos de los Italianos, que ſe acomodaron à ſu partido, y ſe aliſtaron en ſus vanderas.

22 Eſta diſciplina militar ſe guarda eſpecialmente en quatro ocaſiones, en las marchas, en la batalla, en el aſſalto, y en el ſaco: en las marchas ſe ha de guardar la forma, y orden que diere el General, ſin permitir, que los Soldados ſe diviertan, derramen, y pierdan ſus cuerpos, porque unos ſe huien, y y otros roban, è infeſtan el Paìs; y conviene caſtigar à los principios, para que el miedo, y temor ponga deſde luego freno à los Soldados. En las batallas debe ſer mas atenta la obſervancia de la diſciplina, por ſer maior entonces el peligro, ſino ſe obſervan los ordenes; pues en perdiendo el Exercito ſu buena diſpo-

ſicion, pierde las fuerças, aunque ſea mui poderoſo; y muchos deſordenados ſuelen ſer vencidos de pocos, que guarden el orden regular de la milicia.

23 Del Emperador Carlos Quinto ſe ſabe, que condenò à muerte à un Soldado aun deſpues de una glorioſa hazaña, por no aver guardado ſu pueſto; pues aunque hombre de valor, procediò como mal Soldado: y en el ultimo ſitio de Fuente-Rabia por los Franceſes año de mil ſeiſcientos y treinta y ocho fue capitulado un Capitan de un Navio Eſpañol deſobediente al orden de ſu General en no dàr fuego à ſu Navio, como executaron otros ſin que le redimieſſe el valor, y la dicha, con que inclinandoſe à tierra por no ſer ſitiado de los enemigos por todas partes, peleò ſiete dias continùos (m) con toda la Armada de Francia defendiendoſe de ſu fuego, haſta lograr ocaſion de una honroſa retirada; accion, que dice mui bien el Hiſtoriador, apenas ſerà creìda en las edades futuras.

24 En los aſſaltos, como es faccion de tanta importancia, es neceſſario ſe aſſegure con la providencia del General, y no ſe govierne por la precipitacion del ſoldado, arrieſgando la empreſſa la ambicion, ò temeridad, y aſsi à ninguno ſe ha de permitir introducirſe al aſſalto, ſino quando, y como tuviere el orden de moverſe.

25 Mas porque muchas veces ſucede matarſe los amigos ſobre el pueſto, y porque la nobleza, y los hombres de mas valor, y de maiores ſervicios ſuelen tener por premio, ſe les concedan eſtas licencias, debe el General ſer en ellas mui induſtrioſo, y atento, para que ni la accion ſe fie ſino de valientes, determinados, y expertos, ni ſe arroje à tan grande, y evidente peligro la mejor, y mas lucida parte del

Exer-

(m) P.Ioſeph.Moret. de Obſidion. Fontiſrab. lib.2.

Exercito, pues ſeria maior pèrdida quedar ſin la valentia, y la nobleza, que ſin la Plaza.

26 En los ſacos debe ſer maior la entereza, para que las coſas Sagradas no ſe profanen, las mugeres no ſean injuriadas, y los inocentes no padezcan. Eſto ſe ha de prevenir con vandos, ſe ha de aſſegurar con guardas, y los exceſſos ſe han de caſtigar con muerte, executandoſe los caſtigos con brevedad, y publicidad para el eſcarmiento.

§. II.

DE LOS SOLDADOS EN COMUN, y de ſus calidades.

1 DEbe ſer el ſoldado mui celoſo de la gloria de ſu Nacion; y como miembro ſuio, en quanto eſtè de ſu parte, ha de procurar no ſolo que ſe conſerve, ſino que crezca aquella reputacion, que ſe ha grangeado en el mundo, porque aunque èl ſolo no es capàz, y poderoſo para perderla, èl ſolo es poderoſo para aumentarla. Los Griegos (a) trabajaron con ſingulariſsimo eſtudio en entrañar un amor grande de la Patria en los corazones de ſus ſoldados, y Ciudadanos; por eſſo en los triunfos, que diſponian, daban toda la gloria, aclamaciones, y aplauſos, no à la perſona, ſino à la Patria del vencedor, de ſuerte, que el ſoldado vencia, pero la Patria triunfaba, y ceñia la corona.

2 Por lo que mira à ſu propria perſona, ha de ſer mui pundonoroſo, amigo, y eſtimador juſto de la honra, pues ella es el principal premio de la guerra, y ſus eſtimulos ſon los que hazen ſoldados: Eſta me parece la razon, porque en armas, hazañas, y conquiſtas han excedido los Eſpañoles à las demàs Na-

(a) Græci, vt cives ſuos omnia ad patriæ gloriam, & ſalutem referre docerent, etiam in ſacris, lubriciſque certaminibus, non victores ipſos, ſed patrias illorum proclamantes, eas ab ipſis coronari pronunciabant. Plinius lib. 16. c. 4.

ciones del mundo, porque la honra los hace tan ſufridores de la hambre, y del trabajo, como los Africanos, tan perſeverantes en el pueſto como los Alemanes, tan gallardos en el acometer como los Franceſes, y tan intrepidos al peligro, y à la muerte como los Romanos. No es nuevo en los Eſpañoles eſte apetito de gloria, antes parece ha ſido como propriedad, ò paſsion propria ſuia deſde los principios de la Nacion, y aſsi eſcriviò dellos (*b*) Ariſtoteles: Los Eſpañoles, gente belicoſa, tenian por coſtumbre eregir tantos obeliſcos à ſu fama, y à la celebridad de ſu nombre, quantos eran los enemigos, que dexaban poſtrados, y muertos en ſus batallas.

3 El ſoldado, que eſtudiaſſe en la eſcuela del honor, aprenderà en ella otra calidad mui neceſſaria en ſu oficio, que es la obſervancia de la diſciplina militar, conſiderando, ſer baxeza indigna morir à manos de un delito, quien llevaba ſacrificada ſu vida para rendirla con honra en los empleos honroſos del valor.

4 Requiereſe tambien en el ſoldado valentia, no ſolamente por las buenas fuerças, ſino mucho mas por el animo, y reſolucion. Los Araucanos juzgaban, que el maior enemigo, que tenia en la guerra el ſoldado, era el miedo, y el temor; y por eſſo antes de entrar en batalla, le ſacudian de sì con grandes gritos, y varias ceremonias, como ſi fuera una furia, ò un demonio; y hecha eſta diligencia, les parecia, entrar ſeguros en el combate. Es mas neceſſaria eſta valentia de animo en nueſtros tiempos, que en los paſſados, porque ſon muchos mas, y mas inevitables los rieſgos de la vida: entonces tenia el ſoldado por ſeguro della ſus manos, y la defenſa, y reparo del morrion, del peto, y del reſpaldar, y otras armas de-

(*b*) Apud Hiſpanos gentem bellicoſam, obeliſci tot numero erigebantur, quot hoſtes interemiſſent. Ariſtot. 7. Polit. cap. 2.

fenſivas; mas oy, que faltaron eſſas defenſas, no hai à la artilleria, fuſileria, granadas, eſpadas, y baionetas reſiſtencia, y es, no flaqueza, ſino caſi fuerça el morir, ò experimentar el eſtrago, y efectos deſtas armas.

5 Animoſo ha de ſer el ſoldado, pero mui enemigo de mover ruìdos, y pendencias, y mui detenido en ſus palabras; la demaſia de juramentos, fuera del daño de la conciencia, es marca de viſoños, y odio de veteranos, y ſer largo de lengua, ò como ſe ſuele decir, los fieros, y bravatas de palabras, ſon argumento de cortedad de manos, y ligereza de pies: mover inquietudes, y ponerſe en empeños ſiempre es peligroſo, por eſſo obſervan bien los diſcretos, que tres coſas piden mui atenta conſideracion, elegir muger, hablar en publico, y hechar mano à la eſpada: No ſolo ha de vivir con eſta cautela el ſoldado, ſino que ha de ſer induſtrioſo en atajar, y componer las riñas, y diſguſtos de los demàs, eſpecialmente, quando ſe pretende, que alguno quede ofendido, y agraviado; deſta ſuerte los Capitanes, y ſoldados antiguos pueden con induſtria Chriſtiana ayudar mucho à la obſervancia de la Ley de Dios, è impedir muchas venganças.

6 Demàs deſto para que el ſoldado viva mas contento en ſu profeſsion, conviene, aparte el animo del interès; la milicia no es oficio para intereſſados, el ſueldo es corto, el trabajo mucho, el peligro mui grande, las ocaſiones de ſaco, y deſpojo juſto mui pocas, los premios no ſuelen encontrar à todos; y aſsi el motivo del ſoldado ha de ſer ſervir à ſu Rey, y defender ſu Patria, y la Religion, creiendo, que el fruto, y premio, que en eſta vida mas facilmente ſe conſigue, es ſolo el de la honra.

7 Deſte conocimiento, y deſinterès nacerà ſer mui ſufrido en la falta de pagas, huiendo ſiempre de los motines, que por eſta cauſa ſuelen ocaſionarſe, porque no ſolo es vil reſpeto el del interès para faltar à la fidelidad, y obediencia, ſino que tarde, ò nunca ſe purga haber ſido parte en eſtos movimientos; y quando neceſſariamente ſe llegaſſe à tal eſtremo, que ſe perdieſſe la vida, no menos honroſamente ſe daria por conſervar la fidelidad, que por adelantar el partido el Principe.

8 Ultimamente, ha de ſer el ſoldado codicioſo de noticias, y cuidadoſo de ſaber, obſervando las tierras, y Païſes, por donde paſſa, los rumbos de los mares, que navega, las condiciones, y coſtumbres de las Naciones, que trata, los ſuceſſos errados, ò acertados, que experimenta, las diſpoſiciones, y plantas varias de los Exercitos, que vè, las perſonas, que mas ſe aventajan en la execucion de ſus oficios, las eſtratagemas, ardides, y maquinas, que ſe uſan, los efectos que ſe conſiguen dellas, què coſa pueda impedirlos, y qual adelantarlos: Inſtruiendoſe deſta ſuerte, no ſolo ſerà buen ſoldado en la juventud, ſino que ſe diſpone para governar con acierto, quando le authoricen mas los años, y la edad.

9 Dudaſe, què eſtatura, ò diſpoſicion de cuerpo ſea mas à propoſito para la milicia? Algunos inhabilitan la eſtatura grande, otros la pequeña, y caſi todos prefieren la mediana; pero ſe debe decir, que aunque de todos tamaños pueden traherſe de las Hiſtorias exemplares de famoſos, y valientes Capitanes, y ſoldados, mas para el eſfuerço del animo, y para el ſufrimiento del trabajo, que ſon las diſpoſiciones para un buen ſoldado, no diò la naturaleza la venta-

ja à la eſtatura grande, ni deshecho la pequeña, ſino prefiriò la mediana, eſpecialmente quando es bien trazada de miembros, fornida, ancha de eſpalda, relevada de pecho, y corta de cuello. El alto de eſtatura, y el pequeño de cuerpo ſon habiles para la guerra, y milicia; quando concurren en ellos proporcion, y conſiſtencia.

10 Proporcion llamo, que el alto de cuerpo no ſea corto en el talle, largo en muslos, y piernas, y eſtrecho de eſpalda; y que el pequeño no ſea corto de piernas, y largo de talle, ſino que los miembros guarden entre sì ſymmetria, y unos tengan con otros hermoſa correſpondencia. De donde como los de eſtatura mediana ſon ordinariamente mas proporcionados, por eſſo ſon mas frequentemente à propoſito para la guerra. Llamo tambien conſiſtencia, que no ſea el hombre, como dice vulgarmente el Eſpañol, deſvaìdo, porque es argumento de canſarſe facilmente. Algunos quieren dàr otra ſeñal de conſiſtencia; y es, que ſi el hombre eſtando en pie, carga igualmente el cuerpo ſobre los dos, es indicio de valiente, y animoſo; pero quando le carga ſobre un lado, y en un pie, y frequentemente ſe muda, es ſeñal de cortas fuerças, y de poco ſufrimiento.

CAPITULO VII.

DEL OFICIO DE LOS AYOS DE los Principes.

§. UNICO.

SUS CALIDADES, Y OBLIGACIONES.

1 MUi imperfecta quedaria la conſideracion de Oficios, y Miniſtros, que haſta aqui nos ha divertido, ſi faltaſſe la de otros dos altiſsimos empleos, que en buena razon piden las noticias de todos. Eſtos ſon el oficio de Ayo de los Principes, y el de Privado, ò Valido del Soberano; hablarè en eſte Capitulo del primero. No sè, que haia oficio de maiores, y mas conſiderables conſequencias para un Reyno, que el oficio del Ayo, que ſe dà en ſus tiernos años al Principe, pues de ſu acierto depende la felicidad de la Republica en la buena educacion de ſu heredero.

2 Nadie ignora la fuerça, que en todos tiene la criança, y què poderoſa ſea para el bien, y para el mal; por eſſo es tan preciſa en los padres la obligacion de criar bien à ſus hijos: mas ſi reſpecto de qualquiera es tan neceſſaria la buena criança, y educacion, ſerà ſin duda con incomparables ventajas mas neceſſaria reſpecto de un Principe, à quien todos han de mirar ſiempre, y cuio exemplo ha de ſer tan eficàz para perſuadir; pues, como, ſi fueſſe mala, puede temerſe la ruina de ſu Reyno, el vicio, y eſtrago de las vidas de los Vaſſallos, del miſmo modo, ſi fueſſe buena, tienen feliz annuncio la proſperidad, y au-

mentos del Eſtado , y la compoſtura Chriſtiana de las coſtumbres de los ſubditos.

3 Antes de proponer las calidades neceſſarias del Ayo , conviene diſtinguir ſu empleo del oficio de Maeſtro ; porque Maeſtro es el que enſeña alguna facultad , ò arte ; Ayo , el que informa las coſtumbres ; y con grande razon , y conveniencia ſe han diſtinguido en Eſpaña eſtos dos oficios, porque el Maeſtro no es neceſſario , tenga tanta aſsiſtencia , ni otras buenas calidades , y noticias, ſino que ſea mui primoroſo en ſu arte , uno en eſcrivir , otro en jugar las armas , otro en la muſica , otro en governar el cavallo, y otros en las facultades , ò lenguas , que huviere de aprender el Principe ; los quales todos han de darle ſus lecciones con aſsiſtencia del Ayo , para que detenidos de ſu reſpeto no tomen maior licencia , y ſe atrevan à introducirſe à lo que es fuera de ſus oficios, y artes.

4 Mas el Ayo neceſsita de otras propriedades, noticias , y coſtumbres , aſsi para enſeñarlas al Principe, como para grangearſe la eſtimacion , porque entre Ayo , y Principe ha de ſer mutuo el reſpeto: el Ayo ha de tratar con veneracion grande al Principe , para darle exemplares , en que vea , como ha de hacerſe tratar de los demàs , y el Principe ha de eſtimar , y reſpetar mucho al Ayo , para que atienda , y aproveche mejor las maximas de ſu enſeñança.

5 Para eſto es indiſpenſablemente neceſſario, que la perſona , à quien ſe huviere de confiar eſte grande empleo , ſea de buena vida , y de coſtumbres loables , y exemplares , porque habiendo de informar las del Principe , perſuadirà mejor (a) con el exemplo , que con la voz , y à el calor de ſu eficacia ſeràn

(a) Longa via per verba, brevis, & efficax per exempla. Senec.

mas tempranos aquellos frutos, que el aire, y frialdad de las vozes ſazonarian con mas eſpacioſa lentitud; y habiendo de ſer ſu aſsiſtencia al Principe continùa, ſi las coſtumbres de tan frequente compañia fueſſen vicioſas, imprimirian ſus reſabios en la blanda cera de aquella edad, y los vapores, y aliento del vicio empañarian el criſtal claro de aquella innocencia.

6 Juliano Apoſtata, dice (b) San Cyrilo Alexandrino, ſe contaba entre los Fieles, ſe criò en los Monaſterios, fue erudito, y bien enſeñado en las letras Sagradas; pero con el trato, y malos exemplos de quien le aſsiſtia, degenerò laſtimoſamente haſta caer en los ritos de la Gentilidad, y poner ſu infame lengua contra Jeſu Chriſto, y ſu Igleſia. La virtud, y exemplo de la vida ſe ha de acompañar con la nobleza de la ſangre, y del linage, debiendo ſer abſolutamente excluìdo deſte oficio hombre, que ſea vil, y manchado, porque à lo menos ha de carecer el Ayo de aquellas tachas, por las quales ſe averguençan muchos de ſer hijos de ſus padres; y como tenga eſta nobleza ſuſtancial, è intenſiva, en la accidental, y extenſiva puede admitirſe mas, ò menos latitud.

(b) Cyril. Alexand. in epiſt. ad Theodoſi.

7 Requiereſe tambien, ſea perſona de conveniente edad, en quien eſtè mas afiançada la virtud con el ſeguro del tiempo; bien ageſtado, y de buen talle, no galàn afectado, ſino bien diſpueſto, y venerable, pues para que el Principe tome bien ſus preceptos, conviene mucho, no le cauſe horror ſu preſencia, ſino que el amor, que eſta ſe conciliare, le diſponga para abrazar ſus conſejos con ſuavidad. Ha de ſer verſado en las lenguas; y de todas conviene, que hable mas acertadamente la natural, para que la gra-

vedad del decir le haga mas eſtimable, y pueda el Principe tomarle por exemplar. Demàs deſte primor en el hablar, ha de ſer noticioſo en todas materias, porque ſi bien el Ayo no ha de enſeñar al Principe las que no ſon graves, ni las de entretenimiento, y feſtivas, ſervirà ſu inteligencia, para que pueda alabarſelas con acierto.

8 Su aſsiſtencia al Principe ha de ſer mui continua, aſsi para conocer ſu natural, y ſu genio, como para dirigir ſus acciones ſin diſsimular alguna de las que repreſentan, y manifieſtan menos authoridad; aunque tambien es neceſſario, ſe retire algunas veces, para que el Principe ſin el freno del Ayo ſe divierta, y entretenga; mas no ha de ſer la auſencia tan larga, que pueda cobrar algun ſinieſtro, ni dexe de eſtar cuidadoſo de ſu vuelta.

9 Debe imponer al Principe en la forma, y modo de recibir qualeſquiera viſitas, de reſponder à lo que ſe le propone, de aſsiſtir à los actos publicos, à quienes haia de hazer comedimiento, y à quienes no, à quienes moſtrar el ſemblante alegre, y à quienes meſurado; con quien deba detenerſe, y con quien concluir con brevedad. Tambien le impondrà en el odio de novedades, enſeñandole, quanto conviene conſervar los uſos, y modo antiguo de la Nacion, y quanto mas dificultoſo es romper un valdìo, y coger frutos, que ſembrar con provecho en tierra yà beneficiada; que con la conſervacion de las leyes ſe concilia el amor de los Vaſſallos, y como (aunque las coſas ſean dificiles) las facilita el uſo, y la coſtumbre, y las hace eſcabroſas, è inacceſsibles la novedad.

10 Pero en ninguna coſa debe el Ayo imponer al Principe con mas zeloſo cuidado, que en la piedad, y religion, en el reſpeto, y reverencia à las coſas ſagra-

gradas, en la miſericordia con los pobres, y en la defenſa, y amparo de los miſerables, proponiendole para ſu aliento exemplares de ſus maiores, y dandole à entender, que por eſte medio ſe conſervan, y aumentan las Monarchias.

11 Y generalmente, ha de ir embebiendo en ſu animo todas aquellas buenas calidades, que forman un Principe perfecto, pero con ſuavidad, y ſin moleſtia, para que no ſe le haga peſada la diſciplina, reconociendo en ſus acciones el natural, è inclinaciones, que mueſtra, para promover, y fomentar las buenas, y divertirle de las malas, y que ſalga de ſu mano un Principe religioſo, pio, prudente, magnanimo, liberal, benigno, belicoſo, juſto, ſoſſegado, atento, y amante de ſus Reynos, y de ſus Vaſſallos; por cuias virtudes, como decia Plinio (c) à ſu Emperador, le miren deſpues ſus Pueblos como don eſpecialiſsimo deſprendido de las manos de Dios para ſu maior felicidad.

12 Para concluir toda eſta doctrina faltan tres coſas, que advertir al Ayo, la primera, que de tal ſuerte procure conciliarſe el reſpeto con el Principe, que no le haga timido, cobarde, y medroſo, diſsimulandole algunas coſas, eſcuſandole otras, y no procurando ſe le motejen traveſuras, que no ſe rozan con las coſtumbres, y arguien animo gallardo. La ſegunda, que vaia poco à poco, y artificioſamente inſtruiendole en la Policia, y arte del Govierno, mas por via de practica, que de eſpeculacion, y theorica; para lo qual ſe me repreſenta el medio de proponerle algunas dificultades de las que publicamente ſe mueven en el govierno de Reynos eſtraños, no de los proprios, por no introducirle en la ambicion, diciendole el eſtado de algun negocio foraſte-

(c) Quid pręſtabilius & pulchrius deorum donum, quam caſtus, & Sanctus, & dijs ſimilimus, Princeps. Plin. Iun. in Paneg. Traian. Felices igitur populi, cui vivere divi. Concedunt ſub Rege pio. Bapt. Mantuan. lib. 1. Silvæ.

ro, pidiendole ſu parecer, y preguntandole, què haria en tal caſo?

13 Entonces le alabarà lo que acierta, y divertirà blandamente de lo que yerra, y à veces le concederà tiempo para que pienſe, y diſcurra la reſolucion. Con eſte genero de conferencia conſigue el Ayo, que el Principe inſenſiblemente ſe actùe en las materias de govierno, y con obligarle, à que pienſe en ellas, le empeña, y acoſtumbra à tener dictamen, y alabandole los aciertos le dexà guſtoſo, para volver à penſar, y prendarſe en la aplicacion à los diſcurſos ſobre eſtas materias, porque verdaderamente las ama mucho mas, quien juzga, que las entiende.

14 La tercera es, que ſiendo uno de los grandes yerros, en que pueden caer los Principes en ſu tierna edad aficionarſe, ò prendarſe de perſona, que no ſea apropoſito para aſsiſtir deſpues al manejo, y govierno de la Monarchia, debe el Ayo eſtàr mui atento à reconocer ſu inclinacion para apartarle della, ſi fueſſe torcida, ò para diſsimular, ſi fueſſe conveniente; digo diſsimular, porque nunca ſerà acertado, que fomente eſta inclinacion, pues aunque haia de eſtàr bien à la Republica, que alguno de los que aſsiſten al Principe, le grangee èl valimiento, no conviene, que eſto haia ſido por influxo, y mano del Ayo, cuio oficio pide tanta indiferencia, que nunca llegue à hazerſe ſoſpechoſo.

15 La regla en eſto ſerà, vèr ſi los medios, por donde ſe grangea la voluntad del Principe, ſon la aplicacion à ſu ſervicio, y los buenos talentos, y prendas, ò ſi los medios ſon malos, como divertirle en libertades, ſenſualidades, ò juegos, ò ſi ſe compra ſu gracia con dadivas, para apartarle deſto con el mas diſcreto, y eficàz empeño, y diſsimular en lo prime-

ro; advirtiendo ſiempre, que para sì ſolo ha de grangearſe el reſpeto, pero no aſpirar al valimiento, porque pretender introducirſe con un mozo, y ganarle la voluntad ſiempre dà ſoſpecha de condeſcendencia.

16 El Ayo concluìdo ſu oficio no debe poner los ojos en la aſiſtencia del Principe, mas ſi los puſiere en el prémio, ſea por otro camino, porque generalmente no ſe guſta tener al lado deſpues al tiempo de reynar, à quien en otro tiempo ſe tuvo reſpeto, ſino es, que haia condeſcendido de ſuerte con el Principe, que no pueda ſer freno, ſino fomento para qualeſquiera intentos.

CAPITULO VIII.

DE LOS PRIVADOS, O VALIDOS de los Principes.

§. I.

SI CONVENGA, QUE LOS REYES tengan Privados.

1 PAra entrar en eſte aſſumpto neceſsito primero, hacerme cargo de un principio cierto de los Politicos: Definen al Govierno, ò Imperio, diciendo, (a) es recta razon de mandar, y obedecer; y añaden, que la forma del Imperio ha de tener tres calidades, ò condiciones, porque ha de ſer ſevera, conſtante, y eſtrecha; ſer ſevera es ſer, no rigoroſa, ſino executiva en los medios de rigor, ò blandura, de ſuerte, que nunca vengan à menoſprecio las leyes. Ser conſtante, es governarſe por las leyes, y experiencias antiguas, no variandolas ſin urgentiſsimas cauſas, ni publicando leyes, ò decretos de coſas fa-

(a) Imperium eſt recta ratio imperandi, atque parendi.

facilmente variables, porque la variedad no trahiga deſprecio, ò impoſsibilidad de ſu obſervancia.

2 Ser eſtrecha es, que el Principe no ſea partido de ſu oficio. No ſe pretende decir en eſto, que el Principe haia de entrar la mano en todos los accidentes, y menudencias de la Republica; ſu animo ha de eſtàr hecho à empreſſas grandes, y no ha de hacerſe mecanico, y apocado, y como es impoſsible abrazar todas las coſas, pudiera indiſponerſe para las grandes, y heroicas por la profeſsion de las menudas.

3 Ni es contra eſto el argumento, que puede tomarſe de Dios, que en ſu acertadiſsimo govierno no deſcuida de las coſas menores, y minimas, ſino que con igual providencia las diſpone, como nos enſeña la Fè contra la impiedad de Ariſtoteles, y otros Philoſophos antiguos, los quales dixeron, que ſolamente atendia Dios à las coſas maiores, poniendo exemplo en la indecencia, que fuera, ſi el Rey de los Perſas atendieſſe à los oficios, y miniſterios viles de la cozina. Mas eſte argumento conſiſte en un exemplo mui ineficàz, y ſin fuerça; porque Dios aſsiſte à todas las coſas por la neceſsidad, que todas tienen de ſu Criador, para ſer, y conſervarſe, y porque ſu immenſidad pide, que eſtè neceſſariamente en todas ellas.

4 Eſto ſupueſto, ſe duda, ſi con la eſtrechèz de la forma del Imperio, que pide, no partan los Principes ſu oficio, ſe componga, y hermane bien, que tengan Privados? Reſpondo, que abſolutamente no hai en eſto contrariedad; porque ſolo puede reprobarſe aquella particion de govierno, è imperio, que ſe hicieſſe con mengua de la ſoberanìa, y con menoſcabo de la authoridad del Principe, lo qual no ſiempre ſucede, ni es efecto de la eleccion de Privado,

do, ſino del abuſo del valimiento, y de la floxedad, y permiſsion negligente del Soberano.

5 No todos los Principes ſon, y han de ſer tan deſlumbrados, como Vitelio, y Joviniano, que de tal ſuerte ſacudieron de sì los cuidados del Imperio, que todos los negocios corrian por mano, y arbitrio ageno. Del primero ſe cuenta, que ni aun ſe acordaba, fueſſe Emperador, ſi no ſe lo decian, y el ſegundo ſolo tenia atencion à los banquetes, al ſueño, à los juegos, y à la torpeza. A ſemejantes Principes quiſo zaherir Manlio Torquato, quando eligiendole por Conſul, ſe eſcusò con el pretexto de ſer achacoſo de los ojos, condenando con aluſion diſcreta, como nota Livio, aquellos, que teniendo à ſu cuenta las vidas, y fortunas de los demàs ſe eſtrañan del govierno, dexando, que todo corra por manos, y ojos agenos.

Se ob valetudinem oculotum excuſavit. Impudentem, & Gubernatorem, &Imperatorem eſſe, qui, cum alienis oculis omnia agenda ſint, poſtulat ſibi aliorum capita, ac fortunam committi. Livio lib. 6. Decada 1.

6 No eſtuvò tambien poco deslucida, y deſauthorizada la dignidad Real en Don Juan el Segundo de Caſtilla; el qual ſe ſubordinò tanto à ſu Valido, que no ſabia, ò ſe atrevia à negarle coſa alguna, no recatandoſe el Pueblo de decir, que eſtaba hechizado el Rey viendole tan rendido, y ſujeto al arbitrio del Privado, que parecia haberſe alçado con ſu entendimiento, y voluntad para todos los negocios de la Monarchia.

6 Aſsi padeciò obſcurecida la Mageſtad, viendoſe en ocaſiones el Rey deſobedecido de la Reyna ſu eſpoſa, y del Principe ſu hijo, haſta que le hicieron abrir los ojos las inſtancias de algunos Grandes del Reyno, las quexas, y ſentimiento de los Vaſſallos, y las inquietudes civiles, que ſe movian con titulo de poner al Rey en libertad, y apartarle dèl, que decian, era como la yedra ingrata, que iba chu-

pando la ſuſtancia del arbol, la hacienda del Rey, la authoridad, y poco menos que el Reyno.

8 Mucho mas notable, y eſtraña es la hiſtoria de Childerico tercero Rey de Francia, de la qual hai luz, y teſtimonio (*b*) en el Decreto. Culpan mucho à eſte Rey los Hiſtoriadores, porque dando de mano à todos los negocios del Reyno, y dexando el peſo del govierno de toda la Monarchia à ſu grande Privado, y Valido Pipino eligiò para sì una vida inutil, y ocioſa. No juzgaba eſte Principe, como Alexandro Magno, que era mejor morir, que reynar rogando, y que, como decia Veſpaſiano, vivir, y reynar por mano agena era morir eſtando en pie.

(*b*) Decretum, c. Alius. 16. q. 6.

9 Eſta inſenſata, y necia reſolucion de Childerico era el aſſumpto de todas las converſaciones, y murmuraciones del Reyno, llevando mui peſadamente los Vaſſallos, que ſu Rey proprio no fueſſe mas, que una ſombra de Rey. Tambien entre los aduladores, y pretendientes, y entre los Grandes Señores ſe empezò à tratar, que el mando, y Señorio mejor eſtaba en uno, que en dos, que un Rey, y un Principe habian deſeado ſiempre los Reynos, que en la uniformidad del cuerpo de la Republica eran diſſonantes dos cabezas, una que gozaſſe el nombre de Rey, y otra que tuvieſſe los hechos, el poder, y la authoridad; y que pues todo eſto concurria en Pipino, y eſtaba tan verſado en las dependencias del Reyno, ſeria mejor, que èl los governaſſe en paz, y juſticia como Rey, y que Childerico gozaſſe de ſu ſoſsiego.

10 Confirieron eſta determinacion con Pipino, el qual, aunque diò oìdos à la propueſta, no quiſo prudente arrojarſe à la Corona, aceptando deſde luego el Reyno, que le ofrecian, ſino que primero ſe

conſultaſſe eſta grande novedad con el Summo Pontifice Zacharias; embiaronle ſus Embaxadores, los quales propuſieron tales razones al Pontifice, que juzgando por inutil para el govierno à Childerico, abſolviò à los Franceſes de la obligacion del juramento, y obediencia, que le debian, y concediò el titulo de Rey à Pipino, ſiendo nombrado el Arçobiſpo de Moguncia, para que le coronaſſe; con eſto celebrando Cortes los Franceſes degradaron à Cilderico, y le llevaron à la recluſion de un Monaſterio, y fue jurado, y aclamado Pipino por Rey, y Señor de toda Francia.

11 Eſtos, y otros accidentes funeſtos no ſon argumento eficàz contra la privança, ſino contra la privança mal exercitada por mal conſentida: no nacieron eſtos eſcandalos de que huvieſſe Privados, ſino de que no huvieſſe Reyes; pues en eſta parte faltos de valor, de zelo, y generoſidad regia de eſpiritu, eran, como ſino fueſſen: pero no ſe puede abſolutamente reprobar, que los Principes tengan Validos, y llamen à otros à la parte de ſu ſolicitud, y cuidados.

12 Pharaon (*c*) ſe valiò de Joſeph para llave de ſus miſterios, archivo de ſus ſecretos, alivio de ſus fatigas, y mano de ſus reſoluciones: Aſſuero (*d*) tuvo à Amàn por ſu familiar, è intimo; Dario (*e*) à Daniel; David (*f*) à Chuſai; Salomòn (*g*) à Zabud; Alexandro à Parmenion; Julio Ceſar à Cornelio; Auguſto Ceſar à Mecenas; Tiberio à Seiano; Honorio à Eſtilicon; Adriano à Salvio; Nerón, quando menos malo à Seneca; Veſpaſiano à Muciano; Theodorico à Claudio; Valentiniano à Saluſtio; Antonino à Apolonio; Theodorico à Artemidoro, aunque Eſtrangero, y aſsi otros innumerables.

(*c*) Geneſ.c.41.

(*d*) Eſther. c.3.

(*e*) Daniel.c.6.

(*f*) 2.Reg.c.15.& 3. Reg.

(*g*) 3.Reg.c.4.

13 La virtud conocida, dixo con verdad Platon, es eficaciſsima para prendar corazones; pues quien reprobarà, que conociendo el Principe la virtud, y relevantes prendas, y talentos de un Vaſſallo, le dè maior entrada en el corazon: y en el grande empeño, en que le pone ſu oficio, de labrar felicidades à ſu Republica, quiera desfrutar aquel precioſo mineral de ſus talentos. Rigor parece, que ſiendo tan grande felicidad el trato de confiança, que ſe funda en la amiſtad, nunca ſe haia de conceder al Principe, y que à èl ſolo ſe haia de negar aquel deſcanſo, que puede tener el mas plebeio en la comunicacion de un amigo fiel, con el qual pueda aliviar ſus cuidados, tener alguna diverſion, y tomar conſejo, ſiendo los cuidados del Principe maiores, la neceſsidad de deſcanſo maior, y maior la neceſsidad de conſejo.

14 Las Letras (*b*) Sagradas nos ponen à los ojos el provecho, y utilidad de una fiel, y verdadera amiſtad, ella es uno de los primeros conſuelos del hombre; ſin amigos, dixo (*i*) Ariſtoteles, ninguno preſuma vivir, y à Eraſmo le pareciò, no eran menos neceſſarios, que el fuego, y el agua (*l*) para la vida. Pues què eſtado entre todos neceſsita mas deſte ſocorro, que el de los Principes, y Reyes, en cuios ombros carga la peſadumbre del mundo? Sin duda fuera eſtado intolerable, ſi para reſpirar de tantos cuidados, y aſſegurar mas ſus aciertos ſiempre huvieran de eſtàr reñidos con el alivio, que pudieran hallar en perſona, por ſus talentos, y prendas capàz de ſu confiança.

15 Bien sè, que algunos (*m*) pintaron à Jupiter ſin oìdos, para dàr à entender, era indecente, que los Reyes oieſſen à otros, ſino que en todas las coſas ſolo ſe conſultaſſen à sì miſmos; mas eſta fuè una necia

(*b*) Eccleſiaſt.c.6.

(*i*) Nemo ſine amicis ſpectet vivere. Ariſt.Cicer.lib.3.de Nat. Deor. vide S. Ambroſ. lib. 3. de Officijs.

(*l*) Amicus magis neceſſarius eſt, quã ignis, & aqua. Eraſm.Adag.75.

(*m*) Vide Solorç. emblem. 75.

cia preſumpcion, y locura. Ningun Sabio, eſcriviò (n) Seneca, vive tan contento, y ſatisfecho de sì, que juzgando, ſe baſta èl ſolo à sì miſmo, quiera negarſe à la comunicacion, y conferencia de un fiel amigo. Por eſſo los Cretenſes al contrario pintaban al miſmo Jupiter con tres ojos, porque juzgando ciego, era Señor del Cielo, de la Tierra, y del Mar, creìan neceſsitaba añadirſe luces, para que alcançaſſen ſus providencias à tan dilatado Imperio. Rara vez, dice (o) Paterculo, hombres eminentes dexaron de tener hombres grandes à ſu lado para governar ſu fortuna, conſiderando, que el peſo de ſuperiores empleos pide ſe doblen fuerças, y multipliquen brazos para mantenerle con maior felicidad.

16 Ni à la fuerça deſtas razones contrapeſa el rieſgo, que ſe diſcurre, que el Privado con la amiſtad del Principe ſe haga inſolente, è intolerable à la Republica, y que como la comunicacion con el Soberano trahe la comunicacion de bienes, parezca duro, y recio caſo, que el amigo gozando ſolo de las delicias de la Corte, ſe aumente, y crezca en poder mucho mas, que los que eſtàn en las Fronteras, en los Exercitos, y en los Mares vertiendo ſu ſangre en ſervicio de la Republica. Porque à eſto ſe reſponde, que para reprimir, y detener al Valido, y que no paſſe à inſolente, baſta la authoridad del Principe, que tan facil tiene ſu caìda, quando quiſiere retirar al Vaſſallo.

17 Liſandro mui querido, y Privado de Ageſilao Rey de los Lacedemonios ſe tomaba en el govierno, y repartimiento de oficios, y mercedes maior licencia, de la que convenia à un Vaſſallo, aunque Valido; pero noticioſo Ageſilao remediò el exceſſo con preſteza, yà ſuſpendiendo remitirle conſultas, yà

(n) Non ita ſapiens ſe contentus eſt, vt velit eſſe ſine amico. Senec. epiſt. 9.

(o) Rarò eminentes viros non magnis adiutoribus ad gubernandam fortunam ſuam uſos, certos magna negotia magnu adiutoribus indigere. Paterc. apud Lipſ. in Politic. lib. 3. c. 2.

moſtrandoſe de otro temple, y ſemblante, quando Liſandro le hablaba en algun negocio; con que reconociendo eſte la mudança, de alli adelante remitia todos los memoriales, y pretendientes al Rey, y quando hallò ocaſion oportuna le dixo à Ageſilao: O grande Rey, y como ſabes hacer menores à tus amigos! Es aſsi, reſpondiò el Rey, pero quando ellos quieren parecer maiores. Uno, y otro procedieron cuerdos, el Rey en mantener ſu authoridad, y el Privado en reconocerſe: pues eſto conocimiento proprio del Valido ſerà laſtre, que le aſſegure para no dàr en los eſcollos à los vientos de la vanidad.

18 Los premios del que aſsiſte al Principe como Valido, ſiendo el que debe, no es de eſtrañar, ſean maiores, que los de otros, aunque ſirvan en oficios mas penoſos, porque no es univerſalmente buena regla la maior penalidad, y trabajo para el exceſſo del premio, ſino la nobleza del empleo; aunque ſea menos penoſo, como ſucede muchas veces en los oficios mecanicos: y pues la aſsiſtencia immediata à la perſona del Principe es empleo de ſu naturaleza mucho mas noble, no ſe debe eſtrañar, ſea mas premiada.

19 Añadeſe à eſto, que los rieſgos, con que una mercaderia ſe trahe, la ſube de precio, y eſtimacion; y como ningun empleo trahe tanto rieſgo, y peligro, como la amiſtad del Principe, por eſſo debe ſer mas precioſa: los rieſgos bien ſe deſcubren en las caìdas de tantos, como cuentan las hiſtorias, y verèmos deſpues, y porque conſiſte en ſola la
voluntad de un hombre, que tan facil-
mente puede variarſe, y executar
lo que quiſiere.

⁂

§.II.

§. II.

DE LAS CALIDADES DEL PRIVADO, y conſideracion del Principe en ſu eleccion.

1 TOdo el acierto, y conveniencia de haber, ù dexar de haber Valido, conſiſte en la buena, ò mala eleccion del Principe, y en el modo, con que procediere en ſu valimiento el Privado. De ſu eleccion hablarè primero. Como los hijos tienen obligacion à ſus padres, porque les dieron el ſer, aſsi los Principes eſtàn obligados al amor, y atencion al bien de ſus Pueblos, y Vaſſallos, porque les dieron el ſer Reyes, para que los governaſſen, y defendieſſen; y aſsi debiendo ſer eſte el norte de los Principes, y eſte el fin, à que ſe ordene como medio la eleccion del Privado, es claro, que debe ſer hija de la prudencia, y deliberacion, y de un conſejo cuidadoſo, para que recaìga ſiempre en perſona idonea, y en quien ſe hallen, y reſpeten las propriedades neceſſarias para llegar felizmente à eſte fin.

2 Ha ſucedido en eſto muchas veces, lo que experimentamos al mirar la Luna, y las Eſtrellas; la Luna, (a) que es treinta y nueve veces menor, que el globo de la tierra, ſiendo tambien la minima entre los Aſtros, y Planetas, fuera de Mercurio, y muchas veces menor, que muchos dellos, parece, y ſe nos repreſenta mucho maior, que todas las Eſtrellas, acreditandoſe para con los ojos de magnitud tan ſuperior, ſolo por eſtàr mas vecina, y proxima à nueſtra viſta, y perdiendo las Eſtrellas por mui diſtantes de noſotros la opinion, que merecia ſu grandeza.

3 A eſte modo muchos, que han frequentado

(a) Vide Pereir. t. 1. in Geneſ. lib. 1. de Oper. diei quart.

los Palacios han podido con la cercania, y aſsiſtencia al lado de ſus Principes hacerſe creer por mucho mas de lo que eran, y ſiendo verdaderamente inferiores en prendas de govierno à otros muchos, que por auſentes, ò mas retirados vivian menos conocidos, robaron con aquella maior comunicacion el aprecio, y concepto del Soberano. Por eſſo, como deciamos, à la eleccion deſte empleo ha de preceder de parte del Principe una inquiſicion cuidadoſa de todas las perſonas capaces deſta confiança, para el tanteo prudente de ſus talentos. Porque ſeria, no ſolo deſcredito de la diſcrecion, y juicio del Principe, ſino argumento de una voluntad, poco provida, y atenta al bien, y utilidad de ſu Reyno *la eleccion*, que fueſſe parto del antojo, caſualidad, ignorancia de ſugetos, indeliberacion, ò algun otro particular no conveniente reſpeto.

4 Deſta calidad huvo de ſer la eleccion de Valido, que hizo Aſſuero en la perſona de Aman, pues la Eſcritura Sagrada, que callando nos enſeña, y en lo que calla nos habla, ſin mencion alguna de meritos, ni de prendas, (*b*) de un golpe, y como de un ſalto nos le propone favorecido, y en la ſilla de ſu privança; eſto junto con la baxeza, y obſcuridad del linage, con la crueldad de ſu govierno, ſoberwia de ſu vida, y deſaſtre de ſu muerte me perſuade, que no ſe fundò la eleccion ſobre el neceſſario cimiento de los meritos, y dignidad de perſona. No aſsi la amiſtad del Rey David con el fideliſsima Chuſai Archites, à quien las Letras Sagradas (*c*) diſtinguen de otros Principes de la Corte con el titulo de amigo del Rey.

(*b*) Eſther. c. 3. Ioſeph.lib.1. antiq. c.6.

(*c*) Paralip.c.27.

5 No aſsi las confianças, y valimiento de Daniel (*d*) con Dario, fundadas en ſu virtud, ſabiduria, prudencia, y noticia de los negocios, y materias de Eſtado,

(*d*) Daniel.c.6.

do, y de Govierno; no aſsi la eleccion de aquel gran Privado, y favorecido del Rey de los Aſſyrios (e) Naaman, à cuia eſpada, eſfuerço, y valor debia Syria ſu ſalud; no aſsi aquella ſumma privança, con que Pharaon (f) exaltò à Joſeph, haciendole la ſegunda perſona de ſu Imperio por aquella ſuperior ſabiduria, induſtria, y providencia, con que ſupo preſervar à los Gitanos de una calamidad, en que perecerian miſeros deſpojos de la hambre. Todas eſtas elecciones ſon inſtruccion, y claro exemplo, en que puedan vèr los Reyes, como à ſolo el impulſo de los meritos han de aſcender los Vaſſallos al honor de ſu privança.

6 Pero como no es oro todo lo que ſe le parece, conviene, que el Principe diſponga ſu corazon à las luces de Dios para diſcernir, y hallar el verdadero merecimiento, pues como dice (g) Salomon, muchos aſpiran à la privança con los Reyes; pero Dios, que penetra las calidades, è intenciones de todos, ha de dàr luz para juzgar de cada uno. Lo que me ocurre en eſte punto, como neceſſario, es, que ſe mire como calidad indiſpenſable en el Valido la de un amor notorio, y fidelidad conocida para con ſu Principe. Dios, que diſpuſo la privança de Joſeph, le hizo como Padre (h) de Pharaon, porque el amor, y fidelidad del Valido para con el Soberano ha de ſer como la fidelidad, y amor de un padre para con ſus hijos.

7 No ignoraba Jeſus el pecho ardiente de ſu Apoſtol Pedro, mas para elevarle à la dignidad de Vicario ſuio, y entregarle las llaves de ſu Reyno, y Govierno de ſu Igleſia, quiſo (i) pulſarle el corazon, para que ſe manifeſtaſſen los movimientos, y ardores de ſu fideliſsima voluntad en teſtimonios repetidos de ſu amor; y ſi ninguno, dice (l) Ariſtoteles, que ame, y buſque ſu interès, ſerà leal, y fiel à ſu Principe,

pe,

(e) 4.Reg.c.5.

(f) Geneſ.41.

(g) Proverb.c.29 vide Liram hic.

(h) Geneſ.45.

(i) Ioan.c. 21.

(l) Ariſt. lib. 8. Ethic.c.4.

pe, por el contrario aquel eſpiritu generoſo, y amante fino de ſu Rey, que no ſea de aquellos, que falſamente pintan amores en el roſtro las que ſon codicias verdaderas en el pecho, eſſe (*m*) ſerà el que en la maior confiança dirija mas fielmente ſus conſejos à las utilidades de ſu dueño, y de los Vaſſallos; porque ciertamente es verdadero aquel proloquio Eſpañol, el que ama à ſu Rey, ama à ſu Grei. Deſtos Validos fue uno Naaman, à quien todos à una voz apellidaban Padre, y le correſpondian con amor de hijos.

(*m*) Nullus fidelior tibi ad conſulendum eſſe poteſt, quam qui non tua, ſed te diligit. Greg. ex Regiſt. lib. 1. epiſt. c. 33.

8 Eſte amor, y fidelidad han de juntarſe con la buena fama, y opinion de integridad de coſtumbres, porque eſta comun perſuaſion ſervirà mucho al maior reſpeto del Valido, y harà mas creible la juſtificacion de ſus reſoluciones; pero no baſtan eſtas calidades, aunque tan indiſpenſables, ſi no las acompañan el valor, la induſtria, y ſabiduria; el valor, para emprender coſas grandes, y la induſtria para executarlas; mas como el emprender es mover humores, y eſto ſuele ſer dañoſo, ſi falta la ſuavidad de las execuciones del arte, aſsi es neceſſaria tal induſtria, que quanto ſea poſsible, ſe aparte, y huia de la aſpereza, y del rigor, porque cortar, aunque ſea execucion, es herir.

9 La ſabiduria util, y conveniente à un Privado conſiſte en la inteligencia de todo quanto pertenece al oficio de un Principe, en el conocimiento grande de los negocios Politicos, y de Guerra, en la deſtreza en hallar el mas facil, y acomodado expediente en los puntos mas arduos, y dificiles, en la ſutileza, y promptitud en dàr graves, y convenientes reſpueſtas por palabra, y por eſcrito à los Embaxadores de otros Principes, en un animo bien inſtruido con la erudicion, y leccion de muchos libros, è hiſtorias de los

Reynos, y obſervacion cuidadoſa de ſuceſſos; y finalmente en las noticias de Provincias, y Paiſes Foraſteros; pero mas eſpecialmente de las tierras, y dominios de ſu Rey, y de las fuerças de ſu Reyno.

§. III.

DEL MODO, QUE HA DE OBSERVAR el Valido en ſu privança.

1 POco ſirve la buena eleccion, ſi deſpues no correſponde à la eſperança el elegido, y aprovecha poco la capacidad del ſugeto, ſi las operaciones ſon agenas de ſu capacidad; por eſſo habiendo de tomar Privado el Principe, ſeràn infructuoſos ſus aciertos en elegir, ſi el Privado torcieſſe el roſtro à los aciertos en el obrar. Quiero pues poner à la viſta de los que aſcienden à la excelſa cumbre de la privança el camino, que han de ſeguir, ſi deſean deſempeñar ſu obligacion.

2 Para eſto pido, apliquen todas las atenciones de ſu advertencia al modo, con que la Eſcritura Sagrada nos habla del Privado de Salomon, dice aſsi: Zabud hijo de Nathan (a) Sacerdote amigo del Rey. Que haia ſido amigo del Rey es conſtante; pero como haia ſido Sacerdote, no es tan claro, porque no era de la Tribu de Levi, ſino de la Tribu de Judà: Reſpueſta es de grandes Expoſitores, que Zabud no fue propriamente Sacerdote; pero que como el Sacerdote por ſu oficio era Miniſtro tan familiar, è intimo con Dios, aſsi por cierta analogia ſe llama Sacerdote el Valido de Salomon por la intimidad, y familiaridad grande, que tenia con el Rey, que era como un Dios en la tierra, ò por mejor decir, una viva imagen de ſu Mageſtad.

(a) Zabud filius Natham Sacerdos amicus Regis. 3. Reg.c.4. Vide Cornel.in lib.2. Reg. c, 8.v.18.

3 Yo añadiera, que llamar con la voz de Sacerdote al Privado fue miſterioſa enſeñança para inſtruìr, y aviſar al Valido, que en las obligaciones del oficio del Sacerdote eſtudie el modo de cumplir las de ſu privança. Primeramente era obligacion del Sacerdote la veneracion de Dios, y el cuidado de ſu culto, y ſervicio, el qual enſeñaba tambien al Principe, poniendole al tiempo de jurarle por Rey el libro del Deuteronomio en ſus manos.

4 El era vengador de las injurias de Dios, y celador de la Fè, y aſsi la Tribu de Levi (*b*) ſe puſo al lado de Moyſes para caſtigar la adoracion del Becerro, y Phinees (*c*) ganò el Sacerdocio por caſtigar el pecado publico de Zambri: Pues à eſte modo reſpectivamente debe pretender el Privado en ſu amiſtad maior veneracion del Principe, que de sì miſmo; por eſte medio ſe conſervò aquel gran Privado Rui Gomez de Silva, y otros muchos, y por el contrario ſe perdiò Don Alvaro de Luna.

(*b*) Exod.c.32.

(*c*) Numer.c.25.

5 Del miſmo modo ha de aiudar, y promover la piedad del Principe, y no ſerle jamàs inſtrumento para los vicios; de otra ſuerte, demàs de ſu culpa, caerà en odio de los Vaſſallos, y el Principe canſado del vicio ſe canſarà tambien del tercero: Mas ſi le alentaſſe à la virtud con ſus exemplos, celaſſe la Religion, y caſtigaſſe pecados publicos, le harà Dios acepto al Pueblo, bien querido de los Vaſſallos, y cuidarà de las mejoras, y adelantamientos de ſu caſa.

6 Lo ſegundo, el Sacerdote ofrecia holocauſto à Dios, y aunque tenia parte en otros ſacrificios, no la tenia en el holocauſto, porque era todo de Dios, quien aborrecia mucho la rapiña de ſu holocauſto; aſsi el Privado ha de mirar la Real hazienda como enteramente del Principe, y como holocauſto, en quien èl

no tiene parte, ſin atreverſe à entrar la mano, ni tocar à ella, mirandola como apeſtada, que le ha de cauſar la muerte. Lo tercero, ofrecia lo miſmo por sì, que por el Pueblo; por el Pueblo un becerro, y por sì otro; y el Privado ha de querer entrar en la miſma fortuna, que todos, y ſocorrer, y ofrecer, quando todos ſocorren, y ofrecen, no queriendo medrar con los tributos, y donativos de los demàs, antes quanto es de ſu parte, midiendo ſus fuerças, ha de querer hacer tanto como todos, pues tiene mas que todos en la gracia, y amiſtad del Principe.

7 Lo quarto, era el Sacerdote medianero entre Dios, y los hombres para recavar de ſu mano las mercedes, y detener el azote de los rigores. Deſta ſuerte el Valido, que ſe halla al lado del Principe, ha de ſer medianero, para que ſe concedan mercedes, y ſe premien los meritos, y quando pareciere convenir, ſe templen las ſentencias, y minoren los caſtigos, Entre los principales talentos (*d*) ſobre que Dios ha de reſidenciar, cuenta San Gregorio el de la familiaridad, y privança con los poderoſos, y Reyes, y allì, dice el Santiſsimo Pontifice, gimirà al golpe, y raio de una ſentencia infeliz, quien no uſò deſte talento para hacer bien, y no le empleò en pedir, y rogar por los miſerables, deſvalidos, y que menos pueden.

8 En gloria de Mecenas (*e*) cantò Virgilio, que teniendo todo el poder de ſu Emperador en la mano, ninguno vivia temeroſo, ni preſumia, que le pudieſſe hacer mal; pero no ſe contentarà el Valido con ſolo eſta honroſa perſuaſion de los Vaſſallos, ſino, como decia (*f*) Plinio, para maior credito, y luſtre de ſu privança harà, que por la grandeza del beneficio, y favores, que diſpenſare el Principe à los demàs por ſu mediacion, y por el maior bien, y alivio, que à ſu

(*d*) Qui familiaritatis locum apud divitem meruit, talentum profecto familiaritatis, accipit; ſi ergo nihil ei pro indigẽtibus loquitur, pro tali retentione damnatur. S. Greg. hom. 9. in Evang.

(*e*) Omnia cum poſſis tanto cum charus amico,
Te ſentit nemo poſſe nocere tamẽ. Virgil. ad Mæcen.

(*f*) Pulchrum, & magna laude dignum putent amicitia Principis in hoc uti, quantumque gratia valeant, aliorum honoribus experiri. Plin. Iun. lib. 1. epiſt. 17.

inſtancia recibieren los Pueblos, conozcan todos, quanto es eficàz ſu gracia, y quanto es poderoſa ſu amiſtad para con el Soberano.

9 Ultimamente, el Sacerdote para exercitar ſu oficio, y miniſterio ſe retiraba de ſu muger, de ſus hijos, y de los ſuios; y aſsi el Privado para vſar de la gracia del Principe, como debe, ha de negarſe, y apartar el oìdo de las ambicioſas pretenſiones de parientes, y ſin moverſe de particulares afectos de la ſangre deſcuidar de ſus medras, y aumentos, remitiendolos en todo à ſu dueño. Con eſtas condiciones el Privado, y amigo del Rey ſerà Sacerdote, porque tendrà ſus buenas calidades para el debido cumplimiento de ſu oficio.

§. IV.

OTRAS REGLAS, QUE HA DE OBSERVAR *el Valido para conſervarſe en la gracia del Principe.*

1 POr dos caminos ha de aſſegurarſe el Privado, porque por dos caminos puede perderſe, por el Principe, y por la Republica: Para aſſegurarſe por parte del Soberano obſervarà las reglas ſiguientes. Procure feſtejar al Principe, y en quanto dè lugar la aſsiſtencia à los negocios, diſponga, viva entretenido en coſas licitas. Convienele ſummamente no perder el lado del Principe, eſcuſandoſe de oficios por honorificos que ſean, ſi pidieren auſencia, como aſsiſtir à los Exercitos, ſervir Embaxadas, y ſemejantes. El valimiento es de caſta de amores, à quien ninguna coſa mas frequentemente deshace, que la auſencia, caiendo, y apagandoſe poco à poco ſu llama al aire de los paſſos de quien ſe retira, eſpecial-

cialmente en quien no depende del que ſe aparta.

2 No porque el Privado ſe vea tan favorecido, ha de dexar de reconocerſe Vaſſallo, velando ſiempre ſobre el decoro debido à la perſona de ſu Rey, y queriendo, aun quando el Principe mas ſe humana, que todos entiendan el reconocimiento, que tiene de la eminencia de ſu authoridad. Eſta regla dexò à los Valìdos aquel gran Privado de Chriſto San Juan Bautiſta, apellidado amigo del eſpoſo, cuios cuidados al paſſo, que Chriſto le engrandecia, eran (a) deshacerſe, y diſminuirſe à sì miſmo, y que creciesſe la authoridad, y credito de ſu Señor, y la eſtimacion, y aplauſos de ſu Rey.

(a) Ioann. cap. 3

3 No ſolo debe el Valìdo no obſcurecer la dignidad de ſu Dueño, uſurpando, y arrogando à sì la ſuprema authoridad en la diſpoſicion del govierno, ſino que le darà las ventajas en todo quanto puede hacerle mas plauſible, y bien viſto à los ojos de los Vaſſallos. Muchas coſas hai, que no ſe juzgan proprias de perſonas Soberanas, como los exercicios de algunas facultades, que no uſan comunmente los Reyes, y en eſtas no es inconveniente, que el Privado exceda al Principe, y las execute mejor; pero en otras, que requieren induſtria, y ſon habilidades de Cavalleros, y Principes, procurarà no excederle, como en jugar mejor las armas, y la pelota, y en paſſear mejor la carrera, porque no ſuele el hombre ſer paciente de las ventajas, y mucho menos los Principes, que imaginan muchas veces, los aventajò Dios en las gracias, como los mejorò, y adelantò en la fortuna; y aun fuera prudente cautela, y prevencion bien penſada no montar mejor cavallo, ni veſtir mas rica gala con rieſgo de ofenſion, ò peligro de ſu deſagrado.

4 No ſolo cederà al Principe aquellas coſas, que

fueren de lucimiento, ſino que le aliviarà en las que fueren penoſas redimiendole del trabajo, porque eſto es ſervir bien, y como ha de llegar à la noticia del Principe, ſe darà por bien ſervido. No harà jamàs deſpacho alguno, por el qual, à lo menos en membrete, no paſſe el Principe los ojos, para que ſi reſultaſſen quexas deſpues, la determinacion, que ſe hubieſſe tomado, no le cauſe novedad.

5 En los puntos dudoſos ha de proponer ſiempre los dos eſtremos, y aunque cargue mas la conſideracion en la parte, que deſeare, ſerà de modo, que ſiempre la eleccion ſea, ò parezca del Principe, para que ſi deſpues no correſpondieſſe el ſucceſſo à los deſeos, pueda el Principe culpar mas ſu eleccion, que el conſejo del Valìdo. Ultimamente es mui neceſſario no uſar de llanezas con el Principe, y en eſto debe ſer tanto maior el cuidado, quanto fuere maior la llaneza, que el Principe uſare con èl.

6 No dexarè de proponer aqui como mui utiles para la ſeguridad de los Valìdos las calidades, que tanto celebra (b) Theodorico en ſu grande Privado Arthimidoro. Eſtaba, dice, en nueſtra preſencia ſin turbacion, y temor alguno, pero ſiempre con reſpeto, y reverencia, oportunamente callado, pero copioſo, quando era neceſſario; diſtinguiale nueſtra gracia de todos los Principes, y ſubditos de nueſtro Imperio, mas el contento con la gloria, que le daban ſus coſtumbres, aun no queria ſobreſalir entre los medianos. Moſtrabaſe tan deſentendido de los ſecretos, que ſe le confiaban, como ſi immediatamente los olvidaſſe. Era tan fiel en executar à ſus tiempos los ordenes, que recibia, como ſi los tuvieſſe ſiempre eſcritos delante de ſus ojos; ſervianos por amor, no por ambicion, ni codicia, no ſiendo otra la ſuia, que de

no

(b) Sub genij noſtri luce intrepidus quidem, ſed reverentèr adſtabat, opportunè tacitus, neceſſariè copioſus--- Et cum poteſtatis noſtræ gratia ditaretur, morum magis laude contentus, mediocribus ſe potius exequabat-- Secreta, quaſi oblivíſceretur, occuluit, iuſſa quaſi ſcriberet, per ordinem retinuit, ſine avaritia ſerviens, & gratiam noſtrã ſumma cupiditate perquirens. Caſiod. lib. 5. epiſt. 3.

no deſmerecer la dignacion de nueſtra amiſtad, y gracia.

7 Para conſervar el valimiento por parte de la eſtimacion de la Republica, y de los Vaſſallos, me parece, ſerviràn eſtos conſejos. No tendrà eſpeciales amigos, y privados; eſtos mirando la fortuna de ſu Gefe como menos conſtante, que la grandeza del Principe, ſe dàn maior priſa à medrar, perdiendo à un tiempo la reputacion ſuia, y de ſus dueños; por otra parte temèn menos, pareciendoles, que el Valido los ha de conſervar por no deſacreditarſe con la eleccion, que dellos hizo, y ſi por eſpecial confiança les participaſſe alguna maxima, ò noticia grande, como ſon perſonas de menores obligaciones, le tendràn con dolor ſuio atadas las manos, dominado, y ſobrecogido.

8 Convieneſe eſtimar mucho la nobleza; y eſtàr unido con vinculo de parenteſco con ella, para que todos ſean intereſſados en ſu conſervacion, y eſſo miſmo temple la ira del Principe en caſo de ſu caìda, porque es mas dificil cortar todas las ramas de un àrbol, que una ſola, aunque grueſſa, y corpulenta. No cargarà de muchos oficios, eſpecialmente de los que ſuelen repartirſe à la nobleza, porque eſtos ſerviràn para hacerſe mas odioſo, y no ſuelen ſer para ſalir mas aprovechado. Importarà mucho ſer cortès aun con los vulgares; la grandeza ſuele hacer olvidadizas las corteſias, las quales ſe hechan mucho menos en perſonas ſeñaladas, al paſſo, que obligan con ellas, y concilian los animos de todos.

9 Mucho mas conviene ſer paciente en las Audiencias; porque es conſuelo de los ſubditos ſaber, no ſe pierde ſu pretenſion por defecto de noticia. En el deſpacho procure oſtentar memoria de los negocios

cios, de que otras veces le han hablado, porque es parte de motivo à la eſperança del pretendiente ſaber, que la memoria ſuele ſer muchas veces ſolicitada del cuìdado. No ſolo ha de exercitarſe en las obras de virtud, ſino que las executarà con publicidad, porque importa mucho (en perſonas publicas ſingularmente) el buen nombre, y credito de virtuoſos, para que de algun modo vean los negociantes la intencion, yà que no ſiempre puedan vèr el ſuceſſo.

10 A los celoſos por via de ſermônes, ò conſejos, eſpecialmente Religioſos acreditados, ò Conſejeros antiguos, conviene oìr placidamente, aunque muchas veces no convenga executar lo que dicen, porque de la religion, y del celo ſe paga mucho la Republica, y nunca le puede eſtàr bien atropellar en eſta materia aun las mas leves apariencias. Para las Dignidades Ecleſiaſticas, Judicaturas, y Oficios Militares, pondrà ſiempre los ojos en las perſonas mas dignas: dèſta ſuerte ſeràn atendidos los meritos, y la virtud con maior beneficio de la Republica, y quedaràn deſarmados de quexas los pretendientes, à quien no tuviere engañados ſu vanidad, y quando alguna de las elecciones deſpues no ſalieſſe acertada, ſe diſſimulàra mejor, viendo manifieſtamente gratas, y bien recebidas las demàs.

§. V.

NUEVOS AVISOS AL PRIVADO.

1 PAſſo à proponer al Valìdo otros yerros, que le pueden deslucir en ſu miniſterio. Debe eſtàr mui lejos de pedir dinero preſtado; perſonas, que ocupan eſtos pueſtos, ſuelen olvidar las deudas, y raras veces ſe atreve el acrehedor à hacer

cer memoria dellas, y pedir ſu ſatisfaccion. Tambien ha de huîr del juego, porque el deſeo de contentarle no diſponga, gane ſiempre con rieſgo de ſu reputacion, y aun quedando aſsi mas infamado de codicioſo, pues no admitiendo dadivas claras, las admite paliadas, y libres de agradecimiento. Nunca le conviene ſer Juez, aunque ſea arbitro, pues por juſtificada, que ſea la ſentencia, ò el arbitrio, ha de dexar un quexoſo manifieſto, y ſuele ſer mas perjudicial un quexoſo, que provechoſo muchos agradecidos.

2 Aparteſe de todas las ocaſiones publicas de precedencia à los Grandes, y maiores Señores, ò por lo menos eſta no debe ſer eſtudioſa, porque ſi bien no ſe la negàran por el oficio, y pueſto, en que le miran, mas por la vanidad, que mueſtra, no faltarà quien ſe la murmure, mirando ſu felicidad como mas temporal, y la propria como mas digna por heredada, y antigua.

3 En las diferencias, que ſe movieren, ò ſuſcitaren entre el Rey, y el ſuceſſor, ha de proceder mui recatado; Padre, è hijos ultimamente ſe componen, y el tercero, que fue parcial, queda en deſgracia del uno, y ſuele ſer condicion de las paces, que ſe retire del lado del Soberano. Entiendeſe eſto, quando el ſuceſſor no maquina contra el Rey, que entonces todo ſe debe aventurar, y merecerà maior eſtimacion, y credito para con el ſuceſſor, pues como Chriſtiano no perdiò de viſta la obligacion del juramento, ni como Cavallero el empeño de ſu ſangre, ni como Vaſſallo favorecido las leyes de vna fidelidad llena de reconocimiento, y gratitud.

4 Suelen ſobrevenir, y ofrecerſe algunas dudas en puntos de juriſdicion entre el Eſtado Secular, y la Igleſia, y en ellos ha de ſer mui eſtudioſo el recato

del Valido, procurando, que ſe remitan à examen; porque ſi deſde luego ſe mueſtra de parte del Principe, parecerà al Pueblo poco pio, y religioſo, y ſi es mui de parte de la Igleſia, parecerà al Principe poco afecto à la regalia, y à ſu eſtado. De la amiſtad con otros Reyes, ò Principes Soberanos ha de vivir enteramente abſtraìdo; ninguna coſa hai mas contraria, que una Corona de otra, y ſi el Principe Eſtraño logra algun intento, ò penetra, y alcança alguna idèa, luego ſon las ſoſpechas contra el Valido, y por lo menos puede en ſus palabras, ò eſcritos fundarſe algun diſcurſo, que ſea perjudicial à la Corona, à quien ſirve.

5 Eſta miſma maxima de retiro ha de obſervar reſpecto de los Embaxadores de otras Potencias, no hablando, ni tratando con ellos, ſino en los negocios preciſos. Los Embaxadores ſon enemigos declarados, tolerados por el derecho de las gentes, los quales, ò ſon buenos, ò ſon malos; ſi buenos han de eſtàr atentos à las acciones, ſemblantes, y palabras para colegir dellas el eſtado de la Republica, y la intencion del Principe, y ſus Miniſtros; ſi ſon malos, no ha de preſumir ſeràn mas fieles à la eſtraña, que à ſu miſma Patria, y naturaleza.

6 En el tiempo del Valimiento no conviene mover pleitos de derechos antiquados, porque no parezca, ſe vale de la privança, y aprovecha de la ocaſion con rieſgo de que ſe tuerça la juſticia, y aunque verdaderamente la tenga de ſu parte, podrà quedar ſu derecho mal opinado, juzgando muchos, que la ſentencia mas es nacida del poder, que de la razon. Tema mucho dàr diſguſtos à la Eſpoſa del Principe, porque la aſsiſtencia, que eſta hace à ſu marido, y la amiſtad, que con èl profeſſa, es eſtado, que no ſe

acaba ſino con la vida, y ſu valimiento es al quitar. Si la Reyna eſtà diſguſtada con el Valido, lo que oy no conſigue, alcançarà mañana, porque pelea con armas mui deſiguales; de nacimiento, de dignidad, de eſtado, de caricias, y de ſeguridad, eſpecialmente, ſi hai prendas comunes entre los dos.

7 Finalmente, aunque le aſſeguren, que algunos hablan mal cenſurandole ſus acciones, ha de eſtudiar en no darſe por entendido, ſino es, que lleguen à herir la authoridad del Principe, ò ſu propria fidelidad; porque ſi ſaben los maldicientes, que el Privado no ignora ſu agravio, pueden con maior daño ſuio declararſe abiertamente por enemigos: Demàs deſto, ò ſe ha de dàr por entendido con el premio, ò con el caſtigo; caſtigar ſeria hacer publico el mál, que ſe ha dicho dèl, y dexar laſtimados, y mas heridos à los emulos; premiar la mala obra, aunque es Santo à perſona privada, y particulár, y puede de ſus bienes proprios; pero no es conveniente al Privado, como perſona publica, pues como tal ha de repartir los bienes, y premios de la Republica, y eſtos ſon para benemeritos, no para maldicientes, y mal hablados.

§. VI.

REGLAS, QUE HA DE OBSERVAR EL *Principe para conſervar al Privado.*

1 COmo ſer Valido es ſer amigo del Principe, parece, han de recaer en eſte las obligaciones, que un buen amigo tiene de conſervar al otro en ſu amiſtad; eſto en las amiſtades de los Principes no dexa de ſer dificil, y peligroſo, porque ò el Principe dà oidos à los quexoſos, y à las delaciones del Privado, ò no? ſi nunca oie, muchas veces ſe-

tà dañoſo, porque no podràn prevenirſe varios funeſtos accidentes, que ſe remediàran, ſi el Principe huvieſſe eſtimado la delacion: ſi ſiempre oie, como los Validos ſon el blanco de los tiros de la embidia, y eſta ſea grande artifice de mentiras, corre mucho rieſgo la amiſtad, y conſervacion del Valido delatado, ò perſeguido.

2 Para proceder con claridad en eſte punto ſupongo, que la amiſtad del Principe con el Valido no puede ſer de obligaciones tan eſtrechas, como hai en la de dos perſonas privadas, y particulares, porque el Principe, no tanto debe la conſervacion de la amiſtad al Vaſſallo, quanto la debe à sì miſmo, que en eſta amiſtad es el primero, y como tal no puede poner à rieſgo ſus Eſtados, ſu ſalud, y ſu vida por el Privado, como entre iguales (a) puede uno exponer ſu vida por el amigo.

(a) Leſsio de Iuſt. lib.2.c.9.Tolet.

3 La razon es, porque el Principe ſe ha de mirar ſiempre como cabeza de la Republica, y aunque el Privado ſea Miniſtro tan grande, que pueda llamarſe brazo derecho del Imperio, ſeria engaño, y error poner la cabeza al golpe por preſervar el brazo, y no el brazo por preſervar la cabeza; de donde ſe ſigue, que conforme à la naturaleza de la miſma amiſtad, en la que tiene el Principe con el Privado ſe debe preferir à sì miſmo, y por eſſo no ſolo no exponerſe al rieſgo, ſino ceſſar en la amiſtad, y ſuſpender el favor, quando eſte fueſſe dañoſo à la cabeza, ò à todo el cuerpo.

4 Conſta eſta doctrina de la Philoſophia Moral, que reconoce dos eſpecies de amiſtad; una igual, y ordinaria, como la que ſe halla entre dos particulares; otra, que llaman de excelencia, la qual ſupone condeſcendencia del uno de los extremos, porque el

Principe con el amor, que tiene al Vaſſallo, yà por ſubdito ſuio, yà por ſus talentos condeſciende de ſu grandeza, y con los premios, y el amor le hace capàz de ſu maior amiſtad; y aſsi quando de parte del Vaſſallo falta el bien, porque el Principe lo ama, falta de parte deſte legitimamente el amor de la amiſtad.

5 Supueſta eſta doctrina, concluio, que como ſon tan embidiados los Validos, es neceſſaria grande diſcrecion, y mucho recato en dàr oìdos contra ſus perſonas, y ſus acciones, aunque es forçoſo no cerrarlos indiſtintamente à todos por lo qual oirà el Principe ſeñaladamente las delaciones de aquellos delitos, que fueren contra el bien de la Corona, ò Republica, pero con tal reſguardo, que por conſervar al Valido, ſi fuere innocente, y por no dexarle expueſto à las contradicciones de todos, imponga pena capital, ù de infamia al que no probare, ò no diere indicios no deſpreciables del delito.

6 Prevenido el Principe con eſta advertencia, conviene, que para conſervar al Privado le cierre los caminos, por donde puede perderſe caiendo en ſu indignacion, y en odio de los Vaſſallos. Eſtos eſtàn contenidos en el capitulo diez y ſeis del libro de Eſther en aquella carta, que el Rey Aſſuero llamado tambien Artaxerges eſcriviò en el ſucceſſo de Aman ſu Privado à los Principes, y Capitanes de las ciento y veinte y ſiete Provincias de ſu Imperio. Por tanto, de la conſideracion de ſus clauſulas deduzco eſtos ſentimientos. No diſsimularà el Principe las malas coſtumbres de ſu Valido, aſsi para que ſu vida no ſea ofenſion, y eſcandalo à los ſubditos, como para ſu maior ſeguridad, porque quien llega à perder el reſpeto à Dios, puede temerſe, que imitando à Aman no guardarà el reſpeto al Principe, y que no ſerà fiel

Eſther cap. 16.

à quien tiene jurado por ſu dueño, quien no lo es à Dios, por quien hizo el juramento.

7 Conſiguiente à eſte cuidado ſerà el de moſtrarſe ſiempre declarado enemigo ſeñaladamente de la crueldad, y de las fraudes, las quales perdieron à eſte Valido infeliz: De la crueldad, para que advertido deſta ſuerte el Privado ſe abſtenga de inclinar poco à poco el animo piadoſo del Principe à venganças, y derramamiento de ſangre, pues el credito, y fama de benignidad hace à los Reyes, y à ſus Validos dueños de los corazones de los Vaſſallos; de las fraudes, porque viven mui expueſtos los Principes al peligro de ſer engañados, y que deſterrada la verdad, haga cada dia en ſus animos mil ſuertes el fingimiento. Los Reyes, como dixo Artaxerges, viven con ſencillèz, y miden por ſu corazon el ageno, porque gozando toda la ſoberanìa no neceſsitan de otro, que les dè grandeza; mas los ambicioſos viven con arte, y engaño, porque neceſsitan del Principe para crecer.

8 Puede el artificio del Privado movido de la ambicion, y del favor, querer para aſſegurarſe mas labrar del deſdoro ageno ſus maiores lucimientos, dando à entender al Principe, que ſolo èl cela ſu Real ſervicio, y que otros no cumplen, como deben, en ſus oficios, caſi eſtrechando la felicidad del Soberano à ſola ſu fidelidad. Semejantes ſingularidades aun en ſu Profeta Elias, que ni queria, ni podia engañar al Señor, con quien hablaba, ſabemos, que no diſsimulò Dios, declarandole (*b*) habia otros muchos, que conſtantemente religioſos no habian doblado la rodilla delante de las Aras de Baal.

(*b*) 3. Reg. c. 19. vide Tyram.

9 Por eſſo no permitirà el Principe, que el Valido deſdore el credito de los que ſirven bien, porque

no ſe diga, pretende quitar de ſu lado los buenos, y fieles Conſejeros, y Miniſtros para hacer maior daño, y ofender mas libremente, conſiderandole mas ſolo; como Artaxerges dixo, que Amàn trazaba la muerte de Eſther, y de Mardocheo, para poder executar mas à ſu ſalvo el tiro contra ſu cabeza, y corona, no teniendo contra sì la fidelidad de los dos.

10 Para cortar muchos daños de un golpe conviene, que el Principe no eleve, y favorezca immoderadamente à ſu Valido, de ſuerte, que tanto peſo de honor ſea improporcionado, y deſmedido à ſus ombros. Quando es tan demaſiada la grandeza, no la vuelven comunmente los Validos al Principe, ſino que le oprimen con ella, ò lo menos le deſlucen; aſsi ſe viò en el Emperador Galba, el qual diò à ſus Validos tanta mano, que el infeliz Emperador vivia colgado, y pendiente de ſu voluntad, y deshaciendo ellos por una parte, lo que èl mandaba, y diſponia por otra. Lo miſmo entre otros innumerables experimentaron Childerico Rey de Francia, y Don Juan el Segundo de Caſtilla, de quien yà hicimos mencion; y el Rey Artaxerges confeſsò en ſu carta, que Amàn abuſando del favor, maquinaba contra ſu Imperio, y ponia aſſechanças à ſu vida.

11 Del miſmo modo no ſe le permitirà al Valido titulos, y renombres tan honorificos, que dèn à entender dependencias, que tenga el Principe de ſu perſona, ò miniſterio, como Amàn era (c) llamado padre de Artaxerges, porque eſto no ſolo es contra la authoridad del Soberano, ſino contra la conſervacion del Valido, que por eſte medio ſe hace odioſo, pareciendo tiene por oficio ſer Principe, como el Principe por herencia, y nacimiento. Ultimamente celarà, que el Valido no ſujete ſu credito, juicio, y dic-

(c) Eſther cap. 16.

dictamen à variedades: eſta facilidad deſacredita grandemente la atencion, con que ſe govierna; que no en vano ſe diò por entendido Aſſuero, previniendo à ſus Vaſſallos, no nacia de ligereza de animo, ſino de neceſsidad revocar por nuevo edicto, el que antes habia deſpachado Aman en ſu nombre para la muerte de los Judios.

§. VII.

DE LOS RIESGOS, Y PELIGROS DEL Valimiento.

1 COmo eſte, es tan ſabroſo, y dulce al apetito de gloria, y ſu eſplendor apacible lleva tras sì los ojos de la ambicion, juſto es, prevenir deſengaños al Privado en la conſideracion de la poca ſeguridad, y, rieſgos del valimiento, para que ni el engaño de ſu ambicion le dore las amarguras deſte empleo, ni ſus ojos flacos ſe deſlumbren à las luces fugitivas deſta fortuna.

2 Es la privança, y ſus glorias como la arena en el puño, que quanto mas ſe aprieta, mas ſe huie de entre los dedos, es humo, que con qualquiera aire ſe conmueve, y deshace, dèbil eſpuma, que ſe conſume à un leve viento de disfavor, ſueño con apariencia de verdad, vapor, y niebla, que ſe deſvanece à los raios del Sol, como es el roſtro airado del Principe, roſa, que enamora viſta, pero tocada hiere como las eſpinas, mar anchuroſo, pero lleno de baxios, nave, que en continua tormenta ſiempre eſtà luchando con las olas, eſcala dorada con paſſos engañoſos, que al mejor tiempo ſe quiebra; Luna, que en cada movimiento eſtà amenazada de eclypſes, y que yà en ſu plenitud no eſpera mas que menguantes.

3 Siendo el Valìdo tan ſemejante al Principe, es por otra parte el mas deſemejante, y contrario; pues el Principe tiene à ſu favor las voluntades de los Vaſſallos, y eſtas tiene contra sì el Valìdo; ſi es malo, por zelo, ſi es bueno por envidia, y en todos eſtados por ambicion, con que entre tantos contrarios parece impoſsible, que ſalga libre de todos, porque por malos tiradores, que ſean, alguno no hà de errar el tiro. Deſcendiendo mas eſpecificamente à los peligros deſte oficio, tiene el Valìdo que temer à sì miſmo, al Principe, y à los demàs.

4 A sì miſmo, por los precipicios, donde le puede arrojar la preſumpcion de ſu poder; al Principe, porque ſon verdaderamente los Reyes como el fuego, cuia llama quanto mas atrahe à si las mariposas, mas las acerca à la hoguera; no ha meneſter mas enemigos el Valìdo, que el miſmo, que le quiſo bien, toda ſu ſuerte, y buena dicha eſtà librada en ſola una voluntad, la qual es tanto mas facil de mudarſe, quanto menos hai quien le reſiſta: las voluntades de los Principes (a) ſuelen ſer vehementiſsimas en querer, pero ſemejantes à los rios caudaloſos, que quando ſalen de ſu curſo natural, al paſſo que ſuben en altura, deſcaecen luego, y vienen à declinacion; ſon ſus afectos como luces, que ſubitamente ſe encienden, y con la miſma facilidad ſe apagan; y como las exalaciones, que à breve vuelo, y carrera corta deſaparecen.

5 Los motivos de temor por parte de los Vaſſallos, eſtàn en el deſcontento de los quexoſos de ſu govierno, y en la emulacion, y envidia de los que viven abraſados con ſu fortuna: Por mas, ò menos quexoſos ſe pueden contar, aſsi los que no han ſido oìdos para el beneficio, como los que han desfrutado

en

(a) Plerumque Regum voluntates, vt vehementes, ſic mutabiles, & ſibi adverſæ. Saluſt.
Amicitiæ Regum ferventes, ac repentinæ ſunt, & quodam amore ſubito incenduntur, ſed labefactari, & expugnari facile poſſunt, & veluti ventis invidiæ, atque calumniæ fluctibus aſsidue agitantur. Plutharc. in vita Ara- littera. D.

en mercedes ſu favor; unos por verſe enteramente deſairados, y otros por conſiderarſe no cumplidamente favorecidos, yà porque todo parece poco à ſu codicia, yà porque imaginan ſus meritos ſuperiores à la merced, que recibieron.

6 Pues quien ſe librarà de los ardides de la envidia, y de las maquinas, que aplica, y diſpone para que caìga el que aborrece tan exaltado? Quien, ſino la envidia rabioſa de los Grandes, y Señores de Perſia, arrojò (b) à Daniel para paſto, y preſſa de los Leones, no pudiendo vèr tan adelantado en los favores de ſu Rey à aquel digniſsimo Foraſtero? Finalmente (c) contra los arboles mas deſcollados, torres mas altas, y cumbres mas elevadas, parece ſe conjuran el ceño de las nubes, la furia de las tempeſtades, y la bateria de los raios.

(b) Daniel. cap.6.

(c) Sæpius ventis agitatur ingens Pinus; excelsæ graviore caſu Decidunt turres, feriuntque; ſummos fulgura montes. Horat. lib. 2.

7 Verdaderamente ſe cubre de horror el animo viendo en la ſuceſsion de los ſiglos, y Annales de los tiempos las caìdas, deſtierros, priſiones, caſtigos, cadahalſos, cuchillos, y horcas, que han ſido el termino funeſto de la luciente carrera de los Validos de los Reyes. Federico Segundo mandò ſacar los ojos à ſu Privado, y entregarle à ſus miſmos enemigos; Beliſario deſpues de tantas hazañas experimentò lo miſmo de Juſtiniano; Amàn regalo de Aſſuero acabò infamemente en una horca.

8 Alexandro mandò quitar la vida à Parmenion, y Cratero ſus mas favorecidos; Caligula à quantos tuvo mas familiares; el Emperador Commodo à Clandèr; Diocleciano à Apatribo; Severo à Plauciano, porque entrò con armas ſecretas en ſu quarto; Tholomeo à Eugelidis, porque le viò hablar con una Dama ſuia; Alcamanes Rey de Grecia à Panonio, porque le contradixo un lance en el juego de la pelota;

Conſtancio à Ortenſe, porque le diò à firmar unas Proviſiones con mala tinta, y pluma mal cortada; Philipo hijo de San Luis à Pedro Broca; Luis Undecimo à Luis Lucena Condeſtable de Francia; Don Pedro IV. de Aragon à D. Bernardo Cabrera; Doña Juana la menor Reyna de Napoles à Juan Caracciolo; y Don Juan el Segundo de Caſtilla à D. Alvaro de Luna. No fueron menos deſgraciados el Cardenal Vuolſeo, y Thomàs Crammero Arçobiſpo de Conturbèl; al Cardenal mandò prender Enrique Octavo Rey de Inglaterra, y ſobreviniendo al golpe de la caìda, y dolor de la priſion un accidente maligno de calentura, muriò en ella; al Arçobiſpo Crammero mandò quemar Maria hija de Enrique: dexo los funeſtos fines de otros muchos.

9 Pues aun antes de ſu caìda, què no padece, y experimenta un Privado? Si llegan à reconocerſe algunos deſvios de la voluntad del Principe, al punto ſe le condena por los ſuceſſos, aunque haian ſido mui cuerdas, y prudentes las reſoluciones, y ninguno mira el buen conſejo, con que obrò, ſino el ruin ſuceſſo, que tuvo; imputanſele por crimines proprios los agenos, y qualquiera deſgracia, ò adverſidad, que ſobrevenga, qualquiera Plaza, que ſe pierda, y qualquiera Armada que ſe deſgracie, ſiempre es, ò ha ſido por ſu culpa, ò por ſobornos, ò inteligencias con el enemigo.

10 Jamàs el delito, que ſe dice del Privado, es pequeño, ò venial, ſiempre ſe le achacan delitos enormiſsimos, porque como goza de tanta altura, y vive tan elevado, es neceſſario, ſea grande el vapor, y fuerte la exalacion para prevalecer contra èl. Nunca tiene el Valido ſeguridad, porque le arman el lazo aun en los miſmos favores, como à Amàn ſe le diſ-

puſo la muerte con la demonſtracion honroſa del combite de la Reyna: los que le acuſan, ſe valen, y toman pretexto de la vida del miſmo Principe, haciendo bien comun la caida del Valido, como Eſther dixo à Aſſuero, que la crueldad de Amàn redundaba ſobre ſu cabeza.

11 Quando llega à perder la gracia, ſoſpechaſe mal aun de las acciones buenas; la miſericordia, que pedia Aman à Eſther, le pareciò al Rey era acometimiento para quitarle la vida. Entonces ſe valen contra el miſmo de las trazas, que èl tenia diſpueſtas contra otros, como Aman fue pueſto en el palo, que èl havia levantado contra Mardocheo, alcançando à los ſuios eſta miſma deſdicha, y afrenta, porque quando ſe pierde un Privado, no ſolo padece èl, ſino ſus hijos, parientes, amigos, y conocidos; à eſte propoſito es tambien mui inſigne la hiſtoria de Santo Thomàs Cantuarienſe, y Enrique Segundo Rey de Inglaterra, el qual por vengarſe mas del Santo Arçobiſpo eſtendiò ſus iras, y enojo à los parientes.

Eſther c.7. & 9.

12 Finalmente, quando ſe procede al caſtigo, la pena es la maior, porque raras veces cumple el Valido menos que con la hacienda, con la honra, y con la vida, como ſe ha dicho, y entonces todos ſuelen tener por ſanto, y religioſo el condenarle, y por dia feſtivo el de ſu juſticia, ſin que haia para èl la piedad, y compaſsion, que para un delinquente ordinario, porque todos eſperan mejorar de fortuna con la mudança.

⁂

CAPI-

CAPITULO IX.

RESUELVENSE VARIAS QUESTIONES pertenecientes à los Miniſtros.

§. I.

SI EL OFICIO DE MINISTRO CONVIENE, *ſea hereditario, ò electivo?*

1 ESte Capitulo ſerà corona de los antecedentes; en ellos corriò el diſcurſo por las claſſes, y eſpecies de Miniſtros, por ſus calidades, y obligaciones; aqui trabajarà en la deciſsion de algunas dudas, que acerca dellos puede excitar, y mover la diſcrecion, y eſtudioſa curioſidad de los Politicos. En la duda propueſta, parece ſeria ventaja, que el oficio de Miniſtro fueſſe hereditario, como ſe reconoce, en que ſea hereditario el Principado, y otros Señorios de los Nobles.

2 Las utilidades, que ſe diſcurren, ſon, que eſta suceſsion de los hijos en los oficios de ſus padres produxera mas ventajoſos Miniſtros, pues podian deſde la niñez acoſtumbrarſe à los negocios de ſu manejo; tambien, que por eſte medio ſe daba à los Miniſtros mucha maior authoridad, y ſe les aſſeguraba la conveniencia de los hijos. Lo primero, redundaba en maior eſplendor, y luſtre de la Republica; y lo ſegundo cerraba una puerta à la codicia, para que con el motivo de dexar à los hijos ricos, y acomodados no corrompa la entereza el ſoborno, y el cohecho.

3 A eſtas razones ſe reſponde, que las utilidades referidas pueden buſcarſe por otros medios ſin caer en los daños, que ſe ſiguieran de la ſuceſsion hereditaria

de los empleos, y la que eſtriba en la maior authoridad, que por eſte medio ſe daria à los Miniſtros, tiene ſolucion en una doctrina politica mui provechoſa: Dos diferencias conſidero de authoridad, una perſonal, y otra del miniſterio, las quales ſon diſtintas no ſolo en sì, ſino por los medios, con que ſe adquieren, y conſervan; la perſonal nace de la Nobleza, del lucimiento, y oſtentacion exterior; la del miniſterio nace principalmente de la perfeccion, con que ſe exercita, del desinterès, de la atencion al oficio, y de la eſtimacion, que hace el Principe de la perſona como Miniſtro.

4 De aqui ſe ſigue, que aunque el Miniſtro tenga menos de authoridad perſonal, puede tener con ventajas la del miniſterio, y aſsi ſe han viſto muchos Miniſtros no de alto nacimiento, y mui pobres en vida, y muerte, venerados por la perfeccion, con que atendieron à ſus oficios.

5 No conviene pues, que los oficios de Miniſtros ſe hereden por los inconvenientes, en que caieria la Republica. Los hombres degeneran al modo de las plantas en ſu deſcendencia, y aſsi vêmos; que hombres de grandes caudales, y talentos tienen hijos mui necios, y faltos, con que ſi ſe heredaſſe el oficio, caeria muchas veces en inhabiles. Los miniſterios, eſpecialmente de guerra, ſirven en muchas ocaſiones al Principe de prémios para alentar à los ſuios al trabajo por el beneficio comun; y aſsi, no deben eſtàr determinados à una caſa, ò familia, ſino expueſtos à todos, para que todos trabajen.

6 La emulacion del pueſto honroſo es en las Republicas el principal eſtimulo, para que unos procuren aventajarſe à los otros, yà en letras, yà en armas, yà en otras facultades; pues quien no vè, que heredan-

dandoſe los pueſtos, y oficios ſe privaria la Republica de la utilidad, y fuerça deſte incentivo? De donde no hubiera en el Reyno hombre grande, ni aprovechado en facultad alguna, ni en arte Militar, ò Politica: unos porque ſin tomar el trabajo de aprender tenian ſeguros por herencia los empleos, y pueſtos honroſos; otros, porque no tenian eſperança de conſeguirlos por mas que ſe perficionaſſen en eſſas artes, pues ſiempre habian de ſer de aquellos, que nacieron con derecho de heredarlos.

7 Mas no dexarè de advertir, que aunque no haian de ſer hereditarios los oficios, deben en caſo de igualdad ſer ſiempre preferidos los hijos de los buenos Miniſtros à los demàs pretendientes. El hijo ſe juzga ſer una miſma coſa con ſu padre, y habiendo eſte ſervido con ſatisfaccion à la Republica, pide la liberalidad, y grandeza del Principe; no quede enteramente privado del miniſterio, pues no eſtà enteramente privado de la vida, continuandola (a) de cierto modo en ſu hijo.

8 Ciceron, (b) y Quintiliano dando reglas à los oradores para la defenſa de los reos les aconſejan, exornen, y pongan à los ojos, no ſolo los meritos anteriores, que tuviere el delinquente, ſino la nobleza, hechos glorioſos, y hazañas de ſus maiores, la ſangre vertida, y heridas, que recibieron en la guerra en beneficio, y honra de la Republica, para que, como à otro aſſumpto (c) dixo San Geronimo, la fecundidad de la raiz, y del tronco ſe tome à cuenta de la eſterilidad de las ramas.

9 Por eſte medio ſe libertò (d) la vida de Plaucio Laretano, repreſentandoſe al Senado los buenos ſervicios de un hermano de ſu padre, y eſta doctrina puſo en practica el miſmo Dios, (e) templando ſus

---

(a) Eccleſiaſt.c.30.

(b) Cicer.lib.2.de Invent. Quintil.lib.19.Inſtit.c.1.

(c) Ut ramorum ſterilitatē radix fecunda compenſet, & quod in fructu non teneas, mireris in trunco. S.Hieron. de Bello Iugurt. epiſt.8.

(d) Tacit.lib.2.

(e) 3. Reg. c. 11. & c.15.

iras contra los pecados de Salomon, y del impio Abias por los meritos de David. Pues ſi, aunque ſea bien comun, è intereſſe publico caſtigar delitos, ſe ſuſpende, ò templa el caſtigo en remuneracion de los meritos de los padres, por què no ſeràn atendidos tambien eſtos meritos para premiarſe en los hijos? Eſta ley diò Solòn à los (*f*) Athenienſes para todos los oficios honorificos, y ſemejante ley publicaron (*g*) reſpecto de los empleos de la guerra los Emperadores Conſtantino, Arcadio, Honorio, Valentiniano, Valente, y Graciano; pero los Emperadores (*h*) Anaſtaſio, y Leon la eſtendieron tambien à los oficios politicos, y de la paz. Eſta coſtumbre, (*i*) ſegun Baldo, obſervaron los Longobardos, Tiraquelo la refiere de Francia, Maſtrillo, y Puente de los Reynos de Aragon, Napoles, y Sicilia, y Alvaro de Velaſco de Portugal.

§. II.

SI CONVENGA, QUE SEAN NOBLES los Miniſtros?

1. ESta queſtion tiene ſus patronos por la parte negativa, y ſus razones, para que ſea mas conveniente, que los Miniſtros ſean de la ſuerte comun. La primera conſiſte en los exemplares de muchos, que fueron Miniſtros inſignes ſiendo de ſangre ordinaria. Pero à eſta razon ſe puede reſponder, que hai muchos mas exemplares de Nobles, que fueron iluſtriſsimos, y que eſto por mui comun no ſe repara, como ſe repara, y nota, que ſobreſalgan los que ſon vulgares. Para la ſegunda razon ſe ha de ſuponer, que los plebeios ſon mas libres de parientes, pues en paſſando de hermanos, y de primos, ape-

(*f*) Pericles apud Tucidid. orat. funeb. lib. 2.

(*g*) Codic. de Filijs Official. Cujat. lib. 5. Obſervat. c. 12. & lib. 3. cap. 31. Leg. Quicumque, 5. C. de Cohortal. lib. 12.

(*h*) Leg. Neminis, 31. C. de Advocat. leg. 3. §. Et filios, §. Petitiones.

(*i*) Bald. in leg. fin. de Teſtam. Milit. Maſtrill. de Magiſtr. lib. 1. c. 18. Domin. Pont. deciſ. 27. Alv. Velaſc. conſult. 129. num. 13.

apenas reconocen, ò ſe acuerdan de otros grados de parenteſco.

2 La razon es, que las ſuceſsiones no tienen intereſſes, porque hai pocos heredamientos, y por eſſo tienen las deſcendencias pocas atenciones, y comunicacion entre sì. Aora ſe arguie deſta ſuerte, ſiendo los Miniſtros libres de parientes, eſtarà mas ſegura la juſticia, porque no habrà afecto, que la tuerça, y juntamente ſeràn menos intereſſados, porque no habrà tantos, à quien ſocorrer, y que les pidan: demàs deſto ſeràn mas faciles las audiencias, porque la gente comun es mas tratable, y el Noble por sì ſe deſdeña del trato de los que no ſon como èl. Ultimamente remover al Noble del oficio es mas dificil, y remover al plebeio, no ſiendo idoneo para el miniſterio, es mas facil: de donde con el miedo de no verſe deſauthorizado, ſerà mas vigilante, y cuidadoſo, y el oficio eſtarà mejor ſervido.

3 Por la Nobleza de los Miniſtros ſe arguie, que las obligaciones de un Noble ſon grandes, y por eſſo fiadoras de muchos aciertos, porque lo ſon de muchas atenciones à quanto corre de ſu cuenta; eſtas obligaciones no aſsiſten al plebeio, el qual, como ſe ſuele decir, tiene poco que perder. Pues quien duda ſerà mas à propoſito para el miniſterio aquel, que demàs del empeño, en que le pone el oficio, èl miſmo ſe es empeño, por lo mucho, que aventura en no ſalir acertado.

4 Para formar otro diſcurſo ſupongo, que una de las principales razones, porque ſean neceſſarios los Miniſtros, es, porque ſon reſguardo de la obediencia; pues diſcurro aſsi. Al Principe no ſe ha de poner duda en lo que ordena, ſino correſponder con execuciones en quanto diſpone: pues para eſto importa mu-

mucho, que el Miniſtro ſea Noble, ſu authoridad facilita la obediencia, y ſu reſpeto perſuade lo miſmo, que manda: La authoridad del Miniſtro plebeio es grandeza del oficio, y neceſsita de hacerſe à ella; el Noble tiene la authoridad con menos de afectacion, porque teniendola en sì arraigada, no neceſsita, que ſe la preſte el empleo.

5 Confirmaſe eſta razon. El oficio de Miniſtro, como es medio entre el Principe, y el Vaſſallo, mira con dos reſpetos à eſtos extremos, al Rey como ſuperior, de quien recibe la poteſtad, al Vaſſallo como inferior, con quien la uſa, y exercita. De donde es, que manda, y obedece, manda al ſubdito, y obedece al Principe; pues por eſſo ſerà mas à propoſito el Noble para Miniſtro, porque ſu exemplo facilitarà poderoſamente en el animo del Vaſſallo el rendimiento, pues vè rendido, y obediente al que le es ſuperior, y en quien reconoce notorias tan ſuperiores ventajas.

6 Uno de los grandes embarazos, que ſuelen dàr los Miniſtros, es el reſpeto, con que ſe les ha de tratar; eſta dificultad ſe vence, y deshace facilmente en los Nobles: à Juez Señor no ſe regatea el reſpeto, porque conſiderandole Señor, ſe ha cobrado habito à la eſtimacion, fuera de que ſon mas faciles de contentar, como quien no puede perder por olvidos, ò deſcuidos en corteſias. Finalmente, el animo generoſo, y el corazon dilatado conviene mas para el govierno, y eſte parece vinculado à la buena ſangre. Por eſſo Romulo (a) deſpues que en ſu Ciudad diſtinguiò los grados de perſonas, diò por ley el Magiſtrado, y Govierno de la Republica à los Nobles, excluiendo para ſiempre deſtos oficios à los plebeios.

Para

(a) Cicer. Orat. pro Sextio. Dionyſ. Alicarnaſ. lib. 2. de Romanor. antiquit.

7 Para la reſolucion deſta duda hago memoria de los tres generos de Miniſtros, que propuſimos al principio, los preciſamente Politicos, que ſirven al Conſejo, los que adminiſtran juſticia, y los que goviernan la guerra; à eſtos ſe contraponen tres claſſes de calidades, una de Plebeios, ò Villanos, otra de limpios, y ſin raza, y la tercera de Nobles, en que comprehendo todo lo que dice privilegio, y exempcion, que denota eſtimacion particular, que hace la Republica deſta, ò aquella familia; y como en eſto hai mas, y menos, aſsi hai ſu graduacion entre los Nobles. Concluio pues, que para el govierno ſolo Politico, Oficio de Conſejero de Eſtado, y Guerra conviene, ſean Nobles los Miniſtros por las razones de reſpeto, y eſtimacion, que ſe alegaron.

8 Para el govierno de la guerra ſe han de admitir las tres claſſes de hombres, que referimos; es la razon, porque la Nobleza naciò del esfuerço en la guerra, donde aventajandoſe unos à otros vinieron à ganar maior eſtimacion para ſus deſcendientes, y no parece juſto privar à la guerra del esfuerço, que ſe puede hallar en todo genero de gente, ni deſechando à algunos, impedir, que adelantandoſe en hazañas ſe ennoblezcan. Mas para la adminiſtracion de juſticia conviene, ſe admitan las dos claſſes de Nobles, y de limpios, abriendo la puerta al cuidado de unos, y de otros, que ſiendo aptos, y capaces, eſtarà ſervida de buenos Miniſtros la Republica.

§. III.

QUE EDAD SEA MEJOR, Y MAS COMPETENTE PARA MINIſTROS?

1 DIſcurro eſtas razones por la juventud, y mocedad. Ninguna coſa re quiere mas valor, y maior aliento, que el oficio de Miniſtro, y eſte en ninguna edad eſtà mas en ſu punto, vigor, y fuerça, que en la juventud. Los viejos por la maior parte ſe goviernan por las experiencias de los ſuceſſos, que han viſto en el diſcurſo largo de la vida, y como generalmente los ſuceſſos ſon adverſos, ò ſinieſtros, ſucede, que el recelo de la deſgracia los haze perjudicialmente timidos en lo que han de reſolver; el mozo no ha viſto experiencias, que le detengan, y retarden las reſoluciones, y aſsi ſerà mas conveniente la edad ſuia, que la vejèz embarazoſa.

2 La conferencia, y comunicacion ſon el camino para llegar à los aciertos, porque viendo, y examinando muchos una dificultad, ò cauſa ſe les han de ofrecer mas, y mejores medios, y razones, que à uno ſolo. Los viejos pienſan, que lo paſſado fue mejor, y ſentando en ſus experiencias no dàn lugar, ni entrada à las razones, impoſsibilitando ſu dureza de juicio el medio mejor para no errar; en la juventud no hai eſte peligro, antes quanto à los mozos falta de experiencia, ſuplen con atender mas à la razon, recelandoſe de ſus pocos años, no les ſean malos terceros para el acierto en lo que reſuelven.

3 Los incentivos mas poderoſos para que ſe crien, y conſerven grandes Miniſtros ſon la perſuaſſion de aumentos, y aſcenſos, viendo abierta la puerta del honor, del interès, y conveniencia, y juntamen-

mente el temor de perder el credito, no exerciendo con perfeccion los empleos. Eſtos incentivos ſe reſfrian en los ancianos, quando en los mozos tiene maior poder, y fuerça eſta ambicion; el viejo ſabe mui bien, que no puede durar mucho ſu vida; los mozos imaginan, que han de vivir mucho mas; y aſsi procuran abrirſe camino para aſcender; luego mas à propoſito ſerà la edad, en que el cebo de la ambicion haga celoſos del buen acierto, que la que deſcaece en eſta parte, y à quien hace poco ruido eſte grande deſpertador.

4 La vejèz tiene contra sì la flaqueza, la debilidad, y los achaques, que (a) por todas partes la combaten, y moleſtan. Diez y ſeis males de la vejèz deſcubriò la viſta aguda de Caietano (b) en el Capilo doce del Ecleſiaſtès, donde con hermoſas voces alegoricas los deſcribe, y disfraza Salomòn. Del Conocephalo ſe cuenta, que và muriendo por partes, y lo miſmo ſucede à los viejos, los ſentidos los deſamparan, las fuerças faltan, los miembros ſe entorpecen, la luz de los ojos ſe apaga, el oìdo no percibe, los dientes, y demàs inſtrumentos de la comida ſe deſprenden, y caen, las rodillas vacilan, los pies flaquean, las manos tiemblan, la tenacidad antigua de la memoria ſe diſſuelve, y el ingenio con la frialdad de la ſangre pierde toda ſu primera agudeza; finalmente el viejo aſsimiſmo no ſe baſta, y deſamparandoſe à sì và dexando de ſer poco à poco.

7 Por lo qual verdaderamente mas eſtà para la quietud, y deſcanſo, en que procure conſervar la vida, recatandoſe de todo lo que le ſea dañoſo, que para los cuidados, deſvelos, eſtudio, y fatiga del miniſterio; por eſſo dice Seneca, previnieron (c) por ley los Romanos, que deſde los ſeſenta años no ſe obligaſſe

(a) Multa ſenem circumveniunt in commoda. Horat. Plin. lib. 7. c. 50.

(b) Caiet. apud Pereir. in Geneſ. c. 27. v. 1.

(c) Lex à quinquageſimo anno Militem non cogit, à ſexageſimo Senatorem non citat. Senec. lib. de Brevit. vitæ cap. vlt.

à los Senadores à toda la aſsiſtencia en el Senado. Oponeſe tambien à la vejèz una tacha terrible, y feiſſima en los Miniſtros, pues comunmente ſe dice, que es avara, y la avaricia, nadie ignora, vive mui vecina, y pared en medio de la injuſticia. Ultimamente los viejos eran (*d*) entre los Maſſagetas, Hircanos, y Tibarenos tan mal viſtos, y odioſos, que con barbara crueldad, ò los degollaban, ò crucificados los exponian al cebo, y paſto de las aves como à hombres yà inutiles no ſolo para el govierno, ſino para todo.

(*d*) S.Hieron.lib. 1. Adverſus Iovinian. apud Mend. in lib. 1.Reg.c.2.n. 22.

6 Parte mas ſolidamente fundada es la opueſta, que favorece à la ancianidad, ſu apoio es por authoridad el maior: en las Hiſtorias no encontramos ſino Governadores ancianos, y las Naciones ſiempre ſe ſujetaron à las canas. Los Antiguos uſaban (*e*) de gradas para la entrada en ſus Templos, mas con eſta diferencia, que ſirviendo las gradas en los demàs para ſubir, ſolo en el Templo del que llamaban Dios de los Conſejos ſervian para baxar, no pudiendo los Conſejeros entrar ſino es baxando en aquella Sala del Conſejo: diſpoſicion, que moralizada contiene muchos aviſos, y enſeñança: baxen los Conſejeros, porque es neceſſario, ſe humillen para negociar acierto, y luz en ſus juicios. Baxen, porque el ſecreto de lo que ſe tratare en el Conſejo, ha de quedar enterrado, y como ſepultado en èl. Baxen finalmente, para que ſe entienda, que Miniſtros, y Conſejeros han de ſer hombres, que yà declinen en la edad.

(*e*) Pompon.Leto de Roman.antiquit.

7 Por la inſtitucion del nombre, y voz de Senador explicaron los hombres eſte miſmo ſentimiento, pues lo miſmo (*f*) ſuena Senador, que anciano: Ciento eligiò Romulo (*g*) para formar el Senado primero, que tuvo Roma; à eſtos llamò maiores, porque lo

(*f*) Senatores dicuntur à Senio, eo quod ſoli ſenes ad tale officium eligi debent. Caſaneus Cathol.glor.mund. p.7.concluſ.12.

(*g*) Tit.Liv.1.Decad.lib.1.

eran en la edad, confiandoles el Conſejo, y Govierno de ſu Republica, y à los mozos, y jovenes deſtinò para la milicia, y exercicio de las Armas. Es verdad, (b) que à eſtos dos eſtados, y claſſes de perſonas honrò con igualdad dedicandoles dos meſes, pues para eternizar ſu nombre, y memoria aun en las inconſtancias del tiempo, quiſo, que de la voz *Maiores* uno de los meſes ſe llamaſſe Maio, y de la voz *Iuvenes*, ò *Iuniores* otro mes ſe llamaſſe Junio. Eſta fue la primera conſtitucion de Roma, la qual del miſmo modo en los ſiglos ſiguientes viò correr triunfante por el mundo la Carroza de ſus glorias mientras (i) eſtuvieron en manos de la ancianidad las riendas de ſu govierno; mas la llorò precipitadamente deſpeñada luego que las empuñò la juventud.

8 Profundamente dixo (l) Baldo, que valia mas la ſombra del viejo, que la eſpada del joven; por eſſo en las Republicas de Lacedemonios, Griegos, y Carthaginenſes ninguno, aunque parecieſſe ſabio, y de aprobada opinion (m) era admitido à los Conſejos, ſino le favorecia, y authorizaba con cincuenta años la edad. Superior à todas es la authoridad de las Divinas Letras, donde hallamos, que en el reſpetoſo Senado, y Conclave (n) ocupaba los tronos la ancianidad venerable, y que el miſmo Dios viſtiò eſſa forma, quando à Daniel (o) ſe le manifeſtò como Juez. Por dàr oìdos Roboan (p) à unos Conſejeros mozos, negandolos à los Miniſtros antiguos, y ancianos de ſu padre Salomòn, viò caìdas de ſu Corona tantas piedras, quantas fueron las Tribus, que reveladas ſe huieron de ſu obediencia. Quien pues no concluie, que en la ancianidad eſtà el acierto, y en la juventud el peligro?

9 Arguieſe tambien por razon; la primera es

(b) Hinc ſua maiores tribuere vocabula Maio,
Iunius à iuvenũ nomine dictus adeſt.
Ovid. 5. faſt. vide Macrob.

(i) Roma vetus veteres, cum te rexere Quirites,
Nec bonus immunis, nec malus ullus erat;
Deffunctis patribus ſuceſsit prava Iuventus,
Conſilio cuius præcipita taruis.
Vide Caſancum, ibidem.

(l) Plus valet umbra ſenis, quàm enſis iuvenis. Bald. c. 1. de Renuntiat.

(m) Heraclidis in Politic.

(n) Apocal. c. 4.

(o) Daniel c. 7.

(p) 3. Reg. c. 12.

philoſofica, y moral tomada de la naturaleza de la juventud. Los mozos tienen mas eſpiritus animales, y vitales, cuia naturaleza es ignea, que ſubiendo à la parte ſuperior hacen, no ſolo que las repreſentaciones de las coſas, y de las razones ſean mas vivas, ſino que los objetos repreſentados parezcan mas luſtroſos, porque el fuego lleva mucho de luz. Por la viveza maior de la repreſentacion ſon los mozos mas determinados, pero con menos ſeguridad; y por la apariencia del objeto, que ſe repreſenta lucido, y con mejor, y mas luſtroſo parecer eſtàn mas expueſtos al deslumbramiento, y à los engaños.

10 La veneracion al Miniſtro, la perſuaſion de ſu ciencia, y la ſeguridad de eſtàr experimentado en lo que determina, aiuda, y facilita mucho la pronta obediencia tan neceſſaria en las Republicas; pues veaſe, que ſe reſpeta, y venera mas entre los hombres, ò el bozo, que como de empacho aun no ſe dexa vèr en el roſtro, ò las canas, que authorizadas ſe manifieſtan? y por quien eſtarà la preſumpcion (q) de maior ſabiduria, ò por el joven que empieza, ò por el anciano, que ha vivido, viſto, y eſtudiado por carrera dilatada de años? En el Areopago (r) tenian los Athenienſes repreſentados los Juezes en unas eſtatuas, à quien faltaban los ojos, y eſtaban cercadas de libros; eſtos parece eſtaban de mas para quien carecia de viſta; mas para que no ſe eſtrañaſſe la idèa, los repreſentaban ancianos, dando deſta ſuerte à entender los tenian yà tan eſtudiados, y viſtos, que à ojos cerrados, como ſe ſuele decir, encontrarian las doctrinas, que pidieſſe la neceſsidad, ò la ocaſion.

(q) Pluraque canities novit, quam læta iuventus. S. Greg. Nazianc. in Carmine Nicobuli.

(r) Caram. tom. 4. Theolog. fund. fol. 52.

11 Temor, y confiança ſuelen viciar, y hacer mal acordadas las determinaciones: las canas ſon mas timidas, la juventud mas confiada; pero deſtos ex-

tremos, dice Ariſtoteles, mas cerca eſtà el temor de la prudencia, que la confiança, porque ſiendo la prudencia virtud, que mira, y atiende circunſtancias, ocurrencias, y tiempos, recaba mas facilmente eſtas atenciones el temor: luego mas cerca eſtà de prudente el anciano temeroſo, que el joven por ſu mucha confiança precipitado.

12 Añado mas: No hài duda, que temor, y confiança ſe requieren para el govierno; pero las conveniencias de uno, y otro mejor ſe aſſeguran en los ancianos, que en los jovenes, porque como la confiança, no menos, que en la razon, ſe funda en la experiencia, mejor, y mas ſeguramente determinarà en un miſmo pleito, ò negocio, quien le ha ſentenciado muchas veces, que quien nunca ha tenido eſſa ocaſion; y como lo que ſucede, ſea lo que ha ſucedido, y el mundo ſea el miſmo aora, que ha ſido ſiempre, con maior ſeguridad confia quien de mucho tiempo le conoce, que quien aora abre los ojos, y le empieza à conocer.

13 De la miſma ſuerte ſe diſcurre en el temor, eſte es de lo que ſucederà por lo que ſucediò, de lo que puede ſer por lo que fue; temo el mal ſuceſſo, porque vi otro ſemejante deſgraciado: el anciano ha viſto muchos, y varios, felices unos, y adverſos otros, y aſsi por el cotejo de todos ſabrà temer, y confiar en ſemejantes ocaſiones, en uno ſabrà detenerſe ſin cobardia, y en otro determinarſe ſin precipitacion.

14 Para reſolver eſta duda conſidero dos eſtados en el Miniſtro; uno, quando empieza, y otro, quando tiene yà aquellos grados, y honores, à que ſe aſpira en los miniſterios; para empezar es mas conveniente la edad, no de juventud, ſino varonil, para el brio en los negocios, para habilitarſe à pueſtos maio-

tes, para cobrar experiencias politicas, que no ſe adquiren ſino es tratando negocios publicos, pues las experiencias particulares ſolo pueden llamarſe economicas; mas para pueſtos maiores, y Conſejos Supremos la edad anciana es mas conveniente, pero ha de ſer exercitada en miniſterios inferiores, porque como alli los negocios ſon mas graves, y dificiles, piden ſugetos mas adelantados, y cuia capacidad eſtè inſtruida de noticias, y experiencias.

15 La falta de valor, y brio en los ancianos, quando ſea cierta, no es tanto para determinar, como para executar; mas como en los miniſterios ſupremos no ſe executa, ſino ſe determina lo que han de executar otros, es mas à propoſito eſta edad por otras conveniencias, y conſideraciones, que ſe han tocado, ſuponiendoſe en las perſonas las calidades de zelo, desinterès, y demàs, que diximos, ſer neceſſarias en los Miniſtros.

§. IV.

QUE ESTADO SEA MAS CONVENIENTE en los Miniſtros?

1 TRes ſon los eſtados, de quien hablarè en eſte punto, Ecleſiaſtico, de Matrimonio, y de libres. El doctiſsimo Maeſtro Marquez en aquella obra de oro, que llamò el Governador Chriſtiano, ſiente, que para oficio de Miniſtros no ſe habian de elegir caſados, por cuio ſentimiento ſe pueden formar eſtas razones. La llave maior del govierno es el ſecreto, porque verdaderamente ninguna coſa puede executarſe ſin embarazo, ni determinarſe con ſeguridad, ſino ſe guarda ſilencio, y ſe callan las determinaciones; eſtas es impoſsible, que

ſe callen ſiendo caſados los Miniſtros, porque en las mugeres es ſin medida la curioſidad de ſaber, y los maridos no ſaben reſiſtir, ni negarſe à ſus inſtancias, y porfias: De exemplo puede ſervir à todos (a) el ſuceſſo de Sanſon.

(a) Iudic. 16.

2 Tambien ſe facilitan increiblemente los ſobornos, y las dadivas con las mugeres; aquel que ſe recata de la entereza del Miniſtro para no acometerle con el regalo, ſe vale del antojo de la muger, y afectando galanterias le introduce en caſa, quanto ha entendido, que apetece; con que ſiendo las mugeres tan prontas à recibir, tan faciles de prendarſe de qualquiera niñeria, tan eficaces para la negociacion, y tan poderoſas para inclinar la voluntad de quien las quiere como proprias, quien deſeſperarà en la pretenſion, ò caerà de animo en la cauſa, que tomaſſen à ſu cuenta tan activos Procuradores, y tan eficaces Abogados? Por eſſo el demonio (b) en la ambicion del Principado deſte mundo, y de robarle à Dios las almas, ſe valiò de Eva, y con una engañoſa promeſſa la hizo inſtrumento de nueſtra perdicion, y de que Adam por no deſconſolarla perdieſſe el mejor Imperio.

(b) Geneſ. cap. 3.

3 Fuera deſto, los gaſtos de quien tiene muger, ſon generalmente maiores, y crecidos, y los que cauſan las de los Miniſtros mucho mas, aſsi por el lucimiento, oſtentacion, y numero de criados, con que quieren vivir, como por la grande comunicacion, y viſitas, que mantienen, ſiendo muchas con ſeñoras de alta claſſe, donde quieren, que el aparato, aunque exceda la esfera de ſu calidad, correſponda à la de aquellas, que las viſitan? Siguenſe luego los hijos, que ſon perpetuos atizadores de la codicia de los padres; muchos, que careciendo dellos vivieran ſin interès, teniendolos, dàn en codicioſos, por dexarlos

acrecentados, y ricos, porque mirandolos como una parte de sì; que ſe eterniza, les deſean todo el deſcanſo, y authoridad, que à sì miſmos, que han de vivir lo que ellos. De donde los que eſtuvieren libres de herederos, que los ſoliciten à ſer anſioſos de hacienda, ſeràn por deſintereſados mas à propoſito para Miniſtros.

4 Mi parecer tiene dos partes; la primera, que conviene generalmente, que en los Conſejos ſe valgan los Reyes de algun Miniſtro Ecleſiaſtico para el mejor orden de govierno; porque como en ellos entran muchas veces cauſas de Ecleſiaſticos con maior atencion, y decencia las mirarà Juez, que ſea deſta claſſe, que Juezes todos meramente legos. La practica, y exercicio deſta ſentencia ſe vè en los Tribunales de Eſpaña, que es argumento, tiene fuerça la razon, y es acertado el ſentimiento.

5 La ſegunda parte es, que comunmente conviene, ſean caſados los Miniſtros, de ſuerte, que los que tuvieren eſte eſtado, ſeràn mas à propoſito para los miniſterios. El Matrimonio es Sacramento, que ſe diò para la propagacion, y por remedio de la ſenſualidad; pues por què privarèmos deſte remedio à los Miniſtros, que por una parte ſon hombres, como los demàs, y por otra eſtàn en mas ocaſion, que muchos del Pueblo, por la comunicacion, y audiencias, que muchas veces han de tener con mugeres, acudiendo ellas à ſus caſas para ſus dependencias, y pleitos? Con maior decencia, y maior ſeguridad entraràn en caſa del Miniſtro, que tiene propria muger, y en ella mil eſpias de ſus acciones, que en caſa de uno, que por libre lo puede eſtàr mas para qualquiera accion indecente, y deſcompueſta.

6 Aſſegurandoſe pues mucho mas la honeſtidad

del Miniſtro por el matrimonio, conſiguientemente ſe le pone mas lejos de caer en las redes de una amiga, donde fueran maiores, y mas ciertos todos los daños, que ſe teme han de ſeguirſe de la muger propria, pues ſe governaria todo al paſſo, y antojo de una paſsion, que corre desbocada, y ſin freno: Dexando otros exemplares, predica eſta verdad (c) la Cabeza cortada del Bautiſta. Para una amiga no habrà ſecreto, que ſe oculte; ella como ſanguijuela inſaciable, que ſolo atiende à ſu ganancia, harà codicioſo al Miniſtro para ſus aſsiſtencias, robarà à los pretendientes por ſu mediacion, procurarà, que la juſticia ſe tuerça, y violente, y eſto con maior inſtancia, porque ſe mueve de la codicia, y con maior deſembarazo, porque no ſe recela del daño, que puede venir al Miniſtro, ni mira ſu honra, y opinion, ſino ſu proprio interès.

(c) Marc. cap. 6.

7 El amor de la muger propria es generalmente mas templado, las finezas ſon de otro genero; con ella eſtà cumplido con menos, ſe le puede negar la pretenſion ſin peligro de perderla, y ſe le puede reſponder con la razon, quando no la tiene, con ſeguridad, que la oirà ſin la paſsion, que la amiga: Eſta con el diſguſto, y enojo ſe pierde, teniendo por agravio no concederle quanto pide, porque no hai razon de juſticia, ni ley de Dios, para quien profeſſa no guardarla.

8 Ni es deſpreciable razon la neceſsidad, que el Miniſtro tiene de perſona propria, que cuide de ſu caſa, y de ſu aſsiſtencia, porque habiendo de aſsiſtir de dia al Conſejo, ù à la Audiencia para el deſpacho, y de noche al eſtudio para la reſolucion, mal podrà cuidar de sì, ni de ſu caſa. Querer que eſtos oficios ſe ſuplan por medio de criadas, es querer al Miniſtro

menos aſsiſtido, y por ventura inſenſiblemente mas gaſtado, porque muchas ſuelen mirar mas à ſu interès, que al fin por que ſe reciben.

9 Hai ultimamente en los Miniſtros caſados otra conveniencia, que ſirve, y aprovecha mucho para el deſinterès, pues para ſus gaſtos, y mantener la authoridad pueden aprovecharſe de las dotes de ſus mugeres, que ſon generalmente conſiderables, y quantioſas, porque como los acrecentamientos por eſte camino ſon tan comunes, tienen los Miniſtros maior ſuerte en hallar dotes grueſſas, y ricas, pues todos guſtan dàr, donde conſideran, que mas, y mejor ha de lograrſe.

§. V.

SI EL PRINCIPE HA DE ELEGIR *Miniſtros de dictamenes encontrados, y opueſtos entre si?*

1 LA opoſicion entre los Miniſtros de la Guerra fuera raìz de la deſgracia, y cauſa de infelices ſuceſſos en las empreſſas; los exemplares ſon frequentes en las hiſtorias: por tanto ſolo trato la queſtion reſpecto de los Miniſtros Politicos, y que ſolo ſirven al Conſejo de los Principes. Por la parte afirmativa ſe puede diſcurrir, que las controverſias han ſido en muchas ocaſiones utiliſsimas; quantas materias por haberſe ventilado con opoſicion de Authores encontrados en los ſentimientos, ſe hallan oy mui adelantadas, habiendo cedido el encuentro en maior luz, y claridad? Quien duda, que la Eſcuela de Santo Thomàs ſe adelantò con la opoſicion de Eſcoto, y de ſus Diſcipulos, y al contrario?

2 Una miſma verdad tratada con eſta opoſicion

ſe halla mas conocida , y con menos dudas , que antes , quando ſe miraba ſolo por muchos convenidos: pues ſiendo los Miniſtros encontrados , cada uno por adelantarſe al otro , trabajarà mas en el eſtudio , y examen de los puntos , que ſe trataren , y en la conſideracion de las circunſtancias , que ocurrieren , y como la reſolucion es ſolo del Principe , valiendoſe de la contrariedad para la mejor averiguacion de lo que ſe pretende , podrà elegir ſin paſsion lo que fuere mas conveniente.

3 Siendo la intencion del Miniſtro , quando es torcida , tan perjudicial al govierno , ninguna coſa hai tan dificil de entender como los fines , que lleva , y las razones , porque ſe mueve ; pues eſta utilidad puede producir la opoſicion , ſirviendo à cada uno de medio para deſcubrir la intencion , que govierna al otro , de ſuerte , que quando qualquiera dellos paſsàra diſsimulado, por no haber quien le miraſſe à las manos , venga à ſer conocido por quien le obſerva cuidadoſamente ſus acciones por encontrado. Eſta fue (a) maxima de Juan Bodino apoiada con el govierno antiquiſsimo de Francia , y antes con la ley de Licurgo , que ordenaba , no ſirvieſſe ſolo uno las Embaxadas , ſino que ſe embiaſſen dos , que fueſſen emulos , y enemigos.

4 Mas el contrario parecer debe ſeguirſe : El miniſterio verdaderamente es carga , que mejor llevaràn dos , que uno , y mejor dos , que ſe aiuden mutuamente , que uno que la lleve , y otro que le embarace , qual ſeria el animo del enemigo ; pues quando reyna la enemiſtad , y opoſicion , no ſe mira , y buſca el acierto en el punto , que ſe propone , ſino que el otro no ſea oido , ni ſalga con lo que pretende. Ni eſta contrariedad de animos , ò genios , y batallas de

Mi-

(a) Bodin. lib. 4. de Republ. cap. 5.

Miniſtros aſſeguran los aciertos, ni ſon medio para la mejor, y mas ſegura reſolucion, porque pueden uno, y otro ſeguir caminos contrarios, y que los dos ſean errados, y mui diſtantes de la conveniencia, que ſe buſca, de la Republica; antes por eſte medio eſtà expueſto el Principe à mantener Miniſtros, que por reſpetos, y motivos privados aſsiſtan à las juntas con maior atencion à deslucirſe, que cuidado de ſu ſervicio, y del bien publico de ſus Vaſſallos.

5 Preguntaràs, què medio pueda tomarſe, para que concurriendo en las juntas Miniſtros entre sì opueſtos, ſe deslinde la verdad ſin peligro de reducirſe todo à porfias? El Maeſtro Marquez (b) ſiente, que en eſtos caſos ſe remitan las conſultas deſtos à junta de otros Miniſtros, que no padezcan eſte achaque; los quales valiendoſe de lo que trabajaron los primeros, podràn informar al Principe lo mejor, y mas conveniente.

(b) Marq. lib. 1. cap. 26.

6 Mas eſte medio podria parecerle à alguno poco acertado, y perjudicial, porque no ſolo pervierte el orden de los Conſejos, y juntas, embarazando, y ocupando à unos con puntos, y conſultas de otros, y en materias, que no les pertenecen, ſino que multiplicando expedientes en las Salas, dificulta, y atraſſa la brevedad del deſpacho, y por otra parte no evita el inconveniente, antes es fomento de diſcordias, porque es facil inquirir, y ſaber, à quienes ſe remitan las conſultas, y pareceres; y habiendo de ſer unos Juezes de otros, el que viere condenado ſu dictamen, y no admitida ſu razon ſino la del contrario, quedarà quexoſo, y herido, eſperando ocaſion, en que pueda ſatisfacerſe. Mas los primeros inconvenientes que ſe oponen à Marquèz no ſon conſiderables, y el ultimo puede cautelarſe, diſponiendo, eſcriban los Mi-

niſtros las conſultas, ſin que uno ſepa, què reſuelve el otro, y què cerradas ſe entreguen al Principe, que por sì las verà, y en caſo neceſſario tomarà acuerdo ſin paſsion, y con ſecreto.

§. VI.

SI SEA CONVENIENTE, QUE EL Principe ſe valga de Miniſtros de una miſma Caſa, y Sangre?

1 ESta queſtion es opueſta à la paſſada; y por la parte què afirma, facilmente podian multiplicarſe exemplares, mas à ellos ſe podia reſponder, que ſolo prueban, fue aſsi, pero no, que fueſſe conveniente. Maior fuerça parece, tiene el exemplar tomado de las Divinas Letras, donde vemos, que ſiendo Moyſes Supremo Governador del Pueblo Hebreo, eligiò (a) Dios à ſu hermano Aaron, para el oficio, y miniſterio del Summo Sacerdocio. Arguieſe tambien por razon; la union en los Miniſtros es mui neceſſaria, è importante para el govierno; con ella mas facilmente ſe determina, y quando ſe oien las determinaciones, ſe reciben mejor por mas authorizadas, y ſu execucion es mas puntual, y mas cierta, que no ſin miſterio cantò (b) David, que Dios habia ſacado de Egipto à ſu Pueblo en la mano de Moiſes, y Aaron, donde ſiendo dos las perſonas, ſolo nos propone una mano para declararnos ſu union: Pues eſta union, quien duda, ſe aſſegurarà mas ſiendo de una caſa los Miniſtros, que quando fueren eſtraños?

(a) Exod. cap. 28.

(b) Deduxiſte ſicut oves populum tuum in manu Moiſi, & Aaron. Pſal. 76.

2 Los que ſirven en grandes empleos, imaginandoſe mas cercanos al pueſto ſuperior, y mas alto, tienen por eſtorvo al que le ocupa; de aqui la emula-

cion, la embidia, y el deſeo de derribarle; y deſto quantos inconvenientes, quantas turbaciones, y quantos medios para deſauthorizar à quien no ſe puede vèr tan acreditado? A eſtos daños mejor ſe cierra la puerta teniendo los Miniſtros vinculo de ſangre, y parenteſco con aquel, que ſe halla en Empleo, y pueſto mas alto, pues deſearàn, ſe conſerve en èl, por conſervarſe mejor ellos.

3 Quando los empleos, y miniſterios ſon de diverſa calidad, y naturaleza, es claro, no importa, que el Principe emplee en unos à los deudos, y parientes de los que ſirven en otros. Y eſto baſta por reſpueſta al exemplo de Moyſes, Aaron: mas quando ſon los miniſterios de una miſma calidad, mejor es, ſean eſtraños entre sì los Miniſtros. A eſta parte favorece la ley de Caſtilla, que no permite, eſtèn dos hermanos en un miſmo Conſejo; y aunque ſe ha viſto lo contrario alguna vez, dicen, ha ſido en fuerça de favor, y poder tanto de diligencias, que la dificultad moſtraba claramente el peſo grande de razon, que diò motivo la ley.

4 Neceſſario es, que haia union entre los Miniſtros para la buena execucion de los ordenes, y reſoluciones; pero tambien es neceſſario, que eſſa union no ſea capa para encubrirſe unos à otros ſus exceſſos; union ha de haber para que no ſe eſtorven, pero no ha de ſer tanta, que mutuamente ſe diſsimulen, de lo qual eſtà mui cerca el parenteſco. Entre los que ſon de una miſma ſangre, y caſa, ſon comunes los daños, y los intereſſes, y ſi para las acciones buenas ſe aiudan, para las que no ſon tales ſe eſconderàn unos à otros; de donde, aunque los Miniſtros no ſean encontrados, no han de ſer tan unidos, que ſean parientes.

§. VII.

COMO SE HA DE HABER EL MINISTRO, *quando fuere dañoſo manifeſtar la verdad?*

1 ESta, por ſer queſtion moral, podia diverſa pluma, y eſtilo, mas procurarè, no ſea mui deſemejante del paſſado; y, para proceder con claridad, ſupongo la diferencia entre mentira, y ſimulacion: Como el animo, y ſus ſentimientos ſe manifieſtan con las voces, aſsi tambien pueden declararſe con ſeñas, con obras, y con acciones; pues quando las palabras no los explican como ſon, ſino que ſe encuentran con el animo, hai mentira, y quando con algun hecho, ò accion ſe dà à entender lo que en el animo no hai, ſe llama ſimulacion; la mentira es engaño de palabra; la ſimulacion es engaño, y mentira de obra.

2 En ſolos ſus Dioſes por independentes, y que no neceſsitaban de otros, reconocia Platon por indecente la ſimulacion, y mentira; mas las aprobaba en los hombres para muchas ocaſiones. Con maior deſcaro eſcrivieron otros locos, y torpes Politicos, que injurioſos à la ſoberania, y poniendo la razon de eſtado de los Principes en la ſinrazon, quiſieron, que el alma del govierno fueſſen la fuerça, y el engaño, y como Hercules viendo que la piel del leon no alcançaba à cubrir todo ſu cuerpo, ſe valiò de la traza de añadirle coſiendo con èl la piel de la Rapoſa, aſsi eſtos paſſando eſte artificio de Hercules à lo moral, y à las coſtumbres aconſejan à los Principes, que procuren conſeguir con dobleces, aſtucias, y falſedad engañoſa lo que no alcançan con el poder.

3 Toda eſta doctrina es contra precepto natu-

ral, y divino, y aſsi ſe halla repetidamente reprobada en las Divinas Eſcrituras; yo me eſcuſo del trabajo, que en eſte punto toman otros de amontonar, y referir ſus teſtimonios. La mentira, y la intencion de engañar ſon tan intrinſecamente malas, que no hai bien, ni bondad, que puedan hacerlas buenas, y tienen tan embebido, y entrañado en sì el deſorden, que no hai brazos, ni fuerças, que puedan deſnudarlas de ſu malicia.

4 Supongo lo ſegundo, que no ſolo eſtà cerrada eſta puerta, ſino que las llaves de San Pedro cerraron tambien otra, que habia abierto, no la malicia, ſino el juicio falible de los hombres. Algunos Authores Catholicos conociendo, que por ningun fin, ò motivo podia cohoneſtarſe, ni ſer licita la mentira, y que ſiempre por eſte camino ſeria vicioſa, y reprehenſible la ocultacion de la verdad, diſcurrieron un medio, con que à ſu parecer ſe conſeguian dos fines, ocultar el animo, y no mentir.

5 Por eſſo dixeron, que quelquiera, yà hablaſſe preguntado, yà de ſu eſpontanea voluntad, yà fueſſe por diverſion, yà por qualquiera otro fin, y cauſa, verificaba ſus dichos, y no mentia en ellos, aunque conſideradas preciſamente las palabras fueſſen falſos, ſi uſaſſe de reſtricciones mentales, que ciñeſſen las voces à ſu animo, è intencion. Eſta propoſicion era univerſaliſsima, y aun ſolo por ſer tanta la extenſion de ſus ramas, merecia el fuego de la cenſura, y que la abraſaſſe el raio de la condenacion Pontificia.

6 Supongo lo tercero, que no ſolo hai muchas voces equivocas, que tienen ſignificaciones diverſas por el beneplacito, è impoſicion de los hombres, ſino otras muchas palabras, que aunque en sì ſean univerſales, el derecho, el eſtilo, y coſtumbre, ò circunſ-

tancias externas las coarctan de ſuerte, que por eſſa cauſa tienen una tacita limitacion, que comunmente ſe entiende en ellas, quando ſe pronuncian.

7 Si paſſamos de los dichos à los hechos, y de las palabras à las acciones, es claro tambien, que una miſma obra puede executarſe por diferentes motivos, que una miſma accion puede nacer de diverſas cauſas, y que un miſmo medio pueda ordenarſe à diſtintos fines: la retirada, ò fuga de los Eſquadrones en la guerra puede ſer por miedo, y temor del poder grande del enemigo, ò por mejorar de pueſto, y de terreno, ò para revolver con maior brio, viendo deſalojado al Exercito contrario del pueſto ventajoſo, que ocupaba, y aſsi otros muchos exemplos, que podian proponerſe.

8 Eſto ſupueſto, es certiſsimo, que al Miniſtro, ni otro alguno es licito el uſo de reſtricciones mentales, de amphibologias, ni de palabras equivocas proferidas con fin, è intencion de engañar, porque tal intencion es ſiempre reprobada: De la miſma ſuerte no le es licita la ſimulacion, con que pretenda dàr à entender con el hecho otra coſa de la que tiene en el animo. Toda ſimulacion, dice (a) San Juan Chryſoſtomo, eſtà reñida, y mui lejos de la verdad; ella es mentira de obra, como otras ſon de palabra, y envuelve en ſu concepto animo de engañar. San Pedro acompaña, (b) y pone juntas las ſimulaciones con el dolo, la detraccion, y la embidia; de donde como no puede haber cauſa, que cohoneſte eſtas acciones, y vicios, aſsi la ſimulacion excluie por ſu naturaleza toda cauſa, por la qual pueda ſer honeſta.

9 Es illicito tambien uſar voluntariamente ſolo por guſto, antojo, ò divertimiento, ò por otras qualeſquiera cauſas ligeras, no ſolo de reſtriccion mental,

(a) Chryſoſt. tom. 5. orat. 2. contra Arianos.
S. Thom. 2. 2. q. 4. art. 1.

(b) Petr. epiſt. c. 2.

tal, ſino de voces equivocas, y palabras de diferentes ſentidos: eſtas amphibologias, y locuciones ſon contrarias à la veracidad, ſinceridad, y candor, que pide el trato humano, y enemigas de la vida comun, y ſociable de los hombres.

10 Por ellas (abierta la puerta à la deſconfiança, y falta de ſeguridad en las palabras) ſe deſtruiera enteramente la converſacion civil, y el comercio reciproco de unos con otros, aſsi en los contratos, y juicios, como en las converſaciones politicas, y familiares: los ſentimientos del alma no ſe vèn, las voces ſe nos dieron, para que los explicaſſemos à los demàs, con que faltandoles la ſinceridad, no hubiera trato, ſino trampa, y caiera la policia humana viciado, y falſeado el fundamento de la comunicacion.

11 Pero ſi el Embaxador, y Miniſtro ſiendo preguntado ſe vieſſe en preciſion de reſponder, y no pudieſſe deſcubrir la verdad ſin daño, y perjuicio grave de ſu Principe, ò Republica, y le faltaſſen otros medios de ocultarla, puede licitamente, y ſin contravenir à la politica, y cordura Chriſtiana, valerſe (c) de la reſtriccion mental, de la voz equivoca, ò de algun hecho, y accion, no como ſignificativa de lo que no hai, ſino de otra coſa verdadera, aunque prevea, ha de ſeguirſe el engaño del que pregunta, y le eſtrecha à eſtas circunſtancias. Aqui no ſe vale del engaño ageno pretendido, ſino de ſu propria induſtria procurada, para la qual tiene derecho, queriendo uſar dèl para defenderſe de quien le acoſa con ſus preguntas.

(c) Puente Hurt. Theolog. Reform. diſſert. 16. 17. 19.

12 Ni eſto es mas, que permitir ſe engañe el otro, el qual debe culparſe à ſi en el engaño, que padece por poner al Miniſtro en tal eſtrechura, que no

puede ſalir, ſino permitiendo, que de ſus palabras, ò acciones tome motivo para errar; y aſsi eſta ocaſion de decepcion, y de engaño no es dada, ſino tomada, ò pretendida del engañado, como ſe diſcurre en la materia de eſcandalo, donde una miſma accion, que executada ſin cauſa juſta ſe me imputarà à culpa, hecha con cauſa preponderante; y en proſecucion del derecho, que me aſsiſte, dexa de ſer eſcandalo culpable.

13 Eſta es doctrina de los Santiſsimos (*d*) Pontifices San Clemente, y San Gregorio, de San Aguſtin, y Santo Thomàs, y en ella ſe funda la juſtificacion de las eſtratagemas en la guerra, y ſegun ella ſe explican muchos dichos, y propoſiciones de la Eſcritura, que à primera viſta de las palabras parecieran falſas, en cuia explicacion ſe detienen otros, y yo omito, porque eſta doctrina general dà reſpueſta à la pregunta, que ſe hizo.

§. VIII.

QUAL SEA MINISTRO MAS ESTIMABLE, el de mucha fortuna en los ſuceſſos, ù el de mucha atencion en las diſpoſiciones, y Conſejos?

1 Ciega, y errada la Antiguedad reſpetò como Dioſa à la Fortuna: dedicabale Templos, y erigia Aras en ſu culto, para que obligada con eſte honor ſe les moſtraſſe propicia, y favorable, y con ſuperſticioſa obſervancia procuraban raſtrear el temple de ſu ſemblante, ſus ceños, ò ſus agrados. De aqui nacian el obſervar tan cuidadoſamente las aves, que llamaban afortunadas, y las que tenian por infelices; de aqui el temor, que los grandes, y ce-

(*d*) S. Clemens epiſt. 3. vide C. In mandatis, 2. diſt. 43. S. Greg. lib. 6. in 1. Reg. c. 3. Aug. lib. Contra Mend. c. 13. & tom. 4. lib. QQ. veteris, & Novi Teſtam. q. 62. conc. 1. in Pſ. 36. & in Pſ. 5. S. Thom. in 3. diſt. 38. art. 3. & lib. 3. ad Annibald. diſt. 38. q. unic. art. 2.

celebrados Capitanes concebian de los agueros, como de Eneas canta Virgilio, y de otros muchos refieren las Hiſtorias. Error fue eſte, que para reprobarle con maior abominacion, confieſſa San Aguſtin, eſtaba arrepentido de haber uſado muchas veces en algunos de ſus libros de la voz, y nombre de fortuna.

2 Por tanto entro en eſta queſtion, como entra San Aguſtin (a) en el libro primero de ſus Retractaciones. No me parece bien, dice el Santo Doctor, haber nombrado fortuna tantas veces, no porque con eſta voz haia querido dàr à entender, que fueſſe alguna Deidad, ſino ſolo los fortuitos ſuceſſos, yà infauſtos, yà felices, que experimentan los hombres en ſus bienes, ò perſonas, los quales por mas caſuales, que ſean reſpecto de noſotros por la ignorancia del orden ſecreto de ſus cauſas, ſe reducen ſiempre à la Divina Providencia. Entiendo pues por fortuna la Providencia Divina, que ordena los ſuceſſos humanos por los medios, que le parece, ſegun la diſpoſicion de ſu oculto conſejo, y formo de aqui el argumento primero à favor del Miniſtro afortunado.

(a) Aug.lib.1.Retract.

3 Si fortuna en el ſuceſſo es oculta diſpoſicion Divina de los medios para eſte fin, maiores aſsiſtencias Divinas tendrà el Miniſtro, que aunque no tan atento à la diſpoſicion, fuere mas afortunado, y quanto le dieremos mas de dichoſo, tanto mas tendrà de mejor aſsiſtido de la providencia. Luego ſerà Miniſtro mas eſtimable, y mas util à la Republica, pues ſu providencia, y atencion ſe ſuple, ò ſe mejora con la Divina.

4 De aqui naciò ſin duda, que reconociendo los Gentiles Deidad en los ſuceſſos venturoſos, tuvieron à la Fortuna por Dios. Yerro fue de ſu ceguedad

ſuperſticioſa dàr cultos al buen ſuceſſo por Divino; mas fue acierto reconocer providencia ſuperior, que governaba la dicha; no erraron en que era Dios el que diſponia la felicidad, ſino en qual era; y ſi degenerò el conocimiento alucinando, y confundiendo la Deidad, no ſe le encubriò, que el venturoſo eſtabà mejor aſsiſtido de aquel, que la tenia.

5 Por donde ponderò mui deſta ocaſion Plutarcho, que ſiendo aſsi, que Roma no dedicò (*b*) Templos al Conſejo, à la Prudencia, à la Tolerancia, y Magnanimidad, virtudes todas tan proprias de un gran Miniſtro, caſi à un tiempo, que abriò las zanjas à los edificios, que la formaron Ciudad, puſo la primera piedra del Templo de la Fortuna: y deſpues, quando yà empezò à tener humos de Republica, hizo tanta eſtimacion de los ſuceſſos felices, que olvidada de la Sabiduria, y Conſejo, que los diſpone, de la Prudencia, que los traza, y de la atencion, que los merece, mejorò à la Fortuna de Templo, y conſagraba victimas à ſus Aras. Toda eſta demoſtracion tiene el ſuceſſo feliz à ſu favor en contrapoſicion del Conſejo.

6 Paſſo à otra razon politica, que parece eficàz por eſta parte. La conveniencia, ù daño de un Reyno eſtà, y conſiſte en los ſuceſſos, no en los conſejos: lo que hace à una Republica feliz, es, que el ſuceſſo ſea bueno; no que ſea bien trazado, que igualmente ſerà dichoſa, ſi le tiene, naciendo de grande diſpoſicion, y acierto de ſus Miniſtros, ò naciendo ſus yerros: Del miſmo modo lo que podrà hacer la deſgraciada, ſerà la deſgracia del ſuceſſo, que ſiendo malo, no dexa de dañar, ni ſe alivia con que el Miniſtro haia ſido mui atento, y cuidadoſo.

7 Confirmaſe eſte penſamiento. El conſejo, y aten-

(*b*) Plutarch. Comment. de Roman. Fortuna.

atencion de los Miniſtros no ſon mas que medios, que ſe ordenan al ſuceſſo como à fin, y el ſuceſſo es el fin, que ſe pretende por aquellos medios; pues diſcurro aſsi: El Miniſtro dichoſo tiene mas de buenos fines, con los quales ſe utiliza la Republica, el mui prudente tiene mas de buenos medios, pero ſin provecho: luego mas util, y eſtimable es el Miniſtro venturoſo, que el mui prudente. O ſi no, pregunto, ſerà mas eſtimable un mal hijo de buenos padres, ò uno bueno, que tuvo ruin principio? Què importa à la Republica eſtàr cargada de buenos medios, ſi eſtà padeciendo malos fines?

8 Acaſo juzgarèmos por dichoſo à quien la repentina nueva de una felicidad le traxo por poſta la muerte? Deſgraciado es el que tiene un mal ſuceſſo, aunque no le merezca, y venturoſo quien le tiene bueno, aunque no le haia procurado. Quien no encuentra el termino, aunque tome buen camino, por buen camino ſe pierde, y quien tuvo ſuerte de hallarle, aunque por torcidos caminos, no por eſſo ſe perdiò. Siendo pues mas eſtimable el fin, que los medios, mas debe apreciar el Reyno tener Miniſtros, que ſean en los ſuceſſos felices, que otros, que ſean atentos en los conſejos, y cuidadoſos en la diſpoſicion.

9 Corriò voz, habia muerto Galba Emperador de los Romanos, dudabaſe, (c) dice Tacito, ſi entraria Tito en compañia de ſu padre Veſpaſiano al govierno del Imperio: Puſieronſe en balança las prendas deſte Principe para ſer Emperador. Por una parte ponderaban el ingenio de Tito, ſu prudencia, preſencia mageſtuoſa, y roſtro hermoſo, calidades, que buſca el mas eſcrupuloſo Politico en los Soberanos; pero poniendo en otra balança ſu fortuna vino à

(c) Tacit. lib. 2. Hiſt. in Princip.

hazer mas peſo ella ſola, para juzgarle digno del Imperio, que todas las demàs prendas, que ſe aplaudian en ſu perſona, porque eſtas conducian para los medios; pero la fortuna tenia mas parte en el fin. Por eſſo tambien Julio Ceſar deſeando, que un nieto ſuio, à quien tiernamente amaba, fueſſe el primer hombre del Imperio, pedia para èl à ſus Dioſes (d) la gracia de Pompeio, el atrevimiento de Alexandro, y la fortuna, que el miſmo Ceſar habia tenido en ſus empreſſas.

10. En una liſonja dicha à Theodorico envolviò Enodio otra razon. No ſe pudo, ò Ceſar, eſcuſar (e) nos acometieſſe el rieſgo, que ſiempre fue atrevida la deſdicha; podia la grandeza del mal, que amenazaba, tenernos con ſuſto, y con temor, ſi poniendo en ti los ojos no te vieſſemos tan ſeguido de los ſuceſſos felices, que no ſolo ſe entran por tus puertas, quando ſe diſponen bien, ſino aun quando ſe trazan mal; à tu ſombra nacen dichas de las miſmas deſgracias, y la que ſolo parece ocaſion para concebir peligros, experimentan fecunda madre de felicidades tus Vaſſallos.

11 De aqui formo el argumento: mas dificil es ſacar el bien del mal, que el bien del bien; el Miniſtro dichoſo, que no es tan atento en los medios, ſaca de la deſprevencion, que es grande mal, un buen ſuceſſo, el Miniſtro atento, quando le logre, conſiguele de un bien, qual es la fuerça del cuidado, con que le diſpone: luego mas que el atento hace el venturoſo, porque no puede dudar, ſino es un deſgraciado, que deba eſtimarſe mas el bien, que nace del mal, la ſeguridad, que nace del peligro, y la dicha, que ſe engendra de la deſgracia.

12 Sea nueſtra concluſion: Aunque la buena fortuna en los ſuceſſos haga eſtimables en las Repu-

(d) Corn. in cap. 28.Ex[illegible].

(e) Quamvis non contigerit damna neſcire, ſubte vidimus eventus optimos de adverſitate generari, & fieri ſecundorum matrem occaſionem periculi. Ænod.

blicas los Miniſtros , mas dignos ſon de eſtimaciones por ſu cuidado los atentos , que los dichoſos ; tanto peſo de authoridad tiene eſta parte à ſu favor , que no ha habido Politico grande , ni Philoſopho ſeñalado, que no la confirme. Ariſtoteles en los libros ſegundo, y ſeptimo de ſus Politicas ; Platon en ſus Dialogos; Plutarco en las Oraciones de la Fortuna de los Romanos, y de la Fortuna de Alexandro, y Tacito, Livio, y Lipſio , que cuentan otros muchos. El ſuceſſo , decia (ſ) Quinto Fabio es Maeſtro de necios , que ſe deſengañan con el yerro , que experimentan , ò ſe envanecen con el ſuceſſo proſpero , que no merecian.

(ſ) Livio lib.22.

13 Formemos de aqui el diſcurſo. No es buena regla la que ſe toma del ſuceſſo , ni puede ſer buen govierno el que no ſe funda en la conveniencia del medio , que diſpone para el ſuceſſo , que deſea : Los Miniſtros de mucha atencion cotejan los medios con los fines , y atienden cuidadoſamente ſu proporcion para lo que ſe pretende : En el Miniſtro afortunado, ſiendo mal diſpueſta la accion ; quando ſale bien , la llamamos venturoſa ; ſu acierto conſiſte , en que habiendo errado en la diſpoſicion , no ſe ſigue el golpe, y caſtigo en el efecto , eſto llamamos ventura , dando nombre de dicha al que es deſacierto conocido , ſolo porque no fue por el ſuceſſo caſtigado. Conocemos la mala traza del Miniſtro por lo que diſpuſo , y deſlumbrados con lo que ſucediò , paladeado el guſto con el efecto , por no condenar el principio , no pudiendo aprobarle, inventamos eſta voz Dichoſo, que es lo miſmo , que llamarle honradamente temerario.

14 Deciaſe por la parte contraria , no hace al caſo à la Republica la mala traza , ò no buena diſpoſicion del Miniſtro , ſi por los ſuceſſos ſe mira venturo-

ſa; pero es de tanta conſideracion, que ninguna coſa la hace mas deſgraciada, que aquella ſeguridad con que vive, fundada en la buena ſuerte de los ſucceſſos paſſados. Porque Annibal no hizo à Carthago Señora de Roma, y de Italia, ſino por la confiança vana de ſu ventura? Siendo eſtorvo para eſta dicha la que tuvo en la batalla de Cannas, que cubriò de lutos à Roma, y diò tanto que llorar à los Romanos. No ocupen el tiempo exemplares, baſtarà, los recorra la memoria.

15 Aqui es, donde ſe experimenta, que una fortuna ſuperior impide la felicidad, y que no tiene la dicha maior, y mas opueſto enemigo, que à sì miſma, porque la ventura en los ſuceſſos hace confiado al dichoſo, la confiança es madre del deſcuido, y el deſcuido principio cierto de la deſdicha; adormece el buen ſuceſſo la atencion de quien le goza, y quien encontrò una buena ſuerte, quando no la procuraba, ſe aplica à buſcarla deſpues por donde no ſe ha de pretender, preſumiendo de ſu experiencia, que por alli le ha de venir, porque vino en otra ocaſion, con que engañado de ſu ventura dà en manos de la deſgracia con el ſobreſeguro, que le diò la felicidad. Infiereſe pues, que el buen ſuceſſo es bueno para efecto, pero no para argumento, y que la fortuna llega à ſer mala, ſi nos quita, ò embaraza el conſejo.

16 Por eſſo grandes Principes, y Republicas de la miſma ſuerte caſtigaban un buen ſuceſſo mal aconſejado, que pudieran caſtigar la maior deſgracia del peor conſejo. Yà vimos en otra parte, que Epaminondas Capitan famoſo de los Thebanos mandò quitar la vida à ſu hijo, que ſaliò victorioſo de una batalla, porque habia entrado en ella ſin conſejo, y que Carlos V. ſentenciò tambien à muerte à aquel ſolda-

do , que entrò con imprudencia en deſafio con el Francès , aunque le dexò vencido , porque juzgaba eſte grande Principe , no conſeguia victoria verdadera , quien no la diſponia con la cordura , por grande que fueſſe la felicidad.

17 Los Carthagineſes ponian en un palo al Capitan , que emprendia con mal conſejo una empreſſa , aunque ſalieſſe felizmente della , porque tenian en menos una victoria , que una buena conſulta; eſtando tan lexos de aplaudir à los que poco atentos miraban venturoſos , que juzgaban, habia mas por què temerlos , que por que apreciarlos , y que ſe les debian no tanto eſtimaciones, quanto recelos.

18 Tomemos la ultima razon de la naturaleza del miniſterio. El oficio del Miniſtro es diſponer los medios para el fin : no es hacer , què los medios no ſe fruſtren , y que el fin efectivamente ſe conſiga : eſto no depende dèl , ſino de providencia ſuperior. La ventura del ſuceſſo nadie la hace , todos la deſean ; el que no la diſpuſo con el conſejo , aunque la tenga, no cumpliò ſu obligacion , ni à èl debe la Republica la felicidad , ſino à la providencia de Dios , que la trazò , y por medio de un mal Miniſtro quiſo por ſus ocultos conſejos, que ſe conſiguieſſe lo que èl no merecia. Mas el Miniſtro mui atento cumple con eſte cuidado el empeño de ſu oficio , que no ſe eſtiende mas , que à la buena diſpoſicion.

19 No es buen Capitan, ò Governador, à quien ſuceden las empreſſas , ſino aquel , que puede dàr buena razon de los ſuceſſos felices , que tuvo , ò eſcuſa razonable de los malos : como no fue mal Capitan el Rey Franciſco de Francia por haberſe perdido en la jornada de Pavia , ni pueden juzgarſe por buenos otros , que ſalieron bien , pero entraron con te-

meridad. Ceſar jamàs fue tenido por mejor General, que Pompeio, aunque eſte pereciò à ſus manos; todo eſto debe atribuirſe à providencias de Dios para caſtigar à unos, y premiar à otros.

20 Segun eſta regla, ſe han de juzgar las acciones de Hernan Cortès, que ſi huviera entrado en ellas confiado en la fortuna, y buenos ſuceſſos, que experimentò en otras ocaſiones, huviera ſido mal Capitan, y aunque dichoſo, temerario. Mas ſi entrò en ſus empreſſas, como creo, fundado en la bondad de la cauſa, en la novedad de ſus armas, en la cobardia de los Indios, y que ſu muchedumbre por no diſciplinada, antes habia de eſtorvarſe à sì miſma, que oprimirle à èl, fue grande, y cuerdo Capitan, como le celebra todo el mundo.

21 De aqui infiero, que acierta mas el Miniſtro de mejor conſejo, aunque pierda la accion, que el que la logra con mala traza; el primero puſo lo que huvo de acierto, que fue el conſejo; el ſegundo diſpuſo todo lo que fue digno de condenar, que fue el medio, y aſsi como en el primero no ſe ha de condenar el mal ſuceſſo, porque no le cauſa, por la miſma razon al ſegundo no ſe ha de eſtimar, y agradecer el bueno. Quien condenarà la jornada de los Tribus de Iſrael para caſtigar à la de Benjamin en aquel caſo de la maldad execrable cometida contra la muger del Levita: la ocaſion era tan juſta, como grande la maldad, el conſejo fue de todo el Pueblo, donde no ſe puede negar habria hombres prudentiſsimos, y ſobre todo fue aprobado (g) tres veces por el Oraculo Divino; mas el ſuceſſo fue dos veces deſgraciado, pero con acierto, como debemos confeſſar.

22 Por donde ſe vè, que el acierto de los Miniſtros no ſe ha de tomar del acaecimiento, ſino de

la

(g) Iudic. c. 20.

la diſpoſicion: quando al Miniſtro no ſucede bien lo que diſpone con conſejo, y prudencia, no yerra el ſuceſſo, ſino el ſuceſſo no acertò con èl; el deſgraciado no fue el Miniſtro, à quien faltò la dicha, ſino la dicha, que no gozò la ocaſion de un gran Miniſtro.

TRATADO V.

FORMADO EL REYNO, ſe informa en la idèa, è inſtitucion del mas cabàl, y perfecto Principe.

HAſta aora ſe empleò la mano en formar la imagen del Reyno, y colocarla ſobre la Vaſſa firme del poder, à quien afiancen riquezas, Ciudades, Plazas fuertes, armas, y hombres de toda claſſe, eſtado, y exercicio: aora, porque no quede muerta la imagen, entro en maior empeño, qual es animarla, y darle vida. Dixo Santo Thomàs, que el Principe era para la Republica, lo que es el alma para el cuerpo, y lo que Dios para el Univerſo; el alma alienta, y dà vigor al cuerpo, ſiendo motriz de todo eſte mundo menor del hombre; y Dios reſpecto del mundo es como alma, y mente, que comunica, y dà ſèr à toda ſu machina, y con admirable providencia la govierna con infinitas ventajas mejor, que el alma al cuerpo, y à ſus miembros. A eſto, parece, aludiò Avicena, llamando à Dios entendimiento comun, y diciendo, que eſte mundo era cuerpo de Dios, y miembros ſuios, en que errò torpiſsimamente, aunque con alguna aluſion à la verdad.

Aſsi pues, aunque de diverſo modo, es el Principe como alma, que vivifica, y dà vigor à ſu Reyno, y es como Dios en el mundo. San Báſilio, San Gregorio Niſeno, y San Juan Chriſoſtomo dixeron, como inſinuè en otra parte, que aquella imagen, que imprimiò Dios en el hombre, quando le criò, conſiſtia en el ſeñorio de quanto habia en el mundo, y en el imperio, y poteſtad ſobre los animales, aſsi como Dios era Supremo Dueño, y Governador de todas las criaturas. Recibiò el Principe de Dios la poteſtad, como dice el Apoſtol, y aſsi por nuevo titulo goza ſer imagen ſuia, para-que govierne en ſu lugar à la Republica, aliente, dirija, y guie à los Vaſſallos al ſumo bien, y ordene todas las coſas à ſus fines.

Por eſſo, para que el Principe ſatisfaga al empeño de tan ſublime obligacion, y como eſpiritu univerſal de todo el Reyno generalmente le anime, y comunique alientos, darè en eſte Tratado una breve inſtitucion de Principes. Bien sè, que muchos emplearon ſus plumas en eſte heroico argumento; no sè, ſi la mia le cultivarà con alguna novedad. Otros dando reglas à las coſtumbres de los Soberanos, tratan aqui de aquellas virtudes, que ſon comunes à qualquiera, que profeſſa la Chriſtiana Religion; no hai duda, que todas ſon mui convenientes à los Principes; ellos han recibido mas de Dios, y aſsi le deben ſer mas agradecidos, y como le ſon mas cercanos en la dignidad, le han de ſer ſemejantes en la perfecion. Por eſſo, como obſervò (a) Beda, aquellos, que Chriſto llama Reyes por San Lucas, llama Juſtos por San Matheo: Y la Hiſtoria de los Reyes, donde ſe eſcriven ſus vidas, que los Latinos llaman *libri Regum*, libros de los Reyes, nota (b) San Gerònimo, que los Hebreos intitulan *libri Iuſtorum*, libros de los Juſtos, inſcripcion, y titulo propriſsimo, dice (c) Mendoza, porque ningun renombre conviene mas à los Reyes, que el de Juſtos; todas ſus Hiſtorias, y Chronicas habian de ſer, digamoslo aſsi, un Flos Sanctorum, ò libros de Vidas de Santos, pues ſu miſma dignidad, y la alteza de ſu fortuna los pone en la obligacion, y empeño de florecer en juſticia, y ſantidad.

En la Tiara del grande, y Summo Sacerdote ſe veìan juntas la Mitra, y la Corona; pero no ſin miſterio advierte la Divina Eſcritura, que la Corona (d) tenia el ſello de la Santidad, y no dice eſto de la Mitra. Porque en las Mitras la ſantidad ſe ſupone, mas en las Coronas ſe deſea: Es verdad, que el eſtado de los Reyes no es eſtado de perfectos, como el de los Obiſpos; pero es eſtado de perſonas tan eſpecialmente obligadas à la virtud, que coronarle à uno por Rey es como echarle ſeñal, y marcarle para Santo. Toda Corona pues, que no tuviere el caracter de Santa, no ſerà corona digna à los ojos de Dios, ni frente alguna ceñirà dignamente Corona en la tierra, ſi no ſe ciñeſſe tambien de reſplandores de perfeccion.

Pero ſuponiendo yo aora en los Principes todas aquellas virtudes, que los forman buenos, y perfectos Chriſtianos, hablarè ſolo de las que por razon eſpecial pertenecen à la conſideracion politica, y los haràn perfectos Principes, de ſuerte, que ſu vida, y coſtumbres concilien el miedo, y la admiracion. Debe el Principe ſer ley viva para los ſubditos, y como las leyes penales cauſan miedo, y las de govierno, y juſticia cauſan con ſu providencia admiracion, aſsi las coſtumbres del Principe han de ſer condenacion, y terror de las malas coſtumbres del Vaſſallo, y han de ſer admiracion à los que atendieren al concierto de ſus acciones, porque pueſta la virtud en trono tan alto, y digno de ſu grandeza, como es el animo del Principe, moverà à la eſtimacion, y al reſpeto, à que ella tiene derecho por ſu nobleza.

(a) Multi Prophetæ, & Reges. Luc. cap. 10. Multi Prophetæ, & iuſti. Matth. c. 13. Quos Lucas Reges, Matheus iuſtos vocat. Beda hic.

(b) Hieronim. in quæſt. Hæbraic.

(c) Eſt inſcriptio aptiſsima, nam Regibus nullum cognomen magis convenit, quàm iuſtorum. Mendoz. t. 1. in lib. Reg. annot. 3. proœm. ſect. 2. num. 3.

(d) Corona aurea ſuper Mitram eius expreſſa ſigno ſanctitatis. Eccleſ. cap. 45.

Para eſto ha de entender el Principe, que no han de ſer afectadas, ò ſimuladas ſus virtudes, ſino ſolidas, y verdaderas. El pueſto, que èl ocupa, es ſin dependencia, ambicion, ò negociacion; la hipocreſia, y fingimiento ſon achaques de Pretendientes, que dependen; los quales para encaminar ſus intentos fingen, y diſsimulan, contentandoſe con la apariencia de virtuoſos; y dexando la virtud, hechos ſalteadores de ſus teſoros, le quitan la capa para honrarſe, y acreditarſe con ella.

Para repreſentar pues con claridad, y methodo las calidades, y virtudes, que formaràn un Principe perfecto, procederèmos por aquellas prendas, que pertenecen al exterior, luego por las perfecciones del entendimiento, y ultimamente por las de la voluntad.

CAPITULO I.

DE LAS FACULTADES, GRACIAS, y acciones, que pertenecen à la perfeccion exterior del Principe.

§. I.

COMO SE HA DE HABER EL PRINCIPE en el uſo de la lengua [illegible] le la phonia; y ſi es conveniente, ſepa [illegible] ;uas peregrinas?

1 DEbe el Principe ſer mui templado en ſus palabras; callar, y hablar ſon oficios de la lengua, callar ſiempre es de mudos, ò inſenſatos, hablar ſiempre es (a) de necios, y de locos; ſaber las ocaſiones, y tiempos, en que conviene exercitar eſſos oficios, obſervando entre el vicio de los extremos el medio de la virtud, es de ſabios, y prudentes. Son mui peligroſas las ocaſiones de la lengua, y correſpondiente al peligro ha de ſer en el Principe el eſtudio, y deſvelo en la diſcrecion de ſus labios.

2 Su demaſiado hablar pondrà à rieſgo los ſecretos; los quales, aunque ſean de coſas leves, debe guardar en ſu pecho con ſuma fidelidad: como tambien hablando mucho, es contingente, ſe ponga en empeño, donde por ſer malo, y prohibido ſu cumplimiento, ſea forçoſo retroceder. Eſta es muchas veces tentacion terrible para Soberanos, porque imaginando empeñada ſu palabra, miran como fealdad, y deſdoro de la Mageſtad no cumplirla; que yà ſe ha viſto en el mundo, quiera (b) un Herodes, que la authoridad divina haga ſombra à ſu palabra para dego-

(a) Neminem ſtultum tacere ſapere. Diog. Laert. de vit. Philoſoph.

(b) Matth. c. 14.

gollar al maior de los nacidos de las mugeres.

3 Eſta moderacion, y templança en las palabras facilita grandemente el uſo de tres maximas, que ha de obſervar el Principe, quando habla. La primera es, que ſean tan conſideradas ſus palabras, que ſe le eſtampe, y fixe en la memoria lo que dice; porque la falta de atencion no ocaſione, que alguna vez haia apariencia de falta en la verdad, que es fealdad no ſolamente indigna del Principe, ſino de hombre de honra.

4 La ſegunda, que ſea detenido en ofrecer deſpacho, yà de merced, yà de caſtigo, aunque ſe repreſente como manifieſta la razon, remitiendoſe à mirar, y tomar acuerdo en el punto, que ſe trata; porque por puntuales, que parezcan las relaciones, ſe deſcubre mas campo con ſu conſideracion, y como decia aquel prudente Rey Phelipe Segundo, El tiempo, y Yo à otros dos. Y generalmente no conviene, que los Reyes ſean faciles en las reſoluciones; quando el Principe llegare à reſolver, y determinar, todo ha de eſtàr yà en diſpoſicion de tener, luego, y prontamente ſu efecto; ſus palabras hàn de ſer tan executivas, que puedan llamarſe practicas, porque pongan por obra, y en execucion lo que ſignifican: Por eſſo antes que las pronuncie, han de eſtàr vencidas las dificultades de lo que ſe pretende hacer, para que no ſe fruſten del efecto, que pide la Mageſtad.

5 La tercera: Por ofendido que eſtè el Principe, ha de hablar con atencion mui cuidadoſa à no decir palabras, que dèn à entender enojo, ò turbacion; el animo del Soberano no ſe ha de moſtrar ſujeto à la ira, que es la paſsion mas ſemejante à la embriaguèz; ha de ſer (c) un monte Olimpo, donde no lleguen impreſsiones peregrinas, y que goze de

(c) Pacem ſumma tenent, nubes excedit olimpus. Lucan. lib. 2.

perpetua ſerenidad, ſin que los vientos encontrados puedan mover en ſu pecho aun las cenizas.

6 Fuera de que una razon airada del Principe es poderoſa à quitar la vida à un Vaſſallo, que muchas veces no ſerà digno de tan riguroſo caſtigo; y quando le mereciesſe, ſe le debiera dàr por mano de menor Miniſtro de juſticia, ſin que el Principe en ſus juſtos enojos caſtigaſſe ofenſas, ò deſacatos à coſta de ſu turbacion, y menoſcabo de ſu authoridad. Imite pues el Principe à Dios, cuia mente, aun quando arroja raios, goza de una inalterable tranquilidad. Deſte punto hablarèmos deſpues quando ſe trate de la virtud de la templança, que neceſsitan los Principes.

7 A eſtas reglas añadirè otra, que en razon de hablar me parece propria de la ſoberania, y es, que el Principe de tal ſuerte ha de decir las reſoluciones, que tomare, que no ha de dàr razon dellas. Sus palabras han de contener ſolo el orden de lo que ſe ha de executar, ſin manifeſtar el motivo de ſu decreto. Aun en los Concilios Sagrados no tienen la miſma fuerça las razones, que ſe proponen para las definiciones, como las verdades definidas; para la definicion de la verdad aſsiſte el Eſpiritu Santo, y haze à la verdad infalible, pero no hace infalibles las razones, ſino que quedan en ſu fuerça, ſin que ſe les deba aſſenſo de fè; antes por ventura ſe pudieran hallar otras mejores.

8 Pues à eſte modo la reſolucion ultima de un Principe ha de traher aparejada execucion; pero la razon queda ſujeta à la replica; la reſolucion ſe reviſte de la authoridad Real; la razon no cobra maior fuerça por ſer de Rey, ſino por mas fundada, y mejor entendida; y quien ſe vale de la razon para prueba de la determinacion, que toma, no parece, que le

dà mas authoridad de la que puede darle la razon.

9 La Mageſtad, que ſe ſujeta à replicas, pareçe, que ſe menoſcaba; porque aunque los Principes han de admitir razones en contra de ſu reſolucion, y variarla, quando pida eſta mudança la prudencia de las razones; pero dàr ſu razon es medir la eſpada con el Vaſſallo, y valerſe de la fuerça del entendimiento, y no de la authoridad, exponiendoſe à que el ſubdito haciendoſe Juez, por el examen de los motivos apruebe, ò condene la reſolucion de ſu Principe, porque la mira ſolo como fundada en la razon, que ſe le dà: mas quando ſe le intima ſolamente la reſolucion, haceſe la obediencia mas ingenua, y preſume à favor de lo que el Principe reſuelve, por razones, que no alcança. Deſte punto ſe tratarà ſegunda vez, quando ſe examine, ſi conviene, que las leies expliquen los motivos, y dèn razon de lo que mandan, y diſponen.

10 En todo, quanto hablare el Principe, han de ſer mui authorizadas ſus palabras. Supongo hai muchos, y diferentes eſtilos, eſtilo grave, y conciſo, eſtilo florido, y cuidadoſo, eſtilo poetico, y otros, como de cartas, de memoriales, de razonamientos, y de gracejo. Mas aunque conviene los entienda todos el Principe, ſiempre ha de uſar del eſtilo grave, eſcuſando el afectado, y compueſto, y buſcando de tal ſuerte el de maior peſo, y ſentencia, y mas apartado del Poetico, y Metaphorico, que le ſean familiares aquellas voces, que repreſenten maior Mageſtad.

11 La razon es, porque como en un hombre anciano eſtrañarian los años, y las canas las palabras, verdes, y floridas, aſi las debe eſtrañar la miſma

Mageſtad en los Principes. Tener poca edad es de hombre, y defecto de la naturaleza, ſer Rey, y Señor es oficio de Padre comun de la Republica, y como el Padre repreſenta ancianidad reſpecto de los hijos, aſsi debe repreſentarla el Principe reſpecto de los Vaſſallos. Por eſſo vèmos, que en los Deſpachos, y Cedulas Reales ſon ſiempre las expreſsiones, y palabras de grande peſo, y authoridad; pues eſta grave expreſsion, que celebramos en lo que ſe eſcrive, han de tener las voces, quando ſe hablare, porque no ſolo exercita ſu oficio el Principe por eſcritos, ſino tambien de palabra.

12 Aqui ſe puede dudar, ſi ſea conveniente, que el Principe ſepa lenguas peregrinas? Siempre aprobarè, entienda la lengua, en que ſe celebran los Oficios Divinos, para que aſsi pueda aſsiſtir à ellos con maior devocion, y fomentarla con la inteligencia; pero no hallo conveniencia eſpecialiſsima, ni tampoco inconveniente, en que ſepa las demàs lenguas Eſtrangeras, con tal, que ſi las ſupiere, no gaſte mucho tiempo en ſu leccion, hurtandole à las ocupaciones mas proprias de ſu oficio. Es verdad, que en lenguas eſtrañas hai eſcritas muchas coſas, cuia leccion pudiera ſer de guſto, y de fruto; pero quando no huvieſſe traduccion de las hiſtorias, y otras obras eſcritas en lengua peregrina, que deſee vèr el Principe, no faltaràn à ſu lado perſonas, que le hagan relacion, ſin tener neceſsidad para tan pequeño fruto de tomar tanto trabajo.

13 Entre los modos de hablar ſe cuentan los eſcritos, porque aſsi como la lengua dice, y ſignifica, lo que el entendimiento concibe, à los que ſe hallan preſentes, del miſmo modo à los auſentes en lugar, ò tiempo, dice la pluma lo que acordò el entendimiento. Y como David (d) llamò à la lengua pluma apreſurada, podemos noſotros llamar à la pluma lengua

(d) Pſalm. 44.

gua tardìa, compenſando eſta ſu tardança con dos ventajas, que lo que ſe eſcrive, hace, à lo que ſe habla; una es, que los eſcritos ſe atienden, y meditan mas; otra, que las palabras vuelan, y paſſan, mas los eſcritos permanecen.

14 En eſte modo de hablar con la pluma no dexarè de condenar ſiempre el abuſo de nueſtros tiempos, en que muchos han hecho authoridad de eſcrivir mal, ſin aſſeo, orthografia, y apuntuacion, y con feos, y mal formados caracteres; y ſiendo coſa barbara hablar mal, ſe tiene por policia eſcrivir peor, ſin haber para eſta poca cultura, y deſcuido otra razon, ſino que el hablar es facil, y el eſcrivir cueſta trabajo, queriendo la ocioſidad, y floxedad, ſiendo vicios paliarſe con el ſagrado de la authoridad.

15 Por eſſo ſe debe procurar, que una de las enſeñanças del Principe ſea eſcrivir bien, no con afectacion, pero ſi con puntualidad, claridad, y orthografia. Mas como la muchedumbre de palabras en un Soberano es vicioſa, aſsi tambien no conviene la facilidad de los eſcritos, eſpecialmente, que las palabras del Principe ſeràn oìdas de pocos, y los eſcritos pueden llegar à manos, y juicio de muchos. Por eſſo las reſoluciones de negocios, y qualeſquiera deſpachos odioſos, aunque ſean mui convenientes, ſe han de remitir à las manos de los Miniſtros, y ſolo han de tener del Principe lo que baſta para la authoridad, como ſu rubrica, ò firma, ſegun pidiere la calidad del deſpacho.

16 Solas tres coſas, convendria, eſcrivieſſe el Principe de ſu mano. La primera, aquellos apuntamientos ſecretos, que quiſiere obſervar para sì. La ſegunda, algun decreto, ò acuerdo perteneciente à materia mui importante de govierno en beneficio de

ſus Vaſſallos, para que no ſolo agradecieſſen la reſolucion, ſino que en la forma de ſu execucion, y trabajo de formar, y eſcrivir el decreto experimentaſſen el cuidado, y amor de ſu Rey.

17 La tercera, quando ſe ofrecieſſe ocaſion de algun deſpacho, ò decreto en materia de piedad, de religion, del ſervicio de Dios, y emmienda de pecados publicos; porque eſte cuidado eſtableceria en los animos de los Vaſſallos afecto à Dios, y à ſu Principe, y ſeria recibido con general aplauſo, y deſeo de ſu puntual execucion, y obſervancia. En caſos ſemejantes ſe compenſa por la piedad de la cauſa, lo que en otros ſe grangea de authoridad, por no eſcrivir de mano propria.

§. II.

QUE ORNATO, Y VESTIDO SEA CONVEniente à los Principes?

1 EL veſtido primero, que ſe viò en el mundo, (a) no ſe cortò de tela mas precioſa, que de hojas de higuera; y el que acomodò Dios à nueſtros primeros Padres contra las injurias de los tiempos, y verguença de la deſnudèz, fue de pieles de animales: y quando por eſta cauſa debiera el hombre mirar el veſtido, como memoria de ſu delito, y ſeñal de ſu ignominia, y afrenta, y como el hierro en el roſtro del Negro, y la argolla en el cuello del Eſclavo; vemos, que con grande libertad ſe hace gala, y oſtentacion del Sanbenito: y no ſiendo, como bien decia (b) Seneca, mejor la eſpada por la guarnicion, ni el cavallo por el jaez, ni el hombre por el veſtido, ſon yà eſtos tan coſtoſos, y de tanto valor, que ſegun ponderaba Clemente Alexandrino, ſi ſe puſie-

(a) Geneſ. cap.3.

(b) Senec. lib. 1. cap.67.

ſieran en venta los dueños, no ſe diera tanto dinero por ellos como por ſus galas.

2 Toda eſta profanidad mirò ſiempre San Cipriano como arbitrio, è invencion del demonio para incitar, y mover mas à laſcivia; y aun un Gentil como Auguſto Ceſar (c) ſolia decir, que el veſtido mui coſtoſo en el hombre ataviado era vandera de la deſhoneſtidad, y en las mugeres campana, que tocaba à fuego. Por eſſo antiguamente las arrojaban, y echaban de los Templos, donde parece, las llevaba el demonio para eſtorvar la devocion.

(c) Macrob. libr. 2. cap. 25.

3 A mi ſiempre me parece verdadera la ſentencia de Seneca, que como la amarillez en el roſtro es ſeñal de poca ſalud en el cuerpo, aſsi la demasìa en la gala, y en los trages es indicio de enfermedad en el alma. Mas contra todo eſte daño pueden los Principes dàr mil triunfos, y ceñir mil Coronas à la honeſtidad con el exemplo de ſu modeſtia, y moderacion en el veſtir.

4 En las mas de las Naciones han uſado inſignia, y habito particular ſus Soberanos; el mas comun ha ſido la Purpura; oy apenas ſe conſerva particular diviſa de Rey, ſino el Cetro, y la Corona, y aun deſta nunca uſan, ò en mui raras ocaſiones. Por lo que mira al veſtido, ſiempre conviene, que alguna vez à lo menos, eſpecialmente à los principios uſe el Principe del trage, y habito ordinario de la Nacion, porque deſta ſuerte ſe concilia mas el amor de los Vaſſallos, y authoriza los uſos, que ellos tienen. Sola aquella ocaſion en que cuenta Quinto Curcio, ſe dexò vèr Alexandro de los de Perſia con habito, y trage Perſiano, no fue menos poderoſa para conquiſtar ſus voluntades, que ſu eſpada para rendir las Ciudades.

5 Su gala ſe ha de reducir mas à la buena forma

del veſtido, que à la demaſiada coſta dèl; pues para que los Vaſſallos no apetezcan el exceſſo, y demasîa en la gala, baſta, que el Principe no la uſe; eſte medio es mucho mas eficàz, que las leyes, y prematicas para eſcuſar tanto conſumo de caudales, como ſe dedican à la vanidad. Aſsi empezò la reforma del Imperio Veſpaſiano, teniendo à los ojos la maxima (*d*) de Iſocrates, que mal viviràn los ſubditos con moderacion, y templança, ſi vieren vivir ſin ella à ſus Principes, pues las coſtumbres de los Pueblos ſe conforman con los eſtilos de los Reyes, y de ſus Palacios.

(*d*) Noli putare alijs vivendum eſſe moderatè, & Regibus turbatè: Tua temperantia, fac, alijs exemplo ſit, nec ignores totius Regni mores ad exemplum Principis conformari. Iſocrat.

6 Imitò en eſto Veſpaſiano à Philipo Rey de Macedonia, à quien deſagradaba tanto la profanidad, y cuidadoſa compoſtura de trages, y modas, aunque no fueſſe coſtoſa, que privò de oficio à un criado, ſolo por haberſe teñido la barba, y el cabello, diciendo, no ſeria fiel en ſu oficio, y con ſu Rey, quien no lo era con ſu perſona, y con la naturaleza.

7 La gala mas authorizada, y provechoſa para un Principe, aun en ocaſiones de mucho lucimiento, ha de conſiſtir mas en joias, que en la materia del veſtido, y artificio de bordados; porque las joias ſon mas precioſas, y authorizan mas, y de una vez en ellas ſe hace el gaſto para muchos ſiglos, pues ni ſe gaſtan, ni deslucen, y ſon, quando ſe ha de hacer alguna dadiva, mas à propoſito que el veſtido. Però ſe ha de obſervar, que aunque à los hombres, que profeſſan la gala, ſe permita lucirſe con muchas joias, mas à la authoridad del Principe no conviene, que las joias ſean muchas, ſino que las que fueren, ſean mui precioſas.

8 El color, que ha de uſar el Principe en ſu veſtido, no ha de ſer demaſiadamente lucido, ni los bor-

dados dèl mui viſtoſos, aunque ſean de grande artificio; los colores mui ſobreſalientes, y los bordados mui eſparcidos, y alegres ſon contrarios à la authoridad, y aſsi los colores, que mas convienen, ſon los mixtos, y amortiguados, que no llevan tras sì mucho los ojos.

§. III.

DEL JUEGO DE LAS ARMAS, Y ARTE de governar los cavallos.

1 COnveniente es, que el Principe ſea mui dieſtro en el juego de las armas, porque aunque la ſoberanìa de la Mageſtad no le ha de poner en las ocaſiones de neceſsidad, en que ſe hallan muchas veces los hombres privados, y particulares, ni la aſsiſtencia à las guerras pide, que llegue à las manos el Principe, por cuia cuenta corre el govierno de los Exercitos, quando aſsiſte à ellos; pero la parte de habilidad, que eſtos exercicios tienen en sì, la eſtimacion, que merece la deſtreza en eſta arte, y poder ofrecerſe alguna voz ocaſion, en que moſtrarla, piden, que el Principe la tenga, no traiendo, como no trahe indecencia alguna à la grandeza de ſu perſona. Mas en ſu uſo es neceſſario, ſe obſerven algunas reglas.

2 El Principe en eſta facultad mas ha de ſaber del arte, que de ſu exercicio, y raras veces ha de moſtrar lo que ſabe, ſino es con ocaſion, y motivo de ſaber mas: Llegar à cruzar la eſpada con otro es accion mui familiar, y que debe eſcuſarſe, quando no fuere conveniente. Si huviere de tomar la eſpada con ocaſion de ſaber mas, debe eſtàr mui ſobre sì, no

uſan-

uſando, ni valiendoſe de ſu authoridad para executar los golpes, ſolo ha de ſeñalarlos: ſi recibirlos fuera como ſacrilegio de una mano irreverente, y atrevida, y deſprecio grande de la ſoberanìa, executàrlos fuera moſtrar deſauthorizada la Mageſtad; y es razon, que en las ocaſiones peligroſas no ſobrepuje la liſonja del Vaſſallo, con quien juega, à la atencion, que el Principe ſe debe à sì miſmo.

3 La perſona, con quien huviere de jugar las armas (aunque ſèa con ocaſion de aprender) ha de ſer de la primera Nobleza, y calidad. Eſta accion es de ſuyo de mucha igualdad, y no conviene permitirla, ſino à perſonas de mui alto nacimiento, aunque ſea con la penſion de aprender mas eſpacioſamente. Aun de parear con otro ſu cavallo para correr (a) ſe deſdeñò Alexandro, quando hallandoſe en un deſafio de parejas, y corredores, dixo, correria èl tambien, ſi los competidores fueran Reyes. Nunca el Principe aprenderà juego de armas prohibidas, ò indecentes; porque es indecencia prevenirſe con arte, y ciencia de lo que es indecente practicar, y poner en execucion.

(a) Currerem, ſi eſſent Reges. Plut. in Apoth.

4 El andar à cavallo tiene gran parte de deſtreza, y de conveniencia: los cavallos ſon propriſsimos, y nacieron para ſervicio de Principes, por ſer en sì animal tan gallardo, tan fiel, tan belicoſo, y tan capaz de enſeñança: Y aſsi conviene, que el Principe tenga muchos, y mui eſcogidos cavallos de diferentes razas, y para diferentes miniſterios, unos de grande paſſo para el campo, otros mui gallardos en ollarſe para el paſſeo, otros de carrera para los regocijos, y en todas ocaſiones mui fieles, y ſin reſabio de eſpanto, mui fuertes, mui bien trazados, y diſpueſtos,

mui induſtriados en todas las habilidades, de que es capaz eſte animal, y mui obedientes, y bien enfrenados.

5 Dos generos de ſillas uſa particularmente la Nacion Eſpañola para diverſos exercicios, brida, y gineta; y en ſu uſo, conviene, ſea el Principe mui dieſtro, porque como las ocaſiones, en que ſe uſan, ſean tan lucidas, y à viſta de tantos, y en concurſo de otros muchos, que acompañan à cavallo al Principe, ſeria deſauthoridad no llevarſe los ojos de los Vaſſallos por la hermoſura, y gallardia del cavallo, por la deſtreza en governarle, y por el modo airoſo de oſtentarſe en la ſilla.

6 La de brida, que es mas propria de los Eſpañoles, ſirve en ocaſiones de gala, y repreſentacion de authoridad, y paſſeo. Es, dicen, el modo mas dificultoſo de andar à cavallo, y en que mas ſe mueſtra la deſtreza, y buen aire del cavallero; y aſsi por ſer mas propria de nueſtra Nacion, como por conocerſe mas la gentileza, y ſervir mas à la authoridad, deben uſarla mas frequentemente los Principes. La gineta es modo de andar à cavallo, que dexaron en Eſpaña los Moros, y han perficionado los Eſpañoles para todos los regocijos publicos, por ſer mas à propoſito para paſſar la carrera, y jugar las cañas, acoſſar los toros, y para la maſcara.

7 Aqui me parece advertir, eſcuſe el Principe todo uſo de lança peligroſo, como juſtas Reales, torneo de à cavallo, y quebrar lanças en tierra; porque aunque ſea dieſtro en eſtos exercicios, y tenga fuerças, y valor, mas poner en rieſgo la ſalud de ſu perſona, en ocaſiones, que no ſon forçoſas, es peligro para la Republica, y ſobreſalto para ſus Vaſſallos: Y mucho mas ha de evitar exponerſe à los toros, pues

ſiendo regocijo, y diverſion acoſarlos, no ſerà para los Vaſſallos vèr acometido, ò caìdo à ſu Principe.

8 Las ocaſiones, en que ſuelen los Soberanos jugar las cañas, ò correr ſortija publicamente, ſon en nacimientos de Principes, en bodas, y caſamientos proprios, ù de ſus hijos, en hoſpedage de Principes Eſtrangeros, en nueva declaracion de Santos, y en otros caſos mui extraordinarios. Mas para eſto ſe requiere eſtè el Prncipe mui prevenido, y verſado en el manejo de los cavallos, porque eſtando en la Plaza corre por ſu cuenta el govierno del pueſto, y eſtando tan à la viſta ſe echaria menos, y ſeria menoſcabo ſuio no ſalir aìroſamente de las acciones, que intenta, como ſi no jugaſſe dieſtramente la lança en las entradas, ſino governaſſe bien la eſcaramuza, ſi ſe deſcubrieſſe al ardargarſe, ſi partieſſe antes, ò deſpues del pueſto, ò ſi arrojaſſe las cañas deſaìradamente, ò con corto movimiento.

9 La miſma conſideracion ſe ha de hacer de las ſortijas, y carreras publicas, que no han de ſer frequentes, ſino en ocaſiones grandes, y raras, porque la frequencia fuera contraria à la authoridad. No hai carrera mas lucida, y viſtoſa, que la del Sol, y pierde las admiraciones por quotidiana. Mas en qualquiera deſtas ocaſiones, que el Principe haia de manifeſtarſe en publico, ſerà cordura atender, que aunque las libreas, y jaezes ſean mui ricos, los colores no ſean mui ſobreſalientes, ni diverſos de los que fueren del guſto de la Reyna, para que ſi el Reyno fueſſe tan deſgraciado, que ſu Principe tuvieſſe alguna paſsion, no ſe note, y conozca mas con eſcandalo del Pueblo.

§. IV.

DE LA MUSICA, Y QUE PARTE SEA decente à los Principes.

1 EL uſo de la Muſica es grande perfeccion de la Naturaleza, y de las diverſiones la de menos inconvenientes, y mas artificio. En la Muſica hai el conocimiento, y el uſo; el conocimiento es mas noble, el uſo mas entretenido; el conocimiento, bien es que le tenga el Principe, aſsi de la Muſica de inſtrumentos, como de la de voces, porque demàs de la nobleza del arte, la ſabiduria della no ſe reconoce contrària à la gravedad.

2 Reduceſe la Muſica à tres eſpecies, Poeſia, Canto, y Arte de dançar, porque todas tres eſtrivan en el compàs, y ſu artificio en el tiempo, que ſe gaſta; en una, en pronunciar la ſilaba; en otra, en ſoſtener, ò abreviar la voz; y en la tercera, en governar los pies. El conocimiento de la Poeſia es nobiliſſimo, el favorecerla conveniente, y el exercitarla con templança loable. Eſta profeſsion ſuele picar de ſuerte los animos, que le entregan toda la atencion, y el eſtudio; y aſsi ſe ha de eſcuſar el nimio gaſto del tiempo por no negarle à coſas mas ſerias, y otras ocupaciones maiores.

3 La ſegunda eſpecie, que llamamos Canto, ſe eſtiende à las voces, y à los inſtrumentos: Conveniente es, que el Principe entienda ſu artificio, y del uſo, que tenga alguna parte, pues eſte no ſe opone à la authoridad, ſino es que publicamente ſe execute, que deſta ſuerte fuera mui diſſonante à la grandeza, y fue mui condenado en Neron. Solo en una ocaſion publica tuviera eſcuſa, y no pudiera conde-

denarſe eſta feſtiva demoſtracion, y es por Religion, y Culto Divino, al modo, que es alabado (a) el Rey David, por haber dançado delante del Arca del Teſtamento, caſtigando Dios à Michol con eſterilidad, por el deſprecio, que hizo deſta accion.

(a) 2. Reg. cap. 6.

4 Aun en lo oculto, caſo que el Principe quiſiera uſar la Muſica, antes debia ſer con inſtrumento, que con voz; y de los inſtrumentos, por ningun caſo debe vſar de los que ſe tocan con la boca, y el aliento. Con uno deſtos ſe divertia en una ocaſion Alexandro à la margen de una fuente; pero advirtiendo retratado ſu roſtro, como en un eſpejo en aquellos criſtales, ſe mirò tan disforme llenas, y ſobreſalientes las venas, è inchadas las mexillas, que afrentado, y corrido de sì miſmo, no ſolo ceſsò al punto de la Muſica, ſino que arrojò quebrado con ira el inſtrumento. De los que ſe tocan con la mano los mas graves, y authorizados ſon los de arco, laud, viguela, citara, y harpa; los demàs no ſon de tanta authoridad, pero tampoco tan indecentes, como los de aliento.

5 La tercera eſpecie ſe divide en dos, bailar, y dançar; y aunque es bien tenga el Principe una, y otra gracia, pero qualquiera baile es en sì de tan poca authoridad, que no conviene jamàs uſarle en publico, porque el movimiento de los brazos, el ſonido de los dedos, ò caſtañuelas es ageno de la gravedad, que conviene à un Principe.

6 El dançar es mas decente, aunque tambien tiene ſu latitud, porque hai algunas eſpecies de dança tan graves, que eſtàn bien à la grandeza, y ſoberanìa, y hai otras tan apreſuradas en los movimientos, y tan neceſsitadas de ligereza, que deſdicen de la authoridad: y aunque la mueſtra de ligereza parezca

bien, y ſea alarde de perfeccion; mas eſſa ſe puede moſtrar en ponerſe airoſamente en el pueſto, en moverſe mui à compàs; y otras coſas, que no deſcomponen tanto la gentileza authorizada del cuerpo: y ſi alguna vez por ſu maior entretenimiento, ò prueba de ſu habilidad, quiſiere exercitarſe el Principe, ſea retirado, y ſin regiſtro.

7 Debeſe advertir, que quando para ſu diverſion huviere de aſsiſtir à eſtos exercicios, aunque todos ſe haian de executar con grande primor, pero ſiempre con maior decencia, y honeſtidad, porque es agravio, que ſe hace à ſu grandeza, penſar, ſe le puede divertir, ò entretener con deſordenes. En eſtos tiempos ſe han introducen en Eſpaña los Minuès, y otras eſpecies de danças, y bailes foraſteros: no los condenarè por advenedizos; pero ſi, no ſiendo graves, airoſos, y modeſtos.

§. V.

DE ALGUNAS OTRAS DIVERSIONES DEL Principe, como repreſentaciones, y cazas.

1 NO ſe opone à las obligaciones de un Principe buſcar en medio de ſus maiores cuidados el deſahogo de alguna honeſta recreacion; antes dixo (a) diſcretamente San Geronimo, que tomar un dia de monte, y de campo, era calidad de Reyes, y arte de Reynar: aun la Mageſtad de Chriſto, quando trahia entre manos no menor negocio, que la Redempcion del mundo, quiſo (b) transfigurandoſe en el retiro de un monte dàr à ſu Humanidad Santiſsima el dia mejor, que tuvo en eſta vida. Deſcanſar, para canſarſe mas, antes es ambicion de trabajo, que deſeo de deſcanſo. Es verdad, que los

(a) Duci in montana pars regni eſt. Hieronim.

(b) Matth. c. 17.

cuidados del Reyno han de eſtàr ſolicitando ſiempre los animos de los Reyes; pero tambien es cuidado deſcuidarſe una hora dellos para habilitarſe mas.

2 Debenſe pues conceder al Principe decentes, y licitas diverſiones, no condenando, que fatigadas con los cuidados del govierno las potencias del alma tengan algun alivio los ſentidos del cuerpo. Los divertimientos pueden ſer fixos, y eſtables, ò varios, y como advenedizos; fixos llamò la hermoſura en los Palacios, la amenidad, y viſtoſa compoſicion en los Jardines, y Parques; deſtos unos han de ſer domeſticos, otros mas diſtantes, otros aun mas retirados, y todos con ſumptuoſidad, y artificio, para variar de las ocupaciones de la Corte, al modo, que en Eſpaña tienen ſus Catholiciſsimos Reyes demàs de los Jardines domeſticos, Caſa de Campo para dias buenos, para retiro en Invierno el Pardo, en Primavera Aranjuez, en Otoño el Buen-Retiro, para retiro ſagrado San Lorenço, y diferentes boſques mui guardados, y prevenidos para exercitarſe la caza.

3 Los entretenimientos varios, y como advenedizos ſon regocijos, juegos, repreſentaciones, bufones, cazas, y otros à eſte modo. Las repreſentaciones en preſencia del Principe deben ſer pocas, honeſtas, authorizadas, y mageſtuoſas, quales ſeràn algunas fabulas de la Gentilidad, ò hiſtorias de guerras, y conquiſtas en que haia mucho de arte en el verſo, en la diſpoſicion, y en las apariencias, ò tramoias, que entretienen la viſta, y no darian la conciencia.

4 La diverſion de los bufones es un linage de entretenimiento, cuio uſo ha introducido la Grandeza, pero con èl ſe han introducido tantos abuſos en los deſordenes deſta gente, que ſi ſe permitieſſe, es neceſſario, ſea con algunas condiciones. Nunca ſe les

permitirà hablar en puntos de Eſtado, ò Govierno, ni ingerir en ſus donaires, y burlas aluſiones à las veras de la Republica; deſtas permiſsiones pudiera reſultar hacerſe terceria à la liſonja de unos, y à las quexas de otros.

5 No ſe les darà licencia para donaires picantes, que toquen à las coſtumbres, ò al honor de alguno; pues aun en caſo que el Principe, quiſiera dàr peſadumbre à un Vaſſallo; no ſe habia de valer de tan abatido inſtrumento; ni el hombre vil ſe ha de tomar licencia de atreverſe al principal con el ſeguro, y eſpaldas, que le hace la diverſion del Soberano. Tampoco ſe les permitiràn donaires, ò dichos, que ſepan à liviandad, ni otros juegos indecentes, que ſuelen uſar los bufones, proprios de ſu baxeza, è indignos de llegar no ſolo à la viſta, ſino à los oìdos del Principe.

6 Ultimamente, à eſtos no ſe ha de aſsiſtir con dadivas extraordinarias, y de mucho valor, ni ſe les han de conceder oficios, porque es deſprecio de los miſmos oficios emplearlos en gente vil; y pagar la chocarreria con rentas, dadivas, alhajas precioſas es enriquecer à los que ſirven en tan abatido miniſterio con agravio de los que con pobreza ponen à rieſgo ſus vidas por el ſervicio del Rey, y bien de ſu Republica. A los tales, ſi huvieren de permitirſe, baſtaria aſsiſtirles con lo ſuficiente para paſſar ſu vida, y para veſtir con la gala, que ſe requiere para hacer aſsiſtencia al Principe.

7 La mas legitima diverſion de los Principes es la caza: Por eſſo no es mucho, que el Emperador Domiciano fueſſe irriſion de todo hombre ſerio, y de juicio, pues olvidado de la Mageſtad, y con baxeza de animo indigno aun de los niños, tenia tiem-

(c) Turſelin. Epit. hiſt.verb.domit.

po determinado cada dia (c) para divertirſe en perſeguir, y matar moſcas. De la caza ſe conſideran tres eſpecies, cetreria, ordinaria, y monteria. Cetreria es la que ſe hace con pajaros, la qual es mui propria de Principes por coſtoſa, por deſintereſſada, por divertida, y por noble. Coſtoſa es mucho, pues los buenos pajaros ſe crian con dificultad, y ſon neceſſarios muchos Miniſtros para la conſervacion deſta caza. Deſintereſſada es mas que qualquiera otra, pues la caza de una Garça, ò una Cuerva no tiene aprovechamiento alguno.

8 Es tambien mui divertida, por ſer la campaña, donde ſe exercita mui deſcubierta, el exercicio, que ſe hace, vuelo, la induſtria, con que las aves, unas cazan, otras ſe defienden, tan grande, que mas parece artificioſa, que natural; la variedad mucha, por ſer tan diferentes los vuelos del Alcon, del Azor, del Sacre, del Nebli, y otras muchas aves, de que para eſta diverſion ſe ſirven los Principes, y todas eſtas calidades la hacen noble, y digna de los Reyes.

9 Tiene dos rieſgos, uno de las aves, y otro de los Cazadores; el de las aves es, que ſi ſucede el vuelo en la vecindad de algun boſque, ò arboleda, donde puedan guarecerſe las aves perſeguidas, y acoſſadas, ſuelen enredarſe, y perderſe alli las de rapiña. El peligro de los Cazadores es el de graves caìdas, con que ſe maltraten, no ſiendo la campaña mui ſegura, porque el cuìdado, y curioſidad de mirar, y atender al ſuceſſo, divierte los ojos, de donde ſe ponen los pies. Eſta caza, ſi la ha de ſuſtentar el Principe, conviene, que algunas veces la exercite, y que logre los gaſtos, y cuìdado con el entretenimiento de vèr las puntas, las vueltas, el modo de ganar el viento, y

de executar la preſſa traiendola à las manos de ſu dueño, y volviendoſe de ſu libertad al capirote, y à las piguelas.

10 La caza ordinaria ſe ordena à liebres, conejos, rapoſas, perdices, palomas, y aves de lagunas; la de liebres es mui entretenida, y de mucho exercicio; la de conejos menos guſtoſa, y mas intereſſada, y no digna, que un Principe ſalga à buſcarla lexos, ſino que la tenga en ſus Parques, y boſques mas à mano, para exercitar la deſtreza en la punteria, y eſcopeta. La de palomas, y aves de lagunas es mas propria de perſonas, que viven deſte oficio, que de Principes, porque ſirve mas al interès, que al guſto, aunque algunas veces los Principes la mezclan con las demàs.

11 La caza de perdices ſe hace de muchos modos, unos hai, que ſe ordenan à aſſegurar la caza, como ſon el perdigon, los reclamos, las perchas, y otras induſtrias; eſte genero ſe quede para los que viven dèl. La que ſe hace con perros perdigueros es de grande diverſion por las induſtrias deſtos animales en deſcubrir, ſeguir, parar, cercar, y ſeñalar la caza; y como los Grandes Señores no vàn à aſſegurarla, ſino à divertirſe, yà eſtà en uſo el tirar à eſta ave, y otras al vuelo, ſirviendo à la liſonja del guſto la certidumbre del tiro en la incertidumbre del pueſto, que cauſa el movimiento.

12 La caza de monteria es de dos modos, uno ſe ordena à limpiar el campo de fieras, y en ella ſe debe buſcar la ſeguridad de encontrarlas, y de haberlas à las manos; para eſſo, oigo decir, que en el Reyno de Galicia, y Principado de Aſturias, que ſuelen ſer mui infeſtados de jabalies, lobos, y oſſos, ſe uſa cercar el monte con redes, è inquietar la caza, para que

le ſea forçoſo con la fuga enredarſe, y morir ſin rieſgo de los Cazadores. Otro modo de monteria es la que ſe ordena al divertimiento del Principe, con perros, con eſcopetas, con venablos, con cuchillos de monte, con muchedumbre de Monteros, con repartimiento de pueſtos, ſacando la caza à campaña, para que los perros hagan preſa, y haia lugar, y ocaſion para executar los tiros de la eſcopeta, las heridas del venablo, los golpes del cuchillo, y vèr la lid terrible deſtos animales entre sì.

13 Eſtos exercicios ſon un enſaio de la guerra, y enſeñan à manejar las armas, y ſufrir el trabajo, hacen agil, y ſuelto el cuerpo, y dàn robuſtèz à las fuerças; y por eſſo ſon convenientes à los Principes, pero advirtiendo, que ſus cazas no paſſen de Venados, Corços, Javalies, Oſſos, y Lobos, porque otras fieras mas valientes, mas fuertes, y mas bravas, como Leones, y Tigres, ſe cazan con mucho rieſgo, y peligro. Aun la caza por sì, y ſiendo de otros animales, no eſtà libre de azares, y deſgracias: Adriano Emperador (d) cazando ſe quebrò una pierna, Phelipe el Hermoſo Rey de Francia fue muerto de un Javali, Don Juan el Primero de Aragon de Lobos, à Don Favila hijo de Don Pelayo, y à Don Sancho hijo de Don Fernando Segundo de Leon quitaron los Oſſos la vida, y Don Dioniſio Rey de Portugal eſtuvo à manifieſto peligro de perderla acometido de otro.

(d) Mend. Silv. Alphonſ. Sanch. de Reb. Hiſp. libr. 3. cap. 3.

14 Con el exercicio deſta caza ſe reſponde à una impia objecion de Machiavelo, que injurioſo al nombre de Jeſu Chriſto afirmò, que la Religion Chriſtiana era enemiga del valor, afeminaba los animos, y les quitaba la gallardia, y fortaleza, aſsi con la mortificacion, que profeſſa, como tambien con la falta de Sacrificios cruentos, y expectaculos de fieras,

que uſaba la Gentilidad; porque en ellos, dice, el derramamiento de ſangre azoraba los animos, y los hacia audaces, y belicoſos. Eſte impio deſvario ſe deſhace por muchos caminos: la buena conciencia, el amor à Dios, y la eſperança de los premios eternos hacen deſpreciar los peligros, las heridas, y la muerte quando pide, y obliga à eſto la razon; pues donde ſe hallan con verdad eſtos ineſtimables bienes, ſino en la Religion Chriſtiana?

15 Reſpondeſe tambien con el eſfuerço de los Martyres, con el valor aun de las mas delicadas Virgines, con el maior aliento, que ſe requiere para vencerſe à ſi miſmo, con la fortaleza, y paciencia en los trabajos, que la Religion Chriſtiana enſeña, con el celo, que dà para perder la vida en defenſa de la Religion, en beneficio de la Patria, y en ſervicio del Principe, con la muchedumbre innumerable de eſclarecidiſsimos Capitanes, y esforçadiſsimos Soldados, que ha tenido, y tiene la Religion Catholica; y con las conquiſtas, y victorias glorioſiſsimas, que en batallas ſin numero han tenido los Fieles: Cada uno deſtos medios para confundir eſte error es argumento para dilatados volumenes.

16 Mas quando vieramos, que el derramamiento de ſangre, y la lid de las fieras hacia mas alentados los animos, fuera mas facil à Machiavelo hacer à los Principes cazadores, que impios, pues conſiguiera el fruto, que afecta pretender, y ocultàra ſu perfidia, è impiedad. Demàs, que el derramamiento de ſangre no vemos, que à las Naciones de la Gentilidad, ſiendo mui prodigas en verterla, haia hecho mas eſforçadas.

17 Prueban eſta verdad los ſuceſſos, pues las gentes de las Indias Orientales, y Occidentales, que

han ſido mas cruentas en ſus ſacrificios, que Nacion alguna, ſe han hallado inferiores à todas en el valor, como ſe ha visto en los Peruanos, y Mexicanos, y gran parte de los Orientales; y de los Indios los menos dados à la impiedad de los Sacrificios han ſido mas valeroſos, como los Chilenos, y Araucanos; y finalmente, como mil veces enſeña la experiencia, los mas apocados de animo, y mas cobardes ſuelen ſer mas crueles, y derramadores de ſangre. Pero permitida la conveniencia, que paliadamente pretende Machiavelo, el fruto della, como diximos, ſe cogia en las cazas de monteria, las quales no hai duda, hacen al hombre mas agil, y alentado.

§. VI.

SI LA PINTURA, Y OTRAS ARTES *ingenuas ſean convenientes à los Principes?*

PUedeſe dudar, ſi convenga al Principe alguna de las artes ingenuas, como la de la pintura, arquitectura, enſamblage, eſtatuaria, arte de labrar metales, de lapidario, y otras deſta calidad? Reſpecto de la pintura, en dos ſentidos ſe puede tratar la pregunta, quanto al ſaber, y quanto al executar. Por lo que mira à la ciencia, no hallo conveniencia en que la tenga deſta arte, ni perjuicio en que la ignore; ſaberla ſerà bueno, gaſtar mucho tiempo en aprenderla no ſerà provechoſo; una noticia general, por donde ſepa eſtimar lo mas precioſo, ſe puede tener con conveniencia, y ſin deſperdicio de tiempo. Quanto al exercicio, ſi no fueſſe llevado de alguna inclinacion, juzgaria, que nunca le tuvieſſe, y aunque fueſſe mui inclinado, que no ſe empleaſſe en èl, ſino raras veces, y pocas horas.

2 Lo que no ſe puede dudar es, que à los Principes ſea mui conveniente tener muchas, y mui excelentes pinturas de inſignes Maeſtros en eſta arte, unas por lo dulce, otras por lo valiente, unas por el colorido, otras por la perſpectiva. Eſtas pinturas por ningun caſo han de ſer indecentes, ni aun de fabulas de la Gentilidad, porque eſtas ſon inutiles, y las otras perniciosſas.

3 Las pinturas convenientes fuera de las ſagradas, ſon retratos de Ciudades, de Puertos, de Provincias, deſcripciones de aſſedios, de Plazas fuertes, y de batallas, donde aquello, que en sì mas eſpacioſamente, y con menos atencion ſe vè, de una viſta ſe percibe en una tabla, prendandoſe los ſentidos de los colores, del artificio, y de la variedad; y poniendoſe en eſtas tablas inſcripciones, que expliquen, lo que ſignifican, y el tiempo, en que ſucediò, ſe hace el Principe capàz de mucha parte de la hiſtoria.

4 Tambien es conveniente, que tengan los Principes pinturas de ſus aſcendientes, de los que han tenido el govierno de ſu Imperio, de los hombres inſignes, que han florecido en armas, en letras, y ſantidad, de los Principes de otros Reynos, de las mugeres, con quien han caſado, y de los hijos, que han tenido. Todo eſto hace con facilidad erudito al Principe, y ſirviendo al ornato le pone delante de los ojos exemplares, que imite, ſervicios, que eſtime, hazañas, que premie, amigos de quien ſe obligue, y enemigos de quien ſe recate.

5 Por la razon, que ſe ha tocado, me parece, ſer mui digno de un Rey aquel Salon del Alcazar de Segovia, donde en hermoſas eſtatuas ſe vèn las imagenes de los Reyes de Eſpaña, y cada una con inſcripcion, y relacion compendioſa de la vida de aquel

Rey, y de los ſuceſſos felices, ò deſgraciados, que tuvo, donde con grande diverſion, y corto trabajo, puede el Principe aprender mucho. Eſta miſma fue la maxima de los Lacedemonios, los quales en los ſalones, y piezas del Senado ponian las imagenes de los Heroes mas iluſtres en la guerra, y de los Varones mas eſclarecidos en letras, no ſolo para memoria, y honor de los paſſados, ſino para incentivo exemplo, y enſeñança de los venideros.

6 La arquitectura es facultad digna de Principe, porque atiende à la conveniencia, à la authoridad, y grandeza; por tanto debe ſer el Principe mui curioſo, en que las fabricas ſean mui conformes al arte, aſsi las proprias, y aulicas, como las publicas, y comunes; y por eſtas conveniencias, y las de la milicia, conviene, que entienda mui bien eſta facultad, y quiera, que las nuevas fabricas, ſiendo poſsible, paſſen por ſus ojos, y aprobacion. El enſamblage, y eſtatuaria, por la parte, que ſon uſo de la arquitectura, y contienen la ſymmetria, partes, y proporcion de los cuerpos, merecen la atencion, è inteligencia del Principe; pero ninguna deſtas tres ſon de calidad, que haia de poner las manos en ſu execucion.

7 Lo miſmo ſe ha de decir del arte de labrar metales, advirtiendo, que debe el Principe aborrecer como coſa indigna, aun de un hombre con juicio, el arte de la alquimia, en que el embuſte de unos, y la codicia de otros, han conſumido tantos materiales, y tiempo, no ſolamente ſin fruto, y provecho ſuio, ſino con temeridad, y con irriſion de los hombres cuerdos. Debeſe remitir à Dios el formar, y alterar las naturalezas de las coſas, y no preſumir atribuir à la induſtria engañada de la codicia los efectos proprios de ſu Omnipotencia, ni tratar de corta à ſu Providencia,

habiendo ſido tan liberal en franquearnos los metales precioſos en las entrañas de la tierra, y en las corrientes de los rios.

8 El arte de Lapidario es facil de ſaber, y digna de Principes, porque trata de un material, que viene mas frequentemente à ſus manos, y en que ſe pueden padecer frequentes, y grandes engaños; y pues lo que mucho eſtima, y aprecia el Principe, ſe hace eſtimable de los demàs, es bien, que tenga principios, por donde juzgar el fundamento, que dà la naturaleza à ſu juſta eſtimacion.

CAPITULO II.

DE LAS CIENCIAS, Y ARTES liberales, que perficionan el entendimiento del Principe.

§. I.

SI LA RHETORICA, LOGICA, PHILOSOPHIA natural, y otras ciencias convengan, ò dañen à los Principes?

1 ENferman los ingenios, dice (a) Caſiodoro, ſino ſe les previene, y ſocorre con la leccion, y el eſtudio: experimentamos todos cada dia la verdad deſta ſentencia; pues ſin duda ſe entorpecen, y hacen en cierto modo agreſtes, ſi con algun exercicio no ſe cultivan: Por eſſo para ocurrir à eſte mal, habiendo tratado de aquellas exteriores facultades, que perficionan al Principe, hablarèmos de las perfecciones del entendimiento, que ſon las que propriamente llamamos ciencias, ò facultades,

(a) Ægreſcit ingenium, niſi iugi lectione reparetur. Caſiod. 11. Variar. in Prologo.

para determinar en quales pueda, ò deba ſer inſtruìdo.

2 Dando principio por la Rhetorica, apenas hai que añadir à lo que ſe dixo del modo de hablar conveniente al Principe, ſolo que ſi ſupiere eſta arte, y ſu artificio, debe ſer cuidadoſo en el modo de ſu uſo, porque todo lo que huele à afectacion, ò eſtilo figurado, menoſcaba la authoridad; y principalmente ha de exercitar aquellos preceptos, que ſirven para que las palabras ſean mas ponderoſas, y authorizadas. La Logica nobiliſsima ciencia, y contraſte de la verdad de todas es mui embarazoſa, requiere mucha atencion, y eſtudio; y aſsi aunque es tan noble ſu inteligencia, no juzgo ſu eſtudio neceſſario, ni conveniente al Principe.

3 La Philoſophia natural por ſer ciencia tan dilatada, no debe ocupar el animo, y cuidado de los Principes, ni divertir ſus atenciones de otras coſas neceſſarias al buen govierno, aunque ſaberla es perfeccion grande de hombres particulares. La Metaphyſica tiene los inconvenientes de la Logica, y Philoſophia, y la Medicina es inutil, è indecente al Principe.

4 La Theologia ſiendo como es la mas noble de las facultades, y ciencias por la grandeza incomparable de ſu objeto, ſobre los embarazos de las otras ciencias, tiene inconvenientes graves en el Principe. En ella es mui peligroſa la preſuncion, y en los Principes mui dificultoſo no tenerla, porque menos ciencia baſta en ellos, para que preſuman mas, queriendo ſer en todo ſuperiores.

5 Los yerros en eſta materia, ſiendo los mas peligroſos, ſon mas dificiles de corregir, porque raros

ſe atreven, por doctos, y reſueltos que ſean, à oponerſe al declarado ſentimiento del Soberano, ni èl juzga reſolucion prudente la contradiccion, que ſe le hace, ſino falta de reſpeto: Y la liſonja puede hacer, que los mas doctos ſe acomoden, y buſquen razones, para ſeguir, y defender las imaginaciones del Principe, originandoſe de aqui los maiores daños, y mas dignos de llorarſe, principalmente ſi fueſſe el Principe curioſo en inquirir, ſiendo aſsi, que quiere Dios tenga eſta parte en ſujecion, y que el oficio del Principe Seglar ſea no eſtablecer, ò inquirir verdades, ſino creer las que ſe eſtablecen, y defender las eſtablecidas.

6. La Eſcritura Sagrada en la parte, que es dogmatica, no hai para que el Principe la averigue, pues deſta ſe hace el miſmo juicio, que de la Theologia. La moralidad della, y lo hiſtorial es piadoſo, y digno empleo de un Rey, pues en ninguna parte podrà hallar mas ſaludables aviſos, ni à quien deba maior reverencia, que en las palabras de Dios: Las hiſtorias, ſiendo, como ſon, de los fundamentos principales de la Policia, requieren para eſto verdad en el hecho, y acierto en la reſolucion.

7 Eſto puede dudarſe de todas las otras hiſtorias, pues en ellas tiene tanta parte la liſonja, la embidia, el afecto, y el odio: y quando dieramos à las demàs hiſtorias incontraſtable verdad, pudieramos diſputar contra el acierto de las acciones, pues ſiendo ordenadas, y aprobadas por hombres, pudiera oponerſeles el juicio de otros; pero las Hiſtorias Sagradas no ſe eſtragan en la verdad con los afectos, porque las dictò el Eſpiritu Santo, y la accion, que Dios aprueba, ò condena, no puede haber razon, por donde ſea de diferente calidad, y cenſura, de la que

le dà la eſtimacion de Dios; y aſsi es la Divina Eſcritura, como dice Santo Thomàs, el mas fixo norte de la Policia.

§. II.

QUE SE HAIA DE DECIR DE LAS *leyes, y del Derecho?*

1 EStas ſon, ò Derecho Comun, ò Municipal, y proprio de la Nacion. El Derecho Comun eſtà reducido à tanta diſputa, è incertidumbre, que viene à ſer facultad mas prolixa, è inapeable, que todas las demàs: En èl ſon frequentes los encuentros de las reſoluciones, nacidas de la variedad de los accidentes, que ignoramos, y de donde ſe ocaſionan diſcurſos interminables, y diverſidad de opiniones; y como el Derecho Comun mira las razones, y conveniencias generales, y no las particulares deſta Nacion, ò Reyno, viene à ſer en gran parte inutil para ſu govierno; ſino es en caſo de defecto de leyes Municipales, tomandole por principio para inferir, lo que aora conviene en el accidente, que ſe ofrece.

2 De aqui legitimamente ſe deduce, que no ſolo no es neceſſario, ſino que no conviene, que el Principe ſe fatigue en el conocimiento, y eſtudio del Derecho Comun. Y demàs deſto, como no ſirve para governar, ſino para juzgar las cauſas en juſticia, y eſte es oficio, que el Principe no ha de exercer por sì, ſino por ſus Miniſtros, no hai para què imponerſe una carga tan peſada ſin neceſsidad.

3 El Derecho Municipal es mas breve, mas claro, y mas acomodado à los uſos de la Nacion, y à los accidentes, que en ella ſe ofrecen; y para el Principe

tiene gran parte de hiſtoria, ſabiendo en què tiempos por què cauſa, y por què Reyes ſe eſtableciò; con lo qual conoce los ſucesſos, que huvo, los inconvenientes, que ſe experimentaron, los acuerdos que ſe hicieron, el fruto que han tenido, y la conveniencia, yà de continùar, è inſiſtir en las reſoluciones de los paſſados, yà de innovarlas, por ſer diferentes las ocurrencias, y circunſtàncias, que huvo entonces, y hai aora. Todo lo qual no pide mui largo tiempo para conocerſe, y el que ſe gaſta, ſe emplea bien, y con utilidad, pues mira al govierno, que eſtà por ſu cuenta, y à los Reynos, y Señorìos, que pertenecen à ſu Corona, y le mueſtra las huellas, que debe ſeguir, y las coſtumbres, y dictamenes, que tienen connaturalizados ſus Vaſſallos.

§. III.

DE LA MATHEMATICA, Y SUS ESPECIES.

1 LA Mathematica es latisſima facultad, y unas de ſus eſpecies, y partes ſon mui proprias, y convenientes al Principe, y otras no ſolo no le convienen, ſino que ſeria mejor, que las ignoraſſe. Solamente hablarè de aquellas eſpecies mas familiares, y conocidas, como ſon la Geometria, Ariſmethica, Geographia, Perſpectiva, Aſtronomia, y Aſtrologia. La Geometria es conveniente al Principe, porque es el fundamento de las demàs, y de donde ſe ha de tomar noticia para las mecanicas, las quales, es bièn, ſepa el Principe, porque dependen mucho dellas el buen exercicio, y govierno de la guerra, y de la navegacion, lás machinas, fortificaciones, ingenios, diſtancias del batir, y otras coſas, de las quales aunque no haia de tener tanto uſo, como

mo los Generales, y Capitanes, que ſirven toda la vida en el manejo de las armas, pero conviene, las entienda, para que ſi ſe hallare en los Exercitos, ſepa eſtimar, y hacer aprecio de los ſervicios, ò deſervicios, que en eſta parte le hicieren.

2 La Ariſmethica conviene mucho al Principe, aſsi porque della depende ſaber formar un Exercito, y variarle en diferentes diſpoſiciones, y formas, como para que pueda tomar frequentemente razon de los pagamentos, ſaber la hacienda, que tiene, los gaſtos forçoſos, que ſe han de hacer, y los ſuperfluos, y eſcuſados, que ſe hacen; pues aunque generalmente eſtas coſas ſe executan por medio de Miniſtros, no es conveniente, ſino mui perjudicial, que ſolo las ſepa en relacion.

3 No deſdice de la generoſidad, y grandeza del animo de un Principe, y de los intentos de conquiſtas, y grandes empreſſas, volver los ojos à las fuerças de ſu Corona, tomando razon de como ſe gaſtan, y del eſtado, en que ſe hallan. Y aſsi Chriſto proponiendo (a) la parabola de un Rey, que hizo viage à tierras diſtantes para tomar poſſeſsion de un Reyno, dice, que luego que volviò, tomò cuentas à ſus Miniſtros de la hacienda, que les habia entregado, caſtigando al que la adminiſtrò mal, y premiando à los que uſaron bien della.

(a) Lucæ cap. 19.

4 La Geographia facultad, y ciencia mas propria del Principe, que otra alguna, no ſolo ſe ha de aprender, ſino practicar, para que ſepa el Principe, què poſſee, y en què partes, què Reynos, què Ciudades, què Plazas; què rumbos ſe deben tomar para las navegaciones, què enemigos tiene finitimos, què amigos, de quien pueda valerſe en la ocaſion; por donde pueda conducir ſus Exercitos, donde formarlos,

los, què pueda temer en cada una de ſus Provincias, què rieſgos les amenazan, què ſeguridad, y defenſa ſe les pueda dàr, de donde puedan proveerſe para ſu abaſto, quales ſean mas neceſsitadas de alivio, y quales de freno?

5 Todo eſto es el arte de reynar; y aſsi para entender ſu oficio, como tambien para no ignorar el Eſtado, de que es dueño, debe ſer mui verſado el Principe en eſta facultad, pues no es menos miſerable el rico, que no puede gozar lo que poſſee, porque lo ignora, que el pobre, y neceſsitado, que no tiene bienes, que gozar. Sirve tambien eſta noticia, para que pueda el Principe eſtimar, y premiar los ſervicios, que ſe le hicieren en inventar, ò deſcubrir nuevos rumbos, y nuevas navegaciones ſobre las antiguas; y tambien al conſuelo de los Vaſſallos, pues ſe miraràn mas favorecidos de ſu memoria, y viviràn mas confiados de ſu providencia, quando, ſi las diſtancias los alexan del Principe, los acercan las noticias, y el eſtudio, que tiene de ſus tierras.

6 La perſpectiva mas es facultad de curioſidad, y diverſion, que de neceſsidad; ſupone grande noticia de otras partes de la Mathematica, y requiere mucho, y mui atento eſtudio; ni hallo inconveniente, en que el Principe la entienda, ni conveniencia, en que la eſtudie. La Aſtronomia, dicen (b) algunos, ſe diſtingue de la Aſtrologia, en que la primera trata del conocimiento, y movimiento de las Eſtrellas, y la ſegunda de los juicios acerca de la vida, y ſuceſſos felices, ù deſgraciados. Tiene fundamento claro eſta diferencia; pero ſolo toca decir aqui, que la Aſtrologia, ò Aſtronomia empleada en conocer los Aſtros, y ſus movimientos es ciencia curioſa, y mui dificil, pero mui inutil para el Principe.

(b) Salmeron tom. 3. tract. 28.

7 La Aſtrologia en la parte, que llaman judiciaria, facultad preſumida de cierta, pero llena verdaderamente no ſolo de incertidumbre, ſino de falſedades, fue tan eſtimada (c) de muchas gentes, que la excelencia en ella hazia Principes; y parece, ſe podia fundar eſte ſentimiento en la authoridad de las Naciones, en el fruto, que parece ha tenido, pues Abraham inſigne Aſtrologo nacido en la Gentilidad, ſe dice, conociò la Unidad, y Providencia de Dios, obſervando la grandeza, y regulares movimientos, è influxos de los Cielos, y de las Eſtrellas. Las Primicias de la Gentilidad, que fueron los Reyes Magos, vinieron à los pies de Chriſto movidos de la novedad de una Eſtrella; y los maiores ſuceſſos pertenecientes al govierno de las Monarchias, y à la muerte de los Principes ſuelen indicarſe en los Cielos por Cometas.

(c) Cicer. lib. de Divinat. Philon de Special. Leg. p. 2. Vide Salmer. vbi ſupra.

8 A eſto puede añadirſe una razon. De ninguna coſa neceſsitan mas los Principes, que de razones para ſubordinarſe à Dios, y reconocer, quanto mas alta, mas regular, y mas indefectible es ſu Providencia, y quanto maior, y mas fuerte es ſu poder; y à eſte conocimiento pueden venir cotejando la pequeñez de ſus fuerças, la variedad de los accidentes, y la cortedad de ſu Imperio con la grandeza, uniformidad, y eſtabilidad de los movimientos de los Cielos, è influxos de los Aſtros.

9 Tengo por deſcomulgada la Aſtrologia judiciaria, y debe ſer aborrecida no ſolo por inutil, ſino por mui pernicioſa. El apetito del hombre, y eſpecialmente de los Principes es emulacion de la Divinidad, y como eſta reſplandece tan maravilloſamente en el conocimiento de las coſas venideras, querer prevenirlas, y vivir en las edades futuras es impiedad, deſprecio de la providencia humana, deſconfiança

de la Divina, y preſumpcion de medios maiores, que los que nos diò para nueſtro govierno: y aunque eſta novedad no traxera conſigo otro daño mas, que eſtàr tan vecina à los errores, merecia ſer condenada.

10 Es tan eſquiſita la razon del movimiento de los Cielos, y de las Eſtrellas, dice (*d*) Origines, que excede el conocimiento de los hombres, y ſolo pueden conocerla los Angeles; y aſsi las predicciones deſtos Aſtrologos ni ſon ciertas, ni hijas del arte, ù de la ciencia, ſino por vanas conjeturas; y las mas veces abſurdas, y temerarias. No ſolo condeno, y repruebo eſtas necias obſervaciones, y eſte nocivo exercicio, ſino tambien que ſe quiera con vana curioſidad inquirir los ſuceſſos futuros, ò diſtantes por medio de revelaciones, que mientras no fueren aprobadas por la Igleſia, eſtàn llenas de incertidumbres, y engaños, y muchas veces, aunque parezcan revelaciones, no ſon ſino fantaſias de quien las dice, ò invenciones del demonio.

11 Abraham fue criado en el conocimiento de los Cielos, y de las Eſtrellas, y por eſte medio conociò, y (como eſcriven (*e*) Joſepho, y Suìdas) predicò à los Chaldeos Idolatras un ſolo Dios Criador de todas las coſas, y ſu admirable providencia, con que las governa; mas no hai ni aun apariencia de razon, ò fundamento, de donde ſe pueda inferir, profeſſaſſe la Aſtrologia judiciaria, antes ſe ha de inferir lo contrario de ſu grande Fè, y ſegura confiança en la Divina Providencia, aun antes que le ſacaſſe Dios de Chaldea.

12 Si los Magos profeſſaron eſta facultad antes de ſu converſion, no por eſſo ſe le dà authoridad, como no ſe ha de aprobar el Gemiliſmo, porque antes

(*d*) Origin. hom. 13. in Geneſ.

(*e*) Ioſeph. lib. 1. Antiquit. Suidas in Vocabulo Abrahã. Vide Pereir. tom. 2. in Gen. lib. 16. diſp. 7. & D. Auguſt. lib. 16. de Civit. c. 13.

de convertirſe à Chriſto fueſſen Gentiles. Mas que no fueſſe eſta la ciencia de los Magos venturoſos, que adoraron al Salvador, prueba (f) con peſo de razones, y authoridad de San Juan Chriſoſtomo el Padre Alfonſo Salmeròn; y aſsi no los llevò à Chriſto la profeſsion de la Aſtrologia Judiciaria, ſino el Eſpiritu Santo, que interiormente los movia, y avivaba en ſus almas la memoria de la Profecia de Balaam, que hablò de la Eſtrella, que naceria de Jacob.

(f) Chriſoſt. tom. 2. hom. 6. & 7. in Matth.

Salmer. vbi ſupra.

13 Las Naciones, que dieron el Principado à los Aſtrologos, no fueron las mas acertadas, ſino las mas impias, y ſuperſticioſas, como los Chaldeos, y los Egipcios. La razon, que ſe propuſo nada prueba: El cotejo de nueſtra falida providencia con la infalible de Dios, el reconocimiento de nueſtra pequeñèz, y de ſu grandeza, de nueſtra flaqueza, y de ſu poder, demàs de nueſtras proprias, y perſonales experiencias, ſe puede tener con el conocimiento de la Aſtronomia, ſin alucinarſe en la Judiciaria.

14 Mas quando no ſe quiera ir tan lejos, como à las Eſtrellas, por la Fè, y por las hiſtorias ſabemos tantas mudanças de Monarchias, tanto traſsiego de Imperios, tanta variedad de fortunas, tantos eſpantoſos caſtigos, tantas ruìnas miſerables de Principes, tantos poderoſos Exercitos deſtruìdos, tantos intentos malogrados, que ſirven no ſolo para la admiracion, ſino à la enſeñança, que ſe pretende, y al conocimiento, que los conſejos de Dios no ſe fruſtran, ni ſe pueden eludir: Pues teniendo tantos, y tales exemplos tan à la mano, locura es mendigar eſtos conocimientos de la obſervacion vana, y ſuperſticioſa de las Eſtrellas.

⁂

§. IV.

§. IV.

DE LAS LETRAS HUMANAS.

1 LAs letras, que llaman humanas (ſobre lo que ſe dixo de las lenguas) en quanto contienen erudicion de ritos, y coſtumbres antiguas, y varia leccion de Poetas, eſpecialmente fabuloſos, no ſon convenientes al Principe por inutiles, por ſer materia mui dilatada, y porque embarazan mucho la atencion para otros negocios. La parte, que contienen de hiſtoria, y noticia de los ſuceſſos de Monarchias, ha de ſer uno de los principales eſtudios del que ha de governar.

2 Eſta leccion es la mas util, y fructuoſa para Principes. Demetrio Phalerio aconſejaba (a) al Rey Theodorico, leieſſe las hiſtorias de ſu Reyno, porque en ellas hallaria las verdades, que le callaba la liſonja, y no ſe atrevian à decirle ſus Corteſanos. Leyendo Alexandro los hechos famoſos de Hercules, que eſcriviò Homero, ſe moviò à dedicar ſu vida à las empreſſas heroicas; y la leccion de las hazañas de Alexandro ſervia al Ceſar de incentivo, y eſtimulo para las ſuias, ſintiendo, que ſus acciones, y conquiſtas, aun quando mas veterano, no igualaſſen à las de aquel Joven.

(a) Plutarch. in Apotegm. Reg.

3 Es la hiſtoria (b) una breve, y compendioſa inſtruccion de la vida, exemplo de las coſtumbres, indice de los negocios, experiencia cierta de las acciones, fiel, y prudente conſejera en los caſos dudoſos, maeſtra de la paz, guia de la guerra, teſtigo del tiempo, nuncio de la antiguedad, y por ella en cierto modo vivimos en los ſiglos, y tiempos paſſados. Dexo otras muchas grandezas de la hiſtoria, que eſ-

(b) Cicer. lib. 2. de Oratore.

criven los que de ella tratan, y ſe encuentran con facilidad.

4 Solo pondrè à los ojos las hiſtorias, que ha de leer el Principe, y el methodo, que ha de obſervar en ſu leccion. La Hiſtoria Sagrada, como yà notamos, tiene la primacìa entre todas, aſsi por ſu incontraſtable verdad, como por tantos, y tan varios ſucceſſos, y tan exemplares para la vida. De las hiſtorias profanas debe elegir, las que tienen maior opinion de verdaderas, y no uſar de las que en parte eſtàn opinadas de fabuloſas, como ſon las de los Griegos; y aunque ſea conveniente tener noticias de todas, mas ſu principal eſtudio, y leccion ha de ſer en las de ſus Progenitores, y en las de ſus Reynos, ſuceſſos, leyes, y uſos de ſu Monarchia.

5 La razon es, porque ſe conſidera parte de premio de las hazañas, que el Principe no las ignore; y porque con eſta leccion conoce las coſtumbres de ſu gente, y de las Naciones de ſus Reynos, vè governadas con acierto, ò con hierro las acciones, tiene delante los exemplares de ſus Maiores, los derechos de ſu Corona, las obligaciones, que à unas familias tiene mas, que à otras, los daños, que ſe han reconocido de las determinaciones, que ſe tomaron, y de las leyes, que ſe eſtablecieron, ù de la falta de obſervancia de las que habia: todo eſto ſirve, y aiuda para governar mas acertadamente, guiandoſe por los ſuceſſos para divertirſe de unas coſas, y encaminar otras.

6 Nueſtra Nacion tiene algunas muì eſcogidas, y con una ventaja à las hiſtorias de otras Naciones, y Reynos, que es la puntualidad de la verdad con menos liſonja, y embidia; pero aun reſpecto deſtas hiſtorias naturalès, y proprias de la Nacion, ſe han

de buſcar aquellas, cuios Authores ſon mas breves, y menos parciales, y que con maior advertencia vàn notando los ſuceſſos, y razones politicas, y de eſtado, de ſuerte, que no ſolo ſea relacion, ſino enſeñança.

7 Para que eſta leccion ſea con maior provecho del Principe, dos medios ſe me ofrecen; el primero, que quando leiere la hiſtoria de alguna edad, ò algun Principe, no ſea eſta ſola, ſino que juntamente le lean dos, una de Hiſtoriador de la Nacion, y otra de Hiſtoriador Eſtrangero; porque con la paſſion del proprio nacimiento cada uno ſuele cargar mas el juicio en honeſtar las acciones de ſus Naturales; y de la conferencia de las dos podrà mejor deſcubrir el Principe la eleccion, que ſerà mas acertada en caſos ſemejantes. El ſegundo, que la perſona, que huviere de leer al Principe la Hiſtoria, ſea verſado en todas, para que pueda con ocaſion del ſuceſſo, que ſe lee, hacer relacion ſummaria de otros de aquel genero, de los hierros, y daños, que produxo aquel conſejo, ù de los bienes, que ſe ſiguieron de ſu execucion.

CAPITULO III.

COMO HA DE DISPONER EL *Principe la enſeñança de las letras, y facultades en ſu Reyno.*

§. I.

DE LAS ESCUELAS DE NIÑOS, I *Grammatica, y de las Univerſidades.*

1 Se ha dicho de la ſabiduria, y facultades convenientes al Principe, aora hablarè, como ha de procurar, y promover la ſabiduria, y letras de ſus Vaſſallos. No trato de las conveniencias, y felicidad, que eſtas trahen à las Republicas. Solo dirè, que para acreditar eſta verdad, aunque (a) tan conocida, fingieron los antiguos aquella lluvia de oro, que enriqueciò à Rhodas el dia del nacimiento de Minerva, que repreſentaba las ciencias. Y la Divina Sabiduria combida, y llama à los niños, yà al Alcazar, y murallas, yà à la caſa de la enſeñança, como ſi no huvieſſe diferencia entre los Alcazares, y Caſtillos, con que las Ciudades ſe defienden, y las Eſcuelas, donde los niños ſe inſtruien. Al contrario vemos, que para moſtrar Iſaìas la ruìna de la Republica Hebrea, diò (b) por ſeñales de la deſgracia faltar la ſabiduria, y las letras, no tener educacion, y enſeñança los pocos años, y carecer de Doctores, y Maeſtros la juventud.

(a) Auratos Rhodij Imbres naſcente Minerva Indulſiſſe Iovem perhibent. Claudian. in 3. Pan. Stilic.

(b) Ubi eſt literatus? Ubi legis verba ponderans? Ubi Doctor parvulorũ? Iſai. cap. 33.

2 Supueſta pues la conveniencia de las letras, y utilidad de la ſabiduria, ſolo tratarè, como deba el Principe diſponer ſu enſeñança. Generalmente hai en las Republicas un deſcuido grande en la inſtitucion

de la niñèz , y ſiendo la edad mas tierna , y mas facil à las impreſsiones , ſe fia indiſcretamente de quien por ventura pueden recibirſe mui pernicioſas , y habiendo para todos los oficios examen , y aprobacion, ſolo los Maeſtros de las Eſcuelas de niños ſuelen en muchas partes multiplicarſe ſolo por ſu albedrio , ſin que preceda examen de ſu capacidad , de ſus buenas coſtumbres , y zelo , que tan neceſſario es para corregir los malos reſabios de la naturaleza , que brotan en aquella primera edad.

3 Con eſta deſatencion en un punto de tantas conſequencias , no ſerà maravilla , ſe encuentren muchos , que con ſus malos exemplos en juramentos, maldiciones , y otras libertades enſeñen, antes que las letras , eſtos vicios à los niños , y que eſtos ſolo cobren miedo à no pagar puntualmente al Maeſtro, porque aſsi no ſe prometen tanta permiſsion , ni ſeguridad de librarſe del caſtigo.

4 Entonces pues creeria yo , ſe habia dado providencia conveniente à la enſeñança de los niños , è inſtitucion de las Eſcuelas, quando los Maeſtros fueſſen de ſeñalada habilidad, de edad madura , y exemplo en las coſtumbres , y que eſtos no ſe multiplicaſſen ſin conocida neceſsidad de los Puelos ; y porque el trabajo es grande , ſe les propuſieſſen algunos premios , y gages , que los alentaſſen à la maior aplicacion à ſus empleos ; y ultimamente , ſe les ſeñalaſſen Viſitadores zeloſos , que hallandolos negligentes , ò culpados , los privaſſen de ſus oficios.

5 Yà mas crecida la edad ſe entra en las Eſcuelas , y Eſtudios de Grammatica , en las quales hai la miſma conſideracion , è inconvenientes , que en las de leer , y eſcrivir , y otros maiores. Uno es , la muchedumbre deſtas Eſcuelas , de la qual ſe ſigue , que

por tenerlas tan à mano, ſirvan à muchos de capa para cubrir ſu ocioſidad, y à otros ſe dè ocaſion, para que ſe diviertan de los oficios del ſervicio de la Republica, y traten de una profeſsion, con la qual, y con el trabajo de pocos años ſe diſponen para conſeguir el Eſtado Ecleſiaſtico, pretendiendo ſolamente en èl la conveniencia, y aumento temporal, y la ocioſidad de la vida, cargandoſe por eſte medio la Republica de Clerigos Mercenarios, no llamados de Dios, ſino de ſu codicia, y comodidad, y de la ambicion de ſus Padres: lo qual no ſolo priva al Eſtado Seglar de las perſonas, que pudieran promoverle, ſino carga al Ecleſiaſtico de Miniſtros inutiles, que con ſu mal exemplo deſacreditan à los demàs.

6 Todo eſto, como decia la Conſulta del Real Conſejo à ſu Mageſtad, ſegun referimos en otra parte, ſe atajaria, ſiendo menos eſtas Eſcuelas, y eſtando en Lugares grandes, donde la poca comodidad de embiar à los hijos hiciera, que los padres los retuvieran, ſirviendoſe dellos en la labrança, ò en otros oficios. Hai tambien en eſto otro inconveniente, que nos enſeña la experiencia, pues por ſer la edad mas ocaſionada, y mas advertida yà en la malicia, y los Maeſtros no tan poderoſos para refrenarla, muchos ſe hacen vicioſos, y cobran ſinieſtros, los quales experimenta deſpues mui à ſu deſpecho la Republica. Por lo qual en eſta parte ſeria el mas neceſſario, y mas facil remedio, que eſtas Cathedras tuvieſſen ſus ſalarios, con que las apetecieſſen Clerigos honeſtos, y de buena vida, de cuios empleos, y enſeñança ſe pudieſſe fiar edad tan peligroſa.

7 Saliendo de las Aulas de Lengua Latina, ſe profeſſan ciencias maiores, eſpecialmente en las Univerſidades, que ſon Erarios comunes del beneficio pu-

publico, y por eſta cauſa deben ſer favorecidas de los Principes con grueſſas rentas, privilegios, honores, y ſalarios, para que en ellas florezcan tales Maeſtros, que ſe pueda eſperar, que los Diſcipulos ſeràn ornamento, no ſolo de las Univerſidades, ſino del Reyno. Eſtas Univerſidades, conviene, ſean pocas, para que ſean mas frequentadas, el concurſo de Eſtudiantes maior, y la competencia, y aliento de los Diſcipulos haga mas aplicados, y eſtudioſos à los Maeſtros; porque Univerſidades pequeñas deſpueblan à las maiores, y no eſtando dotadas de tan grueſſas rentas, no hai tan cabales opoſitores, con que ſe enflaquece la enſeñança.

8 Mas porque creo, acuden muchos à las Univerſidades pequeñas, porque ſon alli mas faciles, y menos coſtoſos los grados, me parece advertir, que el numero crecido de Graduados mas cede en beneficio ſuio, que en conveniencia comun; y aſsi conviene, que en las Univerſidades Maiores los grados por una parte ſe dificulten, y por otra ſe faciliten, de ſuerte, que ſe alcancen por mucho trabajo, y eſtudio, precediendo riguroſos examenes, y exercicios; pero juntamente à poca coſta, porque ſiendo mui coſtoſos, no podràn aſcender à ellos, ſino los mas hacendados, quedando ſin eſſe premio, y honor los pobres, aunque tengan de ſu parte las letras, y la virtud.

9 Eſtàn los Reynos de Eſpaña no ſolo ſocorridos, ſino gravados de Univerſidades. Las principales ſon las de Salamanca, y Alcalà, madres comunes de todas las ciencias, y la de Valladolid, emula de las dos, ſino en la frequencia, en los ſalarios, y authoridad. En Andalucia la de Sevilla, Granada, Baeza, y Oſſuna: En el Reyno de Toledo la de la miſma Ciu-

dad; en Galicia la de Santiago; en Aſturias la de Oviedo; en Aragon la de Zaragoza, y Hueſca; en Caſtilla la de Siguença, y Oſma; en Portugal las de Coìmbra, Evora, y Lisboa, fuera de otras muchas, que eſtàn annexas à Conventos de Religioſos.

§. II.

DUDA INCIDENTE SOBRE LA *proviſion de las Cathedras.*

1 AQui ſe puede dudar, ſi es conveniente, que en las Univerſidades ſe provean las Cathedras por votos de los oientes, ò por votos del Clauſtro, ò que el Conſejo Real pidiendo informes à perſonas ſeñaladas, conforme à ellos las provea, ſin el tumulto que ſuele haber en las Univerſidades, porque todos eſtos tres modos de elecciones ſe han uſado en diferentes tiempos, y cada uno tiene por sì algunas razones de conveniencia.

2 Por los votos de los Eſtudiantes ſe arguie; lo primero, con la experiencia, que ha moſtrado, haber ſido acertadas comummente ſus elecciones; lo ſegundo, con la razon, porque los Eſtudiantes eſtàn mas à la viſta, y con maiores noticias de los meritos de los pretendientes; pues los oien, tratan, comunican, y vèn ſus exercicios de letras, la energia con que arguien, el magiſterio con que defienden, la aſsiſtencia con que ſirven, y el recogimiento con que eſtudian, y deſta ſuerte pueden facilmente hacer la conferencia de unos pretendientes con otros: Ultimamente, entre los Eſtudiantes luego vuela la fama de los Maeſtros, que ſon mas ventajoſos; y como dixo Tacito, ella es comummente la que mejor elige.

3 Por parte de los Clauſtros ſe propone, que la

noticia, que pueden tener los Eſtudiantes nacida de la aſsiſtencia à las lecciones, actos, y funciones de letras de los pretendientes, es mas calificada en los Doctores, y Maeſtros, que ſon del cuerpo del Clauſtro, pues como mas verſados en las facultades ſondaràn mejor el fondo, de quien las profeſſa, y teniendo menor dependencia de los pretendientes, no eſtaràn tan ſujetos à la paſsion, nì tan faciles al ſoborno, ò al apellidarſe por la Nacion; y pues (quando el Real Conſejo provee) ſe vale de los informes del Clauſtro, eſte ſerà mas apropoſito para hacer por voto, lo que hace por informes.

4 Con todo eſſo parece, que la eleccion debe ſer del Conſejo Real, por mas deſapaſsionado, mas zeloſo del bien de las Univerſidades, y mas independente. Deſte modo ſe eſcuſan à los pretendientes gaſtos, à Dios ofenſas, ſe evitan ſobornos, diſcordias, y aquellas peligroſas inquietudes, con que ſe vanderizan las Naciones; y aunque la eleccion de los Clauſtros no eſtè tan expueſta à rieſgos, como la de los Eſtudiantes, eſtà mas ſujeta à ellos, que la del Conſejo: la qual tiene tambien otra conveniencia, porque como para elegir Cathedraticos tenga yà el Conſejo informes, y noticias de la capacidad, bondad, y letras de los pretendientes, y eſtos tambien ſe dèn à conocer à los Conſejeros, no ſolo pueden hacer aora la proviſion ſin menoſcabo del beneficio de las Univerſidades, ſino conſultar deſpues con maior acierto à los miſmos para empleos maiores en beneficio comun de todo el Reyno.

§. III.

§. III.

DE LOS COLEGIOS DE LAS *Univerſidades.*

1 HAi en las Univerſidades Colegios Maiores, y Menores con Becas pertenecientes à diverſos Obiſpados, y à diferentes facultades ſegun ſus fundaciones. Los de las Univerſidades de Eſpaña ſon nobiliſsimos, y mui dignos de nombre immortal en los ſiglos: Los Maiores eſpecialmente han ſido Seminario de los Varones mas celebrados deſtos Reynos, y en ellos ha vivido mui gran parte de la Nobleza con el eſtudio, modeſtia, y templança, que en todos ſe profeſſa.

2 En Salamanca ſon el inſigne de San Bartholomè, que llaman el Viejo, el de San Salvador de Oviedo, el de Cuenca, y el de Santiago, que llaman del Arçobiſpo; Caſas, que por ſu grandeza, y riqueza, por ſu obſervancia, y ſus letras, y por ſus iluſtriſſimos hijos pueden dàr aſſumpto à la mas lucida hiſtoria deſta Corona. Pues apenas ha habido Miniſtro, que haia veſtido alguna deſtas Becas, el qual no haia ſido grande; Preſidente, que no haia ſido iluſtre, y Prelado, que no haia ſido eſclarecido.

3 En el miſmo grado ſin diferencia, antes con emulacion, y dudoſa victoria, eſtà el inſigne Colegio de Santa Cruz de Valladolid, ſolo en aquella Univerſidad, como ſi nadie ſe huvieſſe atrevido à darle compañero, porque de coſa tan ſuperior, parece, no podia haber dos. Y porque en eſtos cinco Colegios ſe profeſſan mas los Derechos, que la Theologia, tomò mas ſeñaladamente eſta Sagrada Facultad por morada, y Templo ſuio el Colegio Maior de San Ildefonſo

en Alcalà de Henares, el qual ha dado eminentiſsimos Doctores à la Igleſia, y los mas altos pueſtos, y Dignidades le ſon deudores del honor, que recibieron de ſus hijos. A eſtos ſeis Colegios ſe añadiò con titulo de Maior por medio del Conde Duque de Olivares ſu Patron el inſigne Colegio de Sevilla, donde han florecido tantos, y lucidos ſugetos, que no le eſtorva haber nacido deſpues para competir con los antiguos.

4 En la Univerſidad de Salamanca eſtà el iluſtre Colegio de la Magdalena con antigua pretenſion, y grandes meritos para el renombre de Maior, pero con empeñada contradiccion de los demàs, y en pleito tan largo, que parece, tiene tan dificultoſo el fin, fuera temeridad, ſi yo quiſieſſe dàr ſentencia. Entre los Colegios Maiores, y Menores ſe atravieſſan los Militares, que ni guardan ceremonia con los Menores, ni aſpiran à los Maiores. Todas quatro Ordenes Militares tienen en Salamanca inſignes Colegios, y grandes ſugetos, aunque el del Orden de Santiago ſe aventaja à todos en riqueza, y edificio.

5 Los Colegios Menores en las Univerſidades de Salamanca, y Alcalà ſon muchos, y mui authorizados, y como Seminarios para los Colegios Maiores: En otras Univerſidades hai otros Colegios, que ſe llaman Maiores en ellas; pero verdaderamente no ſon, ſino de las miſmas calidades, que los Menores de Salamanca, y Alcalà.

6 De la conveniencia de los Colegios no ſe puede diſputar, ſino para apoiarla; ſu lùz es tan grande, que deshace qualeſquiera apariencias de razon, que ſe les quiera oponer. En ellos con menores gaſtos, con mas tiempo, con mas authoridad, y mas frequentes exercicios de letras, y piedad ſe paſſan algunos años en

vida mui concertada, con tanta obſervancia de ceremonias, tan menuda reprehenſion de faltas, tan frequente uſo de actos de humildad, obediencia, y recogimiento, tanta moderacion, y templança en el veſtido, y adorno del apoſento, tanta modeſtia en los paſſos, en las palabras, y en las diſputas, y con tanta, y tan continùada aſsiſtencia à los eſtudios, que califica mucho à nueſtra Nacion tener donde forjar Miniſtros, y hombres eminentes para los maiores empleos; pues verdaderamente ſe tiene adelantado mucho para el acierto en todos ellos, quando las ocupaciones cargan ſobre ombros, que primero eſtuvieron cargados de las obligaciones de una Beca.

CAPITULO IV.

DE LAS VIRTUDES PROPRIAS del Eſtado del Principe, que perficionan ſu alma, y voluntad para el cumplimiento de las obligaciones de ſu oficio.

§. I.

DE LA VIRTUD DE LA FE, SU *neceſsidad, y obligaciones.*

1 EN el orden, con que ſe cuentan las virtudes, tiene la Fè el primer lugar, por ſer el fundamanto de todas. Eſta virtud acompañada de la pia aficion rinde, y ſujeta el entendimiento à Dios, à quien ſe le hace ſacrificio de la parte mas precioſa del alma, la qual recibe en cambio el govierno ſeguro, y cierto de la razon, de ſuerte, que aunque ella no alcance los Miſterios altiſsimos de la Fè; eſta le aſſegura los diſcurſos, dandole firmes,

mes, y eternos cimientos, en que eſtrive, y ſe afiance. La Fè es virtud propria del Principe, y èl es el mas legitimo ſugeto della.

2 Es propria del Principe por ſu Nobleza, y por la noticia, que nos dà de las infinitas, y altiſsimas perfecciones de Dios, pues habiendo de rendirſe con alguna eſpecie de ſujecion, aquella ſerà mas noble, y mas digna de un pecho Real, que le ſujete à maior, y mas excelſa grandeza: Por eſſo es la mas ingenua la libertad de los Principes Chriſtianos; la Gentilidad reconocia, y ſe rendia à muchos Dioſes, y ſiendo todos, como verdaderamente eran, criaturas, ſu poder era ninguno, ò mui limitado; mas la Fè Catholica reconoce uno ſolo, infinito en el poder, en la ſabiduria, y bondad; de donde habiendo el Principe de doblar la rodilla, y ſujetar la cerviz à Numen ſuperior, es mas generoſa ſu ſujecion, con que no reconoce menos, que à un infinito, ni mas que à uno.

3 Neceſsita el Principe de la Fè, y la Fè ſe ſirve, y aprovecha mucho de los apoios del Principe, pues con ellos ſe conſerva en los ſubditos, y Vaſſallos; porque es tan natural la aficion, que eſtos tienen à ſus Principes, tan grande el deſeo de complacerles, y tanta la veneracion de ſu grandeza, que para faltar en la Fè, ningun eſcandalo pudieran tener maior, que ſi ſu Principe faltaſſe, y torcieſſe el roſtro à eſta virtud; la qual felizmente ſe conſerva, donde el Principe conſtantemente la defiende, correſpondiendo la Fè con paga tan cumplida, que ſujetando los Vaſſallos à Dios, los rinde conſtantemente à ſu Rey, pues duraria poco la fidelidad de los Pueblos, aun eſtablecida con el juramento, en que ſe interpone la autho-

tidad de Dios, ſino tuvieſſen ellos reſpeto al miſmo Dios.

4 Que eſta Fè, y ſujecion à Dios ſea neceſſaria al Principe, le enſeñan manifieſtamente la razon, la naturaleza, y la experiencia, ſin mas diſcurſos, que la ſencilla propoſicion de la verdad, que le hacen las criaturas, la ſubordinacion de las cauſas, y las experiencias, que el Principe tiene en sì miſmo, pues por grande, y poderoſo, que ſea, no puede, como dixo (a) Chriſto, añadir un codo à ſu eſtatura, ni pudo querer nacer, ni naciò, quando quiſo, ni puede dexar de morir, y eſcuſar los achaques, y enfermedades de hombre, anchoras, con que la Providencia Divina eſtà teniendo à raia la mas alta preſumpcion.

(b) AdHebr.c.11.

5 Aun es maior eſta neceſsidad de la Fè en el Principe, que en los Vaſſallos, por ſer maiores en èl los rieſgos; la miſma grandeza, y mageſtad, en que vive, le eſtà enervando las fuerças del rendimiento, y llamandole à la ambicion de maiores altiveces: Aſſi pecò el maior Angel, debiendo ſer mas reconocido, quanto era mas beneficiado; pero liſongeandoſe à sì miſmo en ſu grandeza, y deſlumbrandoſe en ſu lucimiento, ſe deſvaneciò preſumido, paſſando del maior Angel al maior Demonio. Tiene tambien el Principe menos, y no tan executivos apremios para guardar la Fè, como el Vaſſallo; en el pecho deſte puede ſuceder muchas veces, que inſte à conſervar eſte teſoro el temor de la pena, y miedo del caſtigo, mas el Principe le ha de guardar por el amor de la virtud.

6 Para declarar las utilidades politicas de la Fè, quiero valerme de ſu miſma definicion, que enſeñò

à

(a) Matth. cap.6

à los Theologos San Pablo. Es la Fè, dice (b) el Apoſtol, baſa, y fundamento de las coſas, que ſe eſperan, y argumento de las que no aparecen, ni ſe vèn. Ofrezco pues aqui tres conſideraciones al Principe. La primera, que la Fè tiene por atributo ſuio ſer fundamento, y como es de los bienes, que eſperamos, aſsi tambien es baſa, eſtabilidad, y firmeza de los Imperios, los quales ſe aumentan al paſſo, que ella crece, y ſi flaquea, deſmaian, y caen de ſu felicidad.

7 La heregia, y falta de Fè ſiempre ha ſido precurſora de la rebelion; notorios ſon los exemplares, y à la viſta eſtàn muchas, y mui coſtoſas experiencias; pues donde ha entrado la infidelidad, ha nacido la guerra, la ſedicion, la rebelion, y falta de reconocimiento à los Principes naturales, y legitimos. Sea la ſegunda conſideracion, que ſiendo la Fè baſa de lo que ſe eſpera, enſeña al Principe à uſar de todas las coſas de la tierra en eſperança de otras maiores, y à tomarlas ſolo como medios para conſeguir mejor fin.

8 Por eſſo donde hai Fè, hai policia Sagrada, que enſeña à no invertir el orden de las coſas, haciendo medio la Religion, y fin el Imperio, ſino que ſe miren, y tomen como medio las fuerças del Imperio para conſeguir, y eſtablecer la Religion, y la verdadera veneracion, y culto de Dios, conſiderando el reynar como oficio, de cuio uſo ſe ha de dàr eſtrecha cuenta para el premio, ò para el caſtigo. De aqui ſe ſigue, que ſe eſcuſen violencias, ſe adminiſtre juſticia, ſe trate verdad, ſe poſponga todo lo criado à la conciencia, y no ſe entre en intento, ò empreſſa alguna ſin entera ſatisfaccion de ſu honeſtidad.

9 Ultimamente, conſidere el Principe, como

nos enſeña la Fè à poner los ojos en lo que no vèmos, y la confiança en otra providencia ſuperior à la nueſtra: De donde conocerà el aliento, con que debe recibir los ſucceſſos mas contrarios, la conformidad, que ha de moſtrar en las maiores deſgracias, juzgando, que ſi la providencia humana yerra, la Divina no ſe engaña, y que conſeguirà ſus fines por los medios, que nos parecen mas encontrados. Del miſmo modo el Principe, que tiene Fè, no ha de prometerſe el logro de los intentos, y la felicidad de los ſucceſſos confiando en ſus fuerças, ò preſumiendo, quando fueren ſuperiores, ſino empleados yà por ſu parte los caudales de ſu induſtria, ha de poner en la Providencia de Dios toda ſu confiança.

§. II.

DEL SANTO TRIBUNAL DE LA FE.

1 LAs utilidades deſta virtud, y el amor, y aprecio, en que el Principe la tiene, le dictan luego, como ſe ha de haber con las perſonas, que atienden, y miran por ſu conſervacion. Eſtableciò Dios en Eſpaña para beneficio nueſtro, y honra ſuia el Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion, verdadero Zelador de la entereza, y puridad de la Fè. En èl demàs de tantos, tan calificados exemplares, y doctos Miniſtros, hai una diſpoſicion, y armonìa tan admirable en ſu govierno, que deſcubre la Providencia Soberana, que nos le diò. Los Miniſtros qualeſquiera que ſean, aun en los mas infimos miniſterios, han de ſer limpios de toda raza, para que allì no pueda la fuerça de la ſangre, ò inclinacion natural eſtragar el Sagrado de la Fè.

2 El rigor con los rebeldes es ſummo, la benig-

nidad con los rendidos grande, la diligencia en inquirir, averiguar, aviſar, y defender à los reos es la mas ſolicita, el caſtigo de infamia, y deshonra es reſpecto de nueſtra Nacion el mas à propoſito para atajar qualquiera infidelidad; porque con Eſpañoles importaria poco la pèrdida de la hacienda, y el rieſgo de la vida; pues viciada yà la generoſidad de ſus animos, ella miſma les hiciera daño; y aſsi con la deſhonra, que es el mal, que mas aborrece, ſe habia de enfrenar eſta Nacion: la que dà el caſtigo del Santo Oficio es la maior, y mas indeleble, que en Eſpaña ſe conoce.

3 Nunca la lengua mas deſenfrenada tuvo oſſadia para poner dolo en eſte Santo Tribunal; todo es juſticia, todo entereza, todo verdad, todo razon, todo ſecreto, finalmente todo èl es el apoio de nueſtra ſeguridad. Hanle favorecido los Catholiciſsimos Reyes de Eſpaña, yà impetrandole de la Silla Apoſtolica, yà concediendole tambien por ſu parte muchos, y grandes privilegios: han querido que ſe juzguen en èl las cauſas ſin regiſtro, ni dependencia de otro Tribunal, le han aſsiſtido continùamente con el favor, y amparo neceſſario, han promovido à ſus Miniſtros, y como tan Religioſos han obſervado ſus ordenes, no queriendo jamàs interponer ſu authoridad para impedir ſu execucion, porque no ſe menoſcabe aquella grande, y alta eſtimacion, que ſe ha grangeado eſte Santiſsimo Tribunal.

4 En religioſa continuacion deſtos favores deben abrazar los Reyes todos aquellos medios, que parecieſſen convenir para conſervar, y promover eſte Inſtituto Santo, tomando exemplar de la de ſujecion, y fidelidad, que les deben los Vaſſallos, para la que ellos deben à Dios. El medio principal ſerà poner

ſiempre los ojos para el empleo de Inquiſidor General, y Conſejeros en perſonas de conocida entereza, y literatura, y aprobada virtud, por cuias calidades, y grandes talentos ſe fomente mas la eſtimacion del Tribunal, y la cauſa de Dios ſe trate por medio de los maiores Miniſtros.

3 En caſo de qualquiera competencia de juriſdicion ſerà bien apoiar la del Santo Oficio, pues ſiendo Tribunal tan incorrupto, no querrà introducirſe en la juriſdicion, que no le toca, y ſerà de grande inconveniente privarle de la que le pertenece; y ſiempre ſe ha de caſtigar indiſpenſablemente con rigor qualquiera deſacato, atrevimiento, y ofenſa, que ſe executare contra èl.

§. III.

DE LA FÈ HUMANA, Y DE SU NECESSIdad en el Principe.

1 DEſpues de la Fè Divina, tratarè de la Fè Humana, virtud tan propria del Principe, que como Dios es el contraſte de la Fè Divina, el Principe ha de ſer de la Humana, y como decir Dios una verdad monta mas para ſu certeza, que el teſtimonio de todos los hombres, repreſentaciones de los ſentidos, y fuerça de los principios naturales; aſsi tambien en orden à la certidumbre de la verdad, y hacer Fè, debe montar mas, que el Principe lo diga, que el teſtimonio de millares.

2 Tiene dos partes eſta virtud, que podemos llamar credulidad, y fidelidad: una enſeña, como ha de creer el Principe, y otra como debe darſe à creer. La primera requiere de parte del Principe, como parte de ſu authoridad, ſer facil en creer, porque

fuera mengua de ſu grandeza preſumir, que alguno ſe le atrevia à engañar, ſi yà no tuvieſſe fundado motivo para recatarſe de ſus acciones, ò palabras. Mas ſi fueſſe alguno convencido de tanta oſſadia, como es no tratar verdad con ſu Rey, y Señor natural, eſte para comun eſcarmiento debria ſer riguroſamente caſtigado, excluiendole de qualquiera ocupacion de confiança para ſiempre, por alto pueſto que tuvieſſe, y declarandole por indigno de ſer creido jamàs.

3 Oìgo decir muchas veces, que la verdad no llega à los Gavinetes de los Reyes: que ſe verifica en ſus Palacios el dicho (*a*) de Democrito; que vivia la verdad eſcondida, y ſepultada en un pozo mui profundo: que Antiocho no oyò ſino una ſola verdad en ſu vida: que al Rey Creſſo ſolo ſe la dixo Salòn, y que de un millon de Soldados, que tenia Artaxerges en ſu Exercito ſolamente en uno la hallò.

4 Por eſſo conviene, que entre los Vaſſallos ſe tenga entendido del Principe, que ſe le ha de hablar con tan ajuſtada verdad, que ſu falta ha de caſtigarſe no ſolo con pèrdida de ſu gracia, ſino con pena, y caſtigo infame; y que quanto parezca dudoſo, ſe ha de inquirir, averiguar, y ſacar à luz. De otra ſuerte ſe darà ocaſion à chiſmes, à delaciones, à quexas acriminadas, de que ſon grandes artifices la ambicion, la embidia, y la liſonja, y à otros graviſsimos daños, que no puede prevenir un Principe engañado.

5 La ſegunda parte, como deba el Principe darſe à creer, conſiſte no ſolo en que ſu pluma, y lengua ſean inſtrumentos de la verdad, ſin que en ſus labios (*b*) caìga la indecente, è infame nota de la mentira, ſino en que ſus palabras tengan un genero de verdad tan executivo, que como deciamos antes, merezcan

el

(*a*) In profundo puteo veritas demerſa latet. Democrit.

(*b*) Non decet Principem labium mentiens. Prov. c. 17.

el nombre de practicas, que hagan lo que dicen, y como las palabras, (c) que ſon formas de los Sacramentos, obran, y executan lo que ſignifican, aſsi en ſu modo, y proporcion, decir el Principe una coſa ha de ſer, que ella ſea. Mas porque el poder del Principe no es como el de Dios, que con decir hace, obligale ſu authoridad à una atencion tan cuidadoſa à lo que dice, que no ſe ponga con la prenda mas ligera, que es hablar, en el maior de ſus empeños, que es el de ſu palabra.

(c) Vidé Salmer. t.9.tit.13.

6 De aqui infiero, que han de ſer los Principes tardos en prometer, pero mui prontos en cumplir, y que las dificultades del cumplimiento de ſu palabra no ſe han de ſentir entre la promeſſa, y la execucion, ſino que yà ſe han de haber previſto, y vencido antes de prometer: De otra ſuerte deſalienta el Principe para el ſervicio, enflaquece la obediencia, menoſcaba la authoridad, introduce la fraude, ſaca de ſus quicios el govierno, derriba por los cimientos todo el edificio de la Policia, no dexando fundamento, en que eſtrive, pues no hai otro, que deba ſer mas firme, que la palabra Real.

7 De ninguna conſideracion, ò aprecio es la authoridad de algunos malos, y pernicioſos Politicos, que en otro lugar reprobamos; los quales ſintiendo mal de la Policia, quieren mas ſer Diſcipulos de Tiberio, que de Jeſu Chriſto, y tienen por Oraculo, que no ſabe reynar, quien no ſabe fingir, valiendoſe de algunos exemplares de Principes piadoſos, por ventura impueſtos, ò mal entendidos. Mas verdaderamente la firmeza de la verdad es incontraſtable, la induſtria de la mentira mui falida, y la providencia de Dios mui puntual. Si algun Principe pio faltò à la fidelidad, en eſſo no fue Principe, ſino tuvo

un lunàr, que afeaſſe, y deslucieſſe la hermoſura de ſus acciones.

8 Verdad es, que no ſabe reynar, quien no ſabe diſsimular ſus intentos, quando piden eſta defenſa la razon, y las circunſtancias, como ſe dixo hablando de los Miniſtros; encubrir entonces los ſecretos, y no manifeſtar abiertamente ſus intenciones es prudencia, mas el fingir, y engañar es torpe, y errada locura; de donde las mas veces no ſolo ſe pierden los fines, que deſean, ſino el mas precioſo teſoro, que es el credito, y la eſtimacion. Eſſas ſon ruindades de algunos ignorantes, los quales imaginan, que ſer uno Corteſano es hacer del falſo; mas la grandeza de los Reyes, que tanto ha de parecerſe à la de Dios, primero que en otra coſa ſe ha de poner en la verdad; y en caſo de eleccion debe antes querer el Principe ſer engañado, que engañador. Eſta es gloria de la gente Eſpañola, que aunque no tuviera ſu honor otras executorias, ſiendo la mas fiel à ſu palabra, fuera la mas honrada.

9 Puede dudarſe aquì, ſi ſean convenientes al Principe las promeſſas de futùras ſuceſsiones? Que no convengan, ſe prueba: En los Oficios, y Dignidades Ecleſiaſticas han ſido odioſas las Coadjutorias, y reprobadas de muchos Pontifices, porque parece ſe alienta nueſtra flaqueza à deſear, que deſcaiga de la dignidad quien la poſſee, ſiendo aſsi, que los Coadjutores ſirven las Prebendas, y alivian à los Proprietarios, ſin menoſcabo del ſervicio de la Igleſia; pues quanto mas odioſo parece dàr ſuceſſor à quien eſtà adminiſtrando un oficio, el qual no le ha de aiudar en el miniſterio, ò exercicio dèl.

10 Lo ſegundo, para el matrimonio es impedimento, que la muger dè palabra al adultero de caſar-

ſe con èl deſpues de la muerte de ſu marido, dandole deſta ſuerte como futura ſuceſsion de las bodas, porque parece ſe atreve el deſeo à la falta del conſorte, que oy es dueño, para tener otro nuevo, y ſe dà maior licencia al deſcuido de la muger en el tratamiento, y atencion à la ſalud, y vida de ſu marido. Luego deben tambien condenarſe las promeſſas de futuras ſuceſsiones, pues tambien parece, no cuidarà tanto del oficio, ni de ſus mejoras, quien mira, tiene yà quien le ſuceda.

11 Lo tercero, parece ſe empeña mucho la palabra Real, dando tan adelantadamente la ſuceſsion, que deſpues puede conſiderarſe mui perjudicial por los nuevos accidentes, que ſobrevienen: Por què, ò el Principe guarda la palabra, ò no la cumple? Si no la cumple, le notan en la fidelidad; ſi ſiempre la ha de cumplir, ſe expone à mil deſaciertos, y qualquiera deſtos extremos es peor.

12 Por la parte opueſta ſe arguie, que eſta es una providencia, que ſaca al Principe de la obligacion de premiar, la qual llega muchas veces antes de la ocaſion oportuna para el premio. Explicome, ſuponiendo lo que deſpues ſe dirà mas de propoſito, que no conviene, que premie el Principe al Militar con oficios civiles, y al que ſolo ha ſervido en eſtos, con empleos Militares, porque por ventura ſerà el pretendiente gran Miniſtro en una linea, y mui errado en la otra.

13 De aqui infiero, que como puede ſuceder ſea muchas veces neceſſario premiar luego los meritos, y las inſtancias de quien ha ſervido en la guerra, y que en la ocaſion, aunque haia oficios civiles, no haia oficios Militares, por eſſo para eſtos lances es providencia acomodada embiarle contento con una

promeſſa. Añadeſe à eſto, que eſtas promeſſas ſirven para habilitar al que ha de entrar en el oficio, pues viendoſe deſtinado para èl, ſe inſtruirà de noticias, y ſe aplicarà à las prevenciones neceſſarias para ſervirle con maior ſatisfaccion.

14 A eſta ſegunda parte me inclino. Las promeſſas ſon deſahogo del Principe, y conveniencia del Vaſſallo, quando ſe hacen à perſonas benemeritas, y de quien pueda el Principe prometerſe, han de promover ſu ſervicio, y no deſmerecer el cumplimiento de lo prometido. Los temores, que el ſucceſſor deſee, ò diſponga la caìda, ò muerte de quien actualmente exerce el empleo, no parece, ſon razon tan urgente en eſtas ſuceſsiones, que no veamos, ſe conceden frequentemente Coadjutorias en las Prebendas con la ſuceſsion dellas. En el caſo de la adultera hai mas eficàz motivo para el temor, porque de quien pierde à Dios el reſpeto con el adulterio, y comete la injuſticia contra el honor de ſu marido, con razon ſe puede temer, que mañana ponga aſſechanças à ſu vida.

15 A la razon ultima ſe reſponde, que la palabra Real ha de cumplirſe, quando no hai novedad, que pueda alterar la reſolucion primera; pero ſi ſobrevinieſſe algun nuevo accidente, ù de parte de la perſona, à quien ſe hizo la promeſſa, deſmereciendo yà el cumplimiento, ù de parte de la noticia del Principe, conociendo demeritos antecedentes, que antes ignoraba, ù de parte de la importancia del negocio, por eſtàr yà en nuevo eſtado, de ſuerte, que ſea neceſſaria nueva capacidad ſuperior à la que baſtaria antes, quando ſe prometiò; en tales caſos el Principe no eſtà obligado à guardar la promeſſa.

16 Antes tiene obligacion à no cumplirla, por-

que aquella promeſſa caiò ſobre los meritos, que entonces tenia el pretendiente, ſobre las noticias, que dellos tenia el Principe, y ſobre el eſtado, que entonces tenia el oficio, y habiendo en qualquiera destas coſas tan conſiderable novedad, no es mucho la haia tambien en la diſpoſicion, y acuerdo, que antes ſe tomò. De donde infiero, que el Principe no queda expueſto à yerros, y deſaciertos, pues puede no cumplir lo prometido, ni faltarà à ſu palabra no cumpliendola, pues caiò ſobre circunſtancias, que aora eſtàn notablemente variadas.

§. IV.

DE LA RELIGION, Y COMO DEBA EL *Principe defenderla, propagarla, y authorizarla.*

1 CON miſterio grande corre la pluma de Moiſes en la hiſtoria de la Creacion del Mundo. Cuenta, como Dios criò el Cielo, y la Tierra, el Sol, la Luna, y las Eſtrellas con las demàs Criaturas, ſin darle à ſu Mageſtad el nombre Altiſsimo de Señor: Pero criado yà el hombre empieza (a) à celebrar à Dios con eſte glorioſo titulo. Fuè Adam el primero de los Principes de la Tierra, por eſſo corteſano, y diſcreto el Hiſtoriador Sagrado quiſo prevenir à todos con aquella expreſsion tan oportuna, que, aunque ſe miren Señores, y Principes Soberanos, adviertan, tienen ſobre sì otro Señor, à quien ſervir, y otro Soberano, à quien reconocer.

(a) Geneſ. cap. 2.

2 Eſte es el oficio de la Religion, la qual es aquella altiſsima virtud, con que reconociendo la criatura la infinita excelencia de Dios, y ſu Supremo Dominio, y Señorìo, le dà, y ofrece la veneracion, y culto, que ſe debe à ſu grandeza; y aunque es vir-

tud para todos, es, no ſolo el mejor floron, y el mas precioſo diamante de las Coronas de los Reyes, ſino con eſpecialidad virtud propria de los Principes. La Mageſtad de qnien es el Optimo Maximo por excelencia, dixo (*b*) Diogenes, y goza imperio univerſal ſobre todas las criaturas, pide le reconozcan, y doblen la rodilla aquellos, que entre los hombres ſon Optimos Maximos en el Imperio del mundo: Y como bien eſcrivia Ariſtoteles à Antipatro ſu Diſcipulo, quanto ſe aventajan à los demàs en grandeza, y gloria, han de ſeñalarſe entre todos en religion, y piedad.

3 Por Dios reynan (*c*) los Principes, y el Reyno mas es herencia, que les viene de ſu mano, que de ſus padres, y aſcendientes; por eſſo, quanto participan mas de la Mageſtad Suprema, le eſtàn mas obligados (*d*) à aquel reconocimiento de vaſſallage, que ſe hace con la reverencia, y el culto. Dexo aqui la dependencia, (*e*) que de la Religion tienen los Principes para aſſegurarſe mas en la ſujecion, y obediencia de los Vaſſallos, y como neceſsitan della, por ſer Dios el origen, y fuente de todo bien, y el que tiene en ſu mano las llaves de la felicidad de los Reynos, moſtrandoſe ſu providencia amoroſa protectora del Eſtado de los Principes Religioſos, y por el contrario ſevera en ſu juſticia, menoſcabando, y deſhaciendo el Imperio de los negligentes en la honra, que le deben.

4 Conocieron eſta verdad aun los Principes mas ciegos, y aunque ſuperſticioſos, y errados, procuraron (*f*) por eſte medio diſponerſe para los buenos ſucceſſos, que deſeaban. De la Religion ſe valiò Midas Rey de Perſia para conſervar ſu Reyno, juzgandole mas ſeguro, y defendido con ella, que con la fuerça

de

(*b*) Decet enim, quod Optimum eſt (Deus) ab Optimo coli, & quod imperat, ab imperante. Diogen. apud Stovæum.

(*c*) Proverb. c. 8,

(*d*) S. Thom. 2. 2. q. 81. art. 1.

(*e*) Apparet, quam veriſsimum ſit, tunc Deum curare, & tueri Principum regna cum ipſi Principes pro Religione laborant, contra vero, cum id negligitur, ipſa imperia in deterius prolabi, penituſque conſumi. Cæſ. Baron. t. 5. part. 322. lit. E.

(*f*) Cicer. lib. 1. de Nat. Deor. Iuſtin. lib. 11. Hiſtor.

de ſus armas. Lo primero, que diſponia Roma para las grandes empreſſas, era manifeſtarſe mas religioſa en el aumento de ſus Ritos.

5. Una coſa te encomiendo, decia al Rey Cyro ſu padre, la qual tendràs en tu memoria, como joia de mucho valor, y dada de un padre, que mucho te ama; que ſeas mui reconocido, y devoto à Dios, que le honres, y reverencies, y que nunca dès principio à coſa alguna, ſin pedirle primero ſu favor, porque los hombres en todo ſon falſos, y à Dios nada ſe le eſconde, y à quien èl favoreciere, todo ſucederà felizmente. Pero no gaſtemos la pluma en una verdad no ignorada aun de las gentes, y Naciones mas barbaras, y emulas de los tigres por ſu fiereza, y mas emparentadas con las tinieblas por ſu ceguedad.

6 Es pues oficio de los Principes, y empeño, en que los pone ſu Corona, defender, propagar, y authorizar la Religion. Eſta ſe defiende oponiendoſe à los enemigos; ſe propaga eſtendiendola entre los Infieles, y ſe authoriza atendiendo al culto, y maior veneracion de la Suprema Mageſtad. De cada vno deſtos nobiliſsimos empleos formarè un diſcurſo para maior claridad. El mas debido, y noble cuidado de los Principes es el de la defenſa de la Religion, eſte el primero, y principal empeño de ſu dignidad, y de ſu eſpada. Debes mirar la cauſa de la Fè, y de la Religion, decia (*g*) Celeſtino Papa al Emperador Theodorico, como ſuperior à todas las importancias del Imperio, y la defenſa, è indemnidad de las Igleſias ha de ſer en tu eſtimacion acreedora de mejor derecho à tus cuidados, que la ſeguridad, y defenſa de las demàs tierras de tus Dominios.

7 Eſta proteccion honroſa de los Principes prometiò (*h*) Dios por Iſaìas à ſu Igleſia, y à eſte fin prin-

ci-

(g) Maior vobis fidei cauſa eſſe debet, quam regni, ampliuſque pro pace Eccleſiarum clementia veſtra debet eſſe ſolicita, quam pro ſecuritate omnium terrarum. Celeſt. Pap. Epiſt. ad Theodoric.

(*h*) Iſai.cap.19.

cipalmente, dice (*i*) San Leon, los eleva Dios à las ſoberanìas del trono, y ellos reciben de ſu mano la alteza de ſu poteſtad. Por mas independentes, y ſupremos, que ſean los Principes, ſon Miniſtros, y Virreyes de Dios; y como es obligacion de un Virrey defender la authoridad de ſu Soberano, y que no ſe falte al reſpeto, que ſe le debe, aſsi eſtàn obligados los Principes, y Reyes, à ſer, y moſtrarſe zeloſos de la reverencia debida à Dios. Por eſſo preguntado Luis Undecimo (*l*) Rey de Francia, què le parecia, eſtudiaſſe Carlos Octavo ſu hijo? reſpondiò, no queria ſupieſſe mas, que no diſsimular en punto de Juſticia, y de Religion; y San Iſidoro (*m*) dà voces à todos los Reyes, para que vean, como han de ſatisfacer al cargo deſta urgentiſsima obligacion en el dia de ſu cuenta.

8 Bien manifeſtò el Catholiciſsimo Emperador Carlos Quinto, no habia vivido olvidado deſte paſſo en aquel razonamiento, lleno de afecto, y authoridad, que al tiempo de ſu muerte hizo al Rey Phelipe Segundo, pues ſiendo ſus graviſsimas expreſsiones en aquella hora Ecò de los cuidados de ſu vida; deſpues de haberle recomendado generalmente el favor, defenſa, y aumento de nueſtra Santa Religion en todos ſus Reynos, Eſtados, y Señorios contra todos los errores, y enemigos de la verdad, y Santa Fè Catholica, mirando lleno de horror, y quebranto la monſtruoſidad del Reyno de Inglaterra, le hablò, y dixo (*n*) deſta ſuerte.

9 Por lo qual principalmente, y ante todas coſas os advierto, encargo, amoneſto, ruego, y mando con la inſtancia, que puedo, y con la juriſdicion de Padre, que Dios me diò ſobre vos, que en lo que tratarèdes con los Ingleſes, con ſu Rey, y con ſus Miniſ-

(*i*) Debet imperator incunctanter advertere regiam poteſtatem ſibi non ſolum ad mundi regimen, ſed maximè ad Eccleſiæ præſidium eſſe Collatam. S. Leo epiſt. 71. ad Leonem Auguſt.

(*l*) Mariana c. 2. de Iuſtit. Princ.

(*m*) Chriſtianos Principes cogitare debere ſe reddituros rationem Deo propter Eccleſiam, quam Chriſto tuendam ſuſceperunt. S. Iſid. lib. 3. de Sum. Bon.

(*n*) Fr. Juan de Santa Maria en ſu Republica Chriſtiana cap. 37.

niſtros, no conſintais hacer coſa alguna directa, ni indirectamente, ni por ningun modo, ni ſuerte, que ſea, ò pueda ſer en algun tiempo contra nueſtra Santa Fè Catholica, ni authoridad de la Silla Apoſtolica, por ningun caſo de rieſgo, peligro, oferta, interès, utilidad, ni aumento de los Reynos, ni de otra ninguna ſuerte; pues es ſin duda, que el ſervir à Dios, y agradarle es el tratar de la exaltacion, y aumento de ſu Santa Fè, de ſuerte, que todas las demàs coſas ſean acceſſorias, ceſſen, paren, y callen en llegando à eſte punto, pues en èl conſiſte, y ſe encierra todo nueſtro bien. Haſta aqui el Religioſiſſimo Emperador.

10 Eſte ardiente zelo, y eſtudio de la defenſa de la Religion, heredò juntamente con ſu valor, y con el trono ſu Glorioſiſſimo Nieto Phelipe V. el animoſo. Por tanto, yà que vimos à un Emperador exortar à un hijo Rey à la opoſicion à los Hereges, y à la vigilancia contra ſus ardides, quiero veamos en Phelipe Quinto un Rey, que inſpira eſtos miſmos cuidados aun à los Paſtores de la Igleſia.

11 Noticioſo eſte Gran Monarcha, como los Hereges auxiliares del ſeñor Archiduque en ſu pretenſion à la Corona de Eſpaña, intentaban introducir en ella grande numero de libros de ſus errores, y dogmas; mandò, ſe averiguaſſe con todo cuidado la verdad: Examinaronſe quatro perſonas, que como teſtigos oculares depuſieron, que eſtando priſioneros en Preſmut por Septiembre de mil ſetecientos y ſeis, vieron embarcar catorce mil Catheciſmos Hereticos, traducidos en Eſpañol, y que oieron decir à los Hereges, los conducian à Eſpaña, para dilatar en ella ſu Religion, à cuio fin ſe ordenaban todos los esfuerços de la guerra, mas que por auxiliar al ſeñor Archi-

duque. En viſta deſtas declaraciones eſcriviò ſu Mageſtad à todos los Obiſpos de Eſpaña la carta del tenor ſiguiente.

12 El Rey. Reverendo en Chriſto Padre, Obiſpo de , &c. Siendo la obſtinacion, con que los Enemigos de nueſtra Santa Fè mantienen tan coſtoſas, y porfiadas guerras, con el execrable fin de traſpaſſar à los Dominios de mi Catholica Monarchia los perfidos dogmas de ſus abominables Sectas, y hecho con eſte intento impreſsion copioſa de los libros dellas, para introducirlos en eſtos Reynos, como os conſtarà por la copia de la declaracion del Capitan Aſſenſio de Lizarà, he querido remitiroſla, para que en inteligencia della proveais velar con el zelo, y cuidado, que eſpero de vos, para que en vueſtra Dioceſi no entre eſte contagio, en que demàs del ſervicio de Dios, y de nueſtra Sagrada Religion, le recibirè de vos. Madrid tres de Diciembre de mil ſetecientos y ſeis. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nueſtro Señor. Don Joſeph Sanz de Victoria.

13 De ſuerte, que no ſe contentò eſte Catholiciſsimo Monarcha con emplear las fuerças de ſu poder, y las glorias de ſu eſpada en abatir, y caſtigar à los Hereges haſta arrojarlos de ſus Dominios, ſino que como Angel Tutelar de la Religion quiſo tambien hacerles guerra, añadiendo al corte de ſu eſpada el corte celoſo de ſu pluma.

14 Permitaſe aqui una digreſsion, que ſirva al maior empeño deſte Monarcha en defender la Religion, y de alabança à la Divina Providencia, quien parece, quiſo dàr deſde luego ſeñales, que eſte Grande Principe habia de ſer muro de la Igleſia, amparo de la Religion, defenſa del Altar, y azote de la Heregia. Obſervacion fue de curioſas plumas, que el año

de mil ſeiſcientos y ochenta y dos, que fue el de la concepcion deſte Principe, deſpachò el Clero Gallicano cartas Paſtorales preparatorias à la expulſion de los Herejes, que infeſtaban los Dominios de Francia; y que el año de mil ſeiſcientos y ochenta y tres, que fue el de ſu feliciſsimo nacimiento, publicò el Chriſtianiſsimo Rey Luis XIV. hijo tan benemerito de la Igleſia, y Abuelo deſte Principe, aquel glorioſiſsimo Decreto, y Edicto, que arrancò de raìz la heregia de ſu Reyno.

15 Obſervan mas, que luego que Madama Delphina Princeſa de Babiera diò à luz eſte Principe, paſſando el Rey à viſitarla, y complacerſe de la felicidad de tan guſtoſo, y alegre ſucceſſo, la regalò entre otros dones con el referido Decreto, empeñando alli ſu Real palabra, que no pondria el recien nacido los pies en el ſuelo, ſin que todos los Hereges eſtuvieſſen fuera del Reyno, y deſterrados de la Francia.

16 A la Cuna del Niño Dios ſe le anunciaron victorias por Iſaìas, diciendo caeria (o) la fortaleza de Damaſco, antes que pronunciaſſe los nombres de ſu Padre, y de ſu Madre; y dixo (p) Cornelio à Lapide, que enarbolò el Niño Dios eſtas victorioſas palmas (ſiendo como rehenes de otros triunfos de ſu vida) quando recien nacido viſitandole (q) tres Reyes le ofrecieron aquellos precioſos dones, y adoraciones rendidas, que fueron como un edicto publico, que prometia la expulſion del Gentiliſmo, el deſtierro de la idolatria, y caìda de la infidelidad.

(o) Iſai.cap.8.

(p) Cornel. in c. 8.Iſai.

(q) Matth. cap.2.

17 Al entrar Jeſus Niño en los brazos de ſu Madre en el Imperio de Egipto (r) ſe quebraron los ſimulacros, y ſe arruinaron los idolos; y al tocar nueſtro Principe los umbrales deſte Mundo ſe deſquiciò,

(r) Iſai.cap.19.

Y

y deſplomò el infame peſo de la heregia de los Lugares de Francia. Aquella (ſ) Coluna de los Iſraelitas à un tiempo era conſuelo, y luz para el Hebreo, horror, y tinieblas para el Gitano; y Phelipe Quinto naciò, qual Aſtro benevolo, que venia guiando, y alumbrando à la Religion Catholica, para que ocupaſſe enteramente todo el Reyno, ſiendo al miſmo tiempo qual cometa funeſto, y eſpantoſo, que anunciaba eſtragos à la heregia.

18 Juſtamente ſe llama (t) Phelipe, que ſe interpreta roſtro, ò labios de luz, pues quando viene la luz, huien, y ſe retiran medroſas las tinieblas. Nacieron à un tiempo, y como de un parto el Decreto contra los Hereges, y eſte Principe, y aſsi como hermanos gemelos ſalieron de un temple para herirlos. En ſu nombre trahe eſte Monarcha un inceſſante deſpertador de ſu zelo à favor de la Religion: Phelipe (u) fue el primer Apoſtol, que llevò los Gentiles à Chriſto, y los dos Emperadores Chriſtianos antes de Conſtantino fueron dos Philipos, padre, y hijo, al padre bautizò Fabiano Pontifice, deshizo el Idolo Agon, y renunciò en ſu hijo el Imperio.

19 Haſta aqui ſe ha hablado de la defenſa, que debe hacer el Principe à favor de la Religion contra los enemigos de la Igleſia; aora añado, que la ha de defender de sì miſmo, quiero decir, que debe el Principe no mezclarſe en las cauſas de Religion, abſteniendoſe de ſu juicio, y remitiendolas à la authoridad Ecleſiaſtica. En ninguna coſa ſe mueſtra mas Religioſo el Principe, que en no hacerſe Juez deſtas materias, reſervandolas ſiempre al Vicario de Chriſto, y Prelados de la Igleſia; lo qual no ſe opone à la grandeza de los Principes, y Reyes, ſino ſirve para declarar la grandeza de Dios, en cuio nombre la po-

(ſ) Exod. cap. 14.

(t) Philipus & Lampadis.

(u) Ioan. 12.

teſtad Seglar obedece, y ſe rinde à la Ecleſiaſtica, reconociendo, quiſo Dios, que cauſas, y funciones de Religion ſe trataſſen por perſonas dedicadas à ſu Mageſtad, y que los que eſtàn embarazados en el govierno del ſiglo, no preſumieſſen altivamente, como (x) Ozias introducirſe à eſtos miſterios.

(x) 2.Paralip.26.

20 Necia locura, y deſvario inſolente el de los Hereges deſtos tiempos, que han querido hacer à ſus Principes Seglares Cabezas monſtruoſas de la Igleſia, pretendiendo con la liſonja, y la ambicion engoloſinarlos para eſta irreligioſidad, con el fin de conſeguir ellos por eſte medio una deſgraciada libertad, y cebar ſu codicia, aſſeglarando las haciendas Ecleſiaſticas. Convencen eſte herror los Theologos Eſcolaſticos, y Controverſiſtas, que larga, y felizmente diſputan contra los Hereges.

21 Por el contrario los Principes Chriſtianos, y Religioſos, cuia ſombra fueron aquellos ſeſenta fuertes, que prevenidos de eſpadas, (z) ceñian el lecho de Salomon, confieſſan la ſuprema authoridad de la Cabeza de la Igleſia el Pontifice Romano, reconociendole (a) con San Bernardo, por Sacerdote grande, Pontifice Summo, Principe de los Obiſpos, heredero de los Apoſtoles, en el primado Abèl, en el govierno Noè, en el Patriarchado Abraham, en el orden Melchiſedech, en la dignidad Aaron, en la authoridad Moiſes, en la judicatura Samuel, en la poteſtad Pedro, y en la uncion Chriſto.

(z) Cantic.cap.3.

(a) D.Bernard.de Conſider.lib.1.

22 Por eſſo en fuerça deſte juſto reſpeto, y reconocimiento, no ſe atreven à turbar el Sagrado de la Religion, ni jamàs ſe introducen en ſus cauſas, ſino es para defenderlas, y darles el favor, à que obliga el glorioſo nombre, que tienen de brazo para defenſa de la Igleſia, y de ſu Cabeza, y ofenſa de ſus

enemigos en los caſos neceſſarios. Eſte ha ſido ſiempre el empeño heroico de innumerables Religioſiſsimos Principes, Emperadores, y Reyes celoſamente empleados en defender la Silla Apoſtolica, ſu authoridad, juriſdicion, è inmunidades, pretendiendo cada uno con emulacion ſanta aventajarſe en la reverencia, y ſujecion.

23 Conſtantino Magno diò à la Igleſia la Corte Imperial, Cabeza del Mundo Roma. Sus manos Imperiales abrieron las zanjas de ſus Templos, y los Altares ſe enriquecieron con los deſpojos de ſus victorias. Carlo Magno le cediò gran parte de Italia, y los Emperadores toman la inveſtidura de ſu dignidad, conſtituiendoſe Capitanes Generales de la Igleſia, y Palafreneros del Summo Pontifice Romano.

24 Finalmente todos los ſuceſſores de las Coronas Catholicas conſervan religioſamente, quanto ſus anteceſſores le concedierõ liberales; y los que han ſido mas humildes hijos de la Igleſia, y mas zeloſos de la Religion, han experimentado el buen agrado de Dios en las milagroſas victorias, en la conſervacion de ſus Monarchias, en la grandeza de ſus conquiſtas, y en la multiplicacion de nuevos Dominios. Conozca pues la poteſtad, que es brazo, que echando mano al cuchillo, no ha de herir à ſu cabeza, ſino defenderla.

25 Lo ſegundo, que pertenece al oficio, y cuidado del Principe, es dilatar la Religion; tan lexos debe eſtàr de permitir ſus menoſcabos, que ha de ſolicitar, y celar ſus aumentos. Eſte es, y fue ſiempre el zelo, y cuidado de los Reyes Catholicos, luego que conquiſtaron ſus armas un nuevo Mundo de Gentiles. El Propheta Iſaias (b) dice, que en los tiempos de la Ley de Gracia ſe harian con fundicion miſ-

(b) Conflabunt gladios ſuos in vomeres, & lanceas ſuas in falces. Iſai. cap. 2. Gladij, & lanceæ Hiſpanorũ ſerviunt pro aratris, quę terram preparant ad recipienda Divini Verbi ſemina; & pro falcibus ad colligẽdum nationum cęleſtem Theſaurum. Gaſp Sanch. in cap. 2. Iſai.

miſterioſa de las eſpadas arados, y hoces de las lanças. Vaticinio, dice Gaſpar Sanchez, que ſe cumple en las Armas Eſpañolas, pues ſus eſpadas ſe convierten en arados, que diſpongan la tierra para recibir el grano del Evangelio, y ſus lanças en hoces, que recojan para el Cielo la mies de tantas Naciones.

26 Bien pudo decir (c) ſin liſonja Thomàs Bocio: No hai Nacion, ni Rey, que haia ſujetado tantas almas à la obediencia de Chriſto, como la gente Eſpañola. Mas à eſtos buenos oficios ha correſpondido la Religion tan buena pagadora, que à los Principes, que deſta ſuerte la han propagado, ha rendido los ſubditos de ſus Conquiſtas, domeſticandolos, y traiendolos à mas puntual obediencia, la qual miran como uno de los preceptos de la nueva Ley, que abrazaron. Las Conquiſtas por las armas, ſi bien ſujetan las cervices de los rendidos; pero retiran las voluntades; mas la Fè, y Religion ganan el entendimiento, con que ſe cree, manda Dios obedecer, y reverenciar al Principe legitimo; y grangeando luego eſte conocimiento la voluntad hace guſtoſa la ſujecion: Y aquel aprecio, que de la Religion tienen los nuevos fieles, es empeño al reſpeto, y à la eſtimacion del Principe, aſsi porque la Religion lo manda, como porque ſe vèn obligados à dàr gracias, y hacer reconocimiento à la Divina Providencia, que por medio de las armas de una Conquiſta los ha trahido à las luces de la verdad, y concedido otros muchos bienes para la vida.

(c) Thom. Bocio de Sig. Eccleſ. apud Gonçalez de Avila in Procem. lib. Grandezas de Madrid.

27 Teſtigos pueden ſer los piadoſos trabajos de tantos Varones Apoſtolicos, que cultivan oy las Indias Occidentales; los quales no ſolo enſeñan à aquellos Barbaros la verdad Evangelica, ſino tambien la vida Civil, y Politica, reduciendolos à Poblaciones,

labrando, y domeſticando ſus fieras, y barbaras coſtumbres, inſtruiendolos en la labor de la tierra, y otras artes, y poniendolos en defenſa contra ſus enemigos. Y aſsi los Indios de las Philipinas, que ſon mas capaces, que muchos otros, quando labrados con la enſeñança de la verdadera Religion abren los ojos, y vèn como eſtàn en el camino del Cielo, y que por otra parte ſe hallan reducidos de las ſelvas à los poblados, de fieras hechos hombres, y ſocorridos en tantas miſerias de la naturaleza, tienen por comodidad el iugo, y no acaban de reconocer el beneficio de la ſujecion al Principe, que con la Religion les llevò tantas utilidades, è hizo tan felices aquellas Regiones.

28 Contra los Mahometanos el modo de propagar la Religion, es jugar la eſpada, y perſeguirlos à fuego, y ſangre, como à uſurpadores de los dominios, y tierras de los Chriſtianos. Ellos ſon enemigos jurados de Jeſu Chriſto, y tienen cerrada la puerta à la predicacion, y luz del Evangelio, no admitiendo la fuerça de la razon, ſino la de las manos; y aſsi vencidos con las armas, quedan convencidos con la razon, pues eſte es el linage de diſputa, con que defienden ſu blaſphemia. Bien han ſabido ſiempre (d) los Eſpañoles combatir deſta ſuerte el Alcoràn à favor de la Religion, pues haciendo memoria de los tiempos antiguos, ſolamente conſtà, que deſde el año de 714. haſta el de 1610. en que ultimamente fueron expelidos los Moriſcos por Decreto de Phelipe Tercero, han dado los Eſpañoles à los Mahometanos dentro de Eſpaña tres mil y ſetecientas batallas, y algunos Authores eſcriven fueron cinco mil.

(d) Mendez Silva, Pobl. gener. c. 1.

29 Contra los Hereges ſe propaga la Religion, ſacando la cara en defenſa de la verdad, y haciendo

frente al odio, ſiempre perſeguidor deſtos lobos, poſponiendo todas las conveniencias de eſtado, que ſe repreſentaren, à los intereſſes de la Religion. Por tanto el Principe, que profeſſa el nombre de Chriſtiano, y Catholico, ha de procurar, tengan entendido los Hereges, que la injuria à la Religion, y la deſobediencia à la Igleſia, y à ſu Pontifice, que es el contraſte de la verdad, es juntamente injuria ſuia.

30 Tambien inſiſtirà zeloſo con la Cabeza de la Igleſia, que la heregia ſe redarguia con diſputas, y ſe optima con las armas, para que en ſu profana novedad no crezca con la paz, y quietud en gozar los bienes deſte mundo: y à los que della ſe reduxeren paſſando de las tinieblas à la luz, ampararà, y honrarà con animo generoſo; lo qual ſervirà de ſeñuelo à otros, que puſilanimes por temor de la pobreza, y deshonra, que padecieran en ſus tierras, no entran en el camino de la verdad, aunque conocen vàn errados, y perdidos; como ellos miſmos han confeſſado muchas veces. Eſte charitativo zelo moſtraràn los Principes Catholicos, no ſolo en ſus Reynos, y Señorios, ſino tambien en los eſtraños, pues para todos es un Dios, un Chriſto, un Bautiſmo, una Igleſia, y una Fè.

31 De exemplar puede ſervir al mundo la piedad grande, con que los Catholicos Reyes de Eſpaña, deſpues de la pèrdida laſtimoſa de los Reynos de Inglaterra, Eſcocia, è Irlanda (y muchas veces al miſmo tiempo, que ſus Eſquadras infeſtaban nueſtras Coſtas, han ſocorrido en las Carceles à los que padecian por la Fè, ſuſtentado los Religioſos, y Eccleſiaſticos empleados en la predicacion, y aſsiſtencia de los Catholicos, y mantenido en los Seminarios de Valladolid, Madrid, Sevilla, Salamanca, Compoſtella,

tella, Lisboa, Santomer, y Duai los fugitivos mancebos de aquellas Naciones, para que bien inſtruidos pudieſſen ir deſpues à mantener, y propagar la Religion, y no alterar el Imperio.

32 No es facil reducir à ſuma las cantidades conſumidas en eſte ſuſtento, enſeñança, viaticos, y aſiſtencias; pero tambien es mui dificil contar los frutos, que ſe han cogido deſtas piedades tan obſequioſas à la Religion, las almas, que ſe han ganado, los fieles, que no han caìdo, los infieles, que han abrazado la Fè, los trabajos, carceles, tormentos, que ſe han padecido, y la ſangre, que glorioſamente ſe ha vertido, por la confeſsion de la verdad, ſiendo todos eſtos frutos hijos de la Real piedad deſtos Catholiciſsimos Reyes, que con zelo de Religion no juzgaron menoſcabo de las fuerças de ſu Imperio, quanto ſervia al aumento del Rebaño de Chriſto, y de ſu Igleſia.

33 Ultimamente debe el Principe, y es oficio ſuio authorizar la Religion. Es cierto, que ſu primera authoridad conſiſte, en que Dios Verdad infalible la enſeña; pero es ſin duda, que la exterior authoridad ſe grangea grandemente con la piedad de los Principes en el culto Divino, en la reverencia à Dios, y obſervancia de ſus Leyes.

34 Como vèr ſervidos los Altares de mas ricas joias, y alajas, de mas precioſos ornamentos, de mas artificioſas labores en los Vaſos de oro, y plata, deſpierta el eſpiritu, y llama el animo à la eſtimacion, reſpeto, y ſentimientos de la grandeza de Dios, à quien ſirve todo lo mejor; aſsi tambien aprovecha mucho para formar concepto altiſsimo de la dignidad, y excelencia de la Religion vèr humildemente reverenciados, y frequentados los Santos Sacramen-

tos, aſsiſtidos los Divinos Oficios, dobladas en demoſtraciones religioſas las rodillas delante de las Imagenes, y Reliquias de los Santos; no ſolo de los hombres plebeios, y privados, ſino de los Principes, y Monarchas del mundo, creiendo, grangean ellos en ſujetarſe, y que Dios no es capàz de aumentos; porque eſtos Vaſos animados ſon los mas precioſos, que al culto de la Suprema Mageſtad ſe dedican.

35 Verdaderamente, quien vè en la Corte de Madrid un Monarcha de las Eſpañas, dueño de la maior parte del Mundo adorar poſtrado los hueſſos ſecos de San Franciſco de Borja, haier Vaſſallo, y Criado de ſus Abuelos, concibe eſtimacion altiſsima de la virtud, y ſantidad, viendo puede poner al que la profeſſa no ſolo ſobre las Coronas de los Reyes, ſino hacer ſe las quiten ellos miſmos para poner ſobre ſus cabezas, como mas precioſas Coronas, las plantas difuntas de un Vaſſallo Santo.

36 Dàn tambien los Principes authoridad à la Religion con ſumptuoſos edificios de Templos, con ricos dones de oro, y plata para ſervicio de los Altares, con grueſſas rentas para el culto, y ſuſtento de los Miniſtros, con la aſsiſtencia frequente à oìr la palabra de Dios, con la honra à los Sacerdotes, Religioſos, y Prelados, con la ſummiſsion al Summo Paſtor, y Padre de la Igleſia, con el temor de Dios, y de ſus juicios.

37 Juſto es, llegando à eſte punto, dàr à la Divina Mageſtad rendidas gracias por lo que favorece, ſeñaladamente à la Monarchia de Eſpaña en la piedad, y religion de ſus Principes, pues ſon Patronatos, y Fundaciones ſuias las mas de las Igleſias Cathedrales deſtos Reynos, los mas ſumptuoſos Conventos, los mas ſocorridos Hoſpitales, y los mas lucidos,

y mageſtuoſos Templos; por ellos eſtàn favorecidas las Religiones, y ſolo el menage de las Igleſias de Eſpaña, la riqueza de ſus rentas, el oro, plata, y piedras precioſas dedicadas al culto de Dios podian hacer ricos, y poderoſos à otros Reynos, ſin que ſe haia menoſcabado eſta piedad con las calamidades de los tiempos, y con las frequentes guerras, que han trahido con fuertes, y porfiados enemigos.

38 Teſtigos ſon deſta verdad (dexando tantos apoios mas antiguos deſtas piedades, como nos cuentan las hiſtorias) los Templos, que en ſu reinado mandaron fabricar (e) los Reyes Catholicos D. Fernando el Quinto, y Doña Iſabèl; ſolamente harè memoria de algunos. En Toledo el magnifico Templo de San Juan de los Reyes, cuias paredes veſtidas de cadenas, y grillos dàn tambien publico teſtimonio de la piedad de ſus Reales pechos, con que à ſus expenſas ſacaron à innumerables de la eſclavitud.

(e) Hiſtor. Pontif. lib. 6. cap. 19.

39 En Segovia fundaron el Templo, y Convento de Santa Cruz de Predicadores; en Avila el de Santo Thomàs; en Granada la Igleſia de Santa Maria Maior, donde dotaron veinte y quatro Capellanias, cuios Capellanes rogaſſen à Dios por ſus almas, y las de ſus deſcendientes; aqui tambien labraron el Palacio Epiſcopal, y los Monaſterios de Santa Cruz, de la Cartuja, y de San Geronimo. En Santiago de Galicia, y en Burgos dos grandes Templos, y dos ſumptuoſiſſimos Hoſpitales: Y finalmente, en Roma ſe fabricaron de ſu orden, y à ſu coſta las tres hermoſiſſimas Igleſias de San Franciſco, San Pedro de Montoro, y Santiago de los Eſpañoles.

40 Teſtigo mas moderno deſte religioſo animo es tambien la ſumptuoſidad, grandeza, y riqueza de aquella Octava Maravilla, Templo, y Fabrica de San

Lorenço en el Eſcorial, donde no sè, ſi hizo maior oſtentacion de ſu Religion, ù de ſu poder el Rey Phelipe Segundo. Teſtigos ſon en Madrid los dos Conventos Reales de Deſcalças, y de la Encarnacion, donde Dios està ſervido con tanta Mageſtad, y grandeza, que ha ſido para muchos Eſtrangeros del Norte teſtimonio grande de la verdad de nueſtra Fè.

41 Son eſtas dos Caſas Reales Sagrarios de la Nobleza del mundo dedicada al mas puntual ſervicio de Dios: Y como el Rey tiene en ſu Guardajoias innumerables preſeas dignas de tan grande Monarcha, pero la mas precioſa es la Perla Peregrina, aſsi tambien eſtos dos eſclarecidiſsimos Conventos ſe iluſtran con la mas generoſa ſangre deſtos Reynos; pero el de las Deſcalças reſplandece con la Perla Peregrina la Sereniſsima Infanta Sor Margarita de la Cruz, maior por el exemplo aſſombroſo de ſu vida, que por ſu Grandeza, ſiendo de las maiores, que ha tenido muger en la tierra, hija, y nieta de Emperadores, y hermana de dos Emperadores, y de una Reyna de Eſpaña, y tia de muchos grandes Principes del mundo.

42 Teſtigos ſon tambien deſta verdad los dos Colegios de la Compañia de Jeſus, el Imperial fundado en la Corte de Madrid, y mejorado por la magnificencia del Rey Phelipe Quarto el Grande, y el Colegio Real fundado en la Corte de las Letras, la Univerſidad de Salamanca por el religioſiſsimo zelo de la Reyna Catholica Doña Margarita, cuia grandeza, y ſumptuoſos edificios dexo à las plumas de los Eſtraños.

43 Por la notoriedad deſtas obras, y de quanto ſe ha dicho aqui de los poderoſiſsimos Reyes de Eſpaña, creo no ſe puede diſcurrir, haia movido la pluma la paſsion, ò la liſonja; ſolo el aſſumpto preſente,

y

y el deſeo de la edificacion comun la han llevado para eſta juſta memoria de la piedad de ſus hechos, por los quales ſe merecen el elogio, que aun en los tiempos de la maior emulacion dieron los Eſtraños al Rey Phelipe Segundo. Teſtimonio de la Sorbona es el ſiguiente. No ſolo (*f*) el Senado, ò cetco graviſsimo de Theologos, Parìs, y todo el Reyno de Francia, ſino todo el Univerſo, conoce, y voluntariamente confieſſa, que el Rey Catholico es como Padre, y defenſor de la Fè, Eſcudo de la Religion, azote de los Hereges, y Protector de toda la Igleſia.

§. V.

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, *y ſi convenga permitirla?*

1 Para concluir los buenos, y debidos oficios, à que empeña la Religion à los Principes, reſolverè aquella queſtion, en que ſe duda, ſi es conveniente, permita el Principe Chriſtiano diferentes Religiones, dando libertad de conciencia à los Vaſſallos, ò no, ſino que los apremie à la profeſſion, y conſervacion de la Religion verdadera? Por parte de la permiſsion ſe arguie. Al Principe Secular ſolamente toca el Govierno Politico, y civil conforme à las leyes municipales de ſu Reyno, mas no tiene juriſdicion en las almas, y aſsi no debe violentar à lo que es tan puramente de la conciencia, como la eleccion de la Religion, que ſe ha de profeſſar.

2 Confirmaſe eſte diſcurſo: La Igleſia no puede obligar al Infiel, ò no bautizado, à que ſe bautice, y viva en la Religion Chriſtiana, porque antes del bautiſmo eſtà fuera de ſu juriſdicion: luego del miſmo modo no podrà obligar el Principe à las almas à

eſta,

(*f*) Non tantum Theologorum ordinem, aut Pariſienſem civitatem, aut ipſum quidem regnum, ſed univerſum orbem agnoſcere, & fateri ultro RegemCatholicum eſſe velut patrem, & defenſorē fidei, ſcutum Religionis, hæreticorum flagellū, totiuſque Eccleſiæ Protectorem. Memor. Stat. tom. 3. Vide Platel in Dedicat. ad Phelip. IV.

eſta, ò aquella religion, pues no ſon de ſu juriſdicion, ſino en orden al Govierno Politico.

3 Favorece tambien à eſta parte la razon, que puede diſcurrirſe de los inconvenientes, porque como todos ſean tan tenazmente afectos à la Religion, en que ſe criaron, y la eſtimen generalmente ſobre la hacienda, la libertad, y la vida, tendrà el Principe violentos los animos de los ſubditos, y diſpueſtos à turbaciones, y movimientos, ſi quiſiere perturbarles, ò impedirles el uſo de la Religion, que abrazaron; y ſiempre eſtarà amenazada, y en grande peligro de perderſe la ſubordinacion, la paz, y todos aquellos bienes, que ſe conſiguen à la union civil en unas miſmas leyes.

4 En eſta queſtion hai la conſideracion Theologica, que examina, ſi es, ò no, licita eſta permiſſion, y las condiciones, (a) que para eſto ſe requieren, la qual remito por aora à los Theologos: y hai la conſideracion politica, la qual en ſupoſicion, que ſea licita, inveſtiga, ſi es conveniente; y en eſta conſideracion juzgo por yerro enorme del Govierno permitir libertad de conciencia, yà ſea dando aſsiento en el Reyno à los hereges, dexandoles profeſſar ſus errores, yà ſea dandole ſolamente à los que no han entrado en la Igleſia por el bautiſmo, como Gentiles, Judios, y Mahometanos.

5 La libertad de conciencia por lo que mira à los Judios, ſe ha experimentado en Eſpaña ſer de graviſsimo perjuicio, por lo qual el Rey Catholico Don Fernando deſpues de repetidos examenes, y conſultas expeliò, y deſterrò à todos los Judios de la Corona de Caſtilla, de los quales muchos paſſaron (b) à Portugal para ſolicitar embarcaciones, que los conduxeſſen à Berberia; pero llegando à entender pade-

(a) Lug. de Fide diſp. 19. ſect. 2. 3. 4. Tanner. tom. 3. diſp. 1. q. 9. dub. 3. Maldon. in Matth. c. 3. Petr. Hurt. t. 1. de Fide, diſp. 79. ſect. 5. & 6. §. 32. 33. 36. Dian. Coordin. t. 14. de liber. Conſcientiæ.

(b) Fr. Ioſeph. Lainez tom. del Priv. Chriſtian. fol. 224.

cian mucho los Judios, que en ella eſtaban, hicieron ſu aſsiento en Portugal entregandoſe por Cautivos, y Eſclavos al Rey Don Juan el Segundo, que como à tales los repartiò à los Nobles, y Fidalgos del Reyno.

6 Es verdad, que el Rey Don Fernando les permitia en ſu Decreto, perſeveraſſen en Caſtilla, como ellos quiſieſſen abrazar la Religion Chriſtiana; y aunque muchos juzgaron (à mi parecer con acierto) que diſsimulada, y ſecretamente perſeverarian en ſu perfidia, y errores, no ſe juzgò por entonces aquella permiſsion por inconveniente, aſsi porque ſe proveiò del remedio del Santo Oficio de la Inquiſicion, que con infamias, confiſcaciones, y caſtigos los enfrenaſſe, como porque en eſta parte es grande el ſentimiento de San Gregorio Papa, que quando eſtos por haberſe criado en ſu error, y perfidia, no la dexaſſen, ſino ſolo en la apariencia; los hijos, ò nietos, que ſe criaſſen en la verdad, la abrazarian de veras. Del miſmo modo el Rey Phelipe Tercero deſterrò de ſus Reynos à los Moriſcos, como à enemigos del govierno, y vida civil. Y el Concilio Sexto Toledano diſpuſo, que no ſe dieſſe al Rey la poſſeſsion del Reyno, haſta haber jurado, no permitiria vivir, ò habitar en èl perſona, que no profeſſaſſe la Religion Chriſtiana.

7 Para deducir prueba univerſal contra toda libertad de conciencia, ſupongo, que el mal no ſolo ſe opone al bien, ſino que es emulo ſuio, y le remeda; pues como el bien es comunicativo de sì miſmo, aſsi el mal (c) ſe difunde tambien, y es contagioſo. Pues ſiendo eſte principio mui cierto reſpecto de todo mal, què dirèmos de la heregia, la qual es como el cancer, que abraſando, y roiendo poco à poco las car-

(c) Serpunt namque vitia, & in proximum quemque tranſiliunt, & contactu nocent. Sen. de Tranquilit. c.7.

carnes ſe apodera de todo el cuerpo? pequeña parte de levadura avinagra, y corrompe todo la maſa, y una centella de infidelidad, y heregia levanta incendios, que talan grandes Imperios. Con el comercio (d) de algunos Mercaderes de Ginebra, con la converſacion de ſus errores, y con la leccion de los eſcritos de Calvino, que entonces ſe miraba ſolo como hombre ſedicioſo, ſe encendiò el fuego de la heregia en la Francia.

(d) Enrico Catherino.

8 El veneno de Vviclef ſaliendo de Boemia ſe eſtendiò por Alemania, Luthero ſembrò ponçoña para todo el Septentrion, y Lorenço, y Olao hermanos pervirtieron à Suecia. Quando ſe rebelaron los de Ginebra, y los Suizos de Berne invadieron los confines de Saboia, con la comunicacion de doce años con Zuinglianos, y Lutheranos no ſe contaban en ſeſenta y cinco Parroquias cien perſonas, que eſtuvieſſen libres de la mancha, y contagio de ſus errores. En la entrada de los Moros por la pèrdida de Eſpaña en ſolo Granada apoſtataron de la Fè por la Secta ſucia de Mahoma mas de cinquenta mil Chriſtianos, ſegun la repreſentacion, que hizo (e) en el Concilio Vienenſe à Clemente Quinto el Rey Don Jaime de Aragon.

(e) Lanuza hom. no. in Evang.

9 Como por una parte eſte monſtruo horrible de la heregia, è infidelidad ſigue el camino ancho de la perdicion, abre la puerta à la relaxacion de la vida, y coſtumbres, echa por el ſuelo la diſciplina Chriſtiana, y quita el freno de los Santos Sacramentos, y Penitencia, y por otra parte la inclinacion depravada del hombre ſiempre tira à ſacudir el iugo, y à quebrar las coiundas, aborrece las lagrimas, la penitencia, y mortificacion, es dificultoſo (f) à viſta de tan eſcandaloſos exemplos de libertad abrazarſe con la eſtrechèz, y aſpereza de la vida, y con la reforma-

(f) Neque enim poterit non imitari, quod aſſidue viderit, quia potius aſſueſcet paulatim, & quaſi vinculo malæ conſuetudinis trahetur ad facinus. Fulcon apud Floriandum lib. 4. Hiſt. Remſ.

cion de coſtumbres, y facil, que ſe pegue aquella lepra, y contagio, que abraſa, y aborrece todo lo bueno.

10 Hecha eſta ſupoſicion, mui ciego ſerà, quien aun por principios politicos no infiera, ſer pernicioſiſsima la libertad de conciencia al eſtado de los Principes Chriſtianos. Ningun Politico puede negar, que la verdadera Religion es baſa, y fundamento de la eſtabilidad de los Reynos, origen de la felicidad de las Republicas, y fuente perenne, que conſerva ſiempre floridos los Imperios: Luego ſi con la libertad de conciencia eſtà la Religion expueſta à tantos golpes, y menoſcabos, como ſe ha viſto, es preciſo, que eſtèn ſujetas à los miſmos las Monarchias, y que tantas quebras, y heridas reciba, y padezca el Eſtado, quantas reciba la Religion.

11 Eſto es claro, y aſsi de otro principio Chriſtiano, y politico deduzco la miſma concluſion. A todo Reyno encontrado, y dividido ſe le anuncia (g) ſu ruina, y perdicion; pues què ſe puede diſcurrir, ò eſperar de un Reyno, donde ſe permite la libertad de conciencia, ſino que por ſer la diviſion en lo que eſtà mas entrañado en el alma, que es la creencia, y Fè, que ſe profeſſa, traerà mas aparejada execucion para ſu ruina?

(g) Matth.c.[illegible]

12 Què coſa divide mas los animos, que la diferencia de Religion? Ella divide, y deſune los Vaſſallos entre sì, y los divide del Principe: Deſunelos entre sì, viviendo todos mui deſemejantes en las acciones, encontrados en los juicios, y por el zelo de cada uno à la ſuia mui expueſtos à inquietudes, y tumultos, que en punto de Religion ſon mui terribles, como ſe viò en el que movieron los Judios (*h*) contra San Pablo, y el que levantaron contra el miſmo

(*h*) Actor.cap.9.

los Epheſios, (*i*) que adoraban à Diana, y otros innumerables, que refieren las hiſtorias; Francia ſola puede en ſus guerras civiles dar experiencias, y eſcarmientos à todo el mundo.

13 Dexo otros daños, y malos partos de la diviſion, mui contrarios à la ſociedad, y correſpondencia, y trato humano, como ſe han experimentado por malicia de los Judios. Por las leyes delEmperador Theodoſio conſta, que habiendo entrado eſtos en ſervicio de Juliano Apoſtata, que ſe les moſtrò propicio, conjuraron abiertamente contra la Chriſtiandad, deſtruiendo los Templos, arruinando las caſas, apedreando, y haciendo eſclavos à los que ſe convertian à la Fè. Y en Francia reynando Philipo el Largo, ſobornaban à los leproſos, para que envenenaſſen las aguas, y murieſſen los Chriſtianos; y finalmente mirandonos como à infieles, eſtàn en un error intolerable, y tan opueſto à la vida civil, y politica, y à la luz de la razon, como que pueden engañarnos en los contratos en caſtigo de la que ellos llaman infidelidad.

14 Divide tambien la diferencia de Religion à los Vaſſallos del Principe, y à los miembros de ſu cabeza. Los Judios, dice (*l*) San Juan Chriſoſtomo, intentaron revelarſe contra el Gran Conſtantino, no pudiendo ſufrir la obediencia, y ſujecion à un Emperador Chriſtiano. Lo miſmo intentaron contra Phelipe el Largo Rey de Francia, y un Concilio Toledano, y Alexandro de Alès hacen memoria de otra conjuracion deſta gente contra el Rey de Eſpaña; ellos entregaron la Ciudad de Toledo à los Moros, y deſpues quiſieron entregarles toda la Monarchia.

15 La expulſion de los Moriſcos de todos eſtos Rey-

(*i*) Actor.cap. 19.

(*l*) Chriſoſt. tom. 2.contra Iudæos.--Concil.Tolet.17.c. 8.--Alex.de Alès 2. p.c.9.n.179. apud Fr. Joſeph Lainez tom. del Privado Chriſtiano,fol.224.

Reynos, que decretò, y executò el Rey Phelipe Tercero, fue, porque demàs de perſeverar muchos dellos en ſu Secta, habian conjurado tambien contra ſu Perſona Real, y ſu Corona. Siempre mira el Vaſſallo la cauſa de la Religion, como ſuperior à la obediencia del Principe; ſi eſte quiſieſſe obligarle à profeſſar falſa Religion, debria deſobedecerle; ſi el Principe abraza la que es verdadera, y los Vaſſallos las que ſon falſas, reinan los recelos, temores, deſconfianças, peligros, falta de ſeguridad, y aun la pèrdida de la Corona, y Eſtado, como ſucede à los legitimos Reyes de Inglaterra.

16 No ſe engañaba el Principe de Orange, quando decia, (*m*) que para mantener las Ciudades rebeldes en la deslealtad à ſu Rey, era mejor Preſidio la Heregia, que todas las guarniciones de Soldados. Quien pues aſſegurarà, que por el amor, que todos tienen à ſu Religion, no deſeen, ò en la ocaſion ſe acomoden al partido de qualquiera, que levante la voz, y quiera ſer cabeza en defenſa de la ſuia?

(*m*) Eſtrada dec. 1. lib. 10. ad ann. 1572. & 1579.

17 Qualquiera, que tan deſcaradamente pierda el reſpeto à Dios, como no le perderà al Principe? Como ſerà obediente à las leyes civiles, y politicas, quien es tan deſobediente, y rebelde à las Divinas? Como acomodarà ſu juicio al ſentimiento de la poteſtad humana, quien ſe opone obſtinado al teſtimonio de Dios? El que deſprecia la authoridad de la Igleſia, el que aborrece la diſciplina Chriſtiana, el que deſeſtima el ſentir de los Sagrados Doctores, el que deſcree el teſtimonio de la Sangre de los Martyres, el que no hace caſo de tantos, y tan firmes apoios, como tiene la verdad, y finalmente como procurarà el bien comun, el que ſu proprio bien, y ſu miſma ſalud abandona?

18 Siendo pues obligacion del Principe abrazar la Religion verdadera Catholica Romana, ſerà razon de eſtado utiliſsima, y ſuperior à qualeſquiera otros intereſſes, no permitir diferencia de Religiones en ſu Reyno; antes cortando la raiz de la diviſion hacer, que los miembros ſe conformen con la cabeza, que Iſaac no viva (*n*) con Iſmael, ni eſtè el Arca del Teſtamento con Dagon: que Jacob huia de Eſau, la luz ſe divida de las tinieblas, y el fuego profano no ſe mezcle con el del Santuario, y que los Jebuſeos, y otras gentes no eſtèn dentro de los limites del Publo de Dios.

(*n*) Geneſ.c.21.-- 1.Reg.c.5. Levit.c. 10.Geneſ.c.1.& 24.

19 Eſte fue el empeño, y zelo ſagrado, con que deſde los principios de la Igleſia fueron enſeñados los fieles con palabras, y con exemplos à huir de la comunicacion, y trato de los Hereges, como de gente perdida, pues ſegun eſcrive (*o*) San Geronimo, no hai hombre tan abominable, à quien el Herege no exceda en impiedad. San Juan Evangeliſta ſaliò (*p*) huiendo del ſitio, y lugar, donde ſe bañaba Cherinto, diciendo à ſus diſcipulos, huiamos de aqui, no ſe caigan eſtos baños, donde ſe laba eſte enemigo de la verdad. Eſto es conforme à lo que San Ireneo eſcrive (*q*) de los Sagrados Apoſtoles, que jamàs quiſieron tratar, ni hablar con los Hereges.

(*o*) Hieron. lib.7. in Iſai.

(*p*) Euſeb. Hiſtor. Eccleſ.lib.4.c.14.

(*q*) S. Iren. lib. 3. c.3. contra Valent.

20 San Athanaſio cuenta en la Vida de San Antonio, que nunca travò palabra de amiſtad con ellos, procurando entrañar eſte ſanto odio en los corazones de ſus diſcipulos, aviſandoles, que ſu trato era la perdicion de las almas. San Policarpo en Roma (*r*) torcia el roſtro por no mirar à Marcion, y preguntado una vez deſte, ſi le conocia, reſpondiò el Santo, conozco al Primogenito de Sathanàs. Y San Ignacio Martir, (*ſ*) no queria nombrarlos en ſus cartas,

(*r*) Vita S. Polic. & Euſeb.ibid.

(*ſ*) Epiſt.9.10.

por no contaminarſe con ſus nombres. No faltaba à los Santos, y Maeſtros de la Igleſia conocimiento grande de la ciencia civil, y de las conveniencias del Eſtado de los Principes, y aſsi infiero, que el dictamen, que aqui ſe ha dado, no tuviera menos apoios, y authoridad, que la ſubſcripcion, y firma de todos ellos.

21. A la primera razon, y ſu confirmacion por la libertad de conciencia reſpondo, que el Principe es Poteſtad, aunque ſeglar, dada para brazo, y aiuda de la Eccleſiaſtica, la qual tiene juriſdicion ſobre los Hereges, que habiendo entrado por la puerta del Bautiſmo, ſon fugitivos de la Igleſia, y puede apremiarlos à profeſſar exteriormente, y à ſentir todo lo que Dios à ſu Igleſia ha revelado. Por lo qual el Principe debe mantenerla en ſu juriſdicion, y obligar, y apremiar à los ſubditos à que le obedezcan, y no le ſean rebeldes; y eſto no es tener juriſdicion, y superioridad en las almas, ſino dàr fuerças à quien legitimamente es ſuperior; y aſsi vemos en eſtos Reynos, donde para tanta gloria de Dios ſe introduxo el Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion, que el Principe, y poteſtad ſeglar es ſu Protector, que caſtiga à los que la Igleſia le relaxa, y le remite.

22 Reſpecto de los Gentiles, Judios, y Mahometanos no decimos, puede violentarlos el Principe, para que reciban el bautiſmo, y abraçen la Religion Catholica; pero conſiderandolos fuera del Gremio de la Santa Igleſia, puede arrojarlos de ſus tierras, y no darles aſsiento en ellas como à gente nociva al bien publico, y conveniencias de ſu Reyno. A la ſegunda razon ſe dice, que eſta no es violencia, que ſe oponga à la quietud, y bien comun de los Vaſſallos; antes ſe aſſegura mas reduciendo los ſubditos à la union politica, y amigable, y ſe eſtablece mejor

tamd

tambien la dignidad del Principe con la ſubordinacion de todos à la legitima poteſtad Eclesiaſtica, que enſeña la obediencia à la civil.

§. VI.

DE LA JUSTICIA, Y SUS ESPECIES.

1 DEſpues de la Religion ſe ſigue tratar de la juſticia, virtud, que no ſolo ſe ha de hallar en el Principe como en los demàs, ſino tambien en la adminiſtracion. Comunmente dividen los Theologos la juſticia en tres eſpecies, dexando por aora la juſticia legal; eſtas ſon juſticia commutativa, diſtributiva, y vindicativa. La commutativa atiende, ſe dè à qualquiera lo que le pertenece como proprio, mantienele en ſu poſſeſsion, y le reſtituie en lo que eſtà deſpojado ſin razon.

2 La diſtributiva unas veces ordena, y dirige la diſtribucion de cargas, tributos, pechos, y penſiones; otras el repartimiento de aquellos premios, ò bienes, que por inſtitucion, ley, ò algun otro modo equivalente ſon comunes, y debidos à los particulares como partes de la comunidad, guardando en la diſtribucion aquella proporcion, que huviere en el merito, dignidad, ò condiciones, que aſsiſten à cada uno, de ſuerte, que ſi à uno, que tiene merito como dos ſe le dàn quatro, al que tuviere merito como quatro, ſe le dèn ocho. La juſticia vindicativa mira, y dirige la pena, y caſtigo de los delitos, para que la Republica goce de ſerenidad.

3 Eſtas tres eſpecies de juſticia parece eſtàn ſignificadas en aquellos Cavallos (a) del Apocalipſi. Primero vèmos al Principe, à quien ſe dà la Corona; ſiguese luego el eſtoque ſymbolo del rigor de la juſti-

(a) Apoc.c.6.

ticia, que dà penas convenientes à los delitos; luego el peſo, que ſignifica el tanteo de la juſticia diſtributiva, contrapeſando, ò igualando lo que ſe diſtribuie, y reparte, con los meritos de quien recibe; y deſpues ſe oie una voz, que taſſa, y pone precios legitimos à las coſas, quitando el agravio, y engaño, para que qualquiera tenga, y poſſea pacificamente lo que es suio. Veamos aora, como ha de ſatisfacer el Principe al empeño, y obligacion, de cada una.

§. VII.

DE LA JUSTICIA COMMUTATIVA, Y DE ſu Adminiſtracion.

1 DEbe el Principe exercitar la juſticia commutativa como particular, y como Principe: Como particular, no privando, ni deſpojando à los demàs de aquellos bienes, que poſſeen, ò à que tienen derecho. Lo contrario fuera ſeguir el dictamen mas que tiranico de Neròn, (a) cuio eſtudio era, que los Vaſſallos no fueſſen dueños de coſa alguna. Maior fuerça ha de tener en ſu corazon (b) la juſticia, que el poder, teniendo ſiempre cerrados los oìdos à aquellas mentiroſas voces de la liſonja, proprias ciertamente de quien intenta formar, y labrar tiranos, con que algunos ſuelen decir à los Principes, que pueden todo quanto quieren, calificando de juſto, y razonable todo lo que pretenden, y codician.

2 Debe tambien como Principe miraſe indiſpenſablemente obligado al exercicio, y adminiſtracion de juſticia, reſpecto de ſus Vaſſallos. Como el Sol, decia el Chriſoſtomo, no ſe canſa jamàs de de-

(a) Hoc agamus, ne quis quidquam habeat. Turſel. Epitom. Hiſtoriar. Verbo Nero.

(b) Plus apud te iuſtitia, quam licentia valeat. Symaco ad Imper.

xarſe vèr, ni ceſſa de alumbrar al mundo, aſsi el Principe nunca ſe ha de canſar de conceder grata audiencia à los ſubditos para adminiſtrarles juſticia, y redimirlos de la opreſsion, injuria, y violencia, que padecieren. Rey, dice una (c) ley de las Partidas, tanto quiere decir como regla: por la regla ſe conoce, enmienda, y endereza lo torcido, y por el recto juicio del Tribunal de los Reyes, como regla comun, è igual para todos, ſe han de corregir, y deshacer los yerros, y ſe han de reducir à un fiel juſto las deſigualdades.

(c) Lib.6. tit. p.2.

(d) Ceballos en ſu Arte Real.

3 Aquel Emperador (d) Eſpañol Trajano, de quien ſe cuenta, que jamàs, ni aun quando enfermò dexò de oir, à quien le pedia juſticia, colocaba ſu Doſel, y Silla Imperial para adminiſtrarla en la Plaza de Auguſto, y à las Puertas del Palacio del Emperador Tito, reſpondiendo à los que preguntaban el motivo deſta eleccion, que le parecian mejores eſtos lugares, para que la memoria de dos Emperadores tan juſtos, fueſſe freno, que le detuvieſſe ſiempre para no torcer la juſticia, ni hacer agravio alguno en ſus ſentencias.

4 Tan entero, puntual, y obſervante quiſo parecer eſte Emperador en deſagraviar los quexoſos, que en cierta ocaſion quexandoſe [illegible] muger del Principe hijo de Trajano, que atropellando con el cavallo à un hijo ſuio, le habia quitado la vida, ſentenciò el Emperador, que deſde luego le daba, y cedia al Principe, para que en lugar del difunto la ſirvieſſe como hijo: pareciendoſe de algun modo eſta ſentencia à la que diò un Rey de los Locrenſes, que habiendo eſtablecido por ley, que ſacaſſen los ojos à los adulteros en pena de ſu delito, habiendo caido en adulterio un hijo ſuio, mandò ſacaſſen à èl uno de los ojos, y otro al hijo delinquente.

5 Los elogios, y alabanças de la juſticia, la neceſsidad, y frutos de ſu adminiſtracion no caben por muchos en la pluma. Eſta es aquella virtud tan recomendada en las Divinas letras, tan enſalçada à cada paſſo de los Santos, y Philoſophos. La juſticia dice (e) el Rey Don Alonſo en ſus Partidas, es una de las coſas, por que mejor, y mas enderezadamente ſe mantiene el mundo: ſin ella, què fuera la tierra (f) ſino un teatro funeſto de robos, latrocinios, y deſigualdades horroroſas? Mas neceſſaria, (g) que el pan, dixo Ariſtoteles, es en las Republicas, y maiores (h) conveniencias, y mas precioſos teſoros trae ella ſola à los Reynos, que la fertilidad de los campos, y abundancia de los tiempos. Por eſſo los Pedalios no pedian à ſu Dios, ſino juſticia, pareciendoles, que en ella ſola pedian vida, ſalud, honra, riquezas, victorias, y toda felicidad en los ſuceſſos.

6 La juſticia es teſoro de la Republica, origen de la paz, maeſtra de la vida civil, y ſociable, alegria de los afligidos, conſuelo de los pobres, gozo de los miſerables, y deſamparados. Ella defiende los Reynos, es columna firmiſsima del Eſtado, y dà eſtabilidad à los tronos, aſſegura las Coronas, mantiene la authoridad de los Principes, y hace, que à ſus benevolos influxos (i) floreſcan los Imperios. Agradò (l) tanto à Dios la peticion de Salomon, quando le pidiò el don de la ſabiduria para acertar en la adminiſtracion de juſticia, que por ella le coronò de felicidad, y de gloria.

7 Quien no admira aquella alteza de Mageſtad, y poder, à que ſubiò el Imperio de los Romanos? Hizole la Divina Providencia tan terrible en potencia, tan glorioſo en victorias, tan dilatado en conquiſtas, tan rico, y abundante en teſoros, tan eſta-

(e) Titul. 1. de la Juſticia part. 3.

(f) Ea remota nil aliud eſſe regnum, quam latrocinia. S. Aug. lib. 4. de Civit.

(g) Diſtributivus iuſtitiæ, id eſt iudex magis neceſſarius, quam panis. Ariſt. 3. Polit. c. 2.

(h) Iuſtitia regnantis vtilior eſt ſubiectis, quam fertilitas temporũ. Ariſt. in Rethor. ad Alexandr.

(i) Nulla re quæcumque Reſpublica magis florebit, aut floruit, quam rigida, & immota iuſtitia. Hæc fœlicitas Regnorum, & ſtatutum. Lipſi. in Polit. lib. 2. c. 9.

(l) 3. Reg. c. 3.

ble en la duracion, y curſo de los años; fue toda eſta grandeza, y proſperidad de fortuna, dice (m) Santo Thomàs, premio de aquella rectitud, que obſervaban en la adminiſtracion de juſticia, como al contrario, luego que caieron del rigor deſta obſervancia empezò à desfallecer el vigor de ſu Republica, y la gloria de ſu Imperio, porque (n) injuſticias, falſedades, dolos, y engaños ſon golpes, que derriban de las ſienes las Coronas.

(m) Opuſc.deReg. Princip.lib.3.c.5.

(n) Eccleſic.10.

8 Por eſſo el zelo de los Principes mirarà el exercicio deſta virtud, como empleo tan executivo, y proprio de ſu Dignidad, que otro ninguno ſea mas urgente. El oficio del Principe conſiſte en dos coſas, en mantener en juſticia, y conſervar en paz à los Vaſſallos; manteniendolos en paz por la guerra, que hace à los eſtraños, y manteniendolos en juſticia por la obſervancia de las leyes, y derecho del Reyno en ſus Tribunales: y aſſi como para mantenerlos en paz es regalia de la Mageſtad la intimacion de la guerra à los eſtraños; aſſi para mantenerlos en juſticia es derecho de la Soberania formar leyes, inveſtir Magiſtrados para los juicios. Y en eſto ſe puede diſcurrir una conſiderable ventaja; porque ſi la guerra ſe ordena à la paz de la Republica, es paz mas provechoſa, y saludable la que ſe logra, y conſigue con la obſervancia de las leyes, y de la juſticia.

9 La razon es clara, porque como la ſedicion entre los Naturales, por ſer guerra inteſtina, y en las entrañas de la Republica, es mas nociva, y pernicioſa, que la guerra con los eſtraños, que es extrinſeca, y advenediza; aſsi tambien ſerà maior bien la paz entre los Naturales por la adminiſtracion de juſticia, que la paz con los eſtraños por los ſuceſſos de la guerra. Menor mal es no adelantar las fronteras, ò no tener-

nerlas tan enteramente defendidas de Foraſteras, y extrinſecas invaſiones, que permitir el daño en el centro, y corazon del Reyno, para que con la diviſion ſe deſtruia; como ſon maiores, y mas frequentes los daños de la ſalud, que eſtàn en las venas, que los que de fuera la aſſaltan, y acometen.

10 Acoſtumbraron los Principes en Reynos mui cortos, y limitados adminiſtrar por sì miſmos la juſticia; y no hai duda, que quando la capacidad, y ſuficiencia del Principe, el deſembarazo de otros negocios, y la facilidad en abrazar todo el govierno, dieran lugar, à que executaſſen todo eſto por ſus perſonas, ſeria conſuelo para los Vaſſallos. Pero yà las Monarchias ſon tan dilatadas, y el concurſo de cauſas tan crecido, que hacen impoſsible al Principe toda la adminiſtracion de juſticia; y aſsi es neceſſario valerſe de muchos Miniſtros, y Tribunales, lo qual cede en conveniencia grande la Republica, como dixèmos en otro lugar.

§. VIII.

DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIBA, Y *como ſe ha de baber el Principe en la diſtribucion de los premios.*

1 DEciamos, era oficio de la juſticia diſtributiva ordenar yà el repartimiento de gravamenes, y cargas, de ſuerte, que ſe guarde en èl aquella proporcion, que las fuerças de cada uno tengan, reſpecto de las fuerças de los demàs; yà tambien la diſtribucion de bienes, y premios, no qualeſquiera, ſino de premios, ò bienes, que ſean comunes, y à los quales cada uno por ſer parte de la Comunidad tenga derecho verdadero; y eſtos ſegun

las leyes de juſticia diſtributiva, ſe han de diſtribuir; obſervando del miſmo modo tal proporcion, que el exceſſo, que uno hiciere à otro en el merito, ò en ſu grado, eſſa ventaja haia de tener en la diſtribucion, para no padecer agravio, ò injuria.

2 De aqui infiero dos coſas; la primera, que los oficios publicos ſeculares nò ſon materia de la juſticia diſtributiva, como quieren muchos Theologos Nobiliſsimos, y de primera Nota, porque eſtos no ſon bienes comunes, ni ſe han de conſiderar como inſtituìdos para premiar ſervicios, ò meritos de virtud, ò letras. Sentarèmos eſta concluſion, quando ſe trate, ſi el Principe eſtà obligado à nombrar para dichos oficios à los ſugetos mas habiles, y mas dignos, ò ſi cumplirà eligiendo para ellos perſonas dignas, aunque haia otras mas idoneas.

3 La ſegunda coſa, que infiero, es, que quando el Principe reparte mercedes à los benemeritos de la Republica, ò les gratifica en premio de ſervicio à la Corona, no exercita (a) riguroſamente juſticia diſtributiva, ſino aquella honeſtidad moral, que es propria de la liberalidad, ò gratitud. De donde el Principe, que no premiaſſe, no fuera injuſto, ni infiel, pero fuera mal Principe, y poco celoſo del bien, y aumento de ſu Republica, porque como ſu maior interès conſiſta en eſtàr bien ſervida en tiempo de la paz, y de la guerra, y eſto ordinariamente ſe haia de conſeguir por medio de los premios, ſi eſtos faltaſſen, ò en ſu repartimiento huvieſſe deſigualdad, enflaquecerian los alientos, y ahogarian los nobles eſpiritus de los que pretenden ſervir con ventaja, y diſtincion.

(a) Molina 1. p.q. 21.art.1.& tom. 1. de Iuſt.tract.1.diſp. 12.n.9.

4 Toda eſta doctrina es para mi cierta, y verdadera, mas porque conſidero, que la liberalidad, ò

gratitud, con que premia el Principe à los benemeritos, tiene algun (b) algun color de juſticia diſtributiva, y porque los Autores tratando deſta virtud, hablan como ſe ha de haber el Principe en los premios, que reparte, hablarè yo tambien aqui con brevedad en eſte punto, contentandome con eſcrivir ſolas tres advertencias. La primera, que aunque los oficios ſeculares no eſtàn inſtituidos para premios, es ſin duda, que puede tambien premiar con ellos el Principe; y en eſte caſo ſe ha de obſervar, que es mui diverſo dàr oficio, y dàr premio: bien puede el oficio ſer premio, mas no todos los meritos ſon meritos de oficio, aunque ſean de gran premio.

(b) Rebello part. 1. de Oblig. Iuſt. q. 3. ſect. 3. num. 17.

5 Para el oficio, que es premio, no ſolo ſe pide merito, que ſe premie, ſino capacidad en el ſugeto para ſervirle: y puede acontecer, que teniendo uno muchos, y mui grandes meritos, tenga corta capacidad para el exercicio del empleo, que pretende, y otro capacidad ventajoſa, mas no ſervicios tan relevantes; y en eſte caſo debe ſer preferido el ſegundo, porque en el premiar con empleos, ſe ha de atender à dos coſas, à ſatisfacer los meritos, y à dàr dueño à los oficios. Uno, y otro dicta la razon, mas lo ſegundo es mas obligatorio, porque premiar, y ſatisfacer aquellos meritos es bien de un particular, mas dàr dueño, que regente bien el oficio, es bien comun, y beneficio de todos.

6 Deſta primera nace la ſegunda advertencia, y es, que los meritos de los que han ſervido, ſe han de remunerar regularmente con premios del miſmo orden; y ſi acontecieſſe faltar eſtos en la ocaſion, y haber muchos premios de otro orden, no por eſſo ſe ha de remunerar con alguno dellos al pretendiente. Pongo exemplo. Si uno huvieſſe ſervido mui à ſatisfac-

cion en la milicia, y no huvieſſe al preſente pueſto militar, à que pudieſſe aſcender, pero ſi empleo politico, y civil, no debria proveerſe en èl, porque aunque ſea mui capàz, y gran ſoldado, no es conſequencia, tenga las noticias neceſſarias, y ſuficientes para Miniſtro.

7 En eſtos caſos la equivalencia ſe reduce à aumento de gages, Encomiendas, y otras mercedes, que aumenten el honor, y la hacienda, porque como dice Santo Thomàs, el dinero es fiador en la falta de otro genero de premios. Por tanto, aunque pretendieſſe el oficio, y repreſentaſſe todos ſus buenos ſervicios para obtenerle, no debe obligar con la muchedumbre dellos, ni con la importunidad de la pretenſion, y memoriales, à que ſe le confiera cargo, de que no pueda dàr buena cuenta con beneficio de la Republica en ſu adminiſtracion. Eſta regla general no excluye, que conſtando de la aptitud de las perſonas para empleos diverſos de los de la propria profeſsion, puedan ſer promovidos à ellos con acierto.

8 Sea la tercera advertencia, que en la diſtribucion de los premios ſe ha de atender à los meritos, no ſolo como ſon en sì, ſino ſegun eſtàn elevados con la dignidad de la perſona, en quien ſe hallan. La hazaña, que en un ſoldado particular, y ordinario pide, y requiere gran premio, en un Principe, ò perſona de alta ſangre, y nacimiento le pide maior; pues aunque en lo demàs haia igualdad, dà nuevo, y ſuperior realce al merito la grandeza de la perſona.

9 Es verdad, que en perſona comun, y ordinaria pueden hallarſe muchas veces ſervicios tan crecidos, y relevantes, y tan ſuperiores mueſtras de capacidad, que ſea razon preferirle à la nobleza. La ra-

zon politica es, porque ſiendo deſta calidad los ſervicios, hacen noble à la perſona, aunque no haia ſido antes; y como à los que oy ſon nobles por nobleza heredada, ſirve la repreſentacion de las hazañas de ſus maiores, aſsi es juſto, valgan, y ſirvan à eſte las ſuias, y que con ellas dè principio à ſu nobleza; porque eſtè honor no eſtà aligado à ſolo un tiempo, ſino que puede adquirirſe en todos, pues en todos ſe puede merecer.

§. IX.

DE LA JUSTICIA VINDICATIVA, Y COMO ſe ha de haber el Principe en los caſtigos?

1 LA Juſticia Vindicativa pareciò al ſubtiliſsimo Eſcoto, no era diſtinta de la diſtributiva: comunmente juzgan lo contrario los Doctores; y ſiendo eſte examen impertinente para eſte lugar, ſolo digo, que aunque en la conſideracion philoſophica no ſe dieſſe diſtincion, porque ſe huvieſſe de diſcurrir de la pena del miſmo modo, que del premio; mas la conſideracion politica las debe hacer miembros diferentes, por ſerlo tanto en el uſo, y en las conveniencias, y utilidades de ſu exercicio.

2 En quanto à eſtè, no permitirà el Principe, que las penas, y caſtigos ſe executen en ſu preſencia, porque ſiempre ſe ha de recatar de todo lo que no ſea hacer bien: que no en vano el Supremo Rey de los Reyes Jeſu Chriſto (a) ſe intitula Rey en el Evangelio, quando dà la ſentencia de gloria à los Juſtos, y no repite eſte renombre, quando pronuncia, è intima ſentencia de condenacion à los reprobos, como eſcondiendo el glorioſo titulo de Rey, quando ſe-

---

(a) Matth. 25. v. 41.

gun los decretos de ſu providencia, es impoſsible ſer favorable, y dexar de caſtigar. Mas como la quietud de la Republica conſiſte en el caſtigo de los delitos, celarà, que ſe caſtiguen, manteniendo la authoridad de los Jueces, y no revocando las ſentencias, que ellos dieren, para que los facinoroſos no ſolo eſtèn enfrenados, ſino aun tengan empacho de vèr la cara à ſu Rey, ò hablar por memoriales para la remiſsion del caſtigo.

3 Es verdad, que las leyes penales, como eſtàn ordenadas al bien de la Republica, tienen mucho de arbitrarias, y no ſon tan indiſpenſables, que no ſe ſujeten à la diſpoſicion, y arbitrio cuerdo, y prudente de los Principes. En eſte ſentido entiendo yo à Seneca, el qual decia, (*b*) que los caſtigos habían de ſer, como los raios, que caiendo ſobre uno, atemorizan à todos, porque no eran menos feos reſpecto del Principe muchos ſuplicios, que reſpecto del Medico muchos entierros.

4 Por tanto las penas en caſos ſe deben remitir, ò templar, en caſos executar, mas en otros agravar. Deben remitirſe, ò templarſe, quando aunque la accion, ò delito ſea grave, ſucediò por deſgracia, ò por algun otro accidente, que temple, ò minore ſu malicia. Deben executarſe ſin remiſsion, quando el delito es de tal naturaleza, que hiera derechamente al bien comun, como el de los incendiarios, ladrones eſcaladores de caſas, ſalteadores de caminos, aſſeſinos, adulteros, artifices de moneda falſa, alevoſos, nefandos, traidores à la Corona, falſarios de inſtrumentos publicos, y otros.

5 Finalmente deben agravarſe, quando el crimen es extraordinariamente atròz, y pide grande eſcarmiento, ò quando le pide la frequencia de los delitos,

(*b*) Ut fulmina paucorum periculo cadunt, omnium metu, ſic animadverſiones magnarū Poteſtatum terrent magis, quam noceant; non enim minus Principi turpia ſunt multa ſupplicia, quam Medico multa funera. Senec. lib. 1. de Clem.

litos, aunque no ſean tan enormes, como ſi fueſſen muchos los homicidios, ò los robos. En tales caſos convendria agravar la pena, y no remitir la vida al delinquente, para que con el caſtigo ſe atemoricen los demàs; y al contrario, quando ſe huvieſſen executado muchas juſticias por delitos de un miſmo genero, me pareciera, no ſe executaſſe todo el rigor con el que de nuevo caieſſe, porque ſi bien es mas culpable, por no haber eſcarmentado en cabeza agena, parece, que aiudaria poco al eſcarmiento de la Republica; y de qualquiera reſquicio de piedad conviene, ſe valga el Principe para remitir la vida.

§. X.

DE LA CLEMENCIA, Y MAGNIFICENCIA
de los Principes.

1 SEa concluſion de la doctrina antecedente, que para hacer mas glorioſo, y amable el nombre de los Reyes, han de tener regularmente, aſsi la juſticia vindicativa en los caſtigos, como la gratitud en los premios por acompañadas otras virtudes, cuio oficio ſea yà detener, yà adelantar. La juſticia vindicativa ha de tener à ſu lado à la clemencia, la gratitud ha de tener à la magnificencia por compañera.

2 La clemencia es virtud propria del Soberano. En ſu uſo (a) mueſtra que es Principe, y confirma mas, que lo ſerà; mueſtra ſer Principe, porque como ley viva remite el rigor de la ley muerta, y confirma mas, que lo ſerà, porque dà eſtabilidades (b) al Solio la clemencia, haciendo amable à los Pueblos, à ſu Principe, y conciliandole dulcemente las voluntades de ſus Vaſſallos. Por eſſo los Sacerdotes Egypcios

(a) Vera eſt, quæ à lenitate ducitur, laus Imperatoris. Ciban. de Theodoſ. Euſeb. hom. 77. §. 3.

(b) Miſericordia & veritas cuſtodiũt Regem, & roboratur clementia thronus eius. Prov. 20.

para afiançar mas al Pueblo en el amor à ſus Reyes, predicaban (c) principalmente ſu benignidad, y clemencia, con la qual padres de ſus Vaſſallos daban menor pena à los delitos, y maior premio à los meritos.

3 Mas para no errar en eſto, mirarà el Principe como dos extremos al delinquente, y à la Republica. Quando à eſta fuere gravemente ofenſivo el delinquente, es piedad, y clemencia con la Republica ſer riguroſo con èl; mas quando la gravedad del delito, ò la circunſtancia de la perſona permiten, y dàn lugar à la remiſsion ſin daño, ò perjuicio del bien comun, es accion propria de la clemencia de un Principe el concederla.

4 Si fuera capaz, y pudiera criar nuevos hombres, que poblàran ſu Republica, le tocàra eſte empleo à titulo de Padre Comun; pues conſerve à dignaciones de ſu piedad las vidas, y honras de aquellos ſubditos, que tiene, quando no ſiendo eſta blandura pernicioſa à la Republica, no puede dexar de ſer util al que vive. Verdaderamente no puede tener maior dignidad el Principe, que conſervar las vidas de los Vaſſallos, yà que no fue poderoſo para darlas, y que le queden deudores los hombres, como ſi de ſu mano las huvieſſen recebido.

5 Deſta advertencia tienen maior neceſsidad los Reyes acoſtumbrados à las campañas, y aſsiſtencia à los Exercitos, porque como en la guerra es tan riguroſa, y executiva la diſciplina militar, ſeria yerro, como notè en otra parte, querer trasladar al govierno civil, y pacifico eſte rigor. La milicia ſe compone de dos extremos tan diſtantes, como ſon neceſsidad de ſummo orden, y obediencia, y hombres mui libres; de donde ſi en ella huvieſſe remiſsion, ſe aventura-

(c) Diodor. Sicul. lib.1. Pineda in Iob. c.29. verſ.12.

rian, ò perderian las empreſſas, pero en la paz no es neceſſario tanto rigor, ni ſon tan libres, è indiſciplinados los ſubditos.

6 La magnificencia ha de ſer compañera de la gratitud del Soberano en el repartimiento de los premios; digo magnificencia, porque liberalidad es comun à todos, pero magnificencia es mas propria de Principes, como authoridad es de muchos, pero Mageſtad es de Reyes. La razon es, porque la liberalidad del Principe no ſolo ſe toma del medio de la virtud, como en los demàs, ſino de la grandeza del miſmo Principe, el qual debe remunerâr como tal. Un leve ſervicio con pequeño premio ſe ſatisface, atendiendo ſolo à la naturaleza del merito; mas conſiderada la grandeza de la Perſona, que remunera, el premio ha de ſer maior, y la liberalidad ha de ſer magnificencia, porque de mano de un Principe ninguna dadiva ha de quedarſe en cortedad.

7 Pero en eſte punto debe vivir prudentemente advertido, para eſtàr ſiempre mui lejos de aquellas mercedes, que el derecho llama inoficioſas, immenſas, è immoderadas, que ſe hacen por importunacion, falſa relacion de ſervicios, ò por meritos mui inferiores. No dudo, que los Principes deben ſer beneficos, y faciles à la gracia, aſſemejandoſe (*d*) à Dios, Suprema Mageſtad, y univerſal Bienhechor, à quien viſiblemente repreſentan en la tierra. Algunos Aſtrologos dixeron, que el Sol influìa con eſpecialidad en los Reyes, mas aunque no apruebo la noticia, me agrada la moralidad, porque han de ſer como el Sol, cuios benignos influxos ſe ſienten en todo ſu imperio à beneficios de ſu calor, y de ſu luz. Por Oraculo (*e*) tuvieron los Antiguos, que los Principes habian de poſſeer mucho, y dàr mucho, haciendoſe no menos

(*d*) Vera eſt cuiuſdam Priſci ſententia, numquam homines proprius ad Dei ſimilitudinem accedere, quã cum ſunt, benefici. Phil. lib. de Iud. Seneca lib. de Morib. Tornamira in Chronogr. c. 65.

(*e*) Regem oportet multa poſsidere, & multa impendere. Pompon. let. in vita Conſtant.

glorioſos por los premios, y mercedes, que repartian, que por las muchas Provincias, que dominaban.

8 Antiguamente (*f*) ſe celebraban las coronaciones, y unciones de los Reyes en las cercanias de fuentes, ò ſombra de los arboles. Eſta coſtumbre obſervaron muchos años los Eſpañoles, aclamando, y coronando à ſus Reyes debaxo de un grande, y copado olmo. No diſcurro fueſſe ocioſa eſta ceremonia, y por ventura fue diſcreta induſtria, para ofrecer à los ojos de los Principes aquellos ſimbolos tan expreſsivos de ſu obligacion: Pues la fuente es bien comun, y ſin diferencia comunica à todos el caudal, y teſoro de ſus aguas, y los arboles abrigan entre ſus ramas aun las mas humildes avecillas, y con ſus hojas, y ſombra defienden, y dàn refrigerio à los afligidos Paſſageros, para que reſpiren.

9 Los Indios Mexicanos (*g*) en la coronacion de ſus Reyes, ò Motezumas, les hazian jurar, que no oprimirian à los Vaſſallos, y que ſe moſtrarian valeroſos en la guerra, y demàs deſto harian, conſervaſſe el Sol ſu carrera ſobre los hombres, que corrieſſen los rios, llovieſſen las nubes, y que la tierra dieſſe frutos abundantes. Ceguedad grande fue preſumir, tenian ſus Principes juriſdiccion ſobre el Sol, Planetas, y Elementos; pero quien duda, nacia eſte error de reconocer, aunque rudos, que la Dignidad Real empeña à los Soberanos à ſer Bienhechores univerſales de ſus Reynos? Por eſſo el Emperador Tito (*h*) juzgaba por indecente, que alguno ſalieſſe de ſu audiencia deſconſolado, y à un dia, en que no deſpachò (*i*) mercedes, le llamò dia perdido, doliendoſe por eſſo, como ſi en èl huviera dexado de ſer Principe, ò huviera deſnudado la Purpura.

(*f*) Abulenſ. 3. Reg. c. 4. q. 23.

(*g*) Apud Solorç. emblem. 21.

(*h*) Nullum debere triſtem ab Imperatore diſcedere. Eutrop. Hiſt. Rom. lib. 7.

(*i*) Perdidimus hunc diem. Aurel. Vict. in vita Imp. S. Hieron. epiſt. ad Galat. c. 6.

10 Emulo ſuio fue, y aun parece le excediò Don Alonſo Rey de Aragon, el qual oiendo eſte dicho, y ſentimiento de Tito, diò (*l*) gracias à Dios, porque èl no hallaba dia de ſu Imperio, à cuia luz no ſe huvieſſe eſcrito algun decreto de gracia. Ni pierden los Principes aquellas mercedes, que diſpenſan; las manos, que las reparten, dixo (*m*) San Ambroſio, eſſas miſmas las recogen para proprio beneficio, dando el Principe con ellas maior celebridad à ſu nombre, y afiançandoſe mas en la voluntad de ſus Vaſſallos: porque tres coſas, advirtiò (*n*) bien Philon, ſon mui neceſſarias al que reyna, Mageſtad, Gravedad, y Franqueza; la Mageſtad le adquiere reverencia, y reſpeto; la Gravedad temor, y la Franqueza en favores, amor, y benevolencia.

11 Todos eſtos teſtimonios, es verdad, convencen, que la liberalidad, ò magnificencia es virtud de Principes; pero ſu uſo, y exercicio ha de ſer para gloria de Dios, y provecho de los Pueblos. A toda oblacion, queria (*o*) Dios, acompañaſſe la ſal, porque toda dadiva pide, y requiere prudencia, y diſcrecion. Por dàr ſin eſta cordura, reſulta muchas veces la neceſsidad, que mueve à los Principes à pedir, y gravar con contribuciones los Pueblos, empobreciendo à muchos por enriquecer à uno, incurriendo en odio comun por amor de un particular, y deſollando à las ovejas por engordar à los que por ventura ſon lobos.

12 Eſte es el fruto de las mercedes immoderadas, è inmenſas, las quales, ſi fueren derechos, y bienes de la Corona, no deben (*p*) por razon eſpecial tener efecto alguno, porque los Principes ſolo ſon uſufructuarios deſtos bienes, y preciſamente tienen un derecho perſonal para el uſo de las rentas, que producen, de

don-

(*l*) Panormitan. lib. 2. de Reb. geſtis. Alphonſ.

(*m*) Gratia liberalitatis in authorem boni redit. S. Ambr. lib. de Naboth. c. 7.

(*n*) Philo. lib. de Prœm. & pœnis.

(*o*) Levit. c. 2.

(*p*) Molin. de Primog. lib. 1 c. 3. n. 16. Molin. de Iuſt. tom. 2. diſp. 23. & 26. Petr. Gregor. lib. 3. c. 8. & lib. 22. c. 2. n. 9. lib. 5. Recopil. l. 3. tit. 10. lib. 6. Partit. l. 14. tit. 5. p. 2. & l. 18. tit. 5. part. 2. Iuſt. Lipſ. lib. 2. Polit. c. 17.

donde los que eſtuvieren enagenados por eſtas mercedes prodigas con perjuicio de la Republica, y de los ſuceſſores, deben incorporarſe otra vez en la Corona.

13 Por eſſo revocaron (q) ſemejantes mercedes, y donaciones los Emperadores Valentiniano, Graciano, y Theodoſio. El Rey Don Enrique Segundo, llamado el Liberal en ſu teſtamento reformò, y modificò las mercedes, que habia hecho, y los Reyes Catholicos mandaron, que de dicha clauſula reformativa ſe hicieſſe ley, que oy ſe guarda. Don Enrique Tercero hallando empeñadas ſus rentas en quatro quentos, no quiſo imponer ſobre las haciendas el tributo, que le aconſejaban, diciendo, temia mas las lagrimas, y maldiciones del Pueblo, que las armas de ſus enemigos, y aſsi haciendo informacion de los bienes, que tenian los Poderoſos, quando entraron à ſervir, y los que entonces gozaban, y averiguando las donaciones hechas en daño del bien publico, y de ſu Patrimonio las annulò, y negò enteramente el paſſo con beneficio grande de ſus rentas.

14 El Rey Don Juan el Segundo revocò por ley el Privilegio de Excuſados, que aſsi èl, como ſus Anteceſſores habian concedido à varios Cavalleros, y perſonas particulares, la qual ley renovò deſpues, y mandò ſe guardaſſe inviolablemente, como oy ſe guarda. Los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Iſabel revocaron tambien por ſu ley todas las mercedes, que Enrique Quarto habia hecho deſde el año de mil quatrocientos y ſeſenta y quatro, haſta el año de mil quatrocientos y ſetenta y quatro, y moderaron en el de mil quatrocientos y noventa y dos los privilegios, y mercedes de alcavalas, que ellos, y ſus

An-

(q) Vide lib. 2.C. de Feudis,& Sal.lib. 12.& l.1.cap.de Petition.Bonor.lib.10 Hieron.Ceballos en ſu Arte Real.

Anteceſſores habian concedido à algunas Ciudades, y Conquiſtadores, aunque habia ſido en remuneracion de grandes ſervicios; y la Reyna Catholica annulò, y revocò por ſu teſtamento otras muchas donaciones de rentas, de que habia varias mercedes.

§. XI.

SI HA DE PREMIAR EL PRINCIPE à los que ſirven en oficios, quando eſtos tienen ſuficientes gages?

1 AUnque ha de ſer el Principe magnifico en los premios, y de un animo generoſo, y pronto para las mercedes, ſienten algunos, no debe atender à eſte miniſterio, ò ſervicios deſta claſſe para el premio. Fundanſe en la obligacion, que tienen todos de ſervir à ſu Rey, la qual ſe califica mas, quando el Rey convenientemente paga; donde parece, intercede un contrato, ſirveme en eſte oficio, y te darè eſta cantidad, y aſsi entregandola el Principe, parece ſe extingue el derecho de pedir otra paga.

2 Confirmaſe eſta razon. Si un Padre de Familias recibe un ſirviente inferior, y le paga ſu ſalario, nadie dirà, que el Padre de Familias tenga obligacion, y el criado derecho, à que le confien otro empleo de maior honor, ò interès. Del miſmo modo, ſi el Principe llama à ſus Exercitos algunas Tropas Foraſteras, pagados los ſueldos, y admitidas à los ſacos, no eſtà obligado à mas premio, ni en los ſoldados hai titulo para pedirle; pues por què ha de querer el Vaſſallo pagado tener maior derecho contra el Principe, que el eſtraño, ſiendo maior ſu obligacion à ſervirle? Demàs deſto, el oficio, que el Principe dà

con gages, es merced; y nunca puede haber obligacion à premiar mercedes, antes la hai de reconocimiento en quien las recibe.

3 En eſta queſtion, me parece, que no ſolamente ha preſcripto la buena Fè de los Vaſſallos, ſino que aunque la coſtumbre huviera obtenido lo contrario, la condenaria de abuſo la razon. Todas las Republicas del mundo han premiado à los que loablemente han ſervido ſus oficios, eſſe ha ſido el ſentimiento comun de las Naciones; y eſſe el dictamen politico, y natural, que yo abrazo, como mui conveniente al bien publico. Primeramente quien duda, importa mucho à la Republica, que el Principe ſolicite, que los oficios, no ſolo ſe exerçan bien, ſino mejor? Eſto no ſe conſeguirà ſino por medio de los premios; porque ſi à lo mejor no obliga el precio, es certiſsimo, que alienta, y obliga à lo mejor la eſperança de los premios.

4 Añado mas: entre los que ſirven hai muchos, que no ſolo cumplen, ſino que con la eſperança de medrar ſe aventajan; eſtos dignos ſon de alguna coſa mas, por hacer mas de lo que deben: luego deſpues de pagado el precio merecen correſpondencia por la demaſia, no yà en fuerça de contrato alguno, ſino en virtud de la equidad, y liberalidad remuneratoria del Principe; y ſi el que no cumplieſſe lo que debe, y es de ſu obligacion, defraudaria el precio, parece, que quien no pagaſſe haber hecho lo que no ſe debe, ſeria prevaricador del premio.

5 La ſegunda razon es, que todos los gages, ò los mas que dàn los Principes, ſon menores de lo ſuficiente, para que perſonas de prendas los reciban, ſino es en confiança de premios. Quien puſiera ſu vida à tantos rieſgos, como en un mes tiene un ſoldado

por la paga, con que el Principe le aſsiſte? Quien dexarà la Abogacìa, en que ganaba por año ſeis, ù ocho mil ducados, por una Plaza de Fiſcal con gages mui conſiderablemente menores, y con maiores ocaſiones de gaſto, ſino por la eſperança de otros aumentos, ſirviendo en ella al Principe, y à la Republica?

6 Si reſpondieſſe alguno, que eſſo ha de recabar del Vaſſallo el amor à ſu Principe: De aquì toma fuerça maior el argumento. Pues à eſſe amor, à que no ſatisface el precio, ha de ſatisfacer el premio: de otra ſuerte fuera querer, que el Vaſſallo fueſſe mas generoſo para ſervir, y aventurarſe por el amor de ſu Soberano, ò ſu Patria, que la Patria, ò el Soberano para remunerar eſte amor.

7 Ultimamente, al modo que es mas ingenua el arte, que trata en mas noble materia, aſsi es preciſo, que el empleo de ſervir à Principes haga mas calificado el merito de ſervir; luego no atendiendo el precio, como no atiende, à la grandeza, y dignidad de la perſona, à quien ſe ſirve, ſino al peſo, ò cantidad del trabajo, que ſe pone en el oficio, habrà de ſatisfacer el premio, lo que el ſervicio ſe califica por la grandeza de la perſona, à quien ſe hace.

8 A los fundamentos contrarios ſe reſponde, que el Principe ſatisface à la obligacion del contrato con el precio, mas al empeño de ſu liberalidad, y zelo del maior bien de ſu Republica no ſatisface, ſino con el premio. El Vaſſallo podrà pedirle en juſticia los gages del oficio, mas no podrà pedirle premios, ſino por pretenſion, è inſtancia à ſu liberalidad. El exemplo del Padre de familias, que ſe objeta, ſolo prueba, que el ſirviente no le puede por juſticia pedir plaza, ò empleo ſuperior; mas ſi eſte aſcenſo fueſſe de convenien-

cia, y provecho conſiderable para la familia, todas las leyes de buena economia, y govierno pedirian, que el Padre de familias ſe le concedieſſe; y à eſte modo reſpectivamente ſe ha de diſcurrir en nueſtro caſo.

9 Al ſegundo exemplo de los Soldados Foraſteros reſpondo, que el eſtraño ſirve por ſu ſueldo, no pretendiendo el bien de la Republica, ſino ſu interès, porque ſi le hallaſſe maior, ſerviria al Enemigo, y aſſi no ſe le debe lo que no pretende, ſino aquello, porque ſe concierta; ni ſeria util à la Republica, ſe le dieſſen otros premios, porque no quedarian dentro della, como quedan dandolos à los naturales. La confirmacion es mui ineficaz; pues aunque el oficio es merced, pero en ſu exercicio es ſervicio, que por las razones dichas debe atenderſe para el premio.

§. XII.

CONSIDERACION POLITICA DE *virtudes, y vicios, y quales ſe opongan à las tres eſpecies de juſticia. Trataſe primero de la liſonja, y como la ha de aborrecer el Principe.*

I NO tomo la pluma para eſta conſideracion tanto como riguroſo Theologo, quanto como Eſcritor Politico. La conſideracion de virtudes, y vicios, que hacen los Theologos, ſe ajuſtan à la naturaleza dellos miſmos; pero la que hacen los Politicos es atendiendo al provecho, ò daño comun de la Republica. De aqui diſcurro, que à las tres diferencias de juſticia referidas ſe oponen politicamente, ò en conſideracion politica la liſonja, la ambicion, y la embidia, que ſon los daños mas comunes, y familiares de las Cortes, y Palacios de los Principes: De ſuerte, que à la juſticia commutativa podemos oponer la embidia, que los Theologos oponen à la charidad; pues el embidioſo quiere quitar à otros ſus acrecentamientos por hacerlos proprios para sì; la ambicion adulterando los medios de la pretenſion legitima ſe opone à la juſticia diſtributiva; la liſonja tiene, y hà de tener contra sì para la pena à la vindicativa, pues ſiendo delito ſe introduce à conſeguir premios, como ſi fuera virtud.

2 Verdaderamente ningun crimen hai en las Cortes tan digno de caſtigo como la adulacion; los demàs tiran à los miembros, mas la adulacion tira el golpe à la cabeza; otros ſon agravio del Vaſſallo, la adulacion es herida del Principe, y herida mui dificil de remediar por engañoſa, pues alaba lo que es digno de vituperio, calificando (a) de virtudes à los vicios. Como podrà el Principe remediar los daños, que produxeren ſus erradas reſoluciones, ſi el liſongero ſe las aprueba? Como podrà ſer manſo, ſi quando es cruel, le alaban de juſticiero? Como guardar juſticia, ſi quando es remiſſo, le celebran miſericordioſo? Como dexarà de ſer prodigo, ſi entonces le aclaman por liberal? Como podrà ſer liberal, ſi à ſu avaricia califican de providencia? Como ſerà fiel à ſu palabra, ſi quando no la cumple, dicen, es mudança prudente de reſolucion?

3 Como podrà ſer magnanimo, ſi al temor llaman recato? Como recatado, ſi llaman reſolucion, y animo à la temeridad? Como podrà ſer prudente, ſi à la inconſideracion dàn nombre de brevedad en el deſpacho? Como deſpacharà con brevedad, ſi à la floxedad, y poca aplicacion à los negocios llaman atencion, y madurèz? Como podrà ſer afable, ſi al ceño califican de Mageſtad? Como ſe conciliarà reſpetos, ſi al deſcuido en mantener la authoridad, que

---

(a) In adulationibus prodigalitas, liberalitatis vocabulo, timiditas, cautionis, temeritas, celeritatis; iracundus, ac ſuperbus, animoſi, vilis, humiliſque humani titulo afficitur. Plutarc. de Differentia amici, & adulatoris.

pide la grandeza de ſu perſona, apellidan afabilidad. Finalmente, ſiendo los vicios extremos del medio de la virtud, no hai vicio, que (*b*) no quieran canonizar los liſongeros, ſolo con la induſtria engañoſa de disfrazar ſu fealdad con el eſpecioſo nombre de las virtudes vecinas, con lo qual retiran la medicina, y el remedio de quien mas le neceſsita, por ſer en el Principe mas peligroſa la enfermedad.

(*b*) Multi ſunt, qui vitia virtutibus vicinis honeſtare contendunt, & vitium omne palliant adumbrata nomenclatura, è vicino ſubiectæ virtutis. S. Baſil. hom. in Pſ. 61.

4 Por eſſo es neceſſario, que el Principe conozca la liſonja, y la caſtigue: para conocerla le ſobraràn medios, ſi quiere aplicar la atencion. Y empezando deſde ſu perſona, vuelva el Principe los ojos ſobre sì, y à la luz deſta reflexion verà, y reconocerà defectos, que aunque quiera encubrirlos à los demàs, no puede ocultarlos à sì miſmo; y pues los ojos agenos ſuelen ſer mas linces para vèr faltas, que los propios, tenga por cierto, ò à lo menos puede temer, habrà muchos, que juzguen, y califiquen ſus acciones de menos acierto, y de menos ſanidad en la intencion de la que verdaderamente tienen, y que muchos de los que à ſus ojos ſon defectos, paſſaràn por yerros grandes en los agenos.

5 Sirve tambien para conocer aduladores la cautela, atendiendo, ſi ſiempre alaban, porque quien nunca habla con diferencia, anda cuidadoſo de alabar, haia, ò no, materia, ſobre que caiga la alabança. Demàs deſto puede ſer facilmente conocido el liſongero, ſi manifeſtandole el Principe ſu reſolucion, y no las cauſas, ò motivos della, pidieſſe al adulador razones para apoiarla; porque ſi entonces ſe vieſſe, que ſiendo flaco el diſcurſo para dàr motivos, es ardiente el conſejo para inducir à las reſoluciones, eſte tal ſirve al tiempo, y es adulador verdadero. Y generalmente todos aquellos, que ſiempre

influien en coſas de guſtos, ſon à lo menos ſoſpechoſos de adulacion, porque no las mas veces andan juntos el guſto, y la conveniencia, eſpecialmente quando el guſto ſe mueſtra en verter ſangre, ò en oprimir à los Vaſſallos.

6 No pido yo tanto à los Principes, como executò (e) el Emperador Sigiſmundo, el qual à cierta liſonja, con que le quiſo aplaudir uno de los de ſu Corte, reſpondiò con una bofetada. Pero conocido yà por el Principe eſte daño, ſe le pueden aplicar varios remedios. No moſtrarà el Principe alegre, ò guſtoſo ſemblante aun à las alabanças verdaderas, porque entre ellas no ſe diſsimulen las liſonjas, y porque no entienda el que habla, que quien guſta de la alabança, no deſviarà la adulacion, pues ſon tan ſemejantes. Quando no tenga mas inconveniente una reſolucion, que otra, como ſuele ſuceder en coſas, que no pertenecen al govierno, habiendo el Principe dado à entender una, que le alabaron, ſeria bien ſeguir la contraria, para que preſuma, el que anda à ſu lado, puede acertar diciendo lo contrario de aquello, en que el Principe moſtrò tener guſto.

(e) Æneas Sylv. lib. 1. Comm. de Rebus geſt. Alphon.

7 Quando alguno de los que aſsiſten al Principe, ſe ſeñalare en aprobarlo ſus intentos, convendria, aunque deſpues ſalgan acertados, no premiarle por entonces; y ſi alguna vez ſe opuſiere al ſentimiento del Soberano, le premiarà luego los aciertos de antes, dandole à entender deſta ſuerte, que el premio fue grangeado del acierto, y no ſolicitando de la alabança. Nunca el Principe ha de moſtrar enojo, ò diſguſto contra quien juzga diferentemente, que èl; y aun quando pudieſſe entender falta en la intencion, ha de diſsimular por entonces, porque no ſe entienda, que caſtiga la opoſicion en el dictamen, y no el

deſacierto, ò torcida intencion. A los que reſueltamente dicen ſu parecer, conviene, que premie, y alabe el Principe, para que hagan concepto los preſentes, que no eſtima la condeſcendencia, ſino el ſervicio.

8 Si no fueſſe urgente la neceſsidad, remitirà à mas madura conſideracion todas aquellas determinaciones, que le alabaren con encarecimiento, para que entiendan los que aſsi las alabaron, que por mui encarecidas las tiene por ſoſpechoſas. Quando llegare à entender, que alguno por liſonja, y por hablarle à ſu paladar aconſejò, ò hablò contra lo que ſentia, debe caſtigarle con ſeveridad, y deshacerſe dèl, como indigno aun de piſar las valdoſas del Palacio de un Principe, que conſulta, ò comunica por el deſeo de acertar. Y finalmente, importa, que todos eſtèn con ſatisfacion, que ſu Principe tiene magnanimidad para no eſperar, y querer otra alabança, que la felicidad de los ſuceſſos, con lo qual le miraràn mui diſtante de aquella ambicion, que procura cogerla en agraz, è intempeſtiva en los ſuceſſos dudoſos.

9 Aqui ſe ha de advertir, que por no ſer liſongero, no por eſſo ha de ſer el Miniſtro, ò el Corteſano, atrevido, porque ſe compadece mui bien ſer reſuelto en la ſubſtancia, y tener mucho reſpeto en el modo. Los negocios deben tratarſe ſin deſprecio de los dictamenes, y pareceres opueſtos; de donde ſi erraſſe el Principe en la determinacion, y propueſto con reverencia el inconveniente, no prevalecieſſe, no ha de dàr à entender à otros el yerro, ò deſacierto del Principe; porque en eſto habrà dos daños, uno el deſacierto, y otro la poca eſtimacion del juicio del Soberano, y menos mal es uno, que los dos.

10 Tambien ſe ha de notar, que hai algunos

liſ

liſonjeros del Pueblo, y no del Principe; los quales para ganar aplauſos del vulgo, y hacerſe famoſos en la Republica, toman por aſſumpto contradecir todos los intentos, y determinaciones del Principe, y ſus Miniſtros, atribuiendo los aciertos à fortuna, y los yerros à falta culpable de providencia. Achaque puede ſer eſte de quexoſos, y de ambicioſos Predicadores: de quexoſos, porque alli vengan ſu inclinacion: de Predicadores, porque les parece, que por aquel medio ganan à los oientes, que guſtan ſe cargue la reprehenſion ſobre las cabezas, y que los males ſe atribuian al govierno, y no à los pecados, grangeandoſe, ſi perſeveran en las Cortes, el aplauſo de los deſcontentos, y ſi ſalen dellas, la opinion de deſterrados.

11 El Predicador, que quando predica en preſencia de ſu Principe, repreſenta con el reſpeto debido à la Mageſtad los daños, y males publicos, de que tiene plena, y conveniente noticia, hace ſu oficio, y es digno de alabança; pero el que teniendole auſente, en concurſos grandes dexa la reprehenſion de los pecados del Pueblo, y ſe introduce à la murmuracion del govierno, hace contra los Sagrados Canones, y Concilios, inclina à la falta de eſtimacion, y obediencia, que ſe debe à los Principes, amotina el Pueblo, y es mas pernicioſo, que el Seglar deſcontento, porque dà à beber el veneno en vaſo dorado de zelo, y de Religion.

§. XIII.

DE LOS DAÑOS DE LA AMBICION, y ſu remedio.

1 LA ambicion es daño pernicioſiſsimo, porque tira à deshacer los aciertos del Principe en los exercicios de la juſticia diſtributiva, y en el repartimiento de premios, oficios, y mercedes: de donde las inſtancias del ambicioſo ſuelen privar à la Republica de los mas convenientes Miniſtros para la utilidad, y provecho de los Vaſſallos, à quienes nada eſtarà peor, que vivir, y eſtàr ſujetos, à quien quiere, y no debe, ò no ſabe governarlos. La ambicion es facil de conocer, y no tan facil de remediar; para uno, y otro podràn ſervir los aviſos ſiguientes.

2 El que es demaſiadamente importuno en la pretenſion, trahe ſello de ambicioſo, porque las mayores inſtancias deben ſer las de la verdad, acompañadas de la moderada diligencia. Quien ſe vale de muchos medios, è interceſsiones, es ambicioſo, pues deſconfia del merito, y pretende ſolo con los deſeos, y tanto viene à deſcabalar del merito, quanto carga en deſear, y promover el acrecentamiento, no fundandoſe en haberle merecido, antes remitiendo las fuerças de ſu pretenſion à la gracia mas que à la juſtificacion.

3 Al que pide intempeſtivamente, la ambicion mueve, y ſolicita, porque la pretenſion legitima cae ſobre todas buenas circunſtancias. Pongo exemplo. Si un ſoldado neceſſario para el ſervicio de ſu Rey, y bien de ſu Republica, al tiempo, que ſe arden en guerra los confines, y fronteras, ſe eſtuvieſſe en la

Corte fomentando ſus pretenſiones, vendiendoſe caro, como ſe ſuele decir, y ajuſtando ſus particulares conveniencias, eſta ſu pretenſion no es juſta, ſino ambicioſa; porque en caſos de neceſsidad, y ſemejantes, la pretenſion principal del ſoldado ha de ſer el empleo, y no detenerſe en ſolicitar el premio.

4 Si luego que ſe conſiguiò una merced, della miſma ſe hace eſcalon para pretender otra, es ambicion; pues haber obtenido la primera ſe habia de juzgar por premio digno de los ſervicios antecedentes, y para pedir otros premios era neceſſario eſperar, y ateſorar nuevos meritos. El que pide premios, y ocupaciones de diferente profeſsion de la que ſiempre ha tenido es ambicioſo. Eſte pretende ſer bien premiado, y no, que el Rey ſea bien ſervido.

5 Aquel, que ſin ſer forçoſamente neceſſario, no ſe contenta con proponer ſus meritos, ſino que pretende menoſcabar los de otros pretendientes, yà en Audiencias, yà en memoriales, dexaſe llevar de la ambicion, pues deſacreditando quiere inhabilitar para el ſervicio à aquellos, que pueden ſer utiles al Rey, y à la Republica. Aqui ſe debe advertir, que los que ſolicitan, no tanto el pueſto, quanto la ocaſion de ſervir, y merecerle, no ſe han de tener por ambicioſos: tal es el que pretende ir en el lugar mas peligroſo en el Exercito, y el que ſolicita ſer el primero en el aſſalto; eſtos pretenden meritos, y adelantarſe en ſervicios; pero la ambicion ſe ha de medir por el deſeo, importunidad, y otros deſordenes, que cauſa, queriendo hacer meritos de los deſeos.

6 Vengo à los remedios deſta peſte. Conviene derribar aquel comun adagio de las Cortes, que los deſengaños en ellas no ſe dàn, ſino ſe toman: Por eſ-

ſo ſe ha de deſengañar à los que no trahen legitimo fundamento para ſus pretenſiones: de otra ſuerte las haciendas ſe gaſtan, la Corte ſe llena de quexas, los Miniſtros trampean la verdad por no deſconſolar, y toda la vida andan cargados de pretenſiones inutiles, y moleſtas, que embarazan el tiempo al deſpacho de las legitimas.

7 Añadeſe, que dando largas, y tiempo à eſte linage de pretenſiones, vienen los Pretendientes à raſtrear medios, por donde conſiguen lo que no merecen, ò tantas veces inſtan, que alguna vez obtienen, porque es yà recibido entre Corteſanos, que es medio eficaz el porfiar, y hacer merito de la aſsiſtencia, y gaſtos de la pretenſion; con lo qual deſpueblan ſus Patrias, dexan pobres à ſus hijos, y llevan, quando vuelven, por lo menos los achaques de la Corte, y mientras eſtàn en ella, preciandoſe de ocupados ſon los mas inutiles ocioſos.

8 Demàs deſto ſe deben calificar los meritos, y ſervicios con papeles, y certificaciones, paſſando por el regiſtro de algun Miniſtro grande, y no ſiendo admitidos à la pretenſion ſin fee de los motivos, que repreſentan. Tambien ſe debe tomar razon de los premios, que han recibido, para que no ſe hagan immortales los ſervicios, repreſentandoſe muchas veces, deſpues que yà ſe premiaron. En lo qual ſe ha de obſervar, que hai dos generos de mercedes; unas, que ſon ſolamente premio, y eſtas, quando el premio es ſuficiente, no dàn lugar à que ſe reproduzca la memoria del ſervicio: otras, que ſiendo premio, ſon nueva ocupacion, y ocaſion de merecer mas, y eſtas pueden repreſentarſe en las pretenſiones con memoria de los ſervicios paſſados, no para que ſe pre-

mien, que yà lo eſtàn, ſino para maior recomendacion de la perſona, y calificacion de los meritos preſentes.

9 Para deſahogar las Cortes de pretendientes, y no dàr ſuelo, donde eche raìzes la ambicion, conviene premiar à los que no aſsiſten por sì miſmos à ſus pretenſiones, ſino al ſervicio del Principe. Deſta ſuerte el deſeo de medrar eſtimularà los animos à la aſsiſtencia de ſervir. Tambien es maxima conveniente embiar à los pueſtos, y empleos, en que ſirven, à muchos de los que vienen para ſus pretenſiones à la Corte, y deſpues premiarlos allà, para que aſsi entiendan todos, que ſervir es la maior, y mejor negociacion.

10 De los Benemeritos, y que no pretenden, ſe debe tener noticia, y eſpecial memoria, y que ſea el no pretender eſtimulo para buſcar en ſus caſas con el premio, eſpecialmente à los que han de ſer Miniſtros de Juſticia, y tener empleos grandes en la guerra; y mas que à todos, à los que han de governar las Igleſias; entre los quales es bien, que no ſe ignore, que el Principe mirarà ſiempre la pretenſion como demerito, pues à las Dignidades Ecleſiaſticas mira como tales quien las rehuſa, y las mira como interès, quien las pretende.

§. XIV.

DE LOS DAÑOS DE LA EMBIDIA, Y modos de conocerſe, y remediarſe.

1 DE la embidia, que es el tercero mal (aunque primero por ſer maior) diximos, que politicamente conſiderada ſe oponia à la juſticia commutativa, porque de la embidia nacen

los deſordenes publicos, y el privar de ſus acrecentamientos à la Republica. Y aunque conſiderada como daño de un particular, ſe opone à la charidad; pero conſiderada como daño comun, la opongo à la juſticia, porque el particular no tiene derecho tan legitimo al pueſto, y oficio, de que el embidioſo le pretende excluir, mas el comun tiene derecho riguroſo al bien, que el embidioſo le eſtorva con la embidia, que tiene al particular.

2 De la limitacion de los bienes, y de no poner limite à las codicias, nace la embidia de los hombres, porque como los bienes ſon cortos, y el deſeo tan dilatado, peſandoles de qualquiera buena fortuna de los otros ſe empeñan en impedir los bienes agenos por hacerlos proprios. El cebo deſte incendio ſe halla mas en las Cortes, que en otra qualquiera Poblacion, porque las Cortes ſon Lonjas de pretendientes, y el concurſo de muchas pretenſiones à un bien ſolo hace, que los pretendientes deſeen, è intenten deſcomponer à otros, por promoverſe à sì, y tener dolor, ò peſar del bien, que los demàs conſiguen, porque le impoſsibilitan para ellos.

3 Como, deſpues de contarnos la pluma hiſtoriadora de las hazañas de los Machabeos las victorias, conquiſtas, y gloria de la Republica de los Romanos, ſeñala como con el dedo para doctrina de los hombres la cauſa, y fuente de tanta felicidad, diciendo (a) no habia celos, ni embidia entre ellos; aſsi por el contrario los daños de la embidia ſon tan crecidos, que aun ſiendo en odio de uno, ſe eſtienden, y alcançan à muchos, padeciendo, y llorando muchas veces todo un Reyno males mui lamentables por la embidia, que un particular tuvo à otro.

(a) Et non eſt invidia, neque zelus inter eos. lib.1.Machab.c.8.

4 Quantas empreſſas ſe han malogrado, quantas batallas ſe han perdido por cauſa de la embidia de los Cabos, y Generales, y por el deſeo, que el otro no crezca en gloria, ni ſe adelante en reputacion, y gracia de ſu Principe? Siendo eſte el motivo, yà para no dàr los aviſos, yà para no executar los ordenes, yà para no acudir, ò pelear en la ocaſion? De donde nace, que ſe pierdan las empreſſas, que la Republica quede gaſtada ſin provecho, y muchas veces oprimida, que el Exercito, y las armas queden ſin reputacion, y los buenos Generales deſairados, y por ventura depueſtos ſin credito, y ſin eſperança de los premios, que pide toda una vida de ſervicios; y mas ſi ſe adelantò la embidia à atribuìr el mal ſuceſſo à deſcuido, y falta de providencia. Deſtos exemplos en la guerra, y otros en diverſas profeſsiones eſtàn llenas las Hiſtorias; y aſsi es eſcuſado gaſtar aqui tiempo, y palabras.

5 De muchos modos puede conocerſe la embidia. El encuentro de dos Miniſtros de una profeſsion, ù de dos pretendientes de un oficio, quando no ſe eſcuſan las acciones del contrario, antes ſe acriminan por los ſuceſſos, trahe ſoſpecha grande de embidia; pues pueden darſe las advertencias neceſſarias para qualquiera negocio ſin recargar la perſona. Si la advertencia del camino, por donde ſe errò el negocio, pudo darſe antes, para que no ſe erraſſe, y ſe dà deſpues ſolo para que el yerro ſe conozca, es no pequeño argumento, que el motivo fue embidia, porque ſi moviera el deſeo del beneficio publico, ò ſervicio del Soberano, ſe dieran antes los aviſos, quando fueran de provecho, no deſpues, quando ſolo ſon de deſcredito.

6 Quando los frequentes aviſos de yerros de Miniſ-

niſtros ſon dados por uno, y contra uno, es tambien fundamento, que los dà, ò eſcrive la embidia, porque no ſuele ſer uno ſolo el que peca, y la atencion à las acciones de uno ſolo no es de zeloſo del bien comun, ſino de embidioſo de la gloria particular. Los aviſos de los yerros, y deſordenes, quando fueren de perſonas menos inteligentes, y capaces de la materia, en que aviſan, y mas capaces de la materia, en que callan, ſon tambien ſoſpechoſos de embidia; porque no puede ſer zelo callar en lo que ſe entiende, y hablar en lo que ſe alcança menos.

7 Un Miniſtro, que ſaliò infelizmente de un Govierno, y oficio, y deſpues murmura, y desluce las acciones del ſuceſſor, dà indicio, y ſeñales de ſu embidia; con que temiendo mejores, y mas felices ſuceſſos, que deſacrediten la providencia de los ſuios, procura deſcomponer los nuevos rumbos, que intenta el ſuceſſor con deſeo de acertar. Naciones diferentes juntas para una faccion, ò empreſſa, por ſobreſalir, y ſobreponerſe cada una, deſcomponen los aciertos de la otra: eſte es daño mui ordinario en los Exercitos, que ſe componen de Tropas, y Naciones diferentes, y emulas, por tanto los informes de Nacion encontrada deben examinarſe mucho por la ſoſpecha, que trahen de haberlos dictado la embidia.

8 Los remedios à los daños deſte vicio ſon, oìr la parte, contra quien ſe dà el aviſo, ò ſe hace la delacion: Trajano quando oìa quexas, ò acuſaciones de otros, ſe ponia el dedo en un oìdo, diciendo, le guardaba para oìr al acuſado. Y aunque la ſatisfaccion no ſea evidente, ſi tiene probabilidad, debe ſer preferida, para que el embidioſo, no logrando ſu pretenſion, y deſeo, ſe aparte, y deſiſta de ſu mal animo. Aunque el ſuceſſo haia ſido adverſo, ſi las razones

para intentarle fueron prudentes, habiendo alguna ſoſpecha de embidia en la delacion, ò el aviſo, convendria premiar alguna vez el buen zelo, con que ſe intentò, aunque no haia producido feliz efecto, para que yà, que no puede remediarſe el daño ſucedido, por eſte camino ſe remedie la embidia, que puede ocaſionar otros maiores.

9 No ſe nombre por ſuceſſor en el oficio, y empleo à perſona de faccion encontrada; y ſi alguna vez ſe nombrare, no ſe han de oìr las delaciones, que hiziere el que precediò, contra el que le ſucede. De otra ſuerte ſeria el ſuceſſor infeliz, poniendole forçoſamente al encuentro de quien por haberle precedido, y ſer emulo de ſu fortuna, ha de procurar deslucir, y deſacreditar ſus acciones. De dos Pretendientes de un miſmo cargo, y empleo puede temerſe menos ſinceridad; y aſsi à ninguno ſe le ha de admitir memorial, en que proponga inhabilidades en ſu competidor, ſi no fueren manifieſtas, y nacidas de delito deducido al fuero exterior, porque ſi ſe admitieſſen eſtas delaciones, la embidia del bien ageno, y ambicion dèl proprio harian de hormigas elefantes.

10 Finalmente, la embidia eſtà acoſtumbrada à turbar no ſolo las Cortes del mundo, ſino la del Cielo. El primer (b) homicidio, que ſe viò en la tierra, naciò de la embidia, y eſſe (como antes la perdicion de nueſtros primeros Padres en la felicidad del Paraiſo) fue fruto de la embidioſa induſtria del demonio, que caiò de la altiſsima cumbre de ſus dichas por la embidia, que tuvo à Dios Hombre. Verdaderamente no ſerà mejor guardada Corte alguna de la tierra, que tuvo Dios la ſuia del Cielo, y con todo eſſo la embidia abriò portillo à la diſcordia, y diviſion, al deſagradecimiento al Principe, à la conjuracion contra

(b) Geneſ. c. 4.

tra ſu Corona, al olvido de las mercedes recibidas, à la preſumpcion en lo que ſe diò por merced, como ſi fuera deuda, à la impaciencia de ſufrir ſuperior, y à la liſonja, con que los Angeles inferiores ſiguieron al Supremo. Aqui ſe vè, como la embidia es el daño mas fatal en la vida politica, y civil, y como ſe difunde, y dilata tanto eſte veneno, que no ſolamente los flacos embidian à los poderoſos, ſino los poderoſos à los que ſon mas, y aun al miſmo, de cuia mano, y gracia les vino el poder.

§. XV.

DE LA VIRTUD DE LA TEMPLANZA *en quanto compone las paſsiones, y parte iraſcible del apetito.*

1 LA Religion ſujeta al Principe à Dios; la juſticia le compone con los ſuios, la templança le ordena, y compone conſigo miſmo. Deſta ſe ſigue tratar aora. Y aunque los Theologos en ella contemplan, y conſideran varias eſpecies, y la tratan como comun à todos, y mas como virtud monaſtica, que como politica; noſotros tratarèmos della como virtud propria del Principe, en quanto es cabeza de la Republica: y pues la templança ſe ordena à componer las paſsiones del hombre, hablarèmos de las del Principe, diſcurriendo por el apetito, y los ſentidos.

2 El apetito tiene dos partes, concupiſcible, è iraſcible; à las dos corrige la templança, y para que aſsi ſea, hai en el Principe razon eſpecial, y ſuperior à las que hai en los demàs. Las iras de un Rey ſon rayos, que caen deſde tan alto, y con tanta fuerça, que ſentian los Gentiles, era neceſſario ſer un Jupiter para

vibrarlos, y moverlos con acierto. Por eſſo puſieron el raio en las manos deſte, que tenian por el maior, y mas venerable de ſus Dioſes, juzgando, que para abraſàr con raios ſola la mano de un Dios podia ſer ajuſtada, y que las de los hombres neceſsitaban templarſe mucho, para que el raio no executaſſe el primer golpe en ellos miſmos, abraſandolos en el incendio miſmo de ſu enojo.

3 De aqui ſe ſigue la maior neceſsidad, que tiene deſta templança el Soberano, porque perteneciendole la vengança, y caſtigo de los agravios agenos, y de los ſuios, y teniendo en ſus manos los raios, y el poder ſin otro freno, que el de la razon, arderà el Principe el primero, ſi no ſe templa en el miſmo golpe, con que hiere. Debe pues, imaginandoſe como cabeza de un cuerpo, cuias heridas le han de doler como de miembros proprios, procurar, que ſea en èl mas poderoſa la razon para enfrenarle, y detenerle, que en los ſubditos la fuerça, y temores del caſtigo, que les amenaza. Eſta es aquella moderacion, y dominio de sì miſmo, que tanto celebran los Hiſtoriadores (a) en Trajano, de quien cuentan, que jamàs le vieron rendido, y dominado deſta paſsion.

4 Fuera deſto, que toca en la miſma naturaleza de la ira de los Principes, les obliga à ſer templados la muchedumbre de feos accidentes, que la ſiguen. Ningun vicio ſaca tanto de sì, ni es tan ſemejante à la embriaguèz, como la ira deſtemplada: ella es una locura, ò demencia breve, deſcompone la authoridad, desfigura horroroſamente el ſemblante, calienta la lengua, y la eſtimùla à palabras deſmedidas, è indignas de un Rey, empeña en coſas, que torpemente ſe han de executar, ò por ventura mui ſenſiblemente ſe han de dexar de cumplir.

(a) Iræ potens adeò, vt nunquam ab ea vinceretur. Turſel. epit. Hiſtor. verb. Traj.

5 Con la ira brotan , y ſe manifieſtan los ſecretos , que deben eſtà ſiempre en el archivo eſcondido del corazon , ella impele à eſtragos , y vertimiento de ſangre , hiere , y laſtima los animos , obliga à las ſatisfacciones , dexando en perpetua querella , ſino ſe dàn , encoge , y acorta la libertad de los Conſejeros, acobarda la confiança de los Miniſtros. Y no es mucho, pues quanta daba à Eſther conſiderarſe Reyna, y verſe entre todas ſingular en los cariños de Aſſuero, ſe reſolviò (*b*) en caſi fatal deſmaio , y deſaliento , à viſta del fuego de los airados ojos deſte Principe. Ultimamento, ella trahe ſobreſaltados con el temor à los que ſirven , no atreviendoſe à ſervir por el temor de indignar , y corta de raìz la eſtimacion del Principe, haciendo , que le conozcan los hombres por menos, que humano , y le teman como à fiera , eſcondiendoſe de ſus enojos , como à los bramidos del leon (*c*) los brutos de la ſelva.

(*b*) Eſther.cap.17.

(*c*) Sicut rugitus leonis,ita, & terror Regis. Prob. c. 20.

6 De aqui ſe vè con claridad , que eſta paſsion no corregida es por ſus efectos enemiga declarada de los Principes , pues los aparta de una maxima del arte de reynar mui neceſſaria para ſu conſervacion , y es, que diſponiendo de tal ſuerte todas las coſas , que ſe hagan (*d*) temer de los enemigos de ſu Corona , ſepan juntamente ordenar aſsi ſus acciones reſpecto de los ſubditos , que antes ſean amados , que temidos. Y es la razon , porque el temor diſpone el animo del Vaſſallo para el odio , que tantas veces ha ſido motor de atrevimientos contra la Mageſtad ; mas el amor ſiempre ha ſido eſtimulo para la fidelidad , y empeño para la defenſa.

(*d*) Princeps amorem erga Populares , metum apud hoſtes quærat. Tacit. lib. 2. Ann.

7 Mejor ſe afiança el reſpeto de los Reyes , decia (*e*) Claudiano , con la guardia del amor , que con la vigilancia de duplicadas centinelas , y con todo

(*e*) Non ſic excubiæ , nec circunſtãtia tela,
Quã tutatur amor. Claud.ad Honor.

aquel aparato terrible de agudas cuchillas; que los ciñen. Por eſſo Periandro Philoſopho previene (*f*) à todos los Principes, que para vivir ſin ſus ſuſtos, y ſin temores, no libren ſu ſeguridad en las armas de ſus Guardias, ſino en la benevolencia de ſus Pueblos.

8 Eſta benevolencia, y amor de los Vaſſallos, como ſe pierde con el genio terrible, è indigeſto, y con la condicion facil à la ira, y pronta à los enojos, ſe grangea con la blandura, benignidad, y manſedumbre. Vemos una imagen en la Republica de las abejas, diòles la naturaleza un Rey apacible, experimentale benigno, ſin armas, y aguijòn, que las ofenda, y laſtime: y como ſi en ellas obràra la razon para reconocerſe obligadas, de tal modo ſe empeñan, y apaſsionan por ſu Rey, que animoſas pelean, è intrepidas ſe arrojan al peligro por guardarle, y como diſcretamente dixo (g) Avicena, parece que hacen honra, y gala de morir en ſu defenſa.

9 Si deſta ſombra, y otras, que nos ofrecen las humanas letras, queremos paſſar à la luz, que nos mueſtran las Divinas, verèmos, que habiendo de anunciar (*h*) Iſaìas la gloria del Imperio, con que el Supremo Rey de los Reyes Jeſu Chriſto habia de dominar la tierra, y avaſſallar las voluntades de los hombres, le viſtiò primeramente las armas de la manſedumbre en el nombre apacible de Cordero.

10 El miſmo renombre Dulciſsimo, juntamente con el de Leon, tributan à eſte gran Rey las Revelaciones de San Juan; pero ſiempre obſervè, que quando ſe apellida (*i*) Leon, ſolamente uno le aclama; mas quando le miramos Cordero, todas las criaturas del Cielo, y tierra le glorifican, millares de millares de Angeles feſtivamente le aplauden, y concurrien-

(*f*) Hiſ, qui tuto regnare vellēt, ſumma opera hitendum eſſe; vt benevolentia, non armis ſtipentur. Diog. Laert. li. 1. in vit. Periand.

(*g*) Pro defenſione ſuis Regis certant, & pugnant, & pro eo porire pulchrum putant. Avicen.

(*h*) Emitte Agnum, Domine, Dominatorem terræ. Iſai. cap. 16.

(*i*) Unus de Senioribus dixit mihi----
Ecce vicit Leo de Tribu Iuda. Apoc. cap. 5. Ibid. cap. 7.

riendo de todas las gentes, Naciones, Pueblos, y lenguas à inundaciones los hombres, todos à viſta de ſu Trono haciendole Corte le celebran, no alentando otra voz, que la del aplauſo, y aclamacion de ſu gloria. Tan poderoſos fueron en eſte Supremo Rey, para exemplo de los Principes las armas apacibles de la manſedumbre para conquiſtar voluntades.

11 Parte de la iraſcible es la prontitud, la energia, el valor en la execucion de los negocios, y el ardor en intentar los medios; y todo eſto neceſsita de templança, no dando en demasìa, que venga à ſer precipitacion, y retirandoſe del otro extremo, que es el deſcuido, tibieza, tardança, è irreſolucion, con que los negocios ſe hacen immortales, ù del todo mueren por falta de la conveniente ſolicitud; y como los que trata el Principe, ſon tantos, y tan graves, y el interès es de todos, neceſsita mas de la templança, que buſca el medio, y le halla declinando los extremos.

§. XVI.

DE LA TEMPLANZA EN QUANTO *diſpone la concupiſcible del Apetito, y los ſentidos exteriores del Principe.*

1 OTra parte del Apetito es la que llaman concupiſcible, la qual en una edad tira mas al bien deleitable, en otra al util, y en otra al honeſto, y ſuele ſalir de paſſo, y de medida por la demasìa de los deſeos, que ſon mas fuertes enemigos, quanto ſon mas alagueños; y como en los Principes unas veces la edad, otras la liſonja, y todas el poder le trahen à las manos las ocaſiones de cumplir ſus deſeos,

ſeos, neceſsitan mas de la virtud de la templança para enfrenarlos, porque en eſta parte ſu miſma grandeza les viene à ſer eſcandalo, pues ni hallan tanta reſiſtencia, ni dificultad por parte del poder, ni hai quien por via de conſejo, ò authoridad les vaia à la mano; antes muchas veces ſe ha viſto, hacerſe parte de liſonja ſolicitarles el material de ſu guſto, y los que ninguna coſa deſdeñàran mas que la terceria de otros, han tomado la de los Principes por eſcalon para ſubir, y valer; y aſsi el buen acierto en el govierno de ſus deſeos ha de deber un Rey à la gracia de Dios, à ſu templança, y eſtudio en poner medio à ſus afectos.

2 Eſto ſe verà claramente diſcurriendo por la ocaſion, ò eſcandalo, que ſuelen dàr nueſtros ſentidos. Es pues mui neceſſario, que ſea el Principe mui templado en el uſo de ſus ojos, y la viſta, no ſolo por la razon comun de ſer los ladrones domeſticos del alma, ò las ventanas, por donde aſſaltan los ladrones de afuera, ſino porque la moderacion en la viſta es por tres razones accion mas propria del Principe.

3 La primera, por la authoridad de ſu perſona, porque ninguna coſa es tan agena de la Mageſtad, ni deſcubre tanta liviandad de animo, como la altaneria de los ojos. La ſegunda, porque la curioſidad, que por los ojos ſe ceba, es vicio de perſonas viles, à quienes coſas pocas, y pequeños motivos immutan. La tercera, porque, ò el Principe mueſtra los ojos airados, ò los mueſtra alagueños; ſi airados, ſon raios, que deſcomponen, y muchas veces matan; ſi alagueños, deſcubren la aficion, y manifieſtan el camino, y medio, por donde ſe ha de negociar ſin meritos. Què importarà, ſea un Principe mui ſecreto en el decir, ſi con los ojos parla lo interior del corazon? Con el mirar cariñoſo favorecen tanto los Principes, y con

el airado caſtigan tan riguroſamente , que la eſtimacion de ſus favores , y la templança en los caſtigos les ha de obligar à tener ſiempre la viſta , y el ſemblante mui igual.

4 El ſentido del oìdo , fuera de las razones comunes à todos,debe eſtàr en el Principe mas templado por razones proprias de ſu grandeza. Diſcurro aſsi : Dàr facilmente oìdos à qualquiera coſa es menoſcabo de la authoridad con rieſgo de ſer engañado, pues oiendo mucho , no puede ſer todo verdadero. Siendo mui frequentes las converſaciones , facilmente ſe mezclan , ò la alabança demaſiada de otros , ò la murmuracion ; la demaſiada alabança es peligroſa, porque hace , ſe cobre concepto de maiores meritos, en quien ha de remunerarlos. La murmuracion es pernicioſiſsima , porque la parte mas eſtimable del honor conſiſte en el credito con el Principe , y es injuſta coſa , que el Vaſſallo le pierda por la liviandad, ò facilidad del Principe en oìr : Ademàs, que es menoſprecio de la Mageſtad atreverſe en ſu preſencia à lo que es tan manifieſtamente prohibido.

5 Quien mucho oie , impoſsible es , que calle mucho , y hablando mucho es impoſsible , que ſe guarde , ò no peligre el ſecreto , y que dexen de manifeſtarſe deſignios , ò inclinaciones , punto de grande rieſgo para Principes. Dàr oìdos à converſaciones livianas , entretenidas , ò poco graves, es fomentarlas, y que hallen guſto , y remuneracion en el agrado del Principe , donde todos los deſordenes han de hallar enmienda, y caſtigo.

6 La mucha converſacion engendra menoſprecio ; el menoſprecio es el baxio de las Coronas , las quales no ſolamente entre los menoſprecios, ſino aun entre las igualdades peligran ; y entre las condeſcen-

dencias, ſi no peligran, ſe deſdoran. Finalmente, oìr muchas coſas, y no importantes, y ſerias hace al animo liviano, y llenando el entendimiento de aquel linage de eſpecies, divierte la atencion de las coſas grandes del Govierno.

7 La falta de templança en el olfato no es tan nociva, como en los demàs ſentidos; porque los olores no ſon tan dañoſos, como los otros objetos; pero la demasìa debe corregirla el Principe, no ſolo por vicioſa en sì, ſino porque no haga ſu exemplo, que los Vaſſallos cuiden mucho deſta vanidad. El uſo exceſsivo de los olores es mui pernicioſo à la Republica; porque no ſe puede mantener ſin grandes gaſtos, y hace à los hombres afeminados.

8 El ſentido del guſto (aunque conviene, que los mantenimientos del Principe ſean regalados por ſu ſalud, y ſu meſa abaſtecida por ſu grandeza) debe ſer obſervantiſsimo de la templança. Los exceſſos de la comida, y bebida ſon mui dañoſos para conſervar la vida en ſalud; y la ſalud, y vida del Principe ſon de ſumma importancia para beneficio de todos. La demaſia en comer, y beber es vicio tan beſtial, y tan indigno, no ſolo de la grandeza, ſino aun de los hombres viles, que aun los que mas la practican, de ninguna coſa mas ſe afrentan.

9 Pero aunque no llegue eſte exceſſo, como ſuele, à tomar por ſus manos el caſtigo privando del acuerdo, y la razon, es certiſsimo, que qualquiera demaſia la debilita, y la entorpece, y es indecentiſſima fealdad no eſtàr un hombre en tan buena diſpoſicion para negociar deſpues de la comida, como antes. Son tantas las muertes, y deſgracias, que han ſucedido à Reyes, y Señores por eſtos exceſſos, que ellas miſmas pueden engendrar en todos el eſcarmiento.

10 El quinto ſentido, en quien mejor ha de experimentar el Principe los efectos de la templança, es el tacto. Sus deſordenes han ſido en todas las edades las ruinas de los Imperios, y en el nueſtro ſe han viſto, y experimentado los efectos deſta paſsion continuados por ochocientos años de ſervidumbre, habiendo ſido neceſſarias para enmendar las funeſtas conſequencias de un yerro las fuerças humanas, y las extraordinarias providencias divinas.

11 Eſtas han ſido tantas, que ni el aliento, y valor tan notorio al mundo de la Nacion, ni la induſtria de los hombres hubieran podido recobrar lo que con tanta brevedad ſe perdiò, ſi Dios para reſtituir ſu Fè, no huviera milagroſamente reſtituido el Imperio, y levantado la mano de tan grave, y dilatado caſtigo: Con lo qual no ſolo hemos ſido exemplar à las demàs Naciones, ſino deſengaño à noſotros miſmos, pues ſin recurrir à memorias de caſtigos agenos expreſſados aſsi en la Eſcritura Sagrada, como en las hiſtorias de otros Reynos, tenemos exemplares domeſticos en el nueſtro.

12 De aqui nace la conſideracion de la neceſsidad, que tienen los Soberanos de refrenar, y corregir eſta paſsion, pues ſus exceſſos no ſolo ſon daños de ſus perſonas, ſino ocaſiones de la ruina comun, y publica de ſus Vaſſallos; y por eſſo, aunque omita aqui las razones, que ſe toman de la vileza del vicio de la ſenſualidad, del eſtrago, que hace en el alma, de lo que la inhabilita, y entorpece para todo lo bueno, y de los malos efectos, que ſe le ſiguen, y otras ſemejantes, que ſon comunes à todos, y de que eſtàn llenos los libros, aſsi aquellos, cuio argumento es contra eſte vicio, como otros muchos, que ſe han eſcrito para inſtruccion, y enſeñança de los Principes, buſca-

ſarè ſolamente las que con maior eſpecialidad militan en el Soberano para huir, y aborrecer eſte monſtruo; y aora propongo las ſiguientes.

13 Aunque el exemplo del Principe es en todas materias mui poderoſo para mover los animos de los ſubditos, en eſta es mucho mas. La licencia, que èl ſe toma, es como una tacita permiſsion à los Vaſſallos, eſpecialmente aulicos, y Miniſtros; y en no pocas Republicas ſe ha viſto, que por la deſtemplança del Principe han hecho algunos Señores publicamente authoridad de la repreſentacion de mas vicios de los que podian ſuſtentar ſus haciendas, y ſus fuerças, perturbando deſta ſuerte las Republicas, corrompiendo las buenas coſtumbres, enervando la fuerça del caſtigo, y deſcuidando de las conveniencias publicas, y del govierno.

14 Porque es claro, que habiendo en las cabezas, y en la Nobleza eſta dañoſa provocacion, ſe ha de ſeguir ſemejante oſſadia, y temeridad en los plebeyos, y juntamente miedo en los Miniſtros zeloſos, los quales deſmaiaràn, conſiderando, no pueden hallar facilmente ſegura la defenſa de ſu zelo, ni eficaz la execucion del remedio, y que el recurſo al Principe, y à las cabeças ha de ſer un recuerdo, y reprehenſion de ſus vicios.

15 Es tambien razon mui poderoſa el deſconſuelo de la Republica, y de los Vaſſallos, quando vèn à ſu Principe tendido à la ſenſualidad. Su grande poder dificulta la reſiſtencia, y ſi la hai, ſuele la conſervacion del honor traher la perdida de otros bienes, porque ſienten mucho los Principes los eſtorvos al cumplimiento de ſus antojos, y de ſus deſeos. Los caſados viven con temores, y ſobreſaltos, los que ſe han de caſar con recelos, los Padres de familias con

el cuidado de eſconder, y ocultar ſus hijas, las mugeres de todos eſtados viven mal ſeguras; y con la facilidad de pecar, que introduce el exemplo del Principe, eſtàn las caſadas mal ſatisfechas de la fidelidad de ſus maridos, que ſuele ſer el mas fuerte torcedor, para que ellas falten à la que deben: y finalmente crece el ſentimiento, porque viendo los Vaſſallos mal ſeguras ſus honras, no pueden eſperar ſeguridad de ſus haciendas, ni de ſus vidas.

16 Pues què dirè de la poca ſeguridad, y eſperança, que puede haber de buen govierno, y adminiſtracion de juſticia? Quien podrà perſuadirſe, que la hermoſura, ò libertad, que cautiva los afectos, y voluntad del Principe, no ha de ſer el dueño de ſus acciones, arbitro del govierno, y quien reçabe las coſas de gracia, è impida las de juſticia? Y quien ſerà tan dueño de sì, que empeñado en las pretenſiones de ſu guſto, olvidado de las obligaciones de hombre, faltando à las de Principe, y al govierno de ſu conciencia, viva muy atento al govierno de ſu Republica?

17 Paſſo à la tercera razon. O el Principe elige para empeño de ſu aficion perſona recatada, y de obligaciones, ò muger libre, y perdida? Eſto ſegundo fuera mas eſpecialmente mengua abominable de ſu authoridad, y grandeza; y ſin duda hiciera una exquiſita particular diſonancia à la razon, vèr la Mageſtad de un Principe rendida al arbitrio de una infame, y vil muger, à quien otros deſprecian, y à quiēnes ella por ventura aprecia, y eſtima mas, porque eſtas no ſiguen otro norte, que el de ſu guſto, è interès. Aqui ſe llega el rieſgo de la ſalud, y la vileza de perderla en tal empleo, ſiendo los males, que ſe grangean en eſte genero de deſtemplança, perpetua infa-

mia de quien los contrahe, y verdugo continuo de ſu culpa, cuia pena dexa por herencia de ſus hijos, y deſcendientes.

18 Si la eleccion del empleo cae en muger de otras calidades, y obligaciones, hai otro mal mui pernicioſo à la Republica, porque à perſonas deſta claſſe el Rey darà, y correſponderà como Rey, y ſi les queda deudor del honor, forçoſamente ſeràn crecidiſsimas las ſatisfacciones, aſsi en la cantidad, como en la calidad de las mercedes, para que tales perſonas ſe acomoden; porque no ſe contenta con poco quien ſe determina à llevarlas en matrimonio, y ſe ajuſta à introducir en ſu caſa la deshonra, ò la ſoſpecha; y ſi la ſatisfaccion fueſſe en oficios honorificos, y de confiança, ellos eſtaràn en cabeza de un indigno con deſhonor de los dignos, con vilipendio de los miſmos oficios, y con infamia executoriada del que los tiene.

19 Finalmente, ſiendo deſtemplado el Principe en eſte vicio, es mas contingente en èl, que en los demàs, le nazcan hijos deſtas mugeres, porque ellas como intereſſadas en ſer madres de hijos de Reyes, hacen mas diligencias para aſſegurar la ſuceſsion, y para cautivar la voluntad del Principe, haſta vèr ſi la conſiguen. Deſpues, ſi un Rey deſampara ſus hijos, es cruel; ſi los reconoce, ſuelen ſer ſoſpechoſos à los legitimos, y de cuidado para el ſucceſſor. Y ciertamente ſe echa ſobre los ombros de la Republica la carga peſadiſsima de los illegitimos, y el peſo de nuevas Caſas neceſsitadas de honores, Eſtados, y rentas, con que ſe menoſcaban las del Patrimonio Real, y ſe enflaquecen ſus fuerças, ſi no ſe reintegran à coſta del Comun, y de la Republica. Por eſto vèmos, que algunas Naciones no cuidan de los baſtardos; y aunque

el reconocerlos, quando ſon manifieſtos, es conforme al dictamen de la razon, no ſe puede negar, que ſon carga, y aunque algunos han ſido provechoſos, han ſido muchos mas los dañoſos à las Coronas.

20 De donde concluio, que los gaſtos forçoſos, que ſe ſiguen, los inconvenientes graviſsimos, que ſe pueden temer, y la obligacion de prevenir, y cautelar à la Republica los daños, que pueden traherle ſu ruina, deben enfrenar al Soberano, y ajuſtarle à las leyes, y obligaciones de la templança, demàs de ſer eſta mortificacion de apetitos beneficio grande de ſu alma, y quietud de ſu conciencia, y juntamente medio, para obligar à la providencia de Dios le aſsiſta, govierne, y haga felices ſus Reynos; por cuia cauſa adelanto mas, que aun en caſo impoſsible, que à los demàs fuera permitida la deſtemplança, con todo eſſo la razon, la conveniencia, y la policia ponian al Principe ley riguroſa de ſer el templado entre la deſtemplança comun, porque es ſin duda verdadero aquel (a) Proverbio, ò ſentencia, que la alteza de la fortuna cierra mas la puerta à la licencia.

(a) In ſumma fortuna minima licentia.

21 Pero no ſe ha de contentar al Principe con la templança propria, y de ſu perſona, ſino que juntamente la ha de celar en ſus Vaſſallos por todos los medios, que le fueren poſsibles; y aunque eſte cuidado, y zelo ſe debe extender à todo genero de pecados de ſenſualidad, pero mas eſpecialmente à los publicos, que ſi bien todos dàn que temer mucho, y provocan la ira de Dios contra las Monarchias, pero los que trahen conſigo mas aparejada execucion de caſtigo publico, ſon los publicos, y tolerados. Por ſu permiſsion, y tolerancia han ſobrevenido à las Republicas los mas de los caſtigos, que han padecido, y padecen, y por ellos ſe ha abierto la puerta à los

menoſcabos, y ruinas de la Religion. Y aſsi ha de moſtrar, y dàr à entender el Principe, que ni por Señor, ni por Grande, ni por Poderoſo, ni por Miniſtro, ni por Valido ha de tener el Vaſſallo oſſadia de perder el reſpeto à Dios, y al mundo.

22 Antes como quiera, que eſta ſea ofenſa de Dios, en cuio acatamiento no hai eſcuſa de Grande, ni de pequeño, aſsi reſpecto del Principe no ha de haber en eſto diferencia de perſonas, como ſi el no atreverſe à deſervir à la Suprema Mageſtad de Dios fuera ſolo de plebeyos, y tuvieſſen indulgencia los Poderoſos, y Grandes para vivir con un eſcandaloſo deſcaro. Eſtos quanto tienen de maiores, y mas reſpetables, tienen de mas favorecidos, y obligados à Dios, y no deben hacer armas de la Nobleza, de la hacienda, y del poder contra el miſmo, que con eſtos beneficios los exaltò; ni el Principe ha de ſer en eſto puſilanime, y falto de entereza, pues ſeria temer mas à un mal Vaſſallo, à quien puede atropellar, que à la Mageſtad de Dios, à quien tiene ſobre sì, y puede tan facilmente aniquilarle.

§. XVII.

DE LAS CASAS PUBLICAS, Y RAZONES,
que ſe alegan para ſu permiſsion.

1 AQui ſe puede mover una queſtion mui dificil, por lo que à una parte della ha authorizado el uſo, y coſtumbre de muchas Naciones, y de la nueſtra. La queſtion, y duda es, ſi ſea conveniente permitir en la Republica caſas publicas de mugeres perdidas dedicadas à la ſenſualidad, que hacen venales ſus cuerpos, y por un vil interès eſtàn expueſtas à la liviandad del pobre, del rico,

co, del ſano, del enfermo, del pequeño, y del grande ſin otro freno, y dificultad, que la que puede poner una paga tan corta, como la que ſe ha uſado por muchos ſiglos.

2 Repito aqui lo miſmo, que en otros caſos: Porque ſe puede diſputar, ſi la permiſsion deſtas caſas es licita, ò no, ſino intrinſecamente mala; y eſte examen, y conſideracion dexo al eſtudio de los Theologos; ò ſi dado caſo, que ſea licita, es, ò nò, conveniente à las Republicas: y en eſta conſideracion toca à la profeſsion politica, cuio eſtudio nos ocupa la atencion en eſta obra, en cuio ſentido hablarè diſcurriendo con brevedad, por ſer la materia tan fea, y ofenſiva.

3 Los que ſintieren, que deben permitirſe las caſas publicas, pueden eſcudarſe con la authoridad de algunos Santos, alegando à San Aguſtin, y à ſu Diſcipulo, y Maeſtro de todos Santo Thomàs, los quales parece, que en algunos Lugares dicen, que quitadas las Rameras ſe turban, y llenan de eſcandalos las Republicas, y que el Pontifice San Pio Quinto habiendolas deſterrado de Roma, ſe viò obligado à permitir ſu reſtitucion; que nueſtra Nacion Eſpañola permitiò eſtas caſas por muchos años, no por falta de Religion, y piedad, ſino por juicio de conveniencia; y aſsi la novedad mas parece, fue eſtudio de introducirla, que nuevas razones, que ſe deſcubrieſſen contra la coſtumbre introducida, pues todas parece, tantearia, y ponderaria el prudente maduro acuerdo de nueſtros paſſados.

4 Mas el principal eſtrivo deſte ſentimiento es, que aunque mal ninguno moral., ni aun el mas leve, ſe ha de procurar por evitar otro maior, pero que ſe puede permitir uno, y menor, porque no ſe ſigan muchos,

y maiores; que el mal deſtas caſas, y mugeres expueſtas es menor daño, que el que ſe puede temer de adulterios, eſtupros, inceſtos, y otros pecados feiſsimos; pues eſta licencia ſatisfaria al apetito de hombres deſconcertados, para que no ſe atrevieſſen à otros maiores exceſſos.

5 Eſta es la razon capital, y de donde nacen otras muchas como ramas deſte tronco. Confirmaſe. Prohibidas las caſas publicas, no es facil quitar de raiz, que en las Republicas haia mugeres perdidas, que viven, yà ſeparadas en barrios particulares, yà mezcladas en un miſmo barrio con otras, que no ſon de ſu profeſsion; y ſiendo aſsi, que eſto, teniendo maiores inconvenientes, no ſe embaraza, ni es facil, parece ſolo maſcara de piedad, y no fondo de razon, oponerſe à las caſas publicas.

6 Que tenga maiores inconvenientes ſe prueba; porque las que viven en caſas publicas eſtàn mas ſujetas à los Miniſtros de juſticia, ſon mas frequentemente viſitadas, para que alli no ſucedan otros eſcandalos, las obligan à curarſe, para que no inficionen la ſalud del Pueblo, eſtàn mas guardadas, para que no ſe encuentre en cada calle la ocaſion, el precio es taſſado, y corto, para que no haia tanto daño en las haciendas, yà que le hai en las conciencias, y finalmente eſtas caſas no ſuelen ſer tan ocaſionadas à las diſcordias, y pendencias, que ſuelen ſuceder por cauſa de las Rameras, que viven ſeparadas, porque fuera de la maior aſsiſtencia, y viſitas de Miniſtros de juſticia, ſe entra en ellas por contadero, y ſin armas.

§. XVIII.

NO ES CONVENIENTE LA PERMISSION deſtas caſas.

1 EN eſta queſtion mi parecer es, que no convienen, ni deben permitirſe en las Republicas caſas de mugeres expueſtas. Sea el primer fundamento la reſpueſta, y ſolucion de las razones contrarias. De las authoridades de los Santos ninguna ſe hallarà, en que expreſſamente digan la conveniencia deſta permiſſion, y muchas, en que la niegan: Si hai alguna, que tenga algun color, ò apariencia, hablan alli tolerando, no aprobando conveniencias; y quando mas aprobarian, que la permiſſion era licita, de lo qual no diſputamos.

2 El Santiſsimo Pontifice Pio V. no permitiò caſas publicas, ſino cantoneras en calles mui ſeparadas, donde los malos exemplos deſta gente perdida no fueſſen ocaſion de ruina à las que vivian honeſtamente. Es verdad, que ſemejantes caſas ſe permitieron en Caſtilla; pero el tiempo deſcubre cada dia mas inconvenientes, y es cordura remediarlos con el exemplar de otras Naciones, y el eſtimulo de la piedad; y la experiencia ha moſtrado, que no ſe han ſeguido los daños, que ſe proponian de nuevos, y extraordinarios eſcandalos.

3 Por tanto es digno de eterna memoria el Rey Phelipe Quarto, quien en el feliciſsimo principio de ſu govierno, movido de ſu gran juicio, y prudencia, y del parecer de ſus Miniſtros con zelo ſemejante al de Joſias deſterrò eſte eſcandalo de la Republica, quitò eſte oprobio de la Religion, y arruinò eſtas caſas fuertes del demonio, donde era ſervido de tantos, y

tan pernicioſos enemigos de Dios, atrevidos de apueſta à ſus ofenſas, y que vivian de pecar ſin verguença, y empacho de la fealdad, de que ſe retiran aun los miſmos irracionales.

4 No es pues maſcara de piedad, ſino zelo Chriſtiano indignarſe, que en Republicas de la Chriſtiandad haia caſas deſtinadas, y diputadas por el govierno publico à las ofenſas de Dios; y haia manos, que las labren, Aiuntamientos, que gaſten en ſus edificios, y haciendas; ò rentas ſituadas ſobre una finca, cuia firmeza conſiſta en la terceria, y muchedumbre de pecados, è injurias, que ſe cometen contra Dios.

5 La vileza, y cortedad del precio tiene el daño de no retraher aun al mas neceſsitado de la execucion de ſu guſto, y no eſcuſa el daño del caudal, pues al paſſo, que facilita la culpa, facilita, que ſe repitan, y reiteren muchas veces los gaſtos; para lo qual no aiudan poco eſtas mugeres perdidas; porque viendo el precio tan baxo, para ſuplir la cortedad con la muchedumbre, ſe atreven, provocan, ſe deſverguençan mas, y condeſcienden en torpezas mucho mas feas; El apremio deſtas mugeres, para que ſe curen con frequencia, es argumento de ſu maior daño; ni eſta es razon eſtimable, pues ſin ſer apremiadas tienen baſtante motivo, y deſpertador en la neceſsidad de ſu ſalud.

6 Las diſcordias, y pendencias, aunque viſiten los Miniſtros de Juſticia, no es creible, ſean menos, ſino mas frequentes, aſsi porque à todas eſtas caſas es el concurſo de los hombres perdidos, y facineroſos, y de la peſte de la Republica, como porque eſtas mugeres, ſiendo tan ocaſionadas, mentiroſas, atrevidas, y de ninguna verguença, reciben algunos ligeros agra-

vios, que alevoſamente vengan los que las tratan, y tienen por ſu cuenta; de donde eſtas caſas no ſolo ſon oficinas de los daños de la ſenſualidad, ſino de riñas, homicidios, y robos, los quales cometen induſtrioſamente tales mugeres, y es la primera arte, que aprenden, quando entran en eſta eſcuela.

7 Para maior luz de la reſpueſta, y enervar mas la confirmacion, que ſe nos opone, harè dos advertencias. La primera, que en eſte punto es mui dificultoſo diſtinguir la permiſsion publica de Rameras en caſas diputadas al empleo de la torpeza, de favorecerla, y procurarla; pues no alcanço, como ſolamente permita, quien ocaſiona, y como dexe de ocaſionar, quien edifica, y deſtina lugares para la ſenſualidad, los puebla, repara, y mejora con gaſtos publicos, y de muchos modos atiende al reparo de ſu conſervacion; pero yà adverti, que eſto pertenecia à la cenſura de los Theologos.

8 Mas de aqui nace la ſegunda advertencia, y es, que parece mui diſtinta, y diferente de la que ſe ha dicho, la permiſsion de Rameras, que ni deſtina lugar, ni le edifica, ni le conſerva, ni le puebla, ſino ſolo ſe abſtiene del caſtigo por evitar otros daños maiores, y mas ocultos. De donde como la ley, que no caſtiga al marido, que hallando à ſu muger en adulterio, le quita la vida, no ocaſiona el homicidio, ſino ſe abſtiene de las penas por quitar materiales al adulterio, aſsi la permiſsion de algunas Rameras no es cauſa de las caìdas, ſino aparta la mano del rigor, y caſtigo por no ocaſionar maiores males, que de la miſeria de nueſtra naturaleza, y coſtumbres depravadas de los hombres pueden juſtamente temerſe; aunque ſiempre conviene executar algunos caſtigos, y que los Magiſtrados, y Governadores trabajen, y

procuren, que tales mugeres ſean las menos, que ſe pudiere.

9 El fundamento mas fuerte del parecer contrario ſe quebranta con las razones de nueſtra concluſion, que yà propongo. Tener por remedio de otros males las caſas publicas, y expoſicion deſtas mugeres nace al parecer de ignorar la naturaleza de la ſenſualidad. Eſte vicio no ſe remedia con la execucion, à que eſtimula; antes con ella mas ſe enciende: el odio ſoſsiegaſſe con la muerte del enemigo, porque faltandole la materia, no tiene que hacer mas eſtrago; pero la ſenſualidad, quanto mas conſigue, y ſe le rinde, mas apetece, y un pecado paladea para otros maiores.

10 Añadeſe, que eſta paſsion no ſe halla en los hombres como en los brutos; à eſtos ſiempre arraſtra indiferentemente, y ſolo tira à ſatisfacer el apetito; mas à los hombres incita con eleccion de perſonas, y determinacion de mugeres, porque unas con ſu hermoſura, otras con ſu diſcrecion, y otras por diferentes motivos les rinden el corazon, y ſon ocaſiones de ſu mal: y por eſſo importaria poco eſtuvieſſen las caſas publicas llenas de mugeres perdidas, ſi el amor, y aficion de los hombres no tiraſſe à ellas, ſino que acechaſſe à otras ventanas. De ſuerte, que lo miſmo que ſe quiere llamar remedio de males, mueſtran la razon, y la experiencia ſer incentivo para maior perdicion.

11 Diſcurramos mas, y con maior claridad. Eſtas caſas no ſirven para aſſegurar la honra de los hombres caſados, y eſcuſar los adulterios, antes ſon mui à propoſito para fragua deſſe delito, amparo, y acogida de la deslealtad de las mugeres, pues ganando la entrada, y puerta con la amiſtad, con el

dinero, y el cohecho, pueden con el diſfràz introducirſe en ellas, quando guſtaren, para ſu infame comunicacion.

12 Las mugeres libres, que no conocen, ò no tienen padres, que las vaian à la mano, por eſcuſar las moleſtias de ſervir, y ganar con honeſto trabajo la comida, y codicioſas de la libertad, ocioſidad, gala, y glotoneria, acuden à poblar eſtas caſas del demonio; las quales, ſi no tuvieran eſta ocaſion, que las combidaſſe, impoſsibilitadas de poner caſa por falta de caudal, ſe acomodarian à trabajar, y à ſervir; y quando algunas por ſu flaqueza, ò ruindad no fueſſen honeſtas, y abandonaſſen la honra, à lo menos no ſerian tantas las perdidas. Confirmaſe eſta razon. Los que tienen à ſu cuidado eſtas caſas, como tienen interès en ſu conſervacion, y en que eſtèn pobladas, quando ſienten falta de mugeres, las buſcan, ſolicitan, y alientan à perder el empacho de exponerſe publicamente; lazo pernicioſiſsimo, con que muchas caen, que ſin eſtos incentivos eſtuvieran en pie.

13 Los muchachos de poca edad, à quienes detuviera el empacho, y enfrenàra la verguença, alli no ſolo ſon diſcipulos de la maldad, ſino que ſe hacen maeſtros de la torpeza, padeciendo la Republica un daño tan lamentable, como es el deſorden, y perdicion de la juventud, de donde ſalen deſenfrenados en ſus afectos, deſobedientes à ſus padres, infieles à ſus amos, achacoſos en ſu ſalud, deſmedrados en las fuerças, deſvergonçados à ſus maiores, faltos de temor de Dios, ſordos à las voces de ſu conciencia, y cebados para maiores males en la goloſina deſtos, que llaman amores.

14 Los Oficiales, à quienes el poco tiempo, y canſancio de ſus oficios llevàra à la cena, y al ſueño

para reparar las fuerças, frequentan eſtas cuevas del demonio, ſirviendoles de añagaza, que les provoca, la miſma facilidad de la ocaſion. Los Ruſticos, que en la quietud, que tienen en ſus Aldeas, nos enſeñan la que ſe pudiera tener en Republicas maiores, y la falta de neceſsidad, que tiene la naturaleza de valerſe de medios tan reprobados; quando vienen à las Ciudades, y Cortes deſcuidan del fin de ſu venida; y quando no ſe atrevieran à buſcar la ocaſion en otra parte, acuden à eſtas caſas, donde ſaben, ſeràn bien recebidos, llevando deſpues à las ſuias la infeccion, y el deſcontento de ſus mugeres.

15 No quiero detenerme mas en probar, que tales caſas eſtàn tan lejos de ſer remedio de otros males maiores, que antes ſon ſeminario dellos. Solo dirè, que el Pueblo eſcogido de Dios (a) no las tolerò; y pues aquel Pueblo no era mejor inclinado, ni tan ſocorrido de gracia, como el Pueblo Chriſtiano, fuera diſſonantiſsimo, que quando le aventajamos tanto en la perfeccion de la ley, y en las fuerças, y medios para ſu cumplimiento, quiſieſſemos ſer vencidos en eſta parte, y que nos pareccieſſen convenientes en la Ley de Gracia las permiſsiones, que no huvo en la Antigua, para la obſervancia de los preceptos naturales, y Divinos.

16 Otras muchas Naciones de Gentiles tampoco permitieron eſta abominacion, y en aquellas, donde ſe permitia, era en culto, y veneracion de ſus falſos Dioſes, malicia manifieſta, ò ignorancia mui craſſa, y afectada, pues no querian oponerſe à aquella, que llamaban Deidad, quando della preſumian tan baxamente, que le cometian el amparo, y fomento de los deſordenes de una naturaleza, que olvidando, tiene razon, no ſe afrenta de condeſcender con

ſos

(a) Deuter. c. 23.

los apetitos de bruto. De las Republicas Chriſtianas, caſi todas han mirado con abominacion eſtas caſas publicas, y algunas, que por algun tiempo las permitieron, las deſterraron deſpues à viſta, y experiencia de ſus daños. San Luis Rey de Francia las prohibiò en todo ſu Reyno; y otros muchos Reyes eſtablecieron, y confirmaron leyes rigurosas contra ellas.

§. XIX.

DE LA PRUDENCIA DEL PRINCIPE, *aſsi Civil, como Militar, y ſus cauſas.*

1. LA Prudencia es virtud del entendimiento, con que conoce el hombre, lo que en qualquiera negocio (a) conviene ſegun la ocaſion executar, y lo que conviene omitir: Y la que preſcrive aquel modo, que ſolemos decir es el todo en qualquiera coſa, y que, como decia (b) Seneca, aprovecha mas, que los diſcurſos, y razones para los buenos ſuceſſos. A eſta virtud daba San Antonio (c) la precedencia en el Coro de las virtudes, porque para que lo ſean, ella es la regla, y medida, y la que las rige, y govierna; eſta es la que en el Evangelio ſe llama (d) ojo, y antorcha, porque à todas guia, les comunica luz, y las iluſtra. La prudencia pues es Angel de guarda del Principe, el governalle deſta navegacion tan peligroſa, y la joia mas precioſa en la Republica, pues no la defiende tanto la fuerça como la maña, ni las fronteras, como las induſtrias; y aſsi es adagio comun, que vence al Aguila la Tortuga.

2 La prudencia ſe emplea en el tantèo de la ſuſtancia de los negocios, y de las circunſtancias, y accidentes dellos, y en eſto ſe diferencia de las ciencias, que eſtas miran derechamente à la ſuſtancia, y no à

(a) Primum officij fontem. Ambr. lib. 1. de Offic. c. 27.

(b) Auro quid melius? Iaſpis: quid Iaſpide? Senſus: quid ſenſu? Ratio: quid ratione? Modus. Senec.

(c) Caſsian. collat. 2. cap. 2.

(d) Luc. cap. 11.

lo que ſucede por accidente; mas la prudencia preſuponiendo el conocimiento de la ſuſtancia, ſe exercita en la conſideracion de los accidentes, y circunſtancias del tiempo, del lugar, de la ocaſion, y otras, y conforme à ellas ſe varìan muchas veces las reſoluciones.

3 De aqui es, que las ciencias miran verdades eternas, fixas, incorruptibles, invariables, y neceſſarias; mas las reſoluciones de la prudencia no ſon deſta calidad, porque aunque es cierto, que la reſolucion, que, conſideradas las circunſtancias, una vez fue acertada, lo ſerà ſiempre que ellas invariadas perſeveren; pero decimos, que ſe mudan, ò varìan las reſoluciones de la prudencia, porque ſe varìan, y mudan las circunſtancias; y aſsi la que en una ocaſion, tiempo, y lugar fue acertadiſsima, en otro tiempo, lugar, y ocaſion ſuele ſer enteramente errada, y el exemplar de una no es ſiempre fixo, y conſtante para otra, como no lo es el tiempo, que conſiſte en movimiento, ni la ocaſion, à quien podemos pintar caminando, no ſobre ſuelo plano, ſino esferico.

4 Dexando otras diviſiones de prudencia, que con Santo Thomàs, y Ariſtoteles hacen (*e*) los Theologos, yo la dividirè con los miſmos ſolamente en prudencia civil, y militar. La prudencia civil, y politica mira los aciertos del govierno, y cuida, que ſe guarden las leyes. La militar atiende à la buena adminiſtracion de la guerra: de aqui ſe vè claramente, que una puede eſtàr ſin otra; pues aunque el fundamento de las dos ſea un bueno, y deſembarazado juicio, cada una pide otras particulares noticias: y ſucede muchas veces, que un buen juicio eſtè inſtruìdo de noticias politicas, y civiles, y no militares, y al contrario.

(*e*) S. Thom. q. 50. art. 4. Ariſt. lib. 6. Æthicor. cap. 8. Leſio de iuſt. lib. 1. cap. 2.

5 No ſolo ſucede aſsi comparando civil con militar;

litar, ſino comparando civil, y militar, cada una conſigo miſmo. En lo militar habrà uno mui experimentado en navegaciones, y acertado en conductas de Armadas, y no en la adminiſtracion de guerra por tierra, y govierno de los Exercitos; y de los que ſon practicos en la navegacion, habrà quien eſtè mui verſado en el Occeano, y otro en el Mediterraneo; y de los que aſsiſten à la guerra, uno ſerà mui exercitado en los Paìſes de Flandes, y otro ſolo en los de Italia; y todos eſtos, aunque tengan conocimiento grande de lo que han vſado, ſeràn mui ignorantes de lo que no han medido à pies, y ſondado à brazos.

6 Por eſſo el Principe, que no puede aſsiſtir en todas partes, ni abrazar la infinidad de negocios de una Monarchia, debe aiudarſe de la prudencia de los ſuios; en lo civil, de los que ſe ſeñalan en prudencia civil, y en lo militar, de los que en prudencia militar florecen, y ſe aventajan. La Mageſtad de Principe, y Señor pide, que la reſolucion ſea ſuia, ò ſe authorice con ſu nombre, de tal ſuerte, que los Conſejeros dèn conſejo, y no hagan precepto; mas el acierto de bueno, y prudente Governador pide, que ſuponiendo la buena eleccion de Miniſtros, ſiga las mas veces el conſejo de los mas, ſi yà las calidades de algunos votos no balanceaſſen el numero, y muchedumbre de los otros.

7 Con eſto llega el Principe à conſeguir la gloria de los aciertos, pues ſe atribuien à èl los que con ſu authoridad ſe logran, y eſcuſa la embidia, y cenſura de los yerros, pues ſe governò por pareceres de otros muchos, y juntamente conſerva con maior eſpecie de libertad en los ſubditos maior ſoberanìa en ſì, pues eligiendo ſus miſmos Conſejeros, manda lo que le aconſejan, acertando dos veces en lo que los Conſeje-

ros aciertan una, y acertando una vez, donde los Conſejeros yerran.

8 El fundamento principal de la prudencia es un claro, y ſentado juicio, dòn, que ſe debe à Dios, y que no puede grangearſe, ſino perficionarſe con la induſtria; y como un buen natural ſe perficiona mucho con el arte (dexando el fundamento del juicio) ponen los Politicos tres cauſas, ò principios de la prudencia, que ſon, uſo, memoria, y doctrina. Doctrina llaman aqui la ſabiduria, ò ciencia, que el Principe adquiere de las coſas convenientes para governar; porque por mui experimentado, que ſea, y verſado en la leccion de la hiſtoria, ſi no ſupiere algunos principios de las facultades, de que yà hicimos mencion, y los cotejare con lo que hubiere leido en las hiſtorias, y experimentado en las empreſſas, no podrà ſer perfectamente prudente, ni tomar las reſoluciones tan conformes à la buena razon.

9 Pero ſe ha de advertir, como otras veces he dicho, que es parte de prudencia en el Principe, no ſea nimia ſu aplicacion à la doctrina, ſino la conveniente para inteligencia del Govierno, aſsi porque no ſe ocupe, y divierta, como porque no venga à dàr en ſophiſterias, queriendo reducir las materias practicas à ſolos dictamenes eſpeculativos, pues aunque las grandes eſpeculaciones adelgazan, es cierto, que muchas veces quiebran.

10 Por eſſo los hombres demaſiadamente ingenioſos no ſuelen ſer apropoſito para el govierno, ſino para las Eſcuelas, y generalmente hai en ellos peligro de dureza en el juicio por aferrados al proprio dictamen, y parecer, porque el ingenio ſiempre les deſcubre nuevas veredas, por donde evadir los inconvenientes, que ſe les proponen; pero muchas veces ſon ca-

caminos, y medios faciles de diſcurrir, pero mui dificiles de executar.

11 Tienen los ingenioſos mucha ſolercia, y preſteza, y como deſcubren rumbos nuevos, en que otros no entran, ò hallan tan apriſa, ſe pagan preſto de lo que ſe les ofreciò dandoſe la primacia en el ſaber; pero el juicio ſentado es mas lento, entra mas tarde, pero con menos rieſgo, y maior confiança, y ſeguridad, ſe paga de la ſolidèz de las razones, y no de la gala en proponerlas; y muda mas facilmente de dictamen con la novedad de lo que ſe le repreſenta, atendiendo mas à la razon, que confirman las experiencias, que à la que propone la bachilleria, y eſtableciendo por eſte camino un principio neceſſario de la prudencia politica, que es no pagarſe de la novedad, al contrario del ingenioſo, que le parece, no hace coſa alguna, mientras no intenta, y deſcubre novedades.

12 El ſegundo origen, ò principio de la prudencia es el uſo, que es lo miſmo que propria experiencia. Por mucho, que el hombre alcance ſolamente por razon, y por diſcurſo, ſerà Theorico, y eſpeculativo, mas las experiencias le hacen practico, Maeſtro prudentiſsimo en las reſoluciones, mui acertado en los ſucceſſos, y cada dia mas apto para mejorarlos. Por faltar eſte principio à los mozos dixo (f) bien Ariſtoteles, que aunque podian ſer grandes Philoſophos, Mathematicos, Geometras, y excelentes en otras ciencias, diſciplinas, y facultades, no podian ſer prudentes; hablaba alli el Philoſopho de aquella prudencia, que nace del uſo, y ſe adquiere con la experiencia de tiempos, lugares, y ſucceſſos; todo lo qual no ſe halla en la mocedad, pues por eſſo communmente al uſo llaman tardìo, y como di-

(f) Ariſt.6.Eſther. cap.7.

xo (g) el Poeta, no viene ſino deſpues de largo tiempo, y ſuceſsion dilatada de años.

13 Dos generos hai de experiencias, ò por mejor decir, dos modos de uſar de una miſma; uno es, quando el Principe, ò el que govierna, ſe vale de las experiencias adquiridas en un lugar para ſemejantes caſos en otro diverſo; otro quando ſe vale de las experiencias, que cobrò en una parte para caſos ſemejantes en la miſma. El primero, aunque no es tan ſeguro, es de grande luz, y aiuda mucho para el buen govierno de las acciones; el ſegundo modo es mejor, y mas ſeguro, porque yà las experiencias eſtàn acreditadas, y con ellas, y con la comprehenſion de los naturales, y parage donde ſe obra, pueden prevenirſe muchos accidentes, que por ventura malograrian la felicidad de los ſuceſſos.

14 El origen tercero de la prudencia es la memoria, que hace preſentes los ſuceſſos paſſados, aſsi los que refieren las Hiſtorias, como otros, de que ſe ha tenido noticia, obſervando ſus cauſas, y accidentes, y cotejandolos con el caſo, que ſe trata para elegir las conveniencias, y huir los daños. Por eſſo à la memoria, que es de lo paſſado, juntan aqui con Santo Thomàs los Theologos (h) la inteligencia, que es de lo preſente; porque el prudente verdadero no ha de parar ſolo en la noticia de los ſuceſſos, que paſſaron; la aplicacion à caſos ſemejantes ſin grande conocimiento de lo preſente es mui peligroſa, porque qualquier accidente es poderoſo para traſtornar las idèas, y es dificil, que en lo que de nuevo ſucede, no haia, y ſe mezcle algun accidente nuevo.

15 Ni baſta, haian ſido felices los ſuceſſos, ſino que es neceſſario examinar los motivos: no ſiempre el ſuceſſo feliz es hijo de la prudencia; unas veces vie-

(g) Seris venit uſus ab annis.

(h) Leſsio de Iuſti. lib. 1. c. 2.

ne à caſo, è inopinadamente la felicidad, otras por medio de las manos, y Miniſtros, por donde el negocio ſe encamina, otras por deſcuido de la parte contraria; y aſsi la conſideracion del prudente es ſiempre acerca del *hic*, *& nunc*, aqui, y aora, que ſon accidentes de las coſas, y no naturaleza dellas.

16 Bien sè, que Diodoro Siculo (*i*) entre otras alabanças de la Hiſtoria, dice ſer fruto de ſu leccion igualar en prudencia à los mozos con los ancianos; pues quanto eſtos alcançaron con larga vida, muchas peregrinaciones, y atentos diſcurſos, conſiguen ſentados, y ſin trabajo en ſus cortos años los mozos con la quieta, y divertida leccion de las Hiſtorias: Pero con todo eſſo, aunque aiude, y ſirva mucho à la prudencia la noticia de los ſuceſſos, y ſea mui util la profeſsion de la hiſtoria para adquirirla, no ſe han de mirar los caſos, que ſe leen en las Hiſtorias, como exemplares, que hagan conſequencia; pues aunque los Hiſtoriadores teñidos de la paſsion no las vicien, y adulteren, un hombre ſolo no es el ſeguro de los aciertos.

(*i*) Diod. Sicul. in Procem. Hiſt.

17 La razon de lo dicho es, porque la profeſsion, ò inteligencia de la hiſtoria no es ciencia, ſino diſciplina moral: la ciencia tiene principios univerſales indefectibles; pero eſta profeſsion no tiene principios, de los quales pueda inferirſe conſequencia en cada uno de los ſuceſſos, porque no nos enſeña ſegun una razon comun, ſino ſegun razon individua, y particular. Por eſſo no ſon en mi juicio prudentes, ſino temerarios, muchos, que menos atentos à formar diſcurſos, y tantear las razones, y circunſtancias, que de preſente ocurren, ſolo con oſtentar grande erudicion de Hiſtorias, muchas, y mui floridas noticias, y obſervacion de ſuceſſos, preſumen, y quieren con

tales exemplares allanar, y vencer todas las dificultades, que ſe ofrecen.

18 Muchas coſas, que ſe pudieran decir de la prudencia, eſtàn tocadas, y repartidas en el diſcurſo deſta obra; y aſsi levanto la mano, repitien[illegible] ſolo, que quando eſta prudencia no llegue à ſer tan cabal, y perfecta en el Principe, por no haber ſido tan aplicado à la doctrina, tan verſado en la hiſtoria, y tan exercitado en las experiencias, no le podrà faltar, ſi ſe valieſſe en ſus conſejos de perſonas deſtas calidades, oiendolas placidamente, y aplicando el diſcurſo para hacer acertada eleccion en virtud de las noticias, que le dieren digeridas ſus Conſejeros.

§. XX.

DE LA VIRTUD DE LA FORTALEZA en los Principes.

1 ES la fortaleza de las maiores, y mas eſtimables prendas del hombre, y de las virtudes mas convenientes à los Principes, por ſer los empleos deſta virtud mui proprios del bien publico, y beneficio comun de los Vaſſallos. Bien puede tener el Principe otras virtudes, que ſean en sì maiores, pero ninguna parece mas propria del Soberano, en quanto Padre de la Republica, cuia obligacion, y oficio es ampararla, y defenderla. Eſto nos enſeñò el conſentimiento comun apellidando reales, y dando nombre, y titulo de Reyes à aquellos animales, que ſe ſeñalan mas en la fortaleza, como ſon entre los mejores, y mas utiles el buei, entre los fieros, y bravos el Leon, y entre las aves el Aguila, midiendo por la fortaleza, y oſſadìa la preheminencia ſobre los demàs.

2 No ſolo dieron los hombres el Principado à

los animales mas fuertes, dexando à los mas induſtrioſos, ſino que en eſſa miſma fortaleza prefirieron la del animo à la de las fuerças del cuerpo; aves hai de fuerças maiores, que el Aguila, pero ninguna de mas oſſad[illegible]trepidèz; y animales hai de mas fuerças, que el Leon, pero ninguno de maior aliento, y animoſidad, para que ſe entienda, que la fortaleza del hombre ſe deſcubre en el valor de ſu animo, no en la robuſtèz, y maior impulſo de las fuerças de ſu cuerpo.

3 De aqui ſe infiere con claridad, que la fortaleza es virtud, que ſe govierna por razon, acometiendo el peligro, quando ſe debe entrar en èl, y eſcuſandole quando dicta la razon, que ſe evite; porque acometer (*a*) todos los peligros no es fortaleza, ſino conocida temeridad; retirarſe, quando ſe vè la impoſsibilidad de hacer roſtro al enemigo es dictamen deſta virtud, y eſtrecharſe entonces con èl es temerario arrojo del furor. La fortaleza (*b*) no pide aborrecimiento de la vida, ſino deſprecio de la muerte; y aunque la muerte ſe deſprecie, puede, y debe amarſe la vida, eſpecialmente, quando de ſu conſervacion pende la utilidad de la Republica, y el beneficio comun de los Vaſſallos, de donde no tendrà jamàs el Principe gloria, y alabança de fuerte por morir, quando cuerda, y honeſtamente pudo conſervar la vida.

4 Tampoco pueden ſer alabados de fuertes los que impacientes con los ſucceſſos, ò temeroſos de la afrenta, y del trabajo ponen en sì las manos, y ſon homicidas de sì miſmos. Aquel es fuerte, que tiene un animo ſuperior à las deſdichas, y ſabe vencer el apetito, que aborrece los trabajos, no el que con un breve golpe ignominioſamente los huie; entonces campèa la fortaleza, quando con roſtro igual, y ſereno ſe admiten las adverſidades, y con templança la felicidad; à

los

(*a*) Fortitudo ſi nulla neceſsitate cogéte, aut non pro cauſa honeſta certum periculum ſubierit, in temeritatem cõvertitur. Lactant. Firm. lib. 6.

(*b*) Fortitudinis munera duo maxima ſunt, mortis, doloriſque contemptio. Cic. 2. Tuſcal.

los animos fuertes, ni levanta la proſpera fortuna, ni poſtra, y derriba la contraria. Eſta alabança publicò (c) de sì Camilo: Ni la dignidad de Dictador diò altiveces à mi eſpiritu, ni el deſtierro deſmaios à mi animo; y eſto puede igualmente dudarſe de los Romanos, ſi fueron mas admirables en los ſuceſſos felices, ò en los adverſos, pues como dixo (d) Juſtino, ni quando victorioſos eran inſolentes, ni quando vencidos ſe immutaba ſu coſtancia.

(c) Nec mihi dictatura animos dedit, neque exilium ademit.

(d) Iuſtin. lib. 31.

5 Siendo pues la fortaleza del Principe ordenada al bien comun, y beneficio de ſus Vaſſallos, como defenſor, que es de todos, debe procurar aquellos exercicios, que ſirvan para mejorarſe en ella, y promoverla en sì miſmo, y conſiderandoſe cabeza de ſus ſubditos atenderà à promoverla tambien en ellos, como miembros del cuerpo de ſu Republica por aquellos medios; que parecieren mas conducentes à eſte fin. Para uno, y otro recapitularè aqui, lo que ſegun la materia, y la ocaſion ſe han tocado en otras partes.

6 Por lo que mira al Principe, ſeràn fomentos de ſu fortaleza los empleos, y exercicios, que le habilitaſen mas para ſentir maior oſſadìa en las empreſſas, y menos temor en las dificultades; no perdiendo de viſta eſte fin, aun en la miſma comodidad, y entretenimiento. Paro lo qual hai dos medios; uno es elegir para los regocijos los que tienen mas de exercicio, y diſponen para las veras de la milicia, como ſon la deſtreza en manejar el cavallo, jugar las armas, tirar, y perſeguir la caza; el guſto de vèr alardes, ſer recibido con ſalvas, y feſtejado con juegos de cañas, eſtafermos, ſortija, cabezas, y otros, huiendo ſiempre no ſolo de la delicia, ſino aun de los entretenimientos, que afeminan el animo, y apeteciendo ſolo aquellos, que ſiendo de algun trabajo hacen mas agil, y ſuelto

el cuerpo, y el animo mas oſſado; pues aun en los arboles obſervò (e) Eraſmo, las ramas, que miran al Aquilon, como mas trabajadas de los rigores del tiempo, ſon mas fuertes, firmes, y robuſtas, que las que miran al Auſtro, y gozan mas immediatamente de las blanduras del Medio-dia.

7 Mas como el ſaber es naturalmente guſtoſo, y diſpone, y facilita para emprender; inclinando el mejor conocimiento à maior facilidad; ſerà el ſegundo medio, que entre las coſas, que el Principe huviere de ſaber, ſean principalmente las que diſponen, para governar la guerra con acierto, que es (f) arte del Imperio, y ciencia de reynar, como las obligaciones de un excelente General, y otras, empleando mas tiempo, cuidado, y eſtudio en aprender las facultades, que para eſto le habilitan, que en otras, que ſolo cultivan el entendimiento, y ceban la curioſidad; y aun en la leccion de Hiſtorias ſerà la maior parte de las guerras, y armadas de ſus predeceſſores, ſuceſſos que tuvieron, hazañas, que executaron, y conquiſtas, que hicieron, para que con aquellos exemplares ſe anime à la imitacion de ſu eſfuerço, y fortaleza; y à conſervar, y mantener la reputacion, y gloria de ſus armas, que le dexaron adquirida ſus Maiores.

8 Sirviendo deſta ſuerte à los Principes para los empleos de la fortaleza la glorioſa memoria de los Heroes ſus Progenitores, no ſerà tan infructuoſa, è inutil, como la memoria, que de Alexandro Magno tenia Antonino Caracalla; hacia eſte Emperador mencion frequente de aquel Heroe, ninguno celebraba con maior admiracion ſus hechos, y fortaleza de animo, y viviendo en una ambicion continùa de parecer otro Alexandro, jamàs ſe acomodò à imitarle

(e) Eraſm: apud Ioſeph. Langium in Floril. verb. Fortitudo,

(f) Ordinandæ aciei peritia eſt pars artis Imperatoriæ, ars autem ducendi exercitum eſt pars ſcientiæ regnandi.

en otra coſa, que en traher (g) mui inclinada ſobre el ombro ſinieſtro la cabeza, vicio, que nos dicen, deſcomponia, y deſairaba en Alexandro la Mageſtad de ſu perſona.

9 Ultimamente, como al entendimiento proveiò Dios de la lengua para manifeſtar ſus conceptos, aſsi à la fortaleza le diò por lengua las manos; ellas ſon las que explican las execuciónes, que dicta la fortaleza, de donde nace, que los Varones fuertes ſon mui callados de lengua, pero mui habladores de manos; y aſsi procurarà el Principe hablar deſta ſuerte muchas veces, practicando frequentemente lo que hubiere grangeado con la leccion, y el eſtudio.

10 Para promover, y cultivar la fortaleza en los ſubditos, ſervirà darſe por bien ſervido, y agradecido à los que ſe ſeñalan en eſta virtud, honrar à los hombres hazañoſos, preferir à los que han ſervido en maiores peligros, y generalmente manifeſtar tanta eſtimacion, y aprecio de la fortaleza, que entiendan todos, que hacerſe, ò diſponerſe para fuertes, es obſequio, y liſonja del Principe; y yà que en las Cortes hai ambicion, liſonjas, y embidias, procurarà, que eſtos vicios ſirvan al beneficio comun, y que entienda el mas ambicioſo pretendiente, que ha de negociar por valeroſo, no por inteligencias, el maior Emulo, por el esfuerço, no por las aſtucias de la embidia, y el mas riſueño adulador, que ha de enmudecer de lengua, y hablar de manos en beneficio de la Republica.

12 De los regocijos publicos guſtarà, ſe uſen aquellos, que ſean de exercicio corporal, y ſemejança con los exercicios militares, para que el ozio de la Corte, y de la paz ſea induſtria, que habilite para los empleos de la guerra, y fomento à la buena inclinacion

(g) Idem Alexandri Magni admirarator nihil eius niſi cervicem in læuum ſiumerum inflexam çmulabatur. Turſel. Epit. Hiſt. verb. Ant. Carac.

cion de ſeguirla, aunque el maior, que tendràn los Vaſſallos, ſerà hallar eſta inclinacion en ſu Dueño. El medio, que abraza muchos, y eſtimula las voluntades inclinadas, è inclina à las que no lo eſtàn, es el premio, el qual es maior, y doblado, quanto es mas pronto.

12 Como ſi ſe niega el premio, el merito no ſe executa, aſsi quando ſe difiere, ſe priva la Republica de los buenos oficios del que ſirviera premiado, y eſtà entretenido en ſus pretenſiones. Mas dura ſuele ſer à los pretendientes la detencion, que el trabajo de ſervir; mas temen muchas veces las dilaciones, y deſvios, que experimentan, que al enemigo, con quien pelearon, y habiendoſe moſtrado valeroſos en la campaña contra los rieſgos de la vida, ſe acobardan en las Cortes con las tardanças, y deſabrimientos de los Miniſtros, de quien dependen.

13 El premio de honor, y nobleza, que dimana del Principe, y de la Republica, ha de tener comummente por motivo para concederſe el valor, y exercicios de la fortaleza. En eſto han convenido generalmente todas las Naciones del mundo, mirando las noblezas, y honores, como gages deſta virtud mas que de otras prendas, y calidades. La Nobleza ha de ſer eterna, y como ella ſe grangeò en beneficio de la Republica, que ſiempre dura, y permanece, aſſi la gratificacion no ſe ha de gaſtar con el tiempo ſino que ſe ha de conſervar en aquellos, que por deſcendientes repreſentan à los Heroes, que florecieron en valor, y gloria de las armas.

14 Siendo pues eſtos (por herederos de ſu ſangre) unas como eſtatuas de ſu ſer, debe atender el Principe, que en el honor, en la authoridad, y en la grandeza eſtèn ſiempre poniendo à los ojos de to-

dos à aquellos Varones fuertes, que con la generoſidad de ſu eſpiritu, con la oſſadia de ſu corazon, con el valor en el obrar, y con la valentia de ſus manos hicieron glorioſos ſus Reynos, mantuvieron la paz, enfrenaron à los enemigos, defendieron, y dilataron los terminos de la Republica, aſſeguraron las haciendas, la reputacion, y los comercios de los Vaſſallos, para que con ſu memoria aſpiren los preſentes à la imitacion de ſus hechos en ſervicio de ſu Principe, y beneficio de ſu Patria.

15 Con brevedad eſtudioſa, y eſtilo cuidadoſamente ſuccinto he pueſto à los ojos del Principe aquellas gracias, y virtudes, que hermoſeando, y perficionando, aſsi el exterior de ſu perſona, como el interior de ſu animo, le haràn un Principe perfecto, maximo, amabiliſsimo à ſus Vaſſallos, delicias de ſus Reynos, digno de immortal gloria, y acreedor à las maiores aclamaciones. No me ha parecido abultar mas eſte Tratado, aunque tan importante, yà, porque à los preceptos aqui eſcritos ſe reducen otros muchos, que ſe dàn para la perfecta educacion de los Principes, yà, porque los diſcurſos deſta obra eſtàn ſembrados de documentos, y maximas de buen govierno, donde tiene à mano el Principe precioſas piedras, con què dàr maiores eſmaltes à ſu Corona.

⁂

TRATADO VI.

DE LAS REGALIAS DE los Principes Soberanos.

REy, Principe, y Señor Soberano ſe conſtituie tal como por razon formal intrinſeca por la ſuperioridad, è independencia, que tiene de todos, y la dependencia, que dèl tienen los demàs. Eſta ſoberanìa, y ſuperioridad ſe llama Mageſtad en los Reyes, voz derivada(a) de las voces latinas *Magnitudo, Maioritas,* como dice Feſto, y della nacen como proprias paſsiones las que llamamos Regalìas; unas ſon ſubſtanciales, y otras accidentales; ſubſtanciales llamo aquellas, que ſon como efectos, ò qualidades inſeparables de la Mageſtad, de ſuerte, que por el miſmo caſo, que lo ſea ſin coartacion alguna de la poteſtad, ſuperioridad, y ſoberanìa las ha de tener, ſin que le falte alguna. Y de aqui es, que ſean comunes à ſemejantes Principes, ſin que la variedad de naciones, diverſidad de coſtumbres, opoſicion de leyes, y creencia las varìe, mude, ò altere; y aſsi el Turco, el China, el Japon, el Francès,

(a) Feſtus, Calep. verb. Maieſtas.

cès, el Aleman, el Eſpañol ſiendo Principes Soberanos deſtas Naciones en la forma expreſſada han de tener las miſmas Regalìas, que ſon los miſmos derechos de la Mageſtad.

Eſtas Regalìas, que como eſſenciales convienen al Principe, en quanto Señor Soberano, ſe reducen à cinco: La primera es, formar, y dàr leyes, que ſon lo que mas conjunto eſtà con el Principe, por ſer las reglas del Govierno: La ſegunda, inveſtir Magiſtrados para la obſervacion deſſas leyes: La tercera, cuñar moneda, porque es neceſſario algun inſtrumento comun para los contratos, y comercios: La quarta, imponer tributos para los gaſtos comunes, para los del Principe, y conſervacion de ſu authoridad. Ultimamente, como el oficio del Principe es mantener en juſticia à ſus Pueblos, y conſervar la paz en ſu Eſtado, por eſſo, quando para eſtos fines es neceſſario valerſe de las armas, es regalìa ſuia intimar, y publicar la guerra.

Regalìas accidentales ſon las que obſervan las Naciones en la veneracion de ſus Principes; ſon Regalìas, porque ſolo pertenecen à ellos, y no las puede uſar otro; ſon accidentales, porque ſe varìan, y ſe mudan ſegun los uſos diferentes de las Naciones; como hablar al Rey con eſtas, ò aquellas reverencias, uſar de cortina, como los Reyes de Eſpaña, aunque otros Soberanos no la uſan. En la China ſon diverſiſsimas eſtas Regalìas, y cada Nacion tiene las ſuyas.

⁂

CAPITULO I.

DE LA PRIMERA REGALIA DEL Soberano, que es formar leyes.

§. I.

QUE SEA LEY, Y SI ES CONVENIENTE, que haia leyes, y ſi muchas?

1 Ley, mirando à ſu origen, y ethimologia, dice (a) San Iſidoro, trahe ſu derivacion *à legendo*, porque ſe dà por eſcrito, para que todos la lean. Pero ſiendo eſto accidental, con maior congruencia Santo Thomàs, y los Theologos la derivan *à ligando*, porque ata, y obliga à los ſubditos, à quien ſe impone, è intima. Otros ſe aplican (b) al dictamen de Ciceron, que dixo, nacia, y ſe derivaba *ab eligendo*, porque la ley es regla, que dirigiendo nos enſeña, lo que hemos de elegir. Ariſtoteles, y Ciceron (c) formaron diverſas definiciones para explicar què ſea ley; pero unas ſolo convienen à las leyes civiles, otras à la ley natural, y otras à la ley eterna de Dios; para nueſtro intento baſta ſaber, que ley es un orden preceptivo dirigido al bien comun, y promulgado por quien tiene authoridad.

(a) Iſidor. lib. 5. Ethimol. cap. 3.

(b) Cicer. lib. 1. de Legib.

(c) Ariſt. in Rethorica ad Alexand. de Gener. deliber. Cicer. lib. 2. de Leg.

2 Eſta en el Govierno Civil, y Politico reſide como propria Regalìa, no en otro, que en la Republica, ſi ſe govierna por sì, ò en el Soberano, que la rige: La razon es clara; porque ſi la ley manda, ò prohibe, otro ninguno tiene authoridad para mandar, y prohibir generalmente à todos. Si la ley ſe dirige, y ordena à conſervar, y promover el bien publico, y comun, eſ-

te es el fin eſpecial de la Republica, y del Principe; ſi la ley eſtablece, y ſeñala penas; ninguno, ſino los dichos, puede juridica, y legitimamente apropriarſe, ò reſervarſe eſte arbitrio.

3 Plinio (*d*) quiſo, huvieſſe ſido Ceres la primera Legiſladora del mundo, otros, (*e*) que Rhadamantho; pero Joſepho (*f*) dà la primacia à Moiſes, que promulgò las leyes Sagradas, que Dios le diò: el Rey Phoroneo diò leyes à los Griegos; Mercurio Trimegiſtro à los Egipcios, Solon à los Athenienſes, Licurgo à los Lacedemonios, Confucio à los Chinas, y Numa Pompilio, que ſucediò à Romulo, à los Romanos.

4 La ley tomada en general, como toca à la conſideracion politica, ſe divide en natural, civil, y municipal. Natural llamamos, la que enſeña la miſma naturaleza, y el dictamen de la razon, que eſtriva en aquel principio, lo que no quieres para ti, no hagas, ni quieras para otro. Civiles ſon las que formaron los Romanos antiguos; muchas dellas ſon injuſtas, como dice (*g*) Silveſtre, y muchas eſtàn corregidas por el Derecho Canonico; otras como juſtas, y convenientes ha conſervado la memoria de los hombres en todas las Republicas, uſando dellas para ſu govierno.

5 Municipales llamamos las particulares de cada Reyno, ò Provincia, porque como los Romanos daban por premio, y privilegio à algunas Republicas conquiſtadas, que llamaban Municipios, pudieſſen hacer leyes particulares, por donde ſe governaſſen; aſsi damos eſte nombre à las leyes eſpeciales, con que los Reynos, y Provincias ſe goviernan para ſu mejor conſervacion, aumento, manutencion de la juſticia, y eſtablecimiento de la paz.

En

(*d*) Plin. lib. 7. Hiſtor. Natur. c. 56.

(*e*) Vide Plat. in Dialog. de Regno. Ariſt. lib. 10. Ethic. leg. Si Imperial. C. de Legib.

(*f*) Ioſeph. Adver. Appionem. S. Iſidor. lib. 5.

(*g*) Silveſt. in Summa verb. lex. Decimo quæritur.

6 En la duda, ſi ſea conveniente, que las Republicas ſe goviernen por leyes yà ſentadas, y eſtablecidas, ò ſi ſerà mejor governarſe por ley viva, qual es el arbitrio de ſu Principe, y Miniſtros, en las diferencias, ò pleitos, que ſe movieren, ſe puede arguir deſta ſuerte contra las leyes: O la ley ha de ſer del caſo, que ſe ha de juzgar, ò no? Si no ha de ſer, es inutil, y baſtale eſte achaque; ſi ha de ſer del caſo, ò ella ha de prevenir el accidente particular del ſuceſſo con todas las circunſtancias, que le acriminan, ò que le eſcuſan, y eſto antes de ſer, no es poſsible, porque fuera adivinar; ſi deſpues de haber paſſado, yà llega tarde la ley: pues para què ſon eſtas leyes, ſi no han de ſer de aquellos caſos individuos, como ſuceden, ò ſe han de hacer, quando no pueden ſervir?

7 En vida de los Legisladores, cuias leyes ſe obſervan oy, no habia leyes, por donde ſe governaſſen los Pueblos, porque ellos fueron los primeros, que las formaron: luego aſsi como paſſaron las Republicas ſin volumenes de leyes tantos años, pueden paſſar ſiempre, y governarſe ſin ellas. Y parece tuvieran la ventaja, que conſiderò Tullio, quando llamò (h) al Principe ley, que hablaba, y à la ley Eſcrita Principe mudo.

(h) Principem legem eſſe loquentē, legem autem mutū Principem. Cicer. lib.1.de Legib.

8 Eſta parte es mui dèbil; la opueſta ſe perſuade ſolo con proponerla, y ſus utilidades mas ſe conocen por la experiencia, que por el argumento. Què coſa mas peſada para el que ha de obedecer, que no ſaber lo que ha de executar? Porque de lo que un Principe manda, no ſe puede tomar regla permanente, pues luego vendrà otro de ſentimiento contrario: con que no habiendo ley fixa, cada dia tuvieran los ſubditos arancèl nuevo, ſegun fuera el dictamen del que govierna: y pendiendo todas las determinacio-

nes de ſolo el juicio, y arbitrio de un Juez particular, neceſſariamente ſabrian à ſu condicion: el colerico, el flematico, el vengativo, y el remiſſo, todos imprimirian en ellas ſus proprias paſsiones, con que adolecieran todas de apaſsionadas; que por eſſo, donde no hai coſa fixa, ni ley cierta, ſe vèn, y tocan con la mano frequentemente mil yerros, y paſsiones feamente executadas: luego mas conveniente ſerà, que haia leyes, por donde governandoſe los Jueces, concluian las cauſas ſin paſsion.

9 Confirmaſe. Quando ſe forma la ley, ſolo ſe mira el caſo, ò el delito ſin conſideracion de la perſona, y deſte modo es juſta; pero mirandole yà en el ſugeto, ſi antes no hai diſpoſicion, que dicte lo que ſe ha de reſolver, ſerà mui facil torcerſe en la ſentencia por amiſtad, ò enemiſtad, ù otros reſpetos particulares. Mas no nos detengamos en una verdad tan claramente cierta, y que moviò à los Legiſladores à dàr leyes para evitar los daños, y confuſion, que cauſaba ſu falta en las Republicas. A la razon, de ſi la ley previene, ò no, el accidente, ſe reſponde, que unos ſuceſſos ſe parecen à otros, de ſuerte, que por la ley, que ſe puſo para uno, ſe pueden juzgar todos los de aquella eſpecie, executando toda ley, ò parte della, quando hubiere variedad en las circunſtancias del hecho.

10 Por la conveniencia de la muchedumbre de leyes pudiera alguno diſcurrir aſsi. La ley es un buen dictamen propueſto, que apoia la razon, y habiendo en la Republica muchas leyes, habrà muchos buenos dictamenes, que por eſtàr propueſtos para obſervarſe, aiudaràn mucho à la equidad, y à lo juſto, y los que tuvieren mas leyes, ſeràn hombres de mas razon. La ley es defenſa, y muro de la juſticia; luego quantas

mas leyes haia en laRepublica,mas defendida eſtarà la miſma juſticia, y los Ciudadanos mejor mantenidos en ella.

11 Por la parte contraria ſe alega. La ley es lazo, en que ſe enredan todos, los que la quebrantan, que no cometieran la culpa de la tranſgreſsion, ſi no hubiera ley. El pecado (*i*) por la ley ſegun San Pablo: luego multiplicar leyes es añadir lazos al ſubdito, que fuera de las culpas, que comete, porque lo ſon, añade otras, que quieren, que lo ſean con la impoſicion de la ley. Quanto maior libertad ſe pudiere compadecer con govierno de vida civil, y comun, es otra tanta felicidad en la Republica; las leyes, ò quitan la libertad, ò la menoſcaban: mas iugo tiene el que vive debaxo de ley, que quien no la tiene: luego ſiendo muchas, ſeràn mas los iugos de los Vaſſallos, y tantos pueden ſer, que queriendo poner regla en todas las acciones humanas, la reduzcan à eſclavitud.

(*i*) Epiſt. ad Rom. cap. 7.

12 Demàs deſto, ò las leyes han de eſtàr en obſervancia, ò no: ſi lo primero, tiene no pequeña dificultad, tanto por el trabajo de obedecer en todo, y ſiempre, quanto por el conocimiento, y eſtudio de ſu muchedumbre. Si no ſe han de obſervar, fuera del daño de la Republica, es el maior deſcredito, que puede padecer un Principe, pues atropella ſu authoridad, quien quebranta las leyes, que promulgò; por eſſo dixo (*l*) Tacito, que la multitud de leyes era corrupcion de las Republicas, pues no guardandoſe, ſe diſminuie el reſpeto, y ſe introduce el deſprecio: y ſon como el mucho numero de Medicos, à quien llamò Platon (*m*) peſte de los Ciudadanos, pues mueren los hombres de remedios, como pudieran de achaques. Finalmente, andar ſiempre levantado el

(*l*) Tacit. lib. 4. Annal.

(*m*) Plat. lib. 3. de Legib.

azote de la pena es eſclavitud del Vaſſallo, y ſer Comitres los Juezes, y los Principes.

13 Para la reſolucion me parece, ſe deben conſiderar las perſonas, à quien las leyes ſe han de imponer, y de ſu natural, y genio ſe entenderà mejor, quando conviene, ſean muchas, y quando pocas. Hai un linage de Gentes tan barbaras, y tan incultas, que no tienen otro govierno, ſino el del precepto, y la ley; y à eſtas bien es cargarlas de muchas, porque deſta ſuerte ſe les beneficia, y cultiva el natural. Otras hai tan naturalmente ingenuas, y tan ſujetas à la razon, que poco mas, que la natural de cada uno, le baſta para ſu govierno, y reſpecto deſtas corto numero de leyes es mas conveniente.

14 Explico mas la reſolucion. De las leyes vnas ſon penales, y otras civiles ſolamente; eſtas tienen dos generos de empleos, unas miran el buen uſo de los contratos, las quales no conviene, ſean muchas, porque quanto mas libremente ſe hacen, y con menos limitaciones de leyes, ſe celebran mejor, y eſtàn menos expueſtos à diferencias, y litigios. Otras ſon para la adminiſtracion de juſticia; y, aunque generalmente conviene, que eſtas leyes no ſean muchas, las deſte genero pueden ſer mas, porque aqui el mayor numero no trahe tantos inconvenientes, y porque ſerà acertado, tengan mas freno los Juezes para ſus determinaciones.

15 Las leyes penales han de ſer menos, que qualeſquiera de otra claſſe, porque ſon las que mas ſe oponen à la ingenuidad, y libertad; las amenazas, y el azote ſon mas para Eſclavos, que para Vaſſallos, y ſubditos ingenuos, y libres. Y hai dellas à las demàs eſta diferencia, que ſe pueden remitir con facilidad, y agravar en ocaſiones, alterandoſe, ſegun que las

circunſtancias diſminuieren, ò agravaren, y acriminaren el hecho, ſobre que caen.

16 Las penas, que contienen eſtas leyes, y que mas comunmente ſe practican, podemos reducir à nueve, que ſon daño, priſion, tormento, azotes, talion, ignominia, deſtierro, ſervidumbre, y muerte. Por daño entiendo toda pena pecuniaria, ò equivalente: Priſion incluye carcel, grillos, cadenas, y cepos: El tormento ſe dà en los caſos, que diſpone el Derecho para convencer la verdad; es pena acerbiſsima expueſta à mil inconvenientes, y en ella es neceſſaria mucha moderacion: Los Aragoneſes la han abominado ſiempre, las demàs Naciones la admiten: Los azotes, ò ſon todo el caſtigo del reo, ò como diſpoſicion para el ultimo ſuplicio, como uſaban los Romanos, que azotaban al delinquente antes de quitarle la vida.

17 La pena del talion es mui conveniente para refrenar falſos acuſadores, y mui conforme (n) al Derecho poſitivo Divino dado à los Hebreos. La ley, que decretaba eſta pena, era una de las doce Tablas de los Romanos, y es mui ajuſtada à la razon natural, y, como prueba (o) Maldonado, en la opinion de todas las Gentes juſtiſsima. Mas eſta pena oy eſtà mui moderada, ò caſi no ſe uſa, ſino en el Tribunal Santiſsimo de la Inquiſicion; aunque (p) es verdad, que en tiempo de Phelipe Segundo, habiendoſe atrevido un infeliz à acuſar falſamente de crimen nefando à uno de los Señores del Reyno, convencida ſu falſedad, fue quemado por ſentencia publica, que es la pena, que dà la ley de Caſtilla à eſte delito.

18 La pena de ignomia contiene todo genero de infamia, y las ſeñales della, como cortar las orejas, clavar las manos, marcar con fuego, ſacar à la verguen-

guen-

(n.) Exod. cap.21.

(o) Maldon. in Matth. c.5. v.38. Ariſt. 5. Ethic. c.5.

(p) Salas de Leg. tit.4. ſect. 1. q. 95. num.8.

guença; ſalir con ſoga à la garganta, y deſceñidos, ò con coroza, y coſas ſemejantes. El deſtierro es una eſpecie de ignominia, y pena duriſsima, y de grandes incomodidades; y quando ſe caſtigare con ella à Poderoſos, ſe ha de prevenir mucho, no inquieten, ni muevan alguna guerra civil, como el Ceſar, que viendoſe tratado ignominioſamente de los Romanos, entonces ultimamente acabò de romper, y ſacar la cara para oprimir à Roma.

19 Las experiencias nos perſuaden, y las Hiſtorias Sagrada, y Profana nos enſeñan los daños graviſſimos, que ha traido à las Republicas el enojo de un hombre ofendido, en quien concurren induſtria, poder, y authoridad. Viòſe eſto en Achitophel (q) reſpecto de David, en Jeroboam (r) reſpecto de Roboam, en el Conde Don Julian, y Don Oppas con el Rey Don Rodrigo, y en el Duque de Borbon con Franciſco I. de Francia. Dexo aqui exemplares mas modernos.

20 La pena de ſervidumbre es tambien graviſsima, y ſe executa con los que ſon condenados à ſervir en las obras publicas, à trabajar en las Minas, y remar en las Galeras. Pero el extremo de los ſuplicios, y penas es la muerte, que de ſu naturaleza es pena eterna; y aſsi en decretarla ſe debe proceder con atentiſsima conſideracion. Por eſſo preguntado (ſ) un Philoſopho, por què los Eſpartanos eran tan detenidos en las ſentencias de muerte? reſpondiò, porque el error, que en eſtas ſentencias ſe comete, es yerro, que no tiene enmienda. Y generalmente en todo juicio ſeria ſin duda intolerable, que las ſentencias nacieſſen de la inconſideracion, y no fueſſen hijas de la atencion, y conſejo; y à eſta cauſa para enſeñar à los que juzgan la madurèz, con que han de proceder en ſus determina-

(q) 2. Reg. cap. 14. vide Gaſp. Sanch. Naxer. hic.

(r) 3. Reg. cap. 12.

(ſ) Quia non eſt correctio errori.

ciones, quiſo Dios dexarſe vèr (t) en forma, y eſpecie de Anciano; quando hubo de repreſentarſe como Juez.

(t) Dan. cap. 7.

§. II.

SI LA LEI HA DE PROPONER LOS *motivos, por què ſe pone?*

1 PArece que ſi; porque la ley tira immediatamente à la voluntad para ſujetarla à la execucion de lo que pretende; el govierno de la voluntad es el entendimiento, que proponiendole razones la mueve, y eſtimùla; de donde ſi el entendimiento ſe convence de la razon de la ley, que ſe le expreſſa; moverà con maior fuerça la voluntad, y ella obrarà con maior promptitud. Dàr razon de lo que ſe manda, es hacer eſtimacion del que obedece, y tratarle como à hombre de razon; querer el Principe obediencia ciega, pareçe es querer caſi brutos à los Vaſſallos. Al bruto govierna la vara, y la violencia, porque no conoce la importancia de lo que ſe manda; y querer con la ley la miſma pronta execucion en un racional ſin noticia del motivo, y ſin dàr razon mas, que à un bruto, no eſtà lexos al parecer del imperio violento de los incapaces de razon.

2 Muchas de las leyes, que por medio de Moiſes intimò Dios à ſu Pueblo, ſe publicaron con ſu razon, no ſiendo aquella gente la mas entendida del mundo, y ſiendo la authoridad del Legislador con ventajas infinitas maior, que la de los Monarchas humanos: luego ſi alli huvo conveniencia, la hai en que ſe motiven las leyes. Finalmente, ò tiene razon la ley, ò no la tiene? Si eſto ſegundo, no lo es; ſi lo primero, por què no la darà, quando ſu noticia, co-

mo ſe ha dicho, ſirve, y aprovecha tanto para la pretenſion de la miſma ley en la mas pronta obediencia?

3 La parte opueſta es en mi juicio verdadera. El Principe no es Maeſtro, ſino Principe, ni el ſubdito es Diſcipulo, ſino Vaſſallo; lo que ſe pretende, no es argumento, ſino obediencia; pues para obediencia baſta el mandato, y la ley: que dàr razones, yà es enſeñança para el entendimiento, y magiſterio, que no pertenece al Principe; voluntad ſe pide para executar, no entendimiento para diſcurrir. La razon de la ley no ſe obedece, ni en ella ſe propone al Vaſſallo coſa alguna, que execute, ſino que apruebe: pues ſi quien juzga la ley, como (a) enſeña Santiago, no es executor de lo que manda, ſino Juez, que la cenſura; què ſerà dàr el Principe la razon, y motivos de ſus leyes à los Vaſſallos, ſino aventurarlas, y exponerlas à que falten obedientes, que las reſpeten, y ſobren Juezes, que las juzguen, y Maeſtros, que las diſputen?

4 Las definiciones de los Sagrados Concilios, que ſe nos proponen como reſoluciones del Eſpiritu Santo, ſon las mas agenas de deſacierto, y con todo eſſo las razones, que antecedentemente à ellas ſe confieren, y repreſentan, pueden ſer no tan buenas, y ajuſtadas; de ſuerte, que ſe compadece, ſea la definicion certiſſima, y que la razon ſea diſputable, y aun mala, y reprobada: Tal fue una de las razones, que ſe propuſieron, y alegaron (b) en la Septima Synodo Nicena, inſiſtiendo Juan Obiſpo de Theſalonica contra los enemigos de las Sagradas Imagenes, que ſe podian pintar los Angeles, dandò por razon, eran corporeos: y que ſean incorporeos es verdad tan cierta, que parece eſtà definida (c) por la Igleſia en

el

(a) Si autem iudicas legem, non es factor legis, ſed Iudex. Iacob. epiſt. c. 4.

(b) Sept. Synod. Nic. action. 5. Vazq. tom. 2. in 1. part. diſp. 178. c. 1. & 5.

(c) Concil. Later. ſub Innoc. III. & cap. Formitèr de Sum. Trinit.

el Concilio Lateranenſe, y à los menos ſin nota de temeridad no pudiera yà defenderſe lo contrario, aunque en aquellos tiempos del Synodo eſtaba obſcura, y menos deſcubierta eſta verdad.

5 Yà con eſto no ſerà injuria decir, que podrà el Principe formar una ley juſtiſsima, y mandar lo que ſea mas conveniente, pero no ſiempre alcançarà la mejor razon de lo que diſpone: pues para què ha de dàr la que puede ſer no tan buena? Nunca, ò raras veces ſe ha viſto, quien juzgue, y confieſſe ſu diſcurſo por inferior al de los otros; cada dia vèmos, quexarſe muchos de falta de ſalud, conveniencias, deſcanſo, y otras coſas; pero jamàs he oìdo à alguno, que ſe quexe de falta de entendimiento: con que no ſerà mucho, que à viſta de las razones del Principe quiera cada uno dàr la ſuia, y medir razon con razon; pues què maior inconveniente, que ponerſe el Principe à medir ſu talento con el de ſus Vaſſallos con rieſgo de reſpeto, y veneracion de ſu parecer?

6 De la Mageſtad del Principe, como tal, es proprio dàr ley, que ſe obedezca; ſu oficio no es de Abogado, y Orador, cuio fin es perſuadir, y dàr razon para convencer. Eſta diferencia hai en las leyes natural, y civil, que la primera ſe funda en la miſma razon natural, que la dicta, y aſsi para ſu pronta obediencia, y execucion no es neceſſaria authoridad viſible, que la mande, pues la fuerça de la razon la hace obedecer; pero las leyes civiles neceſsitan deſta authoridad, y ella es la fuerça, que tienen, y con que obligan al ſubdito; por eſſo dixo (*d*) San Geronimo, que en la ley no ſe buſcaba la razon, ſino la authoridad. Quien no mira, y atiende à eſta, quita la fuerça à las leyes, y quien buſca razon en ellas, no obedece al Principe, ſino à la razon. No por eſſo negarè, ſea acertado, ſe

mo-

(*d*) Neque enim in lege ratio quæritur, ſed authoritas. Hieron. lib. 1. contra Pelagian.

motiyen en algunos caſos, los quales dictaràn las circuſtancias, la razon, y el buen juicio.

§. III.

DE LA ABROGACION, Y DISPENSACION de las leyes.

1 Abrogacion es vna retractacion de la ley, por la qual queda anulada, y ſin valor, ò fuerça alguna, que obligue à ſu obſervancia. En el uſo deſta poteſtad no conviene, tenga facilidad el Principe, anulando ſin motivo grave las leyes, que una vez promulgò, ò las que hallare pueſtas, y promulgadas por ſus anteceſſores; mas ſi ſobrevinieſſe algun particular accidente, ò tiempo, por el qual ſea yà la ley nociva, y pernicioſa, entonces ſin duda alguna debe el Principe abrogarla.

2 Lo miſmo puede, y conviene, que execute, quando la ley, aunque no ſea dañoſa, à lo menos por la variedad de circunſtancias, y tiempos es inutil, eſpecialmente ſi la inutilidad ha de ſer perpetua, porque ſi ſe preſume, que ſolo ha de ſer temporal, como la ley mira lo que frequentemente ſucede, ſeria mejor no anularla por ocaſion, que ſe teme ha de faltar, ſobreviniendo la miſma, que motivò, ſe eſtablecieſſe. Aqui parece, puede ſervir de exemplo la de la taſſa del trigo.

3 Pudiera alguno oponer, que aun no habiendo de ſervir jamàs la ley, por eſtàr yà impoſſibilitado el accidente de ſu impoſicion, con todo eſſo debia conſervarſe: porque ſiempre es conveniente à lo menos por el tiempo, en que ſe puſo, pues como las propoſiciones, aunque el tiempo ſe varìe, nunca mudan la verdad, porque ſiempre ſignifican por el tiempo,

en que ſe pronunciaron, aſsi las leyes conſervan ſu conveniencia por aquel, en que ſupuſieron.

4 Demàs deſto tienen ſu utilidad, pues las que ſe formaron para govierno, faltando eſte, ſerviràn para noticia, y es bien ſe tenga del modo de govierno de los maiores, y como diſcurrian para conſervar ſus Republicas: pues de ſus aciertos, ò yerros pueden ſacar preceptos ſaludables los ſuceſſores. Ni daña, que juridicamente no ſe abroguen, porque diſsimulando los Magiſtrados, y no dandoſe por entendidos, quando no ſe obſervan, no perjudican; y anularlas es como perderles el reſpeto, pues es parte de veneracion, ſe conſerven, aun quando falta ſu uſo.

5 Pero ſe reſponde, que toda aquella conveniencia de la ley por el tiempo, en que ſe puſo, es verdadera inutilidad, ò impertinencia para el preſente, por la qual à los que aora viven, ſolo puede ſervir de embarazo. La noticia del govierno, que tubieron los paſſados, no ſe pierde, aunque ſe abrogue, pues aun por la miſma abrogacion conſtarà, lo que dicha ley diſponia. Ultimamente, no alcanço, como ſea eſpecie de menos reſpeto à la ley, que ſu Author, ò ſuceſſor la anule, y no lo ſea, que ſin eſtàr abrogada los Vaſſallos no la obſerven, y los Magiſtrados diſsimulen ſu inobſervancia.

6 Diſpenſacion es una excepcion, que ſe dà al que eſtaba comprehendido en la ley, con que ſale de la obligacion, que ella inducia, y es una eſpecie de privilegio. Aqui ſe puede dudar, ſi ſerà conveniente diſpenſar en las leyes pueſtas, ò no, ſino que generalmente proſigan ſin reparo, llevando adelante ſu determinacion? Contra las diſpenſaciones ſe arguie. Las leyes Civiles no ſon mas que unas imitaciones de la natural, y ſeràn tanto mejores, quanto mas ſe aſſe-

mejaren à ella: luego como la ley natural no tiene diſpenſacion, à imitacion ſuia no ſerà conveniente, que las civiles ſe diſpenſen. Màs: O ſe diſpenſa con facilidad, ò no? Si con facilidad, es de unos, y otros hacer conſequencia para todos en grave perjuicio de la ley, que fuera por ventura mejor no haberla pueſto: ſi con unos ſe obſerva, y ſe diſpenſa con otros, es hacerla odioſa, y tener ſiempre quexoſos, que no es pequeño mal en las Republicas.

7 La ley es un bien, è importancia comun de todos; la diſpenſacion es particular utilidad del Vaſſallo, que la conſigue; pues por què no ha de prevalecer, y peſar mas en eſte caſo el bien comun, que la conveniencia particular? Concedida la diſpenſacion, es, ò puede ſer premio del Vaſſallo la accion, que ſe prohibe por la ley: y parece verdaderamente eſcandalo, que en una concertada Republica ſea premio en uno, lo que en todos los demàs fuera delito.

8 Tienen ultimamente las diſpenſaciones aquel rieſgo grande, que el diſpenſado de lo miſmo, que ſe le permite, tome ocaſion para maior libertad, y no contento con la indulgencia de la diſpenſacion aſpire à otras anchuras maiores. Ceſar habia de ſer ſolo vn año Dictador, gozò diez deſta Dignidad, y ſe hizo tan poderoſo por diſpenſado, que no emprendiò menos que tiranizar ſu Patria, y Republica de Roma.

9 Eſta parte, ſi excluie enteramente todas las diſpenſaciones, me parece irracional: la contraria es cierta, experimentada, conveniente, y la que dicta la razon. El Principe no ſolo es ſuperior al Vaſſallo, ſino à la ley, que le intima; pues manifieſteſe eſte dominio del Principe à la ley, y que èl es la ley viva de los ſubditos; y como ſe mueſtra Señor de la Repu-

blica, y Vaſſallos en darle leyes, mueſtreſe Señor de las leyes en diſpenſarlas.

10 Eſtablecer leyes es de ſu naturaleza eſpecie de rigor; querer executarlas ſiempre enteramente llega à hacer demaſiada la juſticia, y ſiendo mas propria de un Principe la clemencia, que la demaſiada entereza, acertado ſerà moſtrarſe piadoſo, y clemente, diſpenſando en ocaſiones las leyes, que obligaban al rigor. Tambien por eſte medio pueden multiplicarſe los premios, pues tal vez puede el Principe hacer premio de no executar la ley, y de diſpenſar en ſu execucion, que es premio poco coſtoſo, y que à veces ſerà mas eſtimado, y agradecido, que otros muchos.

11 Bien es, entienda el Vaſſallo, que no es tan de hierro la ley, que no podrà doblarſe alguna vez el rigor, ſi fuere bueno ſu proceder: Triſte coſa, que no le haian de valer à un buen Vaſſallo meritos paſſados en ſervicio del Principe, para eximirſe del rigor de la pena de un deſcuido, y de un caſo no penſado! Sirva pues de impulſo à los ſubditos para obrar loablemente, no ſolo el premio de las miſmas obras, y acciones buenas, ſino el poder con ellas ampararſe de otras no tales, ſabiendo todos, que pueden hacer dentro de sì ſagrado, amparandoſe à sì, como deſcuidados, de sì miſmos como valeroſos, y leales.

12 Con eſto tambien ſe acreditarà mas la prudencia de los Principes, viendo los Vaſſallos, que miran à caſos particulares, y que ſu govierno no es tan de tabla, que ſea mas de memoria, que de entendimiento, y que ſe dexaràn doblar de un accidente no comun, que ſobrevenga. Digamos por ultimo, que la poteſtad ſe hace odioſa con el precepto; pero ſe atropella eſte inconveniente por utilidad maior,

qual es el bien comun de la Republica: pues para que ſe grangee la aficion, y ſe haga amable la poteſtad, diſpenſe algunas veces en la ley; que la diſpenſacion acaudalarà de afecto, lo que hubieſſe menoſcabado la ley, por lo que introduce de apremio.

§. IV.

DE LA INTERPRETACION DE LA LEY, y como deba permitirſe?

1 INterpretacion es declaracion del ſentido, que admiten algunas palabras determinadas, con que parece, que ſe explican: y en las leyes ſerà dàr alguna inteligencia, de que ſean capaces ſus palabras, con la qual la ley, ò ſe extiende, ò ſe reſtringe, ò algun oculto ſentido ſe manifieſta. Las interpretaciones pueden ſer muchas, porque no ſuelen ſer tan claras las palabras, que no puedan entenderſe de diferentes modos, particularmente ſiendo tan diverſas las cabezas, ò principios, de donde ſuele tomarſe la inteligencia de la ley, como del fin, de la ocaſion, de la materia, de la propriedad de palabras, del proemio, de la equidad natural, de la diſpoſicion de otras leyes, y de la mente del Legiſlador.

2 No hai duda, fuera utilidad de todos, que fueſſen tan claras las leyes, que no ſe neceſſitaſſe de interpretaciones; mas habiendo de paſſar por tantos juicios, como los que ſe han de governar por ſus determinaciones, y ſiendo tan diverſos los de los hombres, es impoſsible que no las haia, pero conveniente, que en ellas haia modo, y limite, y ſean determinadas perſonas, las que tengan authoridad de ex-

plicar, è interpretar el derecho, y leyes de los Principes.

3 Habiendo pues de poner regla en eſte punto, es neceſſario ſaber, que hai dos generos, ò claſſes de interpretaciones, unas juridicas, authenticas, neceſſarias, y que tienen fuerça de ley, otras, que ſolo ſon declaraciones, ò ſimples inteligencias de la miſma ley: las primeras ſolo pertenecen al Principe; porque aquel ſolo (a) tiene authoridad para interpretar deſta ſuerte, y con eſte rigor las leyes, que la tiene para darlas, è imponerlas. Mas hablando de las interpretaciones, que no ſon publicas, juridicas, y que no tienen fuerça obligatoria, y authoridad de ley, las pueden dàr todos aquellos, que ſe graduaren en las facultades de Leyes, y de Canones, ſi no huvieſſe prohibicion, que los inhiba deſte exercicio, porque habiendo de coartarſe eſta poteſtad à algunos, parece, que à eſtos ſe les podrà conceder la licencia, habiendo precedido los examenes de eſtudios, y grados, que ſe acoſtumbran.

(a) Leg. fin. Cod. de Legib.

4 Si ſoſpecho, que muchos deſpues de todos ſus curſos quedaràn, ſino aiunos, por lo menos mui flacos para interpretar las leyes; pero mucho peor es, que cure un Medico mozo, como vemos, que no que juzgue un Letrado de pocas barbas. Aqui conviene advertir, que viviendo el Principe, que diò la ley, no es conveniente, que otros ſe la interpreten; à èl ſe debe acudir, para que declare las dudas, que ſe ofrecieren, ſin que alguno preſuma adivinar lo que el Principe quiſo eſtablecer.

***

§. V.

§. V.

SI LA LEY HA DE SER TAN UNIVERSAL *para todos, que ſe excluian los privilegios?*

1 PRivilegio riguroſamente conſiderado (a) es una exempcion de la ley, que ſe concede à Particular, ò Particulares determinados en beneficio ſuio: Si no eximiere de ley alguna, mejor le llamarèmos (b) gracia, favor, beneficio, ò en conſideracion menos riguroſa, y mas lata, privilegio. San Iſidoro, citado (c) en el Derecho dice en ſus Ethimologias, ſe llama privilegio, porque es una ley privada, y como tal concede algun eſpecial beneficio del Principe; no es propriamente ley, aſsi porque la ley no mira à particular como el privilegio; como porque eſte no es de ſu naturaleza perpetuo como la ley; ſi no es que ſe diga; no ſe diſtingue de la ley adequadamente, aunque mire à particular, porque tiene dos reſpectos, uno à quien ſe concede, otro à los demàs; al que ſe concede, mira como à quien beneficia, y exime; à los demàs mira como ley, mandando, que ſe le guarden, ò mantengan en ſu poſſeſsion. No hablamos aqui del Privilegio Divino, ſino de la ley, ò privilegio humano, que ſolo pueden dàr los Pontifices, Emperadores, Reyes, y Señores, que no reconocen ſuperior.

2 Eſte puede ſer afirmativo, negativo, y mixto; afirmativo es el que concede alguna facultad eſpecial para alguna obra, ò accion, como el privilegio, que ſe concediò à los Duques de Segorve de batir moneda, comunicandoles una de las Regalias, aunque con mucha diſtincion de como la tienen los Reyes. Negativo es facultad de no concurrir, ò no executar al-

guna

(a) C. Licet de Regul.

(b) Azor tom. II lib. 5. c. 22. q. 5.

(c) Privilegia ſunt leges privatorum, privatæ leges; nam privilegium inde dictũ eſt, quod in privato feratur. Cap. Privil. dict. 3. Iſidor. 5. Ethimol. c. 18.

guna accion, como el que exime de diezmos tributos, y cargas comunes. Mixto el que participa de uno, y otro, como el que ſe concede à los Nobles, que han de ſer ajuſticiados, eximiendolos de ir por las calles en jumento, y concediendoles lleven mula; que el ſuplicio no ſea en horca, ſino en teatro, no con cordel, ò ſoga, ſino con otro inſtrumento, que ahogue, ò con cuchillo.

3 Divideſe tambien el privilegio en gracioſo, y remuneratorio: gracioſo es el que ſe dà por liberal, y eſpontanea voluntad del Principe: remuneratorio, el que ſe concede como premio de ſervicios. Los gracioſos no es neceſſario ſean tan conſtantes, y firmes como los remuneratorios, los quales no conviene, ſe revoquen, ò ceſſen, porque fueron como cierta eſpecie de paga; pero ſe podràn con cauſa templar, ò conmutar en otra coſa; y aſsi en Eſpaña, y otras partes hai muchas recompenſas de privilegios.

4 Dexando otras muchas diviſiones, que tratan los Authores, el privilegio, uno es favorable, y otro odioſo, y aunque todo privilegio es favorable à quien ſe concede, no hablo en eſſe ſentido, ſino llamo favorable al que no cede en daño alguno de tercero: odioſo es, el que cede en daño de otros, como las hidalguias, exempcion de tributos, y alojamientos de ſoldados. Deſta calidad fue tambien reſpecto de los Nobles el privilegio concedido à las Villas de Behetria, porque ſe juzgò conveniente para ſu poblacion, no hubieſſe en ellas diſtincion de Eſtados, ſino que ſe confundieſſen, y todos fueſſen llanos, perdiendo los Nobles las preeminencias de ſu calidad, y ſangre por el tiempo, que vivieſſen en ellas.

5 Los privilegios mas eſtimables ſon los de la primera Nobleza, como Señores, que gozan titulo ſu-

ſuperior en el Reyno, y mucho mas los que gozan de Titulo, y de Grandeza juntamente, pues por la preeminencia, que ſe concede à ſus Perſonas, ò Caſas, los acerca, y llega mas el Principe à la Soberania, ſiendo eſtos privilegios, digamoslo aſsi, unas como adopciones en Sangre Real; y aun por eſſo debe de llamar el Rey parientes à los Señores de Titulo, y primos à los Grandes, no por naturaleza, ſino por adopcion, que ſe hizo por el privilegio.

6 Eſtas preeminencias ſon muchas, y de altiſsimo eſplendor, y gloria, con que ſobreſalen entre los demàs; y reſpectivamente ſe diſtinguen en cubrirſe, y ſentarſe delante del Soberano, en andar mas cerca de ſu perſona, en jurar los Principes para la ſuceſsion en el Reyno, en ſer admitidos con maior honor à los Tribunales, en tener mas crecidas rentas por via de tributos, en no venir en contribuciones viles, en ſer juzgados en cauſas criminales por diferentes Juezes, en darſeles mas honroſos los caſtigos, en tener juriſdicion, y Vaſſallos, en permitirſeles diſtinto lucimiento de veſtido, y pompa, en el uſo de doſeles, y ſitiales, en las corteſias, y tratamientos, y todo eſto por ſuceſsion hereditaria. Y aunque eſtas ſon preeminencias comunes à muchos, hai algunas concedidas à caſas particulares, como llevar el eſtoque del Principe en ciertos actos publicos, ſervir la Copa, cubrirſe ſin ſer mandados, y otras. Baſte de privilegios.

7 Aora la pregunta, ſi es conveniente, que los haia, ò no, ſino que todos ſean unos? La parte, que niega, ſe puede fundar aſsi. La ley es de ſu naturaleza un dictamen juſto, y conforme à la razon, los privilegios ſon eſſempciones de la ley, y aſsi concederlos ſerà hacer contra la razon miſma. Por el privilegio, de qualquiera genero que ſea, ſe conſtituie el Vaſſallo

en un grado, que no tienen los demàs, y ſe le dà una preeminencia, con que entra en una nueva linea ſuperior à la de todos: luego el privilegio, colocandole en aquel nuevo orden, le aparta, y divide dellos; pues ſi no hai coſa mas perjudicial à la conſervaci[illegible] de la Republica, ni que mas ſe oponga à la paz de los Ciudadanos, que la diviſion, parece, ſe han de deſterrar como nocivas las cauſas deſta deſunion, que ſon los privilegios.

8 El contrario dictamen debe abrazarſe por verdadero. Dos ſon los Polos de todo buen govierno, y que ſuſtentan, y hacen bien afortunada una Republica. Eſtos ſon la pena, y el premio; la pena atemoriza, y retrahe del delito; el premio alienta, y combida à acciones valeroſas; la ley penal executada es caſtigo, el premio reclamo, para que ſe pueble de Varones inſignes la Republica. El miſmo fin (que es el bien publico) tiene el premio, que la ley, aunque el medio es diferente: luego como conviene la ley en orden à aquel fin; ſeràn convenientes los privilegios, como premio.

9 Importa tanto à las Republicas para ſu buen govierno el orden hierarchico de ſuperiores, è inferiores, que ſi todos los Ciudadanos tuvieſſen un miſmo empleo de vida, ò fueſſe en todos igual, ſeria impoſsible ſu conſervacion. El Saſtre, el Oficial, y todo hombre de trabajo comen con el dinero del poderoſo, à quien ellos acuden con todo lo que neceſsita; y como eſtos Oficios ſon neceſſarios para el uſo de la vida humana, aſsi tambien conviene, haia poderoſos, que los conſerven; pues eſtos ſe hacen con los privilegios.

10 Quando ſe comete un delito mui perjudicial à la Republica, no ſolo ſe tiene por conveniente, que

ſe caſtigue, ſino que el caſtigo ſea de modo, que ſirva de exemplar para el eſcarmiento; aſsi vèmos en los que falſean la moneda publica, y en los logreros, cuias caſas, ſe manda, que ſe derriben, y que ſe ſiembren de ſal: Pues como hai exemplares de caſtigo contra el delito, haia tambien exemplares de valor contra el ocio, y de tal ſuerte ſe premien ſervicios relevantes, que quien los executò, quede por exemplar, que eſtimùle à los venideros para ſemejantes hazañas, y otras acciones glorioſas en beneficio de la Patria. Eſtos exemplares ſe labran con eſſempciones, y privilegios, que ſon como honroſos pregones del valor de quien las hizo; de ſuerte, que conceder un privilegio es acenſar el valor, de donde el Principe goce reditos en acciones hazañoſas en ſu ſervicio, quando ſea neceſſario valerſe de ſus Vaſſallos.

11 Si no huviera privilegios en las Republicas; como ſe ſuſtentarian las Eſcuelas, y Univerſidades de ciencias? Como ſe hallarian ſugetos habiles para el govierno del Reyno? Hombres empleados en oficios de ſervicio, no ſon capaces de atender à empleos tan ſuperiores; pero el privilegio cria ſugetos, de quienes como abſtraìdos de las ocupaciones comunes, pueda valerſe el Principe para los miniſterios primeros;

12 Del miſmo modo ſe diſcurre en la adminiſtracion de la guerra. Quien ha hecho victorioſos los Exercitos, ſino los privilegios, no ſolo por eſperados, ſino aun tambien por poſſeìdos? Llena eſtà la milicia de Nobles, y gente de honra, en quienes el privilegio viene à ſer acreedor riguroſo, que cobra reditos de la Nobleza miſma, que les dà: Pues ſacandolos de ſus caſas hace, que en fuerça de la eſtimacion, y luſtre, con que nacieron, y cortedad de

medios para mantenerla, ſigan la guerra con interès notorio de los Reynos. Pudieramos poner aqui exemplo en tantos hijos ſegundos, que no ſolo han ſido ſervidores grandes de ſus Caſas por lo mucho, que las han engrandecido, ſino gloria de ſu Nacion, y eſcudo de ſus Reyes.

13 Mas aunque no puede negarſe eſta verdad, es neceſſario, que los privilegios para conſervarſe dentro de los limites de la conveniencia, no ſean en numero exceſsivo; y de ſuerte, que ſean mas los privilegiados, que los que no lo ſon. Si deſte modo crecieran las eſſempciones, ſe deſtruiera ſu utilidad; porque ſe perdiera ſu eſtimacion: las Margaritas, que ſe aprecian tanto por pocas, ſi ſe encontràran à cada paſſo, ſe les diera con el pie; y ſi las aves mas eſtimables por exquiſitas ſe vieran tan frequentes como otros pajaros, ſe miraràn como plaga.

14 Los privilegios odioſos, que aliviando à unos cargan à otros, eſpecialiſsimamente han de ſer menos, y ſe han de conceder con grande taſſa, y medida, y con maiores ocaſiones. Si el de no alojar Soldados, que tienen algunas Villas, ſe concedieſſe à tantas, que la obligacion de alojamiento, ò ſu maior parte cargaſſe ſobre pocas, ſeria rigor, y fuera deſtruir à eſtas, por aliviar à las demàs. En otros privilegios ſe puede alargar mas la mano, pero ſiempre de modo, que ſe conſerven en ſu eſtimacion.

CAPITULO II.

DE LA SEGUNDA REGALIA DEL Principe, que es inveſtir Magiſtrados.

§. I.

SI FUERA MEJOR, QUE EL PRINCIPE governàra immediatamente en juicio, y no por Miniſtros?

1 LA ſegunda Regalìa de los Reyes, y Soberanos es ſeñalar, y elegir ſugetos, que en fuerça de la authoridad, y juriſdicion, que les confieren, y repreſentando ſus perſonas, atiendan à la adminiſtracion de juſticia, juzguen en los litigios, y decidan en los caſos dudoſos, que ocurrieren en la Republica. Eſtos ſe llaman Magiſtrados, y pertenecen à una de las tres claſſes de Miniſtros, que explicamos en otro lugar. Conſiderada la voz Magiſtrado, parece ſer nombre de Maeſtro, ò como Maeſtro, y convenientemente ſe llama aſsi, pues por ſu empleo atiende à la adminiſtracion de juſticia, que es, y ſe llama enſeñança, ò diſciplina politica. Solo podia dudarſe aqui, ſi fuera mas conveniente, que el Principe eſcuſandoſe de Miniſtros, conocieſſe por sì las cauſas, y diferencias de ſus Vaſſallos.

2 Para la reſolucion ſupongo, que la Republica puede conſiderarſe en dos eſtados; uno, en que ſe govierne por leyes ya eſtablecidas, otro, en que el arbitrio ſolo del Principe ſea la ley viva, que la govierne. Algunos quiſieron, que eſte ſegundo fueſſe el mejor, y aſsi de la mejor Republica deſterraban volumenes de

leyes, y derechos, contentos con la lumbre de la razon de ſu Rey: delirio, que ſe vè reprobado en todàs partes.

3 Hablando pues de una Republica mantenida en juſticia, y governada en paz por leyes, que tiene yà recibidas; en la queſtion preſente, para que no ſea neci[illegible] ſe debe ſuponer una coſa, y preguntar otra. Se ha de ſuponer la neceſsidad, que el Principe tiene de Miniſtros, porque es claro, no hai capacidad humana, que pueda abrazar por sì ſola toda la turba de negocios, y pleitos de todos generos, que ſe ofrecen, y que juntamente atienda, como debe el Principe, al govierno mas univerſal del Reyno en comun, aſsi de puertas adentro de la Republica, como fuera reſpecto de los eſtraños, en todos los expedientes de la paz, y de la guerra.

4 El Principe es un hombre ſolo, ſu alma de virtud limitada. Por eſſo Jethro conſiderando, que todo el govierno del Pueblo de Iſrael era ſuperior à los ombros de Moyſes, le aconſejò (a) eligieſſe Conſejeros, y Miniſtros, que ſuplieſſen la falta de ſus fuerças para tanto peſo. Y aſsi ſe ha de mirar como impoſsible, que haia Principe tan ſuficiente, tan capàz, tan habil, y tan idonèo, que ſolo pueda mantener el univerſal immediato deſpacho de todas las controverſias de ſu Reyno: y ſe ha de confeſſar, que como en el cuerpo humano puſo Dios varios miembros, que aſsiſtan al imperio del alma, como reyna, para las operaciones de la vida, aſsi en el cuerpo civil, y politico de la Republica, cuia cabeza, y alma es el Principe, ſon neceſſarios diferentes miembros, y Miniſtros ſujetos al imperio de ſu Rey para la diſpoſicion, y govierno de los negocios del Reyno, y curſo regular de las dependencias de ſus Vaſſallos.

5 Hecha eſta ſupoſicion, ſe puede preguntar, ſi fuera acertado ſe aplicaſſe el Principe à oìr en juicio las cauſas, que pudieſſe de ſus ſubditos? ò ſi dado caſo, que pudiera adminiſtrar por sì toda la juſticia, ſin mas Miniſtros, que los neceſſarios para la execucion de ſus ſentencias, fuera eſto conveniente?

6 Por la parte afirmativa ſe arguie. Todo el buen govierno, y ſer de una Republica conſiſte en la ſubordinacion de los Vaſſallos à ſu Rey, y en la union de los inferiores à ſu cabeza; eſta union, y amor ſe fomenta con la comunicacion, la qual por ningun medio puede introducirſe mejor entre el Rey, y los Vaſſallos, que conociendo ſus cauſas: luego èl ſolo debia ſer el govierno immediato de ſus ſubditos.

7 Confirmaſe eſte parecer. Dependiendo ſolamente del Principe la reſolucion de las cauſas, ſeria mas breve el deſpacho de los litigantes, eſcuſandoſe las largas de los terminos judiciales, la ſentencia poco favorable ſe admitiria con maior guſto de los Vaſſallos, porque ſabian era ſu Principe, quien los condenaba, el govierno ſeria mas acertado por aſsiſtir Dios mas ſingularmente à los Principes para ſus reſoluciones, y el Principe ſe grangearia maior eſtimacion en ſu Reyno con las ſentencias, en que manifeſtaba ſu ſabiduria, y los aciertos de ſu juicio. De uno, y otro es prueba de gran peſo el juicio de Salomon (b) en el litigio de las dos Rameras.

(b) 3. Reg. cap. 3.

8 En eſta queſtion abrazo, como certiſsima, la parte contraria por las razones ſiguientes. La llave mas principal del govierno es mantener los ſubditos en tal genero de amor con el Principe, que ſea con reſpeto, y veneracion; eſta no ſe conſerva con la familiaridad, y aſsi conviene, que el Principe la eſcuſe, y para eſto, que no aſsiſta à las menudencias, que es preciſo ocurran

en un Tribunal comun, donde todos acuden con ſus cauſas juſtas, ò injuſtas, importantes, ò impertinentes. La Mageſtad entre menudencias ſe desluſtra, y haciendoſe tan comun, perderia ſu veneracion, pues ſiempre fue tercero grande de la eſtimacion del Principe el retiro.

9 El govierno acertado de los Reynos pide entera noticia de las leyes municipales eſtablecidas en ellos para ſu buena direccion: Pues aora pregunto, ò el Principe habia de governar ſin atencion à ſus diſpoſiciones, ò executandolas en ſus ſentencias? De lo primero ſe ſeguirian infinitas injuſticias; y lo ſegundo ſeria hacer al Principe eſtudiante de facultades diſtintas, y tantas, que apenas ſe vèn con eminencia en muchos ſugetos repartidas; y el deſpacho eſtuviera tan lejos de facilitarſe con eſta forma de govierno, que ſeria forçoſo, fueſſen las cauſas eternas, y los litigios ſin fin, pues mueſtra la experiencia, que mucho numero de Conſejeros aplicados no es ſuficiente para el breve deſpacho de los negocios, que concurren à los Tribunales.

10 Tambien ſe impediria el mejor acierto en las cauſas. Quien duda, que paſſando eſtas por los ojos de muchos, que las eſtudien, las mediten, las confieran, ſaldràn las reſoluciones mas pueſtas en juſticia, y mas conformes à la equidad? Triſte coſa para el que litiga, para el que ha ſervido, para el que es agraviado, para el deſcontento, y para el meneſteroſo, haber todos de depender de un juicio ſolo. A' que ſe añade, que en los pleitos es alivio, y conſuelo grande, para quien juzga, le aſſiſte la juſticia, ſaber, tiene ſuperior, à quien poder apelar de la ſentencia, ſi no fuere favorable: y juntamente es grande deſengaño, y ſeguridad para creer, no eſtaba de ſu parte

la razon, quando deſpues de viſtas, reviſtas, y apelaciones halla, que en todas partes ſe la negaron. Con muchos Tribunales, y Jueces en la deciſsion de las cauſas moralmente ſe impoſsibilita el yerro; de uno ſolo ſe teme la paſsion, y facilmente ſe perſuade el engaño.

11 Del miſmo modo ſe impedia, ò limitaba al Principe una de las mejores partes de la Soberania, que es la benignidad; porque conſtituìdo Juez immediato, y ordinario, ſi queria ſiempre hacerſe arbitro en las cauſas para componerlas, parece fuera injuſto, pues no daba à cada uno ſu derecho: ſi ſe eſmeraba en ſer puntual en materias de rigor, cargando ſiempre el peſo de la ley, parece, ſe condenaba à enagenarſe de piadoſo, y eſtrañarſe de benigno: calidades, que ſon tan de parte de la Mageſtad, y Grandeza de los Principes, que deben huir aun los rieſgos de parecer inclementes, mirando como proprias las armas, que defienden, y como agenas, las que matan.

12 Entre las coſas, que ha de mirar como prohibidas el Vaſſallo, es, medir al Principe ſu capacidad; eſta ſe ha de ſuponer, no examinar en el Soberano. Aquella muger (c) de Thecua, quando entrò à hablar al Rey David, le dixo, era como de un Angel ſu ſabiduria, reſpetandole tan aventajado en el juicio, como ſi al modo de los Angeles, que por el eſtado (d) de ſu gracia, y gloria no pueden errar, èl tampoco pudieſſe engañarſe en ſu determinacion. Pues no habiendo ocaſion, en que ſe deſcubra mas la capacidad, y ſabiduria de un Juez, como en la aprehenſion facil de un hecho, que ſe refiere, y en la aplicacion ajuſtada del derecho à la cauſa, que ſe ventila, ſeria mui ageno de razon, ſe puſieſſe el Principe en pueſto, y ocaſiones, donde el pretendiente calificaſſe, y el nego-

(c) 2. Reg. cap. 14.

(d) S. Thom. q. 58. art. 5. Echever. de Angel. diſp. 6. c. 3. num. 21.

cian-

ciante apaſsionado por el derecho de ſu cauſa cenſuraſſe ſu capacidad.

13 Declaro mas eſta doctrina. Son dos verdades ſentadas entre Politicos, que el Principe (como notamos en otra parte) no ha de dàr razon de lo que determina, ſino mandar con reſolucion, y empeño lo que juzga neceſſario; como tambien, que no ha de jugar, donde por menos deſtreza, y no tanta habilidad, le vean deslucido los Vaſſallos à viſta de ſu competidor; luego mas diſtante debe eſtàr del exercicio de Juez, donde no determinando por ventura acertadamente muchas veces, venga el litigante, que le veneraba por mas capàz, à perder la eſtimacion, que antes hacia de ſu juicio.

14 Demàs deſto las funciones de juzgar ſon ocaſionadas, à que el Juez deſcubra, y dè à entender ſu inclinacion; porque, como eſta es natural, ſuele hurtarle el cuerpo à la advertencia, y darſe à conocer ſin reparo. El exemplo es manifieſto en la experiencia de los juegos, donde ſin mas razon, y motivo, que una inclinacion natural deſeamos, gane aquel, mas que otro ſin conocerle, deſcubriendo muchas veces ſin conſideracion nueſtro deſeo. De donde ſiendo mui perjudicial, conozcan otros, què coſas mueven al Principe, què afectos le goviernan, y à què paſsiones ſe rinde, no es conveniente ſe ponga en ocaſion tan apretada, como juzgar cauſas agenas.

15 Otra razon diſcurro ſer verdadera, aunque à primera luz parece injurioſa. A los Principes ſiempre ſe pretende dàr guſto; à los Juezes ſolo en la ocaſion. Digo pues, què es mas facil, y menos coſtoſo ſobornar à un Principe, que à un Juez: à eſte ſe le ſoborna el afecto, ſobornandole la codicia, y la neceſsidad: al Principe, el afecto ſolo; la neceſsidad, y codicia no ſe pa-

pagan de finezas, ſino de dadivas, y no ſuelen contentarſe aun de mucho; el afecto de un animo noble como el del Principe ſe contenta, è inclina con menos; luego mas expueſto eſtà el Principe à moverſe por el continuo ſervicio, y lealtad del Vaſſallo, que el Juez por la dadiva del litigante.

16 Ultimamente, hai muchas cauſas de litigio entre el Vaſſallo, y el Principe, y la miſma naturaleza dicta, no ſea uno Juez, y parte. Y habiendo de ſer neceſſario en muchas ocaſiones imponer penas pecuniarias, no parecieran bien eſtas ſentencias en el Principe, porque à pocas veces le tuvieran por codicioſo, por mas que fueſſe juſtificado.

17 Pregunto tambien aqui: Si es conveniente, dèn los Principes todas las inveſtiduras de Magiſtrados; eſto es, ſi ha ſido acertado conceder juriſdicion à Señores particulares en ſus Eſtados? Y parece, que no, porque teniendo los Señores authoridad de poner Miniſtros en ſus tierras para la adminiſtracion de juſticia, participan una de las principales regalìas del Soberano. Eſtas debe zelar mucho el Principe, porque como conviene, que eſte ſea uno, y no muchos, aſsi tambien, que eſtas propriedades inſeparables de la Soberanìa reſidan en quien lo es, y no en quien nó tiene ſu dignidad.

18 La reſolucion eſtà por la practica, y conviene lo miſmo, que ſe uſa, porque no ſe ſigue, que regalìa alguna ſe menoſcabe, pues eſtas juriſdiciones ſe adminiſtran, mantienen, y goviernan por las leyes comunes, y derechos generales del Reyno con apelaciones de las primeras inſtancias. De donde eſta inveſtidura de Magiſtrados es con tanta limitacion, ſubordinacion, y obſervancia de los eſtilos del Reyno, que no tiene de regalìa mas, que el luſtre convenien-

te al miſmo Reyno, por lo que ſe iluſtra con los ſeñores. Y es verdad tan clara, que parece, no neceſsita de mas confirmacion.

§. II.

SI ES CONVENIENTE, QUE LOS Magiſtrados uſen habito, ò trage particular?

1 PUdiera alguno diſcurrir, era mejor, no uſaſſen otro trage, que el comun, porque hai muchas ocaſiones, en que es mejor el diſsimulo, que la oſtentacion de la dignidad. Un Corregidor cercado de Miniſtros mal harà la priſion del ladroncillo ratero, del que peſa mal, y mide peor, y un Alcalde de Corte dificultoſamente prenderà al que de noche roba, y de dia ſe paſſea, obſervando à quantos le miran, aunque no vea en ellos inſignia de Magiſtrado.

2 Muchos Reyes, ſabemos, que cuidadoſos del acierto ſalian de noche diſfrazados para reconocer el eſtado de la Republica, y de ſu eſtimacion, y opinion. Por muchos, que ſean los Jueces, no pueden eſtàr en todos los lugares, y ſitios de la Ciudad, para que el miedo enfrene à los malhechores; pues para que no ſolo remediaſſen lo que vèn, ſino lo que no pueden vèr, mejor ſeria viſtieſſen el habito comun de la Nacion, porque deſta ſuerte qualquiera, que huvieſſe de cometer el delito, no viendo inſignia particular, temeria, no tuvieſſe cerca de sì al Juez, ò Miniſtro de juſticia.

3 Eſtas razones ſon inſuficientes. Aunque los Magiſtrados no uſen habito particular, que los diſtinga de los demàs Ciudadanos, ſon comunmente

mui conocidos, y aſsi no hai la utilidad, que ſe pondera; demàs, que hai muchos modos, y tiempos para executar las priſiones, aunque viſtan habito conocido. Ni es la maior conveniencia de las Republicas caſtigar delinquentes, ſino que no los haia; y mejor les eſtà evitar, ſe cometan delitos, que yà cometidos, haber à las manos los facinoroſos para hacer en ellos exemplares de eſcarmiento. Y para eſto mas importa el ruido de Juez, de quien tiembla el malhechor; y mejor es, que ſabiendo quien es, no ſe arroje al delito, que darle lugar, para que, por no conocerle ſe aventure en ſu execucion.

4 Ha ſido pues coſtumbre, y uſo de todas las Naciones, que ſus Magiſtrados uſen habito exterior diſtinto del comun de todos, y parece mui conforme à la razon. El reſpeto al Principe, y veneracion à los que retienen authoridad ſuia es lo que mas conſerva en ſu buen eſtado la diſciplina politica; nunca mas bien governada una Republica, que quando eſtà bien ſervido el Principe, y obedecidos, y reſpetados ſus Jueces: Pues para que eſte reſpeto, y obediencia ſe conſerve ſin rieſgos, conviene, ſean conocidos los Magiſtrados, y que los del Pueblo vean en ellos alguna ſeñal exterior, que, ſirviendo à ſu authoridad, ſea tercero del reſpeto, y les aſſegure la veneracion.

5 Sirve tambien el habito exterior, conſiderado como inſignia de authoridad Real, de freno para la maior circunſpeccion del Miniſtro, y para recatarſe de muchas coſas, à que por ventura perdiera el miedo, ſino fuera conocido por Magiſtrado. Porque verdaderamente con la diviſa de la dignidad ſe reviſte el hombre de authoridad, y de un eſpiritu ſuperior, que parece, ſe transforma en otro hombre. Vemos eſto

aun en qualquiera Alcalde de quatro caſas, que viendoſe con la vara en la mano ſe meſura, y apenas acierta à reirſe; y como afectando cortedad de viſta, ò falta de luz, ſe pondrà la mano ſobre las cejas para diſtinguir un abeſtruz de un moſquito.

§. III.

SI SEAN MAS APROPOSITO PARA LOS Tribunales los exercitados en las Eſcuelas, ò los Abogados?

1 ES cèlebre el punto por el empeño de las dos partes en excluìrſe mutuamente. Arguien algunos por los Abogados. Lo que mas ſe controvierte en las Eſcuelas, y en lo que mas ſe ocupan, los que las ſiguen, ſon las leyes communes, y lo que menos tratan, y eſtudian, ſon las que llamamos municipales, aquellas ſe explican, aquel derecho es el que ſe interpreta, el que ſe enſeña, y en que ſe diſponen para hacerſe grandes Maeſtros. En los Tribunales lo que mas, ò por lo menos igualmente ſe trahe entre manos, es el Derecho Municipal, y las leyes del govierno eſpecial del Reyno: de donde ſeràn mas apropoſito para Jueces los que tienen maior noticia de lo que allì ſirve, y ſe neceſsita mas, que los que la tienen menos cabal, y mas imperfecta.

2 En los Tribunales la practica es la que mas importa para el deſpacho, y de las leyes aquella noticia es mas util para los juicios, que ſirve mas à la practica; no la que ſirve para exercitar el entendimiento. Los Cathedraticos le tienen mas exercitado para una methaphyſica, no mas enſeñado en la verdad de la ley, como ſirve al uſo; pero los Abogados viven en continua practica, y exercicio, y de las leyes

tienen aquella noticia, que ſirve à la Judicatura.

3 Saber introducir, y guiar un pleyto es arte, que no todos alcançan, quien ſabe criarle bien, ſabrà del miſmo modo dàr en èl una acertada ſentencia, y quien tiene la mejor noticia del eſtilo, eſſe ſabrà mejor eſcuſar dilaciones, y ocurrir à trampas legales: de todo eſto eſtàn mui agenos los que ſiguen la Univerſidad, y en eſto ſe crian los Abogados. Los exemplares en la Judicatura ſon de tanta conſideracion, y provecho, que ſolo el cuidado de obſervar el deſpacho de los negocios en una Chancilleria baſta à hacer hombres grandes, y Jueces excelentes. Pues eſta ventaja hacen los Abogados à los Cathedraticos, que eſtos carecen de exemplares de reſoluciones de cauſas, y los Abogados los vèn cada dia repetidos.

4 Hai tambien otra ventaja, para que ſe formen maiores hombres de los Abogados, y es, que la conferencia de leyes, y de ſu inteligencia es mui diferente en un Abogado, que en un Cathedratico. El Cathedratico eſtudia para el diſcipulo, y trata, lo que ha de enſeñar, con aquellos, que ſon menos, y le pueden adelantar poco: mas el Abogado confiere à lo menos con iguales, y mui frequentemente con ſuperiores, aſsi por los demàs, que ſirven à la Abogacia, como por los Juezes, à cuia viſta la exercitan.

5 Alegan, ultimamente, los que ſiguen el partido de los Abogados, que los Colegiales es gente parcial, y en punto de unirſe, y apoiarſe unos à otros ſon exemplo de Confederados; con que conſtituìr à eſtos en Tribunales, ſi en ellos hubieſſe Abogados, no ſeria mas que dividirlos, y poner en continuos cuentos con perjuicio de la union en los Juezes, que vale, y aprovecha tanto para el examen de la verdad. Y ſi ellos hubieſſen de ſer ſolos, ſeria cerrar la puerta à hombres

inſignes, que han profeſſado la Abogacìa, para que no entraſſen à ſervir al Principe, y à la Republica en tan neceſſario miniſterio.

6 Por las Eſcuelas arguien ſus apaſsionados. Para la Judicatura, y Tribunales mas apropoſito ſon los animos nobles, y las inclinaciones mas levantadas, y ſuperiores; eſtos animos, è inclinaciones mejor ſe crian, y fomentan en aquella ocupacion, que es de ſu naturaleza mas ingenua, y mas noble, y tal es el curſo de las Eſcuelas, que detiene al que en ellas ſe exercita en inquirir, y explorar la verdad, que es el empleo mas levantado de una criatura racional.

7 Màs: El Abogado puede en ſu exercicio ſeguir opiniones menos probables, dandoles los maiores viſos, que pudiere de verdaderas; el Juez no tiene eſte arbitrio, y, como declarò (a) Innocencio Undecimo, no puede acomodarſe à menos probable opinion. De donde, como para los Tribunales ſean mejores aquellos, que ſe hubieren acoſtumbrado à inquirir la verdad, y buſcar los mas ſolidos fundamentos, ſe infiere, han de ſer preferidos los que aſsiſten à las Cathedras, y ſiguen las Eſcuelas, donde el que enſeña, como no tiene interès, ni parte, que le incline, ſolo ſe prenda de la maior ſolidèz, y peſo de la razon.

8 Confirmaſe. Los Abogados ſiguen la verdad, ſabiendo, que, ſi la hallan, ſe la han de pagar mejor, y no dàn paſſo, ò abren libro, que no ſea coſtandole al litigante ſu dinero. El oficio de los Cathedraticos es mas deſintereſſado, eſtos, que lèan, ò expliquen con maior claridad, y magiſterio, ò con menos, no eſperan utilidad, ni jamàs ſaben, que es un doblon, por la buena deciſion, ſolo ſiguen la verdad, porque lo es; con que no habiendo tomado el guſto al recibir, eſtaràn, quando Juezes, mas lexos del interès.

Sea

(a) Decret. condemnat. 65. propoſ. ann. 1679.

9 Sea nueſtra reſolucion. Conviene, que de unos, y otros haia en los Tribunales, Letrados, que ſe haian exercitado en la Abogacìa, y Colegiales, y Cathedraticos verſados en las Eſcuelas. En las Republicas es bien, que no haia empleo, ò exercicio de los primeros, que no tenga ſu galardon, y ſu premio, y que no haia perſonas benemeritas, que ſe hallen, ò no conocidas, ò no eſtimadas. El exercicio de la Abogacìa tiene partes, que hallandoſe en grado ſuperior en un ſugeto, le hace benemerito de qualquiera grande empleo: el exercicio de las Eſcuelas es de ſuio tan digno de ſer atendido, que quien ha trabajado, y florecido en ellas, tiene en eſto miſmo poderoſa recomendacion para los maiores aſcenſos. Siendo pues premio tan proporcionado para eſtas dos nobiliſsimas claſſes de perſonas la Judicatura, ocupen unos, y otros ſillas en las Audiencias, y Tribunales.

10 Los aſcenſos à eſte premio ſeràn utiliſsimos à la Republica, porque para adelantarſe qualquiera en ſu exercicio, conviene, que dentro dèl, ò en la miſma linea tenga, à que poder aſpirar; que quien ſabe no ha de paſſar adelante, ſuele dàr pocas mueſtras de ſus trabajos, ù deſcuidar de mejorarſe en el empleo, y exercicio, que maneja; y aſsi para que los Abogados, Colegiales, y Cathedraticos ſe adelanten, y ſe aventajen en el ſuio, ſerà conveniente, que unos, y otros aſciendan à Magiſtrados.

11 La Judicatura ſe compone de Practica para el deſpacho, y de Theorica para el acierto en la reſolucion; en la primera exceden los exercitados en la Abogacìa; en la ſegunda los verſados en Univerſidades; con que concurriendo eſtas dos claſſes en los Tribunales, ſe halla en ellos, quanto en eſta parte ſe deſea para la mejor adminiſtracion. En los Colegios ſe ha-

llan unas Eſcuelas, donde ſe aprende ſufrimiento, ſiendo muchos los medios, que ſe toman para domeſticar los animos haſta hacerlos ſufridos ſin ademanes de impaciencia: calidad ſummamente neceſſaria en los Tribunales, y Miniſtros para ſobrellevar importunidades, deſazones, quexas, y todos los demàs achaques de litigantes, y pretendientes. Si fueſſe verdad, que los Colegiales ſon apaſsionados unos de otros, los Abogados tambien ſon de ſu profeſsion, y de los que la exercitan; y ſi juntos tubieren alguna emulacion entre sì, ſervirà para que todos vivan mas atentos, y cuidadoſos en ſu miniſterio.

§. IV.

SI SERA MEJOR, QUE LOS MAGISTRADOS ſe ſuſtenten del poio, y derechos del Oficio, ù de gages, que les dè el Principe?

1 QUe no convenga, que les dè gages el Principe, ſe puede probar deſta ſuerte. La ocupacion del Magiſtrado no es fixa, y continua, el exercicio de ſu empleo eſtà en que haia cauſas, y ceſſa, ſi no las hai; pues para ocupacion, y trabajo, que no es cierto, por què ha de haber cierto emolumento? Vivan los Magiſtrados de lo que trabajaren, y creciendo la ocupacion, ſubiràn los derechos, y quando falte, no ſe les pagarà el trabajo, que no tienen. Que pague, quien litiga, es juſto, que por sì hace; mas parece rigor, ſe haia de echar una carga à toda la Republica por un oficio, de que neceſsita un particular, y que haian de contribuir los que no tienen pleitos, por ſentarle gages à un Juez en beneficio de quien los tiene.

2 No habiendo gages, ſerian menos los pleitos,

Y

y mas facilmente ſe compondrian las diferencias, porque habiendo de ſuſtentarſe el Juez de los derechos del oficio, era neceſſario, que ellos fueſſen maiores, y que crecieſſe el gaſto de los litigantes; de donde por coſtoſos eſcuſarian muchos pleitos los que por no ſer crecidos los derechos, ſe ocupan en pleitear toda la vida. Tambien por eſte camino ſeria maior, y mas continuo el deſpacho, porque teniendo el Juez gages, con que ſuſtentarſe, acomoda los negocios, como à èl eſtà bien, y èl no ſe acomoda al deſpacho, como eſtà bien, y conviene à los litigantes, porque no depende dellos. De aqui ſe ſigue, que eſpecialmente los que ſalen de ſus caſas en ſeguimiento de ſu juſticia, gaſten en la Corte, ò en las Ciudades por dilaciones, que les dàn en el deſpacho los Magiſtrados, que no eſperan dinero, mucho mas, que gaſtarian, aunque crecieſſen los precios de los Tribunales: Luego à todos eſtà bien, no conceda gages el Principe.

3 Por la parte contraria ſe arguie. El buen orden de la Republica no ſolo pide haia Jueces, que decidan las cauſas, quando las hai, ſino la prevencion, para ſi las hubiere; no ſolo ſe ha de mirar en ella como neceſſario el deſpacho, ſino la providencia de tener perſonas prevenidas, y deſtinadas à èl, por ſi fueſſe neceſſario. Nunca es bien eſperar la calentura, para que haia Medicos; que es corta, y menguada providencia, la que eſpera la neceſsidad para ſocorrerla, y ſolo aquella es propria de un buen govierno, que ſe previene à la neceſsidad: Luego pide la razon, no ſolo, que la Republica tenga, quien juzgue las cauſas, ſino que ſuſtente à quien eſpera las ocurrieren.

4 Para conſervar el juicio deſapaſsionado, è in-

corrupto, es neceſſario, ſea el Juez independente de los litigantes; pues para eſto ſirven los gages, cuia falta facilitaria la entrada à la paſsion para el mal uſo del miniſterio; porque no ſeria mucho, que alguno de los que litigan, ſe explicaſſe con el que mira Juez de ſu cauſa, con dadivas, ò à lo menos con ofrecimientos, y promeſſas, lo qual verdaderamente no dexa de ſer tentacion no pequeña, para que el Miniſtro, que no vive de otras rentas, ſe incline, y dexe llevar del litigante dadivoſo. Por eſte camino tambien es facil averiguar, quien uſa, ò no, de ſu oficio con limpieza de manos, porque ſabiendoſe la hacienda, con que entra en el miniſterio, los gages, que tira del Principe, y los gaſtos, que tiene en ſu caſa, que es computo mui facil, ſe puede reconocer, ſi el Miniſtro hace à dos manos, una àzia los gages, y otra àzia el regalo del que pleitea.

5 Para maior claridad de mi reſolucion ſupongo dos claſſes de Magiſtrados; unos de juriſdicion, y diſtrito mas corto, de oficios mas amovibles, y de mas frequentes reſidencias, como ſon Corregidores, y Alcaldes Maiores; otros de juriſdicion mas dilatada, de oficios de ſu naturaleza, y uſo mas perpetuo en la perſona, y que no eſtàn expueſtos à reſidencias, ſino à viſitas, que ſuelen ſer mui poco frequentes, como Oìdores, Alcaldes de Chancillerias, y Conſejeros de los Tribunales ſuperiores.

6 Segun eſto digo primeramente, que eſtos ſuperiores Magiſtrados, es neceſſario, reciban gages del Principe, con que puedan mantener la authoridad de ſu miniſterio. Eſtos no tienen el deſpacho tan menudo en las apelaciones (que es por donde llegan las cauſas à ſus Tribunales) que puedan mantenerſe de los derechos del exercicio, porque de las Audiencias

vienen yà criadas enteramente las cauſas: y paſſada la primera inſtancia, la apelacion ſolo es, para que juzguen con noticia de lo alegado, ſi los primeros Juezes procedieron bien, y juſtamente en ſu ſentencia.

7 Siendo pues tan pocos los lances, que tienen en el deſpacho, ſe ſigue, que, ò por eſſe pequeño exercicio habian de ſer los derechos tan ſubidos, que fueſſen ſuficientes à ſu gaſto, y eſto fuera carga incomportable para los litigantes; ò ſolamente ſe les habia de contribuìr à proporcion con la menudencia de derechos, que hai en los Tribunales inferiores, y eſtos de ningun modo pudieran alcançar à lo que ſus caſas neceſsitan.

8 De donde viendoſe en oficios por ſu naturaleza perpetuos, y por eſſo no ſujetos à reſidencia, ſino à viſita, y eſſa mui rara, podrian tomarſe ocaſion para desfrutar à los litigantes; porque, como antes ſe decia, es fuerte tentacion, verſe por una parte con obligaciones nacidas del miſmo miniſterio, en que trabajan, y por otra con ocaſiones repetidas, y frequentes, porque los litigantes los buſcan para grangearlos con dadivas, y los buſcarian mucho mas viendolos neceſsitados; y aſsi correria grande rieſgo, ſe facilitaſſe la puerta à los ſobornos para ſocorrerſe con la eſcaſa de ſu trabajo, y de no recibir del Principe gages, con que ſuſtentar ſus familias, y la authoridad del oficio.

9 No dudo, que muchas veces ſe han concedido, y conceden plazas de Miniſtros maiores ſin aſsignacion de gages; mas para que eſto ſea conveniente, ſe han de conſiderar dos ſuertes de perſonas benemeritas, y pretendientes deſtas plazas. Unos, que de ſus patrimonios, y rentas eſtàn ſobrados para mantenerſe à sì, y al oficio con decoro; otros, que aunque ſean ricos de meritos, ſon pobres de rentas, y patrimonio.

A eſtos no conviene dàr oficios publicos ſin gages, aſsi por la ocaſion de que reciban de los litigantes, ò dependientes, como porque viviràn ſin decencia, y ſin repreſentar aquella competente authoridad, que pide el miniſterio.

10 Mas à los pretendientes ricos, y que tienen patrimonios, ſiendo benemeritos, bien es ocuparlos en eſtos empleos, aunque ſin gages. Eſtos oficios tienen emolumentos, y tienen honor, y eſte honor puede concederſe, aunque los emolumentos ſe nieguen, porque reſpecto deſtos ceſſan los inconvenientes, que ſe han dicho; y por otra parte ellos mas han meneſter la dignidad del oficio por la honra, que por el interès; y ſiendo ſeparable, mejor les eſtà gozar yà una parte, y la mejor, que es la dignidad, que carecer de las dos; y mas vale eſperar los gages en el oficio, exercitandole yà, que hacerſe viejos, eſperando, y pretendiendo la merced cumplida de oficio, y gages juntamente.

11 Hablando yà de Magiſtrados inferiores, como Corregidores, y Alcaldes Maiores, es parecer de muchos, que no es neceſſario, les aſsiſta el Principe con gages algunos. Porque ſiendo ſu juriſdicion tan corta, y limitada, no es la inveſtidura de tanta altura, que no pueda mantenerſe ſu decencia con los emolumentos del miniſterio, y frutos del oficio; pues ſiendo ſuias las primeras inſtancias, tienen en deſpacho corriente los derechos de mandamientos, y ſentencias, las decimas de las execuciones, las terceras partes de las denunciaciones, y tambien algunos gages, que ordinariamente dà el Comun de la Republica.

12 Ni aqui hai el peligro de ſoborno, ò exceſſo, ſin miedo de que ſe ſepa, ò con eſperança, que ſe oculte; porque como eſtos oficios ſon de triennio, y al fin

hai reſidencias, en que ſe maltrata tanto à los Juezes, que no habiendo cumplido con ſus obligaciones, han cumplido mucho con ſu codicia, tienen freno baſtante contra la demasìa, que ſe podia temer en eſta parte. Y como eſtos Magiſtrados inferiores eſtèn ſujetos à la cenſura de los Superiores, que cada dia vèn ſus ſentencias, y oien las quexas, que ſe dàn contra ellos, y, ſiendo pretendientes de otros maiores empleos les puedan perjudicar los cargos, y capitulos, que ſe les opuſieren, parece, que por eſte miedo de tal ſuerte ſe arreglaràn en ſu exercicio, que no haia que temer el rieſgo de codicioſos, aunque vivan ſolo de ſus derechos.

13 Con todo eſſo me parece, eſpecialmente reſpecto de los Corregidores, que ſino es en caſo, que algunos Cavalleros quieran hacer merito ſirviendo los Corregimientos, y gaſtando de ſu patrimonio, conviene, y ſe debe tomar providencia, para que à eſtos Miniſtros no falte para mantener ſu caſa, y la decencia de ſu grado. Los gaſtos para todo eſto ſon ciertos, y de cada dia, los emolumentos, y derechos del oficio ſon inciertos, y aunque ellos con todo lo demàs, que contribuien las Ciudades, fueſſen ſeguros, ſon menos de lo que neceſsitan. Por eſſo ſe tomò por arbitrio agregarles las Superintendencias de las Rentas Reales, y las Conſervadurias; y en eſtos años paſſados, que ſe nombraron Intendentes de las Provincias diſtintos de los Corregidores, todos ſe retrahian de pretender Corregimientos, por no pretender, y ſolicitar juntamente ſus empeños.

§. V.

§. V.

SI SEA CONVENIENTE, HAIA VISITAS para los Miniſtros? Y de las reſidencias.

[1] VIſita ſe diſtingue de Reſidencia: Viſita es de oficio, que de ſu naturaleza es perpetuo; Reſidencia de Magiſtrado temporal; Viſita no tiene tiempo determinado, en que ſe haga; Reſidencia ſi, que es concluìdo el oficio; Viſita no quita el miniſterio, antes durando èl ſe hace; Reſidencia ſupone haberle dexado; Viſita ſuele ſer mas ſecreta; Reſidencia es publica; Viſita ſe concluie, y ſentencia, no por el que la hace, ſino por el Principe, ù otro, que el Principe ſeñala; Reſidencia por el miſmo, que la toma, ſe concluie. Eſto ſupueſto, ſe pregunta, ſi ha de haber Viſitas para los Miniſtros maiores.

2 Por la parte negativa ſe diſcurre, que de ſemejantes viſitas ſe ſiguiera, que los mejores Jueces padecieran mas: porque governando con menos accepcion de perſonas, y reſpetos humanos, tendrian mas deſcontentos, y quexoſos; que aſsi quedan communmente los que han caìdo en la cauſa, por mas juſtificada, que haia ſido la ſentencia; y aſsi al tiempo de la viſita ſerian mas oprimidos de cargos, teniendo mas enemigos, que les hicieſſen tiro por la paſsion de ſus ſentimientos. De donde tambien podia temerſe, que los Jueces viendoſe amenazados de las viſitas, obraſſen mas remiſſamente, atendiendo mas à no grangear enemigos por el miedo de ſus quexas, que à executar juſticia, y caſtigar delitos: Con que eſtablecer viſitas no ſeria mas, que exponer la Republica à Miniſtros, ò Jueces medroſos, que mirando à que no los capitulen, quiſieſſen mas padecieſſe el

bien publico, y la juſticia, que no ſu hacienda, y reputacion.

3 Por la parte contraria diſcurro aſsi. Dos eſtimulos hai para obrar ajuſtadamente; eſtos ſon pena, y premio. La pena engendra temor, el premio deſeo, que ſon dos afectos, que generalmente nos goviernan à todos, y ſon dos grandes apoios de la virtud. Los Magiſtrados maiores tienen grande ocaſion de exceder en la variedad de negocios, que manejan; ſus oficios ſon comummente perpetuos, la perpetuidad puede ſer madre del deſcuido, y ocaſion de quexas de los negociantes; pues contrá eſte mal ſean el remedio las viſitas, poniendo freno de temor, que contenga à eſtos Miniſtros en lo juſto, entendiendo todos, que en ellas pueden ſer privados de ſu dignidad, y los quexoſos pedir ſatisfaccion de ſus agravios. Demàs deſto, el que ſe juzgò idoneo, y apropoſito para el empleo, puede ſuceder muchas veces, no lo ſea, y es neceſſario, haia medio, por donde conſte, y ſe juſtifique; eſte ſon las viſitas, por las quales ſe entera el Principe de la bondad de los Jueces, de ſu cuidado, ù deſcuido, y conoce, què ſatisfaccion, ò confiança puede tener de ſus Miniſtros.

4 Paſſo à las reſidencias. Eſtas conviene ſe tomen de los que han ſido Jueces por tiempo determinado, deſpues de haber ceſſado en ſus oficios. Siendo eſtos goviernos de poco tiempo, ſon por eſſo mas ocaſionados, à que ſus Adminiſtradores miren mas por ſu provecho, que por la juſticia; y ſi para un caſo particular ſe tiene por conveniente, que no pàre en la primera inſtancia ſu reſolucion, ſino que haia apelaciones à Tribunal ſuperior, donde ſe deshagan los agravios, que huviere; mas razones hai, para que habiendo cumplido eſtos Magiſtrados el tiempo de ſus

oficios, haia Miniſtros, que oigan generalmente las quexas de los agravios hechos en todo el curſo de ſu govierno.

5 Lo primero, porque hai muchos, que no tienen caudal para acudir à los Tribunales ſuperiores ſobre la injuria, que padecen del Miniſtro immediato, que governa; y ſi le tienen, yà por la diſtancia, yà por ſer de menos perjuicio, que el gaſto, que han de hacer en defenderſe, eligen antes padecerla. Lo ſegundo, mientras dura el Juez con la vara, y el poder; no todos ſe atreven à quexarſe en Tribunal ſuperior, porque temen, que por una, de que ſe quexen, les ha de hacer otras muchas vejaciones; y aſsi bien es, que concluìdo el govierno ſe dèn tiempo, y Miniſtros, ante quienes ſe hagan los cargos à eſtos Jueces, y ellos puedan reſponder, y dàr ſatisfaccion à quanto ſe les opuſiere.

§. VI.

SI CONVENGA, TOMEN ESTAS RESIDENcias los Corregidores, que ſuceden, ò Juezes de Comiſsion?

1 QUe ſea mejor valerſe de Juezes particulares, puede probarſe con las razones ſiguientes. Eſtos ſolamente llevan el cuidado deſta cauſa, de cuio ſuceſſo depende ſu aprovechamiento, y el de ſu Audiencia, y Miniſtros; de donde para tener mas campo para aſſegurar, y ſacar mas coſtas, averiguaràn con major diligencia los delitos, los capitulos, y los complices, que puedan reſultar culpados, y en todo procederàn con mas exaccion, que el ſuceſſor. Un Juez particular, que concluìda la reſidencia, ſe ha de reſtituìr à ſu caſa, eſtà mas libre de paſsiones particulares, con que ſe in-

incline à los capitulantes, ò al reſidenciado; el Miniſtro, que ſucede, es mas natural, ſe apaſsione por el que dexa el oficio, y que mirando es de ſu miſma profeſsion, y que èl ſe ha de vèr tambien en los miſmos lances, deſee mas ſacarle con credito, y opinion.

2 Tomando la reſidencia el que ſucede en el oficio, paſſan por ſu mano todos los capitulos, que ſe oponen al anteceſſor, y conoce las perſonas, que le capitùlan. Dé aqui puede ſeguirſe uno de dos males, ò que temiendo, no le ſuceda à èl otro tanto, condeſcienda con ſus demasìas, por no padecer ſus calumnias, ò que viva con deſagrado, y opoſicion con ellos, como con perſonas, que ſaben hacer mal tercio à los que acaban, viciando ſu govierno, ò por condeſcendencia, ò por enemiſtad.

3 Formo contra eſta opinion tres razones por los miſmos filos, que las ſuias. El Juez de Comiſsion por no llevar otra cauſa, que la reſidencia, y con tiempo limitado, por ventura pondrà todo ſu cuidado en aſſegurar, no ſolo ſus ſalarios; ſino el aumento de aquellos eſpeciales aprovechamientos, que le pueden pertenecer, habiendo mas capitulos, que ſentenciar; con que cebandoſe, ò contra el anteceſſor, ò contra los que le capitulan, mas ſerà enemigo, por amigo de ſu provecho, que Juez, que deslinde la verdad, y haga juſticia. Es el interès cebo poderoſo, el tiempo corto para mucha grangerìa, y aſsi hai rieſgo, ſupla de ſolicitud calumniadora, lo que faltare de cargos al deſeo de ſu codicia.

4 Es verdad tienen una miſma profeſsion los Corregidores, que ſuceden; pero el que entra de nuevo mira al anteceſſor, como à quien luego ha de dexar, y à los Ciudadanos mira como gente, en cuia compañia ha de vivir: y eſte motivo acompañado del te-

temor, no le ſean enemigos, es mas poderoſo para inclinarſe à ellos, que la profeſsion del miſmo oficio para inclinarſe al anteceſſor. Sea la tercera razon, que importa mucho, tenga el nuevo Corregidor en la reſidencia, que toma, exemplar para ſu govierno; alli en los capitulos, que à ſu anteceſſor ſe oponen, tendrà otros tantos aviſos, para lo que èl debe huir, aſſi en lo que el reſidenciado fue nimio, como en lo que eſtuvo remiſſo, y advirtiendo en lo que le condenan, y en que le alaban los que le abonan, formarà deſte exemplo, mejor que de otros muchos aviſos, idèa regular para ſus aciertos.

§. VII.

SI CONVENGA DAR A UNO MUCHOS oficios de Magiſtrado juntos?

1 SUpongo, que oficios de juriſdicion encontrada, ò que ſean incompoſsibles para el exercicio; habiendo de acudirſe à ellos à un miſmo tiempo, ò que no ſe compadezcan con la capacidad del ſugeto; nunca ſe deben juntar en uno; pero quando fueſſen, como aditamentos, quales ſon las comiſsiones en los Conſejeros del Supremo de Caſtilla, ò plazas en conſejos inferiores, y qualeſquiera otros, que no ſean opueſtos, es la queſtion: Y en ella hai contra la junta de oficios en uno eſtos fundamentos. Multiplicando el Principe empleos en un Miniſtro, ſe agravia à sì, à la Republica, y al empleo, à sì, porque ſe priva de premios, con que pudiera honrar à muchos, amontonandolos en uno; al Reyno, porque le dà por pobre de ſugetos dignos, en quien ſe puedan repartir; agravia al oficio, porque juntandole para el cuidado de ſu exercicio con otros

en uno ſolo, le condena ſin razon à mal adminiſtrado.

2 Explico eſta ultima razon. Son mui limitadas las capacidades humanas, toda quanta atencion ſe le hurta à un empleo, le falta de bien ſervido, y de quanta ſe pone en uno, es defraudado otro. De donde muchos oficios pendientes de la capacidad de un ſolo hombre, es como impoſsible, no eſtèn adminiſtrados mal, todos los deſpachos ſeràn tardìos, y mal diſpueſtos, y las Audiencias pocas, y apreſuradas.

3 Explicome de otra ſuerte. Neceſſario es dàr tiempo à un hombre, para que reſpire, no ſiempre ſe puede eſtàr pendiente de la ocupacion; para exercer una bien, y con acierto, preciſo es por algun tiempo, aunque ſea breve, dexarlas todas, y deſcuidar dellas; ahogaſe el eſpiritu con la multitud de diferentes cuidados, y acaba con la vida de un Miniſtro la anſia de vèr à muchos pendientes de sì para diverſos negocios; y por eſſo es cierto, que dàr à uno muchos miniſterios es hacerle inhabil para todos, y el que tenia prendas, y talentos para exercer uno con ventajas, ſolo por haberle agregado otros, à ninguno ſatisface, porque repartido el entendimiento, y el cuidado, cabe poca parte à cada uno. Tiene eſte ſentimiento à ſu favor (a) la authoridad de Cornelio Tacito, de Ciceron, y Ariſtoteles, y la coſtumbre, que leemos, obſervaron ſiempre los Carthagineſes.

4 No dexan de tener peſo eſtas razones; pero ſi los oficios, que ſe ſobreañaden, no fueſſen de grande embarazo, y ſe pudieſſen ſalvar los inconvenientes referidos, bien es, que con alguno dellos honre el Principe, à quien tiene otro diſtinto. Para la mejor adminiſtracion de los oficios; conviene, que ninguno de los que ſirven, pienſe, ha llegado à eſtado, que

yà

(a) Proinde in Civitate tot illuſtribus viris munita non ad unũ omnia deferri opportet, plures facilius munera Reipublicę ſubeunt. Tacit. lib. Annal. Cicer. Ariſt. lib. 2. Polit. cap. 9.

yà no puede crecer,porque es poderoſa eſpuela para el natural del hombre ſaber, que aun hai mas, à que poder aſpirar. El que ſe halla en grado de Conſejero, por aquel camino no tiene yà que ſubir, y ſe conſervarà atento,y cuidadoſo en ſu miniſterio,entendiendo,puede agregarle elPrincipe otro empleo.Deſta ſuerte tambien eſtaràn los Miniſtros mas ſurtidos de medios para mantener ſu authoridad, porque los ſalarios de un oficio pueden ſer no ſuficientes para las obligaciones, que tienen, y eſtaràn mas lejos, de que faltandoles lo neceſſario, reciban ellos lo ſuperfluo.

5 Es verdad, que en eſto puede engañar mucho el amor proprio. La authoridad del Miniſtro, que pide la decencia del miniſterio, como inſinuè en otra parte, no pende tanto de la oſtentacion, y grandes gaſtos para numeroſa familia, y menage precioſo de caſa, quanto de la aſsiſtencia, y entereza en ſu exercicio. Mas venerado es un Juez de moderadas conveniencias, recto, y conocido por tal, que otros mas ricos, que ſe dexen vèr con mas oſtentoſo lucimiento; y aquella moderacion, con que vive, es maior luſtre de ſu oficio, que ſi viviera con abundancia, y ſobra grande de todo; y aſsi qualquiera que ſe eſmere en ſu empleo, y ſe conſerve en la debida entereza, aunque no eſtè tan ſocorrido, que llegue à eſtàr ſobrado, ſerà mas decente Miniſtro, que otros con oſtentacion, y grandeza de Principes.

§. VIII.

SI SEA CONVENIENTE, SE VENDAN LOS *Oficios de Magiſtrados? Y aqui incidentemente de las medias Annatas.*

1 BIen puede el entendimiento eſpecular, y diſcurrir caſos, en los quales pueda licitamente el Principe vender los oficios publicos, aunque tengan juriſdicion, y adminiſtracion de juſticia; pero no ſè, que la practica haia de ſalir con aquella limpieza, que conſiderò el entendimiento. Santo Thomàs eſcribiendo à la Duqueſa de Bravante, y otros Theologos, que le ſiguen, afirman, puede ſer licita la venta deſtos oficios; y para que lo ſean, dicen, ſon neceſſarias indiſpenſablemente varias circunſtancias, y condiciones. Eſtas en la ocaſion debe tener preſentes el Principe, y aſſegurarſe, que las haia, para que con el oficio no quede vendida el alma. Dexo pues el examen de todo eſto à los Theologos, y digo con Santo Thomàs, que no conviene ſe vendan eſtos oficios. Y aunque eſta verdad tiene por sì, y en ſu apoio muchas razones, ſolo eſcrivirè brevemente una, ù otra, que la convencen.

2 De dos modos podian celebrarſe eſtas ventas, ò poniendo coto, y precio determinado, en que los oficios ſe hubieſſen de vender, admitiendo para ſus compras ſugetos benemeritos, y dignos, ò poniendo dichos oficios en venta al que mas diere; y qualquiera deſtos modos es perjudicial, y dañoſo à la Republica, à los Vaſſallos, y à los miſmos oficios. El ſegundo es nocivo à la Republica, porque ſiendo deſta ſuerte venal el oficio, no ſe atenderia à la perſona, que compra, ſino al maior precio, que paga; y aſsi la Re-

publica ſe privaria de muchos ſugetos benemeritos, pobres, pero bien nacidos, de muchas letras, y aventajada prudencia, que por ſu pobreza, y cortedad de medios no pudieran pujar oficios, que ſe dàn por mas dinero; y ſe llenaria de Magiſtrados poderoſos, pero viles, y de baxo nacimiento, ignorantes, inhabiles, faltos de prudencia, y llenos de ambicion, y codicia, ſupliendo ſu dinero lo que les faltaſſe de talentos, y de meritos.

3 Es tambien perjudicial à los Vaſſallos, ò Ciudadanos, pues eſtarian deſatendidos, y digamoslo aſsi, arrinconados los benemeritos, ſabiendo, que ſi les faltaba el dinero, todo lo demàs les aprovechaba poco; ſe quitaria el aliento à los eſtudioſos, que veìan, ſe conſignaban ſolo à la riqueza los oficios; y à todos ſe provocaria, para que mas ſe aplicaſſen à adquirir riquezas, y al eſtudio de buſcar medios, que al de la virtud, y otras buenas facultades, que hallaban tan poco lugar en la Republica.

4 Es, ultimamente, contra los miſmos oficios, y contra ſu nobleza, porque ellos no nacieron para el dinero, ſino para el merito; y ſi el Principe vende la adminiſtracion de juſticia, los Miniſtros, que la compran, venderàn por ventura la juſticia una vez, que tengan la adminiſtracion; y aquel entrarà mejor en eſtas ventas, que entendiere mejor, como ſe ha de deſquitar con el miſmo oficio de la coſta, que le tubo, y como ha de recuperar el precio, que diò por èl, à coſta de los ſubditos. De aqui los robos, las extorſiones injuſtas, el mirar, y atender ſolamente à los poderoſos, y no hacer caſo de las cauſas de los pobres, y miſerables. Eſto verdaderamente mas ſeria haber hecho inſignes ladrones, que Magiſtrados.

5 Del miſmo modo, aunque ſe vendan los oficios

cios con la limitacion de precio, que ſe decia, no es conveniente ſu venta; pues aquellos, que no tienen la cantidad, y precio, que ſe determina, no los conſeguiràn, aunque ſean benemeritos, ò por ventura ſe empeñaràn en todo lo que les ha de coſtar, fiando la paga, y ſatisfacion en el miſmo oficio, y diligencias, que haràn para que les valga; y en eſta parte ſe ſiguen proporcionalmente los miſmos males, que acabamos de decir.

6 Pero deſta doctrina parece, que ſe infiere, no ſerà tampoco conveniente llevar medias Annatas en las mercedes, que ſe hacen de oficios con adminiſtracion de juſticia; porque eſſo parece un genero de precio, que ſe dà por la merced, y aſsi ella vendrà tambien à ſer venal. A eſta parte digo, que no hai venta, ni compra alguna, quando toma el Rey la mitad de los gages del primer año; antes la media Annata ſe diferencia de venta, y compra, porque no es dinero proprio, con que pague el que recibe la merced, ò el oficio, ſino dinero, que ſe toma del miſmo oficio, ò porque el Principe quiere darle menos gages por aquel año, ò (para explicarme de otra ſuerte) porque quiere dàr lo util del empleo deſpues de lo honroſo dèl miſmo; y aſsi, como hai en èl dignidad, y utilidad, è interès de gages, dà el Principe deſde luego la dignidad, y de alli à ſeis meſes el interès. Siendo eſto, como aqui he conſiderado, parece, no tiene inconveniente; pero ſi ſe practicare de otro modo, allà veràn los que en eſto intervinieren.

§. IX.

SI TENGA EL PRINCIPE GRAVE *obligacion à proveer los oficios publicos en los ſugetos mas dignos, è idoneos?*

1 SUpongo, es cierto, y ſin diſputa entre los Doctores, que debe el Principe excluir de los oficios de la Republica à los indignos, de ſuerte, que ſi los provee en ellos peca gravemente, y es de ſu cargo reſarcir los daños, que reſultaren de ſu eleccion. Por tanto ſe ciñe la pregunta à las elecciones entre dignos, y mas idoneos, y puede ſer la duda primeramente ſi faltarà el Principe à la juſticia diſtributiva, no confiriendo los oficios à las perſonas mas habiles, y mas dignas, contentandoſe con elegir para ellos ſugetos, que ſean dignos.

2 Mi reſolucion creo no ſerà agradable à aquellos pretendientes, que viendoſe olvidados, ò poſpueſtos, viven ſiempre amargos, y queroſos, atormentandoſe en ſu imaginacion, y penſamientos, con que ſe juzgan cargados de agravios, mirando como injuſta contra ſus talentos la promocion de otros à los oficios de la Republica; porque ſin diſputarles aora, ſi aciertan, ò yerran en el juicio de ſus ventajas, tengo por firme, y verdadero el dictamen, que en el caſo propueſto no falta el Principe à la juſticia diſtributiva para con los mas idoneos.

3 Tomemos la razon, deſcubriendo la raiz, y origen de la creacion de los oficios. Luego que el Principe admite la ſoberanìa, y ſuprema poteſtad, ſe abraza con todos los cuidados del bien publito, y toma ſobre sì la obligacion de adminiſtrar juſticia à los Vaſſallos, y dàr las providencias neceſſarias para la

utilidad de los Pueblos, aſsi en guerra, como en paz. Mas como los ombros de ſolo uno, ſegun ponderabamos poco antes, neceſſariamente habian de flaquear à tanto peſo, y una alma ſola, por mas que ſe viſtieſſe de alientos, habia de rendirſe, y ahogarſe ſin encontrar, y dàr vado à las continuas avenidas de tantos, y tan diverſos negocios, como ocurren en el govierno, ſe hizo preciſo el medio de inſtituir Miniſtros, en quien pueda el Principe repartir ſus cuidados, y trabajo.

4 Si fingieramos un Principe, cuia alma por incanſable, y capàz, pudieſſe dàr claro, pronto, y neceſſario expediente à todo el golpe de dependencias del Reyno, ninguno ſoñaria derecho de juſticia en los mas ventajoſos, para que en algunos oficios ſe les cometieſſe parte del govierno: Pues ſiendo el origen de la inſtitucion de los oficios el que ſe hà dicho, porquè no ſe ha de philoſophar del miſmo modo, quando ſe buſcan, y entran en ſubſidio para cumplimiento de la obligacion del Principe, y para ſuplir la falta de ſus fuerças, que no pueden mantener ſolas la machina de la Monarchia?

5 Un Majordomo, que entra en la obligacion de una obra, ò fabrica primoroſa en ſervicio de ſu Amo, no hallandoſe èl capàz para la execucion, llama Maeſtros aſſalariados, pero no reconoce en los mas excelentes derecho de juſticia para ſer preferidos à los demàs Artifices; y ſi debe echar mano dellos, no es, porque deba huir, y abſtenerſe de la omiſsion de elegirlos à titulo de injurioſa à ſu maior habilidad.

6 Son pues ſegun eſto inſtituidos los oficios para el bien publico, utilidad, y ſervicio de la Republi-

ca, como reparo à las quiebras, que forçoſamente ſe padecerian eſtando todo el govierno en manos de uno ſolo. No ſon bienes comunes, que ſe haian de diſtribuir, como debidos à los particulares, que los hubieren de exercer, ſino como debidos à la neceſsidad de los Pueblos; ni ſu ereccion fue arbitrio para provecho de aquellos, que los ſirvieren, ſino para las conveniencias del comun. Yà sè, que algunos han diſcurrido, que eſta doctrina es innegable, y mui cierta, ſi ſe mira à la primera, y principal intencion de la inſtitucion de los oficios, en la qual el bien publico fue el fin unicamente pretendido, y el blanco de todas las atenciones; pero que de ſegunda intencion, y como ſecundariamente ſe erigieron tambien, y propuſieron como premios de la virtud, y de las letras.

7 Porque no eſtando, dicen, reñida aquella primera intencion con la ſegunda, no es creible, ſe cerraſſen los ojos à una providencia tan ſaludable à las Republicas, y mas quando deſta ſuerte ſe facilitaban los eſtudios; y con la eſperança del premio ſe añadian incentivos à la aplicacion de los ſubditos: de donde infieren, que amparados deſta intencion los mas dignos, ſerian injuſtamente deſatendidos ſus ſuperiores talentos, reclamando ſiempre quexoſa la juſticia diſtributiva.

8 En eſte diſcurſo con venia de ſus Authores, no hallo yo aquel apoio, ò fundamento, que quiſiera, y ſe requiere para mover el entendimiento. Que pudieſſe el fundador, ò inventor de los oficios calar aquellas dos intenciones, no es lo miſmo, que haberlas efectivamente hermanado, ni de lo primero puede hacerſe illacion à lo ſegundo, como no hai neceſſidad de ampliar la determinacion de la ley, ſolo porque ſin violencia, antes bien mui racionalmente pu-

diera el Legislador haber comprehendido otros caſos.

9 Los que puſieren los ojos en el eſplendor, luſtre, ò utilidad de los pueſtos, y oficios, ſin que los miren como premio debido à ſu maior habilidad, tienen en eſſe conocimiento de la naturaleza de los empleos, y de la obligacion del Principe, eſpuela, que los deſpierte à las fatigas, en que pulan, y labren cuidadoſamente ſus talentos; porque es claro, han de adminiſtrar, y ſervir algunos eſſos oficios, y que ſu buena adminiſtracion pide ſugetos idonèos. Y como por otra parte la obligacion del Principe à la Republica ſea de proveerla de los mas habiles, no ſe puede preſumir facilmente torcerà el roſtro à parte tan principal de ſus cuidados, y que olvidarà à los que por ſu aplicacion, y eſtudio hallare mas ventajoſos, y que con maior ſatisfaccion, y utilidad puedan ſervir à la Republica. Sin razon pues, que ſea ſuficiente, ſe diſcurre otra intencion, y fin, à quien prohijar la inſtitucion de los oficios, para fundar en fuerça della en la maior dignidad de los mas idonèos derecho de juſticia à ſer elegidos.

10 Demos maior luz à la reſolucion. El repartimiento de los oficios de la Republica no es acto, ò exercicio de la juſticia diſtributiva para con los pretendientes; porque dexando aora otras perſonas, y caſos, que mira eſta virtud: en el caſo, que trahemos entre manos, por dos razones pudiera tener lugar la juſticia diſtributiva. La primera, porque las plazas deſtos oficios fueſſen de la naturaleza de los bienes comunes, que ſe diſtribuien con proporcion, donde el particular (a) puede inſiſtir, y demandar ſobre parte dellos, porque aun antes de la diſtribucion, aunque no abſolutamente, mas en cierto modo

(a) Caiet. 2. 2. D.Thom. q.61.

do es ſuia, por ſer èl parte de la comunidad; y aunque no le ſea debida como propria, por no aſsiſtirle aun derecho de juſticia commutativa, à lo menos le es debida como comun.

11 La ſegunda razon es, que hubieſſe ley, juramento, contrato, pacto, ù edicto à favor de los mas benemeritos; porque en eſte caſo en virtud de qualquiera deſtas razones tenia yà el mas digno derecho eſtricto, que amparaſſe la juſticia diſtributiva. Pero donde todas eſtas conſideraciones faltan à los pretendientes mas idonèos, como en el caſo preſente, pues no hai razon, que obligue à creerlas, tiene cerrada la puerta la juſticia diſtributiva para mirarlos, y ſin agraviar à eſta virtud puede el Principe omitirlos.

12 Paſſando mas adelante en la queſtion, y duda propueſta, veo, que la comun opinion de los Doctores intima à la conciencia de los Principes la obligacion de elegir à los mas dignos para los empleos, y oficios de la Republica. Y recurriendo à los fundamentos deſta ſentencia, es forçoſo en conſequencia de la doctrina, que hemos dado, excluir del numero de los fundamentos la razon, que ſe ſuele tomar de la aceptacion de perſonas, pretendiendo, incurriria el Principe en eſte vicio, ſi confirieſſe al digno el oficio, dexando otro de maiores ventajas, y dignidad. Excluieſe pues aſsi brevemente deſentrañando la naturaleza, y eſſencia, de la aceptacion de perſonas.

13 Eſta, como todos enſeñan, es por ſu naturaleza un vicio opueſto à la juſticia diſtributiva, y à los actos, que preſcribe eſta virtud; con que no ſiendo la proviſion de los oficios acto de juſticia diſtributiva, ſegun dexamos explicado, no tiene en ella lugar la aceptacion de perſonas. Mas claro. El vicio

de la aceptacion de perſonas , como enſeña Santo Thomàs , conſiſte en no atender , quando alguna coſa ſe diſtribuie , à la cauſa , ò razon de ſer debida, ſino à la perſona , ò algunas calidades ſuias , que ſon impertinentes para la diſtribucion : luego ſi el mas digno carece de derecho , como ſe ha viſto , por el qual le ſea debido el oficio , ni la juſticia diſtributiva tiene que mirar , ni el vicio opueſto de la aceptacion de perſonas tiene que deſatender.

14 El Doctiſsimo (*b*) Maeſtro Marquez dà tambien juſtamente por ineficàz la razon, que ſe toma de la aceptacion de perſonas , pero ſe empeña contra los Authores,que ſe valen della,que ſi una vez confieſſan, hai aceptacion de perſonas contra la juſticia diſtributiva , quando ſe elige para los oficios el digno , y no ſe echa mano del mas digno , y benemerito , han de confeſſar lo que conſtantemente reuſan , y es , que en tal caſo reſultaria en el Principe obligacion de reſtituir al mas digno el valor del oficio , en que le dexò de proveer. Porque es impoſsible, dice, que de obrar contra juſticia , yà ſea commutativa , yà diſtributiva, dexe de nacer obligacion de reſtituir ; y citando por eſta parte à Santo Thomàs , y à Caietano , dà por prueba eficàz , que qualquiera , que obra contra juſticia , cauſa deſigualdad , cargando una balança , y quitando de otra , y aſsi queda obligado à igualarlas, pues de otra ſuerte continuaria la injuſticia , ò injuria, porque conſervaba la deſigualdad.

15 Pero eſta razon tiene mui facil reſpueſta en la doctrina deſtos Authores. Porque (*c*) todos ellos niegan , que de la violacion de ſola la juſticia diſtributiva nazca obligacion de reſtituir , para lo qual piden, que juntamente ſe viole algun derecho de juſticia commutativa , como ſucede muchas veces : y aſsi ſe de-

(*b*) Govern.Chriſt. lib.1.c.20.§.4.

(*c*) Leſsio de Iuſt. lib.2.c,32.dub.3. Lug. tom.2.de Iuſt. diſp. 34. ſect. 4. & diſp.35 ſect.6.num. 80. 81. Rebello lib. 3. de Oblig.Iuſt.ſect.3.

deben entender Santo Thomàs, y Caietanō, para no hallarlos contrarios à sì miſmos en otros lugares. El derecho, que uno tiene al oficio, mas que otro, puede ſer eſtricto, proprio, y riguroſo, y eſte mira la juſticia commutativa; ò puede ſer lato, è improprio, y à eſte atiende la juſticia diſtributiva en ſentencia deſtos Doctores.

16 La obligacion pues de reſtituìr nace de violacion de derecho ageno, que ſea riguroſo, y eſtricto, no quando es lato, è improprio ſolamente. Porque ſi para dicha obligacion baſtàra violacion de qualquiera derecho, tambien del quebrantamiento de la amiſtad, veracidad, fidelidad, y gratitud, reſultaria carga de reſtituìr, pues por èl ſe viola algun derecho lato, è improprio, no menos, que por la aceptacion de perſonas contra la juſticia diſtributiva; y aſsi la obligacion, que ſolo ſe funda en equidad, ò debito de congruencia ſegun alguna virtud no induce la de reſtituir.

17 De donde, aunque en la eleccion del ſugeto digno ſe pueda admitir deſigualdad, que impropria, y latamente ſea injuria, y daño del mas digno, no es deſigualdad, que induzca la obligacion, que pretende Marquez; y aunque una balança tenga mas, y à otra ſe le quite, no hace al caſo, porque no ſe le quita coſa alguna, que en rigor, y propriamente ſe le deba.

18 Pudiera añadirſe mas en doctrina de dichos Authores, que aunque todos eſtos oficios, que primariamente eſtàn inſtituìdos para utilidad, y bien de la Republica, fueſſen ſecundariamente premios para remunerar benemeritos, no por eſſo tienen eſtos derecho de juſticia commutativa, porque ni por razon de pacto, ò promeſſa les ſon debidos, ni con ha-

berlos ordenado la Republica para premios, ſe pretendiò darles tal derecho, ſino ſolo obligar à quien los ha de diſtribuir, los reparta con aquella proporcion, que pide la juſticia diſtributiva, para que ſe eviten los daños, que ſuelen ſeguirſe en las Republicas de la acepcion de perſonas.

19 Aquel grande ingenio de Caietano conſiderando la grave obligacion, que la comun ſentencia reconoce en el Principe de preferir à los mas dignos, ingenuamente confieſſa, que no le encuentra cabal razon; y aſsi à viſta deſta confeſsion de Caietano fuera en mi inconſiderado arrojo, y necia preſumpcion querer manifeſtar, y ſacar à luz vna verdad oculta, y eſcondida debaxo de tantos velos. Mas porque à viſta de la duda, y dificultad no ſe retiraria con decoro la pluma, que no intentaſſe vencerla, ſerà forçoſo contribuir de nueſtra pobreza al ſentimiento, y opinion comun de los Doctores.

20 Doctrina comuniſsima es de Theologos, y Juriſtas, que quando ſe celebra un contrato, que cede en utilidad do los contraientes, dando uno, y recibiendo otro, el que recibe, queda obligado, no ſolo à una diligencia comun, prudente, y ordinaria, ſino aquella maior diligencia, que ponen los que ſon cuidadoſos mas que lo comun, y conſiguientemente enſeñan, que por culpa juridica leve, que es la omiſsion de la diligencia referida, eſtà obligado à la reſtitucion, y à ella le ſujeta, y condena tambien la diſpoſicion juſta del Derecho, y de las leyes.

21 Demàs deſto es ſin duda, que quando uno en el contrato ofrece, y promete extraordinaria diligencia, maior, ò maxima, verdaderamente la debe. Y por eſſo dicen los Doctores, que quando ſe buſca un Abogado, ò Medico peritiſsimo en ſu facultad,

y excelentiſsimo en ſu arte, ſi alguno ſe ofrece como tal, y en eſſa conformidad es recebido, no cumple con un cuidado comun, ſino que debe poner diligencia de aquella calidad, y grado, que prometiò; que es la correſpondiente al concepto, y habilidad, que publicò de ſu perſona, y por la qual le recibieron.

22 Admite el Principe la Corona, y Suprema Poteſtad ſobre los Vaſſallos, y ſi al Principe con el Reyno ſe le entran por ſus puertas la reverencia, y honor de ſu perſona, la exaltacion de ſu Caſa, la gloria del mundo, y del Imperio, y todo lo demàs, que ſe conſigue à la Soberania; los Pueblos ſe intereſſan con el Principe, logrando en èl, quien ſe deſvele por ſu utilidad como padre, los defienda de ſus enemigos como dueño, y quien decidiendo ſus cauſas los mantenga en juſticia como Juez.

23 Toda eſta conveniencia, que ſe promete la Republica, eſtà de tal ſuerte afiançada, que como dice (d) el Eruditiſsimo Marquez, por el miſmo hecho, que el Principe acepta la Corona, y el Reyno, promete, y es viſto ofrecer, promoverà el bien publico de los Vaſſallos, y governarà la republica à la maior ſatisfaccion, que pueda commodamente; porque de otra ſuerte ninguna Republica le quiſiera por ſu Rey. Eſta ha ſido ſiempre la creencia comun de todas las gentes, y à eſto miran los ſimbolos, que han diſcurrido para dàr à entender la vigilancia grande à que empeña ſu miſma dignidad à los Reyes, explicandola unos en un leon, de quien ſe dice, duerme con los ojos abiertos; otros, como los Egipcios, en un Cetro lleno de ojos, y los de Phrigia en una vara coronada de la imagen del Sol, el qual ſin admitir deſcanſo, no ceſſa en ſu movimiento, por dàr con ſus raios, è influencias maior hermoſura, y perfeccion al Univerſo.

(d) Gover. Chriſt. cap.20.

Lue-

24 Luego por el miſmo caſo de la aceptacion del Reyno ſe obliga à lo menos el Principe à maior diligencia en el govierno, que moderada, y mediana, y es deudor de aquel ſuperior cuidado, y deſvelo, que le ſean commodamente poſsibles, con que ſolicite los medios conducentes à la maior utilidad de la Republica. Pues ſiendo eſto aſsi, quien no vè, que à todo lo dicho faltaria el Principe, ſi teniendo à mano ſugetos mas dignos, y mejores, en quien proveer los oficios publicos, los proveieſſe en los menos dignos, y no tan habiles?

25 Nunca entendì en eſta parte al Eminentiſsimo Cardenal de Lugo, pues ſiendo de opinion contraria, para ſatisfacer à eſte diſcurſo, le impugna (e) con los exemplos del Economo, y operario alquilado para el trabajo: aquel dice, no eſtà obligado à extraordinarias diligencias en beneficio de la hacienda de ſu Señor, ni eſte tiene tampoco obligacion à un trabajo exceſsivo, ò à trabajar quanto pudiere; ſolo deben uno, y otro una diligencia humana, y moralmente ſuficiente. Aſsi Lugo; y yo confieſſo ſin dificultad, que el Economo, y trabajador no eſtàn obligados à diligencia, y trabajo, que ſean exceſsivos; pero lo miſmo ſe dice del Principe, que para promover la utilidad de la Republica, y evitar los daños, que de la eleccion no tan buena de Miniſtros, ſe pueden ſeguir, no eſtà obligado à diligencias exquiſitas, y extraordinariamente trabajoſas, y aſsi no alcanço à què fin vienen los exemplos, de que ſe vale para impugnar.

26 Por què pregunto, ò el Principe eſtà obligado à aquella diligencia, que commodamente puede, ò no? ſi eſtà obligado, no decimos mas; ſi no eſtà obligado, luego ſe compadece, que la omita, y que

(e) Lug. loc. cit.

no obſtante ponga aquella humana diligencia, que moralmente, y en el juicio de los prudentes ſe requiere, y baſta para cumplir. Y deſta ſuerte ſe pudiera contar entre las diligencias extraordinarias, y exquiſitas la que ſe puede hacer commodamente, y ſin notable, ò conſiderable trabajo; lo qual es abſurdo, que no confeſſaria eſte Author.

27 Explico, y confirmo mas la doctrina, que ſe ha dado à favor de la ſentencia comun. Eſta diferencia hai del Miniſtro digno, y habil al que es mas habil, y mas digno, que el primero ſerà apto, y ſuficiente, aſsi para no errar en ſu oficio, y ocurrir à los daños ordinarios, y peligros comunes, que ſuelen ſobrevenir, como para conſervar el bien comun, y conveniencias de la Republica; pero el mas digno, y mas habil por razon de ſu maior providencia, doctrina, experiencia, y vigilancia no ſolo podrà ocurrir à los daños, y peligros ordinarios, y comunes, ſino à otros mas extraordinarios, y mas eſcondidos, y juntamente podrà dàr à la Republica nuevas utilidades, y aumentos.

28 Pongo exemplo en un Corregidor: eſte con con ſu maior ſagacidad, arte, è induſtria hallarà modo, con que las haciendas eſtèn mejor guardadas, las Ciudades ſe aumenten en vecindad, florezcan mas las artes, y facultades, los Ciudadanos no ſolo no padezcan penuria, y careſtìa de mantenimientos, ſino gocen abundancia de todo, y à precios acomodados, y finalmente como cada dia ſe mejore el eſtado de la Republica. Luego el Principe, que por razon de ſu oficio ha de ſolicitar el mejor, y mas feliz eſtado de ſus Vaſſallos en quanto commodamente pueda, deberà echar mano de ſemejantes Miniſtros por mas idoneos, y habiles para eſte fin.

29. Confirmaſe de otra ſuerte el miſmo aſſumpto. En todas ſentencias es cierto, debe mirar el Principe, no ſe ſiga grave daño de la eleccion, que hiziere de Miniſtros: pues eſto miſmo perſuade, que para precaver eſte mal, debe buſcar los mas idoneos. Porque ſi ſe contentaſſe con elegir ſolamente ſugetos dignos, facilmente daria en los indignos: muchas veces, los que ſe buſcan, y eligen por mas habiles, mueſtra la experiencia ſer ineptos; pues quanto maiores ſeràn los rieſgos de la eleccion, ſi de ningun modo ſe buſcan.

30 Demàs del daño de la ineptitud, y poca capacidad del Miniſtro, en que ſe puede caer, es innegable, que no eligir à los mas dignos trahe otros graviſsimos perjuicios à los Reynos, porque viendoſe los maiores meritos deſatendidos, y que el favor, y otros reſpetos dàn la conveniencia, los eſtudios deſcaecen, ſe entorpecen los ingenios, la ambicion ſe fomenta, y ninguno, aunque pueda, quiere ſeñalarſe en obſequios, y hechos iluſtres à favor de la Republica. Eſtos, y otros muchos, que ſe ſiguen, ſon daños mui perjudiciales al Eſtado; y como el Principe deba en todas ſus acciones cautelar peligros, y cerrar la entrada à los males, que le amenazan, ſiguеſe, no ſatisfarà à la obligacion de ſu cargo, ſi dexa abierta puerta tan ocaſionada, como omitir en la proviſion de los oficios à los hombres de maior dignidad, y merito.

31 No quiero levantar la pluma ſin añadir el carèo, que con los Beneficios Ecleſiaſticos, parece, podemos hacer aqui. Los Beneficios Ecleſiaſticos, à lo menos los que tienen anexa cura de almas, neceſſariamente ſe han de conferir à los mas dignos, de ſuerte, que ſin perjuicio grave de la conciencia, no pue-

den eſtos omitirſe, aunque ſe dèn à otros, que ſean dignos. Es verdad eſta certiſsima entre los Theologos con Santo Thomàs, voz conforme de los Santos Padres con las mas vivas expreſsiones, doctrina de los Sagrados Canones intimada con graviſsimas palabras, y juntamente declaracion de Innocencio XI. condenando la propoſicion, que es la quarenta y siete de las ſeſenta y cinco, que condenò. Tanta es la obligacion, aſsi de prevenir, y ocurrir à los daños, que de lo contrario padeciera la Santa Igleſia, como de promover la maior utilidad de los Fieles, y Republica Chriſtiana, y adelantar la diſciplina Ecleſiaſtica. Eſtos miſmos cuidados deben ſolicitar el animo de los Principes reſpecto de la Republica Secular, y aſsi del miſmo modo ſe ha de diſcurrir de la obligacion, que tienen en la proviſion de los oficios.

32 Para concluir todo el diſcurſo, quiero hacer una reflexion ſobre la doctrina del Doctiſsimo Maeſtro Marquez. Enſeña (ſ) eſte Author, que la proviſion de los oficios en ſugetos dignos, es de juſticia commutativa entre el Principe, y la Republica: porque en el contrato, ò quaſi contrato, que ſe conſidera, celebrò con ella, quando la tomò à ſu cuidado, quedò la Republica obligada à aſsiſtir al Principe con las rentas, y tributos convenientes, y el Principe à defenderla, y mantenerla en paz, y en juſticia, dandole Miniſtros habiles para ſu govierno: Por lo qual, ſi los negaſſe eligiendo Miniſtros indignos, eſtaria obligado à ſatisfacer, y reſtituir los daños, que de ſemejante eleccion ſe cauſaſſen, y nacieſſen. Demàs deſta obligacion de juſticia, pone, y conſidera otra en el Principe à dàr à la Republica los Miniſtros mas idoneos, la qual, dice, es ſolo de fidelidad; de don-

(ſ) Marq. loc. cit.

de, aunque faltaſſe à ella, no reſultaria obligacion à reſtituìr, porque no le hizo agravio, con tal, que le hubieſſe dado Miniſtros ſuficientes.

33 Eſta junta de obligaciones me parece totalmente voluntaria; porque para ella era neceſſario, como dice el Cardenal de Lugo, hubieſſe habido en la Republica dos intenciones diverſas de obligar al Principe, una con que quiſieſſe obligarle de juſticia reſpecto de los dignos, y otra, con que pretendieſſe obligarle de fidelidad reſpecto de los mas capaces, y mas habiles; y para eſta diverſidad de intenciones, ò voluntad à diverſos extremos, no ſe deſcubre fundamento alguno. Por lo qual, ò no pretendiò la Republica obligar al Principe à las dos coſas, ò pretendiò obligarle à las dos del miſmo modo, pues exteriormente no explicò eſta diſtincion de voluntades, como ni diferencia en el modo de obligaciones.

34 Mejor entiendo yo, que de la entrega, que de sì hace la Republica, y aceptacion del Principe, en que ſe envuelve ſiempre un contrato oneroſo à ambas partes, reſulte por ſu naturaleza vinculo grave de juſticia para con la Republica, que obligue al Principe à proveerla de los Miniſtros mas idoneos, como reſulta en la Republica obligacion de aſsiſtir con las rentas, y tributos neceſſarios al Principe. Por cuia cauſa ſi eſte deſatendieſſe à la obligacion, que ſe impuſo, ſerian de ſu cuenta los daños ocaſionados de ſu deſcuido. Pero ſe eſcuſaria deſta carga, ſi hubieſſen de ſeguirſe los daños del miſmo modo, aunque ſe eligieſſe el mas digno; porque entonces no ſobrevendrian por excluìr al mas idoneo, ni la eleccion del digno, y excluſion del que era mas ſerian cauſas eficaces dellos. Eſcuſariaſe tambien, ſi el exceſſo del mas digno era corto, y pequeño, ò ſi no era cierto, ſino dudoſo.

CAPI.

CAPITULO III.

REGALIA TERCERA DE LOS Principes cuñar, y labrar moneda.

§. I.

DASE RAZON DESTA REGALIA.

1 LAs primeras riquezas de los hombres fueron las que (a) Ariſtoteles, y Santo Thomàs llamaron naturales, y aunque entre ellos cuentan boſques, ſelvas, arboles fructiferos, y poſſeſsiones para la labrança, las que tuvieron eſpecialiſsimo aprecio, y ſe vieron mui florecientes, fueron ganados, y à eſta cauſa los Principes ricos, y poderoſos gravaban en ſus Armas, y en ſus Eſcudos para oſtentacion, y gloria de ſu poder la imagen de una oveja, de un buey, de un toro, ò la de otro bruto de aquellas eſpecies, en que abundaban. Deſpues ſe introduxeron en el mundo las riquezas artificiales, como los metales, el oro, y la plata, y ſe diſcurriò el arbitrio utiliſsimo, y arte de labrarlos, y reducirlos à moneda.

(a) Ariſt. 1. Politicor. S.Thom.de Regim. Princip.lib. 2.c.25.

2 El motivo, y fin deſte grande arbitrio fue la maior expedicion, y facilidad de los comercios, porque al principio todas eran commutaciones, y trueques, en que los hombres cambiaban unas mercaderias por otras, y unos generos por otros generos, el vino por el trigo, y el trigo por la caſa; y yà deſcubiertas las minas, y beneficiadas, permutaban tambien por metal en maſſa, è informe otras eſpecies, ſegun el guſto, ò neceſsidad de cada uno: de donde el co-

comercio era dificil, coſtoſo, y lleno de embarazos, y moleſtias, principalmente ſiendo neceſſario recurrir à tierras, ò Provincias diſtantes, para ſurtirſe en las agenas de aquellas eſpecies, y mercaderias, de que carecian las proprias; mas con el medio, è intervencion de la moneda ſe hizo mucho mas facil, pronto, y expedito, y ſe introduxeron compras, y ventas riguroſas, ſirviendo la moneda de regla, y medida de todas las coſas vendibles, conſiderandola, no como eſpecie de mercaderia, ſino como precio de todas ellas.

3 El primero, que mandò batir, y labrar moneda en el mundo, dice (*b*) Juan de Hevia Author de la Curia Philipica, fue el Rey Nino, y que el Artifice, que de ſu orden la fabricò, fue Tharè padre de Abraham: mas particular es lo que añade eſte Author, citando (*c*) à Cepola, Feliciano de Solis, y Alberico de Roſate, y es, que las primeras monedas, que hizo, y labrò Tharè, fueron los miſmos treinta dineros, que los Principes de los Sacerdotes dieron al alevoſo Judas en la venta del Salvador, y dice, conſta eſta noticia de cierta Eſcritura Authentica, que cuenta (*d*) Alberico haber leido. Verdaderamente quien aprobaſſe eſte parecer, debe confeſſar, que los Principes de los Sacerdotes tenian poco dinero, ò poco guſto, y curioſidad, pues no conſervaron, y guardaron eſtos treinta dineros, por ſer las primicias de las monedas, en los Archivos de Jeruſalem. Sus dificultades tiene eſta Hiſtoria; yo no la tomarè à mi cuenta.

4 Por lo menos habiendo ſido plata la materia de los treinta dineros del ſacrilegio de Judas, como conſta (*e*) de San Matheo, y Profecia de Zacharias, y ſe vè en Parìs en la Igleſia de San Juan Lateranenſe,

(*b*) Curia Philip. p.2.lib.1.c.8.

(*c*) Cepol.in Com. t.de Verbor. & rer. ſignif. in l. 4. & 5. num.11. Felic.de Cenſib.t.2. c.vnic.lib.4.n.16.

(*d*) Alberic.in l.1. ff.de Contrah.emptione.

(*e*) Matth. c. 26. Zachar. cap. 11. Mariana de Ponderib.Hebrai.c.1.

donde ſe guarda una deſtas monedas, ſegun el teſtimonio (*f*) de Budeo, que aſſegura haberla viſto; no pueden Alberico, y ſus ſequaces dexar de tener por contrarios à Plutarco, y Plinio citados (*g*) de Cornelio à Lapide, y ſobre todo (*h*) à San Aguſtin, que afirman haber ſido la fabrica de las primeras monedas, no de plata, ni oro, ſino de metal, y con inſignias mui diverſas de las que Budeo teſtifica haber viſto gravadas en la moneda, que viò en Parìs.

(*f*) Budæus lib. 5. de Aſſe, citat. à Ribera in Amos c. 8. n. 18. & à Sanſen. in Matth. c. 26.
(*g*) Cornel. in Geneſ. c. 33. v. 19. n. 2.
(*h*) S. Aug. t. 5. lib. 4. de Civit. Dei. c. 2.

5 Los Antiguos llamaron à la moneda *Numus*, y *Numiſma*: Llamaronla aſsi, dicen (*i*) San Iſidoro, y Santo Thomàs, porque en ella ſe gravaban los nombres, è inſignias de los Reyes: quieren decir en eſto, que como aquellas voces ſe derivan de *Nomos*, voz Griega, que ſegun (*l*) Ariſtoteles ſignifica ley, y la moneda ſe introduxo para los comercios por authoridad, y ley publica; le dieron eſte nombre, para que los nombres de los Reyes impreſſos en las monedas ſirvieſſen de teſtimonio de la publica authoridad, con que ſe labraron. Tambien la llamaron generalmente *Moneta, quia monet mentem*, en ſentencia (*m*) del Doctor Angelico, porque ſiendo la moneda regla, y medida de las demàs coſas, la imagen del Principe, que en ella ſe propone à los ojos, predica, y aviſa à los hombres, en lugar de la de Dios, que ſe abſtengan, y huian de los engaños.

(*i*) Iſidor. S. Tho. de Reg. Princ. lib. 2. cap. 13.
(*l*) Ariſt. 5. Ethic. cap. 5.
Moli. de Iuſt. tom. 2.
(*m*) S. Thom. ibid.

6 El origen, y ethimologìa del nombre *Pecunia*, quieren muchos, y entre ellos el Doctiſsimo Marquez, haia ſido, porque las primeras monedas del mundo ſacaron por ſello, è inſignias una oveja, y con eſte penſamiento explica el Padre Pineda, y allana la dificultad de dos Textos de la Eſcritura, uno del libro de Joſuè, donde hablando del campo, en que fuè enterrado Joſeph, ſe cuenta, como Jacob

Joſuè cap. vlt.

le habia comprado en cien ovejas; y otro de los Actos de los Apoſtoles, donde ſe refiere, que San Eſtevan dixo ſe habia comprado à precio de plata.

Actor. 7.

7 Porque no ſe ha de entender, que Jacob diò cien ovejas vivas, y verdaderas, ſino cien monedas, que alli ſe llaman ovejas, porque cada una tenia gravada, y eſtampada en sì la efigie de una oveja: como ſi hablando de los reales de à ocho, que en eſte tiempo corren en Caſtilla, y por tener la inſignia, ò inſcripcion de Maria, el vulgo comummente los llama Marias, ò hablando de los doblones de Francia, que llaman Luiſes, ſe dixera, que uno habia dado à otro, ò comprado cierta alaja en cien Marias, ò en cien Luiſes.

8 El Padre Cornelio à Lapide no dexa de abrazar eſta inteligencia, antes ſe acomoda à ella, y es una de las reſpueſtas, que dà à los textos referidos; ſolo ſe recela, y mueſtra algun temor, ſi por aquel tiempo ſe uſarian yà monedas, que tuvieſſen ſeñal alguna; pero me parece, pudo eſcuſarſe deſtos recelos, y dudas, porque antes que Jacob, fue Abraham, y quando eſte Santo Patriarcha comprò el campo para ſepultar à ſu Eſpoſa Sara, dice la Eſcritura, que le comprò por precio de quatrocientos ſiclos de plata, moneda aprobada, y publica; donde llamandola publica ſe dà à entender la forma, ſeñal, ò ſello de la eſtampa, que trahia gravada, porque de otra ſuerte no ſe pudiera conocer, que era publica; como diciendo, era de plata aprobada, declarò la bondad de la materia, y con el nombre de ſiclos explicò ſu cantidad, y peſo; que ſon las tres coſas, que San Iſidoro pide tan indiſpenſablemente en la moneda, que qualquiera que falte, no ſerà moneda verdadera.

Cornel. loco cit.

Geneſ. c. 23. v. 16.

S. Iſidor. lib. 1. de Origin. cap. 17. In numiſmate tria quæruntur, metallum, figura, & pondus; ſi ex his aliquid defuerit, numiſma non erit.

9 Pero volviendo al intento, no sè, que ſea fir-

me razon , para que la moneda ſe llamaſſe *Pecunia*; que tuvieſſe gravada la imagen de una oveja , ò algun otro animal de qualquiera de las eſpecies de ganado, pues tubiera el miſmo nombre , aunque fueſſe otra la inſignia ; y la figura , ò imagen fueſſe de un hombre, ò alguna flor.

10 Es eſta doctrina expreſſa de San Aguſtin, que deſcubriendo la raiz deſte nombre , dice , que como las principales , y mas ſobreſalientes riquezas de los Antiguos fueron ganados ; eſtos , como lo mas famoſo de ſus poſſeſsiones , dieron la denominacion à todo quanto poſſeìan , y *à Pecore* vinieron à llamarſe *Pecunia* todos los bienes , que gozaban , de qualquiera eſpecie , y condicion , que fueſſen. Y en conſequencia deſto ſe ſignifican con eſte nombre ſegun una ley del Derecho , y los Doctores ; aſsi el dinero , que nueſtras leyes llaman moneda amonedada , que es la que ſe cuenta , como todos los demàs bienes , no ſolo ſolidos, raices, y muebles, ſino tambien los que conſiſten en derechos, y acciones.

Totum enim quidquid homines poſſident, omnia, quorum domini ſunt, pecunia vocatur: ſervus ſit, vas, ager, arbor, pecus, quidquid horum eſt , pecunia dicitur. Et unde eſt primum vocata pecunia? Quia antiqui totum, quod habebant , in pecoribus habebant , à pecore pecunia vocatur. S. Aug. t. 9. lib. de Diſcipl. Chriſt.

11 Pero dexando yà el origen , y nombres de la moneda , y bolviendo la pluma al titulo deſte Capitulo , es indubitable , que el labrar , y cuñar moneda es por Derecho de las Gentes regalìa unicamente propria , y de ſola juriſdicion de los Principes , y Soberanos , y como verdad no ſujeta à diſputa, y opiniones, la abrazò ſiempre el conſentimiento general de todos los Reynos , y Naciones de la tierra. Por eſſo, como dexamos dicho , la llamaron *Numus* , y *Numiſma* , para que la miſma voz , y nombre , que la ſignifica , manifieſte al miſmo tiempo la ley , y publica authoridad, que la produce.

Hermogenian. leg. Pecuniæ ff. de Verb. ſignif.

Cornel. vbi ſupra.

Recopil. lib. 9. tit. 18 l. 3. 4. c. 1. quæ ſint Reg. feud.

Covarrub. Cod. de Veter. nummiſm. c. vltim.

Anton. Gom. in leg. 83. Tauri. n. 3.

12 Los quatrocientos ſiclos de plata , que diò Abraham por el campo , de que arriba hizimos men-

cion, fueron moneda aprobada, y publica; y en eſto llevaban el ſobre-eſcrito de la publica Poteſtad, que los hacia legitimos. Es la moneda taſſa, regla, y medida comun de lo vendible, y de los contratos, cuia determinacion no cae en la juriſdicion de un particular; y como menor authoridad, que la del Principe, no pudiera obligar à recibir eſta regla, y taſſa, aſsi con menor teſtimonio, que el de ſu ſello, no quedarian ſatisfechos de ſu bondad, y ley los Vaſſallos.

13 La enormidad del delito, y gravedad terrible de las penas, que fulminan las leyes contra los que cercenan, vician, y adulteran las monedas, no baſtan à reprimir, y poner freno à ſu codicia, y ſon neceſſarios cien ojos, y cien piedras de toque, para no caer en las redes diſsimuladas de ſu avaricia; pues quien pudiera librarſe de ſus engaños, ſi como cada uno puede fabricar paños, ſedas, y otros generos en ſu caſa, le fuera licito tener oficinas, donde forjaſſe monedas à ſu arbitrio?

14 Con razon pues el Derecho de las Gentes atò tan eſtrechamente las manos al Vaſſallo para eſta fabrica, y depoſitò toda eſta poteſtad en la Mageſtad, y Soberanìa. El uſo deſta regalìa, dixo el Doctor Angelico, era glorioſiſsimo à los Reyes; porque al paſſo, que corre la moneda, vuela por todas partes el claro honor, y gloria de ſus nombres; y como ſiempre anda à los ojos, y entre las manos de los ſubditos, les ſirve de deſpertador continuo à los recuerdos de ſu grandeza, y ſi la imagen, y eſcudos del Principe ſe eternizan gravados en los metales, no menos vive impreſſa, y eſtampada ſiempre en las almas la memoria reverente de ſus hazañas.

S. Thom. de Regim. c. 13.

Ibidem.

15 Pero en medio del eſplendor deſta gloria, y alteza de ſu poteſtad, es juſto adviertan los Principes,

que en el exercicio deſta regalia, con que ſe ſeñalan, ò alteran el valor de la moneda, no deben perder de viſta la eſtimacion comun, en que ſegun las circunſtancias la tuvieren los Pueblos. No quiero decir en eſto, que el Rey no puede, como dixeron algunos, ſeñalar, ò alterar el valor de la moneda ſin el conſentimiento del Pueblo, y de los Vaſſallos: pues ſi no es en caſo de juramento, ò pacto, no hallo fundamento para limitarle eſta juriſdicion: Porque, como notò el Maeſtro Marquez, y es cierto, el juicio, y comun eſtimacion del Pueblo, ſiendo acto del entendimiento, es diverſiſsimo de ſu conſentimiento, que es exercicio, y acto de la voluntad, y ſe compone mui bien, que el Pueblo por razones de ſu conveniencia no guſte, ò quiera, que el Rey ſuba la moneda à cierto grado de valor, aunque el miſmo juzgue, que le tiene, y que merece toda aquella eſtimacion.

16 Por lo qual, como ſe concede al Principe la ſuprema authoridad, y toda la poteſtad de hacer leyes, ſin que ſea parte la voluntad del Pueblo, ſino es en circunſtancias de evidente injuſticia, para reſiſtir à ſu pluma, del miſmo modo diſcurro reſpecto deſta ley particular, que mira à la moneda, aunque por lo eſpecial, que tiene de ſer ley, que taſſa ſu valor juſto, como otras taſſan el trigo, y otras eſpecies, ha de tener preſente la comun eſtimacion de los Pueblos, y el juicio, que de ſu valor hace el Reyno; porque ſu decreto es una ley, que ſe ſubſtituie, y ſubroga en lugar deſta eſtimacion comun, y ſu ſello en la moneda es un teſtimonio authentico, que publica lo que vale ſegun eſte aprecio, y juicio de los hombres.

⁂

§. II.

EL VALOR DE LA MONEDA NO ES *artificial, y extrinſeco por ſola la voluntad de los Principes.*

1 PErſuadome facilmente à la doctrina, que acabo aora de referir, porque en la queſtion graviſsima en eſte lugar, jamàs pude aſſentir al dictamen, y ſentencia de algunos, que ſe inclinaron à decir, que el valor de la moneda no era natural, ſino artificial, y extrinſeco por ſola la voluntad del Principe, de ſuerte, que ſin reſpecto alguno à la materia, por ſolo ſu beneplacito, y ley, podia comunicarle el valor, que le parecieſſe. No dudo, que de la voluntad del Principe ſolamente proviene, y dimana en la moneda cierta eſpecie de valor, y eſtimabilidad, que reſulta en ella por razon de la forma, y ſello, que le imprime: porque aquello ſe dice eſtimable, que vale para con los hombres, y que los vtiliza; y ſon manifieſtas las utilidades, que por la forma, y ſello del Principe ſe gozan en la moneda; pues utilidad es la maior expedicion del comercio, y que los hombres eſtèn redimidos del trabajo, y moleſtias, que, ſi el Principe no huvieſſe labrado, y ſeñalado moneda, tuvieran neceſſariamente en cambiar generos por generos, ò por otros metales rudos.

2 Por eſſo Licurgo Legislador de los Parthos, y de los Pueblos de Lidia, que por evitar robos, y latrocinios les prohibiò la moneda, mandando, que unas mercaderias ſe commutaſſen por otras, es reprobado de Ariſtoteles, porque negò, y privò à los hombres deſtas utilidades, ſiendo como el Medico, que por

Ariſtot. Ethicor.
S. Thom. ibid.

curar un pequeño accidente, ſujeta al enfermo à otros mas irreparables; y finalmente utilidad es, que no neceſsiten los hombres de andar ſiempre con piedras de toque para examinar la bondad, y ley de la materia, ni con peſos para certificarſe de ſu igualdad, porque de todo aſſegura, y certifica el ſello del Soberano, aunque accidentalmente, y por malicia de muchos aun no ſean baſtantes todas las diligencias, y cautelas.

3 Mas aunque todo eſto ſea aſsi, quando el Rey taſſa, ò ſeñala el valor de la moneda; no ſe dice, que taſſa eſta eſpecie de valor, y eſtimabilidad, que tiene, por ſer inſtrumento tan uſual, y facil para el comercio, que es la que recibe del Principe; porque ninguno ha ſoñado, que quando el Rey determina, y declara, que el eſcudo de oro valga treinta reales, quiera decir, tiene eſſe grado de valor; porque libra à los hombres de las moleſtias yà dichas, como que valga, y ſea eſtimable en treinta reales la immunidad, ò libertad de aquel trabajo. Eſto bien ſe conoce, no lleva camino alguno, porque aquella utilidad, y beneficio, fruto del arbitrio, no ſe taſſa, ni el Principe la conſidera, ni mira como precio: con ella vino el eſcudo à manos del Vaſſallo, y del miſmo modo ſale dellas ſin otra conſideracion.

4 Luego hemos de confeſſar, que quando el Principe taſſa el valor de la moneda, determina el que le correſponde por razon de ſu materia, ſegun la eſtimacion comun, y juicio, que della forman los prudentes; y conſiguientemente, que el decreto del Principe no dà, ſino ſupone el valor, que conſideradas las circunſtancias, y ſu naturaleza tiene, declarando, y determinando para eſcuſar contiendas, y fraudes punto fixo, y grado firme, y cierto de eſti-

macion; no porque ſiempre le haia de tener neceſſariamente; pues variadas las circunſtancias, y eſtimacion comun, varia tambien el Principe ſu ley, y determina el grado, que à eſſe reſpecto le correſponde; ſino llamaſſe firme, y cierto el valor de la moneda, porque el grado, que una vez ſe le ſeñala, es tan fixo por el tiempo, que dura la ley, que le publica, que ninguno puede ſer obligado à recibirla por maior precio.

5 Al principio, quando el comercio conſiſtia en ſolas, y puras commutaciones ſe celebraban eſtos contratos, y ſe daban, y recibian unas mercaderias por otras por el valor natural, que tenia cada eſpecie ſegun ſus utilidades: luego ſubſtituida la moneda en lugar de mercaderias, ſe dà, y recibe por el ſuio natural; porque ni eſta ſubſtitucion le deſpojò dèl, ni tubo otro fin, que deſterrar dificultades, y hacer mas expedito el comercio. Eſſa fue la invencion, y arbitrio grande de la moneda ſegun Ariſtoteles, hallar en materias utiles para la vida tanta facilidad en el manejo.

Ariſt. 1. Politic. c. 6.

6 Que no diſminuyan el peſo de la moneda aconſeja, y encarga Santo Thomàs à los Reyes, porque ſiendo, como es, dice el Santo Doctor, regla, y medida de todas las coſas, la diminucion de ſu peſo ha de ceder forçoſamente en perdida, y daño de los Pueblos: pues ſiendo la moneda regla de todo por ſu valor, ſi dependiera eſte de la voluntad del Principe, què daño pudiera ocaſionar minorandola de peſo, quando con ſolo querer podia comunicarle aquel valor, que mas bien viſto le fueſſe? Con lo qual los que vendian, y cobraban, recibirian en aquella moneda valor util, yà para comprar mercaderia igual à la que habian vendido, yà para pagar deudas ſemejantes à las

De Reg. lib. 2. c. 13

que habian cobrado; y todos, finalmente, parece, quedarian ſin perjuicio, pues en dicha moneda tenian regla tan util, è igual para todas las coſas, como ſi de ſu materia no ſe hubieſſe cercenado.

7 Formemos de otra ſuerte el diſcurſo. El Principe, que diſminuie el peſo de la moneda, por eſſo cauſa detrimento al Pueblo, porque minora la regla al paſſo, que cercena del metal; luego ſer la moneda igual, y juſta regla de todas las coſas, como lo es por razon de ſu valor, no le viene de la voluntad del Principe, ſino de la integridad, y utilidades de ſu materia. Y ſi el Principe minora el valor, quando cercena, es claro, que en la materia eſtà el valor.

8 Apoio conſtante, y manifieſto es de eſta doctrina la deciſsion de Innocencio Tercero, que menciona Santo Thomàs, y la alegan quantos por eſta parte entran en la queſtion. Diò motivo à ella el caſo del Rey Don Pedro el Segundo de Aragon, que habiendo hecho juramento de conſervar por algun tiempo la moneda, que habia labrado ſu padre el Rey Don Alonſo el Segundo, y con el tiempo, y el uſo eſtaba mui baxa, y minorada de ſu legitimo peſo, inquietandoſe los Vaſſallos, ſolicitò de la Silla Apoſtolica la relaxacion del juramento.

Cap. 4. de Iure iur.
S.Thom. ibid.

Zorita lib.3.c.6.47.

9 Mas el Pontifice, oidos caſo, y ſuplica, determinò, que ſi el Rey ignorando la falta, que tenia la moneda, habia hecho el juramento, eſte habia ſido valido, y debia cumplirſe en la mejor forma, la qual le preſcribe alli el Pontifice, por poderſe executar ſin perjuicio, y daño de los Vaſſallos. Pero que ſi el Rey habia ſido noticioſo de la falta, y vicio de la moneda, quando jurò, no pudo quedar obligado, por ſer ſin duda dicho juramento injuſto, y de coſa illicita, qual era mantener con perjuicio del Pueblo,

como moneda cabal, y de juſto, y entero valor, la que era tan defectuoſa en la cantidad, y en el peſo.

10 Deſta reſolucion Pontificia, clara, y legitimamente ſe deduce, que el valor de la moneda no es artificial, y tan independente de la materia, que por ſola ley del Principe pueda reſultar en ella, porque ſi fuera aſsi, no era facil calificar de injuſto el juramento, y declarar al Rey por libre de ſu obligacion; pues podia haber dado à la menor materia, que entonces ſe hallaba en la moneda el miſmo valor, que tenia, quando nueva, y no gaſtada; y aſsi ſe debia creer, executò el Rey Don Pedro por el miſmo hecho, que jurò, por no injuriar ſu Chriſtiandad, y Grandeza, preſumiendo habia jurado contra juſticia, con abandono de toda ſu obligacion. Inſiſtiò pues el Pontifice para el acierto de ſu determinacion en la verdad, que univerſalmente ha corrido entrañada en los animos por todas las edades, y es, que el peſo juſto, y legitimo es de eſſencia, y ſubſtancia de la moneda.

11 Yà inſinuamos de San Iſidoro, que materia, cantidad (que es el peſo) y figura, tan eſſencialmente la conſtituien, que no habrà, ni ſerà moneda, ſi falta qualquiera deſtos principios, que la componen; de donde ſe ſigue, que ſi el peſo, y cantidad deſcaecen, es neceſſario, que tambien el precio haia de flaquear, y deſcaecer. Por eſſo el peſar las monedas es, y fue uſo comun, y coſtumbre general de los Comerciantes, que à la diligencia de contar el dinero añaden el examen del peſo, por no ſer defraudados en la cantidad. A eſte fin ſe inſtituieron en todos los Reynos los Contraſtes; y en nueſtras leyes de Caſtilla hallarà el curioſo quantas prevenciones, y providencias pueden deſearſe, y fuera prolixo referir, con que

Recopil. lib. 5. tit. 21. 22. 23.

el deſvelo de nueſtros Catholiciſsimos Reyes ha ſolicitado ſiempre, que en ſus Reynos, y Caſas Reales de Moneda ſea eſta cabaliſsima en ſu peſo.

12 Deſde los principios ha venido corriendo por los ſiglos eſta coſtumbre, y eſtilo, como inſeparable de las entregas de dinero, como advierte el Padre Ribera citando por todos à los Caldeos, Hebreos, y Cananeos: y muchas veces en la Eſcriptura Sagrada para decir, que ſe pagò algun dinero, ſe explica diciendo, que ſe pesò, como vemos en el Geneſis, Iſaìas, y Geremias. En el Templo de Jeruſalem ſe guardaba el Siclo, que en la Eſcriptura ſe celebra con el nombre de Siclo del Santuario, que era mui cabal, y ſervia para arreglar por èl el peſo de los demàs. Quien pues viendo conſpirar unanimes todos los hombres en hacer preciſo, è indiſpenſable el peſo correſpondiente à la moneda, no concluìe, y confieſſa, que de la materia le proviene todo ſu aprecio, y eſtimacion?

Riber. in Hamoſ. cap. 8.

Geneſ. 23. Iſai. 55. Hierem. 32.

13 Si queremos deſentrañar, y apurar mas eſte punto, hallarèmos en la moneda aquel valor, y bondad abſoluta, que la voz philoſophica llamaría Real, y phyſica, y es comun à todo lo que participa la razon de *Ente*; el qual valor, bien claro es, que no ſe debe à la ley del Principe, ni deſte, que en todas ſentencias es tan intrinſeco à la moneda, como ſu miſmo ſer, ſe habla, ni ſe diſputa.

14 Tampoco podemos negar, que la moneda, (ſupongamos ſer de oro, ù plata) tenga valor por razon de ſu materia, fundado en la condicion de ſu naturaleza, y en ſus utilidades: Ni aunque ſe negaſſe, y prohibieſſe el uſo de las monedas de oro, creeria yo, habria hombre, aun de los que aſienten à la opinion contraria, que arrojaſſe doblon alguno. Como

tambien, ſi el Rey mandaſſe, que el doblon no tuvieſſe mas valor, que de ſeis reales, todos guardarian los doblones, por conſiderar, que en sì tenian mas alto, y mas crecido valor.

15 Eſta diferencia hai, dice Santo Thomàs, entre el peſo, y medida, y la moneda, que aunque todos ſon inſtrumentos para los contratos, y comercio, en el peſo, y medida ſolo ſe halla un ſer reſpectivo, que es el orden, que tienen à lo que ſe peſa, y ſe mide, que ſi falta, nada ſon, y de nada ſirven, y aprovechan; pero la moneda, aunque le falte ſer regla para los contratos, oro es, y oro ſe queda, y como tal puede ſervir à otros fines, y tiene aptitud para otros efectos.

De Reg. lib. 2. c. 14.

16 Hablando pues deſte valor de la materia, que es, como el de todas las demàs eſpecies, variable en la eſtimacion de los hombres por los acaecimientos de careſtia, y abundancia, y otras circunſtancias extrinſecas; tambien es cierto, que es antecedente à toda voluntad del Principe, el qual, como no comunica utilidades, y conveniencias para otros fines, y uſos à los metales, aſsi no puede comunicar el valor, que en ellas ſe radica. Yà pues excluidos eſtos valores, y conſiderados fuera de la juriſdicion del Principe, no puedo dexar de confeſſar mi rudeza, y que deſeàra llegar à percebir, qual es, y en què conſiſte eſte valor, que à la voz, y decreto de los Reyes nace (digamoslo aſsi) y ſe produce en la moneda? Porque no alcanço, que eſta voz, ley, ò decreto haga mas, que determinar el grado fixo de valor, que en la eſtimacion comun tiene por razon de ſu materia.

17 Diràs, que como eſta en quanto tal, ò ſu materia en quanto yà fabricada, y convertida en

moneda, no tenga mas uſo, y empléo, que ſervir à las contrataciones; todo ſu valor, y utilidad conſiſte en aquella aparejada execucion, que trahe para el comercio, y en aquella ſiempre diſpueſta aptitud, y capacidad, que tiene, para que ſe celebren los contratos, como inſtrumento para eſte fin, y como regla, y medida de todas las coſas; la qual aptitud, y aparejada execucion ſe halla en la moneda por ſolo el beneplacito del Principe, y por el tiempo; que dura la ley, que la expone à los Vaſſallos; y que, como para eſte efecto no ſea neceſſario reſpecto alguno à la materia, de qualquiera podria fabricar moneda el Principe, yà fueſſe papel, cuero, ò madera, pues de qualquiera materia, que la moneda conſtaſſe, tendria por decreto del Principe la miſma aparejada execucion para contratar, en que conſiſte ſu valor.

18 Muchas coſas envuelve eſta reſpueſta. La aplicacion de qualquiera coſa à cierto fin no quita, que en eſſe uſo, y fuera dèl tenga, ò pueda tener otras utilidades. Deſtinada eſtà la moneda para los comercios, mas eſte deſtino no la hace ſeparable de otros efectos mui eſtimables: muchos cuenta Plinio de las monedas de oro, y los refiere el Maeſtro Marquez, donde ſe pueden vèr, y reſpectivamente ſe pueden diſcurrir de las que ſe forjaſſen de otra materia.

19 La moneda, en quanto tal dice materia como uno de ſus conſtitutivos, y materia, que ſea util, como nos enſeñan San Iſidoro, y Ariſtoteles fundados en la naturaleza, y primera inſtitucion del comercio, que ſiempre fue de coſas utiles; y ſi ſe ſubſtituiò la moneda, fue por hacerle menos moleſto; de donde, aunque ſu uſo principal ſea ſervir à las contrataciones, ſirve en quanto por sì es util, eſtimable, y

provechoſa; y por contener, y eſtàr veſtida deſtas utilidades, nace en ella aquella aparejada execucion, que trahe para los contratos, porque aſsi ſe guarda igualdad de lo que ſe dà, y ſe recibe, y ſe puede medir el valor de las mercaderias, ſegun preſcribe la juſticia.

20 De aqui infiero mas clara ſolucion à la replica, que es toda la razon de los contrarios: Digo pues, que de ſola la voluntad del Principe nace la aptitud, ò aparejada execucion de la moneda para contratar, hablando genericamente: En quanto dice el Principe, quiero, que corra, y ſe contrate con eſta moneda; mas la aptitud, y aparejada execucion, para que ſe contrate con ella por la eſtimacion de uno, dos, ò treinta, no ſe toma, ò nace ſolamente de la voluntad del Principe, ſino de ſu naturaleza, y utilidades.

21 Porque ſi los Comerciantes conſideràran la moneda, y eſcudos de una materia deſnuda de conveniencias, ò las tuviera en grado mui infimo, como ſi labrando el Principe eſcudos de plomo, ù cobre, les ſeñalàra el miſmo valor, que à los eſcudos de oro, todos les torcerian el roſtro, y no tubieran franca entrada, ſino cerrada la puerta en los comercios. Y ſucediera entre los miſmos Naturales lo que con los Eſtrangeros, que à las monedas de plata, que ſe labran con liga, y mezcla de otros metales, no las admiten, ni eſtiman en mas valor, que el que correſponde à la parte de plata legitima, que tienen, como el Padre Molina dice, que ſucedia en Flandes, Alemania, y otros Reynos con las monedas Portugueſas deſta calidad.

Molin. tom. 2. de Iuſt. diſp. 400. numer. 18.

22 Verdaderamente ſi ſe admiticra lo que ſe dice en la objecion, mui à ſu coſta hubieran comprado los hombres la maior facilidad de contratar, y fuera

mejor ſu ſuerte, ſi no ſe hubiera inventado la moneda; porque antes ſi daban ſu trigo, vino, ò ganados, recibian otras eſpecies eſtimables, que les aprovechaban, y de que tenian neceſsidad; pero dandoles moneda de materias viles, è inutiles, recibian lo que en sì era falto de toda eſtimacion.

23 Bien pudiera el rigor de las penas impueſtas por el decreto del Principe obligar à los Pueblos à recibir, y uſar de aquella eſpecie de moneda; mas ſi vencidos los ſubditos à la ley, el temor, y el caſtigo la hicieſſen corriente: En eſte caſo para efecto de hallar, y adquirir las mercaderias neceſſarias tanto aprovecharia à qualquiera ſemejante moneda, como ſi fuera de materia eſtimable, ò por ſi tubiera algun valor, mas no para adquirirlas en fuerça de legitimo, y riguroſo comercio, porque el rigor, y juſticia de los contratos de compra, y venta conſiſte, como enſeñan con Santo Thomàs los Theologos, en que el precio ſea en valor igual à lo que ſe compra, y aſsi ſolo ſe introduxera una ficcion, y apariencia de ventas, y compras; pero realmente ſolo ſerian donaciones, por las quales uno daba à otro ſus mercaderias, y ſi recibia, y guardaba dichas monedas, no encerraba en ſu eſcritorio, mas que eſperanças, de que requiriendo con ellas, otros tambien le darian à èl de valde lo que neceſsitaba.

24 No dudo, que de los Lacedemonios cuenta Seneca, fabricaron moneda de cuero; pero eſta en las circunſtancias fue cuerda providencia, para que en ſus compras, y contratos pudieſſen entenderſe los Vaſſallos, mientras duraſſe la neceſsidad, que tenia entonces ſu Republica impoſsibilitada por aquel tiempo à dàr ſatisfaccion con moneda de otras materias, que fueſſen utiles. Ni aquella la labraron, y expliſieron,

Senec. lib. de Benef. cap. 15.

juzgando daban moneda verdadera à los Pueblos, ſino que uſaron de aquella apariencia de moneda como de ſeñal, y prenda de la que labrada deſpues en materias de provecho, y eſtimacion, repartiria en paga la Republica dandole à cada uno en moneda de verdadero valor las cantidades, porque ſuponia la aparente, que tenia en ſu poder.

§. III.

ALGUNAS LEYES DE CASTILLA, POR donde conſta, que el valor de la moneda ſe toma de la ley, peſo, y eſtimacion, que ſe hace de ſu materia.

1 QUiero para concluir eſte punto, determine, y reſuelva la queſtion el juicio, y parecer de los miſmos Reyes; que ſi alguno los juzgare intereſſados en la extenſion de ſu poteſtad, que la ſentencia contraria les concede, no puede dexar de ſer mucho mas eſtimable ſu teſtimonio por nueſtra parte. Sea eſte de los Poderoſiſsimos Reyes de Eſpaña. Quien leyere con atencion las leyes de Caſtilla contenidas en los titulos veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres del libro quinto de la Recopilacion, hallarà, que muchas dellas eſtàn reſpirando la doctrina, que defendemos, y que llenas del miſmo ſentimiento la ſuponen como certiſsima.

2 . Los mui altos, y eſclarecidos Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Iſabel entre las leyes, que dieron en Medina del Campo año de mil quatrocientos y noventa y ſiete, publicaron una, que hablando de las monedas de plata Foraſteras, y atreglandolas al valor, que en Eſpaña tenia la plata, ſegun el qual habian

mandado labrar la moneda propria deſtos Reynos, diſpone deſta ſuerte.

Lib.5.t.21.l.8.

3 *Otro ſi ordenamos, y mandamos*, que à toda la moneda de plata de fuera deſtos Reynos, le ſea pueſto precio ſegun la ley, y peſo, que tuviere, al reſpecto de como mandamos valga la moneda de plata de nueſtros Reynos por eſtas nueſtras dichas Ordenanças; y que deſpues de la publicacion deſtas nueſtras dichas Ordenanças en la nueſtra Corte en adelante no corran por mas precio de aquel, que tubieron al dicho reſpecto. Y mandamos à las dichas nueſtras Juſticias, do quier, que la dicha moneda corriere, que ſe informen del juſto valor della de los Oficiales de qualquier de las nueſtras Caſas de Moneda, y de aquel precio manden, que no ſuba, *ni lo conſientan*. La ley es tan clara à nueſtro favor, que eſtubieran demàs los diſcurſos, y ſolo haciendo reflexion en ſus palabras ſe conoce, que el valor, y juſto precio de la moneda ſe toma de la ley, peſo, y eſtimacion de ſu materia.

4 Los miſmos Reyes habiendo en la ley primera mandado, que ſe labraſſe moneda de oro fino, que fueſſe de veinte y tres quilates, y tres quartos largos, y determinado en la ley quarta ſu valor ſegun lo ſubido deſtos quilates; deſpues en la ley treinta y ſeis diſponen, que ſi algun particular llevaſſe ſu oro à las Caſas de Moneda para labrarle, examinen los Enſaiadores, ſi dicho oro es de la ley yà declarada, y que al dueño, ſi quiſiere, ſe le entregue parte de otro oro de la miſma ley, y calidad. Y explicando el motivo deſta diſpoſicion dicen aſsi.

5 *Para que quando ſe le tornare ſu oro labrado, pueda ſaber, ſi es de la ley, que èl les entregò, y no pueda recibir fraude alguna*. Fraude dicen, y con razon huviera

ra

ta contra el dueño del oro, ſi la moneda labrada, que ſe le entregaſſe, fueſſe de mas baxa ley, porque no recibiria igual valor al que entregò: luego ſer la moneda de oro de mas, ò menos noble naturaleza, y de mas alta, ò baxa ley, hace que ſuba, ò baxe ſu valor. Lo miſmo ſe deduce de la ley treinta y ocho; donde ſe manda, que en todas las piezas de moneda ſe ponga una ſeñal, por la qual ſe pueda conocer el Enſaiador, que hubieſſe hecho el enſaio, para que ſi la moneda fueſſe baxa de ley, ſe ſepa, contra quien ſe ha de proceder para el caſtigo.

6 La Sereniſsima Reyna Doña Juana, y ſu hijo el Emperador Carlos V. ordenaron en Valladolid el año de mil quinientos y treinta y ſiete otra ley del tenor ſiguiente. *Mandamos*, que las Coronas, y Eſcudos, que habemos mandado, y mandaremos labrar, ſean de ley de veinte y dos quilates, y que ſeſenta y ocho dellas peſen un marco de oro deſtos nueſtros Reynos de Caſtilla, que es la ley, y peſo de los mejores Eſcudos de Italia, y los que ſe labran en Francia, y que valga el precio de cada Corona trecientos y cincuenta maravedis, y teniendo la dicha ley mandamos, valgan, y corran, las quales ſe peſen de aqui adelante.

Tit.21.Declar.l.10.

7 Diſcurro aſsi. La atencion, y reſpecto al peſo, y ley de la materia para ſeñalar el valor de los Eſcudos, y Coronas conſtan claramente de la ley, y fueran ocioſos aquella atencion, y reſpecto, ſi de aquella raiz no dimanaſſe el valor. Añado mas. Tal peſo, y tal ley, y calidad de oro hacian mejores à los Eſcudos en la eſtimacion de los Reyes; pues que fueſſen en ſu juicio mejores por eſſos titulos, que es, ſino confeſſar, que por ellos tenian mas valor, que otros de menor peſo, è inferior naturaleza?

Tit.21.leg.5.leg.13 Declar.

8 El Prudentiſsimo Rey Don Phelipe Segundo, conſiderando la maior eſtimacion, que tenia el oro, y que enteramente no ſe conſeguia el fin, que pretendiò el ſeñor Emperador ſu padre, mandando, que los Eſcudos, y Coronas ſe labraſſen de oro, que fueſſe de veinte y dos quilates ſolamente, que fue impedir las extracciones de oro, que hacian los Eſtrangeros de Caſtilla; determinò por ſu ley dada en Madrid, año de mil quinientos y ſeſenta y ſeis, que de ſu proprio nombre, cuño, y armas ſe fabricaſſen nuevos eſcudos de oro, que tuvieſſen la miſma ley, y peſo, que los fabricados en tiempo del Emperador; pero declarando, que aſsi eſtos (que haſta entonces habian tenido valor, y eſtimacion de trecientos y cincuenta maravedis) como los que nuevamente ſe fabricaſſen ſegun ſu orden, y qualeſquiera otros eſcudos de oro de fuera deſtos Reynos, ſiendo de la miſma ley, y peſo, en adelante corrieſſen por precio, y eſtimacion de quatrocientos maravedis.

Tom. 2. de Iuſtic. diſp.401.n.10.

9 Y advirtiendo, como dice el Padre Molina, que dichos eſcudos eran algo inferiores en el peſo, y ſu oro no tan fino, ni de tanta ley como los eſcudos, ò ducados, que con nombre de excelentes habian mandado fabricar los ſeñores Reyes Catholicos ſus Viſabuelos, cuio oro era, com o hemos dicho, de veinte y tres quilates, y tres quartos, mandò, que eſtos à proporcion de ſu ley, y peſo ſubieſſen cada uno à eſtimacion, y valor de quatrocientos y veinte y nueve maravedis. Convenceſe pues con claridad deſta ley, como de las antecedentes el aſſumpto, que pretendemos, y el deſvelo, con que los Reyes atendieron à la ley, y peſo del metal para determinar el valor de las monedas.

10 Porque como dixo el Sol de la Theologia

Pa

Padre Gabriel Vazquez hablando deſta obligacion del Principe, ſi diera eſtimacion à la moneda ſobre la que merece en el juicio comun por razon de ſu materia, eſſa ſuperior eſtimacion fuera injuſta, lo qual, dice, conſta del Derecho. Mas por eſto no ſe le atan las manos, para que no minore el peſo, ò no baxe la ley de la moneda haſta aquella cantidad, que ſe conſidera neceſſaria para ſacar los gaſtos, y expenſas de ſu fabrica. Eſta parece ſer la coſtumbre del Orbe Chriſtiano, y es conveniente, para que no ſe tranſporte la moneda fuera del Reyno, y de las proprias Provincias: y ſi eſto no fuera licito à los Principes, parece no fuera tampoco licito el uſo de ſemejante moneda, pues cederia en eſcandalo, y turbacion de los miſmos, que la uſaſſen.

Vazq. 12. diſp. 214. c. 6.

Cap. Quanto de Iure iur.

11 Demàs deſto, el acrecentamiento del valor de la moneda mas de lo que merece el peſo, ò precioſidad de la materia, puede dexar de ſer injuſto en varios caſos. El primero, ſi conſientan los Pueblos, porque, como todo aquel aumento de valor ſolo pueda ceder en perjuicio de los Vaſſallos, ſi ellos conſienten, y ceden, dexa de ſer injurioſo. El ſegundo, aunque el Reyno, y los Pueblos no conſientan, ſi yà el valor intrinſeco de la materia por otras cauſas ſe hubieſſe aumentado; porque es coſa irracional, y diſſonante, que la moneda taſſada por la authoridad publica del Soberano, y determinada en ſu valor valga menos, que ſu materia. El tercero, ſi en caſos de urgencia, y neceſsidad para la defenſa del Reyno cargaſſen los Reyes tributo ſobre la miſma moneda; lo qual ſe executa, ò labrandola de menos ley, ò diſminuiendo ſu peſo, cobrando deſde luego el Rey por el tributo todo aquel valor, que habia de tener para igualar el precio, en que ſe taſſa.

Rebell. 2. part. de Oblig. Iuſt. lib. 11. quæſt. 2.

Salas de Camb. dub. 33. n. 3.

Lugo tom. 2. de Iuſt. diſp. 27. ſect. 8.

12 Finalmente, yo no me atreverè à negar la probabilidad de la opinion contraria por los Authores, que la defienden. Solo me parece advertir, que ſi el Principe ſubieſſe de eſtimacion la moneda labrada en materia vil, ù de poco precio, ſe ſeguirian graviſsimos daños, que el Principe debe en juſticia prevenir, y precaver. Aqui dirè ſolos dos: Primeramente ſe eſtorvaria el comercio de los Vaſſallos con Eſtrangeros, que no querrian recibir dicha moneda en todo aquel valor, con que corria entre los Naturales: Lo ſegundo, ſe daria ocaſion à los Eſtrangeros de introducir en el Reyno gran copia de moneda ſemejante falſeada, y viciada, llevandoſe por aquella ſu moneda vil, aſsi las mercaderias, como las otras monedas mejores, y mas precioſas del Reyno con detrimento tan grave de los Vaſſallos; como ſe puede conſiderar.

§. IV.

ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA de las monedas.

1 HEmos dicho, que debe el Principe determinar el valor de la moneda, atendiendo à la eſtimacion comun de ſu materia; y que en lugar deſta comun eſtimacion ſe ſubroga la ley del Principe, para evitar diferencias, y la opoſicion, que al ſentimiento comun podian hacer algunos, turbando, è inquietando los comercios. Pero puede ſuceder, que el oro, y plata ſean comummente mas, ò menos eſtimables dentro del miſmo Reyno, que en los Reynos foraſteros, eſpecialmente comarcanos, y vecinos, y en eſta conſideracion, ſi es menor la eſtimacion comun del oro, y plata en el

proprio Reyno, que en los Eſtraños, me parece, no ſe ha de taſſar el valor de las monedas de oro, y plata ſegun la eſtimacion, que los Vaſſallos tienen de ſu materia, ſino que uſando el Principe de la poteſtad, que le concede la opinion contraria, taſſarà el valor à lo menos conforme la eſtimacion, que tienen los Reynos comarcanos.

2 La razon es, porque ſi el doblon, y eſcudo de plata vale menos dentro del proprio Reyno, que en las Provincias eſtrañas, los Eſtrangeros, y aun los miſmos naturales conſpiraràn à extraher del Reyno la moneda, llevandola, donde mas vale, y mas ſe eſtima. Por eſſo quando la moneda reſellada, que llaman de molinillo, que antes habia tenido valor de ocho maravedis en cada pieza, baxò à ſolos quatro maravedis, ſalieron grueſſas cantidades de Eſpaña para otras Provincias, donde por razon de la plata, que tenia, ſe eſtimaba mas. Y por la miſma razon ſiendo, como aora es, el valor de los eſcudos de plata quince reales, y dos maravedis, ſe han extrahido del Reyno ſummas immenſas de eſcudos de plata Mexicana para Portugal, y Baiona de Francia por la codicia del maior interès, porque alli daban por cada uno de dichos eſcudos algunos reales mas ſobre los quince, que valia en Caſtilla.

3 Pero al contrario, ſi la plata, y oro fueſſen mas eſtimables comunmente en el Reyno proprio, que en los eſtraños vecinos, el valor de las monedas deſta materia ſe ha de determinar, y declarar ſegun la eſtimacion del Reyno, y de los Vaſſallos; y eſte les parece à algunos ſerà grande freno à los Eſtrangeros, para que ſe retrahigan de ſacar del Reyno la moneda. Pero yo creo, que por eſte medio no ſe cierra enteramente la puerta à eſte inconveniente; porque en eſte

caſo el Eſtrangero pedirà por la mercaderia mucho mas, que ſi la moneda eſtubieſſe à proporcion de ſu Paìs: y demàs deſto, ſi los Vaſſallos no ſe ciñen en ſu comercio à las proprias Provincias, ſino que comercian, y compran en las agenas, forçoſamente han de echar fuera maiores ſumas de oro, y plata.

4 Pongamos exemplo. Si el doblon vale ſetenta reales dentro del Reyno, y fuera ſe eſtima ſolò en ſeſenta, ſucederà, que el hombre de negocios, y del comercio con diez mil doblones pague ſetecientos mil reales en la propria tierra, y que para la paga deſta cantidad en el Reyno eſtraño, donde comercia, neceſsite llevar mas de onze mil ſeiſcientos y ſetenta y ſeis doblones, que es exceſſo mui conſiderable; y del miſmo modo ſe puede diſcurrir del Rey, ſi es neceſſario pagar Tropas Foraſteras, ò que paſſen ſus Exercitos por tierras, y dominios Eſtrangeros.

5 Dos coſas parece ſe podrian deſear aqui; la primera, que ſe diſcurrieſſe ſobre las penas de los que labran moneda, la falſean, la cercenan, y la tiñen; pero eſto no es de nueſtro inſtituto, y puede verſe en las leyes, que fulminan dichas penas, y en los Authores, que difuſamente las explican. La ſegunda, que ſe propuſieſſen medios, para atajar el daño, que reciben los Pueblos, falſeandoſe, y viciandoſe las monedas. Eſte ha ſido ſiempre el deſvelo de todas las Naciones, y Republicas bien ordenadas; pero ſiempre desigual à la codicia de los hombres.

6 Dos medios encontrados, y contrarios pueden conſiderarſe; uno, que ſe deshizieſſe toda moneda de oro, y plata, y ſolo ſe uſaſſe moneda de metales mas baxos, como hierro, cobre, y eſtaño, al modo que Licurgo mui alabado de Plutarco por el arbitrio deſterrò (a) las monedas de plata, y oro, por ocurrir à

(a) Turlean. Epit. hiſtor. verb. Amaſias fol. 63.

los hurtos, y latrocinios, y mandò labrar moneda en piezas de hierro, grandes en cantidad, y pequeñas en el valor. Però eſte ſeria mui errado penſamiento; con èl ſe llenaria de embarazos el comercio, y aun ſe extinguiria con los Eſtrangeros, ò por lo menos no ſiendo yà el oro, y plata regla, y medida para los contratos; ni conſiderandoſe como precio, ſino como eſpecie, ò mercaderia, reduxeran el comercio à trueques, y permutas, como era antes del arbitrio de labrar moneda.

7 Ni yo hallo tan digno de alabança à Licurgo, como pondèra Plutarco, por haber deſterrado las monedas de oro, y plata por temor de los ladrones, y por quitarles materia para ſus robos; como no fuera bueno, ni laudable, prohibir, que ſe ſembraſſe, porque hai pajaros, que deſtruien las eſpigas, y prohibir los ganados, porque hai lobos, que hacen daño. Ni el fin del arbitrio ſe conſeguia, porque yà eſtuvieſſen el oro, y plata labrados en moneda, yà en otra forma, nunca los dexaria el ladron, ſi los vieſſe à tiro, porque de qualquiera ſuerte ſiempre ſalia mas rico, que llevando ſolo monedas grandes de hierro.

8 El otro medio contrario es, que ſe deſterraſſen de la Republica las monedas de cobre, y otros metales baxos, y ſolo ſe labraſſe moneda de oro, y plata ſin mezcla alguna, ſino de la mas alta ley, que ſe pudieſſe, como la labraban los Perſas, Griegos, y Romanos. Porque ſiendo eſtos metales ſimples, y puros, qualquiera podia conocer por el color, por el peſo, y ſonido la bondad, ò vicio de la moneda, y ſe quitaba la ocaſion à los monederos falſos, para que à la ſombra de la mezcla de la ley diſsimulaſſen mejor la ſuia.

9 La primera parte deſte arbitrio no puede po-

nerſe en execucion ſin grave dificultad, y perjuicio, porque para deſterrar toda moneda de cobre, y otros metales baxos, era neceſſario labrar el oro, y la plata en monedas de cortiſsimo valor para las compras mas menudas, y ajuſtes de cuentas; para cuio efecto habian de ſer neceſſariamente tan pequeñas, que era manifieſto el embarazo de tanta menudencia, y el rieſgo de perderſe innumerables; y aſsi para eſtos fines es ineſcuſable alguna moneda baxa de cobre, eſtaño, ò materia de ſemejante valor.

10 Demàs deſto labrar la moneda en metales de oro, y plata ſimples, puros, y de la mas alta ley, y ſin mezcla alguna, como diſcurre, y aprueba el doctiſsimo Marquez, no me parece es conveniente, ſino de graviſsimo daño. No es conveniente, porque ſe eſtorvaria la maior abundancia de moneda, que pudiera haber, añadiendo al oro, y plata alguna mezcla, y parte de otro metal. Fuera de graviſsimo daño, porque ſe facilitaria mas el adulterio de la moneda, pues como ſe diſsimula mejor corta cantidad de agua en un vino puro, y generoſo, que en otro, que yà viene aguado de la cuba, aſsi la aſtucia, y artificio del monedero pudiera diſsimular una parte minima de otro metal en el oro, y plata de alta ley, y puriſsimos mucho mejor, y con menos rieſgo de ſer conocido, que quando yà eſtan alterados con otra mezcla por ley del Principe.

11 Ni ſolo ſe ſeguiria eſte daño, ſino que à viſta de la pureza deſta moneda deſpertaria la codicia de ſacarla del Reyno, para refundirla en otro, donde ſe labre con alguna mezcla. Viò el doctiſsimo Marquez la fuerça deſta razon, y reſpondiendo à ella dice, que eſte remedio de labrar con tanta ley la moneda no ſe habia de practicar ſin facilitarle primero los Principes

por medio de ſus Embaxadores, de ſuerte, que todos de un acuerdo ordenaſſen generalmente, que fueſſe la moneda de igual ley en todos ſus Eſtados. Pero quien no vè, que eſta parece idèa Platonica, llena de dificultades, è impoſsibilidad en la practica, y que quando todas ſe vencieſſen, y ſe executaſſe aſsi por algun tiempo, ſon tantos los accidentes, que ſobrevienen, y à que eſtà ſujeto el Eſtado, que era impoſsible, ſe mantuvieſſen todos en el acuerdo, y determinacion convenida.

12. Por lo qual mi parecer es, que de qualquiera modo, que ſe labre la moneda, no hai traza alguna, que enteramente cierre la puerta al delito de falſearla. No todos los daños ſe pueden prevenir, y evitar en las Republicas, y para arrancar de raiz la codicia, era neceſſario arrancar los hombres del mundo. Mas para que eſte mal fueſſe menor, demàs de la indiſpenſable execucion de las penas, que determinan las leies, conviniera no labrar moneda de cobre, ò qualquiera otro metal baxo con mezcla alguna de oro, ò plata. Eſte fue el Edicto del Emperador Tacito, que aprueban Juan Bodino, y Marquez: porque no hai duda, que el fundamento de los que la falſean, no es otro, que el valor, que tiene por razon deſta mezcla. Por eſſo en Caſtilla ſe ha falſeado la moneda, que llaman de calderilla, las tarjas, y mucho mas la reſellada de molinillo, habiendoſe viſto todo el Reyno inundado de la moneda vil, que llamaron del ſoplillo, introducida de los Eſtrangeros.

⁂

CAPITULO IV.

REGALIA QUARTA DEL PRINCIPE, que es ſu poteſtad para imponer tributos.

§. I.

EXPLICASE LA RAZON DESTA Regalia.

1 MUchos ſon los nombres, y diverſas las eſpecies de tributos, cuia diſtincion expreſsò (*a*) en parte San Pablo en la Epiſtola à los Romanos. Eſtos tuvieron tres eſpecies de tributos, què llamaron Canon, Oblacion, y Indiccion, como (*b*) refiere Budeo: Y en nueſtra Eſpaña, de la qual tenemos mas noticia (y lo miſmo ſucede en otros Reynos) ès conſtante eſta diferencia de contribuciones, ſegun que ſon diverſas las coſas, de què, y porquè ſe pagan, diferentes los fines, à que ſe ordenan, y aun diſtintos los tiempos, en que ſe contribuie, como ſe vè en el tributo antiquiſsimo deſtos Reynos, llamado (*c*) *Martiniega*, porque ſe pagaba el dia de San Martin, y en el tributo, que ſe llamaba *Marzadga*, por pagarſe en el mes de Março, y en algunas partes el *Buei de Março.* Mas porque la explicacion de cada una de las eſpecies de tributos fuera prolija, è impertinente en eſte lugar, la omitirèmos, comprehendiendo à todas con la voz, y nombre de tributo.

(*a*) Cui tributum tributum, cui vectigal vectigal. Epiſt. ad Rom.c.13.

(*b*) Budæo lib. de Aſſe. Marq. Govern. Chriſt. lib.1.c.16.

(*c*) Vide Molin. tom.3. tract.2. diſp. 661.

2 Llamòſe aſsi ſegun Varron citado (*d*) por Calepino, porque ſe pagaba por tribus; y familias, ò por-

(*d*) Calepin.

porque le pagaban tres generos de gentes, de que ſe formò el Pueblo Romano, como quieren (*e*) otros. Feſto, Ulpiano, y (*f*) Santo Thomàs quieren, que *à tribuendo* ſe llamaſſe tributo, por ſer una contribucion, que los Vaſſallos, y ſubditos dàn à ſus Reyes, y Señores. No la dàn como premio de ſus Soberanos; porque no cabe en las manos del Vaſſallo premio digno de ſus Reyes, à quienes ningun otro, dixo (*g*) Ariſtoteles, les viene bien, ſino la alabança, y el honor; lo qual ſi ſe entendiera del honor, y gloria deſte mundo, y de las alabanças humanas, como ſon humo, y vanidad, fueran mui deſgraciados, è infelices los Principes, aun quando ſe miraſſen mejor premiados. Y aſsi con ſuperior penſamiento entiendo yo por ſu premio la alabança divina, y gloria eterna, que por boca de la ſabiduria Dios promete (*h*) à los buenos Reyes.

5 La razon pues, porque los tributos ſon debidos, y ſe conceden à los Reyes, nos enſeña (*i*) San Pablo, y es, porque ſon Miniſtros de Dios, que le ſirven en el govierno, y defenſa de los Pueblos. Viven los Principes ſacrificados ſiempre al ſervicio, y aſsiſtencia de los ſuios; la Corona, que ciñe ſus ſienes, y apriſiona ſus cabellos, mas que los adorna, publica, les eſtà embargando todos ſus penſamientos el cuidado de ſus Vaſſallos; el Cetro es un remo dorado, con que ſiempre trabajan en la nave de la Republica, para que deſcanſen ſus ſubditos en paz, y tranquilidad; ſu vida es un deſvelo, para que duerman ſeguros, ſiendo como el corazon, que aun quando los demàs miembros deſcanſan, el no ceſſa en ſu movimiento, por embiar à todos eſpiritus, que los vivifiquen. Y finalmente ellos ſiempre eſtàn como en atalaya, para que ſu Reyno viva libre, y defendido de enemigos.

De

(*e*) Alberic. in diction. verb. Tributum.

(*f*) Feſt. Ulpian. leg. Ager, §. Stipend. ff. de Verb. ſignificat. S. Thom. in Epiſt. ad Rom. c. 13.

(*g*) Ariſt. 4. Ethic.

(*h*) O Reges Populi diligite Sapientiam, ut in perpetuum regnetis. Sap. cap. 6.

(*i*) Ideò enim & tributa præſtatis; miniſtri enim ſunt, in hoc ipſum ſervientes. Ad Rom. c. 13.

4 De donde ſi cada uno vive de ſu miniſterio, y como (*l*) dice el Apoſtol, el que apacienta el ganado come de ſus frutos, es ſin duda, que los Pueblos ſon deudores à ſu Principe de lo neceſſario para mantenerle, y para conſervar ſu alto Eſtado, y Dignidad. Y como los Vaſſallos ſon intereſſados en la ſeguridad, y paz, que à deſvelos del Principe gozan en ſus caſas, y en ſus empleos, pide la equidad, razon, y juſticia le contribuian ſubſidios para la defenſa del Reyno, y que pues tan guſtoſamente reciben, y abrazan el beneficio de la quietud, no ſe les haga deſabrida, y amarga la contribucion. Enamoròſe el Tribu de Iſſachar (*m*) de la quietud, mejor que la eſpada de la milicia, le pareciò la eſteva de la labrança; por eſſo conſultando con ſu interès quiſo por vivir quieto en ſu labor, y cultura ſujetarſe à la penſion de tributario.

5 De aqui corre con claridad la doctrina (*n*) conſtante del Derecho, que como la Mageſtad, y ſoberanìa trahe conſigo el univerſal govierno del Reyno, y del Eſtado, y la preciſa obligacion de la defenſa de los Vaſſallos, y de ocurrir à los peligros de la Republica, ha de dimanar como efecto ſuio en el Principe la poteſtad de imponer tributos, y de cargar las contribuciones neceſſarias à los Pueblos.

6 Es pues eſta efecto, y propriedad de la Mageſtad, y ſoberanìa, por cuia razon ſin facultad, y expreſſa licencia de quien pueda concederla, no pueden imponer tributos los ſeñores particulares, como Duques, Condes, y Marqueſes, que eſtàn ſujetos à la juriſdicion, y govierno de otro Principe, y ſi los impuſieſſen, ò aumentaſſen, caerian (*o*) en la eſpada formidable de las Cenſuras de la Igleſia. Pertenece pues eſta facultad à los Principes, que en lo temporal no reconocen Superior, como ſon el Sumo Ponti-

fi-

(*l*) Quis paſcit gregẽ, & de lacte gregis non manducat? Paul. ad Corinth. 1. cap. 9.

(*m*) Vidit requiem, quod eſſet bona, & terram, quod optima, & ſuppoſuit humerum ſuum ad portandum, factuſque eſt tributis ſerviens. Geneſ. 49.

(*n*) Cap. Innovam. de Cenſ. cap. Super quibuſdam de Verbor. ſign.

(*o*) Bull. Cœn. c. 5.

fice, Emperador, Reyes, y Republicas libres, y perfectas, que exercen, y gozan de ſuprema Poteſtad en ſu Govierno, y la miſma tienen, como ſe colige del Derecho, los Concilios Generales, quando la neceſsidad del fin eſpiritual pidieſſe eſta impoſicion.

7 Pero ſiempre ſe debe ſuponer, que eſta ſoberana, y altiſsima Regalìa no dexa arbitrio en los Principes para cargar tributos à ſu antojo, porque ſolo es poteſtad para imponer los que ſean juſtos. La juſticia del tributo pide neceſſariamente motivo racional, y cauſa legitima, y que no exceda la neceſsidad de la cauſa; y demàs deſto tenga proporcion con las fuerças del Vaſſallo, y que ceſſando el motivo, y cauſa, porque ſe impuſo, ceſſe tambien, y no paſſe adelante, ſino es que ſobrevenga otra igual, por la qual, ſi el tributo no eſtubiera impueſto, pudiera imponerſe de nuevo; que en eſte caſo juſtificaria la perſeverancia en la exaccion la cauſa, que era ſuficiente para juſtificar, que nuevamente ſe cargaſſe. Toda cauſa juſta, y legitima de imponer tributos, ò acrecentar los impueſtos es la utilidad, y neceſsidad publica de los Reynos, à la qual no puede atender, y remèdiar el Principe con otros ſubſidios, y rentas de ſu Corona.

8 En tales circunſtancias por los privilegios del bien comun eſtàn por Derecho Natural obligados los Vaſſallos, como partes de la Republica, à concurrir con ſus perſonas, y bienes à ſu remedio, y como en el cuerpo humano al imperio de la voluntad el pie huie, y la mano ſe mueve para reſguardo de todo el cuerpo, y de la vida, aſsi juſtificadamente los Principes obligan à los ſubditos à la contribucion, que por ſu ley juzgan, y determinan, como neceſſaria para conſervacion del bien publico.

De

9 De donde, quando los demàs derechos Reales no alcançan para los ſalarios competentes de los Miniſtros de la Republica, para reparo de las puentes, levantar las murallas, y fortalezas, reſiſtir à los enemigos, armar Exercitos para la defenſa del Reyno, y otras neceſsidades ſemejantes à eſtas, ò maiores, puede mui bien el Principe cargar nuevos tributos, ò aumentar los antiguos à medida, y por el tiempo deſtas urgencias.

10 Pero como los Pueblos no ſe inſtituieron por el Principe, ſino el Principe por los Pueblos, para que como Padre cuidadoſo los ampare, como Guarda vigilante los defienda, y como Governador, y Juez Supremo los rija, y mantenga en paz, y juſticia; una de las verdades, que mas deben acariciar en ſu pecho, es, conſiderarſe como (p) guardas, y diſpenſadores de las rentas, que los Vaſſallos contribuien à ſu Corona, gaſtandolas como bienes comunes en beneficio del Reyno, no como el Emperador Caio, que en la vana oſtentacion de una cena, como ſe dixo en otra parte, conſumiò los tributos de tres Provincias: y como Neron, cuia ſuperfluidad exceſsiva, y prodigo deſperdicio califican (q) de increìble los Hiſtoriadores: Nunca usò dos veces de un miſmo veſtido, ni ſe divertia en la peſca ſino con redes de oro, ni ſu equipage, ò recamara en los caminos era menos, que mil carros tirados de mulas correſpondientes, y todas con erraduras de plata.

11 Por eſſo deben los Principes tener por mentiroſa la adulacion, y voz del liſonjero, que inſinuandoſe poco à poco preſume darles à entender, que ſon abſolutos dueños de las haciendas de los Vaſſallos; pues es ſin duda, que pecarian gravemente contra juſticia, y cargarian ſobre sì la obligacion de reſti-

tuir

(p) Ariſthot. 5. Ethicor.

(q) Turſelin. Epit. Hiſtor. verb. Nero.

tuir à los Pueblos, ſiempre que por ſola ſu utilidad particular, ò por fines, y motivos vanos, è inutiles à la cauſa publica les cargaſſen tributo alguno, ò ceſſando la cauſa de ſu impoſicion, mandaſſen continuar ſu cobrança por mas tiempo.

12 Yo nunca alabarè à los que hablando deſte, ò aquel tributo particular, ſuelen cenſurarle de injuſto por defecto de cauſa legitima; porque no me conſta, que con ellos haian conſultado los Reyes, y manifeſtadoles las razones ſecretas de eſtado, y los motivos de ſu pecho para la impoſicion, ò continuacion del tributo.

13 Salomon impuſo uno para la fabrica del Templo, pero yà perfecta, y acabada la fabrica, durò la contribucion, ò fueſſe porque deſpues ſe empeñò el Rey en nuevas obras de jardines, y palacios, ò fueſſe por los exorbitantes gaſtos, que ocaſionaba la inſaciable avaricia de ſus mugeres. Deſte hecho particular paſſa (r) el Doctiſsimo Saliano à pulſar à las perſonas publicas, y pronuncia por aphoriſmo, que es humor de los Reyes, ò ſus Miniſtros, porque no ſe minoren las rentas reales; no conſentir, ni querer, que jamàs ſe quite el tributo, que una vez ſe impuſo, aunque haia ceſſado la cauſa. Mas aunque venerarè ſiempre la entereza, y libertad Chriſtiana de quien, como el Bautiſta, ſin deslumbrarſe por la Mageſtad, dixere à los Reyes, que no es licito, lo que viſto todas las circunſtancias, ſe juzga inexcuſable, no puedo creer, ni preſumir aſsi, eſpecialmente de Reyes Chriſtianos, y Religioſos.

14 Ni juzgarè facilmente à qualquiera por igual para ſemejantes cenſuras, no eſtando perfectamente instruido de las noticias neceſſarias para eſte juicio, ſabiendo con diſtincion el origen, y cauſa de cada uno

(r) Rectius hoc iugum dicemus tributum, quod primò inductum videtur ad ędificandum tēplum inde etiam perpetuo retentum vſque ad mortem Salomonis: hic enim mos eſt Regibus, aut eorum Conſiliarijs, & quæſtoribus, nũquam vt redditus regios imminui patiantur, quacumque tandem ex cauſa, vel neceſsitate eos augeri contigerit, etiã neceſsitate ceſſante.... Deinde verò, cum in tot mulieribus inexplebili cupiditate flagrantibus immēſiſſimos ſumptus faceret, non dubium eſt, penſitationem tributorum nunquã fuiſſe ſublatam quãtumvis ingemiſcente populo, vt ex hoc loco ſatis apertum eſt. Salian. ad ann. mundi 3060. §. 13. ad illud 3. Reg. cap. 12. verſ. 4. Duriſsimum iugum, &c.

de los tributos, las neceſsidades en general de la Republica, y en particular de cada Provincia; quanto cada una debe contribuìr para ſocorro de otras, eſpecialmente no cediendo immediatamente en ſu provecho, y utilidad; como, y en què ſe conſumen los tributos, que ſe reciben de los Pueblos; ſi ceſſaron yà las cauſas de la contribucion, ò ſi perſeveran las miſmas, ò han ſobrevenido otras iguales, ò maiores; adonde ſube la ſumma de todo el cumulo de tributos del Reyno, y demàs rentas, y reditos de la Corona; deſtos, quantas, y quales ſean las donaciones, què hubieren hecho los Reyes, y què parte tambien eſtè vendida, aunque con pacto de retrovendicion, y demàs deſtas otras muchas coſas, que aun bien conocidas, y examinadas fatigarian gigantes ingenios para la ſentencia.

15 Por lo qual ſolo me contento con prevenir à los Principes, y Miniſtros, que ningun cuidado juzguen ſuperfluo en el examen ſolicito de tanta obligacion, y que poniendo los ojos en la Mageſtad Suprema de Dios Juèz de todas ſus acciones, ſe acuerden, que gravando, y oprimiendo con exacciones no precisas à los ſubditos, tienen contra sì à quien es grandemente apaſsionado de los pobres, y tiene ſus oìdos ſiempre abiertos à los clamores de los affligidos: las lagrimas de la viuda, dice (*f*) la Eſcritura baxan de los ojos à ſus mexillas, pero deſde alli levantan al Cielo el grito, contra quien las ocaſiona.

(f) Eccl. 35. 18.

16. Conſintiò (*e*) el Rey David en el penſamiento de contar el Pueblo ſin neceſsidad, pero luego ſe diò la Divina Mageſtad por entendida, embiando una peſtilencia tan eficàz, y executiva, que en corto tiempo le deſpojò de ſetenta mil Vaſſallos. Era eſtilo, tefiere Joſepho, quando el Pueblo ſe contaba, que ca-

(e) 2. Reg. cap. 24.

da unō pagaſſe de contribucion medio ſiclo; y gravar inutilmente, y obligarle ſin cauſa à eſſa contribucion, aunque leviſsima, dice (u) el Abulenſe, fue culpa, que ſe caſtigò en David con eſtos eſtragos, y quebranto de ſu Reyno.

17 Un buen Rey, dixo (x) Caſiodoro, no ſe diferencia de un buen padre; y con no menor fundamento podemos decir con Platon, que es Eſpoſo de la Republica; y mas ſabiendo, que la Republica de los Hebreos, quando reconociò à David por ſu Rey, y Principe en Hebron, le dixo, (y) noſotros ſomos hueſſo tuio, y carne tuia; voces, con que à ſu Eſpoſa Eva favoreciò el Eſpoſo primero del mundo, llamandola (z) hueſſo de ſus hueſſos, y carne de ſu carne.

18 De donde, como el Eſpoſo es deudor à la Eſpoſa del amor, y de los cuidados de ſu bien, aſsi ninguna coſa ha de deſvelar mas à los buenos Principes, que eſtudiar arbitrios, para que vivan con alivio, y no gravados, y oprimidos ſus Vaſſallos; porque, como decia à Theodoſico ſu eſpoſa Placila, en eſta caridad, y compaſsion, mejor que en el Cetro, y en la Corona ſe conoce la Mageſtad. Por aliviar mas à los ſuios no reusò Marco Aurelio, ſe vendieſſen las joias de ſu eſpoſa; y eſta plauſible piedad hermoſeò (a) mas el pecho de la Reyna Catholica Doña Iſabel, que pudieran ſus ricas, y precioſas joias, las quales à eſte miſmo fin de que reſpiraſſen ſus Vaſſallos, diò muchas veces en empeño eſta Reyna eſclarecida.

19 Emula ſuia fue en eſtos deſeos la Reyna Doña Iſabel de Borbòn: determinaba ſu grande, y religioſo eſpiritu fabricar una Igleſia Colegial en la Villa de Madrid, cuio ſiempre Iluſtre Ayuntamiento, y Nobiliſsimos Regidores, luego que ſupieron eſta vo-

(u) Abul. q. 17.

(x) Bonus Rex nihil differt à bono Patre Caſiod. lib. 3. variar.

(y) Congregatus eſt igitur omnis Iſrael ad David in Hebron, dicens, os tuum ſumus, & caro tua. 1. Paralip. cap. 11.

(z) Geneſ. cap. 2.

(a) Colmen. hiſt. de Segov. cap. 7.

luntad de ſu Reyna, le ofrecieron con la generoſidad, que acoſtumbran ſervir à ſus Reyes, ciento y cincuenta mil ducados para la fabrica. Oyò la prudente Reyna el ofrecimiento, y conſiderando, de donde podria recogerſe aquel dinero, y que muchas veces verdaderamente pagan unos aquello, con que otros aparentemente ſirven, reſpondiò: admito (*b*) el ſervicio, como no ſea de ſiſas, y tributos cargados à mis Vaſſallos.

(*b*) Mendez Silva Genealogia de Phelipe Quarto.

20 Eſtaban eſtos reales animos bien inſtruìdos en aquella verdad, que habia de eſtàr eſcrita con letras de oro en los Gavinetes de los Reyes, y es en la que el Petrarca (*c*) eſcriviò à un Privado del Rey de Sicilia, impuſieſſe à ſu Soberano; que importa mas tener ricos à los Vaſſallos, que poderoſo al Fiſco, y que las riquezas ſe guardan mejor en las manos de los ſubditos, que en arcas de tres llaves, y Theſoreros. Eſte es el ſentimiento, que el glorioſiſsimo Rey San Fernando, y ſu hijo el Rey Don Alonſo el Sabio procuraron entrañar en los animos de ſus ſucesſores en aquel admirable libro de las Partidas.

(*c*) Epiſtol. ad Seneſc. Siciliæ.

21 Dicen pues aſsi en una de ſus leyes: E como quiera; (*d*) que el Rey es Señor de ſus Pueblos para mantenerlos en juſticia, y ſervirſe dellos, con todo eſſo guardarlos debe en manera, que no fallezcan, quando los hubiere meneſter. Y en otra con maior expreſsion hablan deſta ſuerte: Deben (*e*) otroſi guardar mas la *pro* comun, que la ſuia miſma, porque el bien, y la riqueza dellos es como ſuia, ca ſegun dixo (*f*) Ariſtoteles à Alexandro, el maior teſoro, que el Rey hà, y el que mas tarde ſe pierde, es el Pueblo, è con eſto acuerda lo que dixo el Emperador Juſtiniano, que entonces ſerà el Rey, y la Camara del Emperador ricos, y abondados, quando ſus Vaſ-

(*d*) Leg.19. tit. 1. part.2.

(*e*) Leg.12. tit. 5. part.14.

(*f*) Optimus Regis theſaurus, & qui tardiſsime perditur, eſt populus, cum diligentèr cuſtoditur. Ariſt.

Vaſſallos fueren ricos, y ſus tierras abondadas.

22 Bien experimentada tenia eſta maxima el Emperador Juſtiniano, el qual quitando los tributos impueſtos por Juſtino diò opulencia grande à ſu Imperio. Con el miſmo arbitrio habian conſeguido (*g*) igual felicidad Cyro en Perſia, y Minos en Athenas: y Luis hijo de Carlo Magno Rey de Francia, viendo (*h*) cada dia mas pobre ſu Erario, aunque eran grandes, y exceſsivos los tributos, determinò, minorandolos en la maior parte, dàr todo el alivio poſsible à los Vaſſallos: demoſtracion, con que no ſolo ſe recobraron, y reſtablecieron los Pueblos, ſino que de tal ſuerte grangeò las voluntades del Reyno, que todos à porfia ofrecian en las ocaſiones de neceſsidad ſus perſonas, hijos, y haciendas à ſus pies.

(*g*) Xenoph. de Pæd. Cyri, lib. 8.

(*h*) Sabel. Decad. 1. l. 6.

23 Yerran conocidamente los que juzgan interès del Principe el aumento de tributos; gravados con exceſſo los Vaſſallos, ſe deſtruien, y aniquilan los Pueblos, porque los pobres impoſsibilitados de pagar; hurtando el cuerpo à las vejaciones, los deſamparan, y los que mas pueden, debilitandoſe poco à poco ſus fuerças, deſcaecen en ſus tratos, y en ſus labores. A las aves, que han de vivir, no ſe les arrancan de tal ſuerte las plumas, que no puedan renacer. Barbaro fuera el Paſtor, que codicioſo de la lana de ſu rebaño, le deſpojaſſe juntamente de la piel, y mui ruſtico ſeria el Hortelano, que arrancando de raiz las plantas, y los arboles acabaſſe de un golpe con fruta, y con eſperanças.

24 Eſte fue el dicho de Alexandro: Señor, le decia un Miniſtro, las rentas eſtàn mui baxas, los ſervicios, con que os acuden, ſon cortos, los gages, que pagais, muchos, las aiudas de vueſtra Corona pequeñas, las ventajas, que dàis à los Soldados, y Capita-

nes ſon grandes, los deſpojos de las Conquiſtas no os valen coſa alguna; vos miſmo os deſtruis, ſi no tomais otro arbitrio; el que nos ha parecido, es aumentar ſervicios, entretener pagas, crecer los diezmos, y cobrar con rigor lo que ſe os debe de vueſtras Alcavalas: Oiò Alexandro el conſejo, y lleno de Mageſtad el ſemblante dixo, ò, mal haia el Hortelano, (*i*) que arranca de raiz las yervas de ſu huerta.

25 San Franciſco de Paula para dar à entender â Fernando Rey de Napoles, como en los tributos de aquel Reyno iba mezclada la ſangre de los pobres, tomò un eſcudo de oro, y partiendole en ſu preſencia, ſaliò dèl mucha copia de ſangre con aſſombro de los preſentes: y generalmente ſangre, y vida de los mortales (*l*) llamò Antifanes al dinero; à ninguno raſgan las venas haſta dexarle ſin calor; medicinal es la ſangria, pero pide cauſa, y diſcreta moderacion.

26 Freno (*m*) ſe llama en las Divinas Letras el tributo, y aunque ſe le pone al cavallo para ſujetarle, y aprovecharſe, como conviene, de ſus movimientos, y lozanìa, tambien ſe le quita, y aligera, para que coma, y reſpire. En metaphora de ovejas, y corderos dixo (*n*) Chriſto tres veces à San Pedro, que apacentaſſe à los ſuios; y notò (*o*) San Bernardo, que ni una vez le dixo, que los desfrutaſſe; porque ſi bien el que ſirve al altar, del altar ha de comer; no hablarle, ni decirle ſe aprovechaſſe de ſus frutos, fue prevenirle de la moderacion en los eſquilmos.

§. II.

(*i*) Eraſm. Chilliad. 3. cant. 7. adag. 12.

(*l*) Pecuniæ ſunt ſanguis, & vita mortalibus. Antifanes.

(*m*) 3. Reg. c. 28.

(*n*) Ioann. cap. 21.

(*o*) Mulge, vel tonde, nec ſemel additum eſt. Bern. in Declamat.

§. II.

COMO, Y A QUIENES SE HAN DE imponer los tributos?

1 NO ſolo neceſsita el Principe de cauſa legitima para la impoſicion juſta del tributo, ſino que es neceſſario, para que eſte ſea juſto, y le deban pagar los ſubditos, que en èl ſe guarde cierta igualdad de proporcion geometrica, commenſurandoſe con las haciendas, y medios de aquellos, que contribuien. Todos deben concurrir à la cauſa comun, y publica, pero cada uno ſegun ſus fuerças: y fuera deſigualdad iniqua la igualdad indiſcreta en la contribucion, obligando à los pobres, pagaſſen del miſmo modo, que los ricos, ſino es, quando la cantidad fueſſe mui leve, y ſe pagaſſe en ſeñal, y reconocimiento del Señorio del Principe, como ſucede en Caſtilla con el tributo, que llaman de la moneda forera.

2 Es verdad, que en aquellas coſas, en que no ſe puede dàr punto fijo, ni definir mathematicamente la cantidad, que debe pagar qualquiera de los Particulares, baſtarà un repartimiento prudencial, y razonable, ſegun que en las circunſtancias pareciere juſto, contribuia cada uno. Eſta igualdad, y proporcion, no admite duda, ſea ſiempre de la intencion; y animo de los Principes, que decretan el tributo; pero en ſu execucion, y cobrança convendria, celaſſen, no ſe fruſtren, y deſatiendan ſus deſeos con perjuicio de los pobres, temiendo no ſuceda en eſto lo que vemos, quando llueve: Con admirable igualdad diſtributiva llueve, y reparte el Cielo ſus aguas, pero en llegando eſtas à la tierra, los altos montes quedan en-

jutos, y los valles humildes anegados; los montes ſacuden de sì el peſo de las aguas, y baxa à anegar los Valles toda la fuerça de la corriente.

3 Si de orden ſecretiſsima del Principe, eſpecialmente quando las rentas ſe cobran por repartimientos, ſe tomaſſe razon en algunos Lugares de las haciendas de cada uno de los vecinos, y deſpues ſe pidieſſe el padron original de los repartimientos, que ſe hubieſſen hecho, podria ſaber el Principe, ſi los pobres, y que menos tienen, pagan mas, ò igualmente con los mas acomodados, preſervando con exemplares caſtigos hechos en algunas Villas à todas las demàs del Reyno de las deſigualdades, que pueden ocaſionar la amiſtad, el parenteſco, los reſpectos particulares, y el poder con agravio de los deſvalidos, y menoſcabo de ſus rentas, que, ò ſerian defraudadas en aquella parte, que no pagaſſen los ricos, ò forçoſamente ſe habria de recrecer en los repartimientos de los pobres.

4 Preguntandole à San Pedro, ſi ſu Maeſtro pagaba el tributo, le embiò (*a*) Chriſto al mar con el ſeguro, que el primero pece, que vinieſſe al ançuelo, traheria en ſu boca una moneda, la qual daria à los cobradores, y publicanos. La curioſidad de un grande Jeſuita (*b*) obſervò, que eſte pece, de cuia boca ſacò San Pedro la moneda, es el que oy llaman los Chriſtianos pece de San Pedro, y el miſmo à quien Plinio en ſu Hiſtoria natural llamò *Faber*, que quiere decir Oficial. Coſa rara, que entre tantos, y tan diverſos peces, como encierra el mar en ſus ſenos, fueſſe un pece Oficial, de donde ſalieſſe el dinero para el tributo.

(*a*) Matth. c. 17.

(*b*) Piſcis apud Plinium, qui Faber dicitur, & piſcis S. Petri à Chriſtianis. P. Adam. Contren. in Matth. c. 27. v. 29.q.2.

5 Si oìmos decir, que ſobre los Oficiales pobres, y mecanicos ſuelen caer las contribuciones; no nos

toca la averiguacion, y mejor es no ſaberlo: Pero ſi fueſſe aſsi, reſultaria neceſſariamente otro daño de los pobres, porque no alcançando ſu trabajo para ſatisfacer el repartimiento, ſe les empieza à cauſar coſtas, impoſsibilitandolos mas con eſte apremio, de ſuerte, que por la cobrança de todo no eſpera ſu pobreza, ni experimenta ſu deſamparo mas, que el golpe del rigor, de las extorſiones, y moleſtias, que trahen llenos de hieles, y de amargura los corazones de los afligidos Vaſſallos.

6 De la boca del pece quiſo Chriſto, que tomaſſe Pedro la moneda para el tributo; y no ſuelen ceſſar (c) las violencias haſta ſacarla de la boca de los pobres, quitandoles la comida, y el ſuſtento. Que hallaria en la boca del pece la moneda, dixo (d) Chriſto à San Pedro, porque ſe ha de procurar, que el tributo ſe cobre tan ſuavemente, con tal arte, è induſtria, que parezca dinero hallado, y no pedido, dado por merced de la ventura, y no ſacado à rigores de la violencia, y extorſion.

(c) Anton. de Vier. ſer. de S. Ant.

(d) Aperto ore eius invenies ſtaterem. Matth. 17.

7 Eſcuſada, y ſuperflua al parecer podria juzgar alguno la maravilla, de que el pece traxeſſe en la boca la moneda para el tributo; pues ſi Pedro habia de peſcar, podia decirle Chriſto, que vendieſſe la peſca, y que con ſu precio contentaſſe al publicano; pero quiſo enſeñar à los Principes el modo, con que han de proceder en la cobrança de las impoſiciones. Dè Pedro el dinero, y no le obliguen à vender la peſca: dè el dinero, pero ſea con tan poco diſpendio ſuio, que ſe quede en caſa el pece, y fruto de ſu trabajo: dè el dinero, pero quedeſe con que comer: ſi por no ofender à los cobradores ha de parecer Pedro tributario, no pierda los intereſſes de peſcador.

8 Juſta, y obligatoria es la contribucion de los

ſubditos; pero no dexa de ſer ſenſible à la inclinacion de los hombres. Por eſſo apenas hai coſa, en que neceſsite el Principe de maior arte, y eſtudio, que en ſuavizar, y hacer menos ſenſibles las exacciones de dinero, purificandolas de aquellos accidentes, que acrecientan ſu deſabrimiento. Eſta fue la gloria, de que blaſonaba Theodorico. Yo sè, que hai tributos, les decia (e) à ſus Vaſſallos, porque veo mis rentas aumentadas; pero ſe cobran con tanta ſuavidad, que aun voſotros no ſabeis, ſi contribuis. Todo el imperio de los hombres, y la conſervacion, y propagacion del Linage humano dependia en la providencia preſente de la formacion de Eva, y habiendo de contribuir Adam con una coſtilla para ſu fabrica, quiſo (f) Dios para deſpojarle della, que no eſtuvieſſe deſpierto, ſino dormido; que ſi podia cauſarle horrores la contribucion, fue divino arbitrio ſuavizarla, y adormecerle los ſentidos para eſcuſarle los ſentimientos.

9 Deſte orden, è igualdad, con que ſe han de repartir, y pagar los tributos, ſe puede excitar, y mover la queſtion ſiguiente. Si podrà el Principe, y ſerà racional conſejo conceder eſſempciones de tributos à algunos de ſus Vaſſallos? Y la reſpueſta debe ſer, que fuera injuſto el Principe, que ſin tener cauſa legitima concedieſſe ſemejantes libertades, aunque à los demàs Vaſſallos no ſe hubieſſe de cargar la parte, que eſtos privilegiados habian de contribuir.

10 La razon es, porque es injuſticia notoria, y ſeminario de immortales quexas inducir ſin motivo juſto tal deſigualdad en la Republica, que unos eſtèn obligados à todas las cargas del bien publico, y otros ſin que les toque ſu peſo ſe queden libres, y por defuera: y como la ley, que al principio intimàra el tri-

(e) Sentimus illationes auctas; vos addita tributa neſcitis. Caſiodor. epiſt. 16. lib. 2.

(f) Geneſ. cap. 2.

buto determinando, que le pagaſſen unos, y no otros, ſin haber cauſa legitima para eſta diſtincion; fuera iniqua, è irracional, aſsi lo ſeria qualquiera privilegio poſterior, que quiſieſſe inducir deſpues la miſma monſtruoſidad. A que ſe añade, que eſtos privilegios dexarian la puerta abierta, para que crecieſſe el perjuicio, porque ſi con el diſcurſo del tiempo pidieſſe la cauſa publica, que ſe aumentaſſen los tributos, ſeria neceſſario, que contandoſe menos contribuientes, à cada uno ſe le contaſſe mas crecida contribucion.

11 Que ſu ley era ſuave, nos enſeñò (g) nueſtro Redemptor; què mucho ſi es iugo, en que la carga ſe reparte? Peſo es la Ley de Dios à la inclinacion de nueſtra naturaleza, pero es iugo, à que Dios aplica el ombro con ſu gracia. Peſo es, pero como es iugo, que à todos iguala, el exemplo le hace ſuave; como es iugo, que carga ſobre todos, la compañia le hace leve, y facilita. Yugo llamaron (h) los Iſraelitas al tributo, y yugo es, dice (i) Clemente Alexandrino; pues crea el Principe le juzgaràn por intolerable los ſubditos al vèr, que quando las cervices de otros jamàs ſe inclinan à ſu peſo, las ſuias viven ſiempre ſacrificadas à la coiunda.

12 Imiten las reſoluciones politicas el govierno natural del Criador; quando nace el Sol, calienta, y alumbra à todos; ſi el Cielo llueve, à todos moja; ſi toda la luz, y toda la tempeſtad caiera ſolamente en una parte, quien dexaria de clamar? No ſe lleva con deſigualdad de animo, dixo (l) Caſiodoro, quando ſe paga, y contribuie con igualdad, y juſticia. No hai tributo mas peſado, que la muerte; todos le pagan, y ninguno ſe quexa, porque es tributo de todos; ſi unos murieran, y otros no, quien llevàra con pacien-

(g) Matth. c. 11.

(h) 3. Reg. c. 12.

(i) Non prætergredienda eſt æqualitas, quæ verſatur in diſtributionibus operando iuſtitiam; propterea Dominus; tollite, inquit iugum meum ſuper vos, quod benignum eſt, & leve. Clem. Alex. lib. 5. Aromat.

(l) Nullus enim graviter offert, quod cum æqualitate perſolvitur. Caſiod. lib. 1. epiſt. 3.

cia eſta penſion de la mortalidad? La miſma razon, que la eſtiende, embarga las voces à la quexa; como no hai privilegiados, no hai quexoſos.

13 Mas quando tubiere el Prncipe cauſa, y motivo racional, y juſto para eſta deſigualdad, es cierto, puede conceder à algunos eſta eſſempcion de tributos, eſtendiendola tambien à todos ſus deſcendientes, ſegun fueren los meritos, y la cauſa. Deſta ſuerte vemos, que hai muchos privilegiados en Eſpaña, à cuios Maiores hicieron libres de pechos los Reyes, porque ſirvieron plauſiblemente en guerras contra Moros, ò por otras hazañas, ò ſervicios grandes en utilidad del bien publico, y de la Patria.

14 A eſtos llamamos Hidalgos, à diſtincion de los que ſe llaman pecheros del verbo Pechar mui uſado en las leyes de las Partidas, y Derechos antiguos deſtos Reynos; que ſignifica dàr, ò pagar; y por eſſo en algunas partes, como en Galicia, dice (m) Otalora, que al pechero llaman *Ome dè paga*. Eſtos Nobles, ò Hidalgos ſon parte principaliſsima del Reyno, ornamento de la Republica; y aſsi ſe les debe guardar el honor de ſu eſſempcion en la forma, que fue concedida por los Reyes.

15 Comummente no es eſta mas que inmunidad de pagar pechos, que ſon los que rigurosamente ſon tributos, y ſon todas aquellas contribuciones, con que ſe debe ſervir al Principe, como diſtintas de las que ſe pagan por llevar, traher, ò paſar alguna mercaderia, ò por venta, permutacion, ò contrato. De donde ſe infiere (n) contra Otalora, que eſta voz *Pechos* no ſe eſtiende à tanto, como la voz Derechos Reales, porque todos los pechos ſon Derechos Reales, pero no todos los Derechos Reales ſon pechos; y aſsi no ſe comprehenden en eſte nombre las Alcavalas, Montazgos,

(m) Otalora de Nobilitate, cap. 1. & 2. num. 5.

(n) Part. 1. c. 1. & 2. n. 2. & 5. Vid. Molin. t. 3. diſp. 661.

gos, derechos de Salinas, y otros muchos. La voz Rentas del Rey es mas lata, y tiene mas extenſion, que la voz Derechos Reales, porque comprehende à eſtos, y tambien el producto, y reditos de Deheſſas, poſſeſsiones, y qualeſquiera otros bienes de la Corona.

16 La razon, porque ſin quexa juſta de alguno pudo, y puede el Principe hacer libres de pechar à algunos de ſus Vaſſallos, es, porque al Principe, y Republica pertenece la remuneracion de ſervicios de los hombres iluſtres, y que ſe ſeñalaron en ſu beneficio; y à eſte empleo puede el Principe aplicar el dinero de los tributos, porque entre las cauſas, y fines, porque ſe pagan, uno es la utilidad, y neceſsidad de que ſe remuneren los meritos, de quien util, y glorioſamente ha trabajado por el bien de la Republica.

17 De donde como puede el Principe premiar al Bien-hechor con el dinero, que otros ofrecieron, le premia (y es mas honor) con eſcuſarle, gaſte en contribuciones el ſuio; Es mas honor, porque es premio, que juntamente con el provecho es inſeparable de una eſtimabiliſsima gloria. El tributo es contrario à la Nobleza; por eſſo Geremias (o) contemplò à Jeruſalem Señora, para lamentarla tributaria. Y aſsi con eſte privilegio queda el hombre diſtinguido de los demàs, deſaforado del Vulgo, y ſubiendo à reſpirar ayres ſuperiores, ſe acerca à la esfera de las mas altas calidades.

18 De aqui nace, que los Hidalgos, y Nobles tienen obligacion eſpecial de aſsiſtir à los Reyes en las urgencias de los Reynos para ſu defenſa, y la Republica es acreedora al valor de ſus eſpadas. No hai beneficio mejor correſpondido en el mundo, ni deuda, que

(o) Facta eſt quaſi vidua Domina gentium. Princeps Provinciarum facta eſt ſub tributo. Hierem. Threnor. c. 1.

que con maior puntualidad ſe pague, que la que al mar reconocen los rios. Continuamente le eſtàn contribuiendo, y pagando en deſatados criſtales, ò en plata corriente, que dirian los cultos, y por no faltar à eſta deuda vemos, que ſe deſpeñan las aguas, y ſe deſentrañan las fuentes.

19 Sirven al mar tan puntuales los rios, y con maior prieſſa en tiempos tempeſtuoſos, porque le deben, y recibieron dèl el caudal, que los enriquece; y fuera horror de la naturaleza, y eſcandalo del Univerſo, ſi debiendole ſu sèr al mar, ſe eſtancaràn detenidos, y todos no picaràn à porfia la cavalleria de ſus ondas, con que miniſtrandole fuerça ſe mantenga ſin menoſcabo en la poſſeſsion de ſu grandeza. Todo quanto ſon, y gozan los Nobles, deben à la franqueza, y atencion generoſa de los Principes, y ſeria torpe ingratitud, y feo deſconocimiento no exponer perſonas, y bienes à ſu defenſa en los caſos de neceſsidad, y peligro.

20 Dexo aqui otra grande utilidad, que es conſiguiente à eſta debida correſpondencia de los Nobles, y es, que à ſu exemplo ſea maior, ò à lo menos mas guſtoſa la contribucion de los demàs: Para que el Rey de los Reyes entraſſe triumphante en Jeruſalem, vemos, contribuieron primeramente los que eran de ſu Corte, como los Diſcipulos, y que deſpues à porfia las Turbas, y la Plebe procuraban ſervir à la gloria, y celebridad de aquel triumpho ofreciendo aun ſus veſtidos; porque quando los maiores, y primeros en el grado, lo ſean tambien en las aſsiſtencias, y ſervicio de ſu Principe, no rehuſaràn los demàs, ſi fueſſe neceſſario, ofrecerle haſta ſus capas.

21 Eſtaba ſitiada Roma, eſcrive Libio, por el Exercito de Annibal, y juntandoſe en el Senado los

Padres, y Principes de la Republica para deliberar ſobre las contribuciones mas prontas de los Ciudadanos, con que pudieſſen dàr libertad à la Señora del Mundo, decretaron deſta ſuerte: No ſe pida (*p*) donativo, ni ſe forme decreto alguno, que apremie à la contribucion, ſea la ley nueſtro exemplo, llevemos noſotros al Erario publico todo el oro, plata, y dinero, que tubieremos en nueſtras caſas, procurando cada uno ſer el primero, que le entregue à los Teſoreros, que eſta oblacion voluntaria, y eſta competencia nueſtra en aiudar, y ſocorrer la Republica ſervirà de eſtimulo, para que primeramente el orden de Nobles, y Cavalleros, y deſpues el eſtado de los Comunes procuren ſeñalarſe, y excederſe unos à otros en la aſsiſtencia para la defenſa comun.

(*p*) Omne aurum, argentum, æs ſignatum noſtrum ad Trium viros memſarios deferamus, nullo Senatus Conſulto facto, vt voluntaria oblatio, & certamen adiuvandæ Reipublicæ excitet animos primum equeſtris ordinis, ac deinde reliquæ plebis. Liv. lib. 26.

§. III.

DE LA ESSEMPCION, QUE GOZA EL Eſtado Ecleſiaſtico.

1. OTra claſſe de perſonas hai, que gozàn de eſſempcion mas ſuperior, y es el Eſtado altiſsimo de los Ecleſiaſticos, cuia immunidad es acreedora à todas las veneraciones del Principe. Aun entre los Gentiles fue en caſos bien apretados reſpetada la eſſempcion de ſus Sacerdotes. Joſeph en aquella hambre de Egipto ſujetò à Pharaon todas las tierras, y poſſeſsiones de aquel Imperio; ſolo las haciendas (*a*) de los Sacerdotes ſe reſervaron libres deſte arbitrio; y publicandoſe en el Reyno ley, para que cada uno contribuieſſe con la quinta parte de los frutos de ſu coſecha, ſolo la tierra Sacerdotal fue privilegiada, y eſſempta deſte tributo. Aqui no ceſſa de dàr voces à los Principes Chriſtianos San Juan Chri-

ſoſ

(*a*) Gen. 47. vide S. Thom. in epiſt. ad Rom. c. 13. lect. 1.

ſoſtomo, para que en viſta deſta obſervancia executada con los Miniſtros de la Superſticion, y de los Idolos, ſe eſmeren en mantener zeloſos ſin leſion alguna la immunidad de los Miniſtros de la verdad, y del Evangelio. Es tambien en eſte punto cèlebre el edicto de Artaxerges Rey de los Perſas, por el qual con Real, y generoſo animo (b) no ſolo mandò ſe dieſſe cuidadoſamente todo lo neceſſario para el culto de Dios en ſu Templo, ſino que ninguno tubieſſe poteſtad de imponer penſion, ò tributo alguno à los Sacerdotes, Levitas, Cantores, Porteros, y Miniſtros de la Caſa de Dios.

2 Exemplar puede dàr Eſpaña à todas las Naciones del mundo en aquel Santo Rey, à quien Dios eligiò para pelear ſus batallas, y que tan juſtamente goza el renombre de Defenſor de la Fè, y à quien Marineo Siculo llamò gran benemerito de la Igleſia. Eſte es San Fernando tercero Rey de Caſtilla, cuio religioſiſsimo animo en treinta y tres años de reynado, y ſiempre con la eſpada en la mano mirò con tan ſingulár reſpeto los bienes, y haciendas de los Ecleſiaſticos, y eſtuvo tan lexos de buſcar pretextos, que taladraſſen ſu immunidad, que aun para recibir donativos gracioſos de los Miniſtros de Dios, ſiempre torciò el roſtro, y ſe moſtrò ſu zelo inexorable.

3 Aſsi ſe viò quando aconſejandole en el ſitio de la famoſiſsima Ciudad de Sevilla, que pidieſſe un donativo à los Ecleſiaſticos de ſu Reyno, reſpondiò, no lo permita Dios; de los Ecleſiaſticos oraciones, no donativos. Exemplo de religion verdaderamente digno, que eternamente le prediquen los bronces à las edades. Por eſte zelo ſagrado mereciò Fernando, que el dia ſiguiente puſieſſen los Moros en ſus manos triumphadoras las llaves de la Ciudad; por eſte zelo me-

(b) Omne, quod ad ritum Dei cœli pertinet, tribuatur diligentèr in domo Dei cœli, ne fortè iraſcatur cõtra Regnum Regis, & filiorum eius. Vobis quoque noctum facimus de vniverſis Sacerdotibus, & Levitis, & Cantoribus, & Ianitoribus, Nathinæis, & Miniſtris domus Dei huius, vt vectigal, & tributum, & annonas non habeatis poteſtatem imponendi ſuper eos. 1. Eſdræ, cap. 7.

mereciò, que jamàs padecieſſen quiebra, ò menoſcabo ſus rentas, de ſuerte, que en tan coſtoſas, y continuas guerras no cargò tributo alguno, ò nuevo impueſto à ſus Vaſſallos, antes bien ſolia decir, temia mas la maldicion de una viejecita pobre, que todos los Moros del Africa.

4 Por eſte zelo mereciò repartieſſe Dios continuas bendiciones à ſu reynado, pues jamàs hubo en ſu Reyno hambre, peſte, año eſteril, ni ſuceſſo malo, ſino que la proſperidad ſe paſſeaba por las calles de Caſtilla, ſiendo en ſu tiempo proverbio, y dicho comun de los Eſpañoles, *el mal para los Moros, y el bien para noſotros.* Y finalmente, por eſte zelo Catholico, y religioſo hizo Dios, militaſſe la victoria en ſus Vanderas, pues ni entrò en batalla, que no vencieſſe, ni echò ſus Armas ſobre Ciudad, ò Caſtillo, que no conquiſtaſſe, y ſi èl retiraba ſus manos de los bienes de la Igleſia, y de ſus Miniſtros, Dios ponia en las ſuias los Reyes enemigos, ò priſioneros, ò tributarios.

5 Puede dudarſe aqui, de què derecho nazca, y dimane eſta immunidad de las perſonas Ecleſiaſticas; Santo Thomàs (c) dixo, que eſtaban libres de pagar tributos por Privilegio de los Principes fundado en conocida equidad; porque como los Principes atienden al bien publico en las coſas temporales, aſsi los Ecleſiaſticos le promueven en lo eſpiritual, ſirviendo à Dios, y à los Pueblos con ſus oraciones, y miniſterios, por donde cumplidamente recompenſan à los Reyes todo el trabajo, que toman por conſervarlos en paz. Otros dixeron, que trahia ſu origen del Derecho Civil: Palacios (d) prohija eſta diſpoſicion al grande Emperador Conſtantino, y Salgado (e) al Emperador Juſtiniano.

6 Si eſta ſentencia ſolo quiere decir, que eſtos

Xxxx Em-

(c) In Cap. 13. ep. ad Rom. lect. 1.

(d) Palac. in 4. diſtinct. 25, diſp. 5.

(e) Salg. de Protect. Reg. tom. 1. p. 1. c. 1. prælect. 1. num. 51.

Emperadores, ò alguno dellos, fueron los primeros, que aceptaron, ò guardaron à los Ecleſiaſticos ſu immunidad, pudieramos ſentar la pluma; pero que ſea neceſſario (*f*) darle mas antiguos principios, y origen ſe convence de los Concilios, cuia perſpicàz viſta al nacer de la Igleſia llegò à deſcubrir yà la immunidad de ſus Miniſtros.

(*f*) Vide compend. Dianę, verb. Immunitas, Concil. Aquilarienſe, Conc. Mariſc. 2.

7 Yo firmemente creo, que eſta immunidad no es ſolamente de derecho humano Pontificio, y Canonico, como quieren otros, ſino que inmediatamente ſe deriva, y dimana del Divino. Claman eſta verdad los Sagrados Canones de los Concilios Lateranenſe, Tridentino, y otros, donde ſe dice, y repite, ſer de derecho, y ordenacion divina la immunidad de los Ecleſiaſticos en quanto à ſus perſonas, y bienes; ni en eſtos lugares el Derecho Divino ſe toma latamente, confundiendole con el Canonico, porque en ellos el Divino ſe diſtingue del Humano, y particularmente el Concilio Tridentino (*g*) cierra la puerta à eſta interpretacion, diſtinguiendo expreſſamente, y con claridad la ordenacion divina, y las diſpoſiciones Canonicas.

Concil. Lateran. ſub Innoc. 3. c. 45. & ſub Léon. X.

(*g*) Trident. ſeſſ. 25. cap. 20. tum. cap. Quamquam, de Cenſib. Can. Si Imperator, diſt. 96. Can. Silveſter 11. Can. Relatum, & alibi.

§. IV.

REFLEXION SOBRE LA COBRANZA *de los tributos.*

1 SIempre hai en los Reynos hombres ingenioſos, que amantes de ſus Principes, y celoſos del maior bien del Eſtado, diſcurren arbitrios, que introducen novedad, yà en el govierno civil, yà en la adminiſtracion de la hacienda, y rentas de los Principes. Las novedades ſuelen ſer ſoſpechoſas, y mas quando trahen un traſtorno univerſal

del curſo corriente de las Monarchias. Quiſo Dios reformar el mundo perdido por el pecado de Adam, y coſtumbres de los hombres, pero no le deſtruiò, ni criò otro mundo nuevo, ſino que al miſmo, que habia antes, renovò, mejorò, y purificò de ſus fealdades, y deſordenes.

2 Dexa con ſemblante difunto à los arboles el imbierno; pero ſabe la naturaleza veſtirlos de hermoſura, y enriquecerlos de frutos ſin mudança del antiguo tronco, y raìces, en que ſe fundaron. El hombre, que aora es anciano, el miſmo es, que antes fue joven, y à beneficios del cultivò diligente de ſu natural paſſa del ardimiento de una juventud precipitada à la madurèz de una ancianidad fructuoſa. Singulariſsima belleza, y hermoſura darà Dios en la reſurreccion à los cuerpos de los Juſtos, pero ſerà à los miſmos, que antes afeò la muerte, y lleno de horrores el ſepulchro. Imite pues el arte, y la induſtria à la naturaleza, y à la gracia; pues lo que deſcaece con el tiempo, ò disfigurò el vicio, y el abuſo, puede ciertamente ſin deſtruirſe mejorarſe, recibiendo ſu primera forma, y perfeccion.

3 Los Locrenſes, (a) ni querian privar ſu Republica de la utilidad, que pudieran producir los nuevos arbitrios, ni dexarla por ſu facilidad expueſta à los daños de nuevas idèas; por eſſo era ley, ò coſtumbre entre ellos eſcuchar à todos, quantos proponian arbitrios para mejorar el Eſtado, pero habia de entrar ſu Author en la Sala del Senado con una ſoga, ò cordel à la garganta à proponer ſu penſamiento, entendiendo, que ſi el arbitrio fueſſe bueno, y produxeſſe el efecto prometido, le darian glorioſos renombres, y grandes premios; pero que ſi no correſpondia el ſuceſſo, le habian de ahorcar con aquel miſmo inſtru-

(a) Stobæo ſer. 37.

mento, con que ſe repreſentaba en el Senado.

4 Jacinto Alcazar natural de la Ciudad de Huete, hombre de ingenio, y noticias, y que ſe confieſſa mui verſado en el manejo, y cobranças de las Rentas Reales, puſo (como ſe dixo en otra parte) en manos de ſu Mageſtad, y del Reyno en las Cortes, que ſe celebraron año de mil ſeiſcientos y quarenta y ſeis un Memorial, que dice ſer para remedio practico de los males de Eſpaña. Su fin es, que la Real hacienda no ſolo ſe deſempeñe, ſino que crezca mucho, y ſe aumente, y que juntamente los Pueblos ſe alivien, y las contribuciones ſean mas moderadas.

5 Para eſte fin diſcurre dos medios: el primero, que ſe quite, y extinga la diverſidad, y diferencia de tributos, y todos ſe reduzcan à una ſola contribucion, ò como èl ſe explica, à una ſola Alcavala: el ſegundo, que por ningun caſo ſe admitan Arrendadores de las Rentas Reales, ſino que eſtas ſe cobren por las Juſticias de todas las Villas; las quales haian de conducir las cantidades, que à cada una toca pagar, à las Ciudades Cabezas de Partido de la Provincia, cuios Corregidores con ſus Theſoreros las recibiràn, dando cartas de pago, por donde conſte de los valores entregados; ſiendo tambien del cargo de los Corregidores conducir à la Corte las rentas de ſu Provincia, ò hacer los pagos, que el Principe ordenare.

6 Dilataſe en referir, y explicar el perjuicio, que trahen à los Vaſſallos los arrendamientos de las rentas, y los graviſsimos daños, que ſe ſiguen à los Pueblos de la diverſidad de tributos; y reducidos todos à uno, dà la forma de los repartimientos declarando, quien los ha de hazer, y lo que han de contribuìr todas las claſſes de los Vaſſallos, determinando eſpecificamente la contribucion de cada uno, de los Señores, Grandes,

des, y Titulos, de los que gozan Maiorazgos, Vinculos, Patronatos, juros, cenſos, ſalarios, gages, cargos, y oficios de la Real hacienda, de los Mercaderes, Comerciantes, dueños de Lonjas, Fabricas, y Oficios de comprar, y vender, de los hombres hacendados, y que tienen poſſeſsiones, y ultimamente de los Oficiales, Jornaleros, y gente comun.

7 De aqui ſuponiendo, que Eſpaña tenia entonces (ſin contar los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña) tres millones, y cien mil contribuientes, compone, ſeria maior la renta, que percibieſſe ſu Mageſtad, y que los Vaſſallos pagaſſen mucho menos, que lo que al preſente pagaban, con otras muchas utilidades, y conveniencias de los Pueblos; de todo lo qual omito la explicacion, porque fuera neceſſario ingerir aqui todo ſu papel.

8 Eſte medio no dexa de tener ſus dificultades, pero no parecen inſuperables. Dos ſe repreſentan, y ofrecen deſde luego à la conſideracion: La primera, por lo que mira à la Corte, donde parece, no puedo practicarſe eſte medio ſin una terrible confuſsion, y crecido numero de Miniſtros; mas el Author ſatisface, y allana ſuficientemente eſta dificultad: La ſegunda, es el embarazo en los repartimientos, pudiendo de un año para otro ſer mas, ò menos las rentas, haciendas, poſſeſsiones, tratos, y comercios de qualquiera de los Vaſſallos. Pero ſemejante dificultad ſe vence todos los años en los repartimientos, que ſe hacen por razon de los frutos, que no ſiempre ſon iguales. Con todo eſſo en eſte medio no determino.

9 El que juzgo ſummamente conveniente, y neceſſario, es, no ſe admitan Arrendadores de las rentas del Principe, yà ſean diferentes los tributos como aora ſon, yà ſe determinen, y reduzcan à uno ſolo.

Eſta gente es para los Reynos como la carcoma para el madero, y para el paño la polilla, y en eſta parte, como dixeron muchos, ſon mas dueños con dominio util de la hacienda Real, y de los Pueblos, que el miſmo Rey. Creo conocen eſta verdad los miſmos Arrendadores, ſus caudales la publican, las Villas, y Lugares la gritan, y la ſienten. Si quanto contribuien los Pueblos entràra en el Erario Real, aunque es ſenſible la contribucion, ſeria alguna eſpecie de conſuelo para los Vaſſallos, pues finalmente ſabian yà, era ſu Rey quien la gozaba; pero que todos conſpiren à hazer poderoſo à un Arrendador con caudales doblados al que èl introduxo en el Erario del Rey, es dolor univerſal de los Pueblos.

10 Si el Principe mandaſſe, que cada uno de los Corregidores de las Ciudades, Cabezas de Partido le preſentaſſe teſtimonio de todas las Villas de ſu Provincia, por donde authenticamente conſtaſſe lo que cada una paga, y ha pagado por año de todos tributos à los Arrendadores, y mandaſſe, que todo eſte valor ſe confirieſſe con el que conſtare haber recibido dellos en fuerça de ſus arrendamientos, ſe manifeſtaria con facilidad la razon, y fundamento, con que hablamos en eſta parte, y que en el exceſſo de lo que cobran de los Pueblos, cabia, que aun pagando menos los Vaſſallos, ſubieſſen à maior valor ſus rentas.

11 Ni es de conſideracion, que hagan, ò quieran hacer arrendamientos mas ſubidos, que los hechos en otras ocaſiones, porque eſſe exceſſo no le pagan ellos, ſino los Lugares, à quienes por el aumento, que han hecho, ſuben los repartimientos, y en quanto, parece, intereſſan al Principe por ſubir la renta, le perjudican por otro lado en el daño, que padece en ſu Reyno, y en ſus Vaſſallos.

12 Algunos juzgan, que eſta claſſe de hombres ſe hace neceſſaria por las anticipaciones de dinero, con que ſirve para las urgencias del Principe, y de los Reynos; pero eſta neceſsidad ſeria menor, ſi entraſſen en los caudales del Principe las grandes ganancias de los Arrendadores: y ſi conociendo, que la neceſsidad deſtas anticipaciones nace, como es verdad, de la falta de Erario, conſpiraſſen todos los arbitrios del Principe, y de ſus Miniſtros à eſtablecerle, y dotarle.

13 Mas entre tanto habiendo cauſa juſta, y urgente, uſando el Rey del dominio alto ſobre ſu Republica, podria (b) valerſe de los caudales de ſus ſubditos en eſſa urgencia, ò tomar por empreſtido las cantidadesneceſſarias, dando con una Fè publica inviolable conſignaciones ciertas à plazos razonables ſobre ſus rentas, aunque fueſſe neceſſario, ſiendo hombres de negocios, que tienen ſu dinero expueſto al trato, y à la ganancia, pagarles por el lucro ceſſante los intereſſes, que preſcribiere la juſticia; pero de ningun modo conviene darles en arrendamiento las Rentas.

(b) Vide Molin. tom. 1. de Iuſt. tit. 2. diſp. 25.

14 Eſtas, juzgo con Jacinto Alcazar, y todos los que mejor ſienten, deben correr por los Miniſtros del Principe, de ſuerte, que las Juſticias Ordinarias de las Villas, y Lugares eſtèn obligadas à hacer los repartimientos à ſus vecinos, y cobrarlos à ſu tiempo, haciendo entrega de ſu valor en las Cabezas de Partido à ſus Corregidores, ò Intendentes, de cuia obligacion ſerà tener cada uno aprontadas las rentas de ſu Provincia à los deſtinos, que el Principe ordenare.

15 Siendo eſte tambien govierno de hombres, no quiero decir, que con eſta providencia ſe cierra

tan ſeguramente la puerta al engaño, que tal vez no pueda introducirſe alguna fraude, ò abuſo; pero las cautelas, para que las juſticias ſean juſtificadas en los repartimientos, y eficaces en las cobranças, y los Corregidores, ò Intendentes puntuales en lo que reſpectivamente es de ſu obligacion, ſon faciles de diſcurrir, y haciendo irremiſsiblemente exemplares de caſtigo en los que ſe hallaren culpados, detendrà el miedo, à quien quiſiere deſpeñar la codicia contra ſu proprio honor, y contra la confiança, que hace el Principe de ſus Miniſtros.

CAPITULO V.

QUINTA, Y ULTIMA REGALIA, publicar, è intimar la guerra.

§. I.

SI SEA LICITA LA GUERRA, Y COMO?

1 ENtre las heregias de los Manicheos, y de Uvicleph ſe cuenta el error, con que afirmaron eſtaba abſolutamente prohibida à todos la guerra. Ecolampadio, Agrippa, y Eraſmo limitaron la prohibicion, reprobandola en los que profeſſan la ley, y doctrina pacifica de Jeſu-Chriſto: eſta parte abrazò Luthero, y la predicò con empeño à los Alemanes, pretendiendo no ſe puſieſſen, y movieſſen las armas contra los Turcos. Afectada, y malicioſamente deſalumbrados eſtos enemigos de la Igleſia tropezaron en medio de la luz, preſumiendo fundar eſte ſu error en vnas palabras (a) de

---

(a) Math. c. 4. & 26.

Jeſu-Chriſto, y otras (*b*) de San Pablo, cuya facil, clara, y verdadera inteligencia puede verſe en los Authores, que mas eſpacioſamente trahen la pluma en eſte punto.

2 Es pues conſtante verdad entre todos los Catholicos; que la guerra no es de ſu naturaleza ilicita; antes puede haber caſos, en que ſea obligatoria; y ſiempre (concurriendo las debidas circunſtancias, y condiciones) ha ſido honeſta, y licita en todas las leyes. Abraham, Moyſes, Joſuè, Gedeòn, Sanſon, David, y los Machabeos fueron glorioſiſsimos Capitanes en la Ley Natural, y Eſcritâ. Eſte es el argumento (*c*) de San Aguſtin; no juzgues, dice, que ninguno, que ſigue la guerra agrada à Dios; mira un David tan amado, y grato à ſus ojos, un Centurion, cuia Fè ſe magnifica, y enſalça en el Evangelio, y otros Varones Santos, Heroes Illuſtriſsimos, que ſiguieron la milicia.

3 Aquel Predicador del Çielo San Juan Bautiſta, que tan claramente aviſaba à los Reyes las obligaciones de ſu conciencia, quando los ſoldados le pidieron (*d*) conſejo para la ſalud eſpiritual de ſus almas, les dixo, que à nadie hicieſſen daño, ſino que vivieſſen contentos con el ſueldo, y eſtipendio, que tiraban de ſu Principe. A quien ſe manda, que ſe contente con el eſtipendio de la milicia, dice (*e*) San Aguſtin, no ſe le prohibe que milite; y ſi el oficio, y empleo de ſoldado fuera reprehenſible, y prohibido, el conſejo correſpondiente, y neceſſario à la pregunta, que ſe hizo al Bautiſta, habia de ſer, que arrojaſſen las armas, y ſe retiraſſen de la guerra.

4 El miſmo Dios mandò, (*f*) à Saul por Samuel la guerra à los Amalecitas, y alentò à Joſuè (*g*) contra los Amorrheos, y para que no ſe dudaſſe, empren-

Yyyy dia

(*b*) Epiſt. ad Rom. c. 12.

(*c*) Noli exiſtimare neminem Deo placere, qui armis bellicis miniſtrat; nam David Deo acceptiſsimus, & Centurio ille, cuius fides divino teſtimonio extollitur, & alij Sancti Viri operam militiæ dederunt. Auguſt. Epiſt. ad Bonifac.

(*d*) Luc. c. 3.

(*e*) Quibus proprium ſtipendiũ ſufficere debere præcepit, militare utique non prohibuit. Auguſt. ad Marcel. cap. 5.

(*f*) Reg. c. 15.

(*g*) Joſuè. c. 20.

(b) 2. Machab. c. 10.

dia por divino conſejo la guerra , ayudò Dios con novedad aſſombroſa à los Hebrèos , yà oprimiendo con piedras deſde las nubes à los enemigos , yà deteniendo el Sol ſu carrera , para que continuado el eſtrago à beneficios de ſu luz , fueſſe maior , y mas cumplida la victoria ; como tambien (b) leemos , embiò Dios del Cielo ſus Angeles , que peleando en cavallos hermoſiſsimos en favor de los Machabeos conſiguieron vn Illuſtriſsimo triumpho.

(i) Leg. Viravi. ff. de Iuſt. & iur.

5 A la authoridad juntemos la razon. La guerra , ò es defenſiva, ù ofenſiva , que otros llaman agreſſiva , ò vindicativa ; ſi fueſſe defenſiva , quien negarà, ſea licita , porquè ſi es licito à qualquiera defenderſe, y es derecho natural (i) repeler fuerça con fuerça , no ha de eſtàr prohibìda al Principe como tal , y à la Republica eſta defenſa. Tambien es licita la guerra, aunque ſea ofenſiva , y vindicativa ; porque ſi puede el Principe uſar de la eſpada , y caſtigo contra los malhechores , ſedicioſos , y perturbadòres de la Republica , por què no lo ſerà tambien licito uſar de la eſpada de la guerra para deſagraviar à los ſuios , y à ſu Corona de los agravios , è injurias , que padecen de otro Principe , ù de ſus Vaſſallos?

(l) Non ſine cauſa gladium portat, miniſter Dei eſt , vindex in iram ei , qui male agit: ad Rom. c. 13.

(m) Sive Regi quaſi præcellenti , ſive ducibus tamquam ab eo miſsis ad vindictam male factorum. 1. Petri. c. 2.

6 Verdaderamente , ſi reconvenidos no quiſieſſen dàr ſatisfaccion competente , toca , y pertenece al Principe , como à Juez en dicha cauſa, caſtigar los culpados ſegun doctrina (l) de San Pablo à los Romanos , y la que eſcribe (m) San Pedro en ſu primera Canonica. Ni tuviera ſus cabales la Soberanìa , ſi al Principe como Soberano no ſe le concedieſſe toda aquella poteſtad , que es neceſſaria , no ſolo para defender , ſino para conſervar en paz , y ſin agravio à ſu Republica , y conſiguientemente , ſi ſe le negaſſe la authoridad para afligir con la guerra al enemigo,

que de otro modo no quiere deshacer el agravio cometido.

7 Mas para que la guerra ofenſiva ſea licita, ſe requieren, y ſon neceſſarias varias condiciones. La primera (*n*) legitima authoridad; por eſſo Catòn eſforçò animoſamente, que Ceſar debia ſer entregado à los enemigos, porque ſin orden del Senado, y del Pueblo hacia guerra en las Gallias à ſu arbitrio. Mover, y hacer guerra es acto de Juez, y pertenece à la Juſticia vindicativa, y ſiendo eſte acto, como enſeña (*o*) el Doctor Angelico, el exercicio ſupremo ſuio, no ſolo pide authoridad, ſino que eſta ſea ſuprema.

(*n*) Can. Quid culpatur. q. 23. Aug. l. 2. cõtra Fauſtum.

(*o*) Diſp. 2. quæſt. 108. art. 1.

8 Antiguamente, quando todos eſtaban ſujetos al Imperio Romano, Principe ninguno podia mover las armas contra otros ſin licencia, y beneplacito de ſus Emperadores; pero yà es Regalìa, y derecho de qualquiera Soberano, que no reconoce Superior, à cuio Tribunal deba recurrir en ſus cauſas. Los inferiores, y particulares tienen Superiores, ante quien demandar, y pedir juſticia, y ſerian injuſtos vſurpadores de la juriſdiccion del Principe, ſi por ſola ſu authoridad quiſieſſen mover guerra para ſatisfacerſe en ſus agravios; pero como al Soberano falta el recurſo à Tribunal, que le reconezca por Superior, puede, como verdadero Juez por Derecho Natural en eſtas cauſas, buſcar, y tomar la ſatisfaccion por sì miſmo.

(*p*) Cap. Dominus noſter 23. q. 2.

9 La ſegunda condicion es cauſa (*p*) juſta. Tan impoſsible es al coraçon humano diſculparſe en la guerra movida ſin juſticia de cauſa, que aun los tiranos invaſores de Reynos quiſieron parecer, que la tenian. Por eſſo diſcurro, que arrogante, y ſobervio Nabuchodonoſor (*q*) con ſus victorias jurò indignado por ſu Trono, habia de defenderſe de aquellas re-

(*q*) Judith. c. 1.

giones, que no querian obedecerle, explicando con nombre de defenſa la violenta invaſion, que meditaba.

10 Quando hai duda de la juſticia de la guerra no es licito al Principe moverla, por que ſi en cauſa dudoſa ninguno debe ſer caſtigado, mucho menos toda vna Republica. Ni baſta, que de algun modo crea el Principe, que eſtà de ſu parte la juſticia; porque ſiendo aſsi, fueron excuſables los Turcos en las guerras, que trahen con los Chriſtianos. Como, y de que ſuerte deba conſtar à los Principes, tienen juſta cauſa para emprender la guerra, tratan difuſamente los Authores, y en muchos caſos ſiguen diverſos pareceres: No es deſte lugar refererirlos, ni reprobar unos, y ſeguir otros, ſolo ſi aconſejar à los Soberanos, que en la ocaſion conſulten con ſabios Confeſſores, y con celebrados Theologos, que ni ſean pretendientes, ni liſongeros; y ſoliciten de Dios luz para el acierto de la reſolucion, pidiendo oraciones, mandando ofrecer ſacrificios; y examinando por sì miſmos tambien ſu juſticia ſegun las maximas del Evangelio.

11 Deſta ſuerte aſſeguraràn ſus conciencias, y ſe diſpondràn para la victoria, porque como cantò (*r*) Propercio, ſe dobla el valor, quando camina aliſtada en las Vanderas la juſticia. Las maiores armas ſon la razon; y la cauſa; con ella vencieron los Machabeos, juzgando, que ella ſola los hacia mas invencibles, como dice (*ſ*) el Chryſoſtomo, que todo el valor de ſus Eſquadrones.

12 La cauſa de la guerra no ſolo debe ſer juſta, ſino graviſsima, y que tenga proporcion con los grandes daños, que trahe conſigo: en ella padecen no ſolo los Ecleſiaſticos, è innocentes Vaſſallos del Prin-

---

(r) Frangit, & attollit vires in milite cauſa: Quæ niſi iuſta ſub eſt, excutit arma pudor.

(ſ) Cum ergo aciem dirigerent, fundebant adverſarios, non armis fidentes, ſed loco omnis armaturæ, pugnæ cauſam ſufficere ducentes. Chryſoſt. in Paralip. 43.

Principe invadido, ſino los proprios ſubditos, y ſoldados, que la executan. Son tantos, y tan graves los males de la guerra, que por eſſa razon me parece, que el prudentiſsimo David (t) habiendo de ſer caſtigado con una de tres plagas, guerra, hambre, ò peſte, y dandole Dios opcion, eligiò antes la peſte, que la guerra; y eſta es la que la Igleſia ſeñala, y pone en ultimo lugar, quando pide à Dios nos libre deſtos tres azotes, que ſe propuſieron à David, para que eligieſſe.

13 Por eſſo en ninguna coſa ſerà mas detenida la prudencia del Soberano, que en emprenderla. Los Eſpartanos antes de venir à las armas tenian coſtumbre de ofrecer ſacrificios al Amor, y los Lacedemonios los ofrecian à las Muſas, à la Clemencia, y à la Amiſtad, queriendo conciliar con pactos, y paz incruenta los animos de los enemigos, antes que empeñarſe en las guerras, aventurando todo el Eſtado à las batallas. Y Dios hablando (u) con ſu Pueblo le decia por ſu ley: quando llegares à embeſtir una Ciudad para expugnarla, le ofreceràs, y combidaràs primero con la paz.

14 Por eſta cauſa la tercera condicion, que ſe pide, para que ſea licita la guerra, es, que ſe guarde la forma del derecho, eſto es, que ſe mediten, è intenten antes del rompimiento todos aquellos medios, que ſe juzguen conducentes para conſeguir un buen ajuſte, ò ſatisfaccion. No ſe han de tomar las armas, mientras puede haber compoſicion, y diſcurrirſe medio para conſervar la paz. Sola la neceſsidad, como dirèmos deſpues, ha de llamar à las campañas, y el ultimo de los remedios ha de ſer la guerra, imitando los Principes, como aconſejaba Scipion, à los Medicos, que no determinan las operaciones del hierro,

y,

(t) 2.Reg.c.24.

(u) Deuter.c. 20.

y del fuego, ſino quando yà no alcançan otras medicinas.

15 Eſto parece, quiſieron enſeñar los Poetas, quando ſeñalaron (*x*) por Ayo, ù compañero de Achiles à Chiron Centauro, que de medio cuerpo arriba tenia forma de hombre, y de medio à baxo de cavallo, dando à entender, que los Principes han de dàr principio al ajuſte de ſus diferencias con humanidad, razon, y conſejo, como hombres, antes de llegar como fieras al ultimo termino, y eſtremo del rigor de la guerra, y de las armas. A eſtas decian los Antiguos, que preſidia Minerva, y à la miſma daban la preſidencia de la ſabiduria, y de las letras; aun miſmo tiempo la conſideraban ſabia, y la pintaban armada, dando à entender, no ſolo que las letras neceſsitan para florecer del preſidio de las armas, ſino que las armas para tomarſe con acierto neceſsitan de la conſideracion, y conſejo de la ſabiduria.

(*x*) Plutarc. in Apotech.

16 La quarta condicion es buen fin, y recta intencion: ni odio, ni animo dañado ha de poner al Principe las armas en la mano. El deſeo, y apetito de dañar, decia (*y*) San Aguſtin, la crueldad de la vengança, el animo airado, è implacable, la fuerça de la rebelion, la ambicion de dominar, y ſemejantes torcidos afectos ſon los que juſtamente ſe culpan, y reprehenden en las guerras. Exercitaſe en ellas la juſticia vindicativa, que pide un animo ſano, y libre de toda intencion ſinieſtra. Como David mirò la gloria de Dios, y la tranquilidad de ſu Pueblo, quando ſaliò à campaña contra el Philiſteo, aſsi el brazo de los Principes, quando lleguen à deſnudar la eſpada ha de moverſe del celo de la juſticia, amor de la paz, y deſeo de conſervar ſus Eſtados ſin injuria.

(*y*) Nocendi cupiditas, ulciſcendi crudelitas, impacatus, atque implacabilis animus, feritas rebellandi, libido dominandi, & ſi quę ſimilia, hæc ſunt, quæ in bellis culpantr. Aug. Relat. in cap. Quid culpatur, 23.q.1.

17 Si con eſta circunſpeccion, y condiciones,

que ſe han dicho tomaren las armas, ſe podrà decir dellos, que ſantifican la guerra, pues ſin oponerſe à la equidad, razon, y leyes Divinas entran en ella con eſtudio de juſticia, piedad de cauſa, y celo del bien de la Republica.

18 A eſtos afectos buenos, y ſantos principios, han de correſponder los medios, y los fines, ſolicitando religioſamente el Principe el auxilio, y favor Divino para la felicidad de ſus armas con oraciones proprias, y de ſus Vaſſallos, con votos, ſacrificios, y limoſnas: y agradeciendo finalmente à Dios los ſuceſſos felices de ſus empreſſas, y mirando las victorias, que conſiguieſſen, mas como mercedes, con que Dios nuevamente le obliga, que como fruto del valor de ſus ſoldados. Los Ammonitas llevaban gravado en ſus alfanges, ò cimitarras el Idolo, ò Imagen del Dios falſo, que adoraban, y luego, que vencian un enemigo, en accion de gracias le beſaban con profunda reverencia, reconociendole por author del vencimiento.

19 La gloria militar, ù de las victorias, como es gloria de vencer, es mui dulce, y ſabroſa al paladar de la ambicion humana; mas como pertenece, y es propria de Dios, cela mucho, no la uſurpen, y ſe la apropien los hombres; por eſſo para enſeñança nueſtra quiſo, que eſpiritus militares le dieſſen, y cantaſſen (z) la gloria en los Campos de Bethleem, y por la miſma razon ſe apellida tan repetidamente en la Eſcritura Sagrada Dios, y Señor de los Exercitos; ſolo en el Antiguo Teſtamento, obſervò (a) el Comentador de los Reyes, ſe repite mas de docientas veces eſte nombre, y titulo terrible, ſin duda, para que por repetido, eſtèn mas lejos de olvidar los Princi-

---

(z) Luc.cap.22.

(a) Pluſquam ducencies in veteri Teſtamento appellatur Deus Dominus Exercitum. Mendoz.lib.1.Reg. c.1.n.3.§.22.

cipes aquel reconocimiento humilde, con que no à ſus fuerças, y poder, ſino à Dios, y ſu providencia deben atribuir la gloria de ſus victorias.

§. II.

CAUSAS JUSTAS DE LA GUERRA.

1 SE ha dicho en general, que para la guerra ſe requiere cauſa juſta; aora ſeñalarè algunas, iluſtrandolas con exemplares de la Eſcritura Sagrada. La primera: Para ocupar las tierras, ò Eſtado, que otro Principe poſſee injuſtamente, y no pueden recuperarſe ſino con las armas. Por eſta cauſa hizo (*a*) guerra David à Isboſeth hijo de Saul, que ocupaba el Reyno de Iſrael, cuia Corona, y Trono por eleccion, y determinacion Divina pertenecian à èl. Segunda, quando los proprios Vaſſallos, ò amigos ſon optimidos con ſervidumbre, ò padecen otros graves daños, ò injurias. Por eſto leemos en los libros de los Jueces, y de los Reyes muchas guerras de los Iſraelitas contra los Philiſtoos; y el Patriarcha Abraham libertò (*b*) con la guerra à Loth, y otros cautivos.

(*a*) 2. Reg. c. 2.

(*b*) Geneſ. c. 14.

2 Tercera, quando algun Principe dà favor, y aiuda à los enemigos en la guerra injuſta, que mueven. Aſsi David (*c*) diò guerra à los Syros, que favorecian, y ſe habian hecho de parte de los hijos de Ammon. Quarta, quando alguno mueve ſedicion, ò rebelion contra el Principe, como el miſmo David tomò las armas (*d*) contra Seba, que ſolicitaba al Pueblo, para que le faltaſſe à la fidelidad, y negaſſe la obediencia; y tambien contra Abſalon, y los rebeldes, que ſeguian ſu partido.

(*c*) 2. Reg. c. 10. & 20.

(*d*) 2. Reg. c. 20. & c. 18.

3 Quinta, la infraccion conſiderablemente no-

civa de los tratados pactos. Por eſta razon fue juſta la guerra, que los Reyes de Iſraèl, (e) y de Judà hicieron à los Moabitas, cuyo Rey no queria pagar al Rey Joràn el tributo, con que debia acudirle cada año. Sexta, quando alguno defiende à los delinquentes reos de enormes delitos, que juſtamente ſe piden para el caſtigo. Deſta ſuerte ſe unieron (f) todos los hijos de Iſraèl para pelear contra el Tribu de Benjamin en el caſo de la muerte del Levita.

4 Septima, quando ſe toman las armas para favorecer en guerra juſta à los amigos, y confederados, como los hijos de Judà acudieron (g) à los hijos de Iſraèl. Octava, quando ſe hace grave injuria al Principe, ò à la Republica; y aſsi David hizo guerra (h) à Amnòn Rey de los Ammonitas, el qual afrentò à ſus Miniſtros, y Embaxadores quitandoles media barba, y cortandoles ignominioſamente los veſtidos. Nona, quando no ſe concede à un Principe lo que por Derecho Natural, ù de las gentes ſe le debe, como negar el paſſo libre, quando ſe ha de hacer ſin perjuicio, y daño de las tierras, y Pueblos de ſu tranſito. Por eſta cauſa (i) el Pueblo de Iſraèl hizo guerra à Seòn Rey de los Amorrehos.

5 Decima, la Heregia, ù dexar la Fè, y Culto verdadero de Dios. A los hijos de Iſraèl mandò (l) ſu Mageſtad, aſſolaſſen, y deſtruieſſen la Ciudad, que incurrieſſe en eſte crimen, y aſsi quiſieron combatir à los hijos de Ruben, y Gad, juzgando, que ſe habian apartado de ſu Fè. Eſta cauſa aprueban (m) los Padres referidos en el Derecho; y aſsi la Igleſia puede caſtigar con la guerra à los Hereges, y cometer el caſtigo à los Principes.

6 Mas ſi los ſubditos, y Vaſſallos de alguno ſiguieſſen la Heregia, podrà por la juriſdiccion, que

(e) 4. Reg. c. 3.

(f) Judic. c. 20.

(g) 4. Reg. c. 3.

(h) 2. Reg. c. 10.

(i) Numer. c. 21.

(l) Deuteron. c. 13. Joſuè. c. 22.

(m) Cap. Diſplicet, & ſeqq.

tiene en ellos, debelarlos, y ocupar ſus bienes; pero ha de ſer obſervando la forma (*n*) del Derecho, eſto es, que ſean antes declarados de la Igleſia por Hereges. Algunos quiſieron, que ſola la infidelidad, è idolatria ſea cauſa juſta de la guerra, como (*o*) en el Exodo, y Deuteronomio ſe mandò à los Hebrèos quitar la vida, y deſtruir con la guerra à los Infieles; pero la opinion verdadera, y lo que ſe debe ſentir en la Ley de Gracia, eſcribì yà, hablando de la dilatacion del Imperio, donde ſe advirtiò tambien, en què caſos ſe pueda hacer guerra à los Idolatras.

(*n*) C. Cum ſecundum leges de hæretic. in 6.

(*o*) Exodi. c. 34. Deuteron. c. 7. & c. 12.

7 Aqui me parece advertir, que la cauſa, que no es juſta para la guerra, puede muchas veces ſer baſtante para repreſſalias; y aſsi quando amoneſtado algun Principe, que Coſarios, ò Armadores Vaſſallos ſuios ciertamente han deſpojado, ò hecho grave daño à los Vaſſallos de otra Corona, y èl culpablemente diſsimula, ò no manda, y obliga à la ſatisfaccion, pueden los que recibieron el daño, precediendo licencia de ſu proprio Principe, y con ſu authoridad cobrar, y hacerſe pago de los bienes de otros Vaſſallos, y ſubditos del Principe, que ſe hace ſordo à la amoneſtacion, aunque por sì ſean inocentes, y no haian ſido complices en el delito de los de ſu Nacion.

8 La razon es, porque yà aquel Reyno, ò Republica en ſu Principe contrahe culpa, y es delinquente; y al Principe de los agraviados es licito, como (*p*) dicen con San Aguſtin los Doctores, darles facultad, para que cobren de los que pudieren, pero de ſuerte, que la ſatisfaccion no exceda al daño, y perjuicio padecido. Eſte remedio pide grande prudencia para no abrir puerta à los muchos robos, que en eſtas ocaſiones pueden cometerſe.

(*p*) Cap. de Iniurijs. Aug. Relat. C. Dominus 23. q. 2.

§. III.

REPRUEBANSE ALGUNAS CAUSAS DE la guerra.

1 VArias cauſas reprueban con razon los Doctores, y las excluien por inſuficientes, y ſin juſticia para la guerra. Yo hablarè de dos ſolamente, una mira al Principe, otra al Vaſſallo. Reſpecto del Principe es cierto que la celebridad, y gloria de ſu nombre, la dilatacion de ſu Imperio, ò alguna otra utilidad de ſu Eſtado, no ſon cauſas, que puedan juſtificar ſus guerras, aunque ſean contra Barbaros.

2 Los que hicieron, volaſſen ſus Vanderas batidas del aire deſta preſſumptuoſa vanidad, no fueron Reyes, ſino Tiranos, y Salteadores de Reynos, como le dixeron à Alexandro. Latrocinio grande (q) llamò à eſtas guerras San Aguſtin, y ſi la luz natural prohibe dañar à otro individuo por propria comodidad, quanto mas à todo un Reyno. Ni es eſcuſa la barbaridad de los invadidos; y que con la conquiſta ſe les introduce en vida mas civil, y politica, aſsiſtida de mejores leyes; porque aſsi como eſta no es razon para privar de ſu libertad à vn ſolo hombre, y hacerle eſclavo, tampoco puede ſer motivo juſto para la guerra.

3 Ni eſta maxima tan hija de la ambicion eſtà ſolo llena de injuſticia, ſino tambien de peligro. Por eſſo decia Auguſto, era de animos leves, y mas à viſta de las contingencias de la guerra, y variedad de ſus ſuceſſos, precipitar la Republica por un deſeo de gloria. Quantos dexaron de ſer, por anelar à ſer mas? Los Lacedemonios dueños por mar,

(q) Inferre bella finitimis, & inde in cætera procedere, ac populos ſibi non moleſtos ſola regni cupiditate conterere, quid aliud, quam grande latrocinium nominandum eſt. Aug. lib. 4. de Civit.

y tierra de la Grecia, afectando la conquiſta del Aſſia, caieron en tal odio, y embidia, que perdieron ſu Imperio, y libertad. Ojala, decia (*r*) Annibal à Scipion, hubieſſen tenido tan ſano conſejo nueſtros padres, como que voſotros hubieſſeis vivido contentos con el Imperio de Italia, y noſotros con el de Africa; pero la deſgracia es, que de tal ſuerte unos, y otros hemos apetecido la tierra agena, que yà nos vemos obligados à pelear peligroſamente por el ſuelo proprio.

4 No deſlumbre pues à los Principes el reſplandor de multiplicadas Coronas; que Imperios grandes, y dilatados eſtàn expueſtos à muchos daños, y fatales inquietudes. Mejor es un cuerpo de eſtatura mediana con ſalud, que el que ſube à una mole gigantea con perpetuos accidentes. Theopompo diò à los Reyes de Eſparta ciertos Pueblos remotos de los Ephoros, y dandole en roſtro ſu muger, dexaria à ſu hijo menor Reyno, que èl habia recebido de ſus padres, reſpondiò, menor (*ſ*) ſerà, pero mas firme.

5 Por eſſo (*t*) Calano Philoſopho de grande celebridad tendiò en preſencia de Alexandro una piel ſeca de buey, y piſandola yà por una, yà por otra extremidad, levantaba, y trahia tras sì la opueſta: puſoſe en medio, y ſujetò toda la piel, y entonces le dixo à Alexandro, que defendieſſe deſde el centro ſu proprio Imperio, y dominios, y no gaſtaſſe tiempo en conquiſtas tan diſtantes, de donde no podia eſperar ſino inquietudes, y levantamientos. Mejor, y mas ſeguramente acreditarà el Principe (*u*) ſu valor, y ſu prudencia conſervando ſin menoſcabo, y con gloria el Reyno, y Eſtado, que Dios le diò, que con el aventurado empeño de introducirſe en los agenos.

Tam-

(*r*) Optimum fuerat, eam Patribus noſtris mentem datam à dijs eſſe, vt vos Italiæ, nos Africæ Imperio cõtenti eſſemus, ſed ita aliena appetivimus, vt de noſtris dimicaremus. Livio lib. 30.

(*ſ*) Plutar. in Apothec.

(*t*) Idem in vita Alexandri.

(*u*) Non minor eſt virtus, quam quærere, parta tueri. Ovid.
Plus eſt ſervare repertum quam quæſiſſe novum. Claudian.

6 Tambien ſe advierte à los Vaſſallos, que ſolo pueden armarſe de tolerancia (*x*) para ſufrir la condicion indigeſta de ſus Reyes, y las cargas, y gravamenes, con que muchas veces ſuelen ſer afligidos, ſin que eſtas les puedan ſervir de eſcuſa, y juſtificado motivo, para tomar las armas, y revelarſe contra ſus Principes. Eſte fue el eſcandalo, y execrable delito (*y*) de los Tribus de Iſrael, origen de tantos males, como experimentaron los Hebreos. No porque los Principes muchas veces manden lo que deſagrada, y no quiſieran los Vaſſallos, luego ſe han de calificar por malos, è injuſtos: de eſſa ſuerte injuſtiſsimo, y mal Principe hubiera ſido Moyſes, à quien Dios eligiò para el Imperio, y para exemplar de Governadores, pues mandò, y determinò muchas coſas contrarias al guſto, y voluntad de ſu Pueblo; y ſi al arbitrio de los Vaſſallos huvieran los Reyes de governar ſus Republicas, no hubiera Dignidad Regia, ſino ſola una eſpecie, ò aparlencia de Monarchia.

7 Mas aunque verdaderamente degeneren los Principes, y por los pecados de los Pueblos quiera Dios afligirlos, permitiendo (*z*) la impiedad, y tirania de los que ocupan el Trono; el remedio es emmendar vidas, y deſnudar vicios, deſterrar culpas, y aplacar à Dios con oracion continua, como gravemente ponderaba San Gregorio (*a*) en la muerte de Juliano. Contra los tiranos, dixo (*b*) Livio, no ſe ha de empuñar la eſpada, ſino embrazar el eſcudo de la paciencia para tolerar los golpes. La modeſtia, y temor humilde de los ſubditos puede mitigar ſus animos, mas la pertinacia, y rebeldia antes los exaſpera, y enciende para el rigor.

8 Mas ſobre todo es, que la rebelion (*c*) contra el Soberano es crimen enormiſsimo, y aſsi ſe compa-

ra

(*x*) Fetenda ſunt Principum ingenia. Tacit. lib. 22.

(*y*) 3. Reg. c. 12.

(*z*) Job. cap. 34.

(*a*) Nazianc. orat. vide Concil. Tolet. 4. ſeſſ. 75.

(*b*) Scutum, non gladium, ſubditis in tiranos eſſe ſumendum. Livio lib. 3.

(*c*) Cap. Sciendum, 8. q. 1. cap. Nullus, diſtinct. 3. cap. Si apud, 23. q. 5.

ra à la Heregia, y el deſobediente, y rebelde ſe llama infiel. Como podrà ſer fiel à Dios, decia San Geronimo, quien à ſu Señor natural, y Rey legitimo falta, y no le guarda la Fè? Ni es la rebelion golpe contra ſolo el Principe; aun los que contra eſte ſon amagos, ſon yà eſtragos en la Republica. La obediencia, y subordinacion de los Vaſſallos à ſu Rey es el fundamento de los Reynos, y el vinculo, con que tienen ſer, y vida las Republicas: de donde, quien deſune los animos, y deſnuda la eſpada para cortar el lazo deſta union, tira juntamente à que ſu Patria, y Republica ſe arruine, ſiendo en la crueldad como Neron, à quien eran luminarias feſtivas, y de alegria las llamas, con que Roma ſe convertia en cenizas.

9 Otro era el animo para con ſus Patrias (dexando otros muchos) de Themiſtocles, y Camilo, que ofendidos graviſsimamente de los ſuios, eſtubieron tan lejos de la vengança, teniendo mui à mano la ocaſion, que Camilo deſterrado olvidando ſus injurias ſocorriò à ſu Patria, y la libertò de ſus enemigos: y Themiſtocles olvidando tambien ſus ſentimientos, aunque favorecido del Rey de Perſia con grandes honores, quiſo antes morir à violencias de un veneno, que aiudarle en la guerra, que emprendia contra ſu Republica. Què dirè de los Soldados Cymbrios, cuias entrañas de tal ſuerte ſe enternecian con la memoria, y nombre dulce de ſu Patria, que llenos de gozo en las batallas no ſe tenian por felices, ſino daban alli las vidas por ſu defenſa; y el que moria en ſu caſa, y en ſu cama, lloraba ſin conſuelo, como quien torpemente moria ſin dàr teſtimonio con ſu ſangre del amor à ſu Republica.

10 Mas para que no acierte el Vaſſallo à armarſe contra ſu Principe, yelen, y entorpezcan ſu mano pa-

para la eſpada las voces de San Pablo. Toda (*d*) poteſtad es, y deſciende de Dios, y quien le hace reſiſtencia, reſiſte à la Divina ordenacion. No dudo, que muchos han abuſado deſta poteſtad; pero como decia el Emperador Marco Aurelio, el Juez del Pueblo es el Magiſtrado, el Juez del Magiſtrado es el Principe, mas el del Principe es Dios.

(*d*) Ad Rom. c. 13.

11 Por eſſo ſolo toca al ſubdito, y al Vaſſallo executar lo que San Pedro encargaba (*e*) à los Fieles, y San Pablo eſcribia à los Romanos, y es la ſugecion, y rendimiento à los Reyes, aunque eran infieles, y perſeguidores de Chriſtianos; y aſsi en quanto no era contra Dios, y ſu Santa Ley obedecian à Neron, y à Domiciano, monſtruos horribles de crueldad; y el Profeta Baruch pedia à los ſuios ofrecieſſen (*f*) oraciones à Dios por la vida, y felicidad de Nabuchodonoſor, aunque era perſeguidor, ruina de Jeruſalen, y y Judea, y tirano en el mas riguroſo ſentido.

(*e*) 1. Petri cap. 2. epiſt. ad Rom. c. 13.

(*f*) Baruch cap. 1.

§. IV.

RESUELVENSE BREVEMENTE DOS *dudas acerca de la confederacion de los Principes Chriſtianos, yà con Infieles, y Hereges, yà con otros.*

1 PReguntaſe, ſi ſerà licito à los Principes Chriſtianos llamar en ſu aiuda à los Infieles, ò Hereges, y coligarſe con ellos? Examinan, y tratan eſta dificultad latamente, y de raiz los Doctores Canoniſtas, Theologos, y Eſcripturarios; mas porque no ſe eche menos aqui alguna noticia deſte punto, reſponderè con la acoſtumbrada brevedad en dos concluſiones. La primera, llamar por auxiliares à los Infieles, ò Hereges, y confederarſe

con ellos en guerra juſta no es de ſuio, y por ſu naturaleza ilicito, yà la guerra ſea contra otros Infieles, yà ſea contra Chriſtianos. Quando es la guerra contra Infieles, tenemos apoio, y prueba en la accion (a) de los Machabeos, que hicieron liga, y ſe confederaron con los Romanos con pacto de aiudarſe mutuamente.

(a) Machab. c. 8. 12.& 14.

2 Tambien quando ſe mueve la guerra contra Principes Chriſtianos, y Fieles, leemos en las Hiſtorias, y vemos por la experiencia, que Principes Catholicos ſe han valido del poder, y armas de los Hereges, y han hecho, y hacen aliança con ellos; lo qual ſe debe creer executan, precediendo atento examen, conſulta, aprobacion, y parecer de graviſsimos Theologos; que fuera de otras razones conſideran, que unir las proprias armas con las fuerças de los Infieles, ſiendo la guerra juſta, no es mas, que hacer à eſtos executores de la juſticia, lo qual no ſe deſcubre, por donde eſtè prohibido, y ſea por ſu naturaleza ilicito. Y ſi es à qualquiera permitido pedir à otro una accion, que èl por ſu guſto puede hacer ſin pecado; pudiendo licitamente los Infieles favorecer de ſu eſpontanea voluntad à un Principe Chriſtiano en la guerra juſta, que tubiere con otro de ſu miſma Religion; porque eſte no podrà licitamente pedirles, que le aiuden, y le ſean auxiliares.

3 Ni hieren eſta concluſion las authoridades, que de los libros Sagrados del Exodo, Joſuè, Jueces, y Deuteronomio pueden oponerſe por la riguroſa, y ſevera prohibicion Divina, que tubieron los Iſraelitas para no contraher amiſtad, ni confederarſe con los Infieles; porque ocurren dos reſpueſtas; una dà el Abulenſe, diciendo, que los Hebreos no tenian prohibicion de coligarſe con todos los Gentiles, ſino ſo-

lamente con los Chananeos, y eſto por eſpecial razon Otra es, que eſtas confederaciones pudieron ſer ilicitas, y malas reſpecto de los Judios, y prohibirſelas Dios por el peligro de ſubverſion, como yà dirè.

4 Sea la ſegunda concluſion. Aunque las acciones referidas ſean por ſu naturaleza licitas; mas por las circunſtancias de eſcandalo, peligro de la Fè, daños de la Religion, y otras pueden ſer graviſsimos pecados. Aſsà Rey de Judà, quando ſe valiò del auxilio de Benadad Rey de Syria contra el Rey de Iſrael, fue (b) reprehendido, y amenazado, porque viciò la accion con la deſconfiança del favor Divino, poniendo ſu eſperança en los hombres; y mas quando poco antes le habia librado Dios del Exercito de los Ethiopes. Demàs deſto pecò eſte Rey por el eſcandalo, que diò con ſu accion, como quieren (c) muchos Doctores. Tambien fue eſcandaloſo el ſocorro, con que Joſaphat Rey do Judà (d) aſsiſtiò al impio Achaz, por cuia cauſa le diò en roſtro, y le reprehendiò el Propheta.

(b) 2. Paralipom. c. 16. & 14.

(c) Valencia, Becano Bañez.

(d) 2. Paralipom. cap. 19.

5 Verdaderamente ſi diſcurrimos para la practica, haciendo juicio por lo que comunmente ſucede; me parece con la comun ſentencia de los Doctores, que ſemejantes alianças, y uſo de las armas de los Infieles, y Hereges contra Principes Chriſtianos, ordinaria, y regularmente, y por la maior parte ſon ilicitas, porque ſon comunes, frequentes, y como moralmente ciertos, yà el eſcandalo, yà los daños, y perjuicios, que trahen à los Fieles, à la Fè, à la Religion Catholica, y coſas Sagradas.

6 No dexaràn, olvidemos eſta verdad, nueſtras miſmas experiencias, aunque no nos acordemos de los exceſſos, y ſacrilegios de los Lutheranos, y Calviniſtas en el ſaco de Roma, quando la aſſaltò el Duque de Bor-

bòn, ni hagamos memoria de los ſuceſſos laſtimoſos de otros tiempos. Por eſſo todos los Santos Padres à vna voz aviſan à los fieles, huian de la comunicacion con hereges, como gravemente nociva à la pureza de la Fè, y ſantidad de la Religion. Deſte punto hablè en otro lugar, baſte aora oir al eloquentiſsimo (*e*) San Cypriano. No tengan jamàs los fieles tratos, comercios, combites, comidas, converſaciones, ò coloquios algunos con hereges; todos eſtemos tan ſeparados dellos, como ellos lo eſtàn de la Igleſia Santa de Dios.

7 Del miſmo modo, y por la miſma razon conſpiran (*f*) los Canones Sagrados, y Oraculos Pontificios à deteſtar, y reprobar eſtas confederaciones. Entre otros el Pontifice Juan Octavo hablando de la liga, que los Principes de Italia tenian con los Sarracenos, la llama confederacion para perder las almas, alianҫa profana, iniqua, nefanda, y maldad impia, aunque dichos Principes alegaban para eſcuſarſe, que los daños eran mui fuera de ſu animo, y como accidentes advenedizos à la confederacion contra toda ſu voluntad.

8 Eſta miſma eſcuſa penſaria Franciſco Primero Rey de Francia. Fue eſte, eſcribe Jorge Schomborner (*g*) en ſu Politica vn Rey, que llegò à una cumbre altiſsima de felicidad, de tan alentados eſpiritus, que no dudò diſputar ſobre el Imperio del Mundo con el Emperador del Orbe, y de tanta providencia en ſu govierno, que abrazando con vniverſal cuidado, y amor à todos los Eſtados del Reyno, hizo, fueſſe queſtion en Francia, ſi debia mas à eſte Rey Marte, que Minerva, la Nobleza, que la Plebe, el Soldado, que el Mercader; pero echò vn borron en ſu vida, con que obſcureciò ſu gloria, confederandoſe con los

(*e*) Nulla cum talibus commercia, nulla convivia, nulla colloquia miſceantur; ſimus, quæ ab illis tam ſeparati quàm ſunt illi ab Eccleſia Dei. Cyprian. Epiſtol. ad Cornel.

(*f*) Rut. Ioan. Octav. Epiſt. 36. 38. 40. 41. 45. 92. 242. 292. Cap. Ita quorumdam. Cap. Ad liberand. Clemens 3. conſt. in cap. Significavit. & Cap. Quod olim. Ioann. 22. in Extravag. Concilium. Vienn. relatum in Clem. 1. §. Porro de iure iurando.

(*g*) Moriens exclamabat, perij, heu perij, quod volui fœderatus eſſe ei, qui hoſtis eſt Chriſtiani nominis. Omnis miſericordia mihi clauſa eſt, qui vt æmuli mei gloriam offuſcarem, vel vindicarem injuriam, fœdus pepigi cum Turca, & Chriſtianorum capita tamquam armenta ad mahometanam ſervitutem vivus videns paſſus ſum abigi. Georg. Schonborner in Polit. lib. 4. c. 34.

Turcos contra el Emperador Carlos V. Mas en la enfermedad de ſu muerte ſe le repreſentaba tan ſin eſcuſa la gravedad deſta accion, que el eſpanto de ſus voces pudiera hacer temblar aun à los mas esforçados. Yo las conſidero como voces de un coraçon, que intimamente ſe dolia, no como razones de un animo, que deſeſperaba. Perecì decia, hai, que me he perdido, porque me confederè con el enemigo del nombre Chriſtiano: conſolabale el Cardenal de Guiſa con razones ſantas, y motivos Chriſtianos; pero volvia à exclamar el deſconſolado Rey; con razon ſe me cerrarà la puerta de la miſericordia, pues por obſcurecer la gloria de mi emulo, ò vengar mis injurias, abrì yo con mi aliança las mazmorras de los Infieles, para que caieſſen los Chriſtianos en la eſclavitud, y cadenas Mahometanas.

10 Tampoco hallaba eſcuſa para eſtas confederaciones Fulcòn (*h*) Arçobiſpo de Rems, quando queriendo Carlos Rey de Francia llamado el ſimple, hacer liga con los Normandos Gentiles, les eſcribiò con reſiſtencia, y zelo proprio de vn Miniſtro de Chriſto en eſta forma. A quien no ſorprenderà el horror, y el aſſombro, viendo, que vos Principe Catholico, querais la amiſtad, las armas, y deteſtables confederaciones de los enemigos de Dios, que han de ceder en ruina del nombre Chriſtiano. Sabed, que yo no hallo diferencia entre los que deſta ſuerte ſe coligan, y aquellos, que negando à Dios verdadero ofrecen Culto à los Idolos. Bien moſtrò eſte miſmo horror el Gran Canciller (*i*) de Francia; quando habiendo ſu Rey Enrique Segundo hecho aliança con los Infieles, y diciendole, que ſellaſſe el Tratado de la Liga, ſe reſiſtiò con libertad, y entereza à ſus inſtancias, reſpondiendo ſiempre, no ſe le habian en-

(*h*) Quis non expaviſcat vos inimicorum Dei amicitiam velle, ac in cladem, & ruinam Chriſtiani nominis pagana arma, & fœdera ſuſcipere deſtentanda: nihil enim diſtat, verum quis ſe paganis ſociet. an abnegato Deo idola colat. Froduardo. lib. 4. c. 5.

(*i*) Carpror in leg. regiam Germanor. c. 6. ſect. 3. n. 22. Diana coordinat. tom. 9. Num. de Fœderib. cùm infidelibus.

entregado los ſellos para uſos tan abominables.

11 Duda ſegunda. Si viendo el Principe, que dos Potencias vecinas trahen guerra entre sì, le ſerà mejor conſervarſe neutral, ù declararſe à favor de alguna dellas? Por la neutralidad ſe puede diſcurrir, que entrando el Principe en el peligro de la guerra, como ſon tan varios ſus ſucesſos, no podrà por ventura ſalir deſpues decentemente del empeño; mas no favoreciendo à una parte, ni à otra, ſe quita de la ocaſion, y gana ſer reſpetado, y favorecido de las dos, ò porque le temen, ò porque cada una pretende ganarle para sì, y traherle à ſu partido, è intereſſes. Con la neutralidad no gaſtarà ſu Reyno, conſervarà ſus fuerças, y ſoldados, con que podrà ponerſe con maior poder en campaña, eſtando yà gaſtado ſu competidor: como al Rey de Moab, luego que juzgò ſe habian quebrantado (*l*) entre sì los Reyes Iſrael, de Judà, y de Edon, le pareciò ocaſion oportuna para combatir à Iſrael.

(*l*) 4.Reg. cap. 3.

12 Contra todas eſtas conveniencias juzgan los mejores Politicos por mas util, y ſaludable conſejo declararſe (ſalvas ſiempre las leyes de la juſticia) à favor de alguno de los competidores. Y en ſu prueba Menochio Jeſuita en ſu Politica, y el Maeſtro Marquez convienen en unas miſmas razones, que ſe ofrecen deſde luego, y ſon al parecer las mejores. Quien por nadie ſaca la cara, à nadie obliga, y quien por ninguno ſe arrieſga, y aventura, à ninguno gana por amigo; antes conſiderando à los dos Principes, que ſe combaten, poco ſatisfechos, puede temerſe de qualquiera dellos el rompimiento, porque no ſolo ſe juzga enemiſtad la que perſigue, mas tambien ſe juzgan en cierto modo contrarios los que deſamparan, y no aiudan. Eſte es el dicho del Evangelio, el que

no coge conmigo, derrama, y contra mi eſtà, el que no eſtà de mi parte, y à mi lado.

13 No ſe juzgue, ò imagine el Principe independente: oìga à la Eſtatua de Nabuchodonoſor, que le vocea la inconſtancia de las humanas felicidades, y la variedad de accidentes, à que eſtàn ſujetas las mas floridas Monarchias; y aun ſe hubo de repreſentar en ſueños la Mageſtad de los Reynos, porque como ſueño paſſa, y deſaparece toda la gloria del mundo. Quantos Principes paſſaron del mando, y del Imperio à la eſclavitud? Quantos de la alteza del Trono à la baxeza del calabozo?

14 Pero no ſean tan terribles las mudanças; à lo menos ligeros, y leves accidentes, vemos, que frequentemente turban la paz, y quietud del Eſtado. Y ſi la deſgracia arrojare al Principe neutral à las puertas del que fue deſatendido, puede temer, no ſolo, que le dè con ellas en la cara, ſino que deſaprobando la maxima de la neutralidad, quiera declarado enemigo fatigarle tambien con el peſo de ſus armas. Los habitadores vecinos de Jabès de Galaad no queriendo (*m*) unirſe con el Pueblo Hebreo, que eſtaba con las armas en la mano contra el Tribu del Benjamin, cogieron por fruto de ſu neutralidad la pèrdida de ſus vidas, y la de ſus mugeres al golpe de las eſpadas; y la Ciudad de Lais por no tener amigos, y confederados, fue abraſada, y ſus moradores paſſados à cuchillo, experimentando laſtimas, y haies, como al que eſtà ſolo anuncia (*n*) la Eſcritura: Hai del ſolo, que ſi caiere, no tiene quien le aiude, y dè la mano para levantarſe.

⁂

(*m*) Iudic.cap.18. & 21.

(*n*) Eccleſ.cap. 4.

§. V.

SI SERA MEJOR ESPERAR EN TIERRAS *proprias al Enemigo, que mueve la guerra, ò introducirla en ſus Dominios?*

[1] ESta queſtion ha ſido mui diſputada de famoſiſsimos Capitanes, valiendoſe cada uno por ſu opinion de tantos exemplares, y razones, que viene à ſer mui dificil la reſolucion. En preſencia de todo el Senado (a) diſputaron eſte punto con grande ardimiento, y energia Quinto Fabio Maximo, y Scipion Africano, pretendiendo eſte, convenia introducir el fuego de la guerra en Africa contra Carthago, para que Annibal retrocedieſſe, y deſamparaſſe à Italia. Proponia el exemplo del miſmo Annibal, que haciendo à Italia teatro de la guerra, alterò, y llenò de eſpanto, y pavor todas ſus Provincias. Importa mucho, decia, dàr miedos al enemigo, viendo, que apartando de nueſtras tierras el peligro, eſtàn expueſtos al rieſgo, y daño ſus dominios: hai grande diferencia en vèr talar, y deſtruir los campos del contrario, ò vèr, que ſe abraſan los proprios.

(a) Livio lib. 28.

2 Si llegan à introducirſe en Africa nueſtras armas, alli ſerà el temor de ſus Pueblos, la fuga de ſus moradores, el deſamparo de ſus haciendas, y la deſercion de ſus ſoldados. Demàs deſto cederà eſta demoſtracion en gloria, y fama immortal del nombre, y valor de los Romanos, pues conoceràn los Principes, y gentes del Univerſo, que no ſolo tenemos animo, y poder para defender à Italia, ſino para avaſſallar al Africa; y mas proprio es del honor de Roma amenazar, è infeſtar los Puertos de Carthago, que vèr

ſe,

ſegunda vez deſde las murallas, como nos ciñen las Tropas foraſteras.

3 Por la parte contraria arguìa Fabio, era mas conveniente apartar de Italia por camino derecho à Annibal, que llamarle à Africa por rodeos: que primero era defender la caſa propria, que invadir, y aſſaltar la agena, eſtablecer la paz, y quietud en ſus tierras, que introducir la inquietud, y guerra en las eſtrañas, y antes librar del temor à los ſuios, que ocaſionarle à los Eſtrangeros; que en Italia tenian el conocimiento (que tanto importa en las guerras) del terreno, de los caminos, de los montes, de los vados, y malos paſſos, y que dentro della mas commoda, y ſeguramente ſe podia tener todo lo neceſſario para el Exercito.

4 Pero que en Africa faltaban Puertos à ſus Armadas, Principes, y amigos para las inteligencias, Ciudades confederadas para el recurſo, y que no teniendo el Exercito Paìs, donde fixar el pie, que no eſtubieſſe infeſtado de enemigos, y todos ſobre las armas, era poco ſegura ſu conſiſtencia, apeligrados los ſocorros, y llenas de dificultades, y mui dudoſas las conquiſtas; porque de otra ſuerte pelearian los Africanos por ſus caſas, por ſu libertad, por ſus Templos, y ſus Dioſes, que pelearon en la defenſa de Eſpaña; y finalmente, que volviendo Annibal à ſus tierras, la cercania de Carthago, y las Ciudades amigas aumentarian con maior facilidad ſus fuerças, con que ſe opondria mas terriblemente poderoſo al Exercito alli errante de los Romanos.

5 Deſta ſuerte diſcurrieron en preſencia de los Senadores de Roma eſtos dos Grandes Capitanes, cada uno por ſu opinion, y qualquiera dellas tiene à ſu favor repetidas experiencias, que la acrediten. Por la

para

parte de Scipion eſtà el ſuceſſo miſmo de la guerra, pues habiendo Annibal oprimido à Italia trece años con felicidad, y gloria de ſus armas, obligado à retroceder à Africa para reprimir, y detener el ardor de los Romanos, fue vencido en batalla de Scipion, que triumphò con una glorioſiſsima victoria del poder de los Carthagineſes.

6 Eſte miſmo penſamiento ſiguiò Agathocles, el qual viendoſe ſin baſtantes fuerças para reſiſtir à los Penos, y ſin viveres, y municiones para ſufrir el ſitio de Zaragoza, tubo àuſo para penetrar en Africa con ſus Tropas, y acamparſe, dice (b) Juſtino, como cinco tiros de piedra de Carthago, donde acometido de Hanion General de los Penos, quedò victorioſo, y lleno de deſpojos; y eſtendiendo ſus conquiſtas por el Africa, la debelò venturoſo, y traxo à ſu Partido muchas, y floridiſsimas Ciudades de aquellas Provincias.

(b) Iuſtin.lib.22.

7 Deſte parecer fue tambien Antiocho en la guerra con los Romanos, proponiendoſe el exemplo de Annibal, y juzgando, que los Romanos ſolo con ſus miſmas fuerças, y riquezas podian ſer debelados, y vencidos en Italia; mas ſi ſe les daba lugar, echaſſen el pie fuera, y ſacaſſen della ſus Exercitos, ni Rey, ni gente alguna era baſtante para reſiſtir à ſu poder. Eſte fue ſiempre el arbitrio, que usò contra los Etholos (c) Agidis Rey de los Lacedemonios; y el que perſuadiò al Senado Servio Sulpicio Conſul con razones, y con el ſuceſſo de Annibal en la guerra, que ſe decretaba contra Philipo Rey de Macedonia.

(c) Plutarc.in vita Agidis.

8 Al dictamen de Fabio Maximo favorece el exemplo de los Athenienſes, ſiempre triumphantes, y victorioſos, mientras contubieron las armas en ſus limites; pero determinando entrañar la guerra en Si-

cilia, y apreſtando à eſte fin armada digna de ſu poder, y de tanto empeño, vencidos en naval batalla, quedò obſcurecida la gloria de ſu Republica, è Imperio, poco antes floreciente. Antheo Rey de Libia ceñido à ſu Reyno ſe moſtrò ſiempre invencible à las fuerças, y poder de Hercules Egypcio; el qual, conociendo, perdia tiempo, y empreſſa, mientras eſtuvieſſe Antheo dentro de ſus tierras, y Reyno; aſtuto, y ſagàz le fue llamando fuera de ſus terminos, y confines, donde vencido Antheo perdiò, no ſolo el Imperio, ſino la vida.

9 Eſte ſuceſſo fue el que deſpues obſcureciò, y desfigurò tanto la mentira, y ficcion de los Poetas; los quales como, leemos (d) en Lucano, fingieron ſer Antheo hijo de la Tierra, y de Neptuno, y por eſſo tan esforçado, que à ninguno cedia en fuerças, y valor, porque ſiempre, que fatigado llegaba à tocar la tierra en las luchas, eſta como madre amoroſa con ſolo ſu contacto le recreaba de la fatiga, y comunicaba, y reſtituìa à ſus miembros aquellos brios, y alientos primeros, haſta que advertido Hercules deſpues de repetidas luchas, y contiendas, usò la traza de levantarle en alto, apartandole de la tierra, con que faltandole el favor, que della recibia, conſiguiò ahogarle entre ſus brazos.

(d) Lucan. de Bello civili lib. 4.

10 Tomiris Reyna de los Seytas, no deſigual en valor à qualquiera de ſus grandes Capitanes, noticioſa de la cercania del poderoſo formidable Exercito de Cyro, entre los eſtremos de ſalirle al encuentro con ſu gente, ò eſperarle dentro de ſu Reyno, le pareciò, dice (e) Juſtino, mas ſegura la victoria, ſi recibieſſe en ſu caſa al enemigo, y correſpondiendo el ſuceſſo à ſu eſperança, reducido Cyro à anguſtias,

(e) Iuſtin. lib. 1.

y eſtrechuras, fue con docientos mil ſoldados victima à las eſpadas deſta Reyna valeroſa. Eſta maxima quiſo perſuadir à los Acheos (f) el conſejo de Quinto Flaminio, quando premeditando eſtos cierta guerra, les dixo, imitaſſen à la tortuga, que encerrada en ſu concha vive ſegura, è impenetrable à los golpes, mas ſi ſale, y deſcubre la cabeza, eſtà expueſta à perecer.

(f) Livio lib. 3. Plutarc. in Apoteg.

11 Eſtos exemplares, y otros muchos antiguos, y modernos, que pudieramos referir, authorizan eſtas dos opiniones; calificar qualquiera dellas, y medir ſu acierto, ù deſacierto por los ſucesſos fuera calificacion de necios, que aprueban, ò condenan las reſoluciones por lo que ſucede, y por los efectos, que vèn, como ſi el logro dellas no pendiera de mil circunſtancias, y accidentes, y mas en materia de guerras, donde ſon tan varios los ſuceſſos. El Rey de Suecia Carlos XII. muerto en la Noruega por los Daneſes, internando la guerra en Saxonia, reduxo à Auguſto à ſu voluntad, y à los ajuſtes, que pretendia, y ſiguiendo eſta miſma maxima contra el Czar de Moſcovia, penetrando ſus armas victorioſas los dominios, y tierras deſte Principe, perdiò enteramente ſu Armada, y perdiera la vida, ò à lo menos la libertad, ſi viendo impoſsible la retirada à ſu proprio Reyno, no ſe hubieſſe amparado precipitadamente de las tierras del Sultàn.

12 Mereciendo pues la authoridad de tan excelentes, y experimentados Capitanes, y ſus razones el aprecio de los prudentes, podrà qualquiera inclinarſe à defender la parte, ù opinion, que guſtare ſin nota de ligereza. Mas para la practica, y hecho de la guerra, la atencion cuidadoſa de las circunſtancias, que

concurrieren, debe regular la determinacion, que ſe hubiere de tomar; pero preſcindiendo aora de aquellos accidentes, de quienes por ignorados no podemos hacernos cargo, yo ſiempre me inclinaria, que el Principe hicieſſe los esfuerços poſsibles por entrar ſus armas en los dominios del enemigo, apartando la guerra de los proprios, porque ſon grandes los perjuicios, y daños, que padecen los Vaſſallos, y Pueblos, no ſolo de enemigos, ſino de amigos, pues aunque la diſciplina militar preſerve de muchos exceſſos, pero no de todos.

13 En tierras del enemigo ſe hace regularmente la guerra con ſus fuerças; de ſus Villas unas contribuien, otras ſe ſaquean, ſus campos ſe desfrutan, y las haciendas, y proviſiones de los Vaſſallos ſirven à la maior abundancia, y mas açomodada ſubſiſtencia del Exercito. Demàs deſto, la entrada en Paìſes enemigos aumenta el ardimiento de los ſoldados, porque la eſperança de las preſas, y ſaqueos los hace mas animoſos, y porque alli muchas veces ſe encuentra aquel deſpertador grande del valor, que es la urgencia del peligro.

14 Si à eſta opinion, y doctrina ſe ha de dàr alguna limitacion, me parece, ha de ſer en caſo, que en las tierras, y dominios del enemigo no hubieſſe Plazas, y Lugares fuertes, que conquiſtados puedan ſervir, aſsì à la maior ſeguridad, como à la conveniencia de ir conquiſtando poco à poco todo el Paìs, y de conſervarle, y tenerle en ſujecion; porque ſi falta eſte freno de Plazas fuertes, y la gente del Paìs fueſſe enemiga, es perder tiempo en la empreſſa, pues lo que oy ſe adelanta, y conquiſta, mañana ſe pierde; y ſi en todas las Villas ſe quiere dexar guarnicion, no

ſolo ſe diſminuie el Exercito, ſino que es ſin fruto, porque los Paiſanos vàn ſecretamente acabando con los ſoldados de las guarniciones.

15 Por eſſo, como notamos en otra ocaſion, los que mejor ſienten enel arte militar, no aprobaron las dos entradas, que los Alemanes, y demàs confederados de la grande aliança contra Eſpaña, y ſu Rey, y Señor Phelipe V. hicieron en lo interior de las Caſtillas, donde teſtigos del deſafecto de los Pueblos, y enteramente derrotados en las dos ocaſiones, apenas aun con fuga precipitada pudieron ſus Generales con algunas cortas reliquias de ſus armadas ſalir del peligro, y ſalvar la libertad.

§. VI.

DE LA PAZ, CON QUE SE CONCLUIEN las guerras.

1 QUanto ſon terribles los daños, y males de la guerra, ſon amables los bienes de la paz: La guerra arruìna las Ciudades, abraſa los campos, conſume las haciendas, deshonra las caſas, y acaba con las vidas, teniendo muchas veces hecha liga, y aliança ſecreta con la hambre, y con la peſte, para que perezcan à los rigores deſtas deſdichas los que ſe libraron de ſus eſpadas.

2 Pero Dios, que de la fealdad de las tinieblas (a) ſupo ſacar la hermoſura flamante de la luz, ſaca tambien de los horrores de la guerra la belleza agradable de la paz para reparo del mundo. La paz es guarda de los hombres, defenſa de las vidas, aumento de los pueblos, riqueza de las caſas, hermoſura de

(a) 2. Ad Corint. cap.4.

los campos, madre de la abundancia, y opulencia de los Reynos, y Teſoro del Univerſo. Por eſta razon la pintaban los antiguos (*b*) con un manojo de eſpigas en la mano, y acompañada de Plutòn, à quien tenian por Dios de las riquezas.

3 Eſte bien amabiliſsimo de la paz es el fin, que ſe pretende por la guerra: La mano, y animo del Principe han de tomar, y mover las armas, la mano (*c*) impelida de la neceſsidad, y el animo herido del deſeo, y de los amores de la paz, teniendo abiertos los braços, y puertas del coraçon para recibirla, aſsi quando motiuo ſuperior lo perſuada, como ſiempre que algun ajuſte tolerable la facilite, haciendo ſuya en eſtas ocaſiones aquella voz del Emperador Antonio Pio, digna verdaderamente de Soberanos, quando como otro Numa, amante de la paz, y por no turbar con guerras el Imperio decia. Mas quiero (*d*) conſervar la vida de un Vaſſallo, que quitarla à mil de los enemigos.

4 Mas porque à uiſta del poder ſe trata ordinariamente con maiores ventajas del Eſtado, por eſſo, quanto mas à las puertas eſtuviere la paz, tanto mas conviene, ſe mejore, y adelante en fuerças el Principe, y ſe mueſtre mas terrible al enemigo. Aun el miſmo Dios, à cuia Omnipotencia nadie puede reſiſtir, quando habia de anunciarſe (*e*) la paz à los hombres, quiſo hacer alarde de ſu poder aprontando ſu celeſtial milicia, y Exercito à la tierra; y para confirmar la paz, y promeſſa de no anegar ſegunda vez el mundo, no ſolo puſo (*f*) por ſeñal un arco, que de ſuio, parece, podia ſer ſimbolo de la guerra, ſino quiſo, le vieſſemos en las nubes, como oſtentando en ellas para nueſtro reconocimiento de ſu miſericordia otra

tan-

(*b*) Interea pax alma veni, ſpicamque teneto,
Profluat & pomis candidus ante ſinus.
Tibullus. Vide Pined. tom. 1. in Job c. 5. v. 20.

(*c*) Pacem habere debet voluntas, bellum neceſsitas: non enim quæritur pax, vt bellum excitetur, ſed bellum geritur vt pax adquiratur, cap. Noli exiſtimare, 23. q. 1. S. Auguſt.

(*d*) Malo unum civem ſervare, quã mille hoſtes perdere. Apud Turſelin. Epitom. Hiſt. verb. Antonius Pius.

(*e*) Et ſubito facta eſt cũ Angelo multitudo militiæ cœleſtis. Luc. c. 2.

(*f*) Arcum meum ponam in nubibus. Geneſ. c. 9.

tanta Artilleria montada, con que à tempeſtades; y truenos, y à diſparos de piedras, y de raios podia demoler toda la tierra.

5 Dado eſte paſſo primero para la paz, ſe entra en los ajuſtes, y con eſta ocaſion ſe pregunta, ſi el Principe ha de hacer paces, que ſean perpetuas, ò ſolo por tiempo limitado, que comummente ſe llaman treguas, armiſticio, ò ſuſpenſion de armas. La reſolucion es, que en quanto haia lugar, y permitan las circunſtancias, han de procurar los Principes, ſea perpetua la paz, ſeñalando tiempos, en que ſe renueven ſus tratados, para que no ſe olvide, ni pierda ſu memoria, como leemos, renovaron (g) los Machabeos ſu amiſtad, y confederacion con el Rey de los Sparciatas, y tambien con los Romanos. Para eſtablecer eſta perpetuìdad aplicarà el Principe todos aquellos medios, que eſtubieren en ſu mano con el deſeo de apartar mas de ſu Republica los daños de la guerra, y eſtàr mas lejos del derramamiento de ſangre humana, contando entre ſus primeros blaſones el renombre de pacifico.

(g) 1. Machab. c. 12.

6 Dauid (h) cantò de sì, que lo era con los miſmos enemigos de la paz; y por ſu imitacion ſeràn los Principes tambien mas ſemejantes à Dios, que no es Dios de diſſenciones, ni diſcordias, ſino de paz; y que à ſus pactos, y conciertos (i) con Noè, Abraham, Phineès, y pueblo de los Hebrèos, diò el nombre de ſempiternos. La Eſcritura Sagrada à el pacto de Dios llama (l) pacto de ſal, eſto es, pacto perenne, firme, y eſtable; la ſal preſerua de corrupcion. y hace, no ſe corrompan las carnes, y que tengan duracion; y aſsi han de ſer eſtables los pactos, y han de eſtàr agenos de corromperſe, y violarſe.

(h) Pſalm. 119.

(i) 1. Ad Corinth. c. 14.

(l) Geneſ. c. 9. 16. & cap. 17. 1. Numer. c. 25. 2.

7 El Apoſtol de las gentes (*m*) pedia à los Fieles, ofrecieſſen oraciones, y ſuplicas à Dios, para que ſu Mageſtad concedieſſe una vida quieta, y tranquila, y pacifica, y mal podràn gozar deſta los Principes, ſino fueſſe perpetua la paz, que ſentaren con ſus enemigos, porque con la paz limitada, ò las treguas, no ſe arrancan las raices de las diſcordias, y perſeveran las ſoſpechas, temores, inquietud, y cuidado de los animos.

8 Es verdad, ceſſa el eſtruendo de las armas, y ruido de los Exercitos, y ſe conſigue, que por algun tiempo ſe detenga la ſangre en las venas; ſuena paz, como decia el Profeta (*n*) Jeremias, pero no hai paz verdadera. Deſta calidad, parece, fue la que ajuſtò con el Emperador Carlos V. el Rey Franciſco Primero de Francia, el qual no reuſaba decir al miſmo tiempo, no ſeria eſtable aquella paz; porque (*o*) ni Carlos V. conſentia, que otro le igualaſſe, ni èl podia ſufrir, que otro le excedieſſe. Concluio, pues, que no ha de llamarſe paz, ſino diſsimulacion inſidioſa, y guerra paliada, quando quedan los coraçones tan faltos de ſeguridad, y confiança, como llenos de deſaſoſiego, formando como las nubes nuevos raios para el tiempo del rompimiento, è inſtruiendo inſtantemente à ſus Embaxadores, ſean Argos, que obſeruen los apices, con que abultar poco à poco nuevos motiuos, para echarſe à fuera de la obligacion de los Tratados de la paz, que ſe ajuſtò, y voluer otra uez à los lances de la campaña.

9 En eſte aſſumpto, y para prueba ſuia algunos Authores cargan la conſideracion ſobre la

na-

(*m*) 1. Ad Thimot. cap. 2.

(*n*) Hierem. cap. 6. & cap. 8.

(*o*) Quia nec Carolus parem, nec ego ſuperiorem ferre poſſum. Ægid. Corroretus de dictis & factis, apud Ioſep. Lang. in Florileg. verb. Ambitio.

naturaleza del amor, y charidad Chriſtianã; para que ſe depongan las enemiſtades, y odios: Pero à mi (alabando ſu celo) ha parecido omitir eſſas conſideraciones, aſsi por que con lo dicho eſtà apoiada la reſolucion, como por que conſidero, que aunque los Principes Chriſtianos ſigan ſus derechos con las armas, es fuera de toda enemiſtad, y odio de las Perſonas.

*

INDICE
DE COSAS NOTABLES
DE ESTA OBRA.

A

ABogados, ſu oficio, y obligacion. Pag. 321. deſde el num. 3.

Agricultura, ſus alabanças, y conveniencia. pag. 128. deſde el num. 1.

Deben promoverla los Principes. ibidem.

Ayo, qual deba ſer el Ayo de los Principes? pag. 365. deſde el num. 1.

Alcaldes de Caſa, y Corte, ſu miniſterio, y obligaciones. pag. 301. deſde el num. 1.

Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, ſus calidades, y obligacion. pag. 309. deſde el num. 1.

Alcaldes Ordinarios, ſus obligaciones. pag. 310. num. 3.

Quien eſtè excluido deſte empleo? pag. 311. num. 6.

Alcaldes de la Hermandad. pag. 320. num. 4.

Alguaciles, ſu obligacion. pag. 329. num. 4.

Alexandro Magno diò un grande exemplo para no atender à parenteſcos en la eleccion de oficios publicos. pag. 76. n. 1.

Almohada del Rey llamaban los Perſas à 30. millones de oro, y 18. de plata, que tenian ſus Principes en ſu retrete. pag. 124. num. 10.

Amphion, porquè ſe dixo, llevaba tras sì los peñaſcos con ſu muſica? pag. 8. num. 9.

Amiſtad fiel, y verdadera muy provechoſa. pag. 376. num. 4.

Sin Amigos, pensò Ariſtoteles, no ſe podia vivir. ibidem.

Dicho de Eraſmo de la amiſtad. ibidem.

Amor, y benevolencia de los vaſſallos ſe grangea con la manſedumbre. pagin. 563. num. 8.

Pruebaſe con exemplos. n. 9. 10.

Ha de procurar el Principe grangearſe el amor de ſus Pueblos. pag. 562. num. 6.

Amor de los Vaſſallos la maior guardia del Principe. ibid. num. 7.

Ambicion, y ſus daños. pag. 552. num. 1.

Como conocerà el Principe quien es ambicioſo? ibid. deſde el num. 2.

Remedios de la ambicion. pag. 553. deſde el num. 6.

Antonino Caracalla, ſiendo grande elogiador de las hazañas de Alexandro, ſolo le imitaba en traher inclinada la cerviz ſobre el ombro ſinieſtro. pag. 593. num. 8.

Annibal fue traido à Eſpaña para que deſde ſu niñez ſe criaſſe entre el ruido de las armas. pag.196. num.12.

Andalucia fertil de frutos, y abundante de minas, y metales, quando las demàs tierras, que las tienen ſon ordinariamente eſteriles. pag. 134. num. 1.

Antonino Pio, decia, queria mas conſervar la vida de un vaſſallo que dàr la muerte à mil enemigos.pag.749.num.3.

Ariſtocracia; què ſea? pag. 17. num. 1.

Sus daños. pag. 60. deſde el num.1.

Armas ſon neceſſarias en los Reinos. pag. 192.deſde el num.1,

Armas, y Exercitos deben conſervarſe en tiempo de paz. pag. 212. deſde el num.1.

Los Romanos tenian en el campo Marcio Maeſtros, que enſeñaſſen à la jubentud el uſo de las armas, y de los caballos. pag. 195.num.10.

Conveniencia de las Armadas de Mar. pagin. 217. deſde el num. 2.

Son mui neceſſarias en Eſpaña, y por què? pag. 218. deſde el num. 5.

Ha de ſaber el Principe jugar con deſtreza las armas. pag.451. num. 1.

Con quien haia de jugar las armas el Principe?ibid.

Arte de reinar no nace con los Reies. pag. 280. num. 2.

Què artes ingenuas ſean decentes à los Principes? Trataſe de la Pintura, y otras. pag. 464. deſde el num. 1.

Architectura, falcultad digna de Principes. pag. 466. num. 6.

Arte de la Alquimia ſe reprueba. ibidem. num. 6.

Si convenga ſean mui primoroſos los Artifices? pag. 258. num. 6.

Sin aſsientos no puede conſervarſe una grande Monarchia. pag. 160. deſde el num. 1.

Los Naturales han de ſer preferidos en los aſsientos. pag.161. num. 3.

Què aſsientos ſe han de conceder à Eſtrangeros, y quales à los Naturales? ibid. num. 4.

Aſtrologia judiciaria juſtiſsimamente ſe condena. pag. 474. deſde el num. 7.

En Athenas ſe ſorteaban quinientas Plazas de Senadores. pag. 62. num.4.

Authoridad de los Miniſtros en què conſiſta? pag. 404.n.3. 4.

Audiencias Reales, y ſus Juezes. pag. 301. num.3.

B

Mas de 3700. Batallas dieron à los Moros los Eſpañoles. pag. 515. num. 28.

Bienes de Igleſias, è Eccleſiaſticos han de eſtàr intactos, ſin que entren en ellos la mano los Principes. pagin. 144. num. 19.

Exemplos, que han de tener à la viſta los Principes para no valer-

lerſe de los bienes de las Igleſias. pag. 145. deſde el n. 20.
Bufones; ſu diverſion trahe muchos inconvenientes. pagin 458. num. 4.
Si ſe permite, ha de ſer con algunas condiciones. ibidem.

C

Principes han de tener variedad de caballos para diferentes miniſterios. pag. 452. n. 4.
Han do tener mucha deſtreza en governarlos. pag. 553. num. 3.
Caio no admitia conſejo de nadie diciendo habia ſido formado Emperador en las entrañas de ſu madre. pag. 280. num. 1.
Caſtigos no ſe han de executar en preſencia del Principe. pag. 539. num. 2.
Caſas publicas no deben permitirſe. pag. 576. deſde el n. 1.
Reſpondeſe à las razones en contrario. ibidem.
Daños deſtas caſas. 579. deſde el num. 11.
Las prohibiò Phelipe Quarto. pag. 576. num. 3.
Caſtidad de los Miniſtros Eccleſiaſticos. pag. 240. deſde el num. 1.
Caton dixo, debia hacer penitencia por haber fiado ſecretos à ſu muger. pag. 93. num. 4.
Cathedras de Univerſidades mejor ſe provehen por el Conſejo, que por el clauſtro de Doctores, y que por el voto de los Eſtudiantes. pag. 485. n. 4.
Caza es la mas legitima diverſion de los Principes. pagin. 459. num. 7.
Què eſpecies haia de caza? y ſu explicacion. pag. 460. num. 7.
Deſgracias ſucedidas en la caza. pag. 462. num. 13.
Ceſar pedia à ſus dioſes, dieſſen à ſu nieto la gracia de Pompeio, el atrevimiento de Alexandro, y la fortuna, que el meſmo Ceſar tuvo. pag. 433. n. 9.
Chriſto por què no dexò el govierno de la Igleſia à ſu Madre? pag. 102. n. 15.
Chriſto como ſe moſtrò Rey en la Cruz? pag. 203. n. 8.
Chancillerias, y ſus Miniſtros. pag. 300. num. 1.
Ciudades, y ſus conveniencias. pag. 165. deſde el num. 1.
Ciudades maritimas, tienen ſus conveniencias, y ſus incomodidades. pag. 176. n. 1. 2.
Las Cortes no ſe han de poner en Ciudades maritimas. pag. 177. num. 4.
Licurgo no queria otros muros en las Ciudades, que los pechos de ſus Ciudadanos. 181. num. 4.
Las Ciudades muradas no han do eſtàr en lo interior del Reino. ibidem num. 5.
Cyro tan amante del trabajo para conſervar la fortaleza, que no ſe ſentaba à comer haſta haber hecho exercicio baſtante para llamar el ſudor. pag. 21. n. num. 17.
Lo miſmo mandaba, ſe executaſ-

ſe con ſus caballos. ibid.
Las ciencias, y las letras hacen felices las Republicas. pagin. 480. num. 1.
Què ciencias, y facultades convengan à los Principes? pag. 467. num. 1.
Si la Rhetorica? pag. 468. n. 2.
Si la Logica? ibid.
Si la Philoſophia natural? ibid.
Si la Methaphyſica? ibid.
Si la Theologia? ibid. num. 4.
Si la Theologia Poſitiva? pag. 469. num. 6.
Si las Leies, y el Derecho? pag. 470.
Si las Mathematicas? ibid.
Si la Geometria? ibid.
Si la Ariſmetica? pag. 472.
Si la Geographia? ibid.
Si la Perſpectiva? pag. 473. num. 6.
Si la Aſtronomia? ibid.
Clemencia Virtud propria de Soberanos. pag. 537. num. 2.
Collegios maiores de Eſpaña. pag. 486 num. 2.
Collegios menores de las Univerſidades de Eſpaña digniſsimos de honra, y alabanças. pag. 487. num. 4. 5.
Comercio, ſus utilidades. pag. 117. num. 1.
Como ſe ha de introducir el comercio con los Indigenas, y como con los Eſtrangeros? pag. 148. deſde el n. 3.
Porque no deſcaezca el comercio no ſe ha de gravar à los fabricantes. pag. 150. n. 6.
Què generos ſe puede permitir ſaquen los Eſtrangeros de Eſpaña en ſu comercio? ibid. deſde el num. 9.
Tyro ſe gloriaba del comercio, que en ella tenian los Eſpañoles. pag. 159. n. 3.
El comercio no perjudique à la nobleza. ibid. n. 2.
Si ſe ha de permitir comercio à los Judios en coſas grandes? pag. 162. n. 5.
Antes no ſe les permitia, ſino en ceſtas, vidrio quebrado, y ropas viejas. ibid.
Conſtantino, y Carlo Magno como favorecieron la ſilla de San Pedro? pag. 509. num. 23.
Continencia de Scipion. pagin. 209. num. 12.
Neceſsidad de Conſejeros en los Reynos. pag. 293. num. 1.
Mas ſirviò à Roma el Conſejo del ſenado, que el poder de ſus armas. ibid.
Conſejo es lo miſmo que fundamento. ibid. n. 2.
Conſejeros virtuoſos. pag. 294. num. 3.
Los Egipcios ponian unas ſillas vacias entre las ſillas de ſus Senadores, y por què? p. 294. n. 4.
En el Senado de Thebas habia en forma de Audiencia unas eſtatuas de Conſejeros ſin manos, y ſin ojos. ibidem.
No ſolo no han de ſer avaros, ſino que han de aborrecer la avaricia. pag. 295. num. 5.
Què Conſejos haia en Eſpaña? y calidades de ſus Conſejeros. p. 297. deſde el num. 10.

Conſejo de Eſtado es muy neceſſario. pag. 280. num. 3.

Què prendas han de tener los Conſejeros de Eſtado? pagin. 282. deſde el num. 1.

Como han de proponer ſu parecer? pag. 284. deſde el num. 1.

Conſejeros de Guerra como ſe han de haber en ſu empleo? pag. 286. deſde el num. 1.

Coronas de los Reies pendientes de la mano de Dios. pag. 15. num. 3. y pag. 16. num. 15.

Por què ſe dice, que la Corona del Summo Sacerdote tenia el ſello de la ſantidad? pag. 440.

Corregidor, qual ſea la obligacion de ſu empleo, y como deba portarſe en èl? pag. 312. deſde el num. 1.

Corregidores de Lugares no grandes han de ſer Letrados, no Caballeros de capa, y eſpada. pag. 315. num. 11.

Cornucopia de Amalthea, què ſignificaba? pag. 129. num. 4.

D

David dexò 240. millones de oro para la fabrica del Templo. pag. 123. num. 11.

Repruebaſe la democracia. pag. 30. deſde el num. 1.

Defenſa de las Fortalezas à què terminos deba llegar? pag. 184 deſde el num. 1.

Diſciplina militar debe guardarſe, y en què caſos con eſpecialidad? pag. 156. num. 17.

Quales deban ſer las diverſiones de los Principes? pag. 457. deſde el num. 1.

Dinero es nervio del Imperio. pag. 120. num. 3.

Fuerça del dinero, y lo que puede, y conquiſta. ibid.

Dignidad, y Titulo de Principe. pag. 231. num. 1.

De Infantes. ibid.

De Duques. num. 2.

De Marqueſes. num. 3.

De Condes. num. 4.

De Vizcondes. num. 5.

De Adelantados. ibid.

De Infançones. num. 6.

De Barones. ibid.

Dios ſe llama mas de docientas veces Señor, y Dios de los Exercitos. pag. 727. num. 19.

Domiciano tenia cada dia tiempo ſeñalado para matar moſcas. pag. 459. num. 7.

E

Como deban ſer los edificios publicos, ſagrados, y particulares. pag. 171. deſde el num. 1.

Embidia, y ſus daños. pag. 555. deſde el num. 1.

Como conocerà el Principe, quiẽ es embidioſo. pag. 557. num. 5.

Como remediarà los daños deſte vicio. pag. 558. num. 8.

Embaxador, ſu oficio es de grave dificultad. pag. 266. deſde el num. 1.

Su entereza, ſecreto, fidelidad, è inteligencia con ſu Principe. pag. 270. deſde el num. 1.

Maximas que ha de obſervar con el Principe, en cuia Corte reſide, y con ſus Miniſtros. pag. 273. deſde el num. 1.

Las que guardarà con los Miniſtros de ſu proprio Principe. pag.276. deſde el num.1.

Qual ha de ſer ſu trato con los particulares, y con los Embaxadores de otros Principes? pag.278. deſde el num.1.

Enelthon embiò rueca, y uſo à una Reina, que queria ſer Generaliſsima de ſus Tropas.pag. 100. num. 9.

Erario deben tenerle los Principes.pag.123.deſde el num.10.

Error de Michiavelo, què la Religion Chriſtiana hacia cobardes à los hombres. pag. 462. deſde el num. 14.

Eſpañoles mui eſtimadores, de la honra. pag.361. num.2.

Los Antiguos Eſpañoles mui aficionados à lebantar obeliſcos. ibid.

Eſpadas de Eſpañoles convertidas en arados para ſembrar el grano del Evangelio en los campos de la gentilidad, y en hoces para recoger en la Igleſia la mies de incultas naciones. pag.509. num.15.

Ninguna nacion ha ſujetado à Chriſto mas almas, que la Eſpañola. pag.510. num. 26.

Eſcribanos de Camara, del Numero, y Reales, ſus obligaciones. pag. 326. deſde el num. 1.

Eſcuelas de Niños, y de Grammatica, como han de diſponerſe? pag.480.deſde el n.2.

Hacer gala de eſcribir mal es necedad. pag.447. num.14.

El Principe debe eſcribir con perfeccion. pag:447. num.15.

Què conviene, eſcriba el Principe de ſu mano, y què de mano agena? ibid. num.15. 16.

Eſtado Ecleſiaſtico utiliſsimo en las Republicas. pag. 240. deſde el num. 1.

No ſe ha de abrazar eſte eſtado por motivos terrenos.pag.242 num. 7.

En la Eſtatua de Nabuchodonoſor ſe pueden aprender ſeis maximas mui utiles para la conſervacion de los Reinos. pag.113. deſde el num.1.

Eva por què fue formada deſpues de Adam, y de ſu coſtilla? pag. 68. num.6.

Por què comiò primero de la mançana, que Adam? pag. 103. num. 16.

Exercicio militar, ſu conveniencia, y utilidades. pagin. 195. num.10.

Con èl hizo Sempronio Gracco de un exercito de eſclavos cobardes un exercito de ſoldados esforçados. pag.196.num.11.

F

Fabulas de Cadmo, y lucha de Antheo què ſignificaban? pag. 131. num.7.

Fè Catholica utiliſsima tal eſtado. pag. 489. deſde el num.1.

De la definicion, que diò S.Pablo de la Fè, ſe deducen ſus utilidades.pag.490. deſde el n.6.

De la Fè humana, y como haia de creer à otros el Principe, y como darſe à creer. pag.494. deſde el num.2.

Fiſcales de las Audiencias, y Conſejos, y ſu obligacion. pag. 320 deſde el num. 1.

Forma del Imperio, què calidades pida? pagin. 371. deſde el num. 1.

Fortuna què ſea? pag. 430. num. 2.

Fortaleza virtud muy neceſſaria, y propria de Principes. pagin. 589. num. 1.

Los animales, que mas ſe ſeñalan en fortaleza, tienen nombre de Reales. ibid.

Quien ſea fuerte, y quien temerario? pag. 590. num. 3. 4.

Debe el Principe promover en sì, y en los Vaſſallos la fortaleza, y como? pag. 591. deſde el num. 5.

G

Gala, y veſtido ſe ha de proporcionar con la calidad de las perſonas. pag. 259. num. 8. 9.

Generales de los Exercitos ſus obligaciones, y calidades. pag. 350. deſde el num. 1.

Guerra, muchos hereges negaron, fueſſe licita. pag. 720. num. 1.

En todas las leies ha ſido licita la guerra, concurriendo las debidas condiciones. pag. 721. num. 2. Quales ſean eſtas condiciones? pag. 723. num. 7.

Cauſas juſtas de la guerra. pag. 728. deſde el num. 1.

Como diſcurriò Scipion en el Senado que debia hazerſe la guerra en tierras del enemigo. pag. 742. num. 1. 2.

Razones de Quinto Fabio Maximo contra el dictamen de Scipion. pag. 743. num. 3. 4.

Varios ſuceſſos yà felices, yà infauſtos de hazer la guerra en tierras del Enemigo. pag. 743. deſde el num. 5.

Reprehendeſe hazer guerra por ambicion, y deſeo de dilatar los dominios. pag. 731. deſde el num. 1.

No conviene, que los Reies adminiſtren immediatamente por sì la guerra. pag. 356. n. 16.

Quando podrà hazerſe guerra por titulo de Religion à hereges, y Gentiles. pag. 111. deſde el num. 9.

Los Ammonitas luego, que en la guerra vencian vn enemigo, beſſaban vn Idolo que llevaban gravado en ſus Alfanges. pag. 727. num. 18.

Cauſas, que no baſtan para hazer guerra, pueden ſer ſuficientes para Repreſſalias. pag. 730. num. 7.

Govierno ſus eſpecies, y explicacion de cada vna. pag. 17. num. 1.

Qual ſea el fin del govierno? pag. 14. num. 1.

Govierno del Pueblo Hebreo qual fueſſe? pag. 49. num. 6. y pag. 57. num. 13.

Govierno carga peſada, y Cruz. pag. 54. num. 7.

Dichos de varios Principes en eſta parte. ibid. y fol. 56. num. 11.

H

Hablar ſiempre es de necios. pag. 442. num. 1.

Hercules rendido al amor de Omphates hilaba entre ſus damas, como una dellas. pag. 207. num. 8.

Heregia es como el cancer. pag. 512. num. 7.

El trato, y comercio con hereges es mui dañoſo. pag. 520. numer. 8.

Pruebaſe con razon, y exemplos. ibi. y como enſeñaron los Santos à huir del trato de los hereges. pag. 524. num. 19.

Hijos, que degeneraron de ſus Padres. pag. 77. num. 3.

Hijos de Padres, que ſirvieron bien à la Republica, en caſo de igualdad han de ſer preferidos à otros pretendientes. pag. 405. deſde el num. 7.

Hiſtoria, ſu alabança. pag. 477. num. 3.

Es utiliſsima ſu leccion à los Principes. ibid. num. 2.

Què hiſtorias haia de leer el Principe? pag. 478. deſde el num. 4.

Hombres de humilde nacimiento fueron inſignes en ſabiduria, eloquencia, y en las armas, y muchos ſubieron al trono. pag. 24. deſde el numer. 5.

A los hombres afeminados, que no ſalen de entre algodones, y vidrieras, comparò Seneca à las frutas en conſerva. pag. 212. num. 20.

Hombres mui ingenioſos no ſuelen ſer buenos para el govierno. pag. 585. num. 10.

Y

La Igleſia tiene derecho de predicar por todo el mundo el Evangelio. pag. 111. num. 1.

Que puedan hazer la Igleſia, y Principes Catholicos, quando ſe impide la predicacion Evangelica. ibidem.

Imagen, y ſemejança del hombre con Dios como la conſiderò San Baſilio. pag. 16. numer. 5.

En el eſtado de la innocencia hubiera imperio civil, y unos dominaran à otros. pag. 11. num. 4.

El imperio, y mando lleva mal la compañia de otro. pag. 62. num. 67. y pag. 63. num. 6.

Imperios mui dilatados llenos de peligros. pag. 732. num. 4. 5.

Extenſion de la Monarchia Eſpañola. pag. 220. deſde el numer. 12.

Extenſion del Imperio de los Aſſerios. ibid.

Extenſion del Imperio de los Medos. ibid.

La del Imperio de Alexandro. pag. 221. num. 13.

La del Imperio del Turco. ibidem.

Indias, parece ſe, conquiſtaron mas para Eſtrangeros, que para Eſpañoles. pag. 148. numer. 2.

Indias por diſtantes no han de ſer me-

menos atendidas, que los Reinos mas vecinos. pag. 338. deſde el num. 6.

Ingenios, enferman, ſi con la leccion no ſe cultivan. pag. 467. num. 1.

Ira, y ſus efectos. pag. 561. n. 4.

Deben eſpecialmente los Principes corregirla. ibid.

Daños deſte vicio. pag. 562. numer. 5.

L

Lacedemonios multaron à ſuRei, porque ſe caſò con muger de pequeña eſtatura. pag. 19. numer. 3.

Lengua, en que ſe celebrān los Divinos Oficios, es bien, la entienda el Principe. pag. 446. num. 12.

La lengua es pluma apreſurada, y la pluma lengua tardìa. ibid. num. 13.

Lei, què ſea? y ſu Ethimologia. pag. 598. num. 1. y ſu diviſion en natural, civil, y municipal. pag. 599. num. 4.

Quien haia ſido, ſegun Joſepho, el Legislador primerò? pag. 599. num. 3.

La lei es Principe mudo, y el Principe lei, que habla. pag. 600. num. 7.

Dàr leies es regalia de Soberanos. pag. 598. num. 2.

Conveniencia de las leies. pag. 600. num. 6.

Generalmente no conviene, ſean muchas las leies civiles. pag. 603. num. 13. 14. 15.

Comummente no conviene de el Principe razon de ſu lei. pag. 607. deſde el num. 3.

Lei, quando convenga abrogarſe. pag. 609. deſde el num. 1.

Conviene, que alguna vez diſpenſe el Principe la lei. pag. 611. num. 9.

De la interpretacion de la lei, y quien pueda darla? pag. 614. num. 3.

Liberalidad del Emperador Tito. pag. 540. num. 9.

A Tito, parece, excediò en la liberalidad Don Alonſo Rei de Aragon. pag. 541. num. 10.

Libertad de conciencia es mui perjudicial al eſtado. pag. 521. num. 10.

La liga con Infieles, ò Hereges en guerra juſta no es de ſu naturaleza ilicita. pag. 735. n. 1. 2.

Como pueda ſer ilicita, y regularmente lo ſea por razon de las circunſtancias de eſcandalo, perjuycio de la Religion, y otras. pag. 737. num. 4. 5.

Sentimientos del Rei Franciſco, Primero de Francia, por haber hecho liga con el Turco. pag. 738. num. 8.

Como los varones inſignes deteſtaròn eſtas ligas, y confederaciones. pag. 739. num. 10.

Liſonja, ſus daños, y como diſſimula vicios con el nombre de uirtudes. pag. 547. num. 2.

Como conocerà el Principe quiē es liſongero? pag. 548. n. 4.

Como ſe ha de haber el Principe para deſterrar eſte vicio de ſu Palacio? pag. 549. deſde el numer. 6.

Sigiſmundo Emperador diò una bofetada à uno, que le hablò con liſonja. Ibidem.

Como hai liſonjeros del Principe, hai tambien liſonjeros del Pueblo contra el govierno. pag. 551. n.10.

Luna, porque ſiendo treinta y nueve veces menor que la tierra, y la minima entre los Aſtros, y Planetas fuera de Mercurio, ſe nos repreſenta maior, que todos ellos. pag. 379. numer.2.

M

Magiſtrado, què ſea? pag. 621. num.1.

Repruebanſe los que querian, que el Principe ſin Magiſtrados adminiſtraſſe juſticia. pag. 621. num.2.

Magiſtrados ſon indiſpenſablemente neceſſarios. pag. 621. num.3.

Es conveniente, uſen trage particular. pag. 628. deſde el n. 3.

A los Magiſtrados ſuperiores ha de dàr gages el Principe; à los inferiores no es neceſſario, pero cuidarà no les falte lo neceſſario. pag. 633. deſde el numer. 3.

Quando podràn darſe à uno ſolo muchos oficios de Magiſtrado? pag. 647. num.4.

No conviene, ſe vendan los oficios de Magiſtrado. pag. 647. deſde el num.1.

Cobrar media annata deſtos oficios no es venderlos. pag. 649. num.6.

Magnificos han de ſer los Principes, pero no prodigos. pag. 539. num.6.7.

Maiorazgos, y vinculos ſon mui utiles à la Republica. pag. 235. deſde el num. 1.

Maxima, que malos Politicos toman del artificio de Hercules, quando coſiò la piel de Leon con la de la Rapoſa, ſe reprueba. pag. 425. num. 2.

Medicos, ſu muchedumbre dixo Platon, era peſte de las Ciudades. pag. 604. num. 12.

Mentira indecentiſsima eſpecialmente en los Reyes. pag. 496. deſde el num.7.

Mercedes inoficioſas no deben hacer los Reyes. pag. 539. n. 7. y pag. 541. num. 11.

Mercedes inoficioſas revocadas por varios Principes. pag. 542. num. 13.14.

Mercaderias eſtrangeras, que no ſon de ley, y peſo no deben permitirſe. pag. 160. n. 5.

Meſes de Maio, y Junio, por què ſe llamaron aſsi? pag. 414. numer.7.

Milicia debe promoverſe, y como? pag. 194. deſde el n. 6.

Minas de Eſpaña muchas, y celebradiſsimas. pag. 144. n. 1.

Miniſtro, què ſea? pag. 265.

Si han de ſer nobles los Miniſtros? pag. 406. deſde el num. 1.

Diſcurreſe de la edad de los Miniſtros. pag. 412. deſde el numer. 6.
Miniſtros han de ſer caſados. pag. 418. num. 5.
No han de ſer mozos los Miniſtros.pag.412.num.6.
No han de ſer opueſtos, y enemigos.pag.421.num.4.
Los que ſirven en un miſmo miniſterio, mejor es, no ſean parientes.pag.424.num.3.
Mejor Miniſtro es el que diſpone bien los medios, aunque no conſiga el fin, que el afortunado, que le conſigue, diſponiendolos mal. pag. 433. deſde el num.12.
Miniſtros, que ſirven bien, aunque tengan gages, no han de ſer excluìdos de los premios. pag.544.num.3.
Moiſes dà à Dios el titulo de Señor, criado yà el hombre, y no antes; y por què? pag.500. num.1.
Monarchia el mejor govierno. pag 65. deſde el num. 1.
Porque la aborrecen los Hereges. pag.41.num. 2.
Moneda, por què ſe introduxo? pag.664.num.2.
La moneda, en que fue vendido el Salvador, no fue la primera, que ſe labrò en el mundo, como dixeron algunos.pag.665. num.3.
Por què ſe llama Numus, Numiſma, Pecunia? pag. 666. deſde el num. 5.
Cuñar, y labrar moneda es regalia ſolo de ſoberanos. pag. 668. num. 11.
El valor de la moneda no es artificial, y extrinſeco por ſola la voluntad de los Reies. pag. 671. deſde el num. 1.
Para determinar ſu valor ſe ha de atender à la comun eſtimacion de ſu materia. pag.669.y 670. num.15.16.
Algunas leyes de Caſtilla en eſte aſſumpto. pag. 681. deſde el num. 1.
Porque los Lacedemonios la labraron de cuero. pag. 680. numer.24.
Materia util, cantidad, què es el peſo, y figura ſon de eſſencia de la moneda. pag. 667. num. 8.y pag. 675. n. 11. pag. 678. num. 19.
Què ſe ha de hacer quando el oro, y plata ſon mas eſtimables en el proprio Reyno, que en los eſtraños, y al contrario. pag.686.deſde el num.1.
Examinanſe dos medios, que dàn algunos, para quitar ſe falſee la moneda. pag.688. deſde el numer. 6.
Moriſcos, y Judios eran mui perjudiciales en España pag.518. num.5.6.y pag.522.n.15.
Muchedumbre de Vaſſallos, gloria de los Principes. pag. 224. num.2.
Mugeres, quien las excluia del govierno.pag.92.num.2.
La muger no es inepta para governar. pag.97.num.2.
Muchos Principes no tomaban

reſolucion ſin conſejo de ſus mugeres.pag.98.num.3.
En muchas Naciones eran admitidas en el Senado, y en otras tenian parte en los oficios. ibidem.
Cuentanſe algunas mugeres mui valeroſas. pag. 101. deſde el num.10.
Muſica, ſus eſpecies. pag. 449. num.2.
Què parte de muſica ſea decente à los Principes. ibidem deſde el num.2.

N

Neron, la vicioſa ſuperfluidad de ſus gaſtos.pag.696. num. 10.
Niños, como queria Licurgo ſe criaſſen, para que no fueſſen deſpues hombres afeminados. pag.211.deſde el num.18.
Neutralidad es muchas veces dañoſa al eſtado.pag.740.n.12.
Minerva, en ſu nacimiento fingieron habian llovido oro las nubes; y por què? pag. 480. num.1.
Nobleza, debe honrarla el Principe. pag.594.num.13.
Es premio de la fortaleza. ibid.
Novedad, es peligroſo introducir novedades en el govierno.pag. 714.num.23.
Entre los Locrenſes, quien proponia novedades en el govierno, habia de preſentarſe en el Senado con una ſoga en la garganta; y por què? pag.715. num.3.

O

Obiſpos, ſi han de ſer promovidos de unas Igleſias à otras. pag.244.num.12.
Ocioſos, como deben caſtigarſe, y no permitirſe en las Republicas. pag.262.deſde el n.5.
Oficios, como ſe ha de graduar ſu eſtimacion, y dignidad. pag.258.num.5.
Oficios publicos no ſon bienes comunes, ni eſtàn inſtituidos para premios. pag. 631. num. 6. 7.
Su diſtribucion no es acto de juſticia diſtributiva.pag.650.deſde el num.1.
Oficio civil no ſe ha de dàr à Militares, ni el Militar à Miniſtro civil. pag.538.num.6.
Peca gravemente el Principe, que no elige à los mas dignos para los oficios publicos. pag. 654. num.12.
Oro, y plata labrada es mui conveniente en los Templos para el Culto Divino. pag.138.deſde el num. 5.
Oro, por què dixo Diogenes tenia el color palido, y amarillo? pag.135. num.3.

P

Patria, quanto la amaron algunos. pag. 734.n.9.
Paz, ſus bienes, y como es el fin, que ſe pretende por la guerra. pag.748.n.1.
Quanto mas cercana, ſe ha de armar mas el Principe para ajuſ-

ajuſtarla mejor. pag. 749. n. 4.

Se ha de procurar ſea perpetua. pag. 750. n. 5.

Dicho de Franciſco Primero de Francia al ajuſtar paces con Carlos V. pag. 751. n. 8.

Penas, quando ſe han de executar, quando remitir, y quando deban agravarſe. pag. 536. deſde el num. 3.

Las penas, que mas ſe practican ſon nueve, y quales ſean: pag. 604. deſde el num. 16.

Phelipe Segundo, elogio que le diò la Sorbona. pag. 517. n. 43.

Phelipe Quarto diò uno de ſus veſtidos à un Soldado, que viò deſnudo. pag. 203. num. 4.

Phelipe V. circunſtancias, que concurrieron en ſu nacimiento, diſcurreſe ſobre ellas. pag. 505. num. 14.

Su celo de la Religion, y carta que eſcribiò à los Obiſpos, quando entraron los Herejes en Caſtilla. pag. 505. n. 12.

Phelipo Rey de Macedonia caſtigò à un criado por haberſe teñido la barba, y razon que diò para caſtigarle. pag. 450. num. 6.

Piedad de los Reyes de Eſpaña con los Catholicos de Inglaterra, Eſcocia, è Irlanda. pag. 512. deſde el num. 31.

Pinturas, quales ſean convenientes à los Principes? pag. 465. deſde el num. 2.

Poblacion, como deba promoverſe? pag. 220. deſde el n. 2.

Policia, ſus alabanças. fol. 2. 3. 6.

Poteſtad de los Principes, què origen tenga. pag. 15. n. 3.

Potencia del Reyno conſiſte en cinco coſas, y quales ſean: pag. 119. deſde el num. 1.

En los premios no ſolo ſe ha de atender à los meritos; ſino à la dignidad de la perſona. pag. 534. num. 8.

Primogenitura es mui eſtimable. pag. 237. num. 6.

Preſidentes de Chancillerias, Cruzada, y contratacion de Sevilla. pag. 33. deſde el num. 1.

Preſidente del Conſejo de Hacienda, ſu obligacion, y calidades. pag. 336. deſde el n. 1.

Preſidentes de Italia, y Aragon quando eſtaban en pie ſus Conſejos, ſus calidades. pag. 342. deſde el num. 2.

Preſidencia de Indias pide animo de Rey; calidades, y obligaciones deſte Preſidente: pag. 337. deſde el num 1.

Como deba proceder el Preſidente de Ordenes? pag. 341. num. 15. 16. 17.

Preſidencia de Caſtilla, la maior dignidad, que pueden dàr ſus Reyes; y à què ſe extiende? pag. 344. y 345. deſde el n. 1.

Què prendas ſe requieran para ella. pag. 346. deſde el n. 4.

Para Preſidentes de Caſtilla, parece, ſon mas à propoſito los Grandes Señores, que los Obiſpos, y Letrados. pag. 350. deſde el num. 1.

Principes, ſon como los Coloſos antiguos. pag. 54. num. 7.

Son.

Son como ciertos enfermos, de quien habla Hipocrates. ibid.

Son como las cabras. ibid.

Son ſiervos publicos. pag. 56. num. 10.

Tiene acciones poſtizas de Principe, quien aunque ocupe lugar alto, no ſe criò en grandeza deſde ſu niñez. pag. 86. numer. 3.

Privilegio, què ſea? pag. 615. num. 1.

Puede ſer de muchos modos. ibidem deſde el num. 2.

Conveniente es, que el Principe conceda privilegios; pero no en numero exceſsivo. pag. 618 num. 8. y pag. 620. num. 13.

Promeſas de futuras ſuceſsiones en los oficios, quando ſeràn convenientes? pag. 499. n. 14.

Satisfaceſe à las razones en contrario. ibidem. num. 15.

Prudencia, què ſea? y ſu alabança. pag. 582. nnm. 1.

El fundamento de la prudencia es un ſano, y ſentado juicio. pag. 585. num. 8.

Cauſas, ò principios de la prudencia ſon el uſo, memoria, y doctrina. ibidem, y fol. 586. num. 12. y fol. 587. n. 14.

Prudencia civil, y militar. pag. 583. num. 3.

Debe el Principe aiudarſe de la prudencia de los ſuios. pag. 584. num. 4.

Pueblos de los Chananeos, por què no quiſo Dios, que ſe deſtruieſſen todos? pag. 220. num. 15.

R

Raio, porque le puſieron los Gentiles en la mano de Jupiter. pag. 561. num. 2.

Rebelion contra el Principe, crimen enormiſsimo, y ſe compara à la Heregia. pag. 733. num. 8.

Receptores, ſu obligacion. pag. 329. deſde el num. 1.

Regalias de Principes Soberanos, quales ſean. pag. 590. y 591.

Unas ſon como eſſenciales à la Soberania, otras accidentales. ibidem.

Regiſtro de granos debe hacerſe con rigor en años eſteriles. pag. 164. deſde el num. 11.

Reyno, conſiderò varias eſpecies de Reyno Ariſtoteles. pag. 72. deſde el num. 1.

Reyno, no ſe ha de dividir entre los hijos. pag. 108. n. 2. 3.

Reyno de Eſpaña fue antes electivo. pag. 98. num. 14.

Reyes, porque ſe decian, nacidos del celebro de Jupiter. pag. 68. num. 5.

Los que por San Lucas ſe llaman Reyes, por San Matheo ſe llaman Juſtos. pag. 440.

Los libros de los Reyes llaman los Hebreos libros de los Juſtos. ibidem.

Por què ſe coronaban junto à las fuentes, y à la ſombra de los arboles. pag. 540. n. 8.

Ceremonia de los Indios Mexicanos quando coronaban à ſus Reyes. ibid. n. 9.

Reyes afables ſeràn trahidos en palmas de ſus Vaſſallos. pag. 202.deſde el num.1.

Reyes de Eſpaña, quantas plazas politicas, y militares pueden proveer. pag.201.n.11.

Los Reyes no pueden enagenar los bienes de ſu Corona con daño de laRepublica.pag.541. num.12.

Reyes, y Principes ſe han de aventajar à todos en la Religion, y reverencia à Dios. pag.501.n.2.3.

Deben defender, propagar, y authorizar la Religion; y como? pag.502.n.6.

Razonamiento de Carlos Quinto à Phelipe Segundo en la hora de ſu muerte à favor de la Religion. pag.503.n.9.

Deben abſtenerſe del juicio en cauſas de Religion. pag. 507. num.19.

Relatores, ſu obligacion, y como ſeràn excelentes en ſu oficio?pag.323.deſde el n.1.

Religion dà firmeza à losReynos. pag.115.deſde el num.1.

Quanto aprovecha para la Policia. ibidem.

Religiones, y Religioſos utiliſsimos al bien publico. pag.246. num.1.

Como ſentia Carlos V. de losReligioſos.pag.246.n.2.

Conſulta del Conſejo ſobre minorar el numero deReligioſos. pag.247.deſde el n.3.

La caſtidad de los Religioſos merece la fecundidad à los caſados. pag. 254. num. 13. 14.

Pruebaſe con una ſentencia admirable de San Ambroſio.pag. 256.num.24.

En la Ciudad de Oxirinco habia caſi tantos Monaſterios como caſas, y en ellos mas de treinta mil Religioſos. pagin. 253. num.17.

Gloria grande de la Religion de San Franciſco de Paula. pag. 251.num.13.

Rentas Reales no es bien que ſe arrienden. pag. 716. deſde el num.4.

Repreſentaciones en preſencia del Principe han de ſer pocas, honeſtas, y authorizadas.pag. 458.num.3.

Republicas, no tubieron principio por la tirania de poderoſos. pag.14.num.2.

Rios del Paraiſo, que ſignifiquen? pag.296.n.9.

Rio Euphrates no ſe dice por donde corre; y por què? ibid. num.10.

Riquezas, quales fueron las primeras del mundo. pag. 664. num.1.

Roma parecia Ciudad poblada de Reyes.pag.179.n.7.

S

Salomon, à las puertas deſte Rey pareciera mendigos Cyro, Sardanapalo, Creſſo, y otros Reyes poderoſiſsimos; y por què? pag.148.num.1.

Salon del Alcazar deSegovia, donde eſtàn las Eſtatuas de losReyes

yes de Eſpaña, es de grande enſeñança. pag.465.n.5.
Scitas como enſeñaban à los niños el uſo de las flechas. pag. 196.num.13.
Secreto ſuele peligrar entre mugeres.pag.93.num.4.
Conveniencias, que trahen à la Republica los Señores. pag. 232.num.1.
Señores ofendidos ſuelen ſer mui perjudiciales al Eſtado. pagin. 605.nnm.19.
Señores, y Nobles deben en caſos de urgencia aiudar à ſus Principes. pag. 709. num. 18. 19. 20.
Sentencias, quanta conſideracion pidan para pronunciarſe. pag. 605.num.2.
Sicilia, por què fingieron, que los Gigantes eran naturales deſte Reyno? pag.103.n.5.
Sillas de brida, y gineta, en què ocaſiones ſe uſe cada una. pag. 453.num.5.
En el uſo de una, y otra ha de ſer el Principe mui dieſtro. ibidem.
Simulacion, què ſea? y en què ſe diferencie de las que comunmente llamamos mentiras? pag.425.n.1.
Soldados, ſu obligacion, y calidades. peg.360.deſde el n.1.
Què eſtatura ſea mejor para Soldados? pag.363.n.9.
Soldados han de tener cierto el ſueldo.pag.197.deſde el n.1.
Soldados mal pagados, y ambriétos ſon mui perjudiciales.ibid.
Soldados vicioſos, y ſenſuales pierden el valor. pag.205. deſde el num.1.
Quanto importe premiar los Soldados.pag.200.deſde el n.8.
Como ha de tratarlos el Principe? pag.202.deſde el n.1.
Sus Soldados, dixo Alexandro, eran los eſcritorios, donde guardaba ſus teſoros.pag.203. num.4.
Como honrò Theodorico à un esforçado Capitan. pag. 204. num.7.
Trajano hacia vendas de ſu purpura para curar las heridas de ſus Soldados.pag.303.n.4.
Summo Pontifice ſu excelencia, y ſuprema poteſtad. pagin. 508. num.21.

T

Taſſa, no pueden tenerla todas las coſas.pag.166.n.7.
No ſiempre ha de ſer fixa. pagin. 163.num.8.
La debe tener el trigo en años eſteriles.pag.164 n.11.
Telas, y texidos eſtrangeros deben prohibirſe.pag.156.n. 20.
Templança, en quanto corrige la parte iraſcible del apetito, con eſpecial razon es mui neceſſaria en los Principes. pag. 560. deſde el num.2.
Como eſta virtud ha de componer los ſentidos del Principe? Diſcurreſe de cada uno. pag. 565.deſde el nem.2.
Razones eſpeciales, que obligan al Principe à ſer templado, y huir

huir de la torpeza. pag. 568. deſde el num. 10.

La templança de los Principes en la gala reformarà la deſtemplança de los Vaſſallos. pagin. 450. num. 5.

Templos, que edificaron los Reyes Don Fernando, y Doña Iſabèl. pag. 515. n. 38.

Tenientes de Corregidores, ſus obligaciones. pag. 317. deſde el num. 1.

Ha de elegirlos el Conſejo. pag. 314. num. 6.

Tyro de Isla reducida à peninſula; y como? pag. 179. n. 9.

Torpeza ruina de la milicia, y del valor. pag. 205. deſde el n. 1.

Trajano ſe ponia el dedo en un oìdo, quando acuſaban à alguno, diciendo le guardaba para el acuſado. pag. 558. n. 8.

El Santo Tribunal de la Fè es utiliſsimo, ſu alabança. pag. 492. deſde el num. 1.

Tribunales ſe han de formar, aſsi de inſignes Abogados, como de hombres verſados en las Eſcuelas. pag. 330. deſde el n. 1.

Tributo; què ſea? ſu ethimologia, y diverſidad. pag. 692. n. 1. 2.

Es Regalìa de ſolos los Soberanos imponer tributos. pagin. 694. num. 5. 6.

Son debidos à los Principes; y por què? pag. 693. n. 3.

Han de ſer juſtos los tributos; y què ſe requiera para eſto? pag. 695. num. 7.

Quanto deban los Principes aliviar los Pueblos de tributos. pag. 699. num. 17. 18. 19. y pag. 701. deſde el n. 23.

Exemplo de la Catholica Reyna Doña Iſabèl, y de la Reyna Doña Iſabèl de Borbòn. ibid.

Muchos Principes quitando tributos dieron opulencia à ſus Reynos. pag. 701. n. 22.

Como diò à entender San Franciſco de Paula al Rey de Napoles, que en los tributos iba mezclada la ſangre de los pobres. pag. 702. n. 25.

Suelen pagar los pobres lo que debian pagar los ricos. pagin. 703. num. 2.

Daſe arbitrio para que el Principe conozca, y remedie eſta deſigualdad. pag. 704. n. 3.

Los tributos de tres Provincias conſumiò Gaio en una cena. pag. 5. num. 2.

Muchas Reynas de la antiguedad gaſtaron vaniſsimamente los tributos. ibid.

Eſſempcion de tributos de los Ecleſiaſticos. pag. 709. deſde el num. 1.

Eſta eſſempcion es por derecho Divino. pag. 714. n. 4.

San Fernando no queria ni aun donativos de los Ecleſiaſticos; ſino oraciones ſolamente. pag. 710. num. 2.

En treinta y tres años de ſu reynado, y en perpetuas guerras no cargò tributo alguno à los Pueblos. pag. 713. n. 3.

V

Valimiento, y Privança llenos de

peligros; ſimiles de ſu inconſtancia.pag.398.n.2.

No ſe ha de condenar, tengan Validos los Principes. pag. 373. deſde el num.4.

Muchos fueron reprehenſibles por dexar todo el cuidado de ſus Reynos à los Validos. pag. 373.num.5.

Ageſilao como reprimiò à ſu Valido.pag.377.num.17.

En el oficio del Sacerdote ha de eſtudiar el Valido, como ſe ha de haber en ſu empleo. pag. 383.deſde el num.2.

El valimiento con los Reyes es uno de los talentos, de que Dios ha de pedir eſtrecha cuenta.pag.385.n.7.

Valido ha de aprovecharſe de la gracia del Principe para hacer bien à los Vaſſallos. pag. 385. num. 5.

Què debe obſervar el Principe, ſi quiere conſervar al Valido? pag.393.deſde el n.1.

De què coſas ha de huir el Valido?pag.390.y ſiguientes.

Valido tiene que temerſe à sì, al Principe, y à los Vaſſallos.pag. 399.deſde el num.3.

Exemplos de Validos publicamente ajuſticiados. pag. 400. num.7.8.

Vaſſallos, no han de tener manos para armarſe contra ſu Principe.pag.733.num.6.

Què han de hacer, quando ſe vèn oprimidos?ibid.n.7.

Vejèz, y ſus males.pag.411.deſde el num.6.

Venecia alabada por ſu govierno. pag.41.n.14. y pag. 64. num. 10. 11.

Verdad, dixo Democrito, eſtaba oculta en un profundo pozo. pag. 495.num.3.

Llega tarde à los Gavinetes de los Reyes.ibidem.

Veſpaſiano como reformò la demaſia de galas en ſu Imperio. pag.450.num.6.

Qual haia de ſer el veſtido del Principe. pagin. 449. deſde el num.4.

Veſtido ha de mirarſe como memoria del delito, y ſeñal de ignominia.pag.448.n.1.

Ningun Vaſſallo habia de poder veſtirſe ſino de telas, paños, ò ſedas labradas dentro del Reyno; y las utilidades que ſe ſiguieran de una ley riguroſa, que obligaſſe à eſto. pag. 156. deſde el num.20.

Vanidad de mugeres eſpecialmente, que pienſan, no viſten con gala, ſino es de ropas, y telas foraſteras.pag.157.n.24.

Parece milagro, haia muger, que quiera veſtirſe de texidos de ſu Paìs.ibidem.n.25.

Profanidad en el veſtir, arbitrio del demonio para provocar à laſcivia.pag.449.n.2.

Què dixeron Julio Ceſar, y Seneca de los que veſtian profanamente.ibidem.

Virreies, què deben obſervar?pag. 289.deſde el n.1.

De Virreies han de promoverſe al Conſejo de Eſtado.p.292.n.9.

Viſita,en què ſe diſtinga de Reſidencia?pag.640.num.1.
Debe haber viſitas para los Magiſtrados maiores.pag.641.n.3.
Univerſidades, ſu utilidad. pag. 482.num.7.
Deben ſer pocas.pag.483.n.7.
Eſpaña eſtà gravada de Univerſidades;y quales ſean?ibid.n.9.
Vulgo, y plebe ſu inconſtancia, inquietud, crueldad, y otras malas calidades.pag.31. deſde el num.1.

J

San Juan Bautiſta exemplo de Privados.pag.387.n.2.
Juego, y uſo de lança peligroſo ha de evitar el Principe.pagin. 452.num.7.
Juego de cañas, ſortija, y otros, en què ocaſiones ſuelen los Principes uſarlos publicamente?pag.452.n.8.
Jueces de Comiſsion, ſus obligaciones.pag.319.deſde el n.1.
Jueces, por què ſe repreſentaban en el Areopago en Eſtatuas cercadas de libros, y ſin ojos? pag.415.n.10.
Juſticia, la pintaban eſcondiendo en el Cielo la cabeza;y porquè? pag.294.n4.
Su neceſsidad, y alabanças.pagin. 529.deſde el n.1.
Por què los Pedalios no pedian à ſu Dios ſino juſticia? ibid.
Eſpecies de juſticia ſe explican. pag.526.deſde el n.1.
La juſticia commutativa ha de exercitar el Principe como particular, y como Principe. pag. 527.n.1.
Como el Sol no ſe canſa de alumbrar,no ſe ha de canſar el Principe de adminiſtrarla.ibid.
Exemplo de Trajano en eſta parte.pag.528.n.3.4.
Juſticia diſtributiva;què ſea?pag. 531.num.1.
El Principe en los premios, que reparte à los Benemeritos, no exercita riguroſamente juſticia diſtributiva.pag.532.n.3.
La juſticia vindicativa en los Principes ha de tener à ſu lado la clemencia, y la gratitud en los premios à la magnificencia. pag.537.num.1.y pag.539. num.6.

FIN.